

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

C 465

65.º año

6 de diciembre de 2022

Sumario

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2022-2023

Sesiones del 2 al 5 de mayo de 2022

Los textos aprobados de 4 de mayo de 2022 relativos a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2020 se han publicado en el DO L 258 de 5.10.2022.

TEXTOS APROBADOS

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

Martes 3 de mayo de 2022

2022/C 465/01	Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre una economía azul sostenible de la UE: papel de los sectores de la pesca y la acuicultura (2021/2188(INI))	2
2022/C 465/02	Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre un Plan de acción de la UE para la agricultura ecológica (2021/2239(INI))	22
2022/C 465/03	Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la persecución de las minorías por motivos de creencias o de religión (2021/2055(INI))	33
2022/C 465/04	Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, Hacia una estrategia de la UE para promover la educación de los niños en el mundo: mitigación del impacto de la pandemia de COVID-19 (2021/2209(INI))	44
2022/C 465/05	Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la consecución de la independencia económica de las mujeres a través de la iniciativa empresarial y el trabajo por cuenta propia (2021/2080(INI))	54
2022/C 465/06	Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la inteligencia artificial en la era digital (2020/2266(INI))	65

Miércoles 4 de mayo de 2022

2022/C 465/07	Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de mayo de 2022, sobre el seguimiento que se dará a las conclusiones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa (2022/2648(RSP))	109
---------------	---	-----

Jueves 5 de mayo de 2022

2022/C 465/08	Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre el caso de Osman Kavala en Turquía (2022/2656(RSP))	112
2022/C 465/09	Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre los informes sobre el incesante tráfico de órganos en China (2022/2657(RSP))	117
2022/C 465/10	Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre la represión continua de la oposición política en Camboya (2022/2658(RSP))	120
2022/C 465/11	Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre la política de competencia: informe anual de 2021 (2021/2185(INI))	124
2022/C 465/12	Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre las amenazas a la estabilidad, la seguridad y la democracia en el África Occidental y en el África saheliana (2022/2650(RSP))	137
2022/C 465/13	Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría (2022/2647(RSP))	147
2022/C 465/14	Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre la situación de la cooperación entre la UE y Moldavia (2022/2651(RSP))	151
2022/C 465/15	Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre el impacto de la guerra contra Ucrania en las mujeres (2022/2633(RSP))	155
2022/C 465/16	Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre el impacto de la guerra de agresión ilegal rusa a Ucrania en los sectores turístico y del transporte de la UE (2022/2643(RSP))	164

III Actos preparatorios**Parlamento Europeo****Martes 3 de mayo de 2022**

2022/C 465/17	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo por el que se deroga la Decisión (76/787/CECA, CEE, Euratom) del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión (2020/2220(INL) — 2022/0902(APP))	171
2022/C 465/18	Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 3 de mayo de 2022 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes (COM(2021)0656 — C9-0396/2021 — 2021/0340(COD))	199
2022/C 465/19	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la prórroga del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA (COM(2022)0039 — C9-0053/2022 — 2022/0027(CNS))	209
2022/C 465/20	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen en la República de Chipre (COM(2021)0472 — C9-0350/2021 — 2021/0266(NLE))	210

2022/C 465/21	Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de nombramiento de Lefteris Christoforou como miembro del Tribunal de Cuentas (C9-0042/2022 — 2022/0802(NLE)) .	211
2022/C 465/22	Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de nombramiento de George Marius Hyzler como miembro del Tribunal de Cuentas (C9-0043/2022 — 2022/0803(NLE))	212
Miércoles 4 de mayo de 2022		
2022/C 465/23	P9_TA(2022)0142	
	Refuerzo del mandado de Europol: cooperación con entidades privadas, tratamiento de datos personales y apoyo a la investigación y la innovación ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 4 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación (COM(2020)0796 — C9-0401/2020 — 2020/0349(COD))	
	P9_TC1-COD(2020)0349	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 4 de mayo de 2022 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación	213
2022/C 465/24	Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 4 de mayo de 2022 sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (COM(2021)0223 — C9-0167/2021 — 2021/0114(COD))	217
2022/C 465/25	Decisión del Parlamento Europeo de no formular objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión, de 8 de abril de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 en lo que respecta a las disposiciones transitorias para los certificados de inspección expedidos en Ucrania (C(2022)02164 — 2022/2637(DEA))	255
Jueves 5 de mayo de 2022		
2022/C 465/26	P9_TA(2022)0198	
	Normas transitorias para el envasado y etiquetado de los medicamentos veterinarios ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas transitorias para el envasado y etiquetado de los medicamentos veterinarios autorizados de conformidad con la Directiva 2001/82/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (COM(2022)0076 — C9-0054/2022 — 2022/0053(COD))	
	P9_TC1-COD(2022)0053	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 5 de mayo de 2022 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas transitorias para el envasado y etiquetado de los medicamentos veterinarios autorizados o registrados de conformidad con la Directiva 2001/82/CE o con el Reglamento (CE) n.º 726/2004	257

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en **cursiva y negrita**. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en **cursiva y negrita** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2022-2023

Sesiones del 2 al 5 de mayo de 2022

Los textos aprobados de 4 de mayo de 2022 relativos a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2020 se han publicado en el DO L 258 de 5.10.2022.

TEXTOS APROBADOS

Martes 3 de mayo de 2022

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2022)0135

Hacia una economía azul sostenible de la UE: papel de los sectores de la pesca y la acuicultura

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre una economía azul sostenible de la UE: papel de los sectores de la pesca y la acuicultura (2021/2188(INI))

(2022/C 465/01)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 17 de mayo de 2021, sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE — Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible (COM(2021)0240),
- Vistos los artículos 3, 4, 13, 38, 43 y 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004⁽²⁾,
- Vista la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)⁽³⁾,
- Vistos el VII Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (PMA) y los conceptos consagrados en él, como los límites del planeta y los límites ecológicos,
- Vista la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo⁽⁴⁾,
- Vista la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación⁽⁵⁾,
- Vista la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

⁽²⁾ DO L 247 de 13.7.2021, p. 1.

⁽³⁾ DO L 164 de 25.6.2008, p. 19.

⁽⁴⁾ DO L 257 de 28.8.2014, p. 135.

⁽⁵⁾ DO L 288 de 6.11.2007, p. 27.

⁽⁶⁾ DO L 328 de 21.12.2018, p. 82.

Martes 3 de mayo de 2022

- Visto el acuerdo político entre el Parlamento y el Consejo de 11 de marzo de 2021 sobre el Mecanismo «Conectar Europa» 2021-2027,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640),
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 — Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» (COM(2020)0380), y su Resolución, de 9 de junio de 2021, sobre esta (7),
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia “De la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» (COM(2020)0381), y su Resolución, de 20 de octubre de 2021, sobre esta (8),
- Visto el informe de la Comisión sobre la economía azul en la Unión de 2021 («The EU Blue Economy Report 2021») (9),
- Visto el informe de la Comisión, de marzo de 2021, titulado «Sustainability criteria for the blue economy» (Criterios de sostenibilidad para la economía azul) (10),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de mayo de 2021, titulada «Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030» (COM(2021)0236),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 23 de julio de 2020, titulada «Un nuevo enfoque para la Estrategia Marítima Atlántica. Plan de Acción Atlántico 2.0 — Un Plan de Acción actualizado para una economía azul sostenible, resiliente y competitiva en la zona atlántica de la Unión Europea» (COM(2020)0329),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de diciembre de 2020, titulada «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro» (COM(2020)0789),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de noviembre de 2020, titulada «Una estrategia de la UE para aprovechar el potencial de la energía renovable marina para un futuro climáticamente neutro» (COM(2020)0741),
- Vista su Resolución, de 8 de septiembre de 2015, sobre «Explotar el potencial de la investigación y la innovación en la economía azul para crear puestos de trabajo y crecimiento» (11),
- Vista su Resolución, de 16 de enero de 2018, titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030» (12),
- Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2021, sobre el impacto de la basura marina en la pesca (13),
- Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2021, sobre un nuevo enfoque para la Estrategia Marítima Atlántica (14),
- Vista su Resolución, de 7 de julio de 2021, sobre el impacto en el sector pesquero de los parques eólicos marinos y otros sistemas de energía renovable (15),
- Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2021, titulada «Refuerzo de la asociación con las regiones ultraperiféricas de la Unión» (16),

(7) DO C 67 de 8.2.2022, p. 25.

(8) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0425.

(9) https://blueindicators.ec.europa.eu/sites/default/files/2021_06_BlueEconomy_Report-2021.pdf.

(10) <https://cinea.ec.europa.eu/system/files/2021-05/Sustainability%20criteria%20for%20the%20blue%20economy%20.pdf>.

(11) DO C 316 de 22.9.2017, p. 64.

(12) DO C 458 de 19.12.2018, p. 9.

(13) DO C 494 de 8.12.2021, p. 14.

(14) DO C 117 de 11.3.2022, p. 30.

(15) DO C 99 de 1.3.2022, p. 88.

(16) DO C 117 de 11.3.2022, p. 18.

Martes 3 de mayo de 2022

- Visto el Acuerdo adoptado en París en la 21.^a Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21) el 12 de diciembre de 2015 (el Acuerdo de París),
 - Vistas las directrices y las normas internacionales para la pesca y la acuicultura elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) con la colaboración de la Unión en su calidad de miembro,
 - Visto el informe de la (FAO) titulado «El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020. La sostenibilidad en acción»,
 - Vista la iniciativa de la Red de Puertos Pesqueros Azules puesta en marcha en julio de 2018 por la FAO,
 - Vistas las Estrategias de «Blue Growth» del puerto de Vigo para 2016-2020 y 2021-2027⁽¹⁷⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones relativo a la Comunicación sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE — Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible (COM(2021)0240),
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2021, sobre economía azul y acuicultura sostenibles (NAT-VVI/020),
 - Vista la competencia de su Comisión de Transportes y Turismo en materia de programación marítima y política marítima integrada,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Transportes y Turismo,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0089/2022),
- A. Considerando que la economía azul de la Unión proporciona 4,5 millones de puestos de trabajo directos y engloba todas las industrias y sectores relacionados con los océanos, los mares y las costas, independientemente de que estén basados en el medio marino (como el transporte marítimo, el transporte de pasajeros por mar, la pesca y la generación de energía) o en tierra (como los puertos, los astilleros, el turismo costero y la acuicultura con base en tierra); que se trata de un segmento de nuestra economía vasto y en rápida evolución que en la última década ha adoptado medidas significativas para modernizarse y diversificarse, y que tendrá una función importante en la mejora del desarrollo medioambiental, social y económico;
- B. Considerando que, si se comparase la economía azul mundial con una economía nacional, sería la séptima mayor del mundo, y que el océano como ente económico sería miembro del G-7; que la economía azul opera en el mayor ecosistema del planeta, pues los océanos albergan el 80 % de todas las formas de vida; que el océano nos rodea y nos alimenta, y proporciona recursos fundamentales para la salud humana, sin mencionar toda una red de interacciones económicas;
- C. Considerando que el desarrollo de la economía azul puede suponer un fuerte impulso para el crecimiento y el desarrollo económico, así como para la creación de empleo, particularmente en los países y regiones costeros e insulares y en las regiones ultraperiféricas;
- D. Considerando que el sector pesquero, en particular la pesca artesanal, costera y a pequeña escala, no ha recibido la consideración debida en la estrategia de la Unión para la economía azul;
- E. Considerando que la economía azul aportará nuevas perspectivas y creará puestos de trabajo, en particular en ámbitos como la energía renovable oceánica, la bioeconomía azul, la biotecnología y la desalinización;
- F. Considerando que las prioridades sectoriales para el desarrollo de la economía azul pueden diferir de un Estado miembro a otro, en función, por una parte, de su historial de desarrollo de los sectores tradicionales o establecidos y, por otra, de los recursos actuales y del potencial de desarrollo de los sectores emergentes en cada Estado miembro;

⁽¹⁷⁾ <http://bluegrowthvigo.eu/>

Martes 3 de mayo de 2022

- G. Considerando que el aprovechamiento del potencial de la economía azul no debe servir de pretexto para someter los mares y océanos a formas de explotación de los recursos y modelos de crecimiento que ya han demostrado ser insostenibles; que los recursos marinos y oceánicos deben utilizarse estrictamente de acuerdo con la necesidad de su buena gestión y conservación, sin alterar los equilibrios de los ecosistemas marinos;
- H. Considerando que la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo establece que los Estados miembros deben tener en cuenta las interacciones de actividades y usos como la acuicultura, la pesca y las instalaciones e infraestructuras para la producción de energía procedente de fuentes renovables, así como los tendidos de cables submarinos, promover la coexistencia de las actividades pertinentes y aplicar un enfoque basado en los ecosistemas;
- I. Considerando que una economía azul que se desarrolle respetando los límites ecológicos y, por consiguiente, no solo los sectores de la pesca y la acuicultura, sino todos los sectores marinos correspondientes, deben igualmente respetar horizontalmente los pilares medioambiental, social y económico para ser considerados sostenibles;
- J. Considerando que la política pesquera común (PPC) tiene por objeto garantizar una conservación y gestión adecuadas de los recursos biológicos marinos, y que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios;
- K. Considerando que la PPC debe contribuir al crecimiento de la productividad y a un nivel de vida digno en el sector pesquero, incluido el sector de la pesca a pequeña escala, así como a la estabilidad de los mercados, y debe garantizar la disponibilidad de alimentos;
- L. Considerando que, de acuerdo con el ODS 14, es necesario conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos, mientras que, de acuerdo con el ODS 2, es imperativo garantizar la seguridad alimentaria; que la meta 14.1 fija el objetivo de prevenir y reducir significativamente, de aquí a 2025, la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la contaminación por nutrientes;
- M. Considerando que los océanos son cruciales para la vida en la tierra, pues producen el 50 % del oxígeno de la atmósfera y absorben alrededor del 25 % de las emisiones antropogénicas de dióxido de carbono y el 90 % del exceso de calor del sistema climático, así como para regular el clima del planeta;
- N. Considerando que la restauración, la preservación, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina son esenciales para la salud de los océanos, que albergan millones de especies, para proteger la salud del planeta y para proporcionar la base para las actividades económicas marinas y marítimas;
- O. Considerando que la recopilación de datos para el seguimiento y la evaluación científica de las poblaciones de los mares y océanos, incluida la evaluación de si estas poblaciones se encuentran dentro de los límites biológicos seguros, es fundamental para su gestión sostenible;
- P. Considerando que partes significativas de los océanos y del fondo marino permanecen inexploradas, en particular el mar profundo, y que hace falta seguir investigando para garantizar que todas las actividades en el marco de la economía azul sean plenamente sostenibles;
- Q. Considerando que la pesca y la acuicultura son sectores clave de la economía azul que constituyen una fuente importante de proteínas y micronutrientes esenciales para la seguridad alimentaria y la salud humana;
- R. Considerando que la biodiversidad marina en Europa está sometida a presión y que una elevada proporción de las especies y los hábitats marinos evaluados presentan un estado de conservación calificado como desfavorable o como desconocido; que la pérdida de biodiversidad marina tiene un importante impacto ambiental, social y económico en el sector pesquero de la Unión, en los territorios costeros e insulares, y en las regiones ultraperiféricas, y que por tanto debe revertirse; que la biodiversidad debe restaurarse en cooperación con todas las partes interesadas y, en particular, con el sector pesquero y la comunidad científica;
- S. Considerando que las comunidades costeras e insulares son partes interesadas fundamentales en el debate sobre el potencial de la economía azul y las maneras de aprovecharlo;

Martes 3 de mayo de 2022

- T. Considerando que los pescadores y los piscicultores de la Unión desempeñan un papel esencial en toda la Unión a la hora de proteger y promover la identidad territorial, la tradición cultural, la seguridad alimentaria, el empleo y los ingresos;
- U. Considerando las características y necesidades particulares de la pesca artesanal a pequeña escala;
- V. Considerando que el sector de la pesca recreativa puede contribuir a diversificar los ingresos de las comunidades costeras, como una actividad de turismo sostenible y de alto valor;
- W. Considerando que las mujeres desempeñan un papel importante en los sectores de la pesca y la acuicultura; que es necesario incrementar su visibilidad y garantizar un acceso paritario al empleo en el sector, además de un adecuado reconocimiento jurídico;
- X. Considerando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) 3, 6, 9 y 12 recalcan la importancia de la salud animal, la buena calidad del agua, la innovación sostenible y el consumo y la producción sostenibles en la economía azul;
- Y. Considerando que la salud y el bienestar de los animales acuáticos están vinculados a la calidad de los productos alimenticios; que un estado y una cría pobres de los animales pueden aumentar el riesgo de enfermedad;
- Z. Considerando que la agricultura tiene un impacto significativo en la pesca y en los ecosistemas marinos, en particular el uso de fertilizantes nitrogenados y la eutrofización de los medios acuáticos;
- AA. Considerando que los pescadores desempeñan un papel muy importante en la recogida de desechos marinos abandonados en el mar, ya sea mediante la realización de campañas específicas o la recogida accidental de basura durante las operaciones de pesca;
- AB. Considerando que los objetivos para 2020 de lograr un buen estado medioambiental de los mares europeos y acabar con la sobrepesca no se han conseguido;
- AC. Considerando que, en 2018, el sector pesquero de la Unión empleaba a unos 163 600 trabajadores y que, en 2019, la flota pesquera de la Unión capturó alrededor de 4,1 millones de toneladas de pescado vivo; que en la EU-27 se produjeron, en 2018, 1,1 millones de toneladas de organismos acuáticos, por un valor de 3 700 000 000 EUR⁽¹⁸⁾;
- AD. Considerando que la Unión es un importador neto de productos de la pesca y la acuicultura y sigue dependiendo de las importaciones para la mayor parte de su consumo de alimentos acuáticos, que representan el 34 % del valor global de las importaciones en 2018; que las importaciones pesqueras de la Unión deben al menos respetar normas de sostenibilidad similares a las de la Unión; que las importaciones pesqueras de la Unión deben estar directamente vinculadas a puestos de trabajo sostenibles en los sectores de la importación, el procesamiento y el comercio minorista;
- AE. Considerando que la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras de la Unión ya han sufrido los efectos del cambio climático; que la crisis climática ha tenido importantes repercusiones en la salud de los mares de Europa, con efectos perjudiciales en la resiliencia de la economía azul, en particular de la pesca y la acuicultura;
- AF. Considerando que varios sectores de la economía azul se han visto afectados por la pandemia de COVID-19, en particular el turismo costero y marítimo; que la economía azul podría ayudar a reparar los daños económicos y sociales causados por la crisis actual;
- AG. Considerando que la pandemia de COVID-19 ha tenido importantes repercusiones económicas en las personas empleadas en el sector de la pesca y la acuicultura debido a los efectos combinados de un descenso de la demanda y, en muchos buques, una falta de condiciones que permitan la seguridad sanitaria; que las perturbaciones del mercado causadas por la pandemia han afectado negativamente a los pescadores de toda la Unión; que los pescadores, con todo, consiguieron proporcionar un suministro de alimentos de calidad y que, por esa misma razón, debe prestárseles una atención especial debido a su importancia para la seguridad del suministro de alimentos en la Unión;
- AH. Considerando que la situación de pandemia ha demostrado la importancia que reviste un medio ambiente resiliente, apoyado por prácticas sostenibles en la gestión de sus recursos, para la salud mundial y para el futuro de los sistemas alimentarios;

⁽¹⁸⁾ https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Fishery_statistics#Fisheries:_the_factors_of_production.

Martes 3 de mayo de 2022

- AI. Considerando que las comunidades costeras necesitan diversificar sus fuentes de ingresos para sobrellevar las perturbaciones de carácter económico y social;
- AJ. Considerando que, al diversificar sus ingresos, las comunidades costeras y remotas necesitan reforzar la resiliencia frente a las perturbaciones, como las inducidas por el cambio climático;
- AK. Considerando que el turismo marítimo y costero es un pilar de la economía azul, ya que más de la mitad de los alojamientos turísticos de la Unión se encuentran en zonas costeras y el 30 % de las pernoctaciones se realizan en complejos turísticos de playa; que la Comunicación de la Comisión sobre el turismo y el transporte en 2020 y en adelante (COM(2020)0550) subraya la importancia de proteger y restaurar el capital natural terrestre y marino de Europa;
- AL. Considerando que el turismo marítimo y costero representa el 60 % del empleo en la economía azul; que una economía azul competitiva, resiliente y socialmente justa necesita profesionales altamente cualificados y competentes; que el «empleo azul» puede fomentar el crecimiento y brindar oportunidades profesionales;
- AM. Considerando que el turismo de pesca deportiva tiene potencial para ser un sector que genere una nueva fuente de ingresos para las comunidades costeras, al tiempo que garantiza la sostenibilidad y el buen estado de las poblaciones de peces y aporta beneficios sociales y sanitarios;
- AN. Considerando que la pesca recreativa ya es una opción turística y actividad complementaria sostenible y de gran valor para numerosas comunidades en toda Europa; que ha habido un interés creciente por la pesca recreativa en muchos países, sobre todo a raíz de la pandemia de COVID-19;
- AO. Considerando que el desarrollo de infraestructuras sostenibles en las regiones costeras ayudará a preservar la biodiversidad, los ecosistemas costeros y los paisajes, lo que fortalecerá el desarrollo sostenible del turismo y las economías costeras;
- AP. Considerando que la economía azul desempeña un papel clave en la prosperidad de las regiones ultraperiféricas, que, por su aislamiento, son especialmente dependientes de las actividades basadas en la economía azul, como el transporte marítimo y el turismo;
- AQ. Considerando que los puertos son actores esenciales en la consecución de los objetivos de la economía azul sostenible y que el refuerzo de la sostenibilidad de los puertos fomentará el desarrollo sostenible de las comunidades costeras; que los puertos son una importante plataforma para el transporte de pasajeros y mercancías en las regiones ultraperiféricas;
- AR. Considerando que los puertos son esenciales para la conectividad y la economía de las regiones y los países y desempeñan un papel importante en la promoción del desarrollo sostenible, que contribuye a hacer frente a la pérdida de biodiversidad, tal como se afirma en la nueva Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030; que el papel de los puertos también evolucionará a medida que cambie el paisaje industrial de Europa (por ejemplo, con la expansión de la energía renovable marina);
- AS. Considerando que los astilleros de la Unión podrían aprovechar las oportunidades ofrecidas por el mercado innovador y en rápido crecimiento de los buques de servicio eficientes en el uso de la energía;
- AT. Considerando que el desarrollo de diferentes actividades relacionadas con la economía azul en un mismo espacio genera competencia, contaminación y conflictos de gestión del espacio marítimo que afectan principalmente a las actividades pesqueras, en particular a la pesca a pequeña escala y a las comunidades costeras; que la ordenación del espacio marítimo es crucial para evitar el aumento de la competencia y los conflictos de gestión del espacio marítimo;
- AU. Considerando que, a través de sus planes de ordenación del espacio marítimo, los Estados miembros deben procurar contribuir al desarrollo sostenible de los sectores energéticos en el mar, del transporte marítimo y de los sectores de la pesca y de la acuicultura, y a la preservación, protección y mejora del medio ambiente, incluida la resiliencia ante los efectos del cambio climático; que, a este respecto, los intereses de la pesca y la acuicultura deben recibir una atención especial y no deben ser marginados mientras los Estados miembros prosiguen su trabajo y las subsiguientes revisiones de los planes nacionales de ordenación del espacio marítimo;
- AV. que el objetivo del Acuerdo de París es limitar el calentamiento global muy por debajo de 2 °C, y preferiblemente limitarlo a 1,5 °C, con respecto a los niveles preindustriales;

Martes 3 de mayo de 2022

- AW. Considerando que el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre el océano y la círosfera en un clima cambiante proporciona pruebas de los beneficios de combinar el conocimiento científico con los conocimientos de las comunidades locales e indígenas para mejorar la resiliencia;
- AX. Considerando que la Unión tiene el objetivo de alcanzar la neutralidad climática a más tardar en 2050, en consonancia con los objetivos del Pacto Verde; que la Unión ha propuesto el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % en 2030 a más tardar; que la energía renovable marina es una de las opciones que los Estados miembros pueden elegir para conseguir este objetivo; que debe desempeñar un papel fundamental en la consecución de estos objetivos a través de un enfoque integrado que tenga en cuenta los tres pilares de la sostenibilidad;
- AY. Considerando que es necesario elaborar una propuesta de objetivos jurídicamente vinculantes de restauración de la naturaleza como parte de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, en consonancia con el objetivo de proteger el 30 % de la superficie marina de la Unión y de someter a estrictas medidas de conservación el 10 % de dicha superficie;
- AZ. Considerando que son necesarias directrices específicas y planes sólidos para cada región marítima de la Unión por lo que respecta a los objetivos de las zonas marinas protegidas;
- BA. Considerando que las regiones ultraperiféricas son auténticos laboratorios naturales, ricos en biodiversidad, y verdaderos santuarios naturales que necesitan protección urgente, en especial dada su naturaleza mayormente archipiélágica y con importantes zonas costeras;
- BB. Considerando que la gestión de los ecosistemas requiere un enfoque holístico, que tome en consideración todas las causas de la pérdida de biodiversidad, como el cambio climático, la acidificación de los océanos, la aparición de especies exóticas, la erosión costera, etc.; que debe adoptarse una visión y un marco globales y un enfoque ecosistémico en materia de gestión y conservación de los recursos marinos;
- BC. Considerando que el cambio climático modifica cada vez más la distribución y los patrones de migración de diversas especies de peces y afecta a la pesca a pequeña escala en los países en desarrollo, que son más vulnerables a sus efectos;
- BD. Considerando que la pesca ilegal supone una grave amenaza para los recursos marinos, que agota las poblaciones de peces, destruye los hábitats marinos, crea competencia desleal y pone en peligro los medios de subsistencia de las comunidades costeras y la pesca de las islas;
- BE. Considerando que es esencial que los Estados miembros apliquen un régimen de control de la pesca de la Unión que sea simple, transparente y eficaz a fin de garantizar la consecución de los objetivos de sostenibilidad del sector;
- BF. Considerando que, a la hora de diversificar el consumo, es fundamental para el comportamiento de los consumidores una mejor trazabilidad, con acceso a la información sobre los valores nutricionales y el lugar de procedencia o de producción;

Enfoque global de la economía azul de la Unión

1. Acoge con satisfacción la nueva estrategia de la Comisión para una economía azul sostenible de la Unión; lamenta, no obstante, la falta de objetivos específicos para los distintos sectores, en particular para la pesca y la acuicultura, como sectores importantes de la economía azul; señala que las nuevas propuestas legislativas y planes de acción deben basarse siempre en el mejor conocimiento científico disponible y en evaluaciones del impacto ambiental, social y económico;
2. Pide una definición amplia de la economía azul que abarque todas las actividades sectoriales e intersectoriales relacionadas con los océanos, los mares y las zonas costeras, incluidas las actividades de apoyo directo e indirecto, y en la que se tenga debidamente en cuenta al sector pesquero; señala la importancia transversal de la innovación en todas estas actividades, ya sean tradicionales o emergentes;
3. Llama la atención sobre la necesidad de promover un enfoque integrado de los distintos sectores de la economía azul, reconociendo y respetando las prioridades de los Estados miembros y ayudándolos a progresar en lo que respecta a estas prioridades;
4. Destaca que el sector de la economía azul en general desempeña un papel crucial, en particular en las regiones ultraperiféricas, y puede contribuir a atenuar los efectos de los cambios climáticos, promoviendo soluciones basadas en la naturaleza y mejorando el uso de los recursos marítimos y acuáticos;

Martes 3 de mayo de 2022

5. Llama la atención sobre la tendencia negativa y el claro declive de algunos sectores más tradicionales de la economía azul (como la pesca o la construcción y reparación navales, entre otros), en especial en regiones en las que funcionan como un auténtico catalizador para actividades económicas tanto en fases anteriores como posteriores, creando empleo y promoviendo el crecimiento; considera que ninguna estrategia en el ámbito de la economía azul debe excluir estas actividades y regiones, y que cualquiera de estas estrategias han de resaltar el potencial de la innovación para invertir la tendencia de declive registrada;

6. Destaca que fomentar la economía azul es fundamental para revitalizar la economía en su conjunto y restaurar los aspectos sociales y económicos de varios sectores, como el transporte y el turismo, gravemente afectados por la pandemia de COVID-19;

7. Reclama una aplicación mejor y más coordinada de todos los instrumentos financieros disponibles, en particular los fondos estructurales y de inversión, a fin de mejorar la promoción de la estrategia de la economía azul;

8. Pide a la Comisión que, en estrecha coordinación con los Estados miembros, estudie las necesidades específicas del sector pesquero en el contexto de la financiación de la economía azul (a escala sectorial, regional, nacional y europea) con el fin de hacer realidad su potencial de crecimiento y de creación de empleo;

9. Subraya que el desarrollo de la economía azul exige una mayor inversión en conocimiento, y que la Unión y los Estados miembros deben proporcionar una financiación sustanciosa para mejorar el conocimiento del medio marino, mediante disposiciones que procuren la continuidad y la previsibilidad a largo plazo;

10. Destaca la necesidad de un apoyo financiero suficiente a la economía azul para permitir inversiones a gran escala en investigación, tecnología e infraestructuras en la Unión y los Estados miembros; pide, por tanto, a la Comisión y a la industria que evalúen las ventajas de establecer asociaciones de la Unión para el transporte marítimo, también con el sector privado, a escala de la Unión e internacional, con el fin de abordar los retos actuales del comercio internacional y la cadena de suministro, fomentar la innovación y la competitividad en el sector, contribuir a la descarbonización, crear infraestructuras para la electricidad en puerto y la carga y el suministro de combustibles alternativos en los puertos y las terminales de carga, y trazar planes de gestión de residuos para los puertos del Atlántico, el Mediterráneo y el Báltico; celebra, por tanto, la creación de la asociación europea para una economía azul climáticamente neutra, sostenible y productiva, cuyo objetivo es armonizar las prioridades nacionales, regionales y de la Unión en materia de investigación e innovación;

11. Insta a la Comisión y los Estados miembros a que pongan en marcha nuevos proyectos y nuevos instrumentos para que todos los agentes de los sectores de la economía azul basen sus actividades en el uso responsable y sostenible de los recursos naturales, la descarbonización y la economía circular; hace hincapié en que la economía azul sostenible debe desarrollarse respetando los límites ecológicos, basarse en dictámenes científicos y fomentar un medio marino sano;

12. Subraya la necesidad de aplicar un enfoque integrado y ecosistémico a todos los sectores de la economía azul;

13. Pide a la Comisión que proponga iniciativas legislativas y no legislativas, basadas en la realización de evaluaciones de impacto adecuadas de estas iniciativas en los sectores de la pesca y la acuicultura, y que garanticen que la economía azul se convierta en el pilar básico para alcanzar los objetivos generales del Pacto Verde Europeo y las subsiguientes estrategias de la Unión relacionadas; subraya que la transformación que la economía azul ha de experimentar impulsará la innovación y estimulará la creación de empleo y las oportunidades económicas;

14. Destaca que las comunidades costeras y dependientes de los océanos pueden contribuir al desarrollo de un sector de la economía azul sostenible que tenga en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares; hace hincapié en que pueden dirigir diversos proyectos piloto, como los relativos a las tecnologías de energía renovable marina, el desarrollo de actividades basadas en la naturaleza y la contribución de la pesca y la acuicultura sostenibles a unos sistemas alimentarios saludables, resilientes y seguros;

15. Considera que las comunidades costeras e insulares, en particular las involucradas en la pesca, deben participar plenamente en todas las etapas del desarrollo de la economía azul, como condición *sine qua non* para explotar su potencial desde el punto de vista de la innovación, el empleo, la prosperidad y el desarrollo sostenible;

Martes 3 de mayo de 2022

16. Subraya que hace falta un enfoque holístico respecto de todos los sectores de la economía azul que tome debidamente en cuenta sus interacciones, para garantizar que las actividades de un sector no obstaculizan las actividades de otro ni generan conflictos con ellas; observa que esto también es pertinente para la protección del medio marino; insiste en que hace falta una ordenación del espacio marítimo que sea colaborativa, inclusiva e intersectorial; destaca, en este sentido, la importancia de una ordenación eficaz del espacio marítimo basada en los ecosistemas para el logro de objetivos ecológicos, sociales y económicos, por ejemplo, en el contexto de la transición hacia una sociedad climáticamente neutra; opina que la ordenación del espacio marítimo creará sinergias entre sectores y protegerá los medios de subsistencia de los pescadores; lamenta que la mayoría de los Estados miembros hayan retrasado la creación de planes de ordenación del espacio marítimo, exigida en virtud de la Directiva 2014/89/UE; pide a la Comisión que garantice que la revisión de la Directiva en 2022 se presenta de manera oportuna y a que la acompañe, si procede, de iniciativas de corrección;

17. Subraya que las iniciativas que materializarán la nueva visión de la economía azul sostenible en la Unión deben tener en cuenta las interacciones entre la tierra y el mar;

18. Destaca la importancia de establecer acuerdos bilaterales de asociación con terceros países, en particular acuerdos de colaboración en materia de pesca sostenible y de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR); recuerda que las asociaciones bilaterales deben procurar cumplir los criterios de sostenibilidad medioambiental, económica y social más exigentes y basarse en el mejor asesoramiento científico disponible;

19. Manifiesta su preocupación por los casos de pesca INDNR fuera de las aguas de la Unión; recuerda que la pesca INDNR, facilitada por el uso de pabellones de conveniencia, perjudica a la seguridad alimentaria y a los medios de subsistencia de las poblaciones de los países costeros, al tiempo que abona el terreno para la piratería; pide un sistema sólido y global de sanciones disuasorias y un enfoque multidimensional para combatir la pesca INDNR; subraya la necesidad de limitar el uso de pabellones de conveniencia y los cambios de pabellón y de luchar contra los transbordos en el mar, como instrumentos importantes para acabar con las lagunas en materia de pesca INDNR; pide a la Unión, en términos más generales, que refuerce el desarrollo de capacidades de lucha contra la corrupción mediante el fomento de la cooperación entre agencias nacionales, el aumento de la cooperación internacional, la mejora de la supervisión de los agentes de la pesca en los países en desarrollo con el apoyo de la Unión y el apoyo a los centros de seguimiento, control y vigilancia regionales y a los grupos de trabajo correspondientes;

20. Insiste en la necesidad de combatir la pesca INDNR de forma continuada, eficaz e integral; pide a la Comisión que revise sus conversaciones con los Estados a los que se ha impuesto una tarjeta amarilla; subraya la importancia de la trazabilidad de los productos y de la prohibición de la importación de los productos del mar procedentes de la pesca ilegal; pide a los Estados miembros que se muestren realmente intransigentes con los desembarques de buques de terceros países sospechosos;

21. Resalta la importancia de potenciar el diálogo con los países que bordean el Mediterráneo, sobre todo con los de la orilla sur, y de impulsar la financiación de líneas de proyectos dirigidas a la cooperación internacional en sectores de la economía azul (Interreg Next Med, Interreg Euro-MED Programme 2021-2027, Switch Med, etc.);

22. Destaca que algunas flotas de fuera de la Unión que faenan en las mismas zonas y exportan productos de la pesca al mercado europeo tienen normas de sostenibilidad menos estrictas, lo que afecta negativamente a la competitividad de la pesca europea;

23. Subraya la necesidad de establecer unas condiciones de competencia equitativas con los productos importados de terceros países, garantizando que todos los productos de la pesca y la acuicultura que se consumen en la Unión sean producidos por sistemas alimentarios sostenibles y cumplan los objetivos del Pacto Verde; pide a la Comisión que adopte todas las medidas necesarias para garantizar un entorno general de competencia leal en el marco de la Organización Mundial del Comercio y específicamente en los acuerdos comerciales de la Unión;

24. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que sigan reforzando los derechos y las condiciones de trabajo de los nacionales de terceros países que trabajan en buques de la Unión, así como que garanticen un salario digno a todas las personas que trabajan en los sectores de la pesca y la acuicultura y en todos los demás sectores de la economía azul;

25. Subraya la necesidad de reforzar la colaboración y de coordinar acciones con los actuales foros multilaterales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros procesos internacionales y multilaterales relacionados, a fin de promover la protección, conservación, gestión sostenible y restauración de la biodiversidad marina y de agua dulce, contribuyendo al mismo tiempo a otros ODS; destaca que la COP 15 de Kunming (China) supone una buena oportunidad para acordar medidas a nivel mundial en este sentido;

Martes 3 de mayo de 2022

26. Toma nota del objetivo de proteger el 30 % de los océanos mundiales de aquí a 2030, pero advierte de que no debe hacerse en detrimento de la seguridad alimentaria, los pescadores y productores acuícolas, los pueblos indígenas y las comunidades locales;

27. Acoge favorablemente el compromiso de la Comisión de designar tres vastas zonas marinas protegidas en el océano Antártico; lamenta que la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) haya fracasado de nuevo a la hora de alcanzar un acuerdo sobre estas zonas protegidas en 2021;

28. Destaca el papel de las autoridades locales y regionales como responsables a la hora de ayudar a determinar y designar, junto con los Estados miembros, más zonas marinas protegidas;

29. Recuerda que un creciente número de investigaciones, en particular del informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre el océano y la criósfera en un clima cambiante, demuestra que se alcanzan mejor los objetivos relativos a la diversidad, a la mitigación del cambio climático y a la adaptación al mismo cuando los pescadores y las comunidades locales tienen un control directo sobre la gestión de los recursos de los que dependen; hace hincapié en que los ecosistemas gestionados por las comunidades costeras se encuentran entre los más ricos y productivos, y contribuyen, asimismo, a la adaptación de las zonas costeras a las consecuencias del cambio climático; pone de relieve los riesgos que supone el acaparamiento del océano para la ordenación del espacio marítimo; hace hincapié, en consecuencia, en la necesidad de proteger la pesca a pequeña escala y de garantizar la gobernanza responsable de la tenencia, así como de exigir responsabilidades a los beneficiarios de empresas de la Unión que operen en el sector de la economía azul si sus actividades vulneran los derechos humanos;

30. Pide a la Unión y a los países socios que en sus estrategias de mitigación del cambio climático se basen en los conocimientos técnicos de los pueblos indígenas y que promuevan activamente la gestión participativa, que ha demostrado ser eficaz a la hora de aumentar la resiliencia de las comunidades costeras;

31. Considera que la gobernanza internacional de los océanos debe abordar la economía azul sobre una base intersectorial, garantizando la igualdad de trato para todas las actividades económicas marítimas; apoya el reconocimiento del océano como un activo común de la humanidad, y pide que los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) siempre estén en consonancia con los ODS para 2030, las obligaciones y objetivos medioambientales de la Unión y las obligaciones y objetivos de la PPC;

32. Expresa su preocupación por que el apoyo sectorial prestado por los ACPS a menudo no beneficia directamente a la pesca y las comunidades costeras locales en los terceros países y, por tanto, pide a la Comisión que vincule estrechamente los ACPS a la programación de desarrollo sostenible de la Unión;

33. Destaca que los ACPS deben convertirse en un instrumento para el desarrollo de la economía azul a escala local; considera que la disponibilidad insuficiente de datos dificulta la evaluación de las contribuciones de los ACPS a la consecución de los ODS en los países socios; insta a la Unión a que aumente la transparencia, la recopilación de datos (en particular, sobre las capturas, los registros de buques y las condiciones laborales) y los requisitos de notificación de los ACPS, y a que establezca una base de datos socioeconómicos centralizada para todos los buques de la Unión, independientemente del lugar en el que operen;

34. Hace hincapié en la necesidad de incluir a todas las partes interesadas en la negociación de los ACPS y de implicarlas durante el período en que se apliquen los ACPS, así como en la necesidad de garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de las comunidades más afectadas por tales acuerdos;

35. Lamenta la falta de supervisión de la aplicación y del uso adecuado de la ayuda financiera; manifiesta su preocupación por que el apoyo sectorial en virtud de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible a menudo no beneficia directamente a los pescadores a pequeña escala; pide a la Comisión que vincule estrechamente dichos acuerdos a la ayuda al desarrollo de la Unión, con el objetivo de mejorar el valor añadido para las comunidades costeras; pide, además, a la Comisión que publique de forma proactiva informes anuales sobre la manera en que se emplea el apoyo sectorial a fin de realizar un mejor seguimiento del uso del dinero público de la Unión;

36. Acoge con satisfacción el papel que desempeñan los convenios marítimos regionales y las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP); pide a la Comisión que presente mandatos ambiciosos para las OROP a fin de proteger los recursos pesqueros en países en desarrollo y aguas internacionales, en particular mejorando la gestión de poblaciones de especies como el atún tropical, reduciendo los descartes, aplicando el enfoque de precaución para garantizar la conservación de especies amenazadas y ecosistemas marinos vulnerables y mejorando los datos disponibles, el cumplimiento y la transparencia en la toma de decisiones;

Martes 3 de mayo de 2022

37. Pide, en términos más generales, que se mejoren las prácticas de gestión de la pesca y el seguimiento, y que se desarrollen un etiquetado ecológico y nuevas tecnologías, como la cadena de bloques, con el fin de mejorar la trazabilidad de los productos;

38. Pide a la Unión que preste asistencia técnica a los productores de países en desarrollo, en particular a los de pequeño tamaño;

39. Recuerda que todos los Estados implicados en la pesca en África Occidental deben establecer una OROP, en particular para la explotación de recursos pesqueros compartidos como los pequeños peces pelágicos, conforme a lo exigido por el Derecho internacional, las legislaciones nacionales pertinentes, las políticas pesqueras regionales y panfricanas, y otros instrumentos; considera que este régimen de ordenación debe respetar un enfoque de precaución y ecosistémico, garantizando que el total admisible de capturas se encuentre dentro de los límites biológicos seguros;

40. Insta a la Unión a que promueva y proteja de forma efectiva la pesca a pequeña escala en África, que supone la principal fuente de sustento oceánico, como la piedra angular del futuro «grupo de trabajo azul UE-África», por ejemplo, mediante la financiación de la aplicación de las directrices internacionales de la FAO en materia de pesca a pequeña escala sostenible;

41. Destaca que la producción de harina y aceite de pescado, entre otros factores, puede contribuir a la sobrepesca en los países en desarrollo, en particular en África Occidental; solicita medidas obligatorias de diligencia debida para garantizar que toda la cadena de suministro del sector de los productos pesqueros sea justa, plenamente rastreable y no utilice productos procedentes de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ni esté vinculada con violaciones de los derechos humanos, en particular la trata de seres humanos y la esclavitud;

42. Acoge con satisfacción el papel de los convenios marítimos regionales y de las OROP en el refuerzo de la gobernanza sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, que deberían estar fácilmente disponibles para todos los operadores;

43. Pide a la Comisión que presente mandatos ambiciosos en las OROP, con el fin de proteger los recursos pesqueros en los países en desarrollo y las aguas internacionales, en particular, en lo relativo a mejorar la gestión de poblaciones de especies como el atún tropical, reducir los descartes, aplicar el principio de precaución para proteger la conservación de las especies en peligro y los ecosistemas marinos vulnerables, y mejorar la disponibilidad de datos, el cumplimiento y la toma de decisiones transparente;

44. Pide a la Comisión que promueva e impulse de manera activa la integración de los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo en sus acuerdos de colaboración de pesca sostenible y en la toma de decisiones de las OROP;

45. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que adopten medidas para mejorar la gobernanza de la pesca a escala mundial, en particular, a través de mecanismos como la Iniciativa de Transparencia Pesquera (FiTI);

46. Recuerda que la gestión sostenible de los recursos, basada en el mejor asesoramiento científico disponible y en las mejores evaluaciones del impacto socioeconómico, debe ser una prioridad clave para cumplir los objetivos de la agenda estratégica de la Unión y también debe estar presente en las asociaciones bilaterales;

47. Subraya que la economía azul engloba muchas actividades más allá de las tradicionales, y que el desarrollo de nuevas actividades debe ir siempre acompañado de evaluaciones de impacto, con un enfoque científico transparente, así como de consultas efectivas y participación de todos los sectores afectados de manera equitativa, para permitir la integración sostenible de dichas actividades en la economía azul;

48. Subraya que el sector marítimo es un vínculo clave para la conectividad internacional, del sistema de comercio mundial, la economía de la Unión, su competitividad y sus regiones; resalta la importancia de reforzar el papel de los puertos, la necesidad de invertir en infraestructuras inteligentes y de fomentar el desarrollo y la gestión de los puertos, lo que debería proporcionar una mayor capacidad de adaptación al crecimiento del comercio;

49. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que inviertan en los puertos situados en las costas de la Unión a fin de centrarse en las conexiones que faltan con el interior, con los objetivos generales de hacer el transporte más resiliente y convertir los puertos en plataformas logísticas y agrupaciones estratégicas para el transporte multimodal, la generación, almacenamiento y distribución de energía y el turismo; destaca la importancia del objetivo de la Organización Marítima Internacional de incluir una medida basada en el mercado para reducir los gases de efecto invernadero del transporte marítimo que consiste en aplicar un sistema de compensación de las emisiones de carbono en el transporte marítimo internacional a fin de garantizar una trayectoria realista de reducción de las emisiones;

Martes 3 de mayo de 2022

50. Subraya que la Comunicación de la Comisión sobre una estrategia de movilidad sostenible e inteligente tiene por objeto comercializar los primeros buques de cero emisiones de aquí a 2030, y que la Unión ya ha financiado importantes investigaciones sobre hibridación y electrificación de buques en el marco de Horizonte 2020; pide a la Comisión que siga impulsando su apoyo a los buques eléctricos para los trayectos cortos;

51. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que lleven a cabo los proyectos prioritarios incluidos en la red transeuropea de transporte (RTE-T) para las zonas del Atlántico, el Mediterráneo y el mar Báltico, especialmente en las zonas transfronterizas y como parte de las futuras orientaciones de la RTE-T y del Mecanismo «Conectar Europa» para el período 2021-2027, a fin de promover, simplificar e invertir financiación adecuada para el pleno desarrollo de las autopistas del mar de la RTE-T con miras a mejorar la integración del transporte marítimo de corta distancia para distribuir mercancías de forma más amplia a través de puertos que conectan las islas con el continente y en un sistema global de transporte multimodal; subraya que es esencial crear cadenas de transporte sin fisuras y sostenibles para pasajeros y mercancías en todos los modos de transporte y, en particular, en el transporte ferroviario, marítimo y por vías navegables interiores; estima que los proyectos deben prestar especial atención a las necesidades de conectividad y accesibilidad de las regiones periféricas, insulares y ultraperiféricas de las zonas del Atlántico, el Mediterráneo y el mar Báltico;

52. Hace hincapié en que los puertos pueden utilizarse para impulsar la economía azul, ya que desempeñan un papel clave en las actividades económicas de este sector y garantizan su transición hacia una movilidad sostenible e inteligente, en consonancia con los principios del Pacto Verde Europeo; pide a la Comisión que reasigne más financiación de la Unión a la mejora de la eficiencia del transporte, la accesibilidad de los puertos principales de la RTE-T y la reducción de costes, en particular la inversión en dragado continuo, la profundización de los canales y otras medidas de desarrollo de capacidades en puertos seleccionados; recuerda a la Comisión y a los Estados miembros que se necesita más financiación para infraestructuras portuarias sostenibles e inteligentes, de forma que los puertos puedan convertirse en plataformas multimodales de movilidad y transporte, así como en plataformas energéticas de sistemas integrados de electricidad, hidrógeno y otros combustibles alternativos, y en lugares de ensayo de la reutilización de residuos y la economía circular;

53. Felicita al puerto de Vigo por haber sido el puerto pionero en la Unión en haber implementado la estrategia europea «Blue Growth»;

54. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Red de Puertos Pesqueros Azules de la FAO, destinada a elaborar orientaciones sobre las mejores prácticas internacionales para los puertos pesqueros en proceso de transición hacia modelos de economía azul, con el fin de mejorar su sostenibilidad protegiendo el medio ambiente y fomentando las ventajas sociales y económicas; apoya que la FAO instale en el Puerto de Vigo una oficina permanente al objeto de desarrollar y gestionar una Red Global de Puertos Azules;

Resiliencia, competitividad y empleo

55. Reconoce que los esfuerzos de recuperación de la Unión deben centrarse en la sostenibilidad, la competitividad y los objetivos de crecimiento; destaca la necesidad de instrumentos de financiación sostenible para impulsar esta transición, entre otras cosas mediante el refuerzo de la inversión pública y privada;

56. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen el desarrollo sostenible de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura a pequeña escala fomentando la armonización de métodos de pesca y acuicultura selectivos, no destructivos y de bajo consumo energético, facilitando el intercambio de conocimientos con la comunidad científica de la Unión y fomentando métodos de comercialización sostenible para los productos de la pesca, reduciendo al mismo tiempo las cargas administrativas;

57. Hace hincapié en la necesidad de reconocer el valor socioeconómico de la pesca recreativa y su contribución a una economía azul sostenible en la Unión; destaca que hacen falta más y mejores datos sobre la pesca recreativa, incluida su contribución al sector turístico, sus interacciones con los pescadores a pequeña escala, sus efectos ambientales y su importancia socioeconómica;

58. Destaca la importancia de la pesca costera a pequeña escala para la economía azul y para la identidad cultural de las comunidades en las regiones costeras e insulares;

59. Pide a los Estados miembros que apliquen plenamente criterios transparentes y objetivos contemplados en el artículo 17 de la política pesquera común al asignar las posibilidades de pesca;

Martes 3 de mayo de 2022

60. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que adopten las medidas necesarias para mejorar la recopilación de datos sobre la pesca recreativa en el mar y en las aguas interiores dulces y salobres, teniendo en cuenta su impacto ambiental y su valor socioeconómico, a fin de garantizar una gestión justa y equilibrada de los sectores de la pesca y la acuicultura, y que fomenten una mayor inversión en el desarrollo de la actividad en las comunidades costeras;

61. Resalta la importancia de una ordenación del espacio marítimo inclusiva para minimizar la competencia por el espacio a expensas de otras actividades, como la pesca, al desarrollar nuevas actividades de la economía azul; subraya que la pesca y la acuicultura desempeñan un papel central en la economía azul y que debe darse la visibilidad pertinente a estos sectores, y pide, por tanto, la creación de una estrategia de promoción de las sinergias entre las diferentes actividades de la economía azul en el espacio marítimo y terrestre en beneficio de todas ellas;

62. Insta a la Comisión a que apoye el desarrollo de regímenes participativos de producción de energía, que permitan a las comunidades costeras, incluidos los pescadores, participar plenamente en la planificación y el desarrollo de la producción de energía renovable, reinvertiendo al mismo tiempo los beneficios en la comunidad local;

63. Pide a los Estados miembros que, en consonancia con las disposiciones sobre ordenación del espacio marítimo, designen los caladeros históricos y tradicionales específicos de los pescadores como zonas que deben permanecer libres de energías renovables marinas;

64. Destaca que solo deben construirse parques eólicos marinos si puede garantizarse que no habrá repercusiones negativas de carácter medioambiental y ecológico, ni consecuencias económicas, socioeconómicas y socioculturales para los pescadores y los productores acuícolas, en consonancia con los objetivos de la economía azul y del Pacto Verde Europeo;

65. Acoge con satisfacción iniciativas como el «Observatorio de la eólica marina», un foro puesto en marcha por el gobierno regional de Galicia para detectar oportunidades y conciliar usos del mar que puedan competir entre sí, reuniendo al sector industrial, el sector marítimo-pesquero y las entidades y organizaciones vinculadas;

66. Toma nota de que la industria extractiva es un sector en crecimiento de la economía azul; subraya el deber de los Estados de abstenerse de tomar medidas, incluidos proyectos de desarrollo a gran escala, que puedan afectar negativamente a los medios de subsistencia de los pescadores artesanales continentales y marinos, sus territorios o sus derechos de acceso, y su deber de llevar a cabo evaluaciones *ex ante* de los proyectos de la industria extractiva gestionados por entidades privadas, con el fin de evaluar los posibles efectos negativos sobre los derechos humanos en las comunidades pesqueras locales;

67. Pide la creación de un foro de diálogo a escala de la Unión que sea transparente y garantice la participación de todas las partes interesadas y un equilibrio de poderes entre ellas, con el fin de fomentar la cooperación, el intercambio de experiencias y la resolución de conflictos entre sectores;

68. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que desarrollem acciones concretas para impulsar la inversión en las prácticas sostenibles de la pesca y la acuicultura, así como facilitar el acceso a estas y su plena utilización, en el marco del nuevo Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), en sinergia con otros programas de la Unión, como el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia u Horizonte Europa, para las prácticas de pesca sostenible y para las actividades sostenibles de acuicultura, al objeto de garantizar que las comunidades costeras, remotas y de ultramar puedan diversificar sus economías;

69. Pide a la Comisión que se base en las mejores prácticas del FEMPA para desarrollar proyectos turísticos relacionados con la pesca recreativa y para continuar financiando dichos proyectos a través del FEMPA;

70. Reitera que el cambio climático afecta a las comunidades y a sus medios de subsistencia, por lo que considera necesario desarrollar estrategias más globales para adaptar los sectores de la pesca y la acuicultura y los territorios costeros a las consecuencias de dicho cambio; insiste en la necesidad de que todos los sectores contribuyan a la mitigación del cambio climático, de conformidad con el Pacto Verde Europeo y con el Séptimo y el Octavo Programas de Acción en materia de Medio Ambiente;

Martes 3 de mayo de 2022

71. Cree que la PPC debe incluir una condicionalidad social, similar a la creada en el marco de la nueva política agrícola común, que pueda prever sanciones para los armadores de buques pesqueros, productores de acuicultura y otros beneficiarios del FEMPA, si no garantizan unas condiciones de trabajo adecuadas para todos sus trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes y de temporada; destaca que esta condicionalidad social es fundamental para proteger la dignidad en el lugar de trabajo y los derechos sociales de los trabajadores de la pesca y la acuicultura, y que contribuye al logro de justicia social para todos;

72. Considera que la mejora de la estabilidad laboral, la seguridad en el trabajo, unos océanos saludables que ofrezcan mejores ingresos y seguridad social en los sectores de la pesca y la acuicultura son esenciales para atraer a mujeres y a jóvenes, con lo que se garantiza la continuidad del sector y su rejuvenecimiento;

73. Acoge con satisfacción el papel de las mujeres en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura sostenibles y pide, por tanto, que se garanticen unas condiciones de trabajo dignas, igualdad de salarios y seguridad social para ellas, así como su visibilidad y representación en las estructuras y procesos de toma de decisiones;

74. Recuerda que la pesca y la acuicultura desempeñan un papel clave en la creación de empleo y en la economía en muchas partes de la Unión, ya que representan más de la mitad de los puestos de trabajo locales en muchas comunidades costeras e islas, en particular en las regiones ultraperiféricas;

75. Subraya que, para aumentar la sostenibilidad, la competitividad y el rendimiento económico de los sectores de la pesca y la acuicultura, deben garantizarse unas condiciones de competencia equitativa para los operadores de la Unión en una economía globalizada, además de prestar especial atención a la formación profesional, al aprendizaje permanente, a un reconocimiento a escala europea de esta formación y al asesoramiento, así como a la difusión de conocimientos técnicos y científicos y de prácticas innovadoras, reconociendo la contribución de las asociaciones profesionales en este sentido;

76. Subraya la necesidad de añadir valor a los productos pesqueros en la primera venta, en particular los procedentes de la pesca artesanal a pequeña escala, con el fin de aumentar los ingresos y los salarios de los pescadores;

77. Solicita a la Comisión que desarrolle nuevas formas de turismo marítimo y costero sostenible, impulse nuevas formas de actividades turísticas, proporcione flujos de ingresos adicionales y aumente el empleo durante todo el año para aumentar el valor de las zonas marítimas y costeras, al tiempo que protege el medio ambiente y el patrimonio cultural azul y preserva los hábitats marinos y costeros; resalta la importancia de la economía circular en el sector del turismo para la adopción de prácticas más sostenibles y beneficiosas para el desarrollo local; reconoce que el sector turístico debe colaborar con las comunidades costeras y necesita apoyo para impulsar la eficiencia y la sostenibilidad de las infraestructuras y la competitividad de los centros turísticos y marinos;

78. Reconoce que el turismo costero puede repercutir positivamente en los países en desarrollo, pero que puede resultar perjudicial cuando se desarrollan estrategias de turismo de masas, que provocan una reducción del acceso a los alimentos y del consumo de los mismos por parte de los consumidores locales, así como la destrucción del medio marino y de identidades culturales; pide a la Unión que promueva modelos de turismo justos y de escaso impacto;

79. Resalta la necesidad de preservar nuestro capital y patrimonio natural con miras a alentar un turismo sostenible (como el turismo ecológico), y pide a los Estados miembros que protejan la biodiversidad llevando a cabo con urgencia acciones de conservación marina (también transfronterizas) para proteger, restaurar y valorizar los ecosistemas marinos y costeros, entre otras cosas a través de la red Natura 2000 marina;

80. Pide a la Comisión que incluya el turismo marítimo, insular y costero sostenible en las acciones y programas conexos, que apoye iniciativas que alienten la diversificación del turismo costero, marítimo y marino, y que haga las actividades y el empleo turísticos menos estacionales; hace hincapié en la necesidad de recopilar mejores datos sobre la contribución del turismo de pesca recreativa a la economía costera e insular;

81. Resalta la importancia de la economía azul en las regiones ultraperiféricas, en particular para su sector del turismo; reclama, por tanto, a la Comisión que cree un Programa de transporte de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI Transporte) al fin de abordar más directamente las necesidades de las islas y las regiones ultraperiféricas y fomentar el funcionamiento de algunas rutas comerciales hacia ellas;

Martes 3 de mayo de 2022

82. Apoya las prácticas sostenibles en el turismo costero y marítimo, ya que son esenciales para la competitividad de las zonas del Atlántico, el Mediterráneo y el mar Báltico y la creación de puestos de trabajo de alto valor en materia de educación y formación profesionales azules; destaca que las actividades específicas de formación sobre la economía azul contribuirían a concienciar sobre los ecosistemas marinos y sobre la necesidad de protegerlos;

83. Pide a la Comisión que lleve a cabo una consulta amplia con las autoridades regionales y locales y todas las partes interesadas a fin de encontrar soluciones a medida para las comunidades locales y regionales;

84. Pide a la Comisión que evalúe posibles soluciones para promover la resiliencia del sector turístico frente a las consecuencias de futuras pandemias u otras situaciones perturbadoras que supongan un riesgo para las actividades turísticas, y que presente iniciativas adecuadas para mejorar las condiciones de trabajo y empleo de los trabajadores del sector a fin de aumentar su atractivo y ayudar a aprovechar todo el potencial de la economía azul;

85. Subraya la importancia que reviste el sector de las embarcaciones de recreo y de los deportes náuticos para el turismo marítimo; hace hincapié en el papel de la cultura y la gastronomía locales en el desarrollo del turismo costero europeo y la importancia del turismo de playa y el submarinismo, el turismo de pesca recreativa, el ecoturismo, los deportes acuáticos y el sector de los cruceros;

86. Destaca la importancia de las zonas marinas protegidas como instrumento para la protección de los océanos; considera que estas zonas constituyen una oportunidad para el desarrollo del turismo científico;

87. Celebra que la Comisión se centre en el turismo sostenible y «lento» y su objetivo de desarrollar paquetes de ayudas (Plan general para los pactos verdes locales) con el fin de apoyar una transición ecológica para las ciudades y regiones; observa el potencial que revisten las comunidades costeras y las islas remotas para liderar esta transición;

88. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que reconozcan la contribución a la economía azul de la pesca recreativa en el mar y del turismo que genera, así como el potencial de este sector para aportar nuevas oportunidades económicas a las comunidades costeras;

89. Lamenta que el potencial de la economía azul no se haya tenido suficientemente en cuenta en la elaboración y evaluación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia financiados por NextGenerationEU;

90. Aboga por la creación de un marco financiero adecuado para estimular el desarrollo de la economía azul y la creación de empleo, que integre y articule los diversos instrumentos financieros disponibles, como los Fondos Estructurales y de inversión (FEMPA, FEDER, FSE, Fondo de Cohesión), el Programa Horizonte Europa 2021-2027 y otros; llama la atención sobre la necesidad de promover una mejor adecuación de estos instrumentos a las necesidades de las partes interesadas, así como una amplia difusión de las oportunidades existentes;

91. Aboga por un debate en profundidad, a escala de la Unión, vistos los graves efectos socioeconómicos de las normas para medir la capacidad de pesca, sobre el impacto de dichas normas en la pesca y en la vida de los pescadores, manteniendo al mismo tiempo un estricto control sobre la capacidad de pesca;

92. Destaca la importancia estratégica de las actividades de construcción y reparación navales y su interrelación con otros sectores, como el del turismo marítimo; considera que la apuesta por la innovación tecnológica y los procedimientos de alta especialización, que podrían aportar valor añadido, pueden crear marcos de menor competencia a escala internacional y facilitar la inversión de la tendencia al declive que registra el sector; aboga por unos apoyos específicos destinados a reactivar y modernizar la industria naval en los Estados miembros, en sus diversas facetas;

93. Constata el estado demasiado envejecido de las flotas de pesca artesanal y a pequeña escala de la Unión, especialmente en las regiones ultraperiféricas, cuyos buques registran una media de edad muy elevada y son inseguros tanto para las personas que trabajan en ellos como para las propias capturas, y reitera la necesidad de que el FEMPA apoye la compra de nuevos buques, sin que ello suponga un aumento de las capturas, respetando los rendimientos máximos sostenibles, y aumentando así su rendimiento ambiental;

94. Recuerda que las flotas pesqueras de las regiones ultraperiféricas están, en algunos casos, en muy malas condiciones y constituyen un peligro para la seguridad de los pescadores y para el medio ambiente; considera necesario, en este contexto, encontrar soluciones para mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, a fin de reducir las emisiones de CO₂ y mejorar la variedad y las condiciones de conservación de las capturas; destaca la necesidad de garantizar la continuidad del suministro de proteínas saludables y de calidad, en condiciones completamente seguras, con un menor impacto ambiental y sin aumentar la capacidad de captura;

Martes 3 de mayo de 2022

95. Pide a la Comisión y al Consejo que creen un instrumento de apoyo similar al POSEI para la pesca, con el fin de mitigar los efectos de la insularidad de las regiones ultraperiféricas;

96. Destaca el potencial de uso sostenible de la dimensión marítima de la Unión en el Atlántico, que requiere una inversión más equilibrada en sus islas, regiones ultraperiféricas y puertos costeros, así como la ampliación de muchos de sus atracaderos y el aumento de su capacidad de almacenamiento y de los equipos de manipulación de la carga, que son muy importantes para los productos de la pesca y la acuicultura;

Transición azul

97. Pide que se desarrollen instrumentos para explotar los recursos marítimos de forma sostenible y diversificar la economía oceánica, entre otras cosas, mediante el fomento de nuevos productos relacionados con las actividades pesqueras y derivados de ellas, que pueden aportar un valor añadido a nuestro patrimonio cultural y natural, en particular ofreciendo opciones de turismo de alta calidad;

98. Insiste en la necesidad de lograr un marco integrado de política marítima de la Unión, que asegure la coherencia entre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad, la Estrategia «De la Granja a la Mesa», la política climática y la política pesquera común;

99. Considera que el sector de la acuicultura debe seguir supervisando y mejorando varios parámetros partiendo de acciones basadas en pruebas, también para el bienestar de los peces y las densidades de las poblaciones de peces; estima asimismo que deben llevarse a cabo estudios de evaluación de impacto ambiental al objeto de mejorar el bienestar de los peces, incluidos, por ejemplo, el enriquecimiento de su entorno, el mantenimiento de la calidad del agua dentro de límites adecuados para el bienestar, como medio para reducir las enfermedades y su propagación, la reducción de la necesidad de utilizar antibióticos, y seguir reduciendo los niveles de contaminación, lograr mejores resultados climáticos y medioambientales, y mejorar la resiliencia ante el cambio climático;

100. Observa que hace falta diversificar las especies de peces en la acuicultura de la Unión, también en especies no carnívoras y de bajo nivel trófico, para mejorar la sostenibilidad del sector;

101. Destaca el papel que puede desempeñar la acuicultura, en particular en cuanto a la creación de empleo y la seguridad del suministro de alimentos, así como su contribución a la transición a sistemas alimentarios sostenibles; estima fundamental reducir la presión sobre los recursos marinos mediante el desarrollo y el mayor uso de alternativas y fuentes de alimentación gestionadas de forma sostenible distintas de la captura de peces salvajes, a la hora de revertir la pérdida de biodiversidad en los océanos y mares; hace hincapié en que debe regularse adecuadamente el uso del espacio marino con fines de acuicultura; subraya, en este sentido, la importancia de un marco jurídico claro y fiable, que fomente el acceso al agua con todas las garantías necesarias;

102. Observa que el incremento del uso de harina y aceite de pescado en la acuicultura de la Unión puede poner en peligro la sostenibilidad de las poblaciones de peces salvajes en aguas de la Unión y de terceros países;

103. Subraya la necesidad de aplicar todas las medidas para garantizar el desarrollo competitivo de la pesca y la acuicultura debido a su importancia para la seguridad del suministro de alimentos;

104. Destaca la importancia de los sectores de la pesca y la acuicultura para el suministro de proteínas, que son esenciales para la seguridad alimentaria, así como para el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y la creación de empleo en todo el mundo; recuerda, en particular, que casi mil millones de personas, sobre todo en los países en desarrollo, dependen del pescado y los productos pesqueros como principal fuente de proteína animal; observa que más del 90 % de los pescadores y de los trabajadores del sector pesquero de todo el mundo dependen de la pesca a pequeña escala; lamenta que la pandemia de COVID-19 haya tenido un impacto significativo en las personas empleadas en los sectores de la pesca y la acuicultura;

105. Recuerda que los alimentos sostenibles procedentes de los océanos, los mares y el agua dulce solo deben provenir de una pesca responsable y de una acuicultura sostenible y que todos los productos de la pesca y la acuicultura consumidos en la Unión deben proceder de sistemas alimentarios sostenibles, respetando plenamente los límites del planeta; pide a la Comisión que elabore indicadores de sostenibilidad para los productos pesqueros y acuícolas de la Unión sobre la base de asesoramiento científico y que solicite normas sostenibles similares para los productos importados al mercado de la Unión;

106. Destaca que la Unión produce en torno al 1 % de la producción mundial de algas, por lo que considera que los Estados miembros y el FEMPA deben alentar la producción de algas en el mar; destaca que las algas representan una de las soluciones de futuro para alcanzar los objetivos del Pacto Verde, pues, por ejemplo, pueden usarse algas para la captura de dióxido de carbono, sustituir a otros materiales en distintos sectores económicos, o bien utilizarse como producto nutritivo para consumo humano, ya que son una fuente importante de proteínas y micronutrientes de calidad;

Martes 3 de mayo de 2022

107. Pide a la Comisión que reflexione sobre todas las soluciones capaces de desarrollar las posibilidades de producción y utilización de las algas, así como las posibilidades de financiación para acelerar su producción; pide a la Comisión que actúe con prontitud para permitir la autorización de las algas como nuevos alimentos, reduciendo los costes de aplicación asociados y facilitando el acceso al mercado de las mismas, al tiempo que garantiza la calidad y la seguridad de los productos;

108. Considera que deben promoverse modelos sostenibles de acuicultura, que podrían contribuir a la conservación de los ecosistemas que proporcionan protección frente a los efectos del cambio climático; subraya la importancia de diferenciar entre la acuicultura de producción y la de transformación de proteínas, en particular cuando esta última implica prácticas que ejercen presión sobre la sostenibilidad de los recursos marinos; considera que los alimentos para las explotaciones acuícolas deben proceder de una agricultura y una pesca sostenibles y excluir, por tanto, cualquier producto procedente de la pesca INDNR y la sobrepesca;

109. Considera que la producción de microalgas puede reducir el uso de harinas de pescado no sostenibles en las explotaciones acuícolas; destaca la necesidad de seguir desarrollando y fomentando la acuicultura ecológica, pues presenta un enorme potencial de crecimiento y es posible aprovechar los instrumentos y la financiación de la Unión a este fin; pide mejorar la recopilación, el tratamiento y la divulgación de estadísticas sobre la producción de acuicultura ecológica;

110. Pide que la PPC se aplique de forma transversal a todas las flotas pesqueras de la Unión, con el fin de asegurar que las actividades de pesca y acuicultura se gestionen de forma que generen beneficios socioeconómicos, contribuyan a la disponibilidad de productos alimenticios y minimicen el impacto de sus actividades particulares en los hábitats y los ecosistemas marinos, restaurando y manteniendo al mismo tiempo las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles necesarios para generar el rendimiento máximo sostenible; considera que dicha aplicación debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las particularidades de las diversas cuencas marinas;

111. Destaca el papel de los sectores de la pesca y la acuicultura y sus profesionales en la transición energética y en la mitigación del cambio climático mediante su descarbonización y la promoción de la economía circular, incluida la recogida de desechos marinos;

112. Advierte de que los desechos marinos y todos los tipos de contaminantes, especialmente los procedentes de plásticos de todo tipo, dañan el medio ambiente, provocan grandes pérdidas económicas en actividades como la pesca y afectan a la salud humana a lo largo de toda la cadena alimentaria; acoge con satisfacción el compromiso del FEMPA de proporcionar ayuda financiera a los pescadores para que recuperen, recojan, reutilicen y reciclen los artes de pesca perdidos, así como otros desechos marinos; lamenta, no obstante, el retraso en la consecución de los objetivos de la Directiva marco sobre la estrategia marina y hace hincapié, a este respecto, en que es necesario promover más campañas de concienciación y formación para pescadores;

113. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen de manera más activa la modernización y el desarrollo sostenible del sector de la pesca, en particular de la pesca a pequeña escala, con el fin de aumentar la selectividad de los artes de pesca y reducir el impacto ambiental de la pesca;

114. Hace hincapié en la función que desempeña el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas⁽¹⁹⁾, en el que se fijan las medidas de conservación que rigen cómo, dónde y cuándo puede tener lugar la pesca, para proteger especies y hábitats sensibles en el ámbito nacional y regional, aumentando el rendimiento de la pesca al tiempo que se reducen los efectos en los ecosistemas marinos, en especial mediante una mayor selectividad;

115. Considera importante recopilar datos continuamente para evaluar mejor los criterios de sostenibilidad e impedir la creación de zonas de pesca donde se detecten ecosistemas marinos vulnerables;

116. Pide a la Unión que aborde urgentemente los efectos perjudiciales para el clima, la integridad de los fondos marinos, las poblaciones de peces y las especies sensibles (como la captura accesoria) de técnicas de pesca como la pesca con artes de fondo, con red de deriva, con redes de cerco demersales o con dispositivos de concentración de peces, también limitando su uso;

117. Aboga, en particular, por que la Unión prohíba el uso de técnicas perjudiciales en sus zonas marinas estrictamente protegidas, siguiendo el mejor asesoramiento científico disponible; insta a que el FEMPA se utilice para prestar un apoyo efectivo para la transición hacia técnicas pesqueras más selectivas y menos perjudiciales por parte de las flotas pesqueras de la Unión;

⁽¹⁹⁾ DO L 198 de 25.7.2019, p. 105.

Martes 3 de mayo de 2022

118. Pide a la Unión que ponga en marcha y financie programas de investigación científica con el fin de cartografiar hábitats marinos ricos en carbono en aguas de la Unión, que sirva de base para designarlos zonas marinas estrictamente protegidas, al objeto de proteger y restaurar los sumideros de carbono marinos en consonancia con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y con el fin de proteger y restaurar los ecosistemas, en particular los del fondo marino, en consonancia con la Directiva marco sobre la estrategia marina, protegiéndolos de las actividades humanas que podrían perturbar la columna de agua y liberar carbono en ella, como las operaciones de pesca de fondo;

119. Pide a la Unión que prohíba todas las actividades industriales extractivas perjudiciales para el medio ambiente como la minería y la extracción de combustibles fósiles en zonas marinas protegidas;

120. Hace hincapié en que el fondo marino alberga la mayor diversidad de especies y ecosistemas del mundo, proporciona bienes y servicios medioambientales de vital importancia, incluida la retención de carbono a largo plazo, y se caracteriza por condiciones ambientales que lo hacen altamente vulnerable a toda alteración humana; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que respalden una moratoria internacional de la explotación minera de los fondos marinos;

121. Pide la aplicación de la Estrategia sobre la biodiversidad mediante instrumentos legislativos y no legislativos, así como el refuerzo de las acciones tendentes a alcanzar los objetivos de la Directiva marco sobre la estrategia marina para preservar la biodiversidad marina y recuperar los ecosistemas degradados y fomentar la competitividad de la pesca, la acuicultura y otros sectores conexos;

122. Celebra el compromiso de la Comisión de revisar la Directiva marco sobre la estrategia marina; pide a la Comisión que, al revisar la Directiva, la adapte a los objetivos del Pacto Verde Europeo, de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 y del Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente;

123. Considera que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue siendo una de las amenazas más graves para la salud de los ecosistemas y la competitividad económica del propio sector pesquero, por lo que debe combatirse urgentemente; pide una mayor coherencia entre las políticas comercial y pesquera de la Unión a fin de garantizar que se aborde la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de manera eficaz;

Cooperación, conocimiento e innovación

124. Pide una mayor cooperación entre el mundo académico, los centros de investigación e innovación, las autoridades públicas y la industria con el fin de promover el uso de equipos, métodos, técnicas y prácticas basados en los mejores conocimientos científicos disponibles, capaces de mejorar la eficacia y la seguridad en el trabajo, el crecimiento económico y la competitividad, así como la sostenibilidad medioambiental; recuerda la importancia del conocimiento sobre los océanos para alertar a la sociedad y para animar a todos los ciudadanos y partes interesadas a que asuman actitudes informadas y responsables sobre los océanos y sus recursos;

125. Señala que unos datos fiables, de alta calidad y armonizados sobre los océanos constituyen un factor importante para una transformación sostenible de la economía azul;

126. Resalta que el potencial de una estrategia para la economía azul solo puede alcanzarse mediante la cooperación de todas las partes interesadas; señala el uso creciente de datos e inteligencia artificial en el transporte marítimo; pide a la Comisión que evalúe el impacto socioeconómico de la automatización y la digitalización del sector;

127. Pide a la Comisión que continúe desarrollando y mejorando los centros de conocimiento científico, como el servicio de vigilancia medioambiental marina de Copernicus y la Red Europea de Observación e Información del Mar, que ofrecen conocimientos de valor incalculable sobre los mares y océanos europeos; señala que la pesca recreativa aumenta los conocimientos del medio acuático y refuerza el compromiso de proteger dicho medio;

128. Celebra la puesta en marcha de la misión Océano en el marco del programa Horizonte 2030; pide más claridad y comunicación sobre el calendario de las convocatorias de proyectos para esta misión;

129. Destaca la necesidad de armonizar la recogida de datos en materia de seguimiento socioeconómico y medioambiental, así como de seguimiento de los ecosistemas vivos y de los recursos pesqueros; subraya que los datos recopilados también deben tenerse en cuenta a la hora de regular el impacto de las actividades de otros sectores marítimos;

130. Cree que es necesario adaptar la limitación del arqueo bruto, como criterio para medir la capacidad de pesca, a fin de reflejar la realidad del sector y la necesidad de utilizar motores más modernos, menos contaminantes y más eficientes en el uso de la energía; insta a la Comisión, en este contexto, a que revise estos criterios con el objetivo de mejorar la seguridad y las condiciones de vida y de trabajo, y permitir los cambios necesarios que mejoren la sostenibilidad medioambiental, atraigan a más trabajadores jóvenes al sector, aseguren un menor impacto ambiental y garanticen que no aumenta la capacidad de captura;

Martes 3 de mayo de 2022

131. Pide a la Comisión que recopile datos coherentes que permitan una gestión inteligente del turismo costero y eviten la presión en los ecosistemas y las comunidades locales, así como la competencia con las actividades tradicionales, como la pesca costera y artesanal;

132. Resalta la importancia de las medidas de gestión y adaptación necesarias para proteger a las comunidades, los hábitats y la biodiversidad costeros, que representarían fondos bien invertidos habida cuenta de las enormes repercusiones del cambio climático y los costes resultantes; pide a la Comisión que establezca un sistema de alerta y observación de los temporales e inundaciones cada vez más frecuentes, realice un seguimiento sobre el medio ambiente y la salud, y lleve a cabo investigaciones sobre alertas tempranas; solicita a la Comisión que evalúe diferentes hipótesis y medidas adecuadas para hacer frente al posible aumento del nivel del mar y la intensificación de los fenómenos meteorológicos de carácter grave;

133. Recuerda la existencia de instrumentos como el programa europeo CleanSeaNet, cuyo objetivo es controlar la contaminación por hidrocarburos; señala que la cooperación regional, también con países de fuera de la Unión, es esencial, especialmente en el mar Mediterráneo; pide, por tanto, a la Comisión que mejore el intercambio de información y la cooperación entre países; subraya la importancia de una ordenación del espacio marítimo colaborativa, inclusiva e intersectorial que tenga en cuenta las preocupaciones socioeconómicas, medioambientales y sobre biodiversidad; resalta la importancia de la transición energética, en cuyo marco el sector de la economía azul puede promover tecnologías para la generación de energía renovable marina, como las energías mareomotriz, undimotriz, solar y eólica; destaca la importancia de fomentar la descarbonización de las industrias del transporte marítimo, desarrollar tecnologías sostenibles y aumentar el uso de fuentes de energía renovables y bajas en emisiones;

134. Apoya el principio del desarrollo sostenible en el marco de la economía azul como motor del crecimiento económico en la Unión, en particular en las zonas del Atlántico, el Mediterráneo y el mar Báltico, a fin de fomentar todas las actividades sectoriales e intersectoriales relacionadas con los océanos, los mares y las zonas costeras, en particular el transporte marítimo, la construcción y reparación navales, la biotecnología, el turismo sostenible, la energía eólica marina, la pesca comercial y recreativa y la acuicultura, así como las energías undimotriz y mareomotriz; pide a la Comisión que promueva la investigación, el desarrollo y la innovación que contribuyan al turismo sostenible, la eficiencia en el uso de los recursos y las energías renovables; resalta, en particular, que la energía renovable marina tiene potencial para convertirse en un importante componente del sistema energético de Europa de aquí a 2050; pide crear incentivos y financiación para las inversiones en infraestructuras portuarias destinadas a dar servicio a la industria de la energía renovable marina;

135. Pide a la Comisión que garantice que la Unión alcanza y mantiene su papel de líder tecnológico, retiene los talentos y produce energía, reduciendo al mismo tiempo el impacto potencial en el entorno marino;

136. Resalta la importancia de la innovación en la pesca, para hacerla más eficiente tanto en términos ambientales como económicos, y aboga por un nuevo enfoque de la innovación en el que innovación y modernización no impliquen un aumento de las capacidades pesqueras;

137. Insta a la Comisión, a los Estados miembros y a las regiones a que colaboren para promover y apoyar iniciativas locales destinadas a preservar los medios de subsistencia, las tradiciones y el patrimonio cultural relacionados con la pesca y la acuicultura;

138. Pide a la Comisión que, teniendo en cuenta la frágil situación de las regiones ultraperiféricas, ofrezca un apoyo firme a la investigación y el desarrollo, con el objetivo de desarrollar prácticas y técnicas innovadoras y sostenibles desde el punto de vista ambiental, social y económico en estas regiones, otorgando así a estas regiones un papel de liderazgo en la gobernanza de los océanos;

139. Recalca que los desechos marinos tienen un gran impacto, ambiental y socioeconómico, en estas regiones y pide, por tanto, a la Comisión que cree un centro de lucha contra la contaminación por plásticos marinos, preferentemente en una región ultraperiférica europea, con conocimientos especializados en innovación, desarrollo y cooperación con las partes interesadas y las asociaciones de la pesca y la acuicultura, encargado de adoptar estrategias y políticas de sostenibilidad, que puedan reproducirse en otras regiones;

140. Considera importante promover entre los consumidores una percepción positiva de los valores nutricionales de los productos de la pesca y la acuicultura; destaca que es fundamental informar correctamente a los consumidores para lograr cambios en sus hábitos de consumo y fomentar el consumo de productos del mar menos conocidos procedentes de las aguas europeas;

Martes 3 de mayo de 2022

141. Resalta la necesidad de sensibilizar a los consumidores sobre los productos a base de algas y su aceptación de los mismos, y sensibilizarlos sobre el desperdicio de alimentos; reitera que hay que mejorar la información destinada a los consumidores mediante un etiquetado eficaz, que incluya el etiquetado de sostenibilidad;

o

o o

142. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo.

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0136

Plan de acción de la UE para la agricultura ecológica

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre un Plan de acción de la UE para la agricultura ecológica (2021/2239(INI))

(2022/C 465/02)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y, en particular, su artículo 39, su artículo 192, apartado 1, y su artículo 349,
- Vistos la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible,
- Visto el Acuerdo de París, alcanzado en la 21.^a Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CP 21),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de marzo de 2021, sobre el Plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica (COM(2021)0141),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640),
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.^o 834/2007 del Consejo⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 9 de junio de 2021, sobre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas⁽³⁾,
- Vista su Resolución de 20 de octubre de 2021, sobre una Estrategia «de la Granja a la Mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente⁽⁴⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.^o 1305/2013 y (UE) n.^o 1307/2013⁽⁵⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) n.^o 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.^o 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.^o 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.^o 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ DO C 270 de 7.7.2021, p. 2.

⁽²⁾ DO L 150 de 14.6.2018, p. 1.

⁽³⁾ DO C 67 de 8.2.2022, p. 25.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0425.

⁽⁵⁾ DO L 435 de 6.12.2021, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 435 de 6.12.2021, p. 262.

Martes 3 de mayo de 2022

- Vistas las conclusiones del Consejo de 19 de julio de 2021 sobre el Plan de Acción para el Desarrollo de la Agricultura Ecológica,
- Vista su Resolución, de 17 de abril de 2018, sobre una estrategia europea para la promoción de las proteaginosas: fomentar la producción de proteínas y leguminosas en el sector agrícola europeo (¹),
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 19 de octubre de 2020, sobre la Estrategia «De la Granja a la Mesa»,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 22 de septiembre de 2021 sobre el Plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica de la UE,
- Visto el dictamen del Comité Europeo de las Regiones, de 2 de diciembre de 2021, sobre el Plan de acción de la UE para la agricultura ecológica,
- Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A9-0126/2022),
 - A. Considerando que la Comunicación de la Comisión sobre el Plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica (plan de acción sobre la producción ecológica, PADPE) hace hincapié en que el Pacto Verde y la Estrategia «De la Granja a la Mesa» y la Estrategia sobre Biodiversidad vinculadas a él son la clave para gestionar la transición hacia un sistema alimentario más sostenible, en particular el reforzar los esfuerzos de los granjeros para proteger el medioambiente, preservar la biodiversidad y hacer frente al cambio climático; que la agricultura en general, y la agricultura ecológica en particular, desempeña un papel clave en la consecución de este objetivo;
 - B. Considerando que, tras doce meses de espera, ya está lista la práctica totalidad de la legislación secundaria necesaria para la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/848, aunque no sea el caso del reglamento delegado que regula la producción de la sal ecológica;
 - C. Considerando que el reglamento delegado deberá primar los procesos naturales, sin aditivos ni emisiones de carbono en su elaboración, que caracterizan la producción de sal marina, para que esta pueda ser calificada como ecológica;
 - D. Considerando que el sistema alimentario europeo debe suministrar alimentos producidos de manera sostenible y nutritivos a precios asequibles y velar por la seguridad alimentaria de manera que se garantice una sociedad y un planeta sanos, que contribuya al bienestar social y económico, que proteja la salud tanto de los ecosistemas como de los ciudadanos europeos y que garantice la rentabilidad de la producción agrícola y, por tanto, una vida justa para los agricultores; que es fundamental garantizar que el aumento de la cantidad de terreno que se destina a la agricultura ecológica se corresponda con la capacidad del mercado para absorber los productos ecológicos;
 - E. Considerando que el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos obliga a los agricultores a someterse a un período de conversión durante el cual tienen que aplicar todas las normas de producción ecológica;
 - F. Considerando que este período puede durar hasta tres años; que, durante este período, los agricultores tienen que soportar costes de producción más elevados sin beneficiarse de precios de mercado más altos para los productos ecológicos;
 - G. Considerando que la agricultura ecológica ofrece varios beneficios medioambientales, incluida la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y puede contribuir a que el sector agrícola desempeñe su papel en la lucha contra el cambio climático, en la adaptación al cambio climático y en el abordaje de retos fundamentales como los que atañen a la pérdida de empleo en las zonas rurales, la fertilidad del suelo y la pérdida de biodiversidad, así como a la promoción de la resiliencia frente a los cambios económicos;
 - H. Considerando que la diversidad agrícola y unas cadenas de suministro más cortas entre el agricultor y el consumidor son elementos importantes para un sistema alimentario sano y sostenible;

(¹) DO C 390 de 18.11.2019, p. 2.

Martes 3 de mayo de 2022

- I. Considerando que la agricultura ecológica puede contribuir a lograr un equilibrio ambicioso en términos de sostenibilidad desde una perspectiva económica, social y medioambiental, fomentando la protección del suelo, el agua y la biodiversidad y el bienestar animal, y ofrece a los jóvenes oportunidades para acceder a la profesión agrícola;
- J. Considerando que las normas medioambientales y de bienestar animal de la Unión ya se encuentran entre las más rigurosas del mundo; que las tierras agrícolas ecológicas tienen un 30 % más de biodiversidad, son beneficiosas para los polinizadores, reducen el uso de fertilizantes artificiales, y de productos fitosanitarios;
- K. Considerando que la agricultura ecológica puede contribuir a revitalizar las zonas rurales, crear empleo, la sostenibilidad de las pequeñas explotaciones, acercando a consumidores y productores, mejorando las conexiones con la economía local y estimulando multiplicadores económicos positivos; que la nueva política agrícola común (PAC) introduce nuevas medidas ambiciosas para fomentar la producción sostenible, incluida la agricultura ecológica;
- L. Considerando que resulta esencial garantizar que los consumidores, que dan cada vez más importancia a la calidad de lo que comen, y el sector de la restauración, se encuentren en disposición de adoptar decisiones informadas y conscientes al adquirir alimentos;
- M. Considerando que es necesario garantizar que los consumidores están correctamente informados sobre los beneficios de consumir productos orgánicos y que se encuentren protegidos frente al etiquetado, el embalaje y la publicidad deliberadamente engañosos;
- N. Considerando que, en 2019, la superficie agrícola total de la UE dedicada a la agricultura ecológica creció hasta los 13,8 millones de hectáreas; que a este tipo de agricultura se dedica actualmente el 8,5 % de la superficie agrícola total utilizada de la UE; que entre 2010 y 2019 el valor del mercado ecológico de la UE se ha duplicado con creces;
- O. Considerando que la venta minorista de productos ecológicos aumentó de 18 000 millones EUR a 41 000 millones EUR, en el período 2009-2019; que el incremento de la producción ecológica supera el desarrollo del mercado ecológico en algunas partes de la UE, con diferencias significativa en el consumo de productos ecológicos en todos los Estados miembros; que la producción de productos ecológicos es muy baja o inexistente en determinadas partes de la Unión, con grandes disparidades entre los Estados miembros, que oscilan entre el 0,5 % y el 26,5 % de la superficie disponible dedicada al sector;
- P. Considerando que el PADPE incluye 23 acciones que proporcionan una base sólida para desarrollar el sector orgánico de manera sostenible; que está prevista su revisión intermedia en 2024 y que se ha establecido un «Día Ecológico de la UE» anual, que representa una oportunidad para mejorar la visibilidad y el reconocimiento de la agricultura ecológica y sensibilizar sobre los beneficios de la producción ecológica, ya que los agricultores ecológicos se consideran «pioneros de la agricultura sostenible»;
- Q. Considerando que el Reglamento (UE) 2018/848, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2022, tiene por objeto, en particular, aumentar la confianza de los consumidores en los productos ecológicos mediante normas y controles más estrictos para las importaciones;
- R. Considerando la publicación de las Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030 en mayo de 2021, que tendrán su desarrollo a través de planes estratégicos nacionales;

Observaciones generales

1. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión sobre un Plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica, el objetivo de aumentar la superficie agrícola de la UE dedicada a la agricultura ecológica de aquí a 2030 mediante el desarrollo de la oferta y la demanda, y el reconocimiento por parte de la Comisión de la agricultura ecológica como uno de los principales componentes del camino de la Unión hacia sistemas alimentarios más sostenibles, utilizando prácticas agrícolas más sostenibles, un uso más eficiente de las fuentes renovables, garantizando normas más estrictas en materia de bienestar animal y contribuyendo a garantizar mayores ingresos a los agricultores europeos;

Martes 3 de mayo de 2022

2. Pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación de impacto en relación con la parte de la superficie agrícola de la Unión dedicada a la agricultura ecológica; estima que el desarrollo de la agricultura ecológica, que ofrece muchas externalidades y beneficios positivos para la mitigación del cambio climático, la biodiversidad y la protección del suelo, y contribuirá a la consecución de los objetivos de las estrategias «De la Granja a la Mesa» y en materia de biodiversidad; reconoce, al mismo tiempo, el potencial de otros métodos de producción y métodos agrícolas sostenibles, como la producción integrada y la lucha biológica, para contribuir a la consecución de los objetivos del Pacto Verde;

3. Destaca que el porcentaje de tierras agrícolas dedicadas a la agricultura ecológica varía considerablemente entre los Estados miembros; hace hincapié en que esto debe tenerse en cuenta a la hora de desarrollar políticas e instrumentos destinados a mejorar la producción ecológica e insta a la Comisión a que preste especial atención al apoyo a los Estados miembros que se están quedando rezagados;

4. Insiste en que todas las medidas e instrumentos propuestos a este respecto deben basarse en una evaluación de impacto y análisis exhaustivos; opina que la legislación y los planes de acción operativos deben ofrecer un margen suficiente de flexibilidad para tener en cuenta las diferencias en la naturaleza y las condiciones de la agricultura ecológica en los Estados miembros;

5. Indica que la Comisión, al establecer el nuevo Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos en el año 2022, debe efectuar una transición ordenada y mesurada desde la anterior legislación europea en materia de agricultura ecológica, a fin de que el sector ecológico pueda familiarizarse con la nueva normativa de forma rápida y segura; pide a la Comisión, por tanto, que lleve a cabo una evaluación de impacto del nuevo Reglamento cinco años después de su aplicación, con el fin de realizar los ajustes necesarios;

6. Recalca que el desarrollo y el crecimiento del sector ecológico y de las zonas ecológicas, tal como se prevé en la Estrategia «De la Granja a la Mesa», con un papel clave en la revitalización y el mantenimiento de zonas rurales dinámicas, deben estar impulsados por el mercado e ir acompañados de una evolución global de la cadena de suministro, incluida la transformación, así como de medidas políticas para estimular la oferta y la demanda de alimentos ecológicos y garantizar la confianza de los consumidores;

7. Hace hincapié en que la combinación de estos enfoques debe permitir un desarrollo equilibrado, en consonancia con la capacidad del mercado para absorber la producción ecológica, a fin de salvaguardar la rentabilidad futura del mercado ecológico y de la agricultura ecológica en la Unión;

8. Subraya, en este contexto, la necesidad de eliminar las cargas administrativas excesivas; pone de relieve que los beneficios medioambientales de la agricultura ecológica no solo deben contar con el apoyo de los consumidores de productos ecológicos dispuestos a pagar un precio más elevado, sino que el presupuesto de la PAC debe recompensar adecuadamente a los agricultores ecológicos por los bienes públicos que aportan al proteger el medio ambiente y los recursos naturales, reducir los insumos y establecer unas normas de bienestar animal más rigurosas;

9. Destaca que estimular la sostenibilidad agrícola y la resiliencia del sistema alimentario de la Unión debe ser una prioridad, y que la agricultura ecológica es un elemento clave para alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos; estima que la innovación sostenible en prácticas como la agricultura ecológica y, más en general, la agroecología puede dar lugar a una mayor diversidad en los sistemas agrícolas;

10. Hace hincapié en que la coexistencia de diferentes sistemas agrícolas es importante, ya que la diversidad es clave para la seguridad y la resiliencia del sistema alimentario y favorece el desarrollo sostenible; señala que no existe un único modelo de agricultura que se adapte a todos los países y regiones, y subraya que deben reconocerse las ventajas de los diferentes modelos de agricultura sostenible;

11. Observa la importancia de seguir aumentando el rendimiento ecológico para evitar una mayor huella ecológica de la producción de alimentos en terceros países, mientras que en las regiones de la Unión se produce una mayor conversión al modelo de agricultura ecológica;

12. Indica que, para que un plan de acción de la Unión tenga éxito, debe estimular y movilizar a los Estados miembros, así como a las autoridades regionales y locales, teniendo en cuenta sus particularidades y sus diferentes puntos de partida; estima que los PADPE regionales y locales también deben contribuir al desarrollo del sector ecológico;

Martes 3 de mayo de 2022

13. Opina, por tanto, que debe alentarse a los Estados miembros a establecer sus propias estrategias nacionales para la agricultura ecológica y a desarrollar sus propios PAPDE nacionales o regionales, en coordinación con los planes estratégicos nacionales, que deben tener un alto nivel de ambición para el desarrollo de la agricultura ecológica, con objetivos, acciones, plazos y presupuestos realistas y concretos, incluidos incentivos para los agricultores, que faciliten la elección y apoyen iniciativas ascendentes;

14. Pide a la Comisión que garantice el pleno respeto de estas condiciones al aprobar los planes estratégicos nacionales presentados por los Estados miembros y que garantice la disponibilidad de recursos financieros suficientes, junto con los instrumentos más eficaces, para alcanzar los objetivos pertinentes en términos de desarrollo del sector; subraya la necesidad de intercambiar conocimientos especializados y mejores prácticas, ya que algunos Estados miembros tienen más experiencia en el diseño y la aplicación de planes nacionales ambiciosos;

15. Pide a la Comisión que incluya estos intercambios en el marco de las reuniones públicas de seguimiento previstas; destaca que los PADPE nacionales deben ofrecer previsibilidad y claridad para los agricultores y la industria, fomentando así la conversión a la agricultura ecológica y la comercialización de productos ecológicos;

16. Acoge favorablemente la ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la agricultura ecológica para incluir determinados productos estrechamente vinculados a la agricultura que no figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, como la sal; expresa, no obstante, su preocupación por el informe sobre la sal ecológica publicado el 6 de agosto de 2021 por el grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre la producción ecológica, ya que apoya la ampliación de la etiqueta ecológica de la Unión a métodos de producción que no cumplen los principios del Reglamento (UE) 2018/848; pide a la Comisión, por tanto, que no siga el consejo de ese grupo de expertos;

17. Subraya que los Estados miembros, al diseñar, adoptar, revisar y ejecutar sus respectivos PADPE regionales y nacionales, deben procurar la participación de todas las partes interesadas, especialmente de las asociaciones y los agricultores dedicados a la producción ecológica, de las cooperativas, de las autoridades locales y regionales, de la industria agroalimentaria junto con la cadena de valor, de los mayoristas agroalimentarios, de los representantes de los consumidores y del sector privado, y del sector de la hostelería, incluidos los establecimientos de alimentación de colectividades y las asociaciones de educación alimentaria en un proceso consultivo, con el fin de obtener las mejores sinergias posibles y alcanzar el objetivo de aumentar la superficie dedicada a la agricultura ecológica establecido en su plan estratégico nacional;

18. Reconoce que la producción ecológica conlleva un mayor rendimiento económico para los agricultores, pero a menudo ofrece unos costes de producción superiores y, por tanto, requiere que los precios de mercado y las ayudas directas sean suficientes para recuperar tales costes, a fin de permitir que los agricultores obtengan unos ingresos justos;

19. Señala que unos precios al consumo más altos pueden representar un obstáculo para la expansión, pero que actualmente son necesarios para garantizar la continuidad de la agricultura ecológica; recuerda que, en algunos casos, los productos agrícolas ecológicos no encuentran su espacio en el mercado, lo que obliga a los agricultores a venderlos como productos de la agricultura convencional, a un precio inferior;

20. Recuerda que la agricultura ecológica implica unas normas de producción muy estrictas; destaca la necesidad de abordar la asequibilidad y, por tanto, la accesibilidad de los productos ecológicos; hace especial hincapié en que los productores deben recibir apoyo en el proceso de conversión a la producción ecológica y deben beneficiarse del valor añadido de la agricultura ecológica; señala que, al igual que en el caso de los productos convencionales, un mejor reparto del valor entre los actores en la cadena de valor ecológica beneficiaría tanto a los agricultores como a los consumidores;

21. Reconoce que el desarrollo del sector ecológico permitirá economías de escala en la transformación y la logística, lo que aumentará la eficiencia y reducirá los costes; destaca la importancia de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales para el desarrollo del sector y para garantizar que los minoristas no tengan márgenes de beneficio excesivamente elevados en los productos ecológicos; estima asimismo que los productos ecológicos podrían incluirse en los programas del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, siempre que se disponga de una oferta suficiente;

Martes 3 de mayo de 2022

22. Acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión esté trabajando para mejorar el bienestar general de los animales y señala que la encuesta Eurobarómetro de 2020 sobre la agricultura y la PAC constató que el 80 % de los ciudadanos de la Unión asocian la agricultura ecológica a un mayor respeto del bienestar animal; subraya, en este contexto, la importancia de apoyar la ganadería ecológica;

23. Hace hincapié en la importancia de acelerar el desarrollo de la acuicultura ecológica y su mercado en la UE, así como de reforzar la demanda de los consumidores de estos productos y su confianza en ellos; insiste en que uno de cada cuatro productos pesqueros procede de la acuicultura; señala, no obstante, que dado que la mayor parte del consumo de estos productos procede de las importaciones, que representan el 60 % de la oferta total, existe un enorme potencial de crecimiento que debemos aprovechar para desarrollar la acuicultura europea en general y la acuicultura ecológica en particular;

24. Subraya la necesidad de coordinar las acciones en acuicultura ecológica con las nuevas Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030 y el desarrollo del sector en los Estados miembros y en las regiones;

Estimular la demanda y garantizar la confianza de los consumidores

25. Apoya a la Comisión en la promoción y el intercambio de información sobre el logotipo ecológico de la UE entre los consumidores, también a través de programas escolares, que deberían dar una mayor proporción a los productos ecológicos cuando se revisen los programas escolares, así como en otras instituciones, como las residencias de ancianos; sostiene la promoción de los logotipos ecológicos locales que existen en varios Estados miembros y que ofrecen al menos las mismas garantías que el logotipo ecológico de la UE y se utilizan junto con él; señala que los programas de formación deben ser la base de un debate pedagógico sobre la nutrición y la alimentación sostenible, e ir acompañados de medidas destinadas a informar y educar a los niños sobre una mejor alimentación;

26. Subraya que es de suma importancia que las encuestas a los consumidores sobre productos ecológicos vayan seguidas de acciones encaminadas a promover una mayor sensibilización respecto a los beneficios de la agricultura ecológica para la salud, el bienestar y un vida de mayor calidad, garantizando al mismo tiempo que no se socava la confianza del consumidor en la seguridad y en la sostenibilidad de los métodos agrícolas convencionales en la Unión; insiste en la necesidad de proporcionar información precisa para garantizar que las nuevas iniciativas que se están desarrollando sobre el etiquetado de alimentos sostenibles no debilitan el logotipo ecológico de la UE ni crean confusión para el consumidor en cuanto a su alcance y significado respectivos;

27. Expresa su preocupación por las etiquetas, los envases y la publicidad engañosas que hacen que resulte difícil para los consumidores distinguir los productos convencionales de los ecológicos; señala que el Reglamento (UE) 2018/848 y los frecuentes controles independientes constituyen la base de la confianza de los consumidores en los productos ecológicos y pide a los Estados miembros que comuniquen claramente el logotipo ecológico de la Unión;

28. Hace hincapié en el papel que deben desempeñar los supermercados y las diversas cadenas de suministro alimentario en la promoción y el apoyo del logotipo ecológico de la Unión; espera las futuras iniciativas de la Comisión destinadas a orientar mejor a los consumidores en su elección de alimentos mediante el etiquetado, la promoción y las campañas de información, basadas en bases científicas sólidas, independientes y operativas y en metodologías completas y coherentes; señala que el etiquetado obligatorio que indica el origen de todos los productos alimentarios de la Unión tiene el potencial de aumentar significativamente la transparencia y la trazabilidad, combatiendo así el fraude y los métodos de producción ilegales, y mejorando la confianza de los consumidores;

29. Recuerda que las exigencias de las cocinas profesionales difieren de las de los hogares; destaca la importancia de generar valor añadido para la cadena de suministro y aumentar el nivel de transformación de los productos ecológicos para responder a las necesidades de las cocinas profesionales;

30. Estima que la revisión de la contratación pública ecológica (CPE) de 2019 debe ser objeto de una mayor publicidad en los Estados miembros con el fin de mejorar la sensibilización y servir de estímulo importante para las acciones destinadas a promover la producción ecológica y apoyar una dieta más sana y respetuosa con el medio ambiente en instituciones como escuelas, hospitales, residencias de ancianos y centros penitenciarios, y que también puede reducir la cantidad de residuos de productos orgánicos en los Estados miembros con excedentes; asimismo, considera que las instituciones de la Unión deben predicar con el ejemplo y promover los regímenes ecológicos; cree que para lograr ese incremento de contratación pública ecológica es necesario incorporar una coordinación con el sector a través de sus organizaciones representativas, para garantizar que el abastecimiento se produzca sin incidencias;

Martes 3 de mayo de 2022

31. Pide a la Comisión que siga investigando las barreras estructurales y logísticas actuales, y que promueva el uso de los criterios de CPE en los Estados miembros, así como de acciones de información, educación y promoción de los productos ecológicos, para mejorar la efectividad de esta medida; señala que el aumento del uso de la CPE debe decidirse a nivel nacional, de acuerdo con la demanda nacional y los objetivos establecidos en los PADPE nacionales; considera que la CPE debe hacer especial hincapié en los productos ecológicos de la Unión, lo que estimularía la producción y ayudaría a la Unión a alcanzar sus objetivos climáticos;

32. Subraya que la producción y la transformación ecológicas deben desarrollarse de manera adecuada a nivel regional y local, con la participación de los agricultores ecológicos locales; apoya el desarrollo de sistemas alimentarios regionales sostenibles basados en una cooperación que implique a todas las partes interesadas alimentarias; lamenta la falta de datos verificados sobre la utilización de productos ecológicos en los comedores y restaurantes públicos;

33. Señala que las autoridades locales, regionales y nacionales, junto con las asociaciones de agricultores y los centros agroalimentarios al por mayor, son importantes para apoyar la estructuración del sector ecológico en lo que atañe a la producción, la transformación colectiva, la logística y el comercio, la facilitación del acceso a la tierra a los agricultores ecológicos, la contribución a la cooperación organizada entre los propios productores, entre productores y consumidores, y con los servicios alimentarios;

34. Destaca, además, el papel que deben desempeñar las autoridades locales, regionales y nacionales en la concienciación del público en lo que respecta a los diferentes métodos de agricultura sostenible, el suministro de productos ecológicos en los comedores y en el desarrollo de programas educativos para centros preescolares y escuelas;

35. Señala, en este contexto, que los mercados de los agricultores a nivel local y regional son un instrumento eficaz para salvar la brecha entre productores y consumidores y deben promoverse; recuerda asimismo que las autoridades locales y regionales y las asociaciones de agricultores prestan una asistencia técnica muy valiosa a los agricultores ecológicos y a quienes están en proceso de conversión, lo que es esencial para aplicar estas prácticas y requiere una financiación adecuada de la PAC y de otras fuentes;

36. Destaca que todas las autoridades deben velar por que el marco regulador siga permitiendo y estimulando el desarrollo del sector, manteniendo al mismo tiempo las cargas administrativas al mínimo; recuerda que las autoridades locales y regionales de muchos Estados miembros apoyan desde hace tiempo el desarrollo de la agricultura ecológica, en particular mediante la gestión y la aplicación de programas de desarrollo rural;

37. Subraya que, a la hora de implicar a las autoridades locales y regionales, se requiere un enfoque que tenga en cuenta el lugar, en consonancia con los preceptos de la Agenda Territorial 2030, para abordar las distintas necesidades de las zonas rurales, periurbanas y urbanas de toda Europa;

38. Destaca que el éxito del PADPE dependerá de una mayor participación del sector privado para estimular la demanda y garantizar una remuneración equitativa de los agricultores, especialmente en países con unos mercados y una producción ecológicos menos desarrollados; pide a la Comisión que identifique un conjunto de instrumentos que permitan a los Estados miembros animar a las cadenas de venta al por menor a contribuir de manera activa a la promoción y a la información sobre la importancia del consumo ecológico, así como a la creación de cadenas locales de suministro de productos ecológicos; subraya que, ante todo, el aumento de la producción ecológica debe proceder de una mayor demanda privada, no únicamente de incentivos políticos;

39. Subraya la importancia de mejorar la transparencia en la cadena agroalimentaria ecológica y la trazabilidad en todos los procesos de producción y distribución, en consonancia con las peticiones de los consumidores europeos de disponer de más información sobre el origen y los métodos de producción de los productos alimenticios que consumen; celebra las iniciativas voluntarias de los minoristas de comprar productos de conversión a un precio más elevado y considera que dichas iniciativas deben promoverse;

40. Toma debida nota de las dificultades a las que se enfrentan los minoristas para comercializar estos productos de conversión entre los consumidores debido a la falta de normas de comercialización armonizadas y pide a la Comisión que estudie la adopción de medidas para facilitar su comercialización como, por ejemplo, un etiquetado armonizado;

Martes 3 de mayo de 2022

41. Subraya que es esencial que la Comisión, los Estados miembros y otras partes interesadas participen activamente en la determinación del modo en que pueden consolidarse los mecanismos de certificación y control existentes para prevenir el fraude en la producción y el comercio ecológicos;

42. Considera que los mecanismos de certificación y control deben adaptarse mejor a la realidad sobre el terreno para los agricultores ecológicos y que debe simplificarse el proceso, en particular mediante soluciones informáticas;

43. Hace hincapié en que debe prestarse especial atención a los procedimientos de autorización de los organismos de certificación; señala que el proceso de certificación en la conversión a la agricultura ecológica sigue siendo engorroso y difícil de aplicar y debería simplificarse, especialmente para los pequeños agricultores; considera que los agricultores deben recibir apoyo para cubrir los costes de certificación;

44. Destaca la necesidad de contar con sistemas europeos y armonizados de certificación de insumos para la agricultura ecológica, que eviten la proliferación de certificaciones privadas con diferentes requisitos y sistemas de control; pide a la Comisión que impulse su armonización a escala de la Unión a través del PADPE;

45. Insta a la Comisión a que refuerce los controles aduaneros mediante mecanismos de control directos y unificados, en coordinación con los Estados miembros y respetando plenamente el principio de subsidiariedad, con el fin de evitar el fraude alimentario, la adulteración y las importaciones de productos que no cumplen las normas de producción ecológica de la Unión, así como evitar el riesgo de que el sector ecológico de la Unión se encuentre en desventaja competitiva debido a la falta de convergencia mundial de las normas y al aumento de los costes para los consumidores; destaca, en este contexto, la necesidad de una mayor participación de las autoridades aduaneras competentes para garantizar la calidad y la seguridad de los productos ecológicos y garantizar una competencia leal entre los productores dentro y fuera de la Unión;

46. Lamenta que el Plan de acción sobre la producción ecológica no haga referencia a las dificultades y los elevados costes para el sector creados por la necesidad de establecer medidas adecuadas durante el cultivo, la cosecha, el transporte, el almacenamiento y la transformación para mantener los productos no autorizados, como, por ejemplo, los organismos modificados genéticamente (OMG), fuera de la cadena de producción ecológica;

47. Subraya que los productos agrícolas procedentes de la Unión Europea son reconocidos internacionalmente por su alta calidad; considera que son necesarias acciones positivas y de fomento del comercio para seguir promoviendo a escala internacional los productos ecológicos de la Unión; reconoce, a este respecto, el papel que la Unión puede desempeñar en la política de promoción de la producción ecológica; subraya que esta debe reconocer la amplia gama de métodos, prácticas y productos de producción sostenible de la Unión;

48. Señala que las indicaciones geográficas, respaldadas por la política de promoción de la Unión, contribuyen en gran medida al crecimiento económico en muchas zonas rurales y son una iniciativa emblemática de la agricultura europea; pide a la Comisión que informe al Parlamento sobre el potencial de expansión del mercado ecológico y que acelere las negociaciones en curso para pasar del modelo de equivalencia al cumplimiento de las normas de la Unión para las importaciones de productos ecológicos;

49. Apoya la transición mundial hacia sistemas alimentarios sostenibles; considera que la acción a nivel de la Unión, en particular la estrategia del Pacto Verde, debe tener como objetivo aumentar constantemente la conciencia medioambiental a escala mundial; lamenta que, en ocasiones, los acuerdos de libre comercio no presten suficiente atención a diferencias notables en las normas de producción agrícola entre la Unión y terceros países en lo que respecta a la protección del medio ambiente y el bienestar de los animales, lo que disuade a los agricultores de la Unión de realizar más inversiones medioambientales, también en la producción ecológica;

Estimular la conversión y consolidar todos los eslabones de la cadena de valor

50. Considera que, a fin de alcanzar las ambiciones de los planes estratégicos nacionales, es fundamental contar con un presupuesto adecuado para la PAC y garantizar la compatibilidad con otros fondos o programas europeos con el fin de incentivar a los agricultores para que adopten y mantengan prácticas agrícolas ecológicas, a través de medidas de desarrollo rural que dispongan de los recursos adecuados, de regímenes ecológicos atractivos desde un punto de vista financiero, o de una combinación de ambos;

Martes 3 de mayo de 2022

51. Pide que los regímenes ecológicos sean accesibles tanto para los agricultores convencionales como para los ecológicos y que se diseñen de manera que los haga compatibles y complementarios con las medidas agroambientales y climáticas; recuerda la importancia de apoyar a los agricultores ecológicos después de la fase de conversión; solicita a los Estados miembros que fomenten el relevo generacional en la agricultura ecológica mediante las políticas públicas pertinentes, que promuevan el espíritu empresarial agrícola entre las mujeres y que apoyen el desarrollo de pequeñas y medianas explotaciones ecológicas viables;

52. Lamenta que, en las dos últimas décadas, el presupuesto de la PAC haya disminuido, al mismo tiempo que han aumentado los requisitos impuestos al sector agrícola; observa que, en el marco de la PAC actual, solo se destina el 1,8 % del presupuesto a medidas de apoyo a la agricultura ecológica, y acoge con satisfacción que la nueva PAC, en particular a través de regímenes ecológicos y medidas de desarrollo rural, proporcione a los Estados miembros una mayor flexibilidad para aumentar los importes destinados al sector ecológico;

53. Señala el potencial de las cadenas de suministro de alimentos cortas, locales y estacionales e inteligentes y de las oportunidades de comercialización directa, incluidos los mercados de los agricultores, para que los productores ecológicos y las economías rurales aporten beneficios en materia de medio ambiente y bienestar animal, garantizando al mismo tiempo los ingresos, preservando y creando empleo, asegurando la vitalidad de las zonas rurales y salvando la brecha entre los productores y los consumidores de la Unión; señala que la evolución del mercado es esencial para el desarrollo sostenible del sector de la agricultura ecológica;

54. Pide a los Estados miembros que asignen recursos suficientes para las inversiones que faciliten el desarrollo de cadenas alimentarias cortas, por ejemplo mediante el aumento del número de mataderos móviles o de instalaciones de transformación en las explotaciones; considera que se deben favorecer las cadenas de suministro locales en el marco de los procedimientos de contratación pública; subraya que el hecho de centrarse en la producción local y las cadenas cortas no debe dar lugar a barreras adicionales en el mercado interior de la Unión;

55. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que desempeñen un papel activo en la mejora de la estructura de las cadenas de suministro de productos ecológicos y en el desarrollo de la capacidad de las organizaciones de productores ecológicos; insta a los Estados miembros a que utilicen intervenciones sectoriales y todas las medidas disponibles para mejorar la organización de los productores ecológicos en todos los sectores pertinentes y ayudarles en caso de exceso de producción temporal;

56. Señala que las explotaciones agrícolas ecológicas, cuya producción es menor en términos de volumen y, por lo tanto, más costosa, pueden tener menos poder de negociación en los contratos comerciales y, por lo tanto, pueden ser especialmente vulnerables a las prácticas comerciales desleales, especialmente retrasos en los pagos de productos perecederos, cancelaciones de última hora o la obligación de los proveedores de pagar por productos no vendidos y desperdiciados; subraya la necesidad de unas condiciones contractuales claras y un reconocimiento justo del trabajo de los productores agrícolas ecológicos y considera que deben fomentarse herramientas como los contratos de la cadena de suministro;

57. Acoge con satisfacción el apoyo de la Comisión al desarrollo de biodistritos, también conocidos como ecorregiones, en los Estados miembros, ya que son de naturaleza multifuncional, promueven las cadenas de suministro cortas y generan sinergias entre agricultores, consumidores, empresas de transformación, minoristas, el sector de la hostelería, la restauración y las empresas culturales, entre otros; pide a la Comisión que facilite a los Estados miembros información sobre los instrumentos que podrían utilizar para promover el desarrollo de los biodistritos, prestando especial atención a las zonas urbanizadas; señala que su éxito depende de una fuerte integración regional y de la participación de las autoridades locales y regionales;

58. Subraya la importancia fundamental de ampliar el intercambio estructurado de conocimientos y buenas prácticas sobre agricultura ecológica entre Estados miembros y agricultores; destaca los beneficios de intensificar la colaboración entre los científicos, las universidades de ciencias agrícolas y el sector educativo en general, los servicios de asesoramiento o consultores, los agricultores y sus asociaciones y organizaciones, y la sociedad; subraya la importancia en el desarrollo de la producción ecológica de los servicios independientes de asesoramiento a las explotaciones que los Estados miembros deben incluir en sus planes estratégicos de la PAC y hace hincapié en la necesidad de asignarles recursos financieros suficientes;

Martes 3 de mayo de 2022

59. Señala que, según el informe del Centro Común de Investigación titulado «Modelling environmental and climate ambition in the agricultural sector with the CAPRI model» (Modelación de la ambición medioambiental y climática del sector agrícola con el modelo CAPRI)⁽⁸⁾, es necesario aumentar la productividad con respecto a la agricultura ecológica y la gestión de los nutrientes, lo que puede mejorarse con la agricultura de precisión, las nuevas tecnologías digitales y otras técnicas innovadoras, entre otros;

60. Señala que las herramientas digitales innovadoras encierran el potencial de aumentar significativamente la transparencia y la trazabilidad, combatiendo así el fraude y los métodos de producción ilegales, y mejorando la confianza de los consumidores; anima, por tanto, a la Comisión a que garantice un mayor despliegue de las tecnologías digitales, como la agricultura de precisión y la cadena de bloques en la agricultura ecológica, en particular a través de los planes estratégicos de la PAC; subraya, no obstante, que estas tecnologías complementan el enfoque de sostenibilidad sistemática de la agricultura ecológica y que debe garantizarse la privacidad, la rentabilidad y la independencia de los agricultores en lo que respecta a los datos;

Mejora de la contribución de la agricultura ecológica a la sostenibilidad

61. Reitera la importancia de la investigación y la innovación para la sostenibilidad del sector de la agricultura ecológica y para satisfacer las expectativas sociales en materia de biodiversidad, cambio climático y adaptación al cambio climático, bienestar animal y uso eficiente de los recursos, y acoge con satisfacción la intención de la Comisión de destinar fondos de Horizonte Europa a apoyar estos objetivos; destaca, en este contexto, la necesidad de que la investigación y la innovación fomenten la conversión a la agricultura ecológica, incluida la producción ganadera, para encontrar alternativas a determinados insumos tanto en la agricultura como en la transformación, a fin de aumentar los rendimientos y garantizar la disponibilidad de los piensos proteicos, las vitaminas, los productos fitosanitarios, en particular las soluciones de biocontrol, los fertilizantes y los recursos genéticos necesarios para seguir desarrollando sistemas agrícolas sólidos y aumentar la tolerancia a la sequía, las plagas y las enfermedades; pide a la Comisión que estimule y fomente la cooperación entre las comunidades de investigación que trabajan en el ámbito de la alimentación y la agricultura ecológicas y convencionales, en particular a través de la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas;

62. Anima a adoptar un enfoque basado en la ciencia en relación con la fertilidad del suelo y la necesidad de desarrollar, aceptar e incentivar innovaciones en nuevas fuentes de nutrientes vegetales en la agricultura ecológica, incluido el aumento del reciclaje de nutrientes mediante un tratamiento y una separación de nutrientes adecuados y, cuando proceda, el empleo de productos fertilizantes producidos a partir de fuentes renovables, como los residuos de biomasa y el estiércol, a fin de evitar déficits de nutrientes a largo plazo; recuerda la importancia del estiércol como abono orgánico y promueve su uso sostenible en el ciclo de cultivo; pide a la Comisión que evalúe los nuevos materiales reciclados, que contienen nutrientes esenciales para las plantas (fósforo, potasio y nitrógeno), para añadirlos en el futuro a la lista de insumos del Reglamento (UE) 2018/848, en consonancia con los principios de la agricultura ecológica, la calidad, la seguridad y la confianza de los consumidores;

63. Pide más investigación e información sobre los potenciales beneficios del uso de bioestimulantes agrícolas y enmiendas del suelo de origen biológico en los sistemas de agricultura ecológica y sobre la manera en que contribuyen a la absorción de nutrientes, así como un mejor rendimiento de este modelo de producción, a fin de permitir su adopción más amplia y contribuir a reducir la brecha entre el rendimiento ecológico y el convencional; señala que el fomento del uso de una combinación adecuada de nutrientes externos específicos para cada explotación, además de la fijación biológica del nitrógeno, podría abordar el reto de los desequilibrios en los presupuestos de nutrientes en los sistemas de agricultura ecológica;

64. Destaca la urgente necesidad de desarrollar la producción de proteínas vegetales ecológicas y de estimular la producción de leguminosas ecológicas, también en sistemas de forraje, en la Unión, con el fin de disminuir el nivel de dependencia de las importaciones del sector ecológico; insta a la Comisión a que elabore un plan estratégico específico a este respecto;

65. Acoge con satisfacción la contribución de la agricultura ecológica a la reducción del uso de plaguicidas sintéticos y pide a la Comisión que, a la hora de elaborar la nueva legislación sobre el uso sostenible de los plaguicidas, defina productos de biocontrol y aumente la disponibilidad de soluciones de biocontrol y sustancias naturales, que tienen margen para un uso mucho más amplio, mediante la mejora y la aceleración del proceso de evaluación y autorización;

⁽⁸⁾ Barreiro Hurle, J.; Bogonos, M.; Himics, M.; Hristov, J.; Pérez Domínguez, I.; Sahoo, A.; Salputra, G.; Weiss, F.; Baldoni, E. y Elleby, C.: «Modelling environmental and climate ambition in the agricultural sector with the CAPRI model» (Modelación de la ambición medioambiental y climática del sector agrícola con el modelo CAPRI), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2021.

Martes 3 de mayo de 2022

66. Recuerda a la Comisión y a los Estados miembros la Resolución del Parlamento, de 15 de febrero de 2017, sobre los plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico⁽⁹⁾, y subraya la necesidad de apoyar el desarrollo de productos fitosanitarios alternativos seguros, eficaces y asequibles, y de fomentar un mayor uso de ellos, en particular facilitando tanto el procedimiento de autorización de las sustancias básicas como la extensión de su uso, ya que se trata de un componente importante en el desarrollo de la producción ecológica; destaca la necesidad de crear las condiciones para la igualdad de acceso a los productos fitosanitarios y fertilizantes ecológicos en los Estados miembros; subraya que los residuos de plaguicidas presentes en el medio ambiente pueden afectar también a los productos ecológicos;

67. Señala que los agricultores ecológicos, que garantizan unas normas medioambientales estrictas durante la producción, no deben ser considerados responsables de los riesgos que escapan a su control, y pide a la Comisión que siga promoviendo la armonización en la gestión de los residuos de plaguicidas detectados;

68. Destaca la importancia de disponer de semillas ecológicas de alta calidad, materiales heterogéneos y variedades vegetales de alto rendimiento ecológicos y en cantidades suficientes, variedades autóctonas y variedades adaptadas localmente; señala su potencial para reforzar la resiliencia frente a las enfermedades de las plantas y el impacto del cambio climático; anima a la Comisión y a los Estados miembros a redoblar sus esfuerzos, también mediante medidas concretas, por mejorar el funcionamiento del mercado de semillas ecológicas, y cree que los períodos transitorios resultarían útiles para la consecución de este objetivo; pide a la Comisión que garantice que se asignen suficientes recursos financieros a la investigación sobre la cría de animales y la selección de semillas ecológicas;

69. Subraya la importancia de apoyar los programas de conservación y selección de las razas autóctonas, que, por su robustez, son especialmente adecuadas para la agricultura ecológica; destaca la necesidad de apoyar la mejora de cultivos tradicional para desarrollar variedades sanas y resilientes y de contar con métodos modernos, sostenibles e innovadores para desarrollar nuevas prácticas agrícolas y semillas ecológicas, al tiempo que se mantiene un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente;

70. Destaca, en este contexto, el papel que pueden desempeñar las innovaciones científicas en la mejora vegetal, en particular en lo que respecta al aumento de la resistencia de las variedades, el fomento de la diversidad de los recursos genéticos y el refuerzo de los sistemas de producción de alimentos, al tiempo que recuerda que el uso de semillas modificadas genéticamente no está permitido en la agricultura ecológica;

71. Apoya la intención de la Comisión de ampliar el análisis de los Observatorios Europeos del Mercado a los productos ecológicos; hace hincapié en la importancia de intensificar la recogida de datos precisos y oportunos y mejorar su disponibilidad, también a escala regional, sobre el sector ecológico a fin de valorar mejor sus efectos medioambientales, económicos y sociales;

72. Considera que esto debe incluir datos sobre la contribución del sector a la sostenibilidad medioambiental, junto con datos sobre la producción, la transformación y el consumo, también en el sector de la hostelería y en los comedores públicos, sobre el comercio dentro de la Unión y con terceros países y sobre los precios en origen y al por menor, las preferencias de los consumidores, las estructuras de la cadena de suministro, el valor añadido y la participación de los agricultores en las cadenas de suministro; está convencido de que estos datos son esenciales para configurar y supervisar la política de la Unión en materia de producción ecológica y adoptar medidas para corregir los desequilibrios entre la oferta y la demanda, evaluar las tendencias de consumo y producción y aumentar la transparencia y la confianza en el sector;

73. Reconoce el potencial de un espacio común europeo de datos sobre la agricultura para aumentar el conocimiento y la confianza de los consumidores y para mejorar la trazabilidad de la cadena de suministro de productos ecológicos; hace hincapié en que, para estimular la demanda, es esencial determinar las necesidades de los consumidores mediante evaluaciones pertinentes; pide a los Estados miembros que comuniquen mejor los resultados económicos del sector ecológico; pide a la Comisión que realice estudios y análisis exhaustivos sobre el impacto que tendría un aumento de la agricultura ecológica tanto en el cambio climático como en la seguridad alimentaria en la Unión;

o

o o

74. Encarga a su presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0137

Persecución de las minorías por motivos de creencias o de religión

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la persecución de las minorías por motivos de creencias o de religión (2021/2055(INI))

(2022/C 465/03)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2, 18 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Vistos los artículos 2, 4, 18, 24, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Vistos los artículos 2 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- Vistos los artículos 6 y 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Visto el artículo 17 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 10, 14, 21 y 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el artículo 9 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el artículo 2 del Primer Protocolo del mismo, y el artículo 12 del Protocolo n.º 12 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979,
- Visto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,
- Vista la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de noviembre de 1981, sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,
- Vista la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 1992, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,
- Vista la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 24 de marzo de 2011, sobre la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias,
- Visto el Plan de Acción de Rabat, de 5 de octubre de 2012, sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,
- Vista la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de designar el 22 de agosto Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia Motivados por la Religión o las Creencias, adoptada el 28 de mayo de 2019,
- Vista la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 21 de enero de 2021, sobre la promoción de una cultura de paz y tolerancia para salvaguardar los lugares religiosos,
- Vistos los Informes del relator especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 15 de julio de 2019 y 3 de marzo de 2021, en los que se aborda, en particular el concepto de minoría y los ataques generalizados a las minorías a través del discurso del odio en las redes sociales, respectivamente,
- Visto el Informe del relator especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o creencias, de 12 de octubre de 2020, en el que se aborda la importancia de salvaguardar la libertad de religión o creencias para todos con vistas a la ejecución satisfactoria de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y cómo las personas pertenecientes a minorías religiosas o de creencias corren el riesgo de «que se les deje atrás»,

Martes 3 de mayo de 2022

- Visto el Informe anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 28 de diciembre de 2020, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,
- Vista la Declaración de Marrakech, de 27 de enero de 2016, sobre los derechos de las minorías religiosas en las comunidades de mayoría predominantemente musulmana,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, sobre libertad de religión o creencias,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 21 de febrero de 2011, sobre la intolerancia, la discriminación y la violencia por motivos de religión o creencias,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 22 de febrero de 2021, sobre las prioridades de la UE para 2021 en los foros de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,
- Vistas las Directrices de la Unión Europea, de 24 de junio de 2013, sobre la promoción y protección de la libertad de religión o creencias,
- Vistas las Directrices de derechos humanos de la Unión Europea, de 18 de marzo de 2019, relativas a la no discriminación en la política exterior,
- Vistos los Informes del enviado especial para la promoción de la libertad de religión o creencias fuera de la Unión,
- Visto el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024, que se financiará en el marco financiero plurianual 2021-2027,
- Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (COM(2018)0460) y su propuesta modificada (COM(2020)0459),
- Vista la concesión del Premio Sájarov a la Libertad de Conciencia del Parlamento Europeo a Raif Badawi en 2015, Nadia Murad y Lamiya Aji Bashar en 2016 y a Ilham Tohti en 2019,
- Vista su Resolución, de 10 de octubre de 2013, sobre la discriminación por razón de casta ⁽¹⁾, en particular el artículo 6 sobre la religión como un factor interseccional de la discriminación y el abuso,
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2019, sobre las Directrices de la UE y el mandato del enviado especial de la Unión para la promoción de la libertad de religión o creencias fuera de la Unión ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 4 de febrero de 2016, sobre la masacre sistemática de minorías religiosas por el denominado «EIIL/Dáesh» ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 4 de julio de 2017, sobre la lucha contra las violaciones de los derechos humanos en el contexto de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, incluido el genocidio ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de marzo de 2018, sobre la situación en Siria ⁽⁵⁾,

⁽¹⁾ DO C 181 de 19.5.2016, p. 69.

⁽²⁾ DO C 411 de 27.11.2020, p. 30.

⁽³⁾ DO C 35 de 31.1.2018, p. 77.

⁽⁴⁾ DO C 334 de 19.9.2018, p. 69.

⁽⁵⁾ DO C 162 de 10.5.2019, p. 119.

Martes 3 de mayo de 2022

- Vistas sus Resoluciones, de 4 de octubre de 2018, sobre las detenciones arbitrarias masivas de uigures y kazajos en la Región Autónoma de Uigur Xinjiang⁽⁶⁾, de 18 de abril de 2019, sobre China, en particular la situación de las minorías religiosas y étnicas⁽⁷⁾, de 19 de diciembre de 2019, sobre la situación de los uigures en China («cables de China»)⁽⁸⁾ y de 17 de diciembre de 2020, sobre el trabajo forzoso y la situación de los uigures en la Región Autónoma de Uigur Xinjiang⁽⁹⁾,
- Vistas sus Resoluciones, de 7 de julio⁽¹⁰⁾ y 15 de diciembre de 2016⁽¹¹⁾, 14 de septiembre⁽¹²⁾ y 14 de diciembre de 2017⁽¹³⁾, y 19 de septiembre de 2019⁽¹⁴⁾, sobre Myanmar y la situación del pueblo rohinyá,
- Vista sus Resoluciones, de 28 de noviembre de 2019, sobre la situación de las libertades en Argelia⁽¹⁵⁾, y de 26 de noviembre de 2020, sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en Argelia, en particular el caso del periodista Jaled Drarení⁽¹⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de diciembre de 2019, sobre las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad religiosa, en Burkina Faso⁽¹⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de enero de 2020, sobre Nigeria, en particular los recientes atentados terroristas⁽¹⁸⁾,
- Vista sus Resoluciones, de 29 de abril de 2021, sobre las leyes sobre la blasfemia en Pakistán, en particular el caso de Shagufta Kausar y Shafqat Emmanuel⁽¹⁹⁾, en la que también se cita el caso de Asia Bibi; de 14 de abril de 2016, sobre Pakistán, en particular el ataque en Lahore⁽²⁰⁾; y de 13 de diciembre de 2018 sobre Irán, en particular el caso de Nasrín Sotudé⁽²¹⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2020, sobre las consecuencias del brote de COVID-19 en la política exterior⁽²²⁾,
- Vista su Recomendación, de 29 de abril de 2021, al Consejo, a la Comisión y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre las relaciones entre la Unión y la India⁽²³⁾,
- Vista su Recomendación, de 9 de junio de 2021, al Consejo sobre los 75.^º y 76.^º períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁽²⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto — Informe anual 2018⁽²⁵⁾, en particular sus apartados 103, 42, 43 y 45,
- Vista su Resolución, de 20 de enero de 2021, sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto — Informe anual 2019⁽²⁶⁾, en particular sus apartados 103, 104, 106 y 107,

⁽⁶⁾ DO C 11 de 13.1.2020, p. 25.

⁽⁷⁾ DO C 158 de 30.4.2021, p. 2.

⁽⁸⁾ DO C 255 de 29.6.2021, p. 60.

⁽⁹⁾ DO C 445 de 29.10.2021, p. 114.

⁽¹⁰⁾ DO C 101 de 16.3.2018, p. 134.

⁽¹¹⁾ DO C 238 de 6.7.2018, p. 112.

⁽¹²⁾ DO C 337 de 20.9.2018, p. 109.

⁽¹³⁾ DO C 369 de 11.10.2018, p. 91.

⁽¹⁴⁾ DO C 171 de 6.5.2021, p. 12.

⁽¹⁵⁾ DO C 232 de 16.6.2021, p. 12.

⁽¹⁶⁾ DO C 425 de 20.10.2021, p. 126.

⁽¹⁷⁾ DO C 255 de 29.6.2021, p. 45.

⁽¹⁸⁾ DO C 270 de 7.7.2021, p. 83.

⁽¹⁹⁾ DO C 506 de 15.12.2021, p. 77.

⁽²⁰⁾ DO C 58 de 15.2.2018, p. 151.

⁽²¹⁾ DO C 388 de 13.11.2020, p. 127.

⁽²²⁾ DO C 425 de 20.10.2021, p. 63.

⁽²³⁾ DO C 506 de 15.12.2021, p. 109.

⁽²⁴⁾ DO C 67 de 8.2.2022, p. 150.

⁽²⁵⁾ DO C 270 de 7.7.2021, p. 25.

⁽²⁶⁾ DO C 456 de 10.11.2021, p. 94.

Martes 3 de mayo de 2022

- Vistas las actividades del Intergrupo del Parlamento Europeo para la libertad religiosa o de creencias y la tolerancia religiosa,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Desarrollo,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A9-0071/2022),
- A. Considerando que los Tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, junto con las leyes internacionales y de la Unión, establecen normas para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías de creencias o religiosas como una parte integral de los derechos humanos;
- B. Considerando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión incluye la libertad de elegir en qué creer o no creer, la libertad de fundar, adherirse, cambiar o abandonar una religión o creencia sin ningún tipo de restricciones, y la libertad, ya sea individual o en el marco de una comunidad, privada o públicamente, de manifestar su religión o creencias en relación con el culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia; que esta libertad también implica el derecho de las organizaciones religiosas, seculares y aconfesionales a una personalidad jurídica reconocida; que la libertad de religión o creencias también incluye el derecho a expresar opiniones críticas o satíricas sobre las religiones y las autoridades religiosas como ejercicio legítimo de la libertad de pensamiento o de creación artística;
- C. Considerando que, de conformidad con el artículo 21 del TUE, la Unión promueve y defiende el respeto de la dignidad humana y la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como elementos de los principios rectores de su política exterior;
- D. Considerando que la libertad de religión se vulnera en un número considerable de países en todo el mundo; que un gran número de personas viven en países que imponen o toleran vulneraciones graves de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;
- E. Considerando que la discriminación y la persecución de las minorías por motivos de creencias o religión las llevan a cabo diferentes agentes –ya sean estatales o no estatales o una combinación de ambos– y que pueden adoptar diferentes formas, como el asesinato, la tortura, agresiones físicas, encarcelamientos en masa, arrestos arbitrarios, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, coacciones, conversiones forzadas, secuestros, matrimonios precoces y forzados, violencia de género, violación, abusos físicos y mentales, control forzado de la natalidad y abortos forzados, trabajos y desplazamientos forzados, trata de personas, amenazas, exclusión, trato discriminatorio e injusto, acoso, expropiaciones, limitación del acceso a la ciudadanía y a los cargos electivos, al empleo, a la educación, a la sanidad y a los servicios de la Administración, la destrucción de lugares de culto, cementerios y del patrimonio cultural, y la incitación al odio en línea y fuera de ella;
- F. Considerando que la pandemia de la COVID-19 ha exacerbado la persecución y la violencia contra las minorías de creencias o religiosas en algunos países; que, además, la crisis sanitaria ha brindado a algunos países un pretexto para adoptar medidas represivas con fines que no están relacionados con la pandemia; que las minorías de creencias o religiosas son particularmente vulnerables a la infección por COVID-19 y a la mortalidad debido al acceso desigual a una atención médica adecuada;
- G. Considerando que las mujeres pertenecientes a minorías de creencias o religiosas están particularmente expuestas a un mayor grado de discriminación y violencia, ambas ligadas a factores interseccionales como el género, la religión, la casta, el origen étnico, los desequilibrios de poder y el patriarcado, y que, en determinados casos, se justifican por motivos religiosos o de creencias; que se enfrentan a más dificultades en el ejercicio de su derecho a abandonar una comunidad religiosa o de creencias debido a la falta de independencia social o económica, a las amenazas de violencia o a la pérdida de la custodia de sus hijos;
- H. Considerando que la violencia de género y la discriminación cimentadas en justificaciones religiosas persisten; que las mujeres y las personas LGBTIQ+ siguen experimentando discriminación y violencia infligidas en nombre de la religión por agentes estatales y no estatales; considerando que agentes estatales y no estatales están prohibiendo la salud y los derechos sexuales y reproductivos (SDSR), incluido el aborto, en nombre de la religión;

Martes 3 de mayo de 2022

- I. Considerando que toda persecución basada en la religión o las creencias merece la máxima condena y una reacción rápida por parte de los Gobiernos nacionales y de los actores internacionales;
- J. Considerando que las prácticas relativas a las creencias o las religiones indígenas forman parte de la identidad cultural de un pueblo; que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos y prácticas propios en virtud de la normativa internacional en materia de derechos humanos;
- K. Considerando que en casi todas las regiones del mundo las minorías religiosas parecen correr el riesgo de ser designadas como «grupos terroristas» y de que sus miembros sean detenidos bajo la acusación de «extremismo» o «actividad ilegal»; que algunos gobiernos están sirviéndose de imperativos de seguridad nacional y de medidas para luchar contra el terrorismo para tipificar la pertenencia a ciertos grupos religiosos o de creencias y sus actividades; que dichos enfoques obstaculizan gravemente el ejercicio del derecho a la libertad de religión o creencias;
- L. Considerando que las minorías religiosas o de creencias a menudo carecen de una representación adecuada a escala nacional; que la legislación excluye a menudo las necesidades e intereses de estas minorías, mientras que los gobiernos emplean una serie de medidas extrajudiciales que persiguen, deslegitiman o estigmatizan a estas minorías;
- M. Considerando que en el marco de numerosos conflictos y crisis en todo el mundo los ataques contra el patrimonio cultural han servido de instrumento de violencia simbólica y para la politización del patrimonio cultural; que los aspectos religiosos de estos conflictos han contribuido directamente a las crisis humanitarias, los desplazamientos, la migración y a la violación de los derechos religiosos y culturales, así como de la dignidad humana; que estos conflictos y crisis pueden polarizar sociedades, países, regiones, grupos étnicos y comunidades e incrementar el riesgo de conflictos violentos; que, por lo tanto, la destrucción y el expolio del patrimonio cultural pueden constituir un arma de guerra y una señal de advertencia sobre futuras atrocidades masivas; que, además, esta destrucción y expolio pueden representar obstáculos importantes para el diálogo, la paz y la reconciliación;
- N. Considerando que la destrucción del patrimonio cultural hace que las comunidades, en particular a las religiosas, sean vulnerables, dado que se les priva de un elemento importante de su identidad; que los grupos extremistas y otras partes en conflicto pueden extender fácilmente su influencia en las zonas donde se han debilitado las identidades y la cohesión social y donde se han profundizado las divisiones existentes en el seno de las comunidades;
- O. Considerando que en distintos casos de crímenes de Derecho internacional por motivos de religión o creencias, los autores han gozado de impunidad, con muy pocas excepciones, y que, por tanto, las atrocidades han podido continuar;
- P. Considerando que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, los Estados y las autoridades públicas tienen la obligación no solo de castigar a las personas culpables de genocidio, sino también, en primer lugar, de prevenir dichos crímenes;
 - 1. Afirma su compromiso inquebrantable con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías de creencias o religiosas en todo el mundo, incluido su derecho a adoptar, cambiar, elegir, manifestar o a abandonar su creencia o religión, con respeto por los principios de igualdad y no discriminación; condena en los términos más firmes todo acto de persecución, violencia, incitación a la violencia y terrorismo dirigido contra cualquier minoría por motivos de creencia o religión, o por el hecho de carecer de ellas; destaca que, en algunos casos, las violaciones de estos derechos humanos pueden constituir actos de genocidio o delitos contra la humanidad; condena la denegación o los esfuerzos por minimizar dichas violaciones y reafirma su compromiso con su erradicación y su apoyo a las víctimas;
 - 2. Destaca que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y salvaguardar los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas o de creencias, incluido su derecho a practicar su religión o creencia y su derecho a no creer, y de protegerlas contra las violaciones de esos derechos, en particular los crímenes contra la humanidad y el genocidio;
 - 3. Considera que, independientemente de sus creencias, religión, pensamiento o convicciones, resulta esencial promover y garantizar la integración de todos los ciudadanos en sus sociedades y en la vida política, socioeconómica y cultural, así como garantizar el respeto de su dignidad, ciudadanía, derechos y libertades individuales;

Martes 3 de mayo de 2022

4. Hace hincapié en que la libertad de pensamiento, conciencia, creencias y religión, incluida la libertad de culto, observar, practicar y enseñar, la libertad de creer o no creer, de adherirse a opiniones teísticas, no teísticas, agnósticas o ateas, y el derecho a la apostasía son derechos humanos protegidos por el Derecho internacional; destaca que la promoción y la protección de estos derechos han contribuido al progreso de los derechos humanos y de la democracia en una serie de contextos, también en marcos represivos; reconoce que las violaciones de estos derechos a menudo exacerbán o dan lugar a la intolerancia, lo que a menudo constituyen indicadores tempranos de violencia y de conflictos potenciales;

5. Recuerda que combatir la discriminación de todas las minorías, independientemente de sus tradiciones, creencias o religión, y la protección de sus derechos contribuyen en gran medida a la estabilidad social y política, a la reducción de la pobreza, a la gobernanza democrática y a la prevención de conflictos;

6. Pone de relieve que la persecución de las minorías por motivos de religión o creencias a menudo está interrelacionada con algunos otros motivos concretos, en particular ligados al origen nacional o étnico, al género y a la casta; destaca los casos en los que grupos de creencias o religiosos son objeto de persecución, también cuando tienen una fuerte presencia en el territorio de un Estado o no pertenecen a una minoría en términos demográficos, pero que se encuentran en una situación vulnerable que los convierte en blancos fáciles de la violencia y la represión; subraya, asimismo, que los conversos que abandonan una fe mayoritaria pueden ser objeto de violaciones graves de sus derechos humanos, entre las que figuran el encarcelamiento, el divorcio forzado, el secuestro, la violencia física y el asesinato;

7. Expresa su profunda preocupación por los elevados niveles de coacción, discriminación, acoso, violencia y represión de los que son objeto las personas pertenecientes a minorías de creencias o religiosas, lo que constituye un fenómeno mundial que se está intensificando en determinadas regiones; señala que este fenómeno afecta a numerosas comunidades religiosas, como el budismo, el cristianismo, el hinduismo, el islam y el judaísmo, entre otras religiones, así como a grupos de personas ateas, humanistas, agnósticas o que no se identifican con ninguna creencia o religión;

8. Lamenta profundamente que las organizaciones aconfesionales, seculares y humanistas sean objeto de un grado de persecución cada vez mayor, incluidas olas nunca vistas de incitación al odio y de asesinatos, en algunos países de todo el mundo; denuncia que innumerables personas y organizaciones de la sociedad civil están siendo atacadas por cuestionar, criticar o satirizar de forma pacífica las creencias religiosas; subraya que esta violación continua de su libertad de pensamiento y de expresión se registra a escala transfronteriza y transcultural, también en el seno de los Estados miembros de la Unión;

9. Subraya que entre los autores de actos de persecución figuran regímenes autoritarios, gobiernos que se inclinan por imponer la supremacía de las poblaciones étnicas o religiosas dominantes sobre las minorías, organizaciones terroristas, partidos o grupos políticos y religiosos extremistas, además de, en ocasiones, familiares, amigos y vecinos de las víctimas, por ejemplo, cuando las víctimas cambian o abandonan su filiación religiosa;

10. Acoge con satisfacción el papel positivo que desempeñan algunas comunidades religiosas y de creencias y organizaciones no gubernamentales confesionales en las actividades humanitarias en zonas en conflicto, la lucha contra la degradación del medio ambiente, la defensa de la paz y la reconciliación y en la contribución al desarrollo;

11. Reconoce que las iglesias, las organizaciones confesionales y otras instituciones y asociaciones basadas en creencias y la religión desempeñan un papel importante en el tejido social de los países en desarrollo;

12. Resalta que algunas organizaciones confesionales desempeñan un importante papel estratégico ejerciendo influencia y condicionando a los miembros de sus comunidades impulsándolos a adoptar una postura de comprensión y de impulso de cuestiones cruciales, como el VIH, la asistencia sanitaria sexual y reproductiva y el empoderamiento de las niñas y mujeres;

13. Observa que las iglesias y otras instituciones inspiradas en las creencias y religiosas, así como las organizaciones confesionales, suelen ser los únicos proveedores de asistencia sanitaria y de otros servicios sociales en las zonas remotas de determinados países en desarrollo y en las zonas propensas a los conflictos;

14. Considera que los interlocutores humanitarios deben recibir formación acerca de las sensibilidades propias a los grupos religiosos y de creencias minoritarias en aquellas circunstancias en los que las personas hayan sido desplazadas a fin de proporcionar una ayuda y una protección más inclusivas a un amplio abanico de poblaciones refugiadas;

Martes 3 de mayo de 2022

Hacer frente a los retos que plantea la persecución de las minorías religiosas

15. Subraya la importancia primordial de exigir responsabilidades a los autores de los abusos de los derechos humanos cometidos contra las personas pertenecientes a minorías de creencias o religiosas; destaca la importancia primordial de llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre las violaciones de los derechos humanos, de garantizar que las víctimas y sus familias tengan acceso efectivo a la justicia y a la reparación, así como de proporcionarles una reparación adecuada; pide a la Unión y a los Estados miembros que trabajen urgentemente con los mecanismos y comités pertinentes de las Naciones Unidas para acelerar sus investigaciones de las violaciones de los derechos humanos contra las minorías de creencias y religiosas en todo el mundo; reafirma, a este respecto, su apoyo a la Corte Penal Internacional, y subraya la importancia que reviste este en la persecución de los delitos más graves; observa que el Estatuto de Roma cubre tanto los crímenes contra la humanidad como el genocidio de grupos por motivos de religión o creencias y establece un marco jurídico internacional fundamental para luchar contra la impunidad; pide a la Unión y a los Estados miembros que aumenten su apoyo financiero a la Corte Criminal Internacional y solicita a los Estados miembros de las Naciones Unidas que se comprometan en la lucha contra la impunidad en este contexto mediante la ratificación del Estatuto de Roma; hace hincapié en la necesidad de trabajar para prevenir los actos de violencia basados en las creencias o la religión, en particular los crímenes de Derecho internacional, como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra; hace hincapié en la necesidad de que la Unión y sus Estados miembros introduzcan mecanismos que les permitan controlar las señales tempranas de advertencia y los factores de riesgo en relación con los crímenes de Derecho internacional, incluidos los recogidos en el Marco de análisis para crímenes atroces de las Naciones Unidas, analizarlos y ofrecer respuestas integrales, también de acuerdo con la obligación de prevenir y castigar el delito de genocidio;

16. Observa con preocupación que la mayoría de los delitos de odio por motivos religiosos y de creencias siguen sin denunciarse e impunes en todo el mundo; pide al Consejo, a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y a los Estados miembros de la Unión que trabajen con terceros países para adoptar medidas con el fin de prevenir y luchar contra los delitos de odio, y para adoptar medidas legislativas que respeten plenamente las normas internacionales en materia de libertad de expresión, creencias y religión; pide, asimismo, a los gobiernos que adopten un sistema exhaustivo de recopilación de datos sobre los delitos de odio y otros actos discriminatorios contra comunidades religiosas o de creencias;

17. Pide al Consejo y a los Estados miembros de la Unión que apliquen sanciones contra las personas y entidades responsables de abusos o violaciones graves o sistemáticas de la libertad de religión o creencias, o implicadas en tales violaciones, con arreglo a lo dispuesto en el régimen de sanciones de la Unión de alcance mundial en materia de derechos humanos;

18. Observa con consternación la exacerbación de la persecución contra minorías de creencia o religiosas durante la pandemia de la COVID-19; denuncia que las personas pertenecientes a minorías de creencias o religiosas hayan sido convertidas en chivos expiatorios, acusadas de propagar el virus de la COVID-19, y hayan sido objeto de discriminación en relación con la asistencia sanitaria pública, los alimentos o la ayuda humanitaria, o en relación con el acceso a ellos, por motivos de creencia o religiosos;

19. Destaca que en la prestación de ayuda humanitaria no debe haber ningún tipo de discriminación, y condena enérgicamente cualquier discriminación basada en la religión en la distribución de ayuda humanitaria;

20. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que reconozcan los derechos, creencias y valores de las poblaciones indígenas, y que se comprometan a abordar la discriminación específica a la que se enfrentan las poblaciones indígenas por motivo de sus creencias de una forma integral a través de la acción externa de la Unión;

21. Manifiesta su preocupación por la aplicación de las leyes sobre la blasfemia y de las leyes religiosas, que prevalecen sobre las legislaciones nacionales en algunos países; lamenta que las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías religiosas han sido objeto de ataques específicos y cada vez más intensos con el fin de perjudicar a su comunidad en su conjunto; destaca que están particularmente expuestas a ataques violentos, raptos, violaciones, violencia sexual y de género, conversión forzada, esterilización forzada y abortos, mutilación genital femenina, matrimonio forzado y precoz, y al encarcelamiento doméstico; condena enérgicamente todas estas violaciones de los derechos humanos de las que son objeto y subraya que las medidas de confinamiento adoptadas durante la pandemia de COVID-19 han hecho aún más precaria su situación en materia de derechos humanos y han restringido aún más su acceso a la información;

22. Condena todos los actos o incitaciones a la violencia, la persecución, la coacción y la discriminación contra las personas por motivos de género u orientación sexual, también por parte de líderes religiosos o por motivos religiosos o de creencias; destaca que la defensa de la «tradición» o de la «moralidad pública» no puede contradecir, en ningún caso, las

Martes 3 de mayo de 2022

disposiciones en materia de derechos humanos de carácter internacional que deben respetar los Estados; destaca, en particular, la discriminación en el ámbito del empleo, la educación, el acceso a la justicia y los remedios eficaces, la vivienda y la atención sanitaria; expresa su profunda preocupación por el uso indebido y la instrumentalización de las creencias o de la religión para imponer políticas y leyes discriminatorias, incluidas disposiciones en materia de Derecho penal, o restricciones que contradicen y socavan los derechos de las personas LGBTIQ, de las mujeres y de las niñas y que restringen el acceso a servicios básicos, como la educación y la salud, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, tipifican el aborto en todos los casos, tipifican el adulterio o facilitan prácticas religiosas que violan los derechos humanos; pide que se deroguen las políticas, leyes o restricciones pertinentes que a menudo se incorporan a la legislación nacional como restricciones laicas;

23. Condena aquellos cultos religiosos cuyas actividades están dirigidas a la diáspora de países en desarrollo a través de sistemas para obtener beneficios económicos de las vulnerabilidades de estas comunidades migrantes en Europa y que promueven visiones del mundo sesgadas, en las que a menudo tienen cabida la homofobia, la transfobia y la misoginia;

24. Condena las violaciones de los derechos humanos, los abusos sexuales, el sectarismo y la mala conducta financiera que llevan a cabo algunas misiones y líderes religiosos en varios países en desarrollo.

25. Condena el uso de la legislación sobre seguridad, sedición, alteración del orden público, incitación a la violencia y lucha contra el terrorismo y el extremismo como instrumento para perseguir o tipificar a personas pertenecientes a minorías de creencias y religiosas, ilegalizar o restringir la práctica o la expresión de su creencia o religión, cerrar lugares de culto y disuadir de la afiliación e inscripción en asociaciones de creencias o religiosas; pide a la Comisión y al SEAE que supervisen atentamente la aplicación de dicha legislación y que planteen esta cuestión de manera sistemática en los diálogos bilaterales con los gobiernos en cuestión; insta a los Estados miembros de la Unión a rechazar cualquier solicitud de cooperación judicial y policial formulada por parte de autoridades extranjeras en determinados casos judiciales si estos se fundamentan en medidas legislativas de estas características;

26. Condena enérgicamente cualquier práctica de encarcelamiento en campos de reeducación estatales, trabajos forzados o explotación de personas pertenecientes a minorías de creencias o religiosas, entre cuyos objetivos se incluya la obligación de abandonar su religión y asimilarse a la cultura, la lengua o las formas de pensamiento dominantes; condena, asimismo, el uso generalizado de tecnologías de vigilancia digital para supervisar, controlar y reprimir a la población que pertenece a minorías de creencias o religiosas;

27. Lamenta las restricciones al acceso a la documentación legal y el registro de organizaciones e individuos que pertenecen a minorías religiosas y de creencias y recuerda que la identidad jurídica es un derecho que debe garantizarse a todas las personas de manera igual;

28. Lamenta que en más de setenta países del mundo las autoridades apliquen disposiciones en materia de Derecho penal o pretendan introducir nuevas disposiciones legislativas que establecen castigos por actos de blasfemia, herejía, apostasía, difamación de la religión o insultos contra ella, y la conversión, incluida la pena de muerte; observa que disposiciones legislativas vigentes ya se utilizan de manera desproporcionada contra las personas pertenecientes a minorías de creencias o religiosas y fomentan un clima de violencia, discriminación e intolerancia religiosa que puede conllevar violencia colectiva contra las comunidades minoritarias y la destrucción de lugares de culto; pide a la Unión que intensifique su diálogo político con todos los países afectados con vistas a derogar dichas disposiciones; destaca que la acción exterior de la Unión en apoyo de la promoción de la libertad de religión o creencias se beneficiaría de los esfuerzos conjuntos de la Unión y de los Estados miembros encaminados a la abolición de las leyes sobre la blasfemia en todo el mundo; pide a la Unión que dé ejemplo abordando su situación interna a este respecto;

29. Observa la necesidad de proteger a los defensores de los derechos humanos, los abogados, las ONG y a los activistas de la sociedad civil que apoyan y defienden a quienes son perseguidos por motivo de creencias o religión; denuncia que se recurre a denuncias de blasfemia, apostasía o a otras acusaciones basadas en motivos religiosos para reprimir a estas personas y organizaciones en relación con sus actividades legítimas, incluidas las desarrolladas en internet y en las redes sociales;

30. Destaca que los Estados que cuentan con el servicio militar obligatorio deben permitir la objeción de conciencia, incluso por motivos religiosos o creencias, y ofrecer un servicio nacional alternativo;

Martes 3 de mayo de 2022

31. Considera que la falta de conocimiento y de reconocimiento de la diversidad de religiones y creencias en el caso de personas y comunidades puede alimentar los prejuicios y estereotipos que contribuyen al aumento de las tensiones, malentendidos, actitudes discriminatorias y a la falta de respeto entre las personas; recuerda que, como establece el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la educación pública que incluye formación sobre una religión o creencia en particular es inconsistente con el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a menos que se dispongan exenciones no discriminatorias o alternativas que respondan a los deseos de las personas afectadas y de sus tutores;

32. Subraya la importancia de los planteamientos estratégicos y de las iniciativas educativas que abarcan la educación y los diálogos interculturales, interconfesionales e interreligiosos, incluidos los mantenidos entre los líderes religiosos y las organizaciones de la sociedad civil, en la lucha contra la persecución, la intolerancia y la incitación al odio hacia las minorías por motivos de creencia o religión; destaca que los diálogos interculturales, interconfesionales e interreligiosos pueden servir de catalizador para desarrollar un sentimiento de confianza, respeto y entendimiento, así como crear un respeto mutuo y la reconciliación, a fin de aprender a vivir juntos de forma pacífica y constructiva en un contexto multicultural;

33. Señala que los jóvenes de los países en desarrollo son particularmente vulnerables a las ideologías extremistas y que una educación de calidad representa una de las medidas fundamentales para combatir la radicalización; observa que los movimientos extremistas a menudo explotan la escasa presencia del Estado en las zonas rurales;

34. Deplora que las plataformas de redes sociales se utilicen cada vez más como espacios para la intimidación y la incitación al odio y la violencia; destaca que las minorías religiosas o de creencias siguen siendo objeto de incitación al odio en línea y fuera de línea por parte de personas y grupos organizados en todo el espectro político y religioso, y pide a los gobiernos que aborden y luche contra esta situación;

Refuerzo de la política y de las acciones exteriores de la Unión en materia de derechos humanos para proteger la libertad de creencias y religión de las personas que pertenecen a grupos minoritarios

35. Observa que el puesto de enviado especial de la Unión para la promoción de la libertad de religión o creencias fuera de la Unión ha estado vacante durante más de un año; pide una vez más al Consejo y a la Comisión que lleven a cabo una evaluación transparente y exhaustiva de la eficacia y del valor añadido de dicho puesto, lo doten de suficientes medios, y respalden de manera satisfactoria su mandato institucional, su capacidad y misiones; reitera su llamamiento a la Comisión para que garantice la transparencia en el nombramiento, el mandato, las actividades y las obligaciones de información del enviado especial; subraya que las funciones del enviado especial deben centrarse en la promoción de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, así como de los derechos a la apostasía, a no creer y a profesar convicciones ateas, prestando atención al mismo tiempo a los no creyentes en situación de riesgo; recomienda que el enviado especial colabore estrechamente y de manera complementaria con el representante especial de la Unión para los derechos humanos y el Grupo «Derechos Humanos» del Consejo (COHOM);

36. Pide al Consejo, a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros de la Unión que aborden las persecuciones por motivos de creencias o religiosos como una de las prioridades de la política exterior de la Unión en materia de derechos humanos, de conformidad con el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024; subraya que se requiere un enfoque multidimensional y multilateral para proteger y promover la libertad de religión o creencia que abarque los derechos humanos, el diálogo y la mediación, la resolución de conflictos y la prevención en cooperación con múltiples agentes estatales y no estatales, como organizaciones basadas en la fe, líderes y agentes religiosos, grupos de no creyentes, organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos; solicita que se refuerce la cooperación con las iniciativas de las Naciones Unidas sobre este asunto; reitera su llamamiento en favor de una revisión pública y periódica de las Orientaciones de la UE sobre el Fomento y la Protección de la Libertad de Religión o Creencias, que permita evaluar su ejecución y de las propuestas para su actualización; observa que las Orientaciones de la Unión prevén una evaluación de su aplicación por parte del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Derechos Humanos tras un periodo de tres años, y que no se ha comunicado ni hecho pública ninguna evaluación de este tipo; considera que dicha evaluación debe hacer hincapié en las mejores prácticas, determinar ámbitos susceptibles de mejoras y formular recomendaciones concretas sobre la aplicación de las Orientaciones con arreglo a un calendario y unos objetivos específicos, y en función de una evaluación periódica anual; pide que la evaluación se incluya en los informes anuales de la Unión sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo; pide, asimismo, que se transmitan periódicamente al Parlamento los informes de situación sobre la aplicación de las Orientaciones;

Martes 3 de mayo de 2022

37. Pide a la Unión y a los Estados miembros que refuerzen los mecanismos jurídicos e institucionales de protección para salvaguardar los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas y de creencias, así como de cualquier persona en situación de vulnerabilidad, como mujeres y niñas, personas de diferentes grupos étnicos o castas, personas mayores y discapacitadas, migrantes, refugiados y desplazados internos, y personas LGBTIQ, para que gocen de una protección completa en virtud de sus derechos fundamentales y no sean objeto de discriminaciones debido a sus creencias o religión;

38. Subraya que la instrumentalización de la religión y de las creencias constituye un importante factor de conflicto en todo el mundo; pone de relieve que la persecución y la discriminación por motivos religiosos o de creencias fuerzan a numerosas personas y comunidades a migrar o convertirse en desplazados internos; pide a la Comisión y a los Estados miembros de la Unión que ayuden a todas las personas desplazadas, incluidas las pertenecientes a minorías de creencias o religiosas, que deseen regresar voluntariamente a sus hogares cuando las condiciones materiales y de seguridad lo permitan y las circunstancias que condujeron a su salida ya no existan, en particular contribuyendo a sus medios de subsistencia y a la reconstrucción de sus viviendas e infraestructuras básicas, como escuelas y hospitales;

39. Pide a la Unión y a sus socios que consideren estudiar el papel que desempeña la religión en conflictos concretos, definiendo y comprometiéndose con acciones positivas existentes de líderes religiosos en acciones de construcción de la paz y de análisis y prevención de conflictos, así como la escucha y la evaluación de múltiples voces representativas de grupos religiosos tanto mayoritarios como minoritarios;

40. Señala que la violencia contra las minorías religiosas durante los conflictos puede hacerlas vulnerables a nuevos ataques en los campos de refugiados debido a malas interpretaciones de los principios humanitarios de neutralidad y universalidad y a la presunción generalizada de que la religión no es esencial o que es la causante de divisiones;

41. Insta al SEAE y a las delegaciones de la Unión a que incluyan objetivos específicamente relacionados con la persecución de minorías por motivos de creencias o religión en todas las situaciones pertinentes, como elemento constitutivo de las estrategias por país en materia de derechos humanos y democracia para 2021-2024; pide al SEAE y a las delegaciones de la Unión que planteen sistemáticamente cuestiones generales y casos específicos relacionados con la persecución o la discriminación de minorías de creencias o religiosas durante los diálogos en materia de derechos humanos con países socios y en los foros de derechos humanos de las Naciones Unidas, siguiendo al mismo tiempo un enfoque orientado a los resultados e incluyendo una perspectiva de género; reitera su llamamiento para que se permita a los diputados al Parlamento acceder al contenido de estas estrategias por país; observa que el ateísmo y los grupos no religiosos están creciendo rápidamente y deben recibir el mismo tratamiento en el marco político de la Unión;

42. Señala que, en algunos países, las principales fuentes de discriminación contra las minorías proceden de actores no estatales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que no se centren exclusivamente en la discriminación gubernamental y trabajen con los países socios para atajar las causas de la discriminación social contra las minorías, prestando especial atención a los discursos de odio;

43. Solicita a las delegaciones de la Unión y a las representaciones de los Estados miembros que apoyen a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas que trabajan con las minorías de creencias o religiosas y, en su caso, faciliten la expedición de visados de emergencia y ofrezcan refugio temporal en los Estados miembros de la Unión cuando estas personas se encuentren en peligro;

44. Pide a la Comisión que apoye a las organizaciones de la sociedad civil y las campañas sociales que promueven la comprensión y la concienciación sobre los grupos religiosos y de creencias no mayoritarios, en particular los humanistas y ateístas, en países donde se enfrentan a formas de discriminación graves;

45. Pide a la Comisión y al SEAE que examinen de cerca la situación en materia de derechos humanos de las minorías religiosas en terceros países así como la aplicación de los compromisos asociados en el marco de los acuerdos bilaterales de dichos países con la Unión; solicita que la Comisión examine, en particular, la elegibilidad de terceros países en virtud del plan generalizado de preferencias en este sentido; aboga por un sistema que garantice las preferencias para un tercer país basado en su cumplimiento de los compromisos con los derechos humanos, incluido el respeto de la libertad de religión o creencias;

46. Resalta que la Unión debe tener en cuenta los retos concretos a los que se enfrentan con frecuencia las minorías religiosas, étnicas y lingüísticas para acceder a la ayuda humanitaria debido a la marginación, el acoso activo o una posición socioeconómica frágil; pide a la Comisión que evalúe el acceso efectivo de las minorías a la ayuda humanitaria y que garantice que su política humanitaria no deje de lado a las minorías;

Martes 3 de mayo de 2022

47. Lamenta la destrucción y el daño causado a los lugares religiosos, que constituyen una parte integral del patrimonio cultural, y solicita su protección y restauración; recomienda que la Unión incluya la protección del patrimonio cultural como elemento de sus acciones exteriores en materia de política exterior con el objetivo de preservar la paz, promover la reconciliación y prevenir los conflictos; recomienda que la Unión utilice la cooperación en materia de patrimonio cultural como parte de las medidas de fomento de la confianza en los procesos de paz;

48. Pide a la Comisión que garantice una financiación adecuada destinada a las cuestiones relacionadas con la protección de las personas pertenecientes a minorías de creencias o religiosas en el marco del programa temático sobre derechos humanos del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global; pide a la Unión que garantice el respeto de los principios de pluralismo, neutralidad y equidad y que se abstenga estrictamente de reforzar las políticas o la legislación que favorecen a una creencia o a un grupo religioso frente a otros al asignar fondos para este fin;

49. Recomienda que se consolide el compromiso multilateral de la Unión con vistas a promover e integrar el respeto de las minorías religiosas o de creencias en las políticas en materia de derechos humanos en todo el mundo; pide a la Unión y a los Estados miembros de la Unión que refuerzen la cooperación con las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), que intensifiquen unos diálogos abiertos y constructivos con la Unión Africana, la Organización de Estados Americanos, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, la Organización de Cooperación Islámica y otras organizaciones regionales, y que forjen alianzas con terceros países y con grupos de Estados afines con el fin de ofrecer respuestas internacionales a los problemas relacionados con los derechos humanos a los que se enfrentan las minorías religiosas y de creencias, en particular las que son más vulnerables o son objeto de ataques en zonas de conflicto; recomienda que la Unión siga siendo el principal promotor de las resoluciones sobre libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias en la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; pide iniciativas conjuntas de la Unión y de las Naciones Unidas para hacer frente a la persecución y la discriminación contra las minorías de creencias o religiosas y los no creyentes; pide a la Unión que intensifique la cooperación con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular a través de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el relator especial sobre la libertad de religión o de creencias; recomienda, asimismo, que los enviados especiales para la libertad de religión o creencias en todos los Estados miembros de la Unión compartan sus mejores prácticas y colaboren estrechamente;

50. Pone de relieve la importancia que reviste el 22 de agosto como Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia Motivados por la Religión o las Creencias, pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros de la Unión que presten especial atención a este día en su planificación y que colaboren activamente con las minorías religiosas o de creencias, a fin de mostrar su compromiso con la promoción y protección de sus libertades y trabajar para prevenir futuros actos de violencia e intolerancia contra ellas;

o

o o

51. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al representante especial de la UE para los Derechos Humanos, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a las Naciones Unidas.

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0138

Estrategia de la Unión para promover la educación de los niños en el mundo

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, Hacia una estrategia de la UE para promover la educación de los niños en el mundo: mitigación del impacto de la pandemia de COVID-19 (2021/2209(INI))

(2022/C 465/04)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Convención internacional sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989,
- Vistos el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,
- Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas adoptados en 2015 y el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de 2021,
- Vistas las Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas⁽¹⁾,
- Vistas las Directrices de la Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de 18 de diciembre de 2009,
- Visto el Estudio mundial sobre los niños privados de libertad, de las Naciones Unidas, de 11 de julio de 2019,
- Vistos el Informe de políticas de las Naciones Unidas, de 15 de abril de 2020, titulado «El impacto de la COVID-19 en los niños», y la respuesta positiva al mismo codirigida por la UE y el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y firmada por 173 países,
- Vista la respuesta política de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, de 19 de octubre de 2020, titulada «¿Cuál es el impacto de la pandemia de COVID-19 en los inmigrantes y sus hijos?»,
- Vista la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra la discriminación en el campo de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960,
- Visto el folleto del UNICEF, de la UNESCO y del Banco Mundial titulado «Mission: Recovering Education in 2021» (Misión: Recuperación de la educación en 2021),
- Visto el artículo 49 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1967,
- Visto el artículo 11 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de 1990,
- Vistos los artículos 17 y 25 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981,
- Visto el artículo 31 de la Declaración de los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental de 2012,

⁽¹⁾ En particular, la Observación General n.º 5 sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño; n.º 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen; n.º 10 sobre los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes; n.º 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado; n.º 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia; n.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial; n.º 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud; y n.º 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

Martes 3 de mayo de 2022

- Visto el artículo 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistos el artículo 3, apartado 5, y el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea,
- Visto el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de abril de 2021, titulado «Leaving No One Behind: Impact of COVID-19 on the Sustainable Development Goals (SDGs)» (No dejar a nadie atrás: El impacto de la COVID-19 en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)),
- Vista la Garantía Infantil Europea,
- Visto el Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil 2021 y el enfoque de tolerancia cero de la Comisión con respecto al trabajo infantil,
- Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2019, sobre los derechos del niño con ocasión de la celebración del 30.º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (¹),
- Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2021, sobre el conflicto de Siria: diez años del inicio de las revueltas (²),
- Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
- Vistas las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Cultura y Educación,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A9-0058/2022),
 - A. Considerando que, a escala mundial, han muerto casi cinco millones de personas a causa de la pandemia de COVID-19, lo que ha llevado a los gobiernos de todo el mundo a adoptar medidas extraordinarias para contener la propagación del virus de la COVID-19, incluido el cierre de escuelas y la limitación del acceso a las instalaciones educativas;
 - B. Considerando que las nuevas variantes están intensificando la crisis sanitaria de la COVID-19, mientras que los conflictos y otras crisis, incluida la crisis climática, siguen incrementando el riesgo para los niños de todo el mundo de no alcanzar los niveles mínimos de competencia;
 - C. Considerando que el acceso a la educación es un derecho humano fundamental reconocido a escala mundial que resulta indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos; que el derecho a la educación implica que la enseñanza primaria sea obligatoria y universal y que sea accesible para todos;
 - D. Considerando que UNICEF calcula que más de 168 millones de niños han perdido un año completo de educación por los cierres de las escuelas a causa de los confinamientos provocados por la COVID-19, al tiempo que los datos de la UNESCO muestran que la educación se ha visto alterada considerablemente para 800 millones de estudiantes en todo el mundo, que han perdido dos tercios de un año académico por término medio;
 - E. Considerando que, desde marzo de 2020, alrededor de 194 países se han visto obligados a cerrar sus escuelas a escala nacional debido a la pandemia de COVID-19, lo que ha afectado a más de 1 800 millones de alumnos en todo el mundo y ha impedido su acceso a la educación y a otros beneficios vitales que proporcionan las escuelas; que las escuelas de determinadas regiones permanecen cerradas; que el cierre de las escuelas ha expuesto cada vez más a los niños a la violencia, los abusos y la explotación, también en el ámbito doméstico; que los cierres parciales o totales de las escuelas tienen un impacto mayor en los niños vulnerables y marginados, al acrecentar las desigualdades existentes en los sistemas educativos y alterar todos los aspectos de su vida cotidiana;
 - F. Considerando que, según UNICEF, un tercio de los niños de todo el mundo carece de acceso a internet, lo que obstaculiza el acceso al aprendizaje a distancia o digital; que la necesidad de programas de enseñanza y aprendizaje a distancia seguirá existiendo tras la pandemia de COVID-19, especialmente en los países afectados por catástrofes naturales y conflictos; que la enseñanza en línea ha planteado nuevos retos a los profesores a la hora de facilitar el aprendizaje de los estudiantes y mantener la interacción social; que la pandemia de COVID-19 y las medidas innovadoras adoptadas por la vía rápida para garantizar la continuidad de la enseñanza a los niños representan una oportunidad para repensar la educación de forma más avanzada, inclusiva, flexible y resiliente; que los programas de aprendizaje a distancia deben ser accesibles para todos los niños, teniendo en cuenta los retos socioeconómicos a los que pueden enfrentarse los niños, así como su falta de acceso a internet, a las emisiones o a los medios de comunicación digitales;

(¹) DO C 232 de 16.6.2021, p. 2.

(²) DO C 474 de 24.11.2021, p. 130.

Martes 3 de mayo de 2022

- G. Considerando que las consecuencias económicas de la pandemia de COVID-19 para los progenitores han repercutido a su vez en la salud, el bienestar y el acceso a la educación de sus hijos; que los cierres de las escuelas ha pillado desprevenidos a los progenitores para la educación a distancia y en casa; que algunos progenitores que trabajan y que carecen de medios económicos o alternativas se han visto obligados a dejar a sus hijos solos en casa, mientras que otros, en su mayoría mujeres, se han visto obligados a dejar de trabajar, condenando de este modo a las familias a la pobreza;
- H. Considerando que más del 90 % de los países introdujeron alguna forma de aprendizaje a distancia durante los cierres urgentes de las escuelas; que el aprendizaje a distancia benefició sobre todo a los niños en la enseñanza primaria y secundaria, dejando a los niños en la etapa de educación infantil en una situación de riesgo de no estar suficientemente preparados para la escuela primaria;
- I. Considerando que los escolares de todo el mundo ya han perdido alrededor de 1,8 billones de horas de aprendizaje presencial desde el inicio de la pandemia de COVID-19, y que se han perdido más de 39 000 millones de comidas escolares en todo el mundo debido al cierre de las escuelas ⁽⁴⁾;
- J. Considerando que, mucho antes de la pandemia de COVID-19, el mundo ya se enfrentaba a una crisis mundial del aprendizaje provocada no solamente por los obstáculos en el acceso a la educación la pobreza, los largos trayectos hasta la escuela más cercana, normas de género perjudiciales, discriminación de grupos vulnerables, riesgos medioambientales y conflictos, sino también por una escolarización que no necesariamente implica aprendizaje; que la pandemia ha exacerbado la situación crítica de los niños en determinadas regiones en conflicto, situación que se caracteriza, entre otros aspectos, por una mayor inseguridad y vulnerabilidad a los impactos del cambio climático y atentados contra los centros educativos, que hacen que los niños se enfrenten a un riesgo mayor de ser reclutados para la lucha, lo que constituye una vulneración grave de los derechos de los niños y del Derecho internacional humanitario; que 617 millones de niños y adolescentes de todo el mundo no pueden alcanzar unos niveles mínimos de competencia en lectura ⁽⁵⁾ y matemáticas, aunque dos tercios de ellos estén escolarizados;
- K. Considerando que la COVID-19 ha borrado de un plumazo 20 años de mejoras educativas; que otros 101 millones de niños —el 9 % de los niños de los cursos 1 a 8 de la enseñanza primaria— descendieron por debajo de los niveles mínimos de competencia en lectura en 2020 ⁽⁶⁾;
- L. Considerando que se calcula que otros 825 millones de niños no alcanzarán la edad adulta con las aptitudes de nivel secundario que necesitan para el trabajo y la vida de aquí a 2030; que millones de niños y jóvenes que han asistido regularmente a las escuelas no están desarrollando los conocimientos y las capacidades que necesitan para integrarse con éxito en el mercado laboral, desarrollar todo su potencial y contribuir a sus comunidades;
- M. Considerando que los cierres de centros escolares tienen un gran impacto económico, ya que impiden que los niños y los jóvenes desarrollen las capacidades necesarias, alcancen todo su potencial y se preparen para la vida y el trabajo, lo que a menudo da lugar a situaciones de desempleo y, en consecuencia, a mayores desigualdades y a menos oportunidades;
- N. Considerando que, según las Naciones Unidas, hay 11 millones de alumnos de educación primaria y secundaria en todo el mundo —de los cuales 5,2 millones son niñas y chicas— que corren el riesgo de no regresar al sistema educativo tras los cierres de las escuelas derivados de la COVID-19 ⁽⁷⁾; que, cuanto más tiempo pasen los alumnos fuera de la escuela, mayor es la probabilidad de que abandonen los estudios en general; que existe el riesgo de que esta situación socave los resultados obtenidos en el campo de la educación y de la consecución de los ODS, y, en concreto, los que tienen que ver con la reducción de la pobreza, la salud y el bienestar, y la calidad de la educación;
- O. Considerando que los cierres de las escuelas tienen diferentes impactos en función del género, y entrañan riesgos de que se acrecienten las desigualdades; que se calcula que los cierres de centros escolares durante las crisis pueden dar lugar a un aumento de los embarazos adolescentes; que las niñas fuera de la escuela están expuestas de manera desproporcionada al riesgo de matrimonios precoces y forzados y de explotación sexual; que se calcula que podrían

⁽⁴⁾ Oficina de Investigación de UNICEF, COVID-19: Missing More than a Classroom. The impact of school closing on children's nutrition (No solo es la falta de clases. El impacto del cierre de las escuelas en la nutrición infantil), enero de 2021.

⁽⁵⁾ UNESCO, Ficha informativa n.º 46, More Than One-Half of Children and Adolescents Are Not Learning Worldwide (Más de la mitad de los niños y adolescentes carecen de acceso al aprendizaje a escala mundial), septiembre de 2017.

⁽⁶⁾ UN Sustainable Development Goals Report 2021 (Informe de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2021), 15 de julio de 2021.

⁽⁷⁾ UNESCO, How many students are at risk of not returning to school? (¿Cuántos estudiantes corren el riesgo de no regresar a la escuela?), 30 de julio de 2020.

Martes 3 de mayo de 2022

- producirse dos millones más de casos de mutilación genital femenina durante la próxima década; que un número considerable de niñas podría enfrentarse a trabas para regresar a las escuelas una vez reabiertas, dada la existencia de determinadas políticas discriminatorias que prohíben a las chicas embarazadas y a las madres jóvenes acceder a la escuela;
- P. Considerando que, en el mundo entero, hay 129 millones de niñas sin escolarizar, entre ellas 32 millones en edad de asistir a la escuela primaria, 30 millones a la enseñanza secundaria elemental y 67 millones a la enseñanza secundaria superior; que menos de la mitad de los países de todo el mundo han alcanzado la paridad de género en la participación en la educación primaria; que la transición al aprendizaje a distancia coloca a los menores —en particular a las niñas— de los hogares más pobres y vulnerables en un riesgo significativo de abandono escolar permanente o durante períodos prolongados;
- Q. Considerando que nueve de las diez naciones donde las niñas tienen más dificultades para acceder a la educación están en el África Subsahariana, y que la décima es Afganistán, donde los talibanes han conseguido privar a las niñas de la educación más allá de la escuela primaria, al ordenar la reapertura de las escuelas secundarias solo para los niños; que la falta de claridad de la política de los talibanes, y sus promesas imprecisas e incumplidas sobre la educación de las niñas, hace que, comprensiblemente, muchas niñas afganas estén preocupadas por su educación; que han surgido varias iniciativas internacionales por parte de universidades y particulares que ofrecen educación a distancia para las niñas y mujeres afganas;
- R. Considerando que, según varias autoridades policiales nacionales y regionales, los niños fuera de la escuela —en particular las niñas y los niños de entornos desfavorecidos, como los niños de minorías, los niños rurales, indígenas y migrantes, incluidos los refugiados, los niños con discapacidad y los niños en instituciones asistenciales, así como los niños que han perdido a sus padres o abuelos por la pandemia de COVID-19, entre otros— se ven desproporcionadamente expuestos a la explotación, el trabajo infantil y la violencia doméstica, incluida la condición de testigos de episodios de violencia, el acoso en línea y otros delitos, como la explotación y los abusos sexuales⁽⁸⁾;
- S. Considerando que, además de los enormes costes sociales, el Banco Mundial estima que un cierre escolar mundial de cinco meses podría generar unas pérdidas de aprendizaje de un valor actual de 10 billones de dólares estadounidenses; que la pérdida de aprendizaje puede suponer un coste para las economías de hasta 161 000 000 USD de dólares al día;
- T. Considerando que, lamentablemente, los cierres de las escuelas han sido esenciales para limitar la propagación de la COVID-19; que las escuelas, además de lugares de aprendizaje para los niños, también constituyen lugares de encuentro y centros de salud mental y de apoyo psicosocial; que, según la UNESCO y el UNICEF, los cierres de centros escolares no solo afectan al derecho a la educación, sino también al derecho a la salud, ya que más de 80 millones de niños se han visto privados de la vacunación primaria como consecuencia de dichos cierres; que los cierres de centros escolares significan que los profesores no pueden buscar signos de abuso o falta de atención adecuada por parte de los padres; que, según la Oficina de Investigación de UNICEF — Innocenti y el Programa Mundial de Alimentos, los cierres de centros escolares también afectan al derecho a una buena nutrición y al acceso a una comida diaria; que los programas de alimentación escolar pueden ser un incentivo para que los niños más vulnerables vuelvan a la escuela; que los cierres de centros escolares afectan gravemente al bienestar mental de los niños, ya que estos pueden verse expuestos a la violencia y al estrés en el hogar; que los cierres de centros escolares pueden tener unas consecuencias psicosociales graves y duraderas, entre ellas la depresión, el incremento de la ansiedad y el suicidio, dado que los niños se ven privados del contacto social;
- U. Considerando que el abandono escolar refuerza la desigualdad social y puede afectar a la estabilidad y la prosperidad de un país, poniendo con ello en peligro el futuro de millones de niños a escala mundial y causando un grave impacto en una generación entera; que la educación ha demostrado ser esencial para luchar contra el extremismo y la radicalización de niños y jóvenes;
- V. Considerando que, según el Informe sobre Educación de ACNUR para el año 2021, la mitad de todos los niños refugiados siguen sin escolarizar; que los niños refugiados se ven excluidos de las oportunidades de aprendizaje a distancia; que las condiciones de hacinamiento que sufren los niños refugiados, especialmente los que viven en campos de refugiados, a menudo facilitan la propagación del virus y obstaculizan el cumplimiento de las normas sanitarias; que la situación de la COVID-19 en estos campos representa una crisis para los niños, dado que muchos

⁽⁸⁾ Comunicado de prensa de 19 de junio de 2020 emitido por Europol titulado «Exploiting Isolation: sexual predators increasingly targeting children during COVID pandemic» (Explotar el aislamiento: los depredadores sexuales aumentan sus ataques a los niños durante la pandemia de COVID-19).

Martes 3 de mayo de 2022

niños ya sufren de sistemas inmunes debilitados o patologías de base durante sus años de formación, lo que para ellos entraña un riesgo mayor de presentar cuadros de salud más graves a la hora de luchar contra este virus letal; que la mayoría de los campos de refugiados no disponen de unos servicios sanitarios adecuados para responder adecuadamente a las necesidades de los niños y sus familias;

W. Considerando que la distribución desigual de las vacunas contra la COVID-19 en todo el mundo afecta de manera desproporcionada a los países de renta baja;

1. Reconoce y agradece la labor de los profesores, de los educadores de todo tipo y del personal de apoyo, por adaptarse rápidamente a la pandemia de COVID-19 y garantizar la continuación del proceso de enseñanza para los niños y los adolescentes; elogia las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil internacionales y locales, los ciudadanos particulares y las empresas para proporcionar a los niños tecnología de la información y la comunicación, cursos de aprendizaje a distancia y otros materiales de enseñanza, sobre todo en aquellos países donde los niños tienen un acceso limitado al aprendizaje a distancia o carecen totalmente de acceso a la enseñanza; Insta a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y a los Estados miembros a que promuevan un enfoque basado en los derechos del niño con respecto a los esfuerzos globales para mitigar el impacto de la pandemia de COVID-19 en el acceso a la educación para los niños, y basado en los principios de no discriminación, actuación en el interés superior del menor y participación de los niños;

2. Reconoce que la educación es una cuestión transversal que afecta a todas las dimensiones del desarrollo sostenible;

3. Acoge con satisfacción los compromisos asumidos en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Educación para el Desarrollo Sostenible celebrada en 2021 y la adopción de la Declaración de Berlín; insiste en garantizar una educación de calidad para todos los niños como elemento facilitador de todos los ODS de las Naciones Unidas y subraya la importancia de integrar el desarrollo sostenible en todos los niveles de la educación y la formación, desde la primera infancia hasta la educación superior y de personas adultas, incluida la educación y formación profesionales, la educación no formal y el aprendizaje informal;

4. Insiste en que la Unión prepare el camino como potencia educativa que permita a los Estados miembros ejercer plenamente su capacidad para apoyar la educación de los niños en todo el mundo y hacer valer sus convicciones al respecto; subraya el papel clave del futuro Espacio Europeo de Educación a la hora de brindar una oportunidad importante para una cooperación internacional más intensa para la creación de sinergias en materia de educación fuera de Europa, a fin de desarrollar enfoques y soluciones comunes para los desafíos compartidos; insta a la Comisión a que redoble sus esfuerzos para definir una estrategia a tal efecto, con un esquema y unos objetivos claros;

5. Destaca la importancia clave de garantizar el derecho de los niños a la educación y de que se brinde a todos los niños la oportunidad de volver a la escuela y pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que apoyen a las autoridades de terceros países a la hora de dar prioridad a la reapertura escolar en sus planes de recuperación, incluido el apoyo a los profesores para ayudar a los niños a ponerse al día con el aprendizaje perdido y el apoyo al bienestar infantil, ya que las escuelas son fundamentales para el aprendizaje, la seguridad, la salud, la nutrición y el bienestar general de los niños; pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que apoyen a las autoridades de terceros países para garantizar que todos los niños puedan disfrutar de su derecho a una educación primaria y que adopten medidas para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de la educación secundaria; pide, además, a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que apoyen a las autoridades de terceros países en el desarrollo y la aplicación de métodos de aprendizaje y enseñanza digitales y que faciliten un acceso a internet para todos;

6. Considera que la mejora de la movilización de recursos nacionales, la protección y el aumento considerable del gasto nacional en los sectores sociales, sobre todo, en educación y sanidad, la mejora de la calidad de este gasto se deben priorizar en los planes nacionales de recuperación y en los programas de ayuda gestionados por la Unión y por las instituciones financieras internacionales; insiste, en este contexto, en que se garantice una asignación y financiación equitativas para que los menores —y en particular las niñas—, los jóvenes y las familias en situación de desventaja, pobreza y marginación no queden rezagados; pone de relieve que el interés superior del niño debe orientar todos los esfuerzos de mitigación del impacto de la pandemia de COVID-19 en el acceso a la educación y que dichas medidas deben respetar los derechos de los niños a estar informados, empoderados y a que se les brinde la oportunidad de expresar su opinión;

Martes 3 de mayo de 2022

7. Subraya que es esencial tener en cuenta la situación social de los progenitores y apoyar a las familias que han visto reducidos sus ingresos debido a las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19;

8. Reconoce que lograr una educación de calidad debe ser una prioridad de la ayuda oficial al desarrollo de la Unión Europea y los Estados miembros;

9. Señala que los desplazamientos forzados conllevan un aumento del número de personas que viven en estructuras destinadas a refugiados; pide a la Comisión que apoye la transmisión de capacidades en los campos de refugiados y un sólido apoyo educativo a las personas refugiadas y desplazadas para favorecer su integración y participación en actividades que generen ingresos;

10. Expresa su preocupación por el impacto financiero duradero de la pandemia en la financiación de la educación, dado que la mayoría de los Estados miembros de la UNESCO todavía no han alcanzado el umbral del 4 al 6 % del PIB o del 15 al 20 % del gasto público;

11. Destaca la injusticia existente en los esfuerzos por luchar contra la pandemia debido al acceso desigual a las vacunas y las consiguientes desigualdades en las posibilidades de protección; destaca que solo podrá ponerse fin de la pandemia si se hace a escala global y que las vacunas deben ser accesibles para todos; pide a los Estados miembros que aumenten sus contribuciones y la eficiencia general del programa COVAX de las Naciones Unidas para garantizar un acceso suficiente de terceros países a las vacunas contra la COVID-19, a fin de permitirles poner en marcha campañas nacionales de vacunación contra la COVID-19 que estén en consonancia con las directrices establecidas por las autoridades nacionales de salud pública competentes y la Organización Mundial de la Salud, con objeto de garantizar un retorno rápido a las escuelas; insta a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros a que colaboren estrechamente con sus aliados transatlánticos y sus socios internacionales con el fin de impulsar el suministro mundial de vacunas contra la COVID-19, garantizando una distribución justa entre los países y las poblaciones más necesitados, y con el objetivo de mejorar el acceso mundial a productos médicos asequibles relacionados con la COVID-19 y de hacer frente a las restricciones de producción y la escasez de suministro a escala mundial;

12. Insta a la Unión Europea a que, junto con los Estados Unidos y otros miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aumente la producción y amplíe la gama de opciones de suministro para garantizar un acceso equitativo a los diagnósticos, las vacunas, las terapias y otros productos sanitarios pertinentes necesarios para contener, prevenir y tratar la COVID-19 y garantizar que estos objetivos se alcancen para la 12.^a Conferencia Ministerial de la OMC;

13. Pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que apoyen a las autoridades de terceros países en la financiación y realización de operaciones escolares seguras, incluido el suministro de material higiénico y el intercambio de información sobre el lavado de manos y otras medidas de higiene, así como sobre el mantenimiento de la continuidad de los servicios nutricionales para los niños y adolescentes en edad escolar; subraya que las comidas escolares y el agua limpia son fundamentales para garantizar la nutrición, crecimiento y desarrollo de los niños, ya que son un gran incentivo para que los niños regresen a las escuelas una vez que se levanten las restricciones, sobre todo en el caso de las niñas y de aquellos niños que pertenecen a las comunidades más pobres y marginadas; destaca, a este respecto, el papel clave que pueden desempeñar los profesores y los agentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones religiosas, las comunidades religiosas y las ONG, en la promoción de la salud, y la lucha contra la pandemia de COVID-19, así como a la hora de ayudar a los niños y sus familias a superar los retos y dificultades provocados por la crisis sanitaria, mejorar su bienestar y ofrecer formación y programas de educación;

14. Pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que apoyen a las autoridades de terceros países en el establecimiento de planes de mitigación y gestión de riesgos en la educación a través de la planificación de la resiliencia; destaca la importancia de desarrollar y garantizar ahora planes de contingencia y de respuesta a las crisis para reducir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las escuelas y minimizar el impacto de los cierres de establecimientos escolares en los niños y sus familias, especialmente en los niños más pobres y marginados, así como en los que presentan discapacidades graves; destaca, en este sentido, la necesidad de priorizar a los niños de zonas afectadas por conflictos y su acceso a una educación de calidad;

15. Subraya el impacto que el cierre de establecimientos escolares podría tener en las responsabilidades profesionales de los padres mientras cuidan simultáneamente de sus hijos; subraya la importancia de ofrecer a los progenitores que trabajan unos recursos adecuados así como directrices sobre educación a distancia, actividades extracurriculares y métodos de apoyo psicológico para conciliar el teletrabajo con la enseñanza en el hogar;

Martes 3 de mayo de 2022

16. Destaca la importancia de proporcionar apoyo educativo y psicosocial a los niños y las familias que deban autoaislarse para minimizar el riesgo de contagio, con vistas a reducir el estrés y la ansiedad en el hogar;

17. Pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros de la Unión que apoyen a las autoridades de terceros países a la hora de elaborar unas orientaciones proactivas sobre las mejores prácticas en el aprendizaje a distancia, y que garanticen que los niños de familias con bajos ingresos, de entornos rurales, indígenas y migrantes, los niños marginados y los niños con discapacidad o dificultades de aprendizaje, los niños que reciben asistencia alternativa, los niños en centros de detención, así como los niños que viven en zonas remotas o donde el acceso a internet no sea ubicuo tengan acceso a herramientas, planes de estudio y tecnología adecuados y seguros y puedan utilizarlos; destaca el potencial del aprendizaje digital para permitir que las instituciones educativas lleguen a todos los niños rápidamente y a gran escala, fomentando al mismo tiempo las asociaciones y trabajando con una amplia gama de agentes de la sociedad civil, así como de los sectores público y privado; insiste, no obstante, en que la inversión en aprendizaje digital debe tratar de reducir la brecha digital y ha de adaptarse al contexto, respetar el interés superior de los niños y no mermar el apoyo a la infraestructura y el personal de la educación básica ni la enseñanza presencial; recuerda, no obstante, que el acceso a las tecnologías digitales aún no ha sido equitativo ni generalizado durante la pandemia; considera que se necesitan grandes inversiones en este sector, tanto en términos de formación como de financiación; pide a la Unión y a sus Estados miembros que sigan proporcionando recursos educativos accesibles y un acceso abierto a las herramientas digitales para profesores, padres y estudiantes; destaca, a este respecto, que en todas las herramientas digitales debe estar garantizada la privacidad de los niños y la protección de los datos personales, y que deben tomarse debidamente en consideración los contenidos con perspectiva de género y las distintas realidades de vida de los niños;

18. Pide a la Comisión y al SEAE que mantengan una financiación sólida para la educación a través de todos los instrumentos financieros de la Unión disponibles, en consonancia con el valor de referencia del 10 % para la educación del instrumento «Europa Global», y que liberen más fondos con el fin de aumentar la resiliencia frente a las crisis actuales y futuras;

19. Pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que apoyen a las autoridades de terceros países a la hora de garantizar un cuidado adecuado de los niños, en particular mediante el establecimiento de un plan de contingencia para el cuidado de niños huérfanos o abandonados sin unos cuidados adecuados debido a casos graves de COVID-19 que requieren la hospitalización de cuidadores adultos;

20. Pide a la Comisión que establezca un vínculo entre las posibles actividades para reducir el riesgo de las inversiones y el apoyo financiero para acceder a la educación y formación profesional, en particular de cara al establecimiento de la infraestructura y la formación de los docentes adecuadas, en el marco del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional (IVCDI) — Europa Global;

21. Pide a la Comisión y al SEAE que apoyen a los Gobiernos de terceros países en la creación y el desarrollo ulterior de unos sistemas educativos más sólidos con perspectiva de género e inclusivos y que este apoyo venga acompañado de la erradicación de cualquier forma de violencia de género contra las mujeres y las niñas; recuerda que el acceso de las mujeres a la educación ha sido consagrado como un derecho fundamental por las Naciones Unidas; considera que el aumento de la educación de las niñas y el apoyo a la participación de las mujeres en la educación y las carreras en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (CTIM) como cuestión prioritaria debe ser un objetivo político central para la Unión Europea y la comunidad internacional de desarrollo; insiste, en este sentido, en la necesidad de que las niñas puedan terminar sus estudios y tener acceso a una información y unos servicios adaptados a su edad, sin discriminación ni sesgos de género, y con las mismas oportunidades para alcanzar su potencial; subraya la imperiosa necesidad de que se aborden los obstáculos de género para la educación, como aquellas leyes, políticas y normas socioculturales perniciosas que impiden que las niñas puedan continuar sus estudios en caso de embarazo, matrimonio o maternidad; anima a que se luche contra los estereotipos de género y las normas socioculturales nocivas por medio de la educación y la prevención de la violencia con programas educativos sensibles al género;

22. Condena que millones de niñas en todo el mundo no tengan acceso a la educación, lo que las expone a la dependencia y a un mayor riesgo de violencia y explotación, especialmente en los casos en que las autoridades en el poder niegan sistemáticamente a las mujeres y las niñas el acceso a la educación, al trabajo y a la vida pública; rechaza el uso indebido y la instrumentación de cualquier práctica que suponga una discriminación en cuanto al acceso a la educación y que imponga el cierre de las escuelas; pide que cesen dichas prácticas e insiste en la reapertura de todas las escuelas para las niñas y las mujeres;

23. Pide a la Comisión y al SEAE que protejan y sigan consolidando los logros de los últimos 20 años en materia de educación de las mujeres y las niñas en Afganistán; insiste en que se asignen los fondos necesarios dentro del programa de ayuda humanitaria de la Unión para Afganistán, a fin de permitir a las organizaciones locales e internacionales que faciliten

Martes 3 de mayo de 2022

la reapertura de los centros educativos para mujeres y niñas y que desarrollen programas de aprendizaje a distancia como medida temporal; pide que se preste una atención similar a la educación de los niños y jóvenes afganos en los países que acogen a refugiados afganos;

24. Subraya que el derecho a la educación y a la información sobre salud sexual y reproductiva, planificación familiar, métodos anticonceptivos modernos, aborto legal y seguro, y atención a la salud materna, prenatal y postnatal, debe estar garantizado para todas las personas;

25. Pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros de la Unión, así como a los Gobiernos nacionales de terceros países, que elaboren programas específicos para gestionar y mitigar el impacto psicosocial y la salud mental del brote de COVID-19 en los niños, los profesores y sus comunidades, y que diseñen campañas preventivas específicas destinadas a niños, padres y profesores sobre los riesgos del mundo en línea, como el acoso, la trata, los abusos sexuales y el acoso en línea y que promuevan planes especiales para ayudar a aquellos niños que hayan sido víctimas de estas prácticas, así como a sus padres;

26. Subraya la necesidad de programas exhaustivos de educación sexual adaptados a la edad y fundamentados en datos contrastados para reducir la vulnerabilidad de las niñas y las mujeres jóvenes al parto prematuro y el embarazo no deseado, el matrimonio infantil, la prostitución, la transmisión del VIH y la violencia de género;

27. Observa que la proporción entre alumnos y profesionales cualificados en la región subsahariana sigue siendo elevada, a pesar de los diversos esfuerzos de la Unión y de la asistencia que presta; destaca las medias regionales de 58 alumnos por profesor cualificado en la enseñanza primaria y de 43 alumnos por profesor cualificado en la secundaria; señala que gran parte de los países en desarrollo tiene problemas para hacer un uso eficiente de los recursos y muy a menudo el aumento del gasto en educación no se traduce en más aprendizaje ni en la mejora del capital humano; destaca el papel de los docentes de todos los niveles para facilitar el aprendizaje, la importancia de la tecnología para el aprendizaje y la gestión eficiente de los centros escolares y los sistemas educativos en estos países; recuerda que, según la UNESCO, es necesario contratar por lo menos a quince millones de docentes para cumplir, de aquí a 2030, los objetivos relacionados con la educación en el África subsahariana, en consonancia con el ODS 4;

28. Pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que apoyen a las autoridades de los países socios a la hora de abordar los retos de los sistemas educativos a fin de poder resistir futuras crisis, con miras a hacer que los sistemas sean más resilientes e inclusivos, mediante la aplicación de programas de recuperación del aprendizaje, la protección de los presupuestos educativos, con inversiones específicas en educación de calidad, asequible e inclusiva, en particular en tecnologías educativas, formación del profesorado y otros recursos para garantizar que los niños y jóvenes alcancen todo su potencial, estén preparados para la vida y no pierdan oportunidades de incorporarse al mercado laboral más adelante, al tiempo que se respetan las necesidades y los derechos de cada niño en materia de educación; pone de relieve que los programas de aprendizaje a distancia diseñados para abordar futuras crisis deben incluir diferentes materiales de aprendizaje, incluidos materiales impresos, para hacerlos accesibles a los niños más desfavorecidos y marginados;

29. Acoge con satisfacción la Declaración de París de la UNESCO: «Un llamado global para invertir en los futuros de la educación»; insta a los países de todo el mundo a que consideren la educación como una inversión en lugar de como un gasto; estima que una asistencia financiera adecuada y efectiva en el ámbito de la educación es un requisito previo para eliminar la pobreza y mejorar el bienestar, especialmente en un momento en el que los recursos públicos se ven cada vez más limitados por demandas concurrentes en sectores particularmente afectados como la salud y la educación; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que incrementen de manera significativa la financiación de la educación en sus estrategias internacionales de desarrollo y asistencia;

30. Subraya que los jóvenes son los activos máspreciados para impulsar el desarrollo económico de los países en desarrollo;

31. Recuerda que la comunidad mundial se ha comprometido a mejorar la calidad de la educación de aquí a 2030 (ODS 4);

32. Pide que se aumenten los intercambios educativos internacionales entre jóvenes de África y de la Unión Europea a través de, por ejemplo, Erasmus y Erasmus para Jóvenes Emprendedores, con objeto de ayudar a los nuevos emprendedores en la adquisición de las competencias pertinentes para la gestión de empresas;

33. Pide a los Estados miembros que tengan en cuenta el hecho de que la crisis sanitaria de la COVID-19 ha exacerbado la situación de las personas detenidas en campamentos en Siria y que repatrién inmediatamente a todos los niños europeos retenidos en dichos campamentos, velando por que prevalezca el interés superior del niño como consideración primordial;

Martes 3 de mayo de 2022

34. Destaca la importancia de incluir en los planes de recuperación la formación profesional y unos programas de segunda oportunidad para ayudar a los niños y los jóvenes a acceder al mercado laboral; pide a la Comisión, al SEAE, a los Estados miembros y a los terceros países que ofrezcan perspectivas de un futuro digno para los jóvenes;

35. Destaca la importancia de acompañar la inversión en formación y educación con apoyo para la creación de empleo a fin de ofrecer mejores perspectivas de futuro a la próxima generación de jóvenes africanos y de otras regiones en desarrollo; señala la especial importancia de las asociaciones público-privadas para alcanzar el ODS 8 relativo al acceso a un trabajo decente; subraya la importancia de la enseñanza secundaria y la formación profesional, esenciales para la empleabilidad de los jóvenes y el desarrollo sostenible; observa, asimismo, que la creciente población joven en África requiere, ante todo, el apoyo de una educación de calidad y el avance de la formación profesional para aumentar la movilidad y el acceso a los mercados y los derechos;

36. Pide a la Unión que impulse la inversión en la formación profesional, el aprendizaje permanente y el refuerzo de las estructuras educativas en cooperación con el sector privado para aprovechar el capital humano;

37. Destaca la importancia de garantizar mayor apoyo financiero y formación profesional continua para los profesores, capacitándolos para hacer frente a las pérdidas de aprendizaje entre sus alumnos, a fin de poder reaccionar a las circunstancias sociales personales, a las situaciones familiares y a los problemas de salud mental, y para incorporar la tecnología digital a su docencia; subraya la imperiosa necesidad de aprovechar la oportunidad y emplear los fondos de recuperación de la COVID-19 y las medidas innovadoras utilizadas por la vía rápida para garantizar el aprendizaje a distancia durante la pandemia para repensar la educación y desarrollar sistemas que sean más avanzados, inclusivos, flexibles y resilientes; opina que estos nuevos enfoques deben abordar las pérdidas de aprendizaje, prevenir el abandono escolar y garantizar el bienestar social y emocional de los alumnos, los profesores y el personal;

38. Destaca el papel de la educación no formal e informal, la educación ciudadana y el voluntariado; pide a la Comisión que apoye a terceros países en la mejora del reconocimiento de las competencias genéricas; insiste en la promoción de prácticas de tutoría y solidaridad intergeneracionales para reducir las desigualdades, la exclusión o el abandono escolar prematuro;

39. Pide que se aceleren la movilidad y los intercambios de conocimientos a escala mundial en todos los niveles educativos, así como entre países y regiones y dentro de los mismos, al tiempo que se reconoce la compleja y controvertida historia de las relaciones mundiales y se destaca la importancia de promover la herencia, la identidad cultural, la historia, el arte y la ciudadanía mundial a través de la educación; señala el potencial de combinar intercambios en línea y viajes con este fin;

40. Hace hincapié en la importancia de desarrollar y reforzar actividades de concienciación relacionadas con el cambio climático, la protección medioambiental y su impacto sobre los niños y las generaciones futuras; pide que la educación medioambiental se convierta en un componente central de los planes de estudios escolares;

41. Destaca el importante papel de la educación física en las escuelas, dado que la actividad física y un estilo de vida saludable son fundamentales para mejorar la salud de los alumnos; pide, por tanto, a la Comisión y al SEAE que apoyen a las autoridades nacionales para garantizar la disponibilidad de instalaciones deportivas seguras y suficientes en las escuelas, así como la formación de profesores de educación física cualificados;

42. Llama la atención sobre la necesidad de aprovechar las sinergias entre la cultura y la educación con el fin de conformar sociedades sostenibles, inclusivas y resilientes; pide a la Comisión y al SEAE, a este respecto, que apoyen a las autoridades nacionales en la inclusión del arte y la cultura en los planes de estudios de las escuelas y en las actividades extraescolares, con el fin de enriquecer las experiencias educativas y de aprendizaje de los alumnos en terceros países;

43. Considera que los gobiernos nacionales —y sus autoridades nacionales, regionales o locales competentes— deben comunicarse con los niños de manera adaptada a ellos para explicar las medidas adoptadas para limitar la propagación de la COVID-19, con objeto de sensibilizar acerca de los efectos, los riesgos y los peligros de la COVID-19 y de informar a los niños sobre sus derechos;

44. Destaca la importancia de la adquisición de competencias, en particular mediante el aprendizaje presencial, que permitirá a los niños progresar a lo largo de su vida, por ejemplo en lo que se refiere a las relaciones personales, las capacidades para el estudio, la empatía y la cooperación; destaca la importancia de que los niños puedan jugar y participar

Martes 3 de mayo de 2022

en actividades recreativas como elemento fundamental de su desarrollo, como se reconoce en el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; pide que se tomen medidas para intensificar el disfrute de las actividades de ocio y culturales por parte de los niños, como derechos en sí mismos y como medio para reforzar su salud mental y bienestar general;

45. Reitera su llamamiento a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, subrayando al mismo tiempo la importancia de que este instrumento fundamental de derechos humanos sea efectivo en todo el mundo;

46. Subraya la necesidad de una evaluación, seguimiento y monitorización adecuados del impacto que tengan las iniciativas emprendidas durante la crisis, a fin de identificar las deficiencias y lagunas y ver cómo se pueden subsanar;

47. Se compromete a establecer la educación como tema central de los debates en el trabajo de las delegaciones parlamentarias, especialmente a través de asambleas parlamentarias paritarias como la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE;

48. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0139

Consecución de la independencia económica de las mujeres a través de la iniciativa empresarial y el trabajo por cuenta propia

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la consecución de la independencia económica de las mujeres a través de la iniciativa empresarial y el trabajo por cuenta propia (2021/2080(INI))

(2022/C 465/05)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 2 y el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 21, apartado 1, 23 y 33, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2020, titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» (COM(2020)0152),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital» (COM(2020)0103),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 1 de julio de 2020, titulada «Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia» (COM(2020)0274),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030» (COM(2021)0101),
- Visto el estudio de la Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías de la Comisión, de 2020, titulado «Women in the Digital Age» (Las mujeres en la era digital),
- Vista su Resolución, de 19 de enero de 2016, sobre factores externos que representan obstáculos para el emprendimiento de las mujeres europeas⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 28 de abril de 2016, sobre igualdad de género y empoderamiento de la mujer en la era digital⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 3 de octubre de 2017, sobre el empoderamiento económico de la mujer en los sectores público y privado en la UE⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de abril de 2018, sobre la capacitación de mujeres y niñas a través del sector digital⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre el cierre de la brecha digital de género: participación de la mujer en la economía digital⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre la perspectiva de género en la crisis de la COVID-19 y el período posterior a la crisis⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre la estrategia de la Unión para la igualdad de género⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ DO C 11 de 12.1.2018, p. 35.

⁽²⁾ DO C 66 de 21.2.2018, p. 44.

⁽³⁾ DO C 346 de 27.9.2018, p. 6

⁽⁴⁾ DO C 390 de 18.11.2019, p. 28

⁽⁵⁾ DO C 456 de 10.11.2021, p. 232.

⁽⁶⁾ DO C 456 de 10.11.2021, p. 191.

⁽⁷⁾ DO C 456 de 10.11.2021, p. 208.

Martes 3 de mayo de 2022

- Vista su Resolución, de 10 de junio de 2021, sobre la promoción de la igualdad de género en la enseñanza y las carreras relacionadas con la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (CTIM) ⁽⁸⁾,
 - Visto el estudio titulado «The Professional Status of Rural Women in the EU» (Situación profesional de las mujeres rurales en la UE), publicado por el Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales de su Dirección General de Políticas Interiores, en mayo de 2019,
 - Visto el estudio titulado «Enhancing Women's Economic Empowerment through Entrepreneurship and Business Leadership in OECD Countries» (Mejora del empoderamiento económico de las mujeres mediante el espíritu y el liderazgo empresarial en los países de la OCDE), publicado por la Dirección de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en 2014,
 - Visto el estudio titulado «International Survey of Adult Financial Literacy» (Encuesta internacional sobre alfabetización financiera de adultos), publicado por la OCDE en 2020,
 - Visto el capítulo 2 del estudio titulado «The Missing Entrepreneurs 2019: Policies for Inclusive Entrepreneurship» (Los emprendedores ausentes 2019: políticas para el emprendimiento inclusivo), publicado por la OCDE en diciembre de 2019,
 - Visto el índice de igualdad de género del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE),
 - Visto el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,
 - Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS),
 - Visto el cuadro de indicadores «Women in Digital» (Las mujeres en el ámbito digital),
 - Visto el estudio titulado «Women's entrepreneurship and self-employment, including aspects of gendered Corporate Social Responsibility» (Iniciativa empresarial y trabajo por cuenta propia de las mujeres, incluidos los aspectos de la responsabilidad social de las empresas relacionados con el género), publicado por el Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales de su Dirección General de Políticas Interiores en mayo de 2020,
 - Visto el estudio titulado «Funding women entrepreneurs — How to empower growth» (Financiación de las empresarias: cómo empoderar el crecimiento), publicado por Innovation Finance Advisory (Servicios de asesoramiento para la financiación de la innovación) del Banco Europeo de Inversiones en junio de 2020,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género (A9-0096/2022),
- A. Considerando que la igualdad de género es un valor fundamental y objetivo clave de la Unión, así como una condición previa básica para que las mujeres y las niñas disfruten plenamente de sus derechos humanos que resulta fundamental para su empoderamiento, para el despliegue de todo su potencial y para el logro de una sociedad sostenible e inclusiva; que la discriminación por motivos de género basada en estereotipos y desigualdades, junto con la discriminación interseccional por motivos, entre otros, de género, raza, origen étnico o social, orientación sexual, identidad o expresión de género, tienen repercusiones sociales y económicas negativas y afectan al modo en que las mujeres experimentan los desafíos, también a la hora de emprender y convertirse en trabajadoras por cuenta propia;

⁽⁸⁾ DO C 67 de 8.2.2022, p. 137.

Martes 3 de mayo de 2022

- B. Considerando que el emprendimiento femenino impulsa la emancipación y el empoderamiento de las mujeres; que, en el período 2014-2018, la renta media anual de los emprendedores a tiempo completo era igual para las mujeres y los hombres (⁹); que la independencia y el empoderamiento económicos de las mujeres son esenciales para la realización de los derechos de la mujer y la igualdad de género e incluyen la capacidad para participar equitativamente en los mercados existentes, el acceso a los recursos productivos y el control de dichos recursos, el control sobre su propio tiempo, vida y cuerpo, la autorrealización y la participación significativa en el proceso de toma de decisiones económicas a todos los niveles; que la promoción de la independencia económica requiere impulsar la iniciativa empresarial y el trabajo por cuenta propia de las mujeres e ir acompañada de medidas adecuadas para garantizar la participación equitativa de las mujeres en el mercado laboral, la igualdad de retribución por el mismo trabajo o por trabajo del mismo valor, el acceso a un trabajo digno y el reparto equitativo y el reconocimiento de las responsabilidades domésticas y en materia de cuidados;
- C. Considerando que las mujeres son la fuente más valiosa y tienen el mayor potencial emprendedor y de liderazgo sin explotar en Europa; que, entre 2014 y 2018, las mujeres de la OCDE tenían el doble de probabilidad de crear su propia empresa que las de la Unión (¹⁰); que las empresarias y las trabajadoras por cuenta propia son una fuente infráutilizada de crecimiento económico sostenible, creación de empleo e innovación, y que la promoción de esta fuente de crecimiento es una herramienta importante para fomentar la independencia y el empoderamiento económicos de las mujeres; que el empoderamiento económico de las mujeres impulsa la productividad y aumenta la diversificación económica y la igualdad de ingresos; que el trabajo por cuenta propia debe ser reconocido como una forma de trabajo que contribuye a crear puestos de trabajo y reducir el desempleo; que los estudios muestran que las mujeres, a menudo, tienen un estilo de gestión y liderazgo diferente al de los hombres, y que la diversidad de género en los equipos es beneficiosa para la sociedad y la economía (¹¹); que el apoyo a las empresarias y a las trabajadoras por cuenta propia también reforzaría la competitividad de la Unión y, por lo tanto, toda actividad emprendedora que crea puestos de trabajo y rentas y, de este modo, valor añadido para las empresas y la sociedad, debe ser promovida por los Estados miembros;
- D. Considerando que las mujeres de zonas rurales y desfavorecidas tienen más probabilidades de acometer una iniciativa empresarial o de trabajar por cuenta propia que las de regiones urbanas y económicamente prósperas (¹²); que las oportunidades de empleo de las mujeres en zonas rurales de la Unión son peores que las de los hombres en dichas zonas, y que las de las mujeres en las zonas urbanas; que el porcentaje de trabajadoras por cuenta propia en las zonas rurales es ligeramente superior a todas las zonas en su conjunto; que el 30 % de las explotaciones agrarias de la Unión las dirigen trabajadoras por cuenta propia (¹³)
- E. Considerando que la escasez relativa de empresarias debe considerarse una fuente sin explotar para la innovación y el desarrollo, especialmente en el marco de las transformaciones ecológicas y digitales de Europa y su recuperación económica tras la crisis de la COVID-19; que la crisis de la COVID-19 ha afectado de manera desproporcionada a las mujeres, en particular a las que tienen empleos precarios y las que trabajan en sectores feminizados y en la economía informal, lo que ha tenido importantes repercusiones económicas y laborales en ellas debido al aumento de las responsabilidades familiares y domésticas, al acceso restringido a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, así como un aumento de la violencia de género y el acoso; que la economía europea podría beneficiarse de un crecimiento del PIB de 16 000 000 000 EUR si se anima a más mujeres a incorporarse al mercado de trabajo digital; que la mejora de la igualdad de género y el fomento del espíritu empresarial femenino son claves para acelerar y reforzar la recuperación europea;

(⁹) OCDE: «The Missing Entrepreneurs: Policies for Inclusive Entrepreneurship» (Los emprendedores ausentes: políticas para el emprendimiento inclusivo), OCDE Publishing, París, 2019.

(¹⁰) OCDE: «The Missing Entrepreneurs: Policies for Inclusive Entrepreneurship» (Los emprendedores ausentes: políticas para el emprendimiento inclusivo), OCDE Publishing, París, 2019.

(¹¹) Bajcar, B. y Babiak, J.: «Gender Differences in Leadership Styles: Who Leads more Destructively?» (Diferencias de género en los estilos de liderazgo. ¿Quién dirige de modo más destructivo?, 34.^a Conferencia de IBIMA, Madrid, noviembre de 2019. https://www.researchgate.net/publication/337534934_Gender_Differences_in_Leadership_Styles_Who_Leads_more_Destructively

(¹²) Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo: «The professional status of rural women in the EU» (La situación profesional de las mujeres de las zonas rurales en la UE), Bruselas, mayo de 2019. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/608868/IPOL_STU\(2019\)608868_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/608868/IPOL_STU(2019)608868_EN.pdf)

(¹³) Ibidem

Martes 3 de mayo de 2022

- F. Considerando que la Unión se está quedando rezagada tras los Estados Unidos y China en lo que respecta al desarrollo de tecnologías, por ejemplo, en el ámbito de la inteligencia artificial y de la tecnología de cadena de bloques; que, en abril de 2021, las empresas emergentes mejor valoradas del mundo eran, principalmente, empresas chinas y estadounidenses; que la Unión debe reconocer y apoyar las capacidades de innovación de las mujeres europeas con respecto al desarrollo de tecnologías;
- G. Considerando que las mujeres solo representan el 34,4 % de los trabajadores por cuenta propia de la Unión y el 30 % de sus nuevos empresarios, con lo que se confirma que las mayores brechas de género en el marco de la actividad empresarial se encuentran en Europa y América del Norte⁽¹⁴⁾; que las mujeres solo ocupan el 34 % de los puestos directivos de la Unión⁽¹⁵⁾; que la experiencia previa en puestos directivos ofrece a las personas las capacidades y confianza necesarias para asumir la propiedad de una empresa⁽¹⁶⁾; que la falta de protección social, como permisos retribuidos por enfermedad, maternidad, paternidad y parentales, puede resultar problemática para las trabajadoras por cuenta propia en varios Estados miembros; que las trabajadoras por cuenta propia tienen más probabilidades de caer en una situación de pobreza;
- H. Considerando que la creación y gestión de una empresa en la Unión resulta complejo debido a los diferentes requisitos y trámites burocráticos y administrativos, lo que constituye un obstáculo para animar a un mayor número de mujeres a convertirse en empresarias; que las mujeres se enfrentan a obstáculos diferentes que los hombres, en particular de carácter económico, legislativo y social, para seguir la vía del emprendimiento; que estos obstáculos se construyen sobre la base de estereotipos de género que contribuyen a la segregación de género en la educación, a la falta de una formación específica, a un menor nivel de confianza en materia de emprendimiento, a un menor acceso a la información, apoyo financiero y por parte de los poderes públicos, y a menos herramientas para las redes sociales y empresariales, así como a sesgos de género y a dificultades para conciliar la vida laboral y familiar debido a la falta de infraestructuras asistenciales, en particular de atención infantil, y al estereotipo de que las mujeres realizan la mayoría de las tareas domésticas y de cuidados; que las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de afirmar que la jornada de trabajo flexible constituye su motivación para emprender una iniciativa empresarial o el empleo por cuenta propia⁽¹⁷⁾; que el espíritu empresarial y el empleo por cuenta propia de las mujeres puede ser un valioso instrumento para conciliar la vida profesional y la vida personal; que, entre 2014 y 2018, solo el 34,5 % de las mujeres de la Unión y el 37,7 % de las mujeres de la OCDE creían que contaban con las competencias y conocimientos necesarios para crear su propia empresa; que las mujeres tienen casi un 10 % más de probabilidades que los hombres de declarar que sienten miedo al fracaso⁽¹⁸⁾; que existe una brecha en materia de alfabetización financiera entre hombres y mujeres; que dicha brecha funciona como un obstáculo para el acceso de las mujeres a la financiación y les impide, con carácter general, participar con confianza en actividades económicas y financieras⁽¹⁹⁾;
- I. Considerando que las estructuras y los estereotipos dañinos perpetúan la desigualdad; que los roles y estereotipos de género tradicionales siguen influyendo en el reparto de tareas en el hogar, en la educación, en el trabajo y en la sociedad; que las mujeres desempeñan la mayoría de las labores domésticas y de cuidados no remuneradas, lo que afecta al empleo y al progreso profesional y contribuye a la brecha de género en materia de salarios y pensiones; que los Estados miembros deben transponer adecuadamente y con carácter urgente las medidas de conciliación de la vida profesional y la vida familiar, como la Directiva sobre la conciliación de la vida profesional y la vida familiar, y que deben complementarlas con medidas adicionales para implicar a más hombres en el trabajo no remunerado;

⁽¹⁴⁾ Global Entrepreneurship Monitor, «Women's Entrepreneurship 2020/21: Thriving Through Class» (El emprendimiento de las mujeres 2020/21: prosperar sobre la base de la clase), Londres, 2021.
<https://gemconsortium.org/report/gem-202021-womens-entrepreneurship-report-thriving-through-crisis>

⁽¹⁵⁾ Eurostat: «Women in Management» (Mujeres en puestos directivos), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2020.

⁽¹⁶⁾ Foss, L., Henry, C., Ahl, H. y Mikalsen, G.: «Women's entrepreneurship policy research: a 30 years review of the evidence» (Investigaciones sobre la política de emprendimiento de las mujeres: examen de 30 años de hechos), Small Business Economics, 53 (2), pp. 409-429.

⁽¹⁷⁾ OCDE: «The Missing Entrepreneurs: Policies for Inclusive Entrepreneurship» (Los emprendedores ausentes: políticas para el emprendimiento inclusivo), OCDE Publishing, París, 2019.

⁽¹⁸⁾ Ibidem.

⁽¹⁹⁾ OCDE, OCDE/INFE 2020, «International Survey of Adult Financial Literacy» (Encuesta Internacional OCDE/INFE sobre la alfabetización financiera de los adultos), París, OCDE Publishing, 2020.

Martes 3 de mayo de 2022

- J. Considerando que el acceso a las redes, la tutoría y la promoción de las empresarias como modelo son importantes para animar a las mujeres a considerar el emprendimiento como carrera profesional y para aumentar el empoderamiento económico de las mujeres; que la diversidad de los modelos de referencia puede atraer a las mujeres de orígenes diversos;
- K. Considerando que algunas empresas privadas han incluido acciones como la tutoría, la creación de redes y el apoyo para reforzar el acceso de las mujeres a la economía y a la tecnología con el fin de apoyar la iniciativa empresarial de las mujeres como parte de sus estrategias de responsabilidad social corporativa;
- L. Considerando que las estadísticas muestran que las mujeres emprendedoras tienen más dificultades que los hombres para obtener financiación y capital; que las empresas dirigidas por mujeres siguen representando una parte muy pequeña de los beneficiarios de las inversiones; que los equipos fundadores integrados exclusivamente por hombres recibieron el 93 % de todo el capital invertido en empresas tecnológicas europeas en 2018⁽²⁰⁾; que solo el 32 % de la financiación de capital riesgo se asignó a empresas con al menos una mujer en un puesto directivo⁽²¹⁾; que las innovaciones de las mujeres se definen y reconocen con menos frecuencia como innovaciones e ideas prometedoras; que, a pesar de recibir un menor apoyo financiero, las empresas dirigidas por mujeres en los países de la Europa Central y Oriental (PECO) registran una productividad del capital de las empresas superior en un 96 % a las empresas creadas por hombres⁽²²⁾;
- M. Considerando que los datos muestran que las empresarias generan más ingresos a pesar de recibir menos apoyo financiero;
- N. Considerando que solo el 10 % de los inversores providenciales de Europa son mujeres⁽²³⁾ y que las mujeres están especialmente infrarepresentadas entre los inversores de capital privado en materia de digitalización; que solo el 10 % de todos los altos cargos de empresas de capital inversión y capital riesgo de todo el mundo⁽²⁴⁾ están ocupados por mujeres; que varios estudios muestran que los gestores de inversiones tienden a proporcionar capital y a contratar a quienes son similares a ellos mismos, dejando a las mujeres, y en particular a aquellas de origen diverso y expuestas a la discriminación interseccional, entre otras razones por motivos de origen racial, étnico o económico, en una clara posición de desventaja; que las empresas de capital riesgo con mujeres entre sus socios tienen entre dos y tres veces más probabilidades de invertir en empresas dirigidas por mujeres⁽²⁵⁾; que la falta de mujeres en puestos de toma de decisiones en empresas de capital riesgo es una de las principales causas de la persistente brecha en materia de financiación de las empresas dirigidas por mujeres en la Unión⁽²⁶⁾; que otra de las principales causas de la persistente brecha en materia de financiación de las empresas dirigidas por mujeres en la Unión es que las mujeres tienen menos probabilidades que los hombres de buscar financiación externa, como préstamos bancarios, capital riesgo o financiación con cargo a programas estatales, y que, en su lugar, recurren a la autofinanciación mediante ahorros personales o fondos de familiares⁽²⁷⁾; que la aplicación de medidas para lograr una representación justa de las mujeres y desarrollar un ecosistema financiero equilibrado desde el punto de vista del género, crear un entorno más favorable a escala de la Unión y proporcionar recursos presupuestarios suficientes es fundamental para establecer tanto las condiciones de financiación necesarias como la red esencial de mujeres inversoras para que prosperen las empresas dirigidas por mujeres;

⁽²⁰⁾ Skonieczna, A. y Castellano, L.: «Gender Smart Financing. Investing In and With Women: Opportunities for Europe» (Financiación inteligentes desde el punto de vista del género. Invertir en las mujeres y con ellas: oportunidades para Europa), European Economy Discussion Papers, n.º 129, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, julio de 2020.

⁽²¹⁾ Comisión Europea y Banco Europeo de Inversiones: «Funding women entrepreneurs: How to empower growth» (Financiación de las empresarias: cómo empoderar el crecimiento), 2018.

⁽²²⁾ «Women in VC» (Mujeres en el capital riesgo), Experior Venture Fund and Unconventional Ventures, «Funding in the CEE Region Through the Lens of Gender Diversity and Positive Impact» (Financiación en la Europa Central y Oriental desde la óptica de la diversidad de género y el impacto positivo).

⁽²³⁾ EBAN: «Statistics Compendium — European Early Stage Market Statistics» (Compendio estadístico — Estadísticas del mercado europeo en una fase temprana), EBAN, Bruselas, 2019.

⁽²⁴⁾ Corporación Financiera Internacional: «Moving Towards Gender Balance in Private Equity and Venture Capital» (Hacia el equilibrio de género en el capital inversión y capital riesgo), International Finance Corporation, Washington D.C., 2019.

⁽²⁵⁾ «Women in VC» (Mujeres en el capital riesgo), Experior Venture Fund and Unconventional Ventures, «Funding in the CEE Region Through the Lens of Gender Diversity and Positive Impact» (Financiación en la Europa Central y Oriental desde la óptica de la diversidad de género y el impacto positivo), en línea.

⁽²⁶⁾ Comisión Europea: «Gender Smart Financing. Investing In and With Women: Opportunities for Europe» (Financiación inteligente desde el punto de vista del género. Invertir en las mujeres y con ellas: oportunidades para Europa), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2020.

⁽²⁷⁾ OCDE: «The Missing Entrepreneurs: Policies for Inclusive Entrepreneurship» (Los emprendedores ausentes: políticas para el emprendimiento inclusivo), OCDE Publishing, París, 2021.

Martes 3 de mayo de 2022

- O. Considerando que seis Estados miembros han creado once fondos privados para colmar la brecha de financiación para las empresarias y que estos fondos emplean consideraciones que apoyan la diversidad en sus criterios de inversión; que algunos de estos fondos han recibido apoyo nacional o de la Unión, lo que demuestra el importante papel de las políticas públicas en la promoción del espíritu empresarial⁽²⁸⁾;
- P. Considerando que existen retos a la hora de medir eficazmente el emprendimiento en la Unión;
- Q. Considerando que menos del 8 % de los directores ejecutivos de las principales empresas son mujeres;
- R. Considerando que, en 2018, el 59 % de los científicos e ingenieros de la Unión eran hombres y solo el 41 % eran mujeres, lo que representa una brecha del 18 %⁽²⁹⁾; que las normas sociales, los estereotipos, el desincentivo cultural y las expectativas de género sobre las opciones profesionales, a menudo reforzados por el contenido educativo y los planes de estudio, son dos de los principales motores de la segregación de género en la educación superior y en el mercado laboral;
- S. Considerando que es crucial que Europa cuente con un número igual de mujeres y de hombres emprendedores, para garantizar la diversificación de contenidos y productos; que, entre 2014 y 2018, las empresas emergentes dirigidas por mujeres tenían las mismas probabilidades de ofrecer nuevos productos y servicios que las dirigidas por hombres en la Unión⁽³⁰⁾, lo que demuestra que los resultados de las mujeres y de los hombres en materia de innovación son iguales; que impulsar a más mujeres a hacerse empresarias puede mejorar la calidad y diversidad de innovaciones, productos y servicios;
- T. Considerando que la Red Europea de Embajadoras del Espíritu Empresarial Femenino ha organizado hasta la fecha más de 650 reuniones nacionales, y ha llegado a más de 61 000 futuras mujeres empresarias; que sus embajadoras han respaldado la creación de más de 250 nuevas empresas dirigidas por mujeres, así como varios clubes más de creación de redes y apoyo empresarial para mujeres⁽³¹⁾;
- U. Considerando que, en 2020, hubo más personas que conocían a alguien que había cerrado una empresa de las que conocían a alguien que había creado una⁽³²⁾ lo que recuerda la importancia de nutrir un entorno fértil para todo tipo de iniciativa empresarial, permanecer conectado con otras economías, mantenerse alerta ante nuevas oportunidades y proteger los puestos de trabajo del futuro;
- V. Considerando que la brecha salarial de género en la Unión se sitúa en el 14,1 % y solo se ha modificado mínimamente a lo largo de la última década; que el 24 % de la brecha salarial de género tiene que ver con la sobrerepresentación de las mujeres en sectores con salarios relativamente bajos, como los sectores asistencial, sanitario o educativo;
- W. Considerando que el emprendimiento precisa de conocimientos y habilidades técnicas concretos; que la mejora de los logros educativos de mujeres y niñas contribuye a su empoderamiento económico y a un crecimiento económico más inclusivo; que la educación permanente, la mejora de las competencias y el reciclaje profesional, en particular para mantenerse al tanto de las rápidas transformaciones tecnológicas y digitales, aumentan sus oportunidades profesionales y son importantes para la salud, el bienestar y la calidad de vida de las mujeres y niñas;
- X. que el emprendimiento debe ser accesible para todas las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad avanzada y aquellas de origen racial o étnico minoritario; que las mujeres con discapacidad pueden tener más dificultades para iniciar sus propios negocios; que no se fomenta el espíritu empresarial entre las mujeres de edad avanzada, aunque deben considerarse un potencial valioso y no utilizado de crecimiento económico; que la promoción del espíritu empresarial entre las mujeres migrantes puede ofrecer grandes oportunidades para su integración en el mercado laboral y fomentar su independencia económica y su empoderamiento;

⁽²⁸⁾ Eurofound, *Female entrepreneurship: «Public and private funding»* (Financiación pública y privada), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2019.

⁽²⁹⁾ Eurostat, «Women in science and technology» (Mujeres en la ciencia y la tecnología), Products Eurostat News, 2 de octubre de 2020.

⁽³⁰⁾ OCDE: «The Missing Entrepreneurs: Policies for Inclusive Entrepreneurship» (Los emprendedores ausentes: políticas para el emprendimiento inclusivo), OCDE Publishing, París, 2019.

⁽³¹⁾ https://ec.europa.eu/growth/smes/supporting-entrepreneurship/women-entrepreneurs/support-tools-and-networks-women_en

⁽³²⁾ Global Entrepreneurship Monitor, «2021/2022 Global Report — Opportunity Amid Disruption» (Informe mundial 2021/2022 — Oportunidades en el caos), GEM, Londres, 2022. <https://www.gemconsortium.org/reports/latest-global-report>.

Martes 3 de mayo de 2022

Programas de emprendimiento, educación y desarrollo de competencias

1. Subraya que el emprendimiento de las mujeres contribuye a aumentar su independencia económica, que su empoderamiento es un requisito previo esencial para lograr sociedades con paridad de género, y que hay que impulsarlo y promoverlo en toda la Unión; observa que la independencia económica de las mujeres refuerza su participación en igualdad de condiciones en el mercado laboral, les brinda un control sobre los recursos productivos y una mejora de la participación en la toma de decisiones económicas a todos los niveles, así como empoderamiento económico y autodeterminación, lo que es crucial para la realización de los derechos de las mujeres y la igualdad de género; pone de relieve que se debe animar a todas las mujeres que deseen emprender una actividad empresarial a que den el paso, ya que la gestión de un negocio crea puestos de trabajo e ingresos y, por tanto, valor añadido para las empresas y para el conjunto de la sociedad; pide a la Comisión que intensifique sus esfuerzos para aumentar la tasa de empleo de las mujeres en Europa y facilitar su acceso al mercado laboral, también ofreciendo más incentivos para promover el espíritu empresarial de las mujeres; celebra la propuesta de la Comisión de una directiva sobre transparencia salarial;

2. Lamenta que las mujeres no creen ni dirijan empresas en la misma medida que los hombres; insta a los Estados miembros a que implanten reformas favorables a las empresas al objeto de impulsar la igualdad y aumentar la iniciativa empresarial de las mujeres; pide que se examinen minuciosamente, en el nivel de la Unión, las necesidades de las mujeres y su participación en el mercado laboral, así como la segregación horizontal y vertical de dicho mercado;

3. Acoge con satisfacción iniciativas de la Comisión como Women TechEU y el Women Leadership Programme (Programa para el liderazgo de las mujeres) del Consejo Europeo de Innovación y la creación de varias redes europeas para empresarias; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que promuevan más activamente estas iniciativas centrándose en el potencial de crecimiento sostenible de la Unión y a que apoyen los logros de las empresarias en toda su diversidad; insta a la Comisión a que refuerce las distintas redes que se centran en el emprendimiento de las mujeres a nivel europeo con miras a impulsar la innovación y la cooperación entre las redes nacionales, de la Unión e internacionales; observa que un aumento de la cooperación transfronteriza entre empresarias puede reforzar el mercado interior de la Unión;

4. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que incluyan asociaciones público-privadas en sus iniciativas, ya que las empresas privadas pueden desempeñar un papel valioso como asesoras y transferir capacidades pertinentes y especializadas a las empresarias; insta a la Comisión a que facilite la creación de redes paneuropeas de emprendedoras y a que apoye su cooperación; pide a la Comisión que se realicen programas que fomenten la creatividad en la innovación y el emprendimiento del mercado laboral y que garantice que las mujeres puedan aportar un valor añadido a la sociedad;

5. Destaca que las relaciones de tutoría entre emprendedores experimentados y noveles pueden beneficiar a ambas partes y ayudar a concienciar sobre el espíritu empresarial, combatir las dudas respecto de aventurarse en el sector emprendedor y promover el intercambio de información y el asesoramiento entre emprendedoras;

6. Destaca la necesidad y la importancia de reconocer y promover a las empresarias y a las inversoras como modelos de referencia y tutores, y de garantizar que estos modelos de referencia representen a mujeres en toda su diversidad; toma nota, en este sentido, del Premio de la UE para las Mujeres Innovadoras 2021 y de la Red Europea de Embajadoras del Espíritu Empresarial Femenino, que anima a las mujeres a considerar el emprendimiento como carrera profesional; pide a la Comisión que destaque como modelos de referencia a empresarias e inversoras prominentes, poniendo en marcha una campaña europea de concienciación sobre el potencial del espíritu empresarial, dirigida, sobre todo, a mujeres, y que lleve a cabo estudios de casos de empresarias;

7. Pide a la Comisión que desarrolle una estrategia con los Estados miembros para garantizar la representación significativa de todas las mujeres de origen diverso en puestos de toma de decisiones con acciones y políticas específicas para promover su empoderamiento económico; pide que se garantice que todas las medidas para el emprendimiento de las mujeres incluyan una perspectiva interseccional que asegure que todas las mujeres reciben la ayuda y el apoyo pertinentes y que no se deja a ninguna mujer atrás;

8. Acoge con satisfacción los programas públicos y privados de emprendimiento de las mujeres en los Estados miembros que incluyen aspectos de creación de redes, tutoría, formación, servicios de orientación y consultoría y asesoramiento profesional en cuestiones jurídicas y fiscales a fin de apoyar y asesorar a las empresarias y promover su independencia económica; observa que los informes y testimonios públicos de siete Estados miembros sugieren que el impacto de estos programas es positivo; insta a la Comisión y al EIGE a que recopilen datos desglosados por género de todos los Estados miembros y analicen el impacto de los programas de emprendimiento femenino; pide a la Comisión y a los Estados miembros que compartan las mejores prácticas para reforzar y aumentar la proporción de empresarias y trabajadoras por cuenta propia en la Unión; pide a los Estados miembros que promuevan una estrategia de formación bien desarrollada para

Martes 3 de mayo de 2022

ofrecer distintos niveles de formación, desde la concienciación y la información hasta la formación especializada y avanzada, y que reconozcan las distintas oportunidades y limitaciones de los entornos empresariales específicos y la amplia gama de características y necesidades de las emprendedoras, prestando atención específica al equilibrio entre vida profesional y vida privada; hace hincapié en que hacen falta ventanillas únicas que ofrezcan, por ejemplo, cursos y formación en una amplia gama de disciplinas, tales como contabilidad y marketing, a emprendedores con poca o ninguna experiencia o cualificaciones; observa que esta iniciativa puede animar a más mujeres a convertirse en emprendedoras;

9. Pide a la Comisión y al EIGE que pongan a disposición estadísticas actualizadas y comparables con el fin de analizar la importancia económica de los empresarios y los autónomos, así como las distintas categorías del emprendimiento y el trabajo por cuenta propia en función de la industria y el género, a fin de determinar la proporción de empresarias y autónomas; reitera su llamamiento a la Comisión y a los Estados miembros para que mejoren la recopilación de datos, estadísticas, investigación y análisis desglosados por género, en particular en lo relativo a la participación de las mujeres en el mercado laboral en ámbitos como el empleo informal, la iniciativa empresarial, el acceso a la financiación y a los servicios de atención sanitaria, al trabajo no remunerado, la pobreza y el impacto de los sistemas de protección social; recuerda el papel que desempeña el EIGE a este respecto y pide a la Comisión que utilice estos datos para implantar efectivamente evaluaciones del impacto de género de sus políticas y programas, y de los de otras agencias e instituciones de la Unión;

10. Pide, en particular, una mayor promoción, centrada en las mujeres, de las materias de las CTIM, la educación digital y la alfabetización financiera, con el fin de luchar contra los estereotipos predominantes en la educación, la formación, los planes de estudios escolares y la orientación profesional; pide que se garantice que más mujeres accedan a esos sectores, lo que permitiría unos estilos de gestión y dirección más diversos que aportarían un valor añadido a estos sectores y contribuirían a su desarrollo; insiste en la importancia de ampliar los horizontes del espíritu empresarial de las mujeres para incluir más sectores, además de las CTIM y las tecnologías de la información, y promover diferentes formas de espíritu empresarial; pide a la Comisión y a los Estados miembros que introduzcan medidas para mejorar la diversificación del espíritu empresarial y fomenten formas sociales y colectivas del emprendimiento de las mujeres; acoge con satisfacción la formación, la investigación y los estudios específicos en materia de emprendimiento; destaca la importancia de promover la educación y las carreras profesionales financieras para las mujeres, a fin de apoyar el desarrollo de una red fiable de inversoras, y al mismo tiempo subraya la necesidad de empoderar a las mujeres para que sean independientes económicamente y prosperen como empresarias;

11. Lamenta la infrarrepresentación de las mujeres en los puestos de liderazgo y destaca la necesidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres en todos los niveles de la toma de decisiones empresariales y de gestión; aboga por un rápido proceso de negociación para la Directiva sobre la presencia de mujeres en los consejos de administración; insiste en la necesidad de ofrecer más y mejor información sobre el espíritu empresarial como una opción profesional atractiva, tanto para las jóvenes en su etapa educativa como para mujeres que no trabajan, que se están planteando iniciar una actividad o volver al trabajo; pide a la Comisión que fomente programas de apoyo al emprendimiento para las personas de edad, y señala que estos pueden llegar a mujeres que han quedado fuera del mercado laboral; hace hincapié en la necesidad de promover políticas para estimular a empresas de rápido crecimiento, así como el crecimiento y el desarrollo de empresas de tamaño medio y grande a fin de garantizar que más mujeres se conviertan en empresarias y apoyar el crecimiento sostenible; pide a los Estados miembros y a la Comisión que continúen concienciando sobre las políticas de apoyo entre las emprendedoras y que reduzcan los obstáculos burocráticos y administrativos en el acceso a programas encaminados a promover el espíritu empresarial; acoge con satisfacción que se fomente el apoyo de expertos y consultores que como tutores puedan aportar confianza y acompañar en todo el proceso a las emprendedoras, teniendo en cuenta todos los aspectos que intervienen en el emprendimiento, entre ellos, los normativos, fiscales, administrativos, económicos, contables, jurídicos, formales, laborales y de selección de personal;

12. Insiste en la necesidad de reconocer el potencial emprendedor de las mujeres en todos los sectores y ámbitos educativos, incluidos aquellos de predominio femenino, como, por ejemplo, la atención sanitaria y la enseñanza; subraya la necesidad de ofrecer oportunidades para la formación continua y la reconversión profesional de trabajadores asalariados y aquellos que estén en transición de un trabajo asalariado a un trabajo por cuenta propia; pide a la Comisión que promueva el aprendizaje permanente para todos; destaca que la dimensión emprendedora también debe ser reconocida en todos los programas juveniles a escala europea; anima a los Estados miembros y a las autoridades locales y regionales a invertir en programas de mejora de las capacidades y reciclaje profesional dirigidos a empresarias y trabajadoras por cuenta propia, con especial atención al reciclaje profesional en alfabetización financiera;

Martes 3 de mayo de 2022

Acceso al capital

13. Hace hincapié en la necesidad de reconocer el espíritu empresarial y el trabajo por cuenta propia de las mujeres como casos de inversión rentables y como fuentes de crecimiento económico y creación de empleo;

14. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que promuevan la concienciación y faciliten un acceso más sencillo a la financiación para las empresarias y trabajadoras por cuenta propia, incluidas formas alternativas de financiación, garantizando que la financiación esté disponible y llegue a ellas; observa que las empresarias tienen más probabilidades de utilizar fuentes alternativas, como la financiación participativa mediante préstamos y las plataformas de financiación; observa que, en determinados casos, los microcréditos han demostrado que logran motivar a más mujeres para crear su propia empresa; reconoce los efectos de las políticas de financiación y el impacto positivo que pueden aportar a las mujeres; anima a los Estados miembros y a las autoridades locales y regionales a que aprovechen los actuales Fondos Estructurales Europeos para destinarlos a las emprendedoras y trabajadoras por cuenta propia y para promoverlas; insta a la Comisión a que cree una red europea de inversores con conciencia de género; considera que dicha red podrá proporcionar a las empresas dirigidas por mujeres conexiones, redes y oportunidades de financiación pertinentes; insiste en la necesidad de campañas de sensibilización e información sobre las posibilidades actuales y futuras de financiación de la Unión para emprendedoras y propietarias de empresas y de aumentar la visibilidad de las líderes, de manera que puedan constituir modelos de referencia más potentes y romper los estereotipos vigentes; insta a la Comisión a que cree un plan de acción del espíritu empresarial de las mujeres, en el marco de la «Small Business Act», y, como parte de dicho plan, un acto paneuropeo del espíritu empresarial, la innovación y la inversión, que reúna a científicos, emprendedores, empresas emergentes y, sobre todo, inversores de capital, a fin de acelerar nuevas oportunidades empresariales para las mujeres;

15. Acoge con satisfacción los esfuerzos de los fondos de inversión privados específicos que incorporan criterios de género en sus evaluaciones de inversión para abordar la falta de financiación de las empresas dirigidas por mujeres; pide a la Comisión que apoye programas de coinversión con fondos de capital riesgo e inversores providenciales que centren su inversión en las mujeres y los programas de tutoría para empresarias; considera que se trataría de una acción poderosa para alimentar el ecosistema desde la base;

16. Acoge con satisfacción los fondos públicos y privados que aplican políticas de igualdad de género, diversidad e inclusión; toma nota, a este respecto, de la iniciativa de compromiso en favor de la diversidad, que es la primera iniciativa del mundo en la que los fondos privados se han comprometido a medir y rastrear la representación de género y a informar anual y públicamente de sus resultados;

17. Destaca el importante papel de los microcréditos para mejorar la inclusión financiera de las mujeres superando las barreras sociales y de mercado en los mercados financieros; señala que la ventaja de la microfinanciación es que ofrece la posibilidad de que las empresarias tengan fuertes incentivos para crear una empresa sostenible, ya que deben reembolsar el crédito, y que este instrumento está diseñado específicamente para las necesidades de personas que experimentan dificultades para obtener acceso al crédito convencional;

18. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que realicen un rastreo y un seguimiento sistemáticos de datos desglosados por género de toda la Unión para garantizar unos datos de calidad sobre los programas de financiación nacionales y de la Unión; recuerda asimismo la importancia de recopilar datos sobre igualdad para obtener información sobre experiencias de discriminación interseccional y destaca que esto podría servir de base para tomar decisiones políticas con mayor conocimiento de causa en el futuro y para mejorar la independencia económica de las mujeres; observa que hay que reconocer la dimensión emprendedora de las mujeres en las políticas relativas a la formación de empresas y pymes, para garantizar un marco político adecuado que apoye más innovación y espíritu empresarial femenino por medio de la diversidad;

Un marco mejor para las empresarias

19. Pide a los Estados miembros que apliquen la Recomendación de 2019 del Consejo relativa a la garantía de acceso efectivo a los sistemas y derechos de protección social, incluidos pensiones y permisos para todos los trabajadores por cuenta propia, y que apliquen todos los principios contemplados en el pilar europeo de derechos sociales, como forma de garantizar la no discriminación y promover la igualdad de género;

20. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que incorporen la perspectiva de género en todas las fases del proceso de diseño de las medidas de apoyo para las empresarias, y que consulten a un grupo diverso de mujeres empresarias y potenciales empresarias con el fin de garantizar que dichas medidas son conformes y se ajustan a sus expectativas y necesidades;

Martes 3 de mayo de 2022

21. Hace hincapié en la necesidad de eliminar los obstáculos administrativos a la creación de empresas, para que convertirse en empresarias o trabajadoras por cuenta propia sea más atractivo para las mujeres, incluidas también las inmigrantes; pide a los Estados miembros que estudien la posibilidad de preparar paquetes administrativos normalizados a los que puedan acogerse los empresarios en las primeras fases de la creación de empresas; considera que esto aliviará la carga administrativa en las interacciones con las autoridades locales, como las fiscales, municipales, etc.;

22. Insiste en la necesidad de desarrollar el ecosistema de innovación europeo para capacitar a más mujeres para que creen innovación y empresas sostenibles y rentables que fortalezcan la competitividad, el crecimiento económico y la creación de empleo de la Unión;

23. Pide a la Comisión que implante sin demora las medidas recogidas en su Comunicación sobre la mejora de la legislación y en su Estrategia para las pymes;

24. Insiste en que hacen falta directrices, formularios, procedimientos y procesos simplificados que ayuden a las emprendedoras y trabajadoras por cuenta propia a moverse por el entorno normativo, por ejemplo, con el fin de exportar; observa que las microempresas y las pymes, en particular, ya tienen problemas de recursos para orientarse y gestionar las obligaciones de cumplimiento en los distintos Estados miembros; anima a la Comisión y a los Estados miembros a que evalúen y, en su caso, mejoren las directrices y la administración;

25. Acoge favorablemente el Programa de Mejora de la Legislación de la Comisión; cree que la voluntad de la Comisión de aplicar el principio de «una más, una menos» constituye un paso importante para minimizar las cargas administrativas para las empresas, incluidas las empresas emergentes y las pymes, aumentando el atractivo para que las mujeres se conviertan en empresarias o en trabajadoras por cuenta propia;

26. Pide a los Estados miembros que estudien la posibilidad de aumentar los incentivos fiscales o de flexibilizar las estructuras fiscales para mejorar las condiciones marco del espíritu empresarial y el trabajo por cuenta propia; señala, por ejemplo, que la fiscalidad de los emprendedores en su fase temprana, gravando únicamente los ingresos o retrasando los pagos fiscales para garantizar capital, puede aumentar el atractivo para que las mujeres se conviertan en empresarias o en trabajadoras por cuenta propia;

27. Destaca la importancia de la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, y de unos servicios sociales asequibles y de buena calidad como requisitos indispensables para las empresarias y las trabajadoras por cuenta propia; reconoce que el espíritu empresarial y el empleo por cuenta propia de las mujeres ofrecen flexibilidad para lograr un mejor equilibrio entre vida familiar y vida profesional; reconoce la importancia de un reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y asistenciales a fin de lograr la conciliación de la vida profesional y la vida privada, necesaria para que las mujeres acometan iniciativas empresariales y empleo por cuenta propia; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen una mejor conciliación de la vida profesional y la vida privada mediante la mejora de los permisos de maternidad, paternidad, parentales y para cuidadores, jornadas de trabajo flexibles, instalaciones de atención infantil en las empresas y la promoción del teletrabajo; destaca que los horarios y las pautas de trabajo en las zonas rurales difieren considerablemente de los de las zonas urbanas, y que es importante ofrecer servicios de guardería adaptados a las necesidades específicas de las mujeres en diferentes zonas; pide a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales que apoyen marcos sociales, por ejemplo para las personas mayores y dependientes, y que faciliten una oferta más flexible de atención infantil y oportunidades de permiso parental, que son esenciales para animar y empoderar a un mayor número de mujeres para acometer iniciativas de emprendimiento; pide a los Estados miembros que apliquen los objetivos de Barcelona, garantizando la cobertura de estas necesidades mediante la inversión en servicios asistenciales accesibles, asequibles y de alta calidad, y que los modernicen para que las mujeres no tengan que elegir entre la familia y la participación en el mercado laboral; insiste en que seguir facilitando y mejorando las posibilidades de las mujeres de convertirse en empresarias puede desempeñar un papel esencial para subsanar la brecha salarial de género en los Estados miembros; acoge con satisfacción las medidas ya adoptadas por algunos Estados miembros a este respecto y les insta a garantizar el acceso a servicios asistenciales de larga duración y de atención infantil de calidad, a promover el acceso de los trabajadores por cuenta propia y a transponer rápida y plenamente y aplicar la Directiva sobre la conciliación de la vida profesional y la vida familiar, y pide a la Comisión que lo supervise eficazmente; reconoce las diferencias nacionales en materia de política social y respeto de la subsidiariedad; destaca que redonda en interés de los Estados miembros fomentar modelos de trabajo respetuosos con la familia;

28. Expresa su preocupación por que el Tribunal de Cuentas, en su Informe Especial n.º 10/2021, sobre la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE, constataba que la Comisión no había aplicado adecuadamente la integración de la perspectiva de género y no había utilizado suficientes datos e indicadores desglosados por sexo; pide a la Comisión que aplique una presupuestación con perspectiva de género para garantizar que las mujeres y los hombres se benefician por igual del gasto público, también en el marco de NextGenerationEU, y en todas las medidas de la recuperación económica;

Martes 3 de mayo de 2022

o

o o

29. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0140

Inteligencia artificial en la era digital

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la inteligencia artificial en la era digital (2020/2266(INI))

(2022/C 465/06)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 4, 16, 26, 114, 169, 173, 179, 180, 181 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistas la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la observación general n.º 25 del Comité de los Derechos del Niño, de 2 de marzo de 2021, relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital,
- Vista la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la ética de la inteligencia artificial, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 41.º período de sesiones el 24 de noviembre de 2021,
- Vistos el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación⁽¹⁾ y las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, titulada «Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño» (COM(2021)0142),
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2021, sobre la situación de las capacidades de ciberdefensa de la UE⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2021, sobre los desafíos y perspectivas para los regímenes multilaterales de control de armas de destrucción masiva y desarme⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)⁽⁴⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240⁽⁵⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013⁽⁶⁾,
- Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2021, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM(2021)0206),
- Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la gobernanza europea de datos (Ley de Gobernanza de Datos) (COM(2020)0767),

⁽¹⁾ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁽²⁾ DO C 132 de 24.3.2022, p. 102.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0504.

⁽⁴⁾ DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 166 de 11.5.2021, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 170 de 12.5.2021, p. 1.

Martes 3 de mayo de 2022

- Visto el Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea (⁷),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092 (⁸),
- Vista la Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales (⁹),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488 (¹⁰),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de abril de 2018, titulada «Inteligencia artificial para Europa» (COM(2018)0237),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de diciembre de 2018, titulada «Plan coordinado sobre la inteligencia artificial» (COM(2018)0795),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de abril de 2019, titulada «Generar confianza en la inteligencia artificial centrada en el ser humano» (COM(2019)0168),
- Visto el Libro Blanco de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, titulado «Inteligencia artificial — Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza» (COM(2020)0065),
- Visto el Libro Verde de la Comisión sobre el Envejecimiento — Fomentar la solidaridad y la responsabilidad entre generaciones, de 27 de enero de 2021 (COM(2021)0050),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, titulada «Una Estrategia Europea de Datos» (COM(2020)0066),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, titulada «Configurar el futuro digital de Europa» (COM(2020)0067),
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Un nuevo modelo de industria para Europa» (COM(2020)0102) y la Comunicación, de 5 de mayo de 2021, titulada «Actualización del nuevo modelo de industria de 2020: Creación de un mercado único más sólido para la recuperación de Europa» (COM(2021)0350),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de septiembre de 2020, titulada «Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 — Adaptar la educación y la formación a la era digital» (COM(2020)0624),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de marzo de 2021, titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital» (COM(2021)0118),
- Vista la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de septiembre de 2021, por la que se establece el programa de política «Itinerario hacia la Década Digital» para 2030 (COM(2021)0574),
- Visto el estudio de la Comisión, de 28 de julio de 2020, titulado «European enterprise survey on the use of technologies based on artificial intelligence» (Encuesta a empresas europeas sobre el uso de tecnologías basadas en la inteligencia artificial),
- Visto el estudio de la Comisión, de 26 de noviembre de 2020, titulado «Energy-efficient cloud computing technologies and policies for an eco-friendly cloud market» (Tecnologías y políticas en materia de computación en la nube eficientes desde el punto de vista energético para un mercado de la nube respetuoso con el medio ambiente),
- Visto el informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, de 19 de febrero de 2020, sobre las implicaciones en materia de seguridad y responsabilidad de la inteligencia artificial, el Internet de las cosas y la robótica (COM(2020)0064),
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 22 de marzo de 2021, sobre la Estrategia de Ciberseguridad de la UE para la Década Digital,

(⁷) DO L 303 de 28.11.2018, p. 59.

(⁸) DO L 170 de 12.5.2021, p. 149.

(⁹) DO L 136 de 22.5.2019, p. 1.

(¹⁰) DO L 256 de 19.7.2021, p. 3.

Martes 3 de mayo de 2022

- Visto el informe del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial, de 8 de abril de 2019, titulado «Directrices éticas para una IA fiable»,
- Visto el informe del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial, de 8 de abril de 2019, titulado «Una definición de la inteligencia artificial: principales capacidades y disciplinas»,
- Visto el informe del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial, de 26 de junio de 2019, titulado «Recomendaciones estratégicas y de inversión para una inteligencia artificial fiable»,
- Vista la publicación de la UNESCO, de marzo de 2019, titulada «I'd blush if I could: Closing gender divides in digital skills through education» (Me sonrojaría si pudiera: eliminar las brechas de género en las capacidades digitales a través de la educación),
- Visto el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 14 de diciembre de 2020, titulado «Getting the future right — Artificial intelligence and fundamental rights» (Acertar con el futuro: inteligencia artificial y derechos fundamentales),
- Vista la Recomendación del Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), de 22 de mayo de 2019, sobre la inteligencia artificial,
- Vista la plataforma de las Naciones Unidas para el diálogo sobre la inteligencia artificial: Cumbre Mundial «AI for Good» (IA para el bien),
- Vistos los Principios para la IA del G-20 de 9 de junio de 2019,
- Visto el informe de la Organización Mundial de la Salud, de 28 de junio de 2021, sobre la inteligencia artificial aplicada a la salud y seis principios rectores relativos a su concepción y utilización,
- Visto el dictamen de iniciativa del Comité Económico y Social Europeo, de 31 de mayo de 2017, titulado «Inteligencia artificial: las consecuencias de la inteligencia artificial para el mercado único (digital), la producción, el consumo, el empleo y la sociedad»⁽¹¹⁾,
- Visto el informe del Grupo de expertos sobre responsabilidad y nuevas tecnologías — Formación sobre nuevas tecnologías, de 21 de noviembre de 2019, titulado «Liability for artificial intelligence and other emerging digital technologies» (Responsabilidad en materia de inteligencia artificial y otras tecnologías digitales emergentes),
- Vista la publicación del Comité *ad hoc* sobre inteligencia artificial (CAHAI) del Consejo de Europa, de diciembre de 2020, titulada «Towards Regulation of AI systems — Global perspectives on the development of a legal framework on Artificial Intelligence systems based on the Council of Europe's standards on human rights, democracy and the rule of law» (Hacia la regulación de los sistemas de IA — Perspectivas globales sobre el desarrollo de un marco legal sobre los sistemas de inteligencia artificial basado en las normas del Consejo de Europa sobre derechos humanos, democracia y el Estado de Derecho),
- Visto el documento de trabajo del Instituto Universitario Europeo, de octubre de 2020, titulado «Models of Law and Regulation for AI» (Modelos de legislación y regulación de la inteligencia artificial),
- Visto el informe conjunto de Trend Micro Research, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y Europol, de 19 de noviembre de 2020, titulado «Malicious Uses and Abuses of Artificial Intelligence» (Usos malintencionados e indebidos de la inteligencia artificial),
- Vistas las orientaciones políticas de la Comisión para 2019-2024, tituladas «Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados: Mi agenda para Europa»,
- Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 16 de julio de 2020, en el asunto C-311/18 (Schrems II),

⁽¹¹⁾ DO C 288 de 31.8.2017, p. 1.

Martes 3 de mayo de 2022

- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica⁽¹²⁾,
- Vista su Resolución, de 1 de junio de 2017, sobre la digitalización de la industria europea⁽¹³⁾,
- Vista su Resolución, de 6 de octubre de 2021, sobre el Marco de la política de la Unión Europea en materia de seguridad vial para 2021-2030 — Recomendaciones sobre los próximos pasos hacia la «Visión Cero»⁽¹⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre los sistemas armamentísticos autónomos⁽¹⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de febrero de 2019, sobre una política industrial global europea en materia de inteligencia artificial y robótica⁽¹⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de febrero de 2020, sobre los procesos automatizados de toma de decisiones: garantizar la protección de los consumidores y la libre circulación de bienes y servicios⁽¹⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial⁽¹⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2020, sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la inteligencia artificial⁽¹⁹⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas⁽²⁰⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de enero de 2021, sobre inteligencia artificial: cuestiones de interpretación y de aplicación del Derecho internacional en la medida en que la UE se ve afectada en los ámbitos de los usos civil y militar y de la autoridad del Estado fuera del ámbito de la justicia penal⁽²¹⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2021, sobre la configuración del futuro digital de Europa: eliminación de los obstáculos al funcionamiento del mercado único digital y mejora del uso de la inteligencia artificial para los consumidores europeos⁽²²⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2021, sobre una Estrategia Europea de Datos⁽²³⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2021, sobre la inteligencia artificial en los sectores educativo, cultural y audiovisual⁽²⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 6 de octubre de 2021, sobre la inteligencia artificial en el Derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales⁽²⁵⁾;
- Visto el estudio de la Dirección General de Políticas Interiores de la Unión (DG IPOL), de junio de 2021, titulado «Artificial Intelligence diplomacy — Artificial Intelligence governance as a new European Union external policy tool» (Diplomacia de la inteligencia artificial: la gobernanza de la inteligencia artificial como nueva herramienta de política exterior de la Unión Europea),

⁽¹²⁾ DO C 252 de 18.7.2018, p. 239.

⁽¹³⁾ DO C 307 de 30.8.2018, p. 163.

⁽¹⁴⁾ DO C 132 de 24.3.2022, p. 45.

⁽¹⁵⁾ DO C 433 de 23.12.2019, p. 86.

⁽¹⁶⁾ DO C 449 de 23.12.2020, p. 37.

⁽¹⁷⁾ DO C 294 de 23.7.2021, p. 14.

⁽¹⁸⁾ DO C 404 de 6.10.2021, p. 107.

⁽¹⁹⁾ DO C 404 de 6.10.2021, p. 129.

⁽²⁰⁾ DO C 404 de 6.10.2021, p. 63.

⁽²¹⁾ DO C 456 de 10.11.2021, p. 34.

⁽²²⁾ DO C 15 de 12.1.2022, p. 204.

⁽²³⁾ DO C 494 de 8.12.2021, p. 37.

⁽²⁴⁾ DO C 15 de 12.1.2022, p. 28.

⁽²⁵⁾ DO C 132 de 24.3.2022, p. 17.

Martes 3 de mayo de 2022

- Visto el estudio de la DG IPOL, de mayo de 2021, titulado «Challenges and limits of an open source approach to Artificial Intelligence» (Desafíos y límites de un enfoque de código abierto para la inteligencia artificial),
- Visto el estudio de la DG IPOL, de mayo de 2021, titulado «Artificial Intelligence market and capital flows — AI and the financial sector at crossroads» (Mercado de la inteligencia artificial y flujos de capital: la IA y el sector financiero en la encrucijada),
- Visto el estudio de la DG IPOL, de junio de 2021, titulado «Improving working conditions using Artificial Intelligence» (Mejorar las condiciones de trabajo mediante la inteligencia artificial),
- Visto el estudio de la DG IPOL, de mayo de 2021, titulado «The role of Artificial Intelligence in the European Green Deal» (El papel de la inteligencia artificial en el Pacto Verde Europeo),
- Visto el estudio de la DG IPOL, de julio de 2021, titulado «Artificial Intelligence in smart cities and urban mobility» (La inteligencia artificial en las ciudades inteligentes y la movilidad urbana),
- Visto el estudio de la DG IPOL, de julio de 2021, titulado «Artificial Intelligence and public services» (La inteligencia artificial y los servicios públicos),
- Visto el estudio de la DG IPOL, de julio de 2021, titulado «European Union data challenge» (Los desafíos en materia de datos en la Unión Europea),
- Visto el estudio de la DG IPOL, de junio de 2020, titulado «Opportunities of Artificial Intelligence» (Oportunidades de la inteligencia artificial),
- Visto el estudio de la DG IPOL, de octubre de 2021, titulado «Europe's Digital Decade and Autonomy» (La autonomía y la década digital de Europa),
- Visto el estudio de la DG IPOL, de enero de 2022, titulado «Identification and assessment of existing and draft EU legislation in the digital field» (Identificación y evaluación de la legislación vigente y de las propuestas legislativas de la UE en el ámbito digital),
- Visto el estudio de los Servicios de Estudios Parlamentarios (EPoS), de septiembre de 2020, titulado «Civil liability regime for artificial intelligence — European added value assessment» (El régimen de responsabilidad civil para la inteligencia artificial: evaluación del valor añadido europeo),
- Visto el estudio de la Unidad de Prospectiva Científica de EPoS, de diciembre de 2020, titulado «Data subjects, digital surveillance, AI and the future of work» (Los titulares de los datos, la vigilancia digital, la inteligencia artificial y el futuro del trabajo),
- Visto el estudio de EPoS, de septiembre de 2020, titulado «European framework on ethical aspects of artificial intelligence, robotics and related technologies» (Marco europeo sobre los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas),
- Visto el estudio de EPoS, de marzo de 2020, titulado «The ethics of artificial intelligence: Issues and initiatives» (La ética de la inteligencia artificial: cuestiones e iniciativas),
- Visto el estudio de EPoS, de junio de 2020, titulado «Artificial Intelligence: How does it work, why does it matter, and what can we do about it?» (Inteligencia artificial: ¿cómo funciona, por qué es importante y qué podemos hacer al respecto?),
- Visto el estudio de EPoS, de julio de 2020, titulado «Artificial Intelligence and Law enforcement — Impact on Fundamental Rights» (Inteligencia artificial y aplicación de la ley: impacto sobre los derechos fundamentales),
- Visto el estudio de EPoS, de junio de 2020, titulado «The impact of the General Data Protection Regulation (GDPR) on artificial intelligence» (El impacto del Reglamento general de protección de datos (RGPD) en la inteligencia artificial),
- Visto el estudio de EPoS, de abril 2020, titulado «The White Paper on Artificial Intelligence» (Libro Blanco sobre la inteligencia artificial),

Martes 3 de mayo de 2022

- Visto el estudio de EPRS, de septiembre de 2021, titulado «Regulating facial recognition in the EU» (Regulación del reconocimiento facial en la UE),
- Visto el estudio de EPRS, de febrero de 2021, titulado «The future of work: Trends, challenges and potential initiatives» (El futuro del trabajo: tendencias, desafíos e iniciativas potenciales),
- Visto el estudio de EPRS, de junio de 2021, titulado «Robo-advisors: How do they fit in the existing EU regulatory framework, in particular with regard to investor protection?» (Robo-asesores: ¿Cómo encajan en el marco normativo vigente de la UE, en particular en lo que se refiere a la protección de los inversores?),
- Visto el estudio de EPRS, de septiembre de 2021, titulado «China's ambitions in artificial intelligence» (Las ambiciones de China en materia de inteligencia artificial),
- Visto el estudio de EPRS, de junio de 2021, titulado «What if we chose new metaphors for artificial intelligence?» (¿Y si eligiéramos nuevas metáforas para la inteligencia artificial?),
- Visto el estudio de EPRS, de enero de 2018, titulado «Understanding artificial intelligence» (Comprender la inteligencia artificial),
- Visto el estudio de EPRS, de julio de 2021, titulado «Tackling deepfakes in European Policy» (Lucha contra las ultrafalsificaciones en la política europea),
- Visto el documento de trabajo de la Comisión Especial sobre Inteligencia Artificial en la Era Digital (AIDA), de febrero de 2021, titulado «Artificial Intelligence and Health» (Inteligencia artificial y salud),
- Visto el documento de trabajo de la Comisión Especial AIDA, de marzo de 2021, titulado «Artificial Intelligence and the Green Deal» (La inteligencia artificial y el Pacto Verde),
- Visto el documento de trabajo de la Comisión Especial AIDA, de marzo de 2021, titulado «The External Policy Dimensions of AI» (Las dimensiones de política exterior de la IA),
- Visto el documento de trabajo de la Comisión Especial AIDA, de mayo de 2021, titulado «AI and Competitiveness» (La IA y la competitividad),
- Visto el documento de trabajo de la Comisión Especial AIDA, de junio de 2021, titulado «AI and the Future of Democracy» (La IA y el futuro de la democracia),
- Visto el documento de trabajo de la Comisión Especial AIDA, de junio de 2021, titulado «AI and the Labour Market» (La IA y el mercado laboral),
- Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
- Visto el informe de la Comisión Especial sobre Inteligencia Artificial en la Era Digital (A9-0088/2022),

1. Introducción

1. Observa que el mundo está al borde de la cuarta revolución industrial; señala que, en comparación con las tres oleadas anteriores, iniciadas por la introducción del vapor, la electricidad y luego los ordenadores, la cuarta oleada extrae su energía de la abundancia de datos combinada con potentes algoritmos y capacidad informática; destaca que la revolución digital actual se caracteriza por su escala mundial, su rápida convergencia y el enorme impacto de los nuevos avances tecnológicos en los países, las economías, las sociedades, las relaciones internacionales y el medio ambiente; reconoce que un cambio radical de esa magnitud repercute diversamente en las distintas partes de la sociedad, en función de sus objetivos, ubicación geográfica o contexto socioeconómico; hace hincapié en que se ha de configurar la transformación digital dentro del pleno respeto de los derechos fundamentales y de tal manera que las tecnologías digitales sirvan a la humanidad;

2. Observa que, al mismo tiempo, la revolución digital ha activado una competencia mundial como resultado del valor económico y las capacidades tecnológicas enormes que han acumulado las economías que más recursos destinan a la investigación, el desarrollo y la comercialización de aplicaciones de inteligencia artificial (en lo sucesivo, «IA»); señala que la competitividad digital y la autonomía estratégica abierta se han convertido en un objetivo político central en varios países; destaca la creciente concienciación entre los responsables de la toma de decisiones de que las tecnologías emergentes podrían afectar al estatuto de potencia geopolítica de países enteros;

Martes 3 de mayo de 2022

3. Señala que Europa, que durante siglos fijó las normas internacionales, dominó el progreso tecnológico y lideró la fabricación y el despliegue de alta tecnología, se ha quedado rezagada y desarrolla e invierte en el mercado digital mucho menos que economías punteras como las de los Estados Unidos o de China, si bien sigue manteniéndose en un nivel relativamente competitivo en términos de producción investigadora temática en IA; reconoce el riesgo de que los agentes europeos se vean marginados en el desarrollo de normas mundiales y los avances tecnológicos, y de que los valores europeos se vean amenazados;

4. Pone de relieve, en primer lugar, que las herramientas digitales se están convirtiendo cada vez más en un instrumento de manipulación y abuso en manos de algunos agentes empresariales y también de gobiernos autocráticos cuyo objetivo es socavar los sistemas políticos democráticos, lo que podría conducir a un choque entre sistemas políticos; explica que el espionaje digital, el sabotaje, la guerra a baja escala y las campañas de desinformación suponen un desafío para las sociedades democráticas;

5. Destaca que la naturaleza de los modelos de negocio digitales permite un mayor grado de escalabilidad y efectos de red; señala que muchos de los mercados digitales se caracterizan por un nivel elevado de concentración del mercado, lo que propicia que un pequeño número de plataformas tecnológicas, que en su mayoría tienen actualmente su sede en los EE. UU., encabece la comercialización de innovaciones tecnológicas pioneras, atraigan las mejores ideas, talento y empresas, y consigan una rentabilidad fuera de lo común; advierte de que las posiciones dominantes en el mercado de la economía de los datos pueden extenderse a la economía de la IA emergente; señala que solo ocho de las 200 principales empresas digitales actuales tienen su domicilio en la Unión; destaca que a ese respecto la realización de un verdadero mercado único digital reviste la máxima importancia;

6. Hace hincapié en que, a consecuencia de ello, la competencia mundial por el liderazgo tecnológico se ha convertido en una prioridad en la Unión; destaca que, si la Unión no actúa con rapidez y valentía, acabará teniendo que seguir las reglas y normas fijadas por otros y corre el riesgo de sufrir efectos perjudiciales para la estabilidad política, la seguridad social, los derechos fundamentales, las libertades individuales y la competitividad económica;

7. Sostiene que la IA es una de las tecnologías emergentes clave en el marco de la cuarta revolución industrial; señala que la IA alimenta la economía digital ya que permite la introducción de productos y servicios innovadores, tiene la capacidad de incrementar las posibilidades de elección de los consumidores y puede conseguir que los procesos de producción sean más eficientes; afirma que se prevé que en 2030 a más tardar la IA contribuya con más de 11 billones de euros a la economía mundial; subraya, al mismo tiempo, que las tecnologías de IA corren el riesgo de reducir la intervención humana; pone de relieve que la IA debe ser una tecnología centrada en el ser humano y fiable, y no debe reemplazar la autonomía humana ni asumir la pérdida de libertad individual; destaca la necesidad de garantizar que esta cuarta revolución industrial sea integradora y no deje a nadie atrás;

8. Propone una competición a escala mundial para el liderazgo en materia de IA; señala que las tecnologías de IA se comprometen a generar un inmenso valor económico para aquellas economías que las desarrolleen, fabriquen y adopten provechosamente, así como para aquellos países en los que se produzca esa creación de valor; subraya que la IA no es una tecnología omnipotente, sino un conjunto eficiente de herramientas y técnicas que se puede poner al servicio de la sociedad; explica que el funcionamiento de las tecnologías depende de cómo las diseñemos; señala que la Unión ha declarado su intención de liderar un marco regulador en materia de IA; subraya, no obstante, que es fundamental que la Unión pueda definir el enfoque regulador, incluida la protección de los derechos y las libertades fundamentales, y actuar como un referente normativo a escala mundial; destaca, por tanto, la importancia de la competitividad europea en materia de IA y la capacidad de la Unión para configurar el panorama normativo a escala internacional; destaca asimismo que determinados usos de la IA pueden plantear riesgos individuales y sociales que pueden poner en peligro los derechos fundamentales, por lo que deben ser abordados por los responsables políticos, posibilitándose con ello que la IA se convierta efectivamente en un instrumento al servicio de las personas y la sociedad, en pos del bien común y del interés general;

9. Señala que, para que los agentes europeos tengan éxito en la era digital y se conviertan en líderes tecnológicos en el ámbito de la IA, es necesario un marco normativo claro, un compromiso político y una mentalidad más prospectiva, a menudo inexistentes en la actualidad; concluye que, sobre la base de ese enfoque, tanto los ciudadanos como las empresas de la Unión pueden sacar provecho de la IA y de la gran oportunidad que ofrece para impulsar la competitividad, también en materia de prosperidad y bienestar; subraya que los marcos reglamentarios han de configurarse de manera que no impongan obstáculos injustificados para impedir que los agentes europeos tengan éxito en la era digital, en particular las empresas emergentes y las pequeñas y medianas empresas (pymes); destaca que se deben incrementar sustancialmente las inversiones públicas y privadas para crear un clima en el que surjan y se desarrolle en nuestro continente más historias de éxito europeas;

Martes 3 de mayo de 2022

10. Destaca que el rápido progreso tecnológico introducido por la IA está ligado de manera cada vez más inextricable a la mayoría de los ámbitos de la actividad humana y afectará también a los medios de subsistencia de aquellas personas que no posean las capacidades que necesitan para adaptarse con la suficiente rapidez a esas nuevas tecnologías; señala que, si bien lograr la alfabetización digital mediante el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales puede ayudar a abordar muchas de las preocupaciones socioeconómicas resultantes, las consiguientes repercusiones también deben abordarse en el contexto de los sistemas de protección social, las infraestructuras urbanas y rurales y los procesos democráticos;

11. Hace hincapié en la necesidad de reflejar los objetivos e intereses de las mujeres y los grupos vulnerables en la transición digital; destaca, en ese contexto, que en 2018 las mujeres solo representaron el 22 % de los profesionales mundiales de la IA, lo que constituye un problema que solo sirve para perpetuar y afianzar estereotipos y sesgos; reconoce la necesidad de preservar los derechos a la igualdad ante la ley, la privacidad, la libertad de expresión y la participación en la vida cultural y política al utilizar las tecnologías de IA, especialmente en el caso de las comunidades minoritarias;

2. Posibles oportunidades, riesgos y obstáculos en el uso de la IA: seis estudios de caso examinados por la Comisión Especial AIDA

12. Recuerda que la IA se basa en programas informáticos que utilizan modelos probabilísticos y algoritmos predictivos para un conjunto de objetivos específicos; señala que el término IA es un término genérico que abarca una amplia gama de tecnologías, técnicas y enfoques antiguos y nuevos que se entiende mejor bajo la denominación de «sistemas de inteligencia artificial», que se refiere a cualesquiera sistemas automatizados que a menudo apenas tienen nada más en común que estar guiados por un conjunto dado de objetivos definidos por el ser humano, con distintos grados de autonomía en sus acciones, e intervenir en predicciones, recomendaciones o tomas de decisiones basadas en los datos disponibles; señala que, si bien algunas de esas tecnologías ya se utilizan de forma generalizada, otras aún están en fase de desarrollo o incluso son solo conceptos especulativos que pueden existir o no en el futuro;

13. Señala que hay una diferencia significativa entre la IA simbólica, que constituye el principal enfoque de la IA entre los años cincuenta y los años noventa, y la IA basada en datos y aprendizaje automático, que domina desde el año 2000; aclara que durante la primera oleada, la IA se desarrolló codificando los conocimientos y la experiencia de los expertos en un conjunto de reglas que luego ejecutaba una máquina;

14. Observa que en la segunda oleada, los procesos de aprendizaje automatizados de algoritmos basados en el procesamiento de grandes cantidades de datos, la capacidad de reunir datos procedentes de múltiples fuentes diferentes y de elaborar representaciones complejas de un entorno dado, y la determinación de patrones convirtieron a los sistemas de IA en sistemas más complejos, autónomos y opacos, lo que puede hacer que los resultados sean menos explicables; destaca que, en consecuencia, la IA actual puede clasificarse en muchos subcampos y técnicas diferentes, por lo que el aprendizaje profundo es, por ejemplo, un subcampo del aprendizaje automático, que a su vez es un subcampo de la IA;

15. Observa que, aunque la IA actual se ha vuelto mucho más eficaz y potente que la IA simbólica, gracias a los grandes incrementos de las capacidades informáticas, por el momento solo puede resolver tareas claramente definidas en nichos específicos del dominio, como el ajedrez o el reconocimiento de imágenes, y su programación no está concebida para reconocer completamente las acciones que realiza el sistema de IA; destaca que, al contrario de lo que sugiere su nombre, los sistemas de IA carecen de «inteligencia» en el sentido humano del término; señala que por ello se habla de IA «débil» y todavía no es más que una herramienta que facilita recomendaciones y predicciones; observa, por ejemplo, que los vehículos autónomos funcionan mediante una combinación de diversos sistemas de IA monotarea que, en conjunto, son capaces de elaborar un mapa tridimensional del entorno del vehículo para que su sistema operativo pueda tomar decisiones;

16. Subraya que muchos temores relacionados con la IA se basan en conceptos hipotéticos como la IA general, la superinteligencia artificial y la singularidad, que, en teoría, podrían hacer que la inteligencia de las máquinas superara a la inteligencia humana en numerosos ámbitos; destaca que existen dudas sobre la posibilidad de llegar a esa IA especulativa con nuestras tecnologías y leyes científicas; estima, no obstante, que los legisladores deben abordar los riesgos que plantea actualmente la toma de decisiones basada en la IA, ya que ha quedado claramente patente que efectos nocivos como la discriminación racial y sexual ya son atribuibles a casos concretos en los que la IA se ha implantado sin salvaguardias;

17. Subraya que la mayoría de los sistemas de IA que se utilizan actualmente presentan un riesgo bajo; se refiere, por ejemplo, a la traducción automática, las «máquinas Eureka», las máquinas de juego y los robots que ejecutan procesos de fabricación repetitivos; llega a la conclusión de que algunos casos de uso se pueden calificar de arriesgados y requieren medidas reglamentarias y salvaguardias eficaces caso de no haberse establecido aún;

Martes 3 de mayo de 2022

18. Respala un debate público sobre cómo explorar el enorme potencial de la IA sobre la base de los valores fundamentales europeos, los principios de transparencia, explicabilidad, equidad, rendición de cuentas, responsabilidad y fiabilidad, así como el principio de que la IA y la robótica deben centrarse en el ser humano y desarrollarse para complementar a los seres humanos; hace hincapié en que en un importante número de ámbitos de la vida humana, desde la sostenibilidad hasta la asistencia sanitaria, la IA puede aportar beneficios como una herramienta auxiliar para los usuarios y los profesionales, aumentando las capacidades de los seres humanos sin mermar su capacidad para actuar y decidir libremente; hace hincapié en que los principios y requisitos éticos acordados en materia de IA deben ponerse en práctica en todos los ámbitos de aplicación de la IA, sobre la base de las salvaguardias necesarias, lo que aumentará el nivel de confianza de los ciudadanos y les permitirá aprovechar los beneficios de la IA;

19. Subraya que el nivel de riesgo de una determinada aplicación de IA varía considerablemente en función de la probabilidad de que se produzcan daños y de la gravedad de estos; hace hincapié, por tanto, en que los requisitos legales deben ajustarse a ello, en consonancia con un enfoque basado en el riesgo y teniendo debidamente en cuenta, cuando esté justificado, el principio de precaución; destaca que en las situaciones presentes o futuras en las que, para un uso en concreto, los sistemas de IA planteen riesgos elevados para los derechos fundamentales y humanos, se requiere una supervisión totalmente humana y una intervención reguladora, y que, habida cuenta de la velocidad del desarrollo tecnológico, la regulación de los sistemas de IA de alto riesgo debe ser flexible y estar orientada al futuro;

20. Señala que en el presente informe se abordan en detalle seis estudios de casos de utilización de la IA exponiéndose las oportunidades que ofrece la IA en el sector respectivo, los riesgos que hay que abordar y los obstáculos que impiden a Europa aprovechar plenamente los beneficios de la IA; pone de relieve que los estudios de casos representan algunos de los más importantes casos de uso de la IA en la actualidad y, al mismo tiempo, reflejan varios de los principales temas tratados en las audiencias públicas celebradas por la Comisión Especial AIDA durante su mandato, a saber, la salud, el Pacto Verde, la política exterior y la seguridad, la competitividad, el futuro de la democracia y el mercado laboral;

a) *La IA y la salud*

21. Estima que el análisis metodológico de grandes cantidades de datos, también a través de la IA, puede dar paso a nuevas soluciones o mejorar las técnicas existentes en el sector sanitario que podrían acelerar enormemente la investigación científica, salvar vidas humanas y mejorar la atención a los pacientes poniendo a disposición tratamientos innovadores y mejoras en materia de diagnóstico, así como fomentando entornos favorables a estilos de vida saludables; pone de relieve que los sistemas de IA también pueden contribuir a la accesibilidad, resiliencia y sostenibilidad de los sistemas sanitarios, al tiempo que aportan una ventaja competitiva a los sectores europeos de las TIC y de la asistencia sanitaria, si los riesgos inherentes de gestionan adecuadamente;

22. Pone de relieve que el uso de la IA en el sector sanitario debe asentarse en requisitos éticos firmes, como el acceso equitativo a la asistencia sanitaria, la privacidad, la responsabilidad, la transparencia, la explicabilidad, la fiabilidad, la inclusión y la representatividad de los conjuntos de datos, así como la supervisión humana constante; hace hincapié en que en el diseño de sistemas basados en la IA se ha de abordar el riesgo de que los recursos se asignen indebidamente a personas sobre la base de una categorización defectuosa o sesgada, la priorización o el mal funcionamiento de la tecnología, desembocando en un diagnóstico erróneo, malos tratos o falta de tratamiento; opina que deben aplicarse las normas éticas más estrictas a todas las aplicaciones sanitarias, y que se deben establecer normas éticas en una fase muy temprana de su desarrollo y diseño, esto es, la ética por diseño; subraya que la toma de decisiones automatizada en las aplicaciones sanitarias puede plantear riesgos para el bienestar y los derechos fundamentales de los pacientes, y subraya que por ello la IA ha de desempeñar un papel de apoyo en la asistencia sanitaria, en la que siempre debe mantenerse la supervisión humana profesional; pide que, en los diagnósticos médicos dentro de los sistemas de salud pública, la IA preserve la relación entre el paciente y el médico y sea coherente en todo momento con el juramento hipocrático; observa, no obstante, que la IA mejora la precisión del cribado y en varios casos ya supera a los diagnósticos de los médicos; estima que los marcos de responsabilidad existentes no aportan la suficiente seguridad jurídica y no defienden el derecho de los pacientes a obtener reparación judicial en caso de diagnóstico erróneo y tratamiento incorrecto a través de la IA; acoge con satisfacción, en ese sentido, la futura propuesta legislativa sobre la responsabilidad en el ámbito de la IA; observa que es importante proteger tanto a los profesionales sanitarios en cuanto usuarios de sistemas de IA como a los pacientes en cuanto destinatarios finales, facilitándoles información suficiente y transparente;

23. Subraya que ya se están utilizando o probando en contextos clínicos soluciones basadas en la IA a fin de apoyar el diagnóstico, el pronóstico, el tratamiento y la participación de los pacientes, acelerándose y mejorándose por ese medio el tratamiento y reduciéndose las intervenciones innecesarias; señala además que la IA puede mejorar la medicina personalizada y la atención a los pacientes; señala asimismo que la IA abarca actualmente un amplio abanico de ámbitos

Martes 3 de mayo de 2022

sanitarios, entre los que figuran la salud pública, los servicios asistenciales, el cuidado personal y los sistemas sanitarios; observa que los datos desempeñan un importante papel; opina que existen aplicaciones prometedoras de IA para la extracción de información a partir de imágenes y en otros dispositivos médicos para perfilar análisis *a posteriori*, y observa que también se prevé que los algoritmos de aprendizaje profundo propicien un salto cualitativo en diversas tareas clínicas;

24. Pone de relieve que las tecnologías de IA pueden aplicarse a la investigación, el desarrollo y la producción masiva de productos farmacéuticos y tienen potencial para acelerar el desarrollo de nuevos medicamentos, tratamientos y vacunas a un coste inferior; estima que la IA puede ayudar a predecir el resultado de las respuestas a los tratamientos y permitir a los médicos ajustar las estrategias terapéuticas en función de las características genéticas o fisiológicas individuales, con niveles cada vez mayores de precisión cuando se parte de datos de alta calidad y de hipótesis sólidas, aumentándose por esa vía la eficacia de la atención preventiva, siempre que se cumplan todos los requisitos éticos en relación con la supervisión profesional de la validación clínica de la IA, la privacidad, la protección de datos y el consentimiento informado; señala que los macrodatos en materia de salud se pueden analizar con la ayuda de la IA para acelerar su tratamiento; subraya la importancia de garantizar que la informática de alto rendimiento sea interoperable con la IA, ya que los principales sectores económicos, incluidos la fabricación, la salud y los productos farmacéuticos, dependen de la informática de alto rendimiento;

25. Subraya que las soluciones basadas en IA tienen el potencial de adaptar los tratamientos y el desarrollo de medicamentos a las necesidades específicas de los pacientes y mejorar el compromiso con las partes interesadas y los participantes en el sistema sanitario; considera que la IA y el acceso a conjuntos de datos pertinentes, actualizados y de alta calidad anonimizados y representativos, en consonancia con las normas de la Unión en materia de protección de datos personales, ayuda a los profesionales de la salud a prestar una mejor atención a sus pacientes, así como una información, orientación y apoyo más personalizados, promoviendo la seguridad de los pacientes y la eficacia terapéutica; pone de relieve que esto puede resultar especialmente útil a la hora de seleccionar y examinar los volúmenes cada vez mayores de conocimientos científicos para extraer la información pertinente para los profesionales de la salud; pone de relieve que los ciudadanos de todos los Estados miembros deben poder compartir sus datos sanitarios con los proveedores de asistencia sanitaria y las autoridades de su elección; subraya, en este sentido, la necesidad de crear incentivos para la mejora y readaptación de las capacidades de los trabajadores y prepararlos para asumir nuevos trabajos en el ámbito de la salud;

26. Considera que la lucha contra la COVID-19 ha acelerado la investigación y el despliegue de nuevas tecnologías, en particular las aplicaciones de IA, para mejorar la detección de casos, la atención clínica y la investigación terapéutica, y ha puesto de relieve la utilidad de la IA, así como la importancia de la financiación y los datos de alta calidad para el seguimiento y la modelización eficientes de la propagación de brotes de enfermedades infecciosas, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos; señala, no obstante, que las experiencias con las aplicaciones de IA durante la COVID-19 han puesto de manifiesto algunas de las limitaciones del uso de la IA en el diagnóstico médico⁽²⁶⁾;

27. Destaca el potencial de los sistemas de IA para aliviar los sistemas sanitarios, en especial a los profesionales de la salud, y encontrar soluciones para abordar el rápido envejecimiento de la población en Europa y en el mundo y protegerla de enfermedades peligrosas;

28. Pone de relieve que la utilización de aplicaciones de IA seguras y eficientes para tareas administrativas que no requieran intervención humana puede ahorrar a los profesionales sanitarios mucho tiempo que podrían dedicar a las consultas con los pacientes;

29. Destaca que las aplicaciones sanitarias de los consumidores basadas en IA pueden facilitar el seguimiento del estado de salud de una persona a través de dispositivos cotidianos como los teléfonos inteligentes, permitiendo a los usuarios proporcionar voluntariamente datos que puedan servir de base para las alertas tempranas y para detectar enfermedades potencialmente mortales, como accidentes cerebrovasculares o paradas cardíacas; hace hincapié en que las aplicaciones sanitarias basadas en IA también pueden fomentar un comportamiento saludable y empoderar a los pacientes para que cuiden de sí mismos, dotándolos de medios adicionales para supervisar su propia salud y estilo de vida y mejorando la precisión del cribado por parte de los profesionales sanitarios; señala, no obstante, el carácter particularmente sensible de los datos sanitarios personales y el riesgo de que se produzcan usos indebidos o violaciones de la seguridad de los datos en este sentido, y destaca la necesidad de establecer normas de ciberseguridad estrictas para cualquier aplicación sanitaria;

⁽²⁶⁾ Roberts, M., Driggs, D., Thorpe, M. y otros: «Common pitfall and recommendations for use machines learning to detected and prognosticate for COVID-19 using chest radiographs and CT scans», *Nature Machine Intelligence*, 3, pp. 199-217, 15 de marzo de 2021.

Martes 3 de mayo de 2022

30. Destaca que la IA en el sector de la salud depende especialmente de la existencia de grandes cantidades de datos personales, el intercambio de datos, la alta calidad de los datos, la accesibilidad de los datos y la interoperabilidad de los mismos para aprovechar todo el potencial de la IA y la salud; destaca la necesidad de vincular historias clínicas digitales con los sistemas de prescripción electrónica, lo que permitiría a los profesionales sanitarios acceder a la información necesaria sobre sus pacientes, siempre que estos den su consentimiento;

31. Acoge con satisfacción la creación de un espacio europeo de datos sanitarios con el fin de incorporar datos de muy alta calidad para su uso en el sector sanitario; considera que la interconexión y la interoperabilidad de infraestructuras de informática de alto rendimiento con el espacio europeo de datos sanitarios garantizaría la disponibilidad de conjuntos de datos sanitarios amplios y de alta calidad, que son importantes para la investigación y el tratamiento de patologías, especialmente las enfermedades minoritarias e infantiles;

32. Destaca la necesidad de generar confianza promoviendo la interoperabilidad y una mayor colaboración entre los diferentes profesionales de la salud que atienden a los mismos pacientes; subraya la necesidad de ofrecer formación a los profesionales de la salud sobre las técnicas y los enfoques de la IA; destaca la necesidad de luchar contra la desconfianza, por ejemplo, aprovechando todo el potencial de la anonimización y la seudonimización de los datos, e informar mejor a los ciudadanos, a los profesionales de la salud y a los responsables de la toma de decisiones sobre los beneficios de la IA en el ámbito de la salud, y a los desarrolladores de IA sobre los desafíos y los riesgos del tratamiento de datos sensibles en este ámbito;

33. Considera, además, que son necesarias normas éticas y jurídicas vinculantes y sólidas, así como vías de recurso ejecutables, para promover un ecosistema de confianza entre los ciudadanos y proteger adecuadamente los datos sanitarios frente a posibles usos indebidos y acceso ilícito; conviene con la Comisión en que los ciudadanos deben contar con un acceso seguro al historial electrónico completo de sus datos sanitarios, seguir teniendo control sobre sus datos sanitarios personales y poder compartirlos con terceros autorizados con la debida protección y una ciberseguridad sólida; destaca que debe prohibirse todo acceso y difusión no autorizados y que debe garantizarse la protección de los datos personales de los pacientes de conformidad con la legislación en materia de protección de datos;

34. Subraya, a este respecto, el riesgo de que las decisiones sesgadas den lugar a discriminación y violaciones de los derechos humanos; destaca, por tanto, la necesidad de verificaciones imparciales de los algoritmos y conjuntos de datos utilizados, así como de la promoción de una mayor investigación sobre los métodos y sesgos integrados en sistemas de IA entrenados para evitar conclusiones discriminatorias y carentes de ética en el ámbito de los datos sanitarios de las personas;

35. Destaca la necesidad de aplicar de manera eficiente y uniforme el RGPD en toda la Unión para superar retos como el de la inseguridad jurídica y la falta de cooperación en el sector sanitario; destaca que en ocasiones estos retos provocan largos retrasos en los descubrimientos científicos y una carga burocrática en la investigación sanitaria; destaca que la creación de un espacio europeo de datos sanitarios que garantice la portabilidad de datos y los derechos de los pacientes podría incrementar la cooperación y estimular el intercambio de datos de cara a la investigación y la innovación en el sector sanitario europeo;

36. Señala que la IA puede contribuir al rápido desarrollo de las nuevas tecnologías, como la obtención de imágenes cerebrales, que ya tienen aplicaciones importantes en la medicina, pero también entrañan riesgos sustanciales para la voluntad humana y la expresión de los derechos fundamentales sin necesidad de consentimiento; muestra su preocupación por la falta de legislación sobre los datos neurológicos y opina que la Unión debe aspirar a convertirse en líder mundial del desarrollo de tecnologías neurológicas seguras;

b) *La IA y el Pacto Verde*

37. Pone de relieve que las dos prioridades fundamentales de la Comisión para los próximos años son Una Europa Adaptada a la Era Digital y el Pacto Verde; subraya la necesidad de garantizar que la transición digital favorezca el desarrollo sostenible y promueva la transición verde; considera que esto requiere una aceleración de la innovación compatible con los objetivos climáticos y las normas medioambientales de la Unión; pone de relieve que las aplicaciones de IA pueden aportar beneficios medioambientales y económicos y reforzar las capacidades de predicción que pueden contribuir a la lucha contra

Martes 3 de mayo de 2022

el cambio climático y a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y de la meta de la Unión de convertirse en el primer continente neutro desde el punto de vista climático de aquí a 2050; considera que el uso de la IA tiene el potencial de reducir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero hasta en un 4 % para 2030⁽²⁷⁾; considera que, según algunas estimaciones, las TIC podrían reducir las emisiones de gases de efecto invernadero diez veces más que su propia huella⁽²⁸⁾, si bien reconoce que esto requiere una elección consciente de los diseños y medidas reguladoras; advierte, al mismo tiempo, de que el aumento del consumo de energía para almacenar los grandes conjuntos de datos necesarios para entrenar los sistemas de IA también puede tener un efecto negativo; recuerda que el tráfico de datos y la infraestructura de TIC consumen actualmente alrededor del 7 % de la electricidad del mundo, y que, sin las medidas oportunas, está previsto que aumente hasta el 13 % para 2030; añade que el uso intensivo de materias primas para la fabricación de microprocesadores y dispositivos de alta tecnología que utilizan la IA puede acrecentar, asimismo, este efecto negativo; subraya que, a fin de garantizar una «gran impronta positiva pero con una huella reducida» de la IA sobre el medio ambiente y el clima, debe tenerse en cuenta este impacto negativo directo e indirecto sobre el medio ambiente y los sistemas de IA deben diseñarse de forma sostenible para reducir el uso de recursos y el consumo de energía, evitando así operaciones de tratamiento innecesarias y daños para el medio ambiente; hace hincapié en que abordar el impacto medioambiental del sector de las TIC requiere información y datos pertinentes;

38. Muestra preocupación por que solo seis Estados miembros hayan incluido una especial atención a las aplicaciones de IA en sus esfuerzos por cumplir los objetivos del Pacto Verde; considera que la IA puede servir para recopilar y organizar información relevante para la planificación medioambiental, la toma de decisiones y la gestión y el seguimiento del progreso de las políticas medioambientales, por ejemplo, para un aire más limpio, donde las aplicaciones de IA pueden controlar la contaminación y advertir de los peligros; pone de relieve que la IA y las soluciones digitales podrían utilizarse en varios sectores para generalizar soluciones que requieran menos recursos;

39. Hace hincapié en la importancia de los sistemas basados en IA en el desarrollo de ciudades y pueblos inteligentes optimizando los recursos y mejorando la resiliencia de las infraestructuras, en especial mediante la predicción y reducción del tráfico, la gestión inteligente de la energía, la asistencia en caso de emergencia y los residuos, como ya sucede en varias ciudades y municipios de toda la Unión; destaca que las soluciones basadas en la IA pueden ayudar en los ámbitos de la planificación urbana, la arquitectura, la construcción y la ingeniería para reducir las emisiones, el tiempo, los costes y los residuos de la construcción;

40. Destaca que la transición energética no tendrá lugar sin la digitalización; subraya que la IA puede controlar, optimizar y reducir el consumo y la producción de energía, así como apoyar la integración de las energías renovables en las redes eléctricas existentes; subraya que los contadores inteligentes, el alumbrado eficiente, la computación en la nube y el software distribuido junto con un componente de IA tienen el potencial de transformar los patrones de uso de la energía y promover un uso responsable;

41. Pone de relieve que la creciente complejidad de un sistema de transición energética, con el aumento de la volatilidad de la generación renovable y los cambios en la gestión de la carga, hace necesario un mayor control automatizado para la seguridad del suministro energético; destaca que la IA tiene el potencial de ser beneficiosa para la seguridad de los suministros, especialmente en la explotación, la supervisión, el mantenimiento y el control de las redes de agua, gas y electricidad; observa, no obstante, que las tecnologías de red mejoradas mediante la IA introducirán millones de componentes inteligentes con vulnerabilidades comunes, añadiendo un gran número de posibles puntos de ataque a las redes energéticas y aumentando las vulnerabilidades de las infraestructuras críticas, si no se aplican las disposiciones pertinentes en materia de ciberseguridad; considera que las redes inteligentes requieren más inversiones e investigación;

42. Considera que la IA y otras aplicaciones digitales para la movilidad y el transporte permiten optimizar los flujos de tráfico y mejorar la seguridad vial, aumentando también la eficiencia de los sistemas de transporte; señala que la IA puede ayudar con el diseño y la gestión energética de vehículos energéticamente eficientes; pone de relieve que las opciones de servicios de transporte y de uso compartido y alquiler de vehículos basados en aplicaciones han aumentado significativamente y que con frecuencia se utiliza IA en dichos servicios de movilidad, por ejemplo para planificar el recorrido y seleccionar los puntos de recogida de manera más eficiente;

43. Considera que la IA puede desempeñar un papel transformador en el sector agrícola, apoyando la aparición de nuevos métodos de recolección, incluida la predicción de las cosechas y la gestión de los recursos agrícolas; destaca que la agricultura es un sector clave en el que la IA puede ayudar a reducir las emisiones y el uso de pesticidas, fertilizantes, productos químicos y agua, limitando su uso a la cantidad exacta y en una zona más restringida; destaca además que la IA

⁽²⁷⁾ Estudio de DG IPOL, «Opportunities of Artificial Intelligence» (Oportunidades de la inteligencia artificial), junio de 2020.

⁽²⁸⁾ Documento de trabajo de AIDA, «Artificial Intelligence and the Green Deal» (Inteligencia artificial y el Pacto Verde), marzo de 2021.

Martes 3 de mayo de 2022

puede contribuir a la restauración de la biodiversidad mediante la vigilancia de las especies en peligro o el seguimiento de las actividades de deforestación; pone de relieve la necesidad de desarrollar directrices para el despliegue y métodos normalizados de evaluación para impulsar la «IA verde» en ámbitos como las redes inteligentes, la agricultura de precisión, así como las ciudades y comunidades inteligentes y sostenibles; opina que la IA en forma de agricultura de precisión tiene un potencial para optimizar la producción de alimentos y la gestión más amplia de la tierra, al mejorar la ordenación territorial, predecir cambios en el uso de la tierra y realizar el seguimiento de la salud de los cultivos, así como transformar la predicción de los fenómenos meteorológicos extremos;

44. Destaca que la IA puede contribuir a la economía circular haciendo que los procesos y conductas de producción, consumo y reciclado sean más eficientes en términos de recursos y aumentando la transparencia del uso de material, por ejemplo en lo que respecta al abastecimiento ético de materias primas y la reducción de los residuos; pone de relieve que la IA tiene el potencial de mejorar la comprensión por parte de las empresas de sus emisiones, incluidas las de las cadenas de valor, ayudándoles así a ajustar y alcanzar los objetivos individuales de emisiones; subraya que las herramientas digitales pueden ayudar a las empresas a dar los pasos necesarios hacia una conducta más sostenible, especialmente a las pymes que, de otro modo, podrían carecer de los recursos necesarios para ello;

45. Destaca que actualmente no es posible utilizar la IA para medir con exactitud el impacto medioambiental; considera que es necesario realizar más estudios sobre el papel de la IA en la reducción del impacto medioambiental; destaca que se necesitan más datos medioambientales para obtener más información e inducir más progresos mediante soluciones de IA; subraya que el uso de la IA para conectar sistemáticamente los datos sobre las emisiones de CO₂ con los datos sobre los patrones de producción y consumo, las cadenas de suministro y las rutas logísticas podría garantizar la detección de las actividades que tienen un impacto positivo o negativo;

c) *La política exterior y la dimensión de seguridad de la IA*

46. Reitera que la Unión está presionando para lograr un acuerdo mundial sobre normas comunes para el uso responsable de la IA, lo cual es de vital importancia; cree, sin embargo, por principio, en el potencial de las democráticas afines para trabajar y contribuir juntas al debate internacional sobre un marco para la IA que sea respetuoso con los derechos humanos y el Estado de derecho, para cooperar hacia ciertas normas y principios comunes, normas técnicas y éticas mínimas y orientaciones para un comportamiento responsable a nivel estatal, en concreto a cargo de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la OECD, y así promover el multilateralismo, el desarrollo sostenible, la interoperabilidad y el intercambio de datos en el panorama internacional; apoya, por consiguiente, el trabajo del Grupo de Trabajo de Composición Abierta de las Naciones Unidas sobre las TIC y la Seguridad Internacional; subraya que las medidas de fomento de la confianza son esenciales para aumentar el nivel de diálogo y confianza; pide, por tanto, una mayor transparencia en el uso de la IA a fin de garantizar una mejor rendición de cuentas;

47. Acoge con satisfacción las recientes iniciativas multilaterales para desarrollar directrices y normas para un uso ético y responsable de la IA, como los principios de la OCDE sobre la IA, la Alianza Mundial sobre la IA, la Recomendación sobre la ética de la IA de la Unesco, la Cumbre Mundial «IA for Good», las recomendaciones del Consejo de Europa sobre un posible marco jurídico en materia de IA y las orientaciones políticas de UNICEF sobre la IA para los niños; acoge con satisfacción el trabajo en curso a nivel internacional en materia de normas de IA y el progreso realizado con las normas de la Organización Internacional de Normalización en las implicaciones de la IA para la gobernanza;

48. Acoge con satisfacción el establecimiento y la puesta en funcionamiento del Consejo UE-EE. de Comercio y Tecnología (CCT); celebra el resultado de la primera reunión del CCT en Pittsburgh; ve el CCT como un posible foro de coordinación global entre la Unión y los Estados Unidos para establecer normas globales para la IA y normas tecnológicas mundiales que protejan nuestros valores comunes, a fin de impulsar la inversión, investigación y desarrollo comunes, y para una mayor coordinación política en las instituciones internacionales en cuestiones relacionadas con la tecnología y la IA;

49. Pone de relieve el papel fundamental que puede desempeñar la Unión en establecer normas a escala mundial, como primer bloque del mundo en elaborar legislación en materia de IA; hace hincapié en que el marco jurídico de la Unión en materia de IA podría convertir a Europa en líder mundial en este sector y que debe, por tanto, promoverse a escala mundial mediante la cooperación con todos los socios internacionales, al tiempo que se prosigue con el diálogo crítico basado en la ética con terceros países con modelos de gobernanza y normas en materia de IA alternativos;

50. Observa que el Gobierno chino ha firmado normas y acuerdos de cooperación con cincuenta y dos países a través de su Iniciativa de la Franja y la Ruta; advierte que, dado que varias de estas normas, incluidas las relativas a las tecnologías de IA y, en particular, las relacionadas con la vigilancia gubernamental y las libertades individuales, no están en consonancia con los derechos humanos y los valores de la UE, el activismo de China en lo que respecta a las normas supone un reto para la UE;

Martes 3 de mayo de 2022

51. Hace hincapié en que las tecnologías de IA, especialmente las que no se han diseñado y desarrollado con los procedimientos de control explícitos en vigor y se utilizan de forma inadecuada y sin supervisión en centros de mando militar o en instalaciones de lanzamiento de misiles, entrañan riesgos especialmente significativos y podrían agravar un conflicto recíproco automatizado;

52. Observa que el uso de los sistemas de IA en desarrollos relacionados con la defensa se considera un factor determinante en las operaciones militares mediante el análisis de datos, la capacidad de reflejar una mayor complejidad situacional, el potencial para mejorar la precisión de los objetivos, optimizar la logística y participar en conflictos armados con un menor riesgo de daños físicos para la población civil y el propio personal militar, así como utilizando datos para desarrollar vías de acción, como por ejemplo los simulacros de combate; advierte, no obstante, que esto podría provocar la bajada del umbral para el uso de la fuerza y, por lo tanto, más conflictos; afirma que las máquinas no pueden tomar decisiones de carácter humano que impliquen principios jurídicos de distinción, proporcionalidad y precaución; afirma que las personas deben mantener el control sobre el despliegue y el uso de armas y deben seguir siendo responsables del uso de la fuerza letal y de las decisiones sobre la vida o la muerte; Considera que los sistemas armamentísticos basados en IA deben estar sujetos a normas globales y a un código ético de conducta internacional para respaldar el despliegue de tecnologías de IA en operaciones militares, dentro del pleno respeto del Derecho internacional humanitario y el Derecho en materia de derechos humanos, y en consonancia con el Derecho y los valores de la Unión;

53. Muestra preocupación por la investigación militar y el interés de algunos países en incentivar desarrollos tecnológicos relacionados con sistemas de armas autónomos letales sin supervisión humana significativa; observa que estos sistemas de armas autónomos letales ya se utilizan en los conflictos militares; recuerda que el Parlamento, en repetidas ocasiones, ha pedido la prohibición internacional del desarrollo, producción y utilización de sistemas armamentísticos autónomos letales y ha exigido negociaciones efectivas para iniciar su proceso de prohibición; hace hincapié en que en ningún caso puede permitirse que los sistemas basados en IA sustituyan a la toma de decisiones humanas, cuando estas conciernen a los principios legales de distinción, proporcionalidad y precaución;

54. Señala, en concreto, que la tecnología de IA puede entrañar riesgos como medio para incentivar diversas formas de guerra híbrida e injerencia extranjera; especifica que, por ejemplo, podría movilizarse para propagar la desinformación, utilizando bots o cuentas falsas en las redes sociales, convertir en arma la interdependencia, recopilando información valiosa o negando el acceso a la red a los adversarios, crear perturbaciones en los sistemas económicos y financieros de otros países, contaminar el debate político y favorecer a los grupos extremistas o manipular las elecciones y desestabilizar las democracias;

55. Ilustra que las tecnologías de IA también podrían incluir *malware* impulsado por IA, robo de identidad, contaminación de datos u otros tipos de aprendizaje automatizado adversos que provoquen que otros sistemas de IA malinterpretan los datos introducidos; señala, en particular, el aumento de las ultrafalsificaciones, que no necesariamente son ciberataques, pero que hacen dudar de la autenticidad de todos los contenidos digitales, incluidos los vídeos, y por tanto exigen especial atención en términos de requisitos de transparencia; advierte que las ultrafalsificaciones podrían contribuir a un amplio clima de desconfianza general de la IA, así como a una mayor polarización sociopolítica en nuestras sociedades;

56. Explica que el uso de sistemas de IA en una cantidad significativa de infraestructuras críticas clave, como las redes de energía y transporte, el sector aeroespacial, la cadena alimentaria, las infraestructuras bancarias y financieras y los centros hospitalarios, ha creado nuevas vulnerabilidades que requieren medidas de ciberseguridad rigurosas para prevenir amenazas; señala, en este contexto, la importancia de la cooperación, el intercambio de información y la adopción de medidas tanto a nivel de la Unión como en los Estados miembros; subraya la importancia de fomentar la resiliencia de organismos críticos frente a las amenazas híbridas;

57. Advierte que el alto nivel de precisión que puede alcanzar la IA puede entrañar riesgos para la seguridad, ya que puede inducir a los humanos a depositar tal confianza en la IA que confíen en ella más que en su propio juicio; observa que aplicar un enfoque humano como mecanismo corrector no es viable en todos los casos; señala que los experimentos han demostrado que esto puede elevar el nivel de autonomía de la IA más allá del papel de apoyo para el que fue diseñada originalmente y significa que los humanos pierden oportunidades de ganar experiencia y perfeccionar sus habilidades y conocimientos de los sistemas de IA; subraya, por lo tanto, que es necesario que los sistemas de IA de alto riesgo cuenten con medidas de seguridad desde su concepción y con control humano, garantizando para ello el entrenamiento y las medidas de protección y privacidad apropiadas, a fin de superar el sesgo de automatización;

Martes 3 de mayo de 2022

58. Hace hincapié, no obstante, en que la IA puede utilizarse para predecir cortes de energía e identificar necesidades de mantenimiento con gran precisión; especifica, asimismo, que puede utilizarse para sintetizar grandes cantidades de datos a través de la extracción automática de información o la clasificación automática de información, y para detectar patrones específicos; destaca que estos elementos permitirían predecir y evaluar mejor el nivel de amenaza y las vulnerabilidades del sistema, agilizar los procesos de toma de decisiones, mejorar la capacidad de reacción y asegurar los dispositivos terminales más efectivamente;

59. Subraya, en especial, el potencial inherente de permitir a las fuerzas de seguridad identificar y contrarrestar las actividades delictivas con la ayuda de la tecnología de IA; subraya que estas actividades de las fuerzas de seguridad relacionadas con la IA requieren, sin embargo, el pleno respeto de los derechos fundamentales, una estricta vigilancia democrática, normas claras de transparencia, una infraestructura informática sólida, control humano, empleados altamente cualificados y acceso a grandes cantidades de datos de alta calidad;

d) *La IA y la competitividad*

60. Señala que cada vez más productos y servicios a lo largo de la cadena de valor estarán interconectados en un futuro próximo y que la IA y la automatización desempeñarán un importante papel en la mayoría de los procesos de fabricación, operaciones y modelos de negocio; subraya la importancia primordial de la investigación básica para el desarrollo de ecosistemas industriales de IA, así como de una inversión sustancial para promover la administración pública digital y mejorar la infraestructura digital;

61. Observa que, a pesar del significativo aumento del capital riesgo y otros modos de financiación para empresas emergentes en los dos últimos años, muchas industrias europeas se están quedando rezagadas y los niveles de financiación actuales en la UE siguen siendo insuficientes y deben reforzarse sustancialmente para igualar el dinamismo de los ecosistemas de IA más importantes como Silicon Valley; destaca la estructura singular en red de agrupaciones del ecosistema de innovación de la Unión, en contraposición a ecosistemas de innovación centralizados (y con apoyo público);

62. Subraya que la IA tiene el potencial de impulsar la competitividad de la industria de la Unión y la productividad, acelerar la innovación, mejorar los procesos de fabricación y ayudar a supervisar la resiliencia de las cadenas de suministro europeas;

63. Señala el riesgo de interrupción de las cadenas de suministro bien establecidas debido a la desvinculación económica o a catástrofes como pandemias o fenómenos relacionados con el cambio climático; destaca que la IA puede ayudar a detectar patrones de perturbaciones en las cadenas de suministro y contribuir a los sistemas de mantenimiento predictivo, lo que podría apoyar la diversificación de los proveedores;

64. Observa que las empresas que han iniciado la disruptión digital se han visto a menudo recompensadas con ganancias importantes de cuota de mercado; señala que estudios recientes indican que es probable que esta pauta se repita con mayor intensidad, ya que las empresas que adoptan la IA a menudo recopilan grandes cantidades de datos, lo que tiende a mejorar su posición competitiva; muestra preocupación por los riesgos que la concentración del mercado conlleva en detrimento de las pymes y de las empresas emergentes;

65. Hace hincapié en que esta perspectiva es especialmente preocupante, ya que el monopolio de las grandes empresas tecnológicas, que aunque son guardianes del mercado también capturan la mayor parte del valor generado, probablemente se extienda también a las tecnologías de IA; destaca que, dado que los datos que impulsan el sector de la IA son recogidos en su inmensa mayoría por las mismas grandes empresas tecnológicas, que ofrecen a los usuarios acceso a los servicios a cambio de datos y exposición a la publicidad dirigida, es probable que su actual dominio del mercado se convierta, en sí mismo, en un motor para seguir extendiendo este dominio; señala que, aunque muchas de estas empresas tecnológicas están establecidas fuera de la Unión, logran capturar el valor generado por los datos de clientes europeos, lo que les da una ventaja competitiva;

66. Acoge con satisfacción la reciente Comunicación de la Comisión en la que se pide que se actualicen las normas de competencia para adaptarlas a la era digital⁽²⁹⁾ y destaca el papel clave de las medidas *ex ante*, incluida la futura Ley de Mercados Digitales, para contrarrestar la concentración antes de que surja; subraya, además, el papel que la normalización y la cooperación normativa pueden desempeñar a la hora de abordar este problema, facilitando el desarrollo global de productos y servicios independientemente de su ubicación física;

⁽²⁹⁾ Comunicación de la Comisión, de 18 de noviembre de 2021, titulada «Una política de competencia adaptada a los nuevos retos» (COM(2021)0713).

Martes 3 de mayo de 2022

67. Subraya que las pymes y las empresas emergentes están desempeñando un papel fundamental en la introducción de las tecnologías de IA en la UE, ya que representan el grueso de todas las empresas y son una fuente de innovación fundamental; observa, sin embargo, que las empresas emergentes de IA con mayor potencial se enfrentan a importantes obstáculos para expandirse por Europa, debido al carácter incompleto del mercado único digital y a la divergencia normativa en muchos Estados miembros, o que, cuando consiguen abrirse camino, son adquiridas por empresas tecnológicas más grandes; lamenta que las pymes se enfrenten a menudo a la escasez de financiación, a procedimientos administrativos complejos y a la falta de competencias adecuadas y de acceso a la información; observa que, en el pasado, las autoridades de competencia de la Unión han permitido la mayoría de las adquisiciones extranjeras de empresas europeas de IA y robótica;

68. Destaca que el uso intensivo de algoritmos, por ejemplo para establecer precios, también podría originar problemas específicos de la IA totalmente nuevos dentro del mercado único; observa que las autoridades antimonopolio podrían, por ejemplo, tener dificultades para demostrar la colusión de precios entre los sistemas de establecimiento de precios basados en la IA; añade, además, que los pocos proveedores de IA que ya participan en la negociación de valores podrían presentar un riesgo sistémico para los mercados financieros, también a través de la colusión; subraya que la colusión algorítmica puede ser muy difícil de identificar, ya que los sistemas basados en IA no necesitan comunicarse entre sí de la manera en que lo hacen los seres humanos por prácticas colusorias, lo que puede hacer imposible demostrar la intención colusoria; subraya el riesgo que esto supone para la estabilidad del mercado y la necesidad de que las autoridades de competencia nacionales y de la Unión desarrollen estrategias y herramientas adecuadas; pone de relieve, además, el riesgo sistémico para los mercados financieros derivado del uso generalizado de sistemas y modelos de comercio algorítmicos sin interacción humana, que en el pasado han amplificado en gran medida los movimientos del mercado y que probablemente lo hagan de nuevo en el futuro;

69. Observa que muchas de las empresas de IA dentro de la UE se enfrentan actualmente a la inseguridad jurídica con respecto a la forma en que pueden desarrollar sus productos y servicios de forma garantizada, como consecuencia de las cargas burocráticas, un solapamiento entre la legislación sectorial existente y la ausencia de normas y estándares de IA establecidos;

70. Destaca el reto para las empresas de IA en términos de control de calidad y protección de los consumidores; concluye que la transparencia y la fiabilidad son esenciales para conseguir que las empresas de la UE adquieran una ventaja competitiva, ya que estos factores son clave para que un producto o servicio sea finalmente aceptado por el mercado en el futuro;

71. Señala que, aunque el 26 % de las publicaciones de investigación de alto valor en materia de IA procede de Europa, solo cuatro de los treinta principales solicitantes (13 %) y el 7 % de las empresas que se dedican a patentar productos de IA en todo el mundo son europeos;

72. Considera que la legislación de la UE en materia de propiedad intelectual requiere armonización, una aplicación clara y transparente y un marco equilibrado, aplicable y predecible que permita a las empresas europeas, y en particular a las pymes y a las empresas emergentes, asegurar de forma adecuada y sencilla la protección de la propiedad intelectual;

73. Muestra su preocupación por que las medidas de protección de la propiedad intelectual por parte de las pymes sigan siendo escasas, dado que no son plenamente conscientes de sus derechos ni disponen de recursos suficientes para defenderlos; destaca la importancia de que las pymes activas en sectores de alta intensidad de conocimiento dispongan de información y estadísticas en materia de protección de la propiedad intelectual y acoge con satisfacción los esfuerzos, incluidos los procedimientos de registro simplificados y la reducción de las tasas administrativas, para informar mejor a las pymes y a las empresas emergentes y facilitar su acceso a la protección de la propiedad intelectual; señala que, con objeto de ayudar a las empresas de la UE a proteger sus derechos de propiedad intelectual sobre la IA, debería reforzarse la posición de la Unión como organismo normativo global; hace hincapié en que la competitividad y el atractivo a nivel internacional se basan en un mercado único fuerte y resiliente, también en lo relativo a la protección y el respeto de la propiedad intelectual;

74. Afirma que la analítica de datos, así como el acceso, el intercambio y la reutilización de datos no personales, son ya esenciales para muchos productos y servicios basados en datos hoy en día, pero serán importantes para el desarrollo y el despliegue de los próximos sistemas de IA; destaca, sin embargo, que la mayor parte de los datos no personales generados en la UE hasta ahora no se utilizan, en tanto que aún no existe un mercado único de datos;

75. Señala la importancia de facilitar el acceso a los datos y su intercambio, así como de las tecnologías de código abierto y las normas abiertas, como forma de potenciar las inversiones e impulsar la innovación en tecnología de IA en la Unión; especifica que una mejor armonización de las interpretaciones de las autoridades nacionales de protección de datos, así como de las orientaciones sobre los datos mixtos y las técnicas de despersonalización, resultaría útil para los desarrolladores de IA;

Martes 3 de mayo de 2022

76. Destaca el papel que puede desempeñar la IA ayudando en la actuación de las autoridades europeas y nacionales, en particular en los ámbitos de las aduanas y la vigilancia del mercado; opina que los procedimientos comerciales y aduaneros pueden hacerse más eficientes y rentables a través de la IA, velando por un mayor respeto de los requisitos y por que solo entran en el mercado único productos seguros; señala el ejemplo del sistema de evaluación y gestión de ingresos de la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, que simplifica en gran medida los procedimientos de importación y exportación mediante la evaluación de riesgos cualificada basada en IA y la gestión de información digitalizada simplificada para reducir la necesidad de largas inspecciones;

e) *La IA y el mercado laboral*

77. Señala que la IA está influyendo cada vez más en el mercado laboral, el lugar de trabajo y el ámbito social, y que los efectos del cambio tecnológico en el trabajo y el empleo son multifacéticos; hace hincapié en que el uso de la IA en estos ámbitos plantea varios desafíos éticos, jurídicos y laborales; expresa su preocupación por que, en lo que respecta al mercado laboral, la digitalización podría conducir a la reorganización de los trabajadores y a la posible desaparición de determinados sectores de empleo; considera que la adopción de la IA, si se combina con la infraestructura de apoyo y el aprendizaje y la formación necesarios, podría aumentar sustancialmente el capital y la productividad laboral, la innovación, el crecimiento sostenible y la creación de empleo;

78. Destaca que, aunque la IA puede sustituir algunas tareas, incluidas las repetitivas, las pesadas, las que requieren mucha mano de obra o las peligrosas, también podría ayudar a desarrollar competencias, mejorar la calidad del trabajo y crear nuevos empleos de mayor valor añadido, dejando más tiempo para las tareas estimulantes y el desarrollo profesional; destaca que la IA ya está sustituyendo o complementando a los humanos en un subconjunto de tareas, pero que aún no está teniendo consecuencias agregadas significativas detectables en el mercado laboral⁽³⁰⁾; hace hincapié, sin embargo, en la posibilidad de que aumente la desigualdad de renta si la IA favorece las ocupaciones de alta cualificación y sustituye las de baja cualificación; añade que cualquier repercusión económica y social debe mitigarse con las medidas, la investigación y la previsión adecuadas, para lo cual es necesario invertir en el reciclaje profesional y en mejorar las cualificaciones de la mano de obra, centrándose en los grupos infrarrepresentados como las mujeres y las minorías, que probablemente se verán más afectados por esta transición, y promoviendo la diversidad en todas las fases de desarrollo de los sistemas de IA; expresa su preocupación por que la IA pueda ocasionar procesos de pérdida de cualificaciones y crear e integrar empleos de bajo salario y poca autonomía, así como extender las formas de empleo atípico y flexible (trabajo de pequeños encargos); subraya que la gestión mediante algoritmos podría crear desequilibrios de poder y opacidad entre la propia gestión y los empleados y opacidad sobre la toma de decisiones;

79. Destaca que la implementación de IA ofrece la oportunidad de promover un cambio cultural significativo dentro de las organizaciones, incluso mediante la mejora de la seguridad en el lugar de trabajo, conseguir un mejor equilibrio entre la vida laboral y personal y ofrecer el derecho a la desconexión y orientación y oportunidades de formación más eficaces; señala, a este respecto, las recomendaciones de la OCDE que destacan que la automatización también podría traducirse en una reducción del número de horas trabajadas y mejorar, de esta manera, las condiciones de vida y la salud de los trabajadores; opina que las aplicaciones de IA que empoderan al ser humano también podrían crear nuevas oportunidades de trabajo, en particular para aquellos que, debido a restricciones como discapacidades o circunstancias de vida, han estado sujetos a trabajos menos cualificados hasta ahora; destaca la necesidad de utilizar la asistencia de la IA en el lugar de trabajo para que las personas dispongan de tiempo para mejorar la calidad de sus resultados, en lugar de simplemente aumentar la carga de trabajo;

80. Condena que cada vez se esté recurriendo más a la vigilancia basada en IA en el lugar de trabajo, lo que sucede a menudo sin el conocimiento de los trabajadores, y mucho menos su consentimiento, en particular también en el contexto del teletrabajo; sostiene que esta práctica no debe permitirse, ya que es extremadamente abusiva con respecto al derecho fundamental a la privacidad, a la protección de datos y a la dignidad humana del trabajador y a los derechos sociales y laborales, y también tiene efectos negativos sobre la salud mental de los trabajadores debido al grado de intrusión, su efecto general o indiscriminado y la falta de salvaguardias para las personas afectadas;

81. Expresa su preocupación por que en el entorno escolar también exista un riesgo similar de vigilancia, con la cada vez mayor adopción de sistemas de IA en las escuelas, lo que socava los derechos fundamentales de los niños; observa que las implicaciones que reviste la IA para la privacidad, la seguridad y la protección de los niños presentan una amplia variedad, y abarcan desde las ventajas relativas a la capacidad para entender las amenazas a las que se enfrentan los menores con una mayor especificidad y precisión hasta los riesgos de violaciones no intencionadas de la privacidad; subraya que las implicaciones tanto positivas como negativas para la privacidad, la seguridad y la protección de los niños en la era de la IA requieren un minucioso examen y las correspondientes salvaguardias; destaca, además, que debe prestarse especial atención y protección a los niños a la hora de desarrollar sistemas de IA debido a su naturaleza especialmente sensible y a sus vulnerabilidades específicas;

(30) Acemoglu, D. y otros: *AI and Jobs: Evidence from Online Vacancies*, Oficina Nacional de Investigación Económica, diciembre de 2020.

Martes 3 de mayo de 2022

82. Subraya que es fundamental proporcionar a las personas programas globales de desarrollo de capacidades en todas las etapas de la vida, a fin de permitirles seguir siendo productivos en un lugar de trabajo en constante evolución y evitar su exclusión del mercado laboral; considera que la adaptación de la mano de obra en términos de educación, aprendizaje permanente y reciclaje profesional sobre IA es de vital importancia; pone de relieve que los conceptos actuales de aprendizaje y trabajo se siguen definiendo en demasiada medida por un mundo predigital, lo que también está contribuyendo a un creciente déficit de competencias y a una nueva brecha digital para los ciudadanos que no tienen acceso a un espacio digital seguro; destaca que la mejora de la alfabetización digital contribuye a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, en particular los relativos a la educación, el capital humano y las infraestructuras; hace hincapié en el conocimiento adquirido sobre las nuevas formas de trabajo y aprendizaje a raíz de la crisis de la COVID-19 y la necesidad de seguir profundizando en ellas;

83. Señala que, para aprovechar plenamente las ventajas de la digitalización, la Unión debe abordar la alfabetización digital y las cibercapacidades para todos; considera que la alfabetización digital es una condición indispensable para que los ciudadanos confíen en los efectos de la IA y sean conscientes de sus efectos; hace hincapié en la importancia de incluir formación básica en competencias digitales e IA en los sistemas nacionales de educación; cree que la implantación y el desarrollo de la tecnología de IA en el ámbito de las lenguas minoritarias podría ayudar a darlas a conocer y promover su uso; destaca que más del 70 % de las empresas señalan la falta de personal con competencias digitales y de IA adecuadas como un obstáculo para la inversión; muestra preocupación por que en 2019 hubiera 7,8 millones de especialistas en TIC en la UE, con una tasa de crecimiento anual previa del 4,2 %, lo que está muy lejos de los 20 millones de expertos que se necesitan para ámbitos clave como el análisis de datos, según las previsiones de la Comisión;

84. Muestra preocupación por la amplia brecha de género en este ámbito, ya que solo uno de cada seis especialistas en TIC y uno de cada tres licenciados en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (CTIM) son mujeres⁽³¹⁾; observa con preocupación la persistencia de la brecha de género, especialmente en el ámbito de las empresas emergentes, en el que, en el año 2019, 92 dólares estadounidenses (USD) de cada 100 USD invertidos en empresas tecnológicas europeas se destinó a equipos fundadores formados íntegramente por hombres; recomienda destinar iniciativas específicas al apoyo de las mujeres en el ámbito de las CTIM, a fin de reducir el déficit de cualificaciones general en este sector; insiste en que esta brecha da lugar inevitablemente a algoritmos sesgados; insiste en la importancia de empoderar y motivar a las niñas para que posteriormente elijan carreras de CTIM y de erradicar la brecha de género en este ámbito;

f) *La IA y el futuro de la democracia*

85. Afirma que la IA tiene, por una parte, el potencial de ayudar a construir un sector público más transparente y eficiente, pero, por otra parte, que los avances técnicos en el ámbito de la IA, impulsados a menudo por una lógica de crecimiento y beneficios, son muy rápidos y dinámicos, lo que dificulta que los responsables políticos comprendan suficientemente cómo funcionan las nuevas aplicaciones de IA y qué tipo de resultados pueden producir, aunque tienen la obligación de proporcionar un marco para garantizar que la IA respete los derechos fundamentales y pueda utilizarse en beneficio de la sociedad; pone de relieve que las previsiones de los expertos en cuanto al futuro impacto de la IA también varía, lo que sugiere que podría ser difícil, incluso para ellos, predecir los resultados de un amplio despliegue de nuevas tecnologías de IA; sostiene por tanto que esta incertidumbre acrecienta la necesidad de los legisladores de tener debidamente en cuenta el principio de precaución en la regulación de la IA; considera que es fundamental consultar a expertos de distintas áreas y procedencias a fin de crear una legislación sólida, práctica y orientada al futuro; advierte que la inseguridad jurídica puede ser uno de los mayores impedimentos para la innovación; señala, a este respecto, la importancia de promover la alfabetización en materia de IA entre los ciudadanos, incluidos los representantes electos y las autoridades nacionales;

86. Advierte que los ciclos legislativos no suelen estar sincronizados con el ritmo del progreso tecnológico, lo que fuerza a los responsables políticos a ponerse al día y favorecer la regulación de casos de uso que ya se encuentran en el mercado; señala que un enfoque regulador sólido de la IA debe ir precedido de un análisis exhaustivo de la proporcionalidad y la necesidad, a fin de no obstaculizar la innovación y la competitividad de las empresas de la Unión;

87. Destaca que el uso de la IA para adquirir datos biométricos podría ser tanto intrusivo como perjudicial o beneficioso para los individuos, así como para el público en general;

⁽³¹⁾ Comunicación de la Comisión, de 9 de marzo de 2021, titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital» (COM(2021)0118).

Martes 3 de mayo de 2022

88. Observa con preocupación que estas tecnologías de IA plantean cuestiones éticas y jurídicas cruciales; señala que determinadas tecnologías de IA permiten automatizar el tratamiento de la información a una escala sin precedentes, lo que allana el camino para la vigilancia colectiva y la injerencia de manera ilegal y representa una amenaza para los derechos fundamentales, en especial el derecho a la privacidad y la protección de datos;

89. Destaca que muchos regímenes autoritarios utilizan sistemas de IA para controlar, espiar, seguir y clasificar a sus ciudadanos, restringir su libertad de circulación y ejercer vigilancia colectiva; hace hincapié en que cualquier forma de marcaje normativo ciudadano por parte de las autoridades públicas, especialmente en el ámbito de las fuerzas de seguridad del Estado, el control de las fronteras y el poder judicial, así como su uso por parte de empresas privadas o particulares, conduce a la pérdida de autonomía y privacidad y no está en consonancia con los valores europeos; recuerda que tecnologías como la cibervigilancia y el reconocimiento biométrico, que pueden utilizarse para estos fines, están sujetas al Reglamento sobre el control de las exportaciones de la Unión; muestra su profunda preocupación por los casos anteriores de empresas de la Unión que han vendido a regímenes autoritarios de países no pertenecientes a la Unión sistemas biométricos cuyo uso sería ilegal en la Unión y condena estos casos;

90. Observa que las plataformas tecnológicas dominantes hoy en día no solo tienen un importante control sobre el acceso a la información y su distribución, sino que también utilizan tecnologías de IA para obtener más información sobre la identidad y el comportamiento de una persona, y el conocimiento de su historial de decisiones; considera que esta elaboración de perfiles plantea riesgos para los sistemas democráticos, así como para la salvaguardia de los derechos fundamentales y la autonomía de los ciudadanos; destaca que esto genera un desequilibrio de poder y plantea riesgos sistémicos que podrían afectar a la democracia;

91. Señala que las plataformas digitales pueden ser utilizadas, también mediante aplicaciones de marketing basadas en la IA, por la injerencia extranjera y para difundir desinformación y ultrafalsificaciones, actuando como redes de propaganda, troleo y acoso con el objetivo de socavar los procesos electorales; destaca que el aprendizaje automático permite, en particular, el uso selectivo de datos personales para manipular a votantes que no sean conscientes de ello, creando mensajes personalizados y convincentes; hace hincapié en la importancia de unas estrictas obligaciones de transparencia que se hagan cumplir de manera efectiva;

92. Subraya, no obstante, que la IA también podría utilizarse para reducir las actividades antidemocráticas y poco éticas en las plataformas, y como medio para limitar la distribución de noticias falsas e incitación al odio, a pesar de que las pruebas de su capacidad para comprender contenidos específicos del contexto han arrojado hasta ahora resultados deficientes; muestra su preocupación por el hecho de que el lenguaje divisivo puede generar una mayor participación de los usuarios, por lo que su eliminación entraría en conflicto directo con el modelo de negocio de estas plataformas, que se basa en maximizar la participación de los usuarios; opina que las soluciones basadas en la IA deben basarse en el pleno respeto de la libertad de expresión y opinión, y en pruebas sólidas a su favor, antes de su posible uso;

93. Destaca que los sesgos en los sistemas de IA, en especial en lo que respecta a los sistemas de aprendizaje profundo, se producen a menudo debido a la falta de datos de entrenamiento y de prueba diversos y de alta calidad, por ejemplo, cuando se utilizan conjuntos de datos que no representan suficientemente a los grupos vulnerables, o cuando la definición de la tarea o el establecimiento de los propios requisitos están sesgados; señala que también puede producirse sesgos por la falta de diversidad en los equipos de desarrolladores de la IA, que refuerza los sesgos intrínsecos, debido al volumen limitado de datos de entrenamiento, o cuando un desarrollador de IA sesgado ha comprometido el algoritmo; señala que la diferenciación razonada también se genera de manera intencionada para mejorar el rendimiento de aprendizaje de la IA en determinadas circunstancias;

94. Destaca que los sesgos estructurales presentes en nuestra sociedad no deben repetirse ni mucho menos aumentarse por medio de conjuntos de datos de baja calidad; especifica en este sentido que los algoritmos aprenden a ser tan discriminatorios como los datos con los que trabajan y, a consecuencia de unos datos de entrenamiento de baja calidad o los sesgos y la discriminación observados en la sociedad, podrían sugerir decisiones que son inherentemente discriminatorias, lo que exacerba la discriminación dentro de la sociedad; observa, no obstante, que los sesgos de la IA a veces puede ser corregidos; concluye que, por tanto, es necesario aplicar medios técnicos y establecer distintos niveles de control en los sistemas de IA, como en el software, los algoritmos y los datos utilizados y elaborados por estos, con el fin de minimizar el riesgo; sostiene, por tanto, que la IA puede y debe utilizarse para reducir los sesgos y la discriminación en nuestras sociedades y promocionar la igualdad de derechos y un cambio social positivo, también mediante requisitos normativos para los conjuntos de datos que se usan para entrenar los sistemas de IA; destaca que uno de los modos más eficientes de reducir los sesgos en los sistemas de IA es garantizar, con los límites impuestos por el Derecho de la Unión, que se dispone de la máxima cantidad de datos personales con fines de entrenamiento y aprendizaje automático;

Martes 3 de mayo de 2022

g) Conclusiones recurrentes en los seis estudios de caso

95. Observa que existen beneficios y oportunidades evidentes para la sociedad asociados a la adopción de tecnologías de IA que solo pueden aprovecharse si se abordan los obstáculos transversales en la Unión, de conformidad con los derechos fundamentales, los valores y la legislación; afirma que los solapamientos en la legislación, la fragmentación del mercado, las trabas burocráticas, la falta de infraestructuras digitales accesibles y de competencias digitales en el conjunto de la sociedad se perciben, en particular, como obstáculos para la aplicación satisfactoria de la IA en todos los ámbitos analizados;

96. Concluye, además, de los estudios de casos examinados que algunos casos de uso son arriesgados o perjudiciales, pero que el problema no reside necesariamente en las tecnologías de IA específicas, sino en sus ámbitos de aplicación; reconoce que la futura regulación debe abordar las preocupaciones legítimas relacionadas con estos riesgos, con el fin de que las tecnologías de IA gocen de una amplia aplicación en la Unión;

97. Afirma que, si bien es importante examinar y categorizar los riesgos potenciales que plantea la IA, los estudios de caso ilustran que las tecnologías de la IA pueden permitirnos aplicar contramedidas eficaces capaces de mitigar o eliminar esos mismos riesgos; subraya que, dado que la IA está todavía en sus primeras fases de desarrollo dentro de un contexto más amplio de tecnologías emergentes, su potencial total y sus riesgos aún no están claros; señala que es necesario examinar no solo los riesgos para los individuos, sino también los perjuicios para el conjunto de la sociedad y los daños individuales no materiales; destaca los importantes desequilibrios de poder de mercado presentes en los mercados de datos y en la economía de IA adyacente; destaca que la competencia leal y la eliminación de los obstáculos para que las empresas emergentes y las pymes puedan competir son esenciales para el reparto justo de los beneficios potenciales de la IA en términos económicos y sociales, que parecen ser significativos tanto a escala global como de la Unión;

3. El lugar de la UE en la competencia mundial de la IA

98. Observa una feroz competencia mundial en materia de IA, en la que la Unión aún no ha cumplido sus aspiraciones; examina en los siguientes apartados la competitividad global de la Unión en materia de IA comparándola con la de China y los Estados Unidos, centrándose en tres elementos fundamentales: enfoque normativo, posición en el mercado e inversiones; reconoce, no obstante, que los mercados transnacionales y las empresas no pueden delimitarse fácilmente a través de las fronteras nacionales, ya que la mayoría de las empresas tecnológicas tienen clientes, accionistas, empleados y proveedores en numerosos países;

a) Enfoque normativo

99. Señala que los Estados Unidos aún no han introducido legislación horizontal en el ámbito digital, y que hasta la fecha se han centrado en leyes sectoriales y en facilitar las inversiones, también a través de medidas impositivas sobre la innovación del sector privado, en particular entre sus gigantes tecnológicos y sus principales universidades; observa que, a pesar de los recientes acontecimientos que muestran un papel más activo en la elaboración de políticas, la estrategia de los Estados Unidos ha mostrado interés hasta ahora, principalmente, en proporcionar orientación jurídica a las empresas, invertir en proyectos de investigación y eliminar los obstáculos a la innovación detectados;

100. Destaca que la Ley de Iniciativa Americana de Inteligencia Artificial de 2019 supuso un ligero reajuste, ya que además de reorientar la financiación, reciclar a los trabajadores y reforzar la infraestructura digital, el Gobierno estadounidense anunció el desarrollo de normas comunes para una IA de confianza; señala, sin embargo, que los diez principios resultantes se formularon de forma muy amplia para permitir a cada organismo gubernamental crear regulación específica para cada sector; espera que, aunque el actual Gobierno estadounidense tiene previsto presentar una nueva carta de derechos para limitar los daños causados por la IA en 2022, el planteamiento de los Estados Unidos seguirá estando orientado al mercado;

101. Pone de relieve que el presidente chino Xi Jinping subrayó ya en 2013 la importancia de las tecnologías en la geopolítica, del papel de las políticas públicas en la definición de objetivos a largo plazo y del hecho de que las tecnologías de la IA ofrezcan la oportunidad de mejorar sus capacidades militares; destaca además que el Gobierno chino presentó posteriormente el plan Made in China 2025, en 2015, y el Plan de Desarrollo de la IA de Nueva Generación, en 2017, ambos con el claro objetivo de convertir a China en el líder mundial de la IA para 2030; observa que el Libro Blanco chino de la normalización de la IA de 2018 esbozó además cómo la economía de mercado socialista puede desarrollar normas internacionales y participar estratégicamente en las organizaciones internacionales de normalización; toma nota de la introducción de normas sobre sistemas de recomendación, así como de un código ético sobre la IA en China;

Martes 3 de mayo de 2022

102. Observa que en la escena mundial, China promueve activamente las asociaciones internacionales de IA como una forma de exportar sus propias prácticas de vigilancia basadas en la IA, su sistema de puntuación ciudadana y sus estrategias de censura; hace hincapié en que las cuantiosas inversiones en el extranjero en el marco de la Iniciativa de la Ruta Digital de la Seda también se utilizan como medio para difundir la influencia china y su tecnología de IA a escala mundial, lo que podría tener implicaciones de gran alcance más allá de la imposición de normas tecnológicas o del mantenimiento de la competitividad tecnológica; concluye que el planteamiento chino se basa, por tanto, en el despliegue de la IA a escala nacional, así como en la exportación de tecnologías de IA basadas en normas predeterminadas en consonancia con la ideología del Gobierno chino;

103. Observa que la Comisión comenzó su trabajo de regulación de la IA en 2018 publicando la estrategia europea de IA, creando un Grupo de Expertos de Alto Nivel e introduciendo un plan coordinado⁽³²⁾ para fomentar la «IA hecha en Europa»; observa que el Libro blanco de 2020 sobre la IA propuso numerosas medidas y opciones políticas para la futura regulación de la IA y finalmente dio lugar a la Ley horizontal sobre la IA⁽³³⁾, que se presentó con un plan coordinado revisado sobre la IA⁽³⁴⁾ en mayo de 2021; señala que a fecha de junio de 2021 ya hay 20 Estados miembros que han publicado estrategias nacionales de IA, mientras que otros 7 están en la fase final de preparación para adoptar las suyas;

104. Hace hincapié en que el planteamiento regulador de la Unión se basa en una gran atención al desarrollo de un mercado único digital europeo, así como a las consideraciones éticas, en consonancia con los valores fundamentales de los derechos humanos y los principios democráticos; afirma que el establecimiento del primer marco regulador del mundo en materia de IA podría suponer una ventaja para la Unión, como pionera, para establecer normas internacionales de IA basadas en los derechos fundamentales, así como para exportar con éxito la «IA de confianza» centrada en el ser humano a todo el mundo; subraya que es necesario apoyar este planteamiento mediante la coordinación regulatoria y la convergencia con socios democráticos afines;

b) *Situación del mercado*

105. Observa que la gran mayoría de las 100 empresas líderes en IA a nivel mundial tienen su sede en los Estados Unidos, mientras que solo algunas tienen su sede en la Unión; toma nota de que los Estados Unidos también están a la cabeza del número total de empresas de IA de reciente creación;

106. Señala que, en los últimos años, varias empresas digitales europeas han sido adquiridas por gigantes tecnológicos estadounidenses; celebra el objetivo de la Comisión de hacer frente a las adquisiciones que puedan tener un impacto significativo en la competencia efectiva en el mercado digital y de limitar las adquisiciones «asesinas»; señala, no obstante, que, en algunos casos, la adquisición puede ser uno de los objetivos principales de los creadores de las empresas emergentes y de los que las financian, como método legítimo para obtener beneficios procedentes de sus ideas;

107. Destaca que mientras los Estados Unidos y China intentan acelerar el uso de las tecnologías de la IA en los sectores público y privado, la adopción de la IA en la UE sigue a la zaga; afirma que, en 2020, solo el 7 % de las empresas de la Unión con al menos 10 empleados utilizaban tecnologías de IA, con diferencias significativas entre los Estados miembros y entre los distintos sectores empresariales;

108. Expresa su preocupación por el hecho de que, mientras que los Estados Unidos y China tienen un mercado digital unificado con un conjunto coherente de normas, el mercado único digital de la Unión aún no está completo y adolece de obstáculos injustificados; destaca que el desarrollo de productos y servicios de IA podría verse ralentizado aún más por el trabajo en curso sobre 27 estrategias nacionales diferentes en materia de IA;

109. Señala también el hecho de que las incoherencias en la legislación de la Unión, los solapamientos de las distintas iniciativas legislativas, las contradicciones entre la legislación de la Unión y las nacionales, las diferentes interpretaciones jurídicas y la falta de aplicación entre los Estados miembros impiden la igualdad de condiciones y amenazan con crear inseguridad jurídica para las empresas europeas, que pueden tener dificultades a la hora de determinar si sus innovaciones en materia de IA son conformes con la legislación de la Unión;

⁽³²⁾ Comisión Europea, Plan coordinado sobre la inteligencia artificial (COM(2018)0795).

⁽³³⁾ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM(2021)0206).

⁽³⁴⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Fomentar un planteamiento europeo en materia de inteligencia artificial (COM(2021)0205).

Martes 3 de mayo de 2022

110. Observa que la fragmentación del mercado para las empresas de IA se ve agravada aún más por la falta de estándares y normas comunes en algunos sectores, también en materia de interoperabilidad de los datos; lamenta el riesgo normativo derivado del retraso de la legislación, como el Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas; destaca como ejemplo el hecho de que los desarrolladores de IA de la Unión se enfrentan a una dificultad de obtención de datos al que no se enfrentan sus homólogos estadounidenses o chinos, debido a que el mercado único digital europeo aún está incompleto; observa que a menudo no disponen de suficientes datos de alta calidad para entrenar y probar sus algoritmos y tienen que lidiar con la falta de espacios de datos sectoriales y de interoperabilidad intersectorial, así como con las restricciones a los flujos de datos transfronterizos;

c) Inversiones

111. Observa que las empresas y los gobiernos europeos invierten mucho menos en tecnologías de IA que los Estados Unidos o China; señala que, aunque las inversiones privadas en la industria de la IA de la Unión están aumentando significativamente, la Unión sigue invirtiendo sustancialmente poco en IA en comparación con otras regiones líderes, habida cuenta de que los Estados Unidos y China representan más del 80 % de las inversiones anuales de capital de los 25 000 millones de euros en IA y tecnología de cadena de bloques, mientras que la cuota de la Unión solo asciende al 7 %, aproximadamente 1 750 millones de euros; destaca que la liquidez en los mercados de financiación de la Unión para las empresas tecnológicas no alcanza la envergadura de los mercados comparables de los Estados Unidos; observa que los Estados Unidos también están a la cabeza de la financiación de capital riesgo y de capital privado, que resulta especialmente importante para las empresas emergentes de IA, con 12 600 millones de euros en 2019, frente a los 4 800 millones de China y los 1 200 millones de la Unión; señala que, como consecuencia, muchos empresarios europeos dedicados a la IA están cruzando el Atlántico para ampliar sus negocios en Estados Unidos;

112. Afirma que, junto con las iniciativas nacionales, la inversión pública anual estimada de la Unión en IA, 1 000 millones de euros⁽³⁵⁾, es también muy inferior a los 5 100 millones de euros que se invierten anualmente en los Estados Unidos y hasta 6 800 millones de euros en China⁽³⁶⁾; señala, no obstante, que entre 2017 y 2020, la financiación pública de la Unión para investigación e innovación en IA aumentó un 70 % en comparación con el período anterior, y que en 2019 la Unión invirtió entre 7 900 y 9 000 millones de euros en IA, lo que supuso un 39 % más que en el año anterior; reconoce y celebra que los planes de la Comisión para aumentar aún más la inversión a través del programa Europa Digital, Horizonte Europa, InvestEU, los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, el Fondo Europeo de Inversiones, el Mecanismo «Conectar Europa» en el ámbito de las telecomunicaciones y varios programas de la política de cohesión se vayan a complementar e impulsar con la meta mínima del 20 % de gasto para la transición digital en los planes nacionales de recuperación y resiliencia, acordados por la Comisión y los Estados miembros en virtud del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; subraya, no obstante, el reciente informe del Banco Europeo de Inversiones, que calcula una brecha de inversiones en tecnologías de IA y cadena de bloques en la Unión de entre 5 000 y 10 000 millones de euros al año;

113. Destaca que las empresas de IA de la Unión tienen que hacer frente a una fuerte competencia para encontrar empleados cualificados, ya que el 42 % de la población de la Unión carece de las competencias digitales básicas; subraya que hace falta formar y atraer a un número sustancialmente superior de licenciados con buena formación, incluidas mujeres, para que trabajen en el sector digital;

114. Observa que, aunque la Unión cuenta con una excelente comunidad de investigadores en materia de IA, la fuga de cerebros de investigadores de la Unión sigue siendo un problema; hace hincapié en que se necesitan medidas para atraer a los investigadores más destacados; señala que la Unión solo dedicó el 2,32 % de su PIB a investigación y desarrollo (I+D) en 2020, mientras que los Estados Unidos dedicaron el 3,08 %; recuerda que los Estados miembros han de mantener su compromiso de invertir el 3 % de su PIB en investigación y desarrollo, a fin de lograr la autonomía estratégica de la Unión en el ámbito digital;

115. Observa que la infraestructura digital de la Unión necesita una puesta al día sustancial, ya que solo el 25 % de los habitantes de la Unión puede conectarse a una red 5G, frente al 76 % de los habitantes de Estados Unidos; observa que la Unión carece de una infraestructura digital suficiente de alto rendimiento con espacios de datos interoperables, altas tasas y volúmenes de transmisión, fiabilidad y retrasos cortos; destaca la necesidad de apoyar los ecosistemas europeos de IA con clústeres de excelencia;

⁽³⁵⁾ Datos correspondientes a 2018.

⁽³⁶⁾ Koerner, K.: *(How) will the EU become an AI superstar?* [(¿Cómo) se convertirá la UE en una superestrella de la IA?] Deutsche Bank, marzo de 2020.

Martes 3 de mayo de 2022

d) Conclusión

116. Concluye que Estados Unidos es el líder global en IA, ya que está por delante en numerosas categorías, con sedes de empresas referentes en el desarrollo tecnológico en áreas como la computación en la nube o las capacidades de computación de alto rendimiento, y también en lo que respecta a la inversión, la atracción de talento en IA, la investigación y la infraestructura; pone de relieve, sin embargo, que China, que hace pocos años seguía estando significativamente por detrás de Estados Unidos en todos los indicadores, se está poniendo rápidamente al día; reconoce que ambos países tienen la ventaja de contar con un mercado único unificado y un compromiso político mayor por conservar su posición de líderes en IA;

117. Destaca que, a pesar de la firme posición de la Unión en materia de software industrial y robótica, los agentes de la Unión siguen estando rezagados con respecto a sus homólogos estadounidenses y chinos en numerosas categorías; subraya que la Unión debe desarrollar un plan ambicioso para la IA europea centrada en el ser humano; señala que la Unión, sin embargo, va por delante en cuanto a las estrategias normativas; señala que una estrategia viable de la Unión para ser más competitiva en materia de IA implica hacer hincapié en la investigación y la innovación, las competencias, la infraestructura y la inversión en IA, al tiempo que se intenta establecer un marco normativo horizontal orientado al futuro y favorable a la innovación para el desarrollo y el uso de la IA, garantizando al mismo tiempo la salvaguarda del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión;

118. Subraya que el Brexit tuvo un efecto negativo en los esfuerzos de la Unión por reforzar su papel mundial en materia de IA, ya que el Reino Unido era uno de los países más avanzados de la Unión en este ámbito; destaca, no obstante, que el Reino Unido debe seguir siendo un socio valioso para la Unión, lo que impulsaría la competitividad de ambos socios y la promoción de perspectivas normativas compartidas en la fijación de normas a nivel mundial;

119. Concluye que la Unión aún está lejos de cumplir su aspiración de ser competitiva en el ámbito de la IA a escala mundial, y puede correr el riesgo de quedarse más rezagada en algunas categorías; sostiene que una acción rápida en relación con la hoja de ruta de la Unión para la IA que se describe a continuación brinda una oportunidad para cambiar esta situación;

120. Especifica que, dado que la Unión no tiene poder legislativo para abordar todos los puntos enumerados en la hoja de ruta de la Unión para la IA, la Comisión especial recomienda que se propicien más debates de alto nivel y más procesos políticos entre las instituciones de la Unión y los Estados miembros para impulsar un enfoque más armonizado en materia de IA y para contribuir a que los Estados miembros coordinen sus esfuerzos; se refiere a este respecto a la Agenda de Lisboa de la UE de 2000, que, a pesar de las críticas, contribuyó a guiar la orientación política de la Unión durante 20 años y a mantener la presión sobre los Estados miembros para su reforma;

4. «Una Europa adaptada a la era digital»: hoja de ruta para convertirse en líder mundial**a) Marco normativo favorable****i. LEGISLACIÓN**

121. Pide a la Comisión que proponga únicamente actos legislativos en forma de reglamento para nuevas leyes digitales en ámbitos como la IA, ya que el mercado único digital debe someterse a un proceso de auténtica armonización; está convencido de que, dado el rápido desarrollo tecnológico, la legislación digital siempre debería estar basada en principios y ser flexible, tecnológicamente neutra, preparada para el futuro y proporcionada, adoptando a la vez un enfoque basado en el riesgo, cuando proceda, respetando los derechos fundamentales y evitando cargas administrativas innecesarias para las pymes, las empresas emergentes, el mundo académico y la investigación; destaca, además, la importancia de un alto nivel de seguridad jurídica y, en consecuencia, la necesidad de contar con criterios de aplicabilidad, definiciones y obligaciones sólidas, prácticas e inequívocas en todos los textos legales relativos a la venta, el uso o el desarrollo de tecnologías de IA;

122. Cree que el Programa de Mejora de la Legislación es un elemento clave para el éxito de la estrategia de la Unión en materia de IA; destaca la necesidad de concentrarse en los mecanismos de revisión, adaptación, aplicación y ejecución de las leyes ya existentes antes de proponer nuevos actos legislativos;

123. Insta a la Comisión a que elabore evaluaciones de impacto *ex ante* detalladas, con un análisis prospectivo y de riesgos adecuado, antes de presentar nuevas propuestas digitales en ámbitos tales como la IA; hace hincapié en que las evaluaciones de impacto deben cartografiar y evaluar sistemáticamente la legislación vigente en la materia, evitando solapamientos o conflictos;

124. Propone que las nuevas leyes en ámbitos como la IA deben ir acompañadas de la promoción de normas europeas elaboradas por las partes interesadas; opina que la Unión debe esforzarse por evitar la fragmentación y que las normas internacionales pueden servir de referencia útil, pero que la Unión debe dar prioridad a la elaboración de su propia normativa; recalca que dicha normativa debe ser el resultado de una competencia leal entre las mejores normas dentro de la

Martes 3 de mayo de 2022

Unión, que deben ser examinadas por la Unión y por las organizaciones de normalización; observa que las normas técnicas y las instrucciones de diseño podrían combinarse entonces con sistemas de etiquetado como manera de desarrollar la confianza del consumidor ofreciendo servicios y productos de confianza; destaca el papel de las organizaciones de normalización de la Unión en el desarrollo de normas técnicas de vanguardia; pide a la Comisión que acelere la expedición de mandatos de normalización a las organizaciones europeas de normalización de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea⁽³⁷⁾;

125. Explica que una plataforma de certificación abierta podría establecer un ecosistema de confianza que implique a Gobiernos, sociedad civil, empresas y otras partes interesadas;

126. Pide que el Parlamento, la Comisión y el Consejo traten los conflictos de competencias internos en lo que respecta a asuntos de carácter general como la IA, ya que dichos conflictos amenazan con retrasar el procedimiento legislativo, con un efecto dominó en lo que respecta a la entrada en vigor de legislación;

ii. GOBERNANZA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN

127. Pide la coordinación, la aplicación y el cumplimiento coherentes en toda la Unión de la legislación en materia de IA;

128. Explica que los foros de consulta basados en partes interesadas, como el Comité Europeo de Innovación en los Datos, que será establecido por la Ley de Gobernanza de Datos, o la Alianza europea de la IA, que incluye asociaciones público-privadas, como la Alianza Europea para los datos industriales y la computación periférica y en la nube, constituyen un enfoque de gobernanza prometedor; puntualiza que este enfoque permite al ecosistema de IA de la Unión poner en práctica sus principios, valores y objetivos y reflejar intereses sociales a nivel del código de software;

129. Destaca que el «problema de seguimiento del ritmo» requiere prestar especial atención a la aplicación efectiva *ex post* por parte de los tribunales y las agencias reguladoras, así como a enfoques *ex ante* para hacer frente a los retos jurídicos que plantean las tecnologías emergentes; apoya, por tanto, el uso de entornos controlados de pruebas, que brindarían a los desarrolladores de IA la oportunidad única de experimentar de una manera rápida, ágil y controlada bajo la supervisión de las autoridades competentes; señala que estos entornos controlados de pruebas serían espacios experimentales en los que probar los sistemas de IA y los nuevos modelos de negocio en condiciones reales en un espacio controlado antes de su entrada real en el mercado;

iii. MARCO JURÍDICO DE LA IA

130. Pone de relieve que un objetivo subyacente a la estrategia digital de la Unión, así como al de la estrategia de la IA, es crear un «enfoque europeo» en un mundo digitalizado; aclara que este enfoque debe estar centrado en el ser humano, ser fiable, guiarse por principios éticos y basarse en el concepto de economía social de mercado; subraya que la persona y la protección de sus derechos fundamentales deben permanecer siempre en el centro de todas las consideraciones políticas;

131. Está de acuerdo con la conclusión extraída por la Comisión en su Libro Blanco sobre la inteligencia artificial, de 2020, en el sentido de que es necesario establecer un marco jurídico basado en el riesgo para la IA, que abarque, especialmente, normas éticas de alto nivel basadas en mecanismos de transparencia, auditoría y rendición de cuentas, combinadas con disposiciones de seguridad de los productos, normas de responsabilidad adecuadas y disposiciones específicas para el sector, y que al mismo tiempo proporcione a las empresas y a los usuarios suficiente flexibilidad y seguridad jurídica y unas condiciones de competencia equitativas para fomentar la adopción de la IA y la innovación;

132. Apunta al valor añadido orientativo de tomar los conceptos, la terminología y las normas desarrollados por la OCDE como inspiración para la definición de la IA en la legislación; destaca que hacerlo daría a la Unión una ventaja en la configuración de un futuro sistema de gobernanza internacional de la IA;

133. Está convencido de que la IA no siempre debe estar regulada en tanto que tecnología, sino que el nivel de la intervención reguladora debe ser proporcional al tipo de riesgo individual o social que entraña el uso de un sistema de IA; subraya, a este respecto, la importancia de distinguir entre casos de uso de la IA de «alto riesgo» y de «bajo riesgo»; concluye que la primera categoría requiere más salvaguardias legislativas estrictas, mientras que la segunda, en muchos casos requerirá requisitos de transparencia para los usuarios finales y los consumidores;

⁽³⁷⁾ DO L 316 de 14.11.2012, p. 12.

Martes 3 de mayo de 2022

134. Especifica que la clasificación de los sistemas de IA como de «alto riesgo» debe basarse en su uso concreto y en el contexto, la naturaleza, la probabilidad, la gravedad y la posible irreversibilidad de los daños que cabe esperar que se produzcan y que vulneren los derechos fundamentales y las normas de salud y seguridad establecidas en el Derecho de la Unión; destaca que esta clasificación debe ir acompañada de orientaciones y de la promoción del intercambio de mejores prácticas para los desarrolladores de IA; destaca que el derecho a la privacidad debe respetarse siempre y que los desarrolladores de IA deben garantizar el pleno cumplimiento de las normas sobre protección de datos;

135. Subraya que los sistemas de IA que probablemente interactúen con niños o que les afecten de otro modo deben tener en cuenta sus derechos y vulnerabilidades y cumplir las más estrictas normas de seguridad e intimidad desde el diseño y por defecto;

136. Señala que los entornos en los que operan los sistemas de IA pueden diferir significativamente en un entorno entre empresas en comparación con un entorno entre empresa y consumidor; señala que deben protegerse jurídicamente los derechos de los consumidores mediante normativa de protección de los consumidores; recalca que, aunque las empresas pueden resolver la responsabilidad y otros desafíos legales de forma rápida y rentable por medios contractuales directamente con sus socios comerciales, puede ser necesaria legislación para proteger a las empresas más pequeñas del abuso de poder del mercado por parte de agentes dominantes a través del bloqueo comercial o tecnológico, barreras a la entrada en el mercado o problemas de información asimétrica; recalca que también es necesario tener en cuenta las necesidades de las pymes y las empresas emergentes con requisitos legislativos demasiado complejos, para evitar ponerlas en desventaja frente a las grandes empresas, que cuentan con los recursos para mantener departamentos legales y de verificación del cumplimiento importantes;

137. Subraya la necesidad de aplicar un enfoque basado en principios a las cuestiones éticas no resueltas que plantean las nuevas posibilidades tecnológicas derivadas de la venta y el uso de aplicaciones de IA, también a través del uso de principios fundamentales y obligatorios como el principio de no maleficencia, el principio de respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales o la protección del proceso democrático; observa que las buenas prácticas en el desarrollo de la IA, como la IA centrada en el ser humano, la gobernanza responsable y los principios de transparencia y explicabilidad, así como los principios de IA sostenible que estén en plena consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, son otros componentes importantes para configurar la economía de la IA;

138. Reconoce que no siempre es posible eliminar completamente los algoritmos de la IA, ya que el objetivo ideal de usar datos sin errores es muy difícil o casi imposible de alcanzar; observa que incluso un sistema de IA que haya sido probado se encontrará inevitablemente con escenarios reales que pueden producir resultados sesgados cuando se despliegue en un entorno diferente de aquel para el que fue entrenado y probado; destaca que la Unión debe esforzarse por mejorar la transparencia de los conjuntos de datos y algoritmos, cooperar muy estrechamente con los desarrolladores de IA para contrarrestar y reducir los sesgos sociales estructurales y tener en cuenta la adopción de normas obligatorias de diligencia debida en materia de derechos humanos en una fase temprana de desarrollo;

139. Explica que las obligaciones de transparencia o explicabilidad significativa de los sistemas de IA, si bien son útiles en muchas ocasiones, puede que no se puedan aplicar en todos los casos; señala que los derechos de propiedad intelectual y los secretos comerciales deben protegerse frente a prácticas injustas como el espionaje industrial;

140. Afirma que el marco legislativo sobre la propiedad intelectual debe seguir incentivando y protegiendo a los innovadores de la IA mediante la concesión de patentes como recompensa por desarrollar y publicar sus creaciones; considera que la mayoría de la normativa vigente está preparada para el futuro, pero propone determinados ajustes, como la integración de elementos de código abierto y el recurso a la contratación pública para encargar, cuando proceda, programas informáticos de código abierto para soluciones de IA; propone nuevas formas de concesión de licencias de patentes para garantizar que las herramientas estén disponibles para regiones e iniciativas que, de otro modo, no podrían permitírselas;

141. Considera que las autoevaluaciones de riesgos *ex ante* obligatorias basadas en reglas y normas claras, así como en evaluaciones de impacto sobre la protección de datos, complementadas por evaluaciones de la conformidad a cargo de terceros con el marcado CE pertinente y adecuado, junto con el control del cumplimiento *ex post* mediante la vigilancia del mercado, podrían ser útiles para garantizar que los sistemas de IA en el mercado sean seguros y fiables; considera que, con el fin de evitar que las pymes se vean expulsadas del mercado, se deben elaborar normas y guías sobre cumplimiento de la legislación en materia de IA, con la estrecha participación de pequeñas empresas, alineadas internacionalmente todo lo posible, que deben estar disponibles de manera gratuita;

Martes 3 de mayo de 2022

142. Señala que, para aumentar la seguridad de los productos y mejorar la identificación de los fallos, los desarrolladores de IA de alto riesgo deben garantizar que se conserven de forma segura los registros accesibles de la actividad algorítmica; considera que, cuando proceda, los desarrolladores también deberían diseñar sistemas de IA de alto riesgo con mecanismos incorporados —«interruptores de parada inmediata»— para que la intervención humana detenga de manera segura y eficiente las actividades automatizadas en cualquier momento y garantizar un enfoque basado en la participación humana; considera que los resultados y el razonamiento del sistema de IA deben ser siempre comprensibles para los seres humanos;

143. Reconoce los retos jurídicos que plantean los sistemas de IA y que es necesario plantear una revisión de determinadas partes de las normas de responsabilidad existentes; espera con interés, en este sentido, la presentación de la propuesta legislativa de la Comisión sobre la responsabilidad en materia de IA; destaca que la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos⁽³⁸⁾ y los sistemas nacionales de responsabilidad basados en la culpa pueden seguir siendo, en principio, la legislación central para contrarrestar la mayor parte de los daños causados por la IA; subraya que en algunos casos podrían obtenerse resultados inadecuados, pero advierte que cualquier revisión debe tener en cuenta la legislación vigente en materia de seguridad de los productos y debe basarse en lagunas claramente determinadas, estando al mismo tiempo adaptada para el futuro y siendo susceptible de aplicarse efectivamente y de garantizar la protección de las personas en la Unión;

144. Subraya que, en cuanto a la comprensión de los riesgos, el marco jurídico no debe someter a los niños al mismo nivel de responsabilidad personal que a los adultos;

145. Observa que se pueden considerar algunos cambios en las definiciones legales de «producto», incluidas las aplicaciones informáticas integradas, los servicios digitales y la dependencia entre productos, y de «productor», incluidos el operador final, el proveedor de servicios y el proveedor de datos, a fin de garantizar la posibilidad de indemnización por los daños causados por estas tecnologías; destaca, no obstante, que debe evitarse un enfoque demasiado amplio o excesivamente restrictivo de la definición de «producto»;

146. Señala que, debido a las características de los sistemas de IA, como su complejidad, conectividad, opacidad, vulnerabilidad, capacidad de modificación mediante actualizaciones, capacidad de autoaprendizaje y autonomía potencial, así como la multitud de agentes que participan en su desarrollo, despliegue y uso, existen retos importantes para la eficacia de las disposiciones del marco de responsabilidad civil nacional y de la Unión; considera, por tanto, que, si bien no es necesaria una revisión completa de los regímenes de responsabilidad que funcionan correctamente, son necesarios ajustes específicos y coordinados de los regímenes de responsabilidad europeos y nacionales para evitar una situación en la que las personas que sufren daños o cuyas propiedades sufren daños no llegan a recibir indemnización alguna; especifica que, si bien los sistemas de IA de alto riesgo deben entrar en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de responsabilidad objetiva, junto con la cobertura de seguro obligatoria, cualesquiera otras actividades, dispositivos o procesos impulsados por sistemas de IA que causen daños o perjuicios deben seguir estando sujetos a responsabilidad subjetiva; cree, no obstante, que la persona afectada debe poder acogerse a una presunción de culpa del operador, salvo si este último demuestra que ha observado el deber de diligencia;

iv. DIFICULTAD DE OBTENCIÓN DE DATOS EN LA UE

147. Toma nota de las conclusiones extraídas por la Comisión en su Comunicación de 2020 titulada «Una estrategia europea de datos» y por el Parlamento en su Resolución, de 25 de marzo de 2021, sobre el mismo tema, en las que se afirma que la creación de un espacio único europeo de datos, acompañado del desarrollo de espacios de datos sectoriales y un enfoque basado en normas comunes, es fundamental para garantizar la rápida escalabilidad de las soluciones de IA en la Unión y fuera de ella, así como para garantizar la autonomía estratégica abierta y la prosperidad económica de la Unión; recuerda el vínculo esencial entre la disponibilidad de datos de alta calidad y el desarrollo de aplicaciones de IA; destaca, a este respecto, la necesidad de desplegar servicios en nube sólidos, fiables e interoperables dentro de la Unión, así como soluciones que aprovechen el análisis de datos descentralizado y la arquitectura periférica; pide a la Comisión que aclare los derechos de acceso, uso e intercambios de datos por parte de los titulares de datos no personales creados conjuntamente; subraya que el acceso a los datos debe ser técnicamente posible, también mediante interfaces interoperables normalizadas y programas informáticos interoperables; recalca que los obstáculos al intercambio de datos conducirían a una menor innovación y competencia y a la promoción de estructuras de mercado oligopolísticas, que amenazan con perpetuarse en el mercado contiguo para las aplicaciones de IA;

148. Recalca la importancia clave de abrir silos de datos y de fomentar el acceso a los datos para el desarrollo y el uso de la IA, según se describe en la Resolución del Parlamento sobre la Estrategia Europea de Datos; destaca que los desequilibrios del mercado derivados de una mayor restricción de datos por parte de empresas privadas multiplican las barreras de entrada

⁽³⁸⁾ Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29).

Martes 3 de mayo de 2022

en el mercado y reducen el acceso y el uso más amplios de los datos, lo que hace especialmente difícil para las empresas emergentes y los investigadores adquirir u obtener la autorización para usar los datos que necesitan para entrenar sus algoritmos; subraya la necesidad de establecer la seguridad jurídica y la infraestructura técnica interoperable necesarias, incentivando al mismo tiempo a los titulares de datos en Europa para que pongan a disposición sus ingentes cantidades de datos no utilizados; considera que el intercambio de datos voluntario entre empresas basado en acuerdos contractuales justos contribuye a alcanzar este objetivo; reconoce, no obstante, que los acuerdos contractuales entre empresas no garantizan necesariamente el acceso adecuado a los datos para las pymes, debido a disparidades en el poder de negociación o en los conocimientos técnicos; hace hincapié en que los mercados de datos abiertos facilitan el intercambio de datos al ayudar a las empresas y los investigadores en el ámbito de la IA a adquirir u obtener la autorización de uso de datos de quienes deseen facilitar datos en dichos mercados, por ejemplo mediante catálogos de datos, y permiten a los titulares de datos y a los usuarios negociar transacciones de intercambio de datos; acoge favorablemente, en este contexto, las normas en materia de intermediación de datos recogidas en la Ley de Gobernanza de Datos;

149. Acoge con satisfacción las iniciativas de la federación europea en la nube, como la Alianza para los Datos Industriales y la Computación Periférica y en la Nube, así como el proyecto GAIA-X, cuyo objetivo es desarrollar una infraestructura de datos federada y crear un ecosistema que permita la escalabilidad, la interoperabilidad y la autonomía de los proveedores de datos; observa que el código normativo relativo a la computación en la nube de la Unión, que compila legislación e iniciativas de autorregulación existentes, también contribuiría a traducir principios y valores comunes de la Unión en procesos y controles ejecutables para los responsables técnicos;

150. Recomienda que se siga reforzando la interoperabilidad de los datos y que se establezcan normas comunes para facilitar el flujo de datos entre diferentes máquinas y entidades a fin de mejorar el intercambio de datos entre países y sectores y permitir la creación a gran escala de conjuntos de datos de alta calidad; observa que, más allá de las normas abiertas, el software de fuente abierta, las licencias de Creative Commons y las interfaces de programación de aplicaciones (API) abiertas también podrían desempeñar un papel clave en la aceleración del intercambio de datos; destaca el papel de los espacios comunes europeos de datos a la hora de facilitar la libre circulación de datos en la economía de datos europea;

151. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garantice una ejecución más firme de las condiciones contractuales justas dentro del ámbito de las normas de competencia, con el objetivo de abordar los desequilibrios de poder de mercado sin interferir de manera injustificada con la libertad contractual, y que se dote de equipos y recursos a las autoridades de defensa de la competencia para contrarrestar la tendencia a la concentración de datos; subraya que los espacios europeos de datos permitirían a las empresas cooperar más estrechamente entre sí, por lo que considera que estas necesitan una mayor orientación y claridad jurídica en materia de Derecho de la competencia y más cooperación en materia de intercambio y puesta en común de datos; recalca que la cooperación en materia de datos, también para el entrenamiento de aplicaciones de IA o en la industria del internet de las cosas, no debería facilitar bajo ninguna circunstancia la formación de carteles ni crear barreras para los nuevos participantes en un mercado; hace hincapié en la importancia de aclarar los derechos contractuales de los desarrolladores y las empresas de IA que contribuyen a la creación de datos a través del uso de algoritmos o máquinas de internet de las cosas, en particular los derechos de acceso a datos, de portabilidad de los datos, a instar a otra parte a que deje de utilizar datos y a corregir o suprimir datos;

152. Pide a los Estados miembros, en lo que respecta a datos de titularidad gubernamental, que ejecuten rápidamente la Directiva sobre datos abiertos⁽³⁹⁾ y apliquen adecuadamente la Ley de Gobernanza de Datos, poniendo a disposición, idealmente de manera gratuita, conjuntos de datos de alto valor y suministrándolos en formatos legibles por máquina e interfaces de programación de aplicaciones; recalca que esta iniciativa reduciría los costes para los organismos públicos de difundir y reutilizar sus datos y ayudaría enormemente a los investigadores y las empresas de la Unión a mejorar sus tecnologías digitales en ámbitos como la IA;

153. Pide una implementación uniforme del RGPD en toda la Unión mediante la aplicación eficaz y rápida del mecanismo de coherencia y la racionalización de las distintas interpretaciones nacionales de la ley; considera que es asimismo necesario preparar mejor a las autoridades de protección de datos, en particular dotándolas de más conocimientos técnicos;

154. Toma nota de las orientaciones prácticas de la Comisión de 2019 sobre cómo tratar conjuntos de datos mixtos; señala que no intercambiar conjuntos de datos a menudo sigue siendo la mejor opción para los investigadores y las empresas en el ámbito de la IA debido a la inseguridad jurídica en torno a si se han anonimizado suficientemente los datos;

⁽³⁹⁾ Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DO L 172 de 26.6.2019, p. 56).

Martes 3 de mayo de 2022

155. Considera que el dictamen 5/2014 del Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del artículo 29 de 10 de abril de 2014 sobre técnicas de anonimización ofrece una visión de conjunto útil, que podría desarrollarse en mayor medida; pide al Comité Europeo de Protección de Datos (en lo sucesivo, «CEPD») que adopte directrices basadas en casos de uso específicos y situaciones pertinentes para diferentes tipos de responsables y encargados del tratamiento de datos y diferentes situaciones de tratamiento, incluida una lista de verificación con todos los requisitos que deben cumplirse para anonimizar suficientemente los datos; observa, sin embargo, que actualmente las técnicas de anonimización no pueden garantizar una protección plena y completa de la intimidad, ya que los experimentos han mostrado que los sistemas de IA modernos pueden volver a identificar a las personas;

156. Pide al CEPD que emita más orientaciones para los investigadores y las empresas en ámbitos como la IA sobre cómo tratar de forma eficaz datos personales fuera de la Unión de una manera que sea conforme con el RGPD;

157. Propone financiar más investigación sobre la normalización de enfoques de «protección de la intimidad desde el diseño», así como promover soluciones criptográficas y aprendizaje automático que proteja la intimidad, ya que resulta fundamental garantizar que se puedan utilizar datos de alta calidad para entrenar algoritmos y realizar tareas de IA sin vulnerar la intimidad; observa que los fondos de datos, las certificaciones para aplicaciones de IA alto riesgo, los sistemas de gestión de información personal y el uso de datos sintéticos también muestran resultados prometedores;

158. Anima a la Unión y a sus Estados miembros a que aprovechen el proyecto de la OCDE establecido recientemente sobre el acceso fiable por parte de los gobiernos a datos personales en poder del sector privado como referencia para que los responsables políticos a escala mundial trabajen en favor de una solución internacional y la convergencia reglamentaria de las mejores prácticas en este ámbito; recalca, a este respecto, que la libre circulación de datos y metadatos a través de las fronteras internacionales, en el pleno respeto del acervo de la Unión en materia de protección de datos, es un factor decisivo para la innovación digital en Europa; pide, por consiguiente, a la Comisión que se abstenga de imponer requisitos de localización de datos, excepto cuando sea necesario para proteger los derechos fundamentales, incluida la protección de datos, o en casos limitados, proporcionados y justificados, en los que dicha política vaya en interés de la Unión o sea necesaria para defender las normas europeas;

159. Pide a la Comisión que responda a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TJUE») de que el Escudo de la privacidad UE-EE. UU. es inválido adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que cualquier nueva decisión de adecuación con respecto a los Estados Unidos cumpla plenamente el RGPD, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y todos los aspectos de la sentencia del TJUE, simplificando al mismo tiempo los flujos transatlánticos de datos; pide a la Comisión que prosiga las conversaciones sobre adecuación de datos con otros países no pertenecientes a la Unión, dado que esta es la mejor manera de promover las políticas de protección de datos de la Unión y permitir el intercambio internacional de datos;

b) *Culminación del mercado único digital*

i. ESTRATEGIAS NACIONALES EN MATERIA DE IA

160. Pide a los Estados miembros que revisen sus estrategias nacionales en materia de IA, ya que muchas de ellas siguen siendo vagas y carecen de objetivos claros, también por lo que respecta a la educación digital para el conjunto de la sociedad y las cualificaciones avanzadas para especialistas; recomienda a los Estados miembros que formulen acciones concretas, cuantificables y específicas, tratando de crear al mismo tiempo sinergias entre ellas;

161. Pide a la Comisión que ayude a los Estados miembros a establecer prioridades y a adecuar sus estrategias y sus marcos normativos nacionales en materia de IA en la medida de lo posible, con el fin de garantizar la coherencia y la uniformidad en toda la Unión; señala que, aunque contar con una diversidad de enfoques nacionales es una buena manera de establecer mejores prácticas, los desarrolladores y los investigadores de IA se enfrentarían a importantes obstáculos si estuviesen sujetos a diferentes parámetros operativos y obligaciones reglamentarias en cada uno de los veintisiete Estados miembros;

ii. BARRERAS COMERCIALES

162. Insta a la Comisión a que prosiga su labor de eliminación de las barreras injustificadas a la plena culminación del mercado único digital, incluida la discriminación indebida por país, el reconocimiento mutuo incompleto de cualificaciones profesionales, los procedimientos de acceso al mercado excesivamente gravosos, los elevados costes de cumplimiento de la normativa excesivamente elevados y las divergencias de los procedimientos de evaluación de la conformidad, así como a que aborde el frecuente uso de las excepciones, que da lugar a normas divergentes entre las distintas jurisdicciones de los Estados miembros; recalca que, para las empresas que operan en un entorno transfronterizo, la elaboración de normas en materia de IA a escala de la Unión, en lugar de un enfoque país por país fragmentado, constituye un avance positivo que ayudará a fomentar el liderazgo europeo en materia de desarrollo y de despliegue de la IA;

Martes 3 de mayo de 2022

163. Pide a la Comisión que acelere la creación de una Unión de los Mercados de Capitales real; recalca la necesidad de mejorar el acceso a los recursos financieros, especialmente para las pymes, las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión;

164. Subraya la necesidad de concluir rápidamente las negociaciones sobre los expedientes legislativos pendientes destinados a la culminación del mercado único digital;

165. Pide a la Comisión que garantice una aplicación coherente de las normas del mercado único;

166. Observa que el nuevo marco legislativo debe actualizarse cuidadosamente y adaptarse a los productos y servicios digitales; propone que se haga hincapié en la modernización y la simplificación de los procedimientos de verificación de la conformidad mediante la introducción de alternativas digitales a los medios analógicos o en soporte papel existentes, lo que permitiría a las empresas utilizar, por ejemplo, el marcado CE digital, el etiquetado electrónico o instrucciones de seguridad en formato digital;

167. Anima a la Comisión a que apoyen a las empresas fuera de línea que desean tener presencia en línea; alienta nuevas campañas de información dirigidas a las pymes y a las empresas emergentes en previsión de la nueva y futura legislación de la Unión a este respecto, así como una mayor aplicación de las normas de vigilancia del mercado como medio para aumentar la confianza de los consumidores europeos;

iii. IGUALDAD DE CONDICIONES

168. Está convencido de que es necesario reformar los actuales marcos nacionales y europeos de competencia y antimonopolio para combatir mejor los abusos de poder de mercado y la colusión algorítmica en la economía digital, y los problemas relacionados con la acumulación de datos, así como para abordar mejor los riesgos de los nuevos monopolios emergentes sin poner en riesgo la innovación; acoge favorablemente la próxima aprobación de la Ley de Mercados Digitales; pide que se tengan especialmente en cuenta los posibles problemas de competencia en el ámbito de la IA;

169. Observa que dicha reforma debe reforzar un enfoque empírico y tener más en cuenta el valor de los datos y las implicaciones de los efectos de red mediante la introducción de normas claras para las plataformas dominantes del mercado y el aumento de la seguridad jurídica para la cooperación en la economía digital;

170. Afirma, a este respecto, que la Comisión debe adaptar sus prácticas de definición del mercado para definir los mercados con mayor precisión y de conformidad con las realidades del mercado moderno en el sector digital, para lo que debe llevar a cabo análisis dinámicos y adoptar una visión a largo plazo para evaluar la existencia de presiones competitivas;

171. Pide a la Comisión y a las autoridades nacionales de competencia que aumenten sus esfuerzos para controlar los mercados digitales de forma continuada, e identificar así las restricciones competitivas y los cuellos de botella a la competencia, e imponer posteriormente medidas correctivas con mayor frecuencia a las empresas que abusen de su posición dominante o que adopten un comportamiento contrario a la competencia;

172. Pide a los Estados miembros que aumenten sustancialmente la financiación y la capacidad técnica de las autoridades de competencia con el fin de garantizar la ejecución eficaz y rápida de normas de competencia en la compleja economía digital que cambia a gran velocidad; subraya que las autoridades de competencia deben acelerar los procedimientos por abuso y, cuando sea necesario, aplicar medidas provisionales con el fin de proteger y fomentar la competencia leal, garantizando al mismo tiempo los derechos de defensa procesal de las empresas;

c) Infraestructura verde digital

i. CONECTIVIDAD Y POTENCIA INFORMÁTICA

173. Pide a la Comisión que prosiga con su ambición de incentivar al 75 % de las empresas europeas para que adopten servicios de computación en la nube, macrodatos y la IA de aquí a 2030, con el fin de mantener su competitividad a escala mundial y acelerar sus objetivos de neutralidad climática para garantizar que se cumplen a más tardar en 2050; considera insuficiente la asignación de 2 070 millones de euros para la financiación de infraestructuras digitales en el marco del Mecanismo «Conectar Europa»;

174. Subraya que el cambio en el volumen y el procesamiento de datos para la IA también requiere el desarrollo y el despliegue de nuevas tecnologías de procesamiento de datos que abarquen las zonas próximas al usuario, pasando así de los modelos de infraestructura centralizados basados en la nube a la creciente descentralización de las capacidades de procesamiento de datos; insta a que se refuercen las inversiones y la investigación en agrupaciones informáticas distribuidas,

Martes 3 de mayo de 2022

nodos de proximidad e iniciativas de microcontroladores digitales; señala que el paso a un uso generalizado de soluciones periféricas puede requerir más recursos, ya que se pierden los beneficios de la puesta en común de la optimización, y subraya que el coste/beneficio medioambiental de las infraestructuras periféricas debe examinarse a nivel sistémico en una estrategia europea en la nube, también para optimizar el consumo de energía de la IA;

175. Destaca que la IA requiere un *hardware* potente para que se puedan utilizar algoritmos sofisticados, incluida la computación de alto rendimiento y cuántica y el IdC; pide un aumento continuo de la financiación pública y privada específica para soluciones innovadoras que reduzcan el consumo de energía, incluido el diseño ecológico de *software*; pide la elaboración de normas sobre medición del uso de recursos por parte de la infraestructura digital a nivel de la Unión, basadas en las mejores prácticas; se muestra preocupado por la crisis mundial de los microprocesadores y acoge favorablemente, a este respecto, la propuesta de la Comisión de una Ley de Chips con el fin de reducir la actual dependencia de la Unión de proveedores externos; advierte, no obstante, de los riesgos futuros del exceso de capacidad en el mercado y recomienda que se estudie detenidamente el ciclo de inversión;

176. Destaca que la infraestructura funcional y rápida para la IA debe basarse en una conectividad digital de alta velocidad justa y segura, lo que requiere el despliegue de la 5G en todas las zonas urbanas para 2030, así como un acceso amplio a redes de banda ancha ultrarrápida y una política del espectro con condiciones de licencia que garanticen la previsibilidad, fomenten las inversiones a largo plazo y no distorsionen la competencia; insta a los Estados miembros a que sigan aplicando la caja de herramientas para la 5G; pide que se ponga en práctica la Directiva de reducción de costes de la banda ancha ⁽⁴⁰⁾ para facilitar el despliegue de la red; pide a la Comisión que lleve a cabo evaluaciones de impacto ambiental de la 5G; destaca la importancia de luchar contra la propagación de desinformación relacionada con las redes 5G con una estrategia de comunicación de la Unión; señala, a este respecto, que un debate amplio e inclusivo contribuirá en última instancia a generar confianza entre los ciudadanos en cuanto a las acciones encaminadas al desarrollo continuo de las redes móviles;

177. Pide a la Comisión que establezca calendarios para los Estados miembros, las ciudades, las regiones y la industria, y que mejore los procesos de aprobación administrativa de la 5G; pide que, en las regiones en las que el despliegue sea realizado por el sector público, se pongan a disposición más fondos para llevar la conectividad de alta velocidad a comunidades remotas y contribuir a reducir la brecha digital; pide apoyo para los proyectos de banda ancha y conectividad en el marco financiero plurianual, con un acceso más fácil para las autoridades locales a fin de evitar la infrautilización de los fondos públicos;

178. Pide a la Comisión que evalúe la interacción entre la IA y la próxima ola de infraestructuras digitales, permitiendo a Europa tomar la delantera en las redes de próxima generación, incluida la 6G;

179. Pide una estrategia clara para el despliegue de la red de fibra óptica y la implantación de la banda ancha en las zonas rurales, que también es clave para las tecnologías que requieren muchos datos, como la IA; pide, a este respecto, un mayor apoyo al Banco Europeo de Inversiones a los proyectos de conectividad en las zonas rurales;

180. Subraya que la importante inversión necesaria para el despliegue de la red y un despliegue rápido para lograr los ambiciosos objetivos establecidos por la Brújula Digital requerirá acuerdos de uso compartido de infraestructuras, que también son clave para promover la sostenibilidad y reducir el consumo de energía; recalca que estos esfuerzos se hallan en sus inicios y que es necesario seguir expandiéndolos;

ii. SOSTENIBILIDAD

181. Insta a la Unión a que tome la iniciativa para que las infraestructuras digitales verdes sean neutras desde el punto de vista climático y eficientes desde el punto de vista energético para 2030 de conformidad con los objetivos del Acuerdo de París, y se integren en el programa político del Pacto Verde Europeo, también mediante la evaluación del impacto medioambiental de los despliegues a gran escala de sistemas basados en la IA, teniendo en cuenta el aumento de las necesidades energéticas del desarrollo y el uso de la IA; pide una acción multilateral mundial coordinada para utilizar la IA en la lucha contra el cambio climático y la degradación del medio ambiente y ecológica, así como la pérdida de biodiversidad;

182. Insta al uso de la IA para controlar el consumo de energía en los municipios y desarrollar medidas de eficiencia energética;

⁽⁴⁰⁾ Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (DO L 155 de 23.5.2014, p. 1).

Martes 3 de mayo de 2022

183. Reconoce la gran cantidad de datos y recursos que necesitan algunas aplicaciones de IA y sus impactos en el medio ambiente; recuerda que, para que la IA europea sea sostenible y respetuosa con el medio ambiente, se deben diseñar, desarrollar y desplegar sistemas de IA encaminados a lograr la neutralidad climática y una economía circular;

184. Pide a la Comisión que incentive el uso de centros de datos eficientes desde el punto de vista energético que puedan apoyar la neutralidad en carbono;

185. Recalca que la actual falta de intercambio de información de los centros de datos imposibilita adoptar una acción pública adecuada y tener una visión general comparativa del comportamiento medioambiental de los centros de datos; pide un aumento significativo del número de evaluaciones de impacto ambiental realizadas sobre el desarrollo de la IA; pide que se elaboren requisitos para garantizar que se dispone de pruebas adecuadas para medir la huella medioambiental de las aplicaciones de IA a gran escala; señala la necesidad de normas y directrices claras para las evaluaciones de impacto ambiental de la IA, incluidas evaluaciones del ciclo de vida con múltiples criterios; pide un acceso abierto a los indicadores clave de rendimiento de los centros de datos, la elaboración de normas de la Unión y la creación de etiquetas de la Unión de computación ecológica en la nube;

186. Pide un plan de economía circular para las tecnologías digitales y la IA, y hace hincapié en que la Unión debe garantizar una cadena sólida de reciclado de las TIC;

187. Recomienda fomentar el uso de soluciones basadas en IA, de conformidad con la doble transición ecológica y digital en todos los sectores, con el fin de coordinar normas sostenibles para las empresas y de facilitar la supervisión de la eficiencia energética y la recopilación de información sobre las emisiones y los ciclos de vida de los productos;

188. Pide a la Comisión que ponga en marcha concursos y misiones para soluciones de IA que atajen problemas medioambientales específicos, y que refuerce este componente en Horizonte Europa y el programa Europa Digital; recuerda que los proyectos relacionados con el potencial de la IA para abordar los retos medioambientales deben llevarse a cabo sobre la base de la investigación y la innovación responsables y éticas;

189. Pide a la Comisión que desarrolle criterios medioambientales y condicione la asignación de presupuesto, financiación y procedimientos de contratación pública de la Unión para la IA a su comportamiento medioambiental y su contribución al bien público;

190. Pide a la Comisión que fomente las ciudades inteligentes, incluidos los edificios inteligentes, las redes inteligentes, los vehículos conectados, las plataformas de movilidad, los servicios públicos y la logística; apoya el desarrollo de una recopilación común de mejores prácticas para proyectos y aplicaciones; subraya que las ciudades inteligentes requieren una buena cooperación entre los gobiernos estatales y locales, así como entre sus agencias y entidades privadas;

191. Recalca la necesidad de definir principios para garantizar que puedan integrarse los datos climáticos y de sostenibilidad pertinentes al crear nuevos espacios de datos sobre sostenibilidad;

192. Pide a la Comisión que coopere con los Estados miembros y el sector privado a la hora de crear y apoyar instalaciones de ensayo en que se puedan probar aplicaciones de IA por lo que respecta a su desempeño en materia de sostenibilidad, y que ofrezca orientaciones sobre cómo mejorar la huella medioambiental de estas aplicaciones; insta a que se adapten de las instalaciones de ensayo existentes para que se centren en casos de uso en la producción circular;

193. Pide a la Comisión que promueva las infraestructuras de transporte sostenibles que utilicen IA con el fin de reducir la contaminación y fomentar la adaptabilidad a las necesidades de los usuarios;

d) *Ecosistema de excelencia*

i. TALENTO

194. Pide a la Comisión que cree un marco de capacidades en materia de IA para los ciudadanos, basado en el marco de competencias digitales, para brindar a los ciudadanos, los trabajadores y las empresas oportunidades de formación y aprendizaje pertinentes en materia de IA y mejorar el intercambio de conocimientos y mejores prácticas, así como la alfabetización en materia de medios de comunicación y de datos tanto a escala de la Unión como nacional; pide a la Comisión que avance rápidamente en la creación de dicho marco de competencias basándose en los sistemas educativos existentes en materia de IA; recomienda la creación de espacio europeo de datos sobre las capacidades de IA que apoye la

Martes 3 de mayo de 2022

formación europea en materia de capacidades a escala sectorial y regional en todos los Estados miembros; recalca que la adquisición y la enseñanza de capacidades digitales y de IA deben resultar accesibles para todas las personas, en particular las mujeres y los grupos vulnerables; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que apoyen los cursos gratuitos en línea que mejoran la formación básica en IA;

195. Insta a que se invierta en investigación para entender mejor las tendencias estructurales relacionadas con la IA en el mercado laboral, incluidas las capacidades para las que existe una mayor demanda o las que pueden escasear en el futuro, con el fin de tener esto en cuenta en los planes de transición de los trabajadores;

196. Constata con preocupación la falta de medidas dirigidas y sistemáticas en la formación profesional de adultos; pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen políticas que incluyan una inversión adecuada en el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de la mano de obra, incluida la transmisión de información a los ciudadanos sobre el funcionamiento de los algoritmos y su impacto en la vida cotidiana; pide que se preste especial atención a quienes hayan perdido su empleo o corran el riesgo de perderlo debido a la transición digital, con el objetivo de prepararlos para trabajar con tecnologías relacionadas con la IA y las TIC; pide a la Comisión que incentive las alianzas multilaterales en materia de capacidades e invierta en ellas para poner a prueba las mejores prácticas; recomienda realizar un seguimiento de la creación de empleos de calidad vinculados con la IA en la Unión;

197. Destaca que las brechas digitales existentes solo se pueden reducir con medidas específicas e inclusivas tanto para mujeres como para personas de edad avanzada y pide, por tanto, inversiones sustanciales en medidas educativas y de mejora de capacidades específicas a fin de reducir dichas brechas digitales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten una cultura y unas condiciones de trabajo igualitarias entre hombres y mujeres a este respecto;

198. Pide a la Comisión que promueva la igualdad de género en las empresas que trabajan en actividades relacionadas con la IA y las TIC, también a través de la financiación de proyectos dirigidos por mujeres en el sector digital y la promoción de la participación de un número mínimo de investigadoras en proyectos relacionados con la IA y las TIC;

199. Recalca la necesidad de abordar la escasez de talento garantizando el crecimiento, la atracción y la retención de los mejores talentos; insta a la Comisión a que persevere en su objetivo de tener 20 000 000 de especialistas en TIC empleados en la Unión; hace hincapié en que, con el fin de retener los mejores talentos en el ámbito de la IA y de evitar la fuga de cerebros, la Unión debe permitir unos salarios competitivos, unas mejores condiciones de trabajo, la cooperación transfronteriza y una infraestructura competitiva;

200. Hace hincapié en el valor añadido de contar con un marco de la Unión simplificado y racionalizado para atraer talento internacional del sector tecnológico, con el fin de permitir el flujo de talento y la movilidad dentro de la Unión y desde el extranjero, de mejorar el acceso del talento internacional al mercado laboral de la Unión y de atraer trabajadores y estudiantes bajo demanda; recalca que se necesitan nuevas herramientas y legislación innovadoras para ayudar a poner en contacto a los empleadores con posibles trabajadores de TIC, abordar las carencias del mercado laboral y facilitar el reconocimiento de cualificaciones internacionales y capacidades; recomienda crear una plataforma de reserva de talento y de conexión de la Unión que sirva como ventanilla única para el talento internacional que desee solicitar empleo en la Unión, así como para los empleadores que busquen potenciales empleados en el extranjero; pide a la Comisión que amplíe el ámbito de aplicación de la tarjeta azul de la Unión para garantizar que Europa sigue abierta al talento mundial;

201. Pide a la Comisión que aborde el aumento de la demanda de trabajo a distancia a través de las fronteras de los Estados miembros para permitir a los empleados de la Unión e internacionales trabajar a distancia en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen; recomienda, en este contexto, que se lleve a cabo una revisión exhaustiva de las trabas legislativas y de otro tipo al trabajo a distancia, y que estas se aborden en propuestas legislativas posteriores;

202. Hace hincapié en la necesidad de reforzar la cohesión de la innovación entre las regiones y los Estados miembros de la Unión, ya que el talento puede estar distribuido de manera desigual;

203. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la protección adecuada de los derechos y el bienestar de los trabajadores, como la no discriminación, la intimidad, la autonomía y la dignidad humana en el uso de la IA y en la gestión algorítmica, también con respecto a las prácticas de vigilancia indebida; subraya que, a la hora de utilizar la IA en el trabajo, los empleadores deben ser transparentes en cuanto a la forma en que se utiliza y a su influencia en las condiciones

Martes 3 de mayo de 2022

laborales, y destaca que los trabajadores deben ser siempre informados y consultados antes de utilizar dispositivos y prácticas basados en la IA; destaca que los algoritmos siempre deben estar sujetos a la supervisión humana y que sus decisiones deben ser responsables, impugnables y, si procede, reversibles; cree que se debe impulsar la formación de los desarrolladores de algoritmos en cuestiones relativas a la ética, la transparencia y la no discriminación;

204. Pide una estrategia europea para un uso seguro de la IA en lo que respecta a los niños, que esté diseñada para informar a los niños acerca de la interacción con la IA con el fin de protegerlos de los riesgos y los posibles daños;

205. Pide a los Estados miembros que hagan de las capacidades y la alfabetización digitales un componente de la educación básica y el aprendizaje permanente; pide un sistema educativo en materia de IA de alto rendimiento que fomente la alfabetización, las capacidades y la resiliencia digitales desde una edad temprana, comenzando en la educación primaria; hace hincapié en que el desarrollo de planes de estudios eficaces para la educación digital requiere voluntad política, recursos suficientes e investigación científica; pide a la Comisión que promueva la introducción de cursos de competencias computacionales y de IA en todas las escuelas, universidades e instituciones educativas europeas; recalca que dicho desarrollo de capacidades es necesario en la misma medida en la educación de adultos que en la educación primaria y secundaria; solicita una iniciativa política global y coherente de la Comisión y de los Estados miembros sobre las capacidades y la educación en materia de IA a escala de la Unión, así como una iniciativa legislativa sobre la IA en el lugar de trabajo;

206. Llama la atención sobre la necesidad de programas universitarios multidisciplinarios que se centren en las capacidades digitales y de IA, también en materia de salud, y de centros de investigación interdisciplinarios; cree que también se debe poner énfasis en itinerarios hacia la educación superior para especializarse en la IA (por ejemplo, másteres y doctorados y estudios a tiempo parcial);

207. Pide a los Estados miembros que prioricen el desarrollo de métodos de enseñanza y planes de estudios innovadores en los ámbitos de las CTIM y la programación, en particular para reforzar la calidad de las matemáticas y el análisis estadístico con el fin de comprender los algoritmos de IA; pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan las disciplinas académicas de CTIM para aumentar el número de estudiantes en estos ámbitos; destaca que otras disciplinas que interactúan con las disciplinas de CTIM también serán fundamental para promover las capacidades digitales;

208. Anima a los Estados miembros a promover la participación de las mujeres en estudios y actividades profesionales relacionados con los ámbitos de las CTIM, las TIC y la IA en aras de la igualdad de género, también mediante la definición de un objetivo para la participación de las mujeres investigadoras en proyectos relacionados con las CTIM y la IA;

209. Resalta que la educación digital también debe sensibilizar sobre los elementos de la vida cotidiana que podrían verse afectados por el aprendizaje automático, incluidos los motores de recomendación, la publicidad dirigida, los algoritmos de las redes sociales y las ultrafalsificaciones; destaca que la resiliencia digital requiere una educación adicional sobre los medios de comunicación para ayudar a contextualizar nuevas capacidades digitales y de IA, por lo que pide apoyo y respaldo para los cursos nuevos y ya existentes de accesibles de alfabetización en materia de IA para todos los ciudadanos;

210. Pide medidas para garantizar que todas las instalaciones educativas cuenten con acceso a la banda ancha, así como con una sólida infraestructura de aprendizaje digital; subraya la necesidad de dotar a las universidades europeas y a sus redes de los recursos informáticos adecuados necesarios para formar modelos de IA, que son cada vez más caros; recalca la necesidad de garantizar que los profesores tengan las capacidades y las herramientas de IA necesarias; pide una mayor atención a la formación técnica para los profesores y el desarrollo de herramientas de enseñanza y de aprendizaje innovadoras;

211. Pide inversiones en iniciativas de capacidades de codificación para jóvenes para fomentar capacidades y cualificaciones de alto nivel en el ámbito de la IA de los jóvenes, incluidas academias de codificación, programas de escuelas de verano y becas específicas para la IA; opina que se deben seguir expandiendo las prácticas «Oportunidad Digital» de la Unión a la formación profesional;

ii. INVESTIGACIÓN

212. Pide que la Unión aumente la inversión en investigación en IA y otras tecnologías clave, como la robótica, la computación cuántica, la microelectrónica, el IdC, la nanotecnología y la impresión 3D; pide a la Comisión que desarrolle y mantenga una hoja de ruta de investigación estratégica europea para la IA que trate los principales retos interdisciplinarios en los que la IA puede ser parte de la solución; subraya que las inversiones deben dirigirse a casos de uso que probablemente aumenten las soluciones sostenibles y el bienestar, y la inclusión en la sociedad;

Martes 3 de mayo de 2022

213. Anima a todos los Estados miembros a destinar una parte mayor de su PIB a la investigación sobre tecnologías digitales; insta a que se siga reforzando el programa Horizonte Europa, en particular su asociación para la IA, los datos y la robótica y el Consejo Europeo de Innovación; insta a que se amplíe el programa Europa Digital y considera que debe incrementarse la financiación asignada de 7 600 millones de euros;

214. Recalca la necesidad de priorizar la investigación a escala de la Unión en el ámbito de la IA; pide a la Comisión que simplifique la estructura de la financiación de la investigación, incluidos los requisitos y los procesos para la solicitud de becas; subraya la necesidad de mejorar la calidad y la coherencia de las revisiones de las propuestas y de aumentar la previsibilidad de los instrumentos de financiación y su calendario para apoyar la planificación a largo plazo, utilizando la hoja de ruta europea de la investigación en IA; pide a la Comisión que finanche más aplicaciones en el ámbito de la IA combinando diferentes instrumentos, como el Consejo Europeo de Investigación, las acciones Marie Skłodowska-Curie, el Consejo Europeo de Innovación y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología;

215. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que den prioridad a la financiación de la investigación en IA que se centre en una IA sostenible y socialmente responsable, contribuyendo así a encontrar soluciones que protejan y fomenten los derechos fundamentales, y que no financien programas que supongan un riesgo inaceptable para estos derechos, lo que abarca la financiación de sistemas de vigilancia masiva, sistemas de puntuación social y otros sistemas que puedan tener efectos sociales negativos, así como las tecnologías que contribuyan al daño medioambiental;

216. Anima a que se creen más puestos docentes en materia de IA en las universidades europeas, así como que se establezcan salarios adecuados para la investigación en IA y se proporcionen más fondos públicos para formar y retener adecuadamente a la generación actual y próxima de investigadores y talento y evitar la fuga de cerebros; destaca la necesidad de reducir los obstáculos burocráticos a los que se enfrentan los investigadores universitarios para acceder fácilmente a los fondos y pide a la Comisión que proporcione herramientas para aumentar la interconectividad digital entre universidades dentro de los Estados miembros y entre ellos; insta al desarrollo de redes transversales para la IA en todas las universidades e instituciones de investigación europeas y el sector privado, así como a centros de investigación multidisciplinarios específicos de la IA;

217. Recomienda que las universidades refuerzen la financiación de proyectos de investigación aplicada en los que se tengan en cuenta las dimensiones de la IA;

218. Pide a la Comisión que mejore la transferencia de conocimientos entre el ámbito de la investigación sobre la IA y la sociedad mediante la creación de redes empresariales y puntos de contacto con profesionales del Derecho y asesores empresariales en la universidad, así como de paneles de ciudadanos y plataformas de ciencia y sociedad, y mediante la implicación del público en la elaboración de los programas de investigación sobre la IA; subraya la importancia de que exista una transición fluida del mundo académico a la industria y el valor añadido de la proximidad entre ambos ámbitos para que los ecosistemas y los centros industriales de la IA tengan éxito y sean dinámicos;

219. Subraya que, en la Unión, es necesario acelerar las transferencias de conocimientos de la investigación y la ciencia a las aplicaciones de la IA en la industria y el sector público; celebra la creación de una asociación público-privada específica para la IA; pide a la Comisión que cree centros europeos de datos de IA, desarrollados conjuntamente con la industria y la sociedad civil; destaca la importancia de los centros de ensayo para la IA; se refiere en concreto a la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento, la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave y la Empresa Común para las Redes y los Sistemas Inteligentes;

220. Pide la creación de centros de referencia para la IA en el marco de Horizonte Europa, que se basen en las redes existentes y futuras de centros regionales de excelencia de IA, con el objetivo de forjar una alianza de organizaciones de investigación europeas fuertes que comparten una hoja de ruta común para apoyar la excelencia de la investigación básica y aplicada, armonizar los esfuerzos nacionales en materia de IA, fomentar la innovación y las inversiones, atraer y retener el talento del ámbito de la IA en Europa, y crear sinergias y economías de escala; considera que el concepto de los centros de referencia para la IA puede atraer a los mejores y más brillantes cerebros del extranjero, así como una importante inversión privada a Europa;

221. Añade que se debe proporcionar financiación suficiente para los centros de referencia para la IA, en cooperación con otras instituciones de investigación y la industria; destaca los beneficios de unos entornos de pruebas reglamentarios bien delimitados para probar productos, servicios y enfoques de la IA en un entorno real controlado antes de introducirlos en el mercado;

Martes 3 de mayo de 2022

222. Señala que la designación de los centros europeos de innovación digital en el marco del programa Europa Digital es otro paso importante en la creación de un ecosistema de excelencia de la IA basado en agrupaciones universidad-empresa; critica, sin embargo, que los criterios para su designación sigan siendo ambiguos y que esto haga que difieran en cuanto a sus capacidades y desarrollo, y que no esté clara la interrelación con otros centros digitales designados por el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología y los designados en el marco del Horizonte Europa; sugiere, en consecuencia, que se necesitan más coordinación y esfuerzos presupuestarios, así como la creación de una agrupación general de cooperación de centros descentralizados de IA basada en un marco de conocimientos jurídicos especializados, datos, financiación e incentivos a escala de la Unión; celebra las iniciativas de la Comisión para establecer redes de empresas emergentes en toda la Unión y fuera de ella, como Startup Europe y Startup Europe Mediterranean, con el fin de promover las oportunidades de intercambios de ideas, negocios y creación de redes;

223. Propone que se amplíen y se armonicen las iniciativas existentes, como el Laboratorio europeo de aprendizaje y sistemas inteligentes y la Confederación de laboratorios para la investigación sobre inteligencia artificial en Europa, y proyectos emblemáticos, como HumanE-AI-Net y AI4EU, con el fin de promover objetivos y proyectos de investigación y desarrollo ambiciosos, colaborativos y a escala de la Unión;

e) *Ecosistema de confianza*

i. LA SOCIEDAD Y LA IA

224. Propone que, en el marco la formación propuesta en materia de IA, la Unión y sus Estados miembros creen campañas de concienciación, que incluyan debates públicos a nivel local, como medio adicional para llegar a los ciudadanos, informarlos y capacitarlos para que comprendan mejor las oportunidades, los riesgos y las repercusiones sociales, jurídicas y éticas de la IA, a fin de seguir contribuyendo a la fiabilidad y la democratización de la IA; expresa su convencimiento de que esto, junto con la creación de un marco jurídico claro y sólido sobre la IA fiable centrada en el ser humano, contribuiría a reducir las preocupaciones de los ciudadanos que pudieran asociarse al uso generalizado de la IA en Europa;

225. Pide a la Unión que garantice que el desarrollo, el despliegue y el uso de la IA respeten plenamente los principios democráticos y los derechos fundamentales y cumplan el Derecho de manera que puedan combatir los mecanismos de vigilancia y no interfieran indebidamente en las elecciones ni contribuyan a la difusión de desinformación;

226. Destaca que los gobiernos y las empresas solo deben desplegar y adquirir sistemas de IA fiables que estén diseñados, cuando proceda, para defender los derechos de los trabajadores y promover una educación de calidad y la alfabetización digital, y que no aumenten la brecha de género o la discriminación al impedir la igualdad de oportunidades para todos;

227. Apoya la modificación de las leyes de protección de los consumidores como otra forma de generar confianza en la IA, por ejemplo, otorgando a los consumidores el derecho a saber si están interactuando con un agente de IA, lo que les permitiría solicitar la revisión humana de las decisiones de la IA, y dándoles medios para combatir la vigilancia comercial o la fijación de precios personalizada;

228. Subraya que la introducción de determinadas tecnologías de IA en el lugar de trabajo, como las que utilizan los datos de los trabajadores, debe realizarse en consulta con los representantes de los trabajadores y los interlocutores sociales; señala que los trabajadores y sus representantes deben poder solicitar a los empleadores información sobre los datos que se recogen, el lugar en que se almacenan, la forma en que se tratan y las salvaguardias que existen para protegerlos;

229. Pide a la Unión que garantice que los sistemas de IA reflejen su diversidad cultural y su multilingüismo para evitar los prejuicios y la discriminación; destaca que, para hacer frente al sesgo en los sistemas de IA, es necesario promover la diversidad en los equipos que desarrollan y aplican las aplicaciones específicas de la IA y evalúan sus riesgos; subraya la necesidad de que se utilicen datos desglosados por género para evaluar los algoritmos de IA y de que el análisis de género forme parte de todas las evaluaciones de riesgo de la IA;

Martes 3 de mayo de 2022

230. Subraya la importancia de una investigación y un seguimiento continuos de los efectos de la IA en diversos aspectos de la sociedad, tanto a escala nacional como de la Unión; propone que Eurostat y otras agencias de la Unión participen en estas actividades;

231. Destaca que, sobre la base de los resultados del sistema de seguimiento, podría considerarse la posibilidad de crear un fondo europeo de transición para ayudar a gestionar, por ejemplo, la pérdida de puestos de trabajo en sectores vulnerables o en todas las regiones;

ii. Administración electrónica

232. Pide a los Estados miembros que cumplan la Declaración de Tallin sobre la administración electrónica y establezcan mecanismos para prestar servicios públicos digitales sin fronteras, interoperables, personalizados, fáciles de usar y de extremo a extremo, basados en la IA, a todos los ciudadanos en todos los niveles de la administración pública; opina que el objetivo debe ser establecer el número de personas que utilizan los servicios de administración electrónica basados en la IA en los próximos cinco años, aunque se debe seguir manteniendo la interacción humana; recuerda que los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los planes nacionales de recuperación y resiliencia desempeñarán un papel clave a este respecto; pide a los organismos públicos que apoyen y desarrollen la IA en el sector público; acoge con satisfacción la revisión del Reglamento eIDAS⁽⁴¹⁾ y su papel en el impulso de la prestación de servicios públicos digitales; subraya que no se debe dejar a nadie atrás y que se deben seguir ofreciendo alternativas fuera de línea;

233. Pide a la Comisión que renueve el plan de acción sobre administración electrónica y cree sinergias con el programa Europa Digital para apoyar a las administraciones públicas en la adopción de la IA en consonancia con la estrategia europea de software de código abierto;

234. Destaca que la administración electrónica desempeña un papel importante en el desarrollo de la economía de los datos y la innovación digital en el mercado único digital; señala que la colaboración y el intercambio de buenas prácticas en todas las administraciones públicas y de manera transfronteriza son vitales para la implantación de la administración electrónica en toda la Unión; pide que se normalicen y simplifiquen los procedimientos de la administración pública para lograr intercambios más eficientes entre los Estados miembros de la Unión y todos los niveles de la administración;

235. Señala que se necesitan expertos cualificados para el desarrollo de servicios en línea de alta calidad; subraya la necesidad de aumentar las políticas de contratación y formación de los gobiernos para las personas con capacidades digitales y con conocimiento de la IA;

236. Pide que se acelere la puesta en marcha de la pasarela digital única y que se promueva el desarrollo de plataformas interoperables que ofrezcan servicios transfronterizos en la Unión, al mismo tiempo que se cumplen las normas de seguridad comunes en todos los Estados miembros; recalca que se debe considerar la posible ampliación del conjunto limitado de servicios actualmente incluido en el Reglamento (UE) 2018/1724⁽⁴²⁾ relativo a la creación de una pasarela digital única;

237. Insta a que las plataformas de consulta pública de las instituciones de la Unión y de los Estados miembros aumenten la participación y el acceso a la información digital; recomienda invertir en mejoras para la facilidad de uso y la accesibilidad, por ejemplo, mediante la publicación de resúmenes e información en varias lenguas, así como en la comercialización y las acciones de divulgación específicas para las plataformas digitales de participación pública;

238. Recomienda intensificar los diálogos interactivos y personales con los ciudadanos de la Unión mediante consultas en línea con los ciudadanos, foros de diálogo con las partes interesadas o funcionalidades digitales para comentar la legislación y las iniciativas de la Unión;

III. Sanidad electrónica

239. Pide un diseño centrado en el ser humano y un enfoque empírico para la IA en el ámbito de la salud que se centre en una asistencia sanitaria personalizada, centrada en el paciente, rentable y de gran calidad, desarrollada en estrecha cooperación con los profesionales de la salud y los pacientes, manteniendo la intervención humana en la supervisión y la

⁽⁴¹⁾ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

⁽⁴²⁾ DO L 295 de 21.11.2018, p. 1.

Martes 3 de mayo de 2022

toma de decisiones; insta a priorizar la financiación, a establecer objetivos estratégicos, a fomentar la cooperación y a adoptar las aplicaciones de la IA en el sector de la salud, ya que se trata de un sector crítico en el que las oportunidades que ofrece la IA pueden aportar enormes beneficios a la salud y el bienestar de los ciudadanos, siempre y cuando los riesgos inherentes se gestionen de forma adecuada;

240. Destaca que la adopción de la IA en los entornos sanitarios debe promoverse como una herramienta para ayudar a los profesionales sanitarios y reducir su carga, permitiéndoles así centrarse en sus tareas clínicas, y no como un sustituto de los profesionales sanitarios o como un agente independiente dentro de los sistemas sanitarios; subraya la necesidad de garantizar un nivel de calidad, seguridad y protección en pie de igualdad con los procesos de aprobación reglamentaria de los medicamentos, las vacunas y los productos sanitarios; pide que se establezca un método similar al de los ensayos clínicos para comprobar la idoneidad y supervisar el despliegue de la IA en entornos clínicos; considera que sería beneficioso evaluar qué servicios sanitarios pueden ser automatizados de forma ética y responsable;

241. Considera que la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria como principio debe extenderse a las aplicaciones de la IA relacionadas con la salud, incluidos los sistemas para la detección de enfermedades, la gestión de afecciones crónicas, la prestación de servicios sanitarios y el descubrimiento de fármacos; hace hincapié en la necesidad de adoptar medidas adecuadas para hacer frente a los riesgos para la salud relacionados con la brecha digital, el sesgo algorítmico, la discriminación y la marginación de las personas vulnerables o las minorías culturales, que tienen un acceso limitado a la asistencia sanitaria;

242. Recuerda la posición del Parlamento de que no se debe permitir que las compañías de seguros o cualquier otro proveedor de servicios con derecho a acceder a la información almacenada en las aplicaciones de sanidad electrónica utilicen esos datos con el fin de discriminar en la fijación de precios;

243. Expresa su convencimiento de que los proyectos e iniciativas actuales de la Unión, como el programa UEproSalud, los espacios europeos de datos sanitarios y la Plataforma Europea para el Registro de Enfermedades Raras, son pasos en la dirección correcta, ya que permiten a los Estados miembros poner en común los recursos, aumentar la cooperación beneficiosa entre los sistemas sanitarios y permitir el intercambio seguro y protegido de datos de alta calidad para la investigación y la innovación;

244. Pide el anclaje jurídico y el posicionamiento adecuados de un marco para la IA en la sanidad a escala de la Unión; subraya que muchos niveles de riesgo van evolucionando a medida que pasa el tiempo por medio de los avances de las tecnologías de IA;

245. Destaca la necesidad de una mayor orientación sobre el tratamiento de los datos sanitarios en virtud del RGPD, con el fin de aprovechar todo el potencial de la IA en beneficio de las personas, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales; pide a la Comisión una armonización más rápida y adecuada de las normas que rigen el tratamiento, incluido el intercambio, el anonimato y la interoperabilidad de los datos sanitarios en todos los Estados miembros;

246. Pide a la Comisión que promueva la integración de normas éticas en todas las fases del desarrollo, el diseño y el uso de las aplicaciones de IA; subraya la necesidad de promover una mayor investigación sobre los métodos y los sesgos integrados en un sistema de IA entrenado, a fin de evitar conclusiones poco éticas y discriminatorias cuando se aplique a datos de salud humana; recomienda la creación de un código de conducta europeo para el tratamiento de datos sanitarios en plena conformidad con el RGPD;

247. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de presentar una iniciativa relativa a los neuroderechos, con el objetivo de proteger el cerebro humano contra la injerencia, la manipulación y el control por parte de la neurotecnología impulsada por la IA; anima a la Comisión a que defienda una agenda de neuroderechos a nivel de las Naciones Unidas con el fin de incluir estos derechos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, concretamente en lo que respecta a los derechos a la identidad, al libre albedrío, a la privacidad mental, a la igualdad de acceso a los avances en materia de aumento del cerebro y a la protección frente al sesgo algorítmico;

248. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de establecer un marco jurídico para las consultas médicas en línea;

249. Destaca la necesidad de adoptar medidas que promuevan la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria y mejoren la adopción de soluciones de IA por parte de los proveedores de asistencia sanitaria;

250. Pide a la Comisión que apoye la creación de un mecanismo de cooperación en este contexto y el funcionamiento de un espacio europeo de datos sanitarios para fomentar la puesta en común de los datos sanitarios y apoyar el desarrollo de los historiales médicos electrónicos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; insta a que se

Martes 3 de mayo de 2022

mejore la calidad de los datos disponibles para cada ciudadano de la Unión permitiendo que las herramientas digitales funcionen correctamente (por ejemplo, sobre la base de algoritmos de autoaprendizaje o análisis de macrodatos); recomienda que los datos almacenados de conformidad con el RGPD estén disponibles para investigaciones posteriores, así como para el desarrollo de nuevos fármacos y tratamientos individualizados;

251. Subraya que la formación de los profesionales de la salud debe incluir competencias digitales y de IA, así como conocimientos sobre la legislación de la Unión en materia de protección de datos y el tratamiento de datos sensibles, incluida la promoción de la anonimización de los datos;

252. Pide que se formulen orientaciones sobre la aplicabilidad de los marcos de responsabilidad y los regímenes de aprobación armonizados para las aplicaciones médicas basadas en la IA y los medicamentos desarrollados o probados mediante el uso de la IA y el aprendizaje automático; recalca que los daños resultantes de una asignación insuficiente de recursos o de la falta de oferta asistencial por medio de sistemas de recomendación de IA en el sector de la atención sanitaria deben abordarse en cualquier futura reforma reglamentaria; destaca que es necesario establecer mejores prácticas, normas y criterios apropiados para certificar y aprobar las aplicaciones sanitarias en función de los riesgos de responsabilidad que conlleven;

253. Pide a la Comisión que proporcione y utilice modelos predictivos centrados en las personas para las pandemias, que incluyan la recopilación de diversos conjuntos de datos en tiempo real para fundamentar la toma de decisiones;

f) Estrategia industrial

i. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVERSIONES

254. Está convencido de que la Unión debería situar la IA y la economía de los datos en el centro de una ambiciosa estrategia industrial, con el objetivo de capacitar a las empresas y los empresarios innovadores para que compitan por las mejores innovaciones tecnológicas y de modelos de negocio en Europa y en el mundo y para reforzar la autonomía estratégica abierta de la Unión, estableciendo al mismo tiempo normas jurídicas, éticas, tecnológicas y de seguridad sólidas para todos los sistemas y componentes de la IA destinados a ser utilizados en el mercado único de la Unión;

255. Anima a la Comisión a que utilice el análisis de macrodatos basado en la IA para ayudar a realizar pruebas de resistencia para evaluar la resiliencia de las cadenas de valor y cartografiar las dependencias;

256. Insta a la Comisión a que lleve a cabo un análisis exhaustivo de fortalezas y debilidades para determinar las vulnerabilidades de la Unión, identificar los ámbitos críticos y las dependencias de alto riesgo, establecer expectativas técnicas y económicas realistas con respecto a la IA y evaluar los efectos en todos los sectores de la industria europea; subraya que, con este fin, la Comisión debe cooperar con las partes interesadas pertinentes;

257. Sugiere que la Unión debería, sobre la base de este análisis, formular y adoptar una estrategia industrial a largo plazo para la IA, con una visión clara para los próximos diez años como ampliación de la Brújula Digital; explica que esta estrategia debe complementarse con un sistema de seguimiento con indicadores clave de rendimiento y actualizaciones anuales; subraya, no obstante, la necesidad de consolidar y racionalizar el gran número de iniciativas individuales que ha puesto en marcha la Comisión para apoyar a la industria de la IA en la Unión, para luego incorporarlas a esta nueva estrategia industrial para la IA;

258. Pide a la Comisión que estudie la forma de complementar la estrategia industrial global por medio de inversiones públicas específicas; señala, no obstante, que los programas de inversión excesiva y no dirigida para tecnologías complejas pueden, en algunos casos, distorsionar la asignación eficiente del capital y dar lugar a inversiones bloqueadas; destaca, en este contexto, que capacitar a las empresas, los emprendedores y los investigadores para desarrollar y comercializar soluciones tecnológicas de IA basadas en empresas privadas es una parte fundamental de la estrategia industrial de la Unión, en particular a través de la aplicación de unas condiciones de competencia equitativas y la culminación del mercado único digital y de la unión de los mercados de capitales; sugiere que se facilite el acceso a la financiación, especialmente a los instrumentos de financiación de riesgo, en particular para la financiación en fases iniciales; opina que el porcentaje de recursos dedicados a la IA en el marco de InvestEU y del programa Europa Digital debe revisarse y, en su caso, aumentarse significativamente;

Martes 3 de mayo de 2022

259. Destaca la necesidad de aplicar rápidamente el marco de la Unión recientemente adoptado para el control de las inversiones extranjeras directas⁽⁴³⁾ y el Reglamento recientemente revisado sobre el régimen de la Unión de control de las exportaciones de productos de doble uso⁽⁴⁴⁾; afirma que la IA, así como la robótica y otras infraestructuras digitales, deben considerarse un sector crítico; señala que la protección de los derechos de propiedad intelectual y la salida de tecnologías críticas deben ser objeto de una aplicación más estricta;

260. Subraya que es crucial que Europa se dote de una infraestructura digital adecuada; acoge con satisfacción iniciativas como la iniciativa europea en materia de procesadores, la recientemente propuesta Ley de Chips y la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea;

ii. LAS PYMES Y LAS EMPRESAS EMERGENTES

261. Propone que se preste apoyo a escala gubernamental y de la Unión a las empresas emergentes de IA por medio del acceso a capital privado y a trabajadores cualificados, la capacidad de obtener conjuntos de datos de alta calidad para entrenar a los algoritmos y la capacidad de expandirse a través de las fronteras de los Estados miembros; subraya, además, que un instrumento de política pública muy eficaz para apoyar la economía de las empresas emergentes es la aplicación efectiva de la legislación en materia de competencia para evitar los abusos del poder dominante en el mercado y contrarrestar los obstáculos a la entrada en este; subraya, en este sentido, que la Unión debe ampliar sus esfuerzos para ofrecer a las pymes y a las empresas emergentes vías y servicios de desarrollo; opina que esto también podría incluir la introducción de un sistema de facilitadores que ponga en contacto a empresas orientadas a la IA con experiencia con empresas más pequeñas que deseen aplicar la tecnología; pone de relieve que la imposibilidad de las empresas emergentes y los empresarios de costearse equipos jurídicos de gran tamaño a menudo supone una barrera para la entrada en entornos normativos complejos; subraya la necesidad de que las pymes tengan acceso a apoyo jurídico y técnico específico; subraya, asimismo, la necesidad de fomentar asociaciones en las que puedan cooperar las empresas impulsadas por la IA y las que se incorporan al mercado; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que proporcionen un mejor asesoramiento y un apoyo más concreto a través de redes, centros digitales, formadores en materia de IA, tutoría empresarial, visitas in situ y consultorios jurídicos; subraya la importancia de los programas de intercambio interpersonal, como Erasmus para Jóvenes Emprendedores, y señala que estos programas deben desarrollarse y fomentarse en mayor medida;

262. Propone aliviar la carga administrativa para las pymes y las empresas emergentes en el ámbito de la IA, por ejemplo, racionalizando las obligaciones de notificación, información o documentación, y proporcionando orientaciones sobre las normas comunes de Derecho civil procesal que deben adoptarse a escala nacional; pide la rápida aplicación de la pasarela digital única para establecer un portal en línea único de la Unión en diferentes lenguas que contenga todos los procedimientos y trámites necesarios para operar en otro país de la Unión; destaca que todas las ventanillas únicas establecidas a nivel nacional deben ser fácilmente accesibles a través de la pasarela digital única y deben proporcionar información y ofrecer servicios administrativos en los Estados miembros, en particular en lo que respecta a las normas sobre el IVA y la información sobre los requisitos para la prestación de servicios, utilizando una terminología accesible y con plena disponibilidad, con personal de asistencia formado que proporcione un apoyo eficaz y fácil de usar;

263. Señala que entre las posibles formas en las que los Estados miembros de la Unión pueden apoyar a las pymes y a las empresas emergentes figuran las siguientes: desgravaciones fiscales para la investigación exhaustiva, un mejor acceso a las capacidades informáticas y a conjuntos de datos de alta calidad y apoyo a la exploración tecnológica y a la educación, la formación y el reciclaje profesional en materia de IA para los empleados;

264. Subraya que las pymes y las empresas emergentes en el ámbito de la IA necesitan un mejor acceso a la contratación pública; insta a la Comisión a que rediseñe los procedimientos de solicitud para las licitaciones públicas y la financiación de programas de la Unión para que las empresas emergentes y las pymes tengan una oportunidad justa de obtener proyectos de contratación pública y subvenciones de investigación y desarrollo; recuerda, en este sentido, los exitosos programas GovTech que han apoyado la participación de las pequeñas empresas en la contratación pública digital; pone de relieve que también deben fomentarse los sistemas de opciones sobre acciones para las empresas emergentes de IA en toda Europa;

iii. ENTORNO INTERNACIONAL

265. Señala que la Unión debería dar ejemplo y forjar una sólida alianza tecnológica internacional basada en valores fundamentales, colaborando con socios afines para establecer normas reglamentarias comunes, beneficiarse de las mejores prácticas en los ámbitos de los derechos de la IA, los derechos de privacidad, los flujos de datos y las normas de competencia, y dar respuesta a las vulnerabilidades estratégicas aprovechando los activos de cada uno y poniendo en común

⁽⁴³⁾ DO L 79 I de 21.3.2019, p. 1.

⁽⁴⁴⁾ DO L 206 de 11.6.2021, p. 1.

Martes 3 de mayo de 2022

los recursos en los ámbitos en los que sea mutuamente beneficioso hacerlo; subraya que la Unión también debe apoyar activamente el refuerzo de la cooperación internacional en materia de IA ética, fiable y centrada en el ser humano en los foros multilaterales y bilaterales pertinentes, por ejemplo, en el marco de las Naciones Unidas, la OCDE, el Consejo de Europa, la Organización Mundial del Comercio, el Foro Económico Mundial y el G-20; acoge con satisfacción, en particular, el establecimiento del Consejo UE-EE. UU. de Comercio y Tecnología, que considera la cooperación en materia de normas de IA como una prioridad clave y sostiene que, habida cuenta de su potencial estratégico, el Consejo de Comercio y Tecnología debe reforzarse mediante una dimensión interparlamentaria, con la participación del Parlamento Europeo y el Congreso de los Estados Unidos;

266. Sugiere que se establezca también un grupo de trabajo transatlántico específico sobre IA, que incluya a representantes gubernamentales, de las organizaciones de normalización, del sector privado y de la sociedad civil, para trabajar en normas y directrices éticas comunes para la IA; propone la creación de una plataforma a largo plazo para el intercambio en materia de IA y otras cuestiones digitales y comerciales importantes sobre la base del actual Consejo de Comercio y Tecnología, junto con otros socios afines;

267. Subraya que la Unión debe promover un uso socialmente responsable y ético de la IA y cooperar con los organismos internacionales de normalización para seguir mejorando las normas sobre ética, seguridad, fiabilidad, interoperabilidad y seguridad; acoge con satisfacción las recientes iniciativas de normalización puestas en marcha por agentes como el Comité Técnico Mixto de la Organización Internacional de Normalización y la Comisión Electrotécnica Internacional con el objetivo de armonizar a escala mundial los diferentes códigos de IA; señala, asimismo, que Europa debe promover y desarrollar normas, en particular en los ámbitos de la fabricación inteligente, el Internet de las cosas, la robótica y los análisis de datos; propone que se ofrezca un mejor apoyo a los académicos, la sociedad civil y las pymes para que participen en los foros de normalización;

268. Apoya la iniciativa de comercio electrónico de la Organización Mundial del Comercio para desarrollar una política inclusiva, de alto nivel, comercialmente significativa, basada en la evidencia y específica para abordar mejor los obstáculos al comercio digital; subraya que el acuerdo debe reflejar también los principios de la buena gobernanza y proporcionar a los Gobiernos la capacidad de contrarrestar el proteccionismo digital, protegiendo y promoviendo al mismo tiempo la confianza de los consumidores y creando un valor real para la economía mundial;

269. Propone que la Comisión siga abordando las barreras comerciales injustificadas, en particular las barreras no arancelarias o las restricciones de acceso al mercado para las empresas europeas de IA en terceros países; subraya que las políticas comercial, de vecindad y de desarrollo también deberían utilizarse activamente para dar forma al debate internacional sobre la IA y promover los principios éticos europeos en materia de IA;

g) Seguridad

i. LA IA Y LA APLICACIÓN DE LA LEY

270. Subraya la importancia de que los servicios encargados de la aplicación de las leyes tengan la capacidad de determinar y contrarrestar las actividades delictivas con la ayuda de la tecnología de IA;

271. Subraya la posibilidad de que el uso indebido de la IA en la aplicación de la ley resulte perjudicial, en particular dando lugar a una discriminación automatizada y a un trato ilegal de los ciudadanos, ofreciendo al mismo tiempo pocas vías de recurso; insta a los Estados miembros a que apliquen requisitos de supervisión humana significativos y garanticen vías de recurso para quienes sean objeto de decisiones tomadas por la IA;

272. Propone que la Unión participe en los enfoques de Derecho indicativo establecidos por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, que ha desarrollado herramientas operativas sobre la IA y ha empezado a colaborar con Interpol, sirviendo de foro único para el diálogo y la cooperación sobre IA entre los servicios encargados de la aplicación de las leyes, la industria, el mundo académico y la sociedad civil, en plena conformidad con el acervo de la Unión en materia de protección de datos y privacidad;

273. Toma nota del papel de Europol en el desarrollo, la formación y la validación de herramientas de IA para luchar contra la delincuencia organizada, el terrorismo y la ciberdelincuencia en colaboración con el Supervisor Europeo de Protección de Datos y en el pleno respeto de los valores fundamentales de la Unión, en particular la no discriminación y la presunción de inocencia;

274. Pide a la Comisión que refuerce los recursos financieros y humanos del Centro Europeo de Innovación para la Seguridad Interior; acoge con satisfacción los esfuerzos de Eurojust, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Europol para desarrollar un conjunto de herramientas basadas en principios universales de responsabilidad para el uso de la IA por parte de los profesionales de la justicia y la seguridad interior (el marco AP4AI); pide a la Comisión que dote de un apoyo financiero específico a esta iniciativa para promover las normas de responsabilidad y los valores de la Unión en el ámbito de la IA;

Martes 3 de mayo de 2022

ii. CIBERSEGURIDAD

275. Pide a los Estados miembros que mejoren la cooperación en el ámbito de la ciberseguridad a escala europea para que la Unión y los Estados miembros puedan poner en común los recursos de forma más adecuada, coordinar y racionalizar más eficazmente las políticas nacionales de ciberseguridad, aumentar aún más la creación de capacidades y la sensibilización en materia de ciberseguridad, y proporcionar rápidamente conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad a las pymes, así como a otros sectores más tradicionales;

276. Anima a la Unión a que asuma el liderazgo a la hora de desarrollar una criptografía fuerte y otras normas de seguridad que hagan posible la confianza en los sistemas de IA y su interoperabilidad; subraya que, para crear una convergencia internacional en el ámbito de la supervisión de los riesgos de las TIC, las normas internacionales existentes deben servir de basarse y tenerse en cuenta todo lo posible;

277. Propone la introducción de requisitos horizontales de ciberseguridad basados en la legislación vigente y, cuando proceda, en nuevos actos legislativos horizontales, a fin de evitar la fragmentación y garantizar un enfoque coherente en materia de ciberseguridad en todos los grupos de productos; señala que los productos de IA en el mercado único digital que lleven el marcado CE podrían, en el futuro, ser garantía tanto de un alto nivel de seguridad física como de un nivel de resiliencia cibernética adecuado al riesgo y señalar el cumplimiento de la legislación pertinente de la Unión;

278. Propone a los Estados miembros que incentiven los requisitos de ciberseguridad para los sistemas de IA a través de las políticas de contratación pública, en particular haciendo obligatorios determinados principios éticos, de protección y de seguridad para la adquisición de aplicaciones de IA, en particular en los sectores críticos;

279. Pide que la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) lleve a cabo evaluaciones sectoriales de riesgos en materia de seguridad, comenzando por los sectores, tanto públicos como privados, que se dedican a los usos más sensibles y de mayor riesgo de la IA, y con mayor potencial de impacto negativo en la salud humana, la protección, la seguridad y los derechos fundamentales; subraya que la ENISA, junto con el Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación, debería evaluar los incidentes de ciberseguridad con el objetivo de detectar las lagunas y las nuevas vulnerabilidades, y asesorar a las instituciones de la Unión de manera oportuna sobre las medidas correctivas adecuadas;

280. Anima a las empresas que utilizan, desarrollan o despliegan sistemas basados en IA activas en el mercado único digital a que desarrollen una estrategia de ciberseguridad clara y evaluada de forma independiente, basada en su situación individual de riesgo; alienta la inclusión de los sistemas de IA en la modelización de las amenazas y la gestión de los riesgos de seguridad; sugiere que la Comisión, ENISA y las autoridades nacionales apoyen este proceso;

281. Afirma que los requisitos de ciberseguridad para los productos de IA deben abarcar todo su ciclo de vida; subraya que también debe quedar claro que cada empresa de la cadena de suministro debe desempeñar su papel para contribuir a la creación de productos de IA resilientes; señala que los nuevos requisitos deben basarse en el riesgo asociado al grupo de productos específico y en el grado de influencia en el nivel de riesgo, a fin de evitar cargas desproporcionadas para las pymes y las empresas emergentes;

282. Propone que las iniciativas existentes en algunos Estados miembros, como el catálogo de criterios de cumplimiento de los servicios en la nube de IA de Alemania o el programa de certificación de la IA de Malta, se tengan en cuenta para el desarrollo de un sistema de certificación a escala de la Unión para una IA fiable;

iii. CIBERDEFENSA

283. Insta a los Estados miembros a que lleven a cabo una política activa de ciberdiplomacia europea denunciando y atribuyendo los ciberataques que se produzcan en el extranjero, incluidos los impulsados por la IA, aprovechando al mismo tiempo todo el conjunto de instrumentos de diplomacia de la Unión; acoge con satisfacción que el conjunto de ciberinstrumentos de la Unión incluya la cancelación de la ayuda financiera y sanciones contra aquellos países o representantes que se dediquen a actividades cibernéticas maliciosas o realicen ataques híbridos, incluidas las campañas de desinformación, o que promuevan los ciberdelitos; reconoce que, hasta cierto punto, la ciberdefensa impulsada por la IA es más eficaz si también contiene algunos medios y medidas ofensivos, siempre que su uso sea conforme con el Derecho internacional;

284. Sugiere, además, que se refuercen las capacidades de ciberseguridad de la Agencia Europea de Defensa, en particular mediante el uso de sistemas basados en IA para apoyar una reacción coordinada y rápida frente a los ciberataques; recomienda que se supervise la aplicación de las políticas de ciberdefensa en cada Estado miembro y se evalúe la asignación de los recursos pertinentes dentro de la Unión;

Martes 3 de mayo de 2022

285. Destaca la necesidad de analizar el impacto de la IA en la seguridad europea y de formular recomendaciones sobre cómo abordar los nuevos retos en materia de seguridad a escala de la Unión, en cooperación con los Estados miembros, el sector privado, los investigadores, los científicos y la sociedad civil;

286. Insta a los Estados miembros a que adopten medidas para recompensar el descubrimiento de vulnerabilidades y apoyar las auditorías de productos, sistemas y procesos basados en la IA;

iv. EL USO MILITAR DE LA IA

287. Señala que todo uso de IA militar debe estar sujeto a estrictos mecanismos de control y supervisión humana, a principios éticos y al pleno respeto de los derechos humanos y el Derecho humanitario internacionales; señala, además, que la Unión debe trabajar con sus socios afines en un marco internacional para la investigación, el desarrollo y el uso seguros de armamento asistido por IA que refuerce el Derecho internacional humanitario, también en el contexto del Derecho aplicable a los conflictos armados; recuerda las normas y los principios internacionales en vigor, como la proporcionalidad, que deben respetarse al desarrollar y utilizar nuevas tecnologías militares;

288. Señala que las tecnologías basadas en la IA son un componente cada vez más importante de los equipamientos y las estrategias militares; subraya que los usos exclusivamente militares y de seguridad nacional de la IA deben tratarse como estrictamente distintos de los casos de uso civil; recuerda que las cuestiones relacionadas con las tecnologías emergentes en el ámbito militar, en particular las cuestiones relacionadas con la IA, se tratan en el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las tecnologías emergentes en el ámbito de los sistemas de armas autónomos letales, que cuenta con representación de los Estados miembros de la Unión;

289. Acoge con satisfacción la futura Brújula Estratégica de la Unión, que debe proporcionar un marco y un cierto nivel de ambición para abordar los aspectos de seguridad y defensa de la IA; recuerda que la Cooperación Estructurada Permanente en el marco de la política común de seguridad y defensa y el Fondo Europeo de Defensa permitirán a los Estados miembros y a la Unión mejorar las inversiones, las capacidades y la interoperabilidad en el ámbito de las nuevas tecnologías, incluida la IA;

290. Afirma que la Unión debe considerar la IA como un componente crucial de la soberanía tecnológica europea;

291. Concluye que los Estados miembros deberían seguir formando a su personal militar para garantizar que disponga de las competencias digitales necesarias para utilizar la IA en los sistemas de control, operativos y de comunicación; acoge favorablemente el enfoque del Fondo Europeo de Defensa sobre los sistemas de armas autónomos letales y su artículo 10, apartado 6; subraya la importancia del Fondo Europeo de Defensa para apoyar la cooperación transfronteriza entre los países de la Unión en la investigación militar de la IA, el desarrollo de tecnologías de defensa de vanguardia y la construcción de la infraestructura necesaria, a saber, centros de datos con fuertes capacidades cibernéticas;

292. Pide al Consejo que adopte una posición común sobre los sistemas de armas autónomos que garantice un control humano significativo sobre sus funciones esenciales; insiste en que se pongan en marcha negociaciones a escala internacional para establecer un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba los sistemas de armas completamente autónomos; afirma que un acuerdo internacional de este tipo debería determinar que todas las armas letales de IA estén sujetas a una supervisión y un control humanos significativos, de modo que los seres humanos permanezcan informados y, en última instancia, sean responsables de la decisión de seleccionar un objetivo y emprender una acción letal;

293. Pide una cooperación más estrecha con la OTAN en el ámbito de la ciberdefensa y pide a los aliados de la OTAN que apoyen los esfuerzos multilaterales para regular el uso militar de la IA;

5. Conclusión: es necesario actuar urgentemente

294. Considera que la transformación digital en curso, en la que la IA desempeña un papel clave, ha desencadenado una competencia mundial por el liderazgo tecnológico; destaca que, hasta la fecha, la Unión se ha quedado rezagada, por lo que las futuras normas tecnológicas corren el riesgo de desarrollarse sin suficientes contribuciones de la Unión, a menudo por parte de agentes no democráticos, lo que supone un reto para la estabilidad política y la competitividad económica; llega a la conclusión de que la Unión debe actuar como un organismo mundial de normalización en materia de IA;

295. Destaca que la IA, aunque a menudo se presenta como una amenaza imprevisible, puede ser un poderoso instrumento digital y un punto de inflexión en muchos aspectos importantes, por ejemplo, ofreciendo productos y servicios innovadores, aumentando las posibilidades de elección de los consumidores y haciendo que los procesos de producción sean más eficientes; señala que la adopción de tecnologías de IA reporta beneficios y oportunidades claros para el conjunto

Martes 3 de mayo de 2022

de la sociedad, en particular en los ámbitos de la asistencia sanitaria, la sostenibilidad, la seguridad y la competitividad; señala que, al mismo tiempo, las tecnologías de IA corren el riesgo de reducir la intervención humana y sustituir la autonomía humana; destaca que tanto los beneficios como los riesgos deben guiar e informar la regulación y la comunicación pública sobre IA;

296. Destaca que la Unión tiene potencial para configurar el debate internacional sobre la IA y desarrollar reglas y normas comunes líderes a escala mundial, promoviendo un enfoque de la IA centrado en el ser humano, fiable y sostenible, en plena consonancia con los derechos fundamentales; pone de relieve, no obstante, que la oportunidad de consolidar un enfoque europeo tan distintivo de la IA en el panorama internacional requiere una acción rápida, razón por la cual la Unión necesita acordar pronto una estrategia conjunta en materia de IA y un marco regulador equilibrado; subraya que la configuración de normas y estándares tecnológicos internacionales requiere una coordinación y una cooperación más estrechas con socios democráticos afines;

297. Destaca que, en la actualidad, la Unión aún está lejos de cumplir su aspiración de ser competitiva en el ámbito de la IA a escala mundial; hace hincapié, en este contexto, en la importancia de proporcionar reglas y normas armonizadas, seguridad jurídica y unas condiciones de competencia equitativas para fomentar la adopción de la IA y la innovación, en particular mediante la eliminación de las barreras administrativas innecesarias para las empresas emergentes, las pymes y la sociedad civil; reconoce que un cambio radical de esta magnitud afecta de manera diferente a varios sectores de la sociedad y hace hincapié en que la transición digital debe respetar plenamente los derechos fundamentales; pide a la Comisión, a los Estados miembros y al Parlamento, incluidas sus comisiones competentes, que hagan un seguimiento de las recomendaciones formuladas en la hoja de ruta de la Unión para la IA;

298. Pide un entorno normativo para la IA que proporcione una gobernanza eficaz y garantice la protección de los derechos fundamentales, facilitando al mismo tiempo un acceso competitivo a los mercados digitales para todos los agentes sea cual sea su tamaño, a fin de promover la innovación y el crecimiento económico en beneficio de todos; subraya que una economía de los datos competitiva, accesible y justa, basada en normas comunes, es un requisito previo para el desarrollo y la formación adecuados de la IA; señala, en este contexto, el riesgo de que la concentración del mercado en la economía de los datos se extienda a la economía de las aplicaciones de IA;

299. Concluye que para avanzar con respecto a las ambiciones digitales de la Unión en ámbitos como la IA se requiere un grado mucho mayor de integración y armonización en el mercado único digital, a fin de promover el intercambio transfronterizo y garantizar que se apliquen las mismas reglas y normas en toda la Unión; subraya, en este sentido, que las instituciones de la Unión también tienen que luchar contra los abusos de poder en el mercado para igualar las condiciones;

300. Concluye que deben tomarse las medidas necesarias para garantizar que la transición digital promueva y no obstaculice la transición ecológica; concluye que los sistemas de IA requieren una infraestructura y una conectividad sólidas; subraya que la infraestructura digital en consonancia con el Pacto Verde se dirigirá a todos los sectores y cadenas de valor, y debe seguir los principios de una economía circular; subraya, no obstante, que la IA no será funcional sin el despliegue adecuado de infraestructura digital, incluida la banda ancha, la fibra los nodos de proximidad y la 5G; destaca la importancia de mitigar el aumento del consumo de energía y el uso de recursos para lograr una infraestructura digital climáticamente neutra de aquí a 2030;

301. Pone de relieve que el rápido progreso tecnológico introducido por la IA también afectará a los medios de subsistencia de todos aquellos que no posean las capacidades para adaptarse lo suficientemente rápido a estas nuevas tecnologías; señala que la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional pueden ayudar a abordar muchas de las preocupaciones socioeconómicas resultantes, pero subraya que estas repercusiones también deben abordarse en el contexto de los sistemas de bienestar social, las infraestructuras urbanas y rurales y los procesos democráticos; concluye que, para fomentar la adopción de las innovaciones en materia de IA, aumentar la aceptación de las aplicaciones basadas en la IA y no dejar a nadie atrás, es necesario proporcionar a las personas los medios para adquirir competencias digitales; destaca que, para aumentar la alfabetización y la resiliencia digitales, la educación basada en tecnologías de la información y de las comunicaciones y en ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas debe comenzar en una etapa temprana y seguir siendo accesible a lo largo de todas las etapas de la vida; considera que las iniciativas destinadas a crear ecosistemas de IA de excelencia, atraer a talentos en el ámbito de IA a la Unión y contrarrestar la fuga de cerebros son de vital importancia;

302. Destaca la importancia de abordar los retos que plantea la IA a los derechos fundamentales, permitiendo así que la IA se convierta efectivamente en un instrumento al servicio de las personas y la sociedad y que persiga el bien común y el interés general; concluye que, para generar confianza en la IA entre los ciudadanos, sus derechos fundamentales deben protegerse en todos los aspectos de la vida, también en el contexto del uso de la IA en la esfera pública y en el lugar de trabajo; hace hincapié, en particular, en la necesidad de reflejar los derechos, los objetivos y los intereses de las mujeres y las comunidades minoritarias en la transición digital; destaca que los servicios públicos y sus estructuras administrativas deben

Martes 3 de mayo de 2022

dar ejemplo; destaca que la Unión debe acelerar la adopción de los sistemas basados en la IA y la administración electrónica para facilitar el uso seguro de la IA en las administraciones públicas; destaca, además, que la IA puede desbloquear nuevas soluciones en el sector sanitario si los riesgos se gestionan adecuadamente y si el principio de acceso equitativo a la asistencia sanitaria se extiende plenamente a las aplicaciones de IA relacionadas con la salud;

303. Concluye que la estrategia de la Unión en materia de IA no debe pasar por alto las consideraciones y preocupaciones militares y de seguridad que surgen con el despliegue global de las tecnologías de IA; subraya que es necesario intensificar la cooperación internacional con socios afines para proteger los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, cooperar para minimizar las nuevas amenazas tecnológicas;

o

o o

304. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Miércoles 4 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0141

Seguimiento de la Conferencia sobre el Futuro de Europa

Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de mayo de 2022, sobre el seguimiento que se dará a las conclusiones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa (2022/2648(RSP))

(2022/C 465/07)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento interno de la Conferencia sobre el Futuro de Europa (en lo sucesivo, «Conferencia»), aprobado por el Comité Ejecutivo y publicado en la plataforma digital multilingüe de la Conferencia,
- Vistas las conclusiones de los nueve grupos de trabajo temáticos de la Conferencia, aprobadas el 30 de abril de 2022 por el Pleno de la Conferencia,
- Visto el informe de actividad de la plataforma digital multilingüe de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, publicado en febrero de 2022,
- Vistas las contribuciones de cada Estado miembro a la plataforma digital multilingüe de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, publicadas en febrero de 2022,
- Vistos los informes de los paneles nacionales de ciudadanos y los actos nacionales, publicados en la plataforma digital multilingüe de la Conferencia,
- Visto el informe sobre las ideas de la juventud para la Conferencia sobre el Futuro de Europa, publicado como resultado del Evento Europeo de la Juventud de 8 y 9 de octubre de 2021,
- Vistas las recomendaciones del panel europeo de ciudadanos 1: «Una economía más fuerte, justicia social y empleo / Educación, cultura, juventud y deporte / Transformación digital»,
- Vistas las recomendaciones del panel europeo de ciudadanos 2: «Democracia europea / Valores y derechos, Estado de Derecho y seguridad»,
- Vistas las recomendaciones del panel europeo de ciudadanos 3: «Cambio climático y medio ambiente / Salud»,
- Vistas las recomendaciones del panel europeo de ciudadanos 4 «La UE en el mundo / Migración»,
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre la posición del Parlamento Europeo sobre la Conferencia sobre el Futuro de Europa⁽¹⁾,
- Vistas sus Resoluciones, de 16 de febrero de 2017, sobre la mejora del funcionamiento de la construcción de la Unión Europea aprovechando el potencial del Tratado de Lisboa⁽²⁾, de 16 de febrero de 2017, sobre posibles modificaciones y ajustes de la actual configuración institucional de la Unión Europea⁽³⁾, de 13 de febrero de 2019, sobre la situación del debate sobre el futuro de Europa⁽⁴⁾, y de 26 de noviembre de 2020, sobre el balance de las elecciones europeas⁽⁵⁾,
- Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,

A. Considerando que la Unión Europea está atravesando una situación sin precedentes, muy distinta al contexto en el que se puso en marcha la Conferencia, por lo que es necesario un nuevo impulso para la integración europea, con una acción común y una solidaridad aún más fuertes, habida cuenta del retorno de la guerra al continente europeo;

⁽¹⁾ DO C 270 de 7.7.2021, p. 71.

⁽²⁾ DO C 252 de 18.7.2018, p. 215.

⁽³⁾ DO C 252 de 18.7.2018, p. 201.

⁽⁴⁾ DO C 449 de 23.12.2020, p. 90.

⁽⁵⁾ DO C 425 de 20.10.2021, p. 98.

Miércoles 4 de mayo de 2022

- B. Considerando que la Unión será juzgada por su capacidad para salir de las crisis actuales y que, por tanto, debe aspirar a fortalecerse;
- C. Considerando que el Parlamento Europeo se ha comprometido plenamente con la Conferencia, y está convencido de que la Unión debe ser reformada para poder abordar no solo los retos actuales, sino también los futuros;
- D. Considerando que las conclusiones de la Conferencia también tendrán que abordar todas las consecuencias de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en un contexto ya muy exigente tras la pandemia;
- E. Considerando que las propuestas elaboradas con la participación de los ciudadanos, tal como se reflejan en las conclusiones finales de la Conferencia, piden que la Unión Europea sea más democrática, segura, eficaz, próspera, justa, sostenible, más influyente en el mundo y que tenga una mayor capacidad de actuación;
- F. Considerando que la Unión debe contar con medios suficientes y adecuados para alcanzar estos objetivos, lo que pone de relieve una vez más la necesidad de mejorar el funcionamiento de las instituciones;
- G. Considerando, por tanto, que la Unión debe disponer de herramientas que le permitan responder a importantes retos transnacionales en los ámbitos de la seguridad, la salud, el cambio climático y el medio ambiente, la migración, la digitalización, la defensa, la fiscalidad, la lucha contra las desigualdades, las políticas económicas y sociales y la geopolítica;
- H. Considerando que, además de propuestas legislativas, hace falta iniciar un proceso de reformas institucionales para dar curso a las recomendaciones y expectativas del proceso de participación ciudadana;
- I. Considerando que son necesarias nuevas actuaciones y, en algunos casos, modificaciones de los Tratados, no como medios en sí mismos, sino en interés de todos los europeos, con el objetivo de reconfigurar la Unión para garantizar su autonomía estratégica abierta, su seguridad, sostenibilidad y competitividad, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y el respeto del Estado de Derecho y los derechos fundamentales;
- J. Considerando que la Conferencia pone de manifiesto, una vez más, que cualquier reforma de la Unión exige el pleno compromiso del Parlamento, la Comisión, el Consejo y las partes interesadas pertinentes, así como un compromiso directo con los ciudadanos;
- K. Considerando que la experiencia de la Conferencia confirma la importancia de mejorar todas las vías posibles de diálogo y cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales;
1. Acoge con satisfacción las conclusiones de la Conferencia aprobadas por el Pleno de la Conferencia el 30 de abril de 2022;
 2. Expresa su satisfacción por las ambiciosas y constructivas propuestas formuladas por la Conferencia, que se basan en las recomendaciones e ideas de los paneles europeos y nacionales de ciudadanos, el Evento Europeo de la Juventud y la plataforma en línea; acoge favorablemente el hecho de que las conclusiones de la Conferencia se redactaran en un proceso impulsado por los ciudadanos y destaca la importancia de la participación ciudadana en la democracia europea;
 3. Considera que la Conferencia ha generado una participación innovadora y fructífera de los ciudadanos europeos y ha brindado una oportunidad más a las instituciones europeas para establecer un diálogo global sobre el futuro de la Unión entre los ciudadanos, los Parlamentos nacionales, las autoridades regionales y locales, los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil;
 4. Destaca la importancia de la dimensión parlamentaria del proceso de la Conferencia y expresa su deseo de fomentar y reforzar el diálogo y la cooperación entre los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo;
 5. Sostiene que el refuerzo del papel en el proceso de toma de decisiones de la Unión va de la mano de unas instituciones de la Unión más democráticas, transparentes y responsables; apoya, además, que se consulte y se haga participar a los ciudadanos continuamente en este proceso;

Miércoles 4 de mayo de 2022

6. Señala que las crisis más recientes exigen soluciones comunes a escala europea; considera que la Conferencia ha supuesto una oportunidad única para ofrecer a la Unión propuestas con visión de futuro al respecto;

7. Considera que la agresión rusa contra Ucrania demuestra que hace falta una Unión geopolítica más fuerte, que hable con una sola voz en la escena mundial y que aplique estrategias comunes en los ámbitos de la seguridad, la defensa, la energía y la migración, basadas en la acción común y la plena solidaridad;

8. Recuerda que, en respuesta a la pandemia de COVID-19, la Unión ha demostrado su capacidad para actuar y promover soluciones innovadoras y comunes en relación con la salud, el crecimiento económico y la cohesión social; opina que estas acciones positivas deben transformarse en un nuevo marco institucional y político permanente;

9. Destaca que las conclusiones de la Conferencia ponen de manifiesto que la Unión necesita desempeñar urgentemente un papel de liderazgo en la lucha contra el cambio climático, la protección de la biodiversidad y el fomento de la sostenibilidad;

10. Destaca la necesidad de responder a las conclusiones de la Conferencia y las expectativas de los ciudadanos trabajando en cambios ambiciosos en algunas de nuestras políticas más cruciales;

11. Considera que pueden alcanzarse una integración política más profunda y una auténtica democracia, como se señala en las conclusiones de la Conferencia, a través de un derecho de iniciativa legislativa para el Parlamento Europeo y la supresión de la unanimidad en el Consejo;

12. Reconoce que las conclusiones de la Conferencia requieren cambios en los Tratados, entre otras cosas, en relación con la simplificación de la arquitectura institucional de la Unión, una mayor transparencia y rendición de cuentas en el proceso de toma de decisiones y una nueva reflexión sobre las competencias de la Unión;

13. Apoya que, tal como se destaca en las conclusiones de los grupos de trabajo de la Conferencia, se dé un giro hacia un modelo de crecimiento sostenible, integrador y resiliente; que se refuerce la competitividad y la resiliencia de la economía de la Unión, prestando especial atención a las pymes como columna vertebral de nuestra economía, y el control de la competitividad; que se aplique plenamente el pilar europeo de derechos sociales, incluidos sus objetivos principales pertinentes para 2030; que se incluya un protocolo de progreso social, y que se promuevan las inversiones orientadas al futuro centradas en las transiciones ecológica y digital justas, con una fuerte dimensión social, incluida la igualdad de género, teniendo también en cuenta los ejemplos del instrumento de recuperación Next Generation EU y el Instrumento Europeo de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (SURE);

14. Considera esencial centrarse en el seguimiento que debe darse a las propuestas de la Conferencia, a fin de responder a las solicitudes de los ciudadanos; espera que todas las instituciones europeas se comprometan a adoptar un planteamiento constructivo y ambicioso, de conformidad con sus respectivas funciones y competencias, en todas las fases del seguimiento, también mediante la presentación de propuestas legislativas;

15. Manifiesta su disposición a asumir sus responsabilidades y garantizar un seguimiento adecuado de los resultados de la Conferencia; pide, por tanto, que se convoque una Convención activando el procedimiento de revisión de los Tratados previsto en el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea, y pide a su Comisión de Asuntos Constitucionales que inicie el procedimiento necesario en consecuencia;

16. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0199

El caso de Osman Kavala en Turquía

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre el caso de Osman Kavala en Turquía (2022/2656(RSP))

(2022/C 465/08)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Turquía, en particular las de 19 de mayo de 2021, sobre los informes de la Comisión 2019-2020 sobre Turquía⁽¹⁾, y de 21 de enero de 2021, sobre la situación de los derechos humanos en Turquía, en particular el caso de Selahattin Demirtaş y otros presos de conciencia⁽²⁾,
- Vistas las declaraciones del ponente permanente del Parlamento para Turquía y del presidente de la Delegación en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Turquía, de 21 de abril de 2022 sobre la audiencia final del juicio de Gezi, de 18 de diciembre de 2020 sobre la decisión judicial en relación con Osman Kavala, y la declaración del presidente de la Delegación en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Turquía de 20 de febrero de 2020 sobre la detención de Osman Kavala,
- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 19 de octubre de 2021, sobre la política de ampliación de la UE (COM(2021)0644) y el Informe de 2021 sobre Turquía que la acompaña (SWD(2021)0290),
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo, de 24 de junio de 2021, y todas las conclusiones previas pertinentes del Consejo y del Consejo Europeo,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 14 de diciembre de 2021, sobre la ampliación y el proceso de estabilización y asociación,
- Vistas la declaración del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 26 de abril de 2022, sobre la reclusión de Osman Kavala, y las anteriores declaraciones el Servicio Europeo de Acción Exterior sobre su caso,
- Vista la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), de 10 de diciembre de 2019, sobre el asunto Kavala/Turquía (28749/18), que adquirió carácter firme el 11 de mayo de 2020,
- Vistas las Resoluciones pertinentes del Comité de Ministros del Consejo de Europa, incluidas las resoluciones provisionales de 2 de diciembre de 2021, sobre la ejecución de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Kavala/Turquía, y de 2 de febrero de 2022 sobre el mismo asunto, que llevaron a incoar un procedimiento de infracción contra Turquía por su negativa a ejecutar la sentencia del TEDH de 2019 y liberar a Osman Kavala,
- Vistas la respuesta, de 18 de febrero de 2020, de la secretaría general del Consejo de Europa a la condena de Osman Kavala en Turquía y la respuesta de la comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa, de 19 de febrero de 2020, a la nueva detención de Osman Kavala,
- Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), de 4 de noviembre de 1950, del que Turquía es Estado parte,
- Vistos el artículo 46 del CEDH, por el que se establece que las Altas Partes Contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del TEDH en los litigios en que sean partes, y la obligación consiguiente de Turquía de ejecutar todas las sentencias del TEDH,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, del que Turquía es Estado parte, y en particular su artículo 9 sobre arrestos y detenciones arbitrarios,
- Vista la decisión del 13.º Tribunal Penal para Delitos Graves de Estambul en relación con el juicio de Gezi, de 25 de abril de 2022,

⁽¹⁾ DO C 15 de 12.1.2022, p. 81.

⁽²⁾ DO C 456 de 10.11.2021, p. 247.

Jueves 5 de mayo de 2022

— Vista la decisión del 30.º Tribunal Penal para Delitos Graves de Estambul en relación con el juicio de Gezi, de 18 de febrero de 2020,

— Vistas las Directrices de la UE sobre Defensores de los Derechos Humanos,

— Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948,

— Vistos el artículo 144, apartado 5, y el artículo 132, apartado 4, de su Reglamento interno,

A. Considerando que, el 25 de abril de 2022, el 13.º Tribunal Penal para Delitos Graves de Estambul, presidido por el juez Mesut Özdemir, condenó a Osman Kavala, filántropo y destacado defensor de los derechos humanos, a cadena perpetua sin libertad condicional, declarándole culpable de intentar derrocar al Gobierno pero absolviéndole de espionaje; que otros siete acusados, entre ellos, Mücerra Yapıcı (arquitecta), Can Atalay (abogado), Tayfun Kahraman (urbanista), Ali Hakan Altınay (director de la Boğaziçi European School of Politics), Yiğit Ali Ekmekçi (fundador de la Universidad Bilgi de Estambul), Çiğdem Mater Utku (productora cinematográfica) y Mine Özerden (documentalista) fueron condenados a dieciocho años de prisión por los mismos cargos; que el tribunal ordenó su detención inmediata en la sala de vistas; que estas acusaciones tienen una motivación política y nunca se han demostrado, ni siquiera en la sentencia de 25 de abril de 2022;

B. Considerando que Osman Kavala fue detenido y encarcelado por primera vez el 1 de noviembre de 2017 con cargos relacionados con las protestas del parque Gezi en 2013 y con el intento de golpe de Estado de 2016; que el juicio por los hechos del parque Gezi comenzó en junio de 2019; que Kavala fue acusado de financiar las protestas del parque Gezi y organizarlas; que, el 18 de febrero de 2020, el 30.º Tribunal Penal para Delitos Graves de Estambul absolvió a Kavala en el juicio de Gezi y ordenó su inmediata puesta en libertad, citando la ausencia total de pruebas materiales y concretas que confirmaran que se habían cometido los presuntos delitos; que el tribunal absolvió también a Mücerra Yapıcı, Can Atalay, Tayfun Kahraman, Ali Hakan Altınay, Yiğit Aksakoğlu, Yiğit Ali Ekmekçi, Çiğdem Mater Utku y Mine Özerden; que Kavala era el único acusado aún en detención en el momento de su absolución, pues se encontraba ilegalmente en prisión preventiva desde el 18 de octubre de 2017 por cargos infundados;

C. Considerando que, el 22 de enero de 2021, la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Regional de Justicia de Estambul, el tribunal de apelación, revocó las sentencias de absolución de Kavala y de otros ocho acusados;

D. Considerando que, en referencia a los cargos contra los acusados del caso, el tribunal justificó su anulación indicando que, cuando se pronunció la sentencia anterior, no se tuvieron en cuenta elementos de prueba como las publicaciones en las redes sociales de los acusados, sus comunicados de prensa y los eslóganes que corearon;

E. Considerando que siete acusados, entre ellos el periodista Can Dündar y el actor Mehmet Ali Alabora, permanecieron en el extranjero durante todo el juicio; que el tribunal había separado sus asuntos de los de los nueve acusados presentes en el país y había emitido órdenes de detención contra ellos; que el tribunal, en su decisión de 18 de febrero de 2020, revocó las órdenes de detención;

F. Considerando que, pocas horas después de su absolución y antes de que pudiera ejecutarse su orden de liberación, Kavala fue detenido de nuevo y puesto en detención preventiva a instancias del fiscal jefe de Estambul, İrfan Fidan, con arreglo al artículo 309 del Código Penal turco, acusado de intentar subvertir el orden constitucional en el contexto de una investigación paralela en curso sobre su presunta participación en el intento de golpe de Estado del 15 de julio de 2016;

G. Considerando que, el 19 de febrero de 2020, el presidente turco Recep Tayyip Erdoğan condenó la sentencia del 30.º Tribunal Penal para Delitos Graves de Estambul, afirmando que la absolución de Kavala formaba parte de un plan urdido por personas que «desean desencadenar un alzamiento en determinados países y crear problemas», y se refirió a ellas como «enemigos obstinados del Estado y de su pueblo»; que las afirmaciones del presidente Erdoğan, sumadas a las de otros altos funcionarios, debilitan activamente la independencia del poder judicial turco;

H. Considerando que la Fiscalía también recurrió los veredictos de absolución y el fiscal Edip Şahiner exigió que se revocaran las absoluciones para prolongar artificialmente el procedimiento;

I. Considerando que, a raíz de las declaraciones del presidente Erdoğan, el Consejo de Jueces y Fiscales (HSK), responsable de los nombramientos judiciales y de la administración, abrió una investigación sobre los tres jueces que habían absuelto a Kavala y a los otros ocho acusados, haciendo referencia a deficiencias en su sentencia; que los procedimientos disciplinarios abiertos contra los tres jueces constituyen una injerencia directa en su competencia de toma de decisiones y pueden tener un efecto disuasorio en la independencia de todos los miembros del poder judicial;

Jueves 5 de mayo de 2022

- J. Considerando que, de conformidad con la Ley n.º 7188 de Turquía por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Penal y determinadas leyes, un sospechoso acusado de terrorismo o de delitos contra el Estado puede permanecer en detención preventiva durante un período no superior a dos años antes de que el asunto llegue a juicio; que el expediente de investigación contra Kavala se abrió el 25 de febrero de 2018, con arreglo al artículo 309 del Código Penal turco; que la negativa de las autoridades turcas de liberar a Kavala el 25 de febrero de 2020 constituye, por tanto, una violación del Código Penal turco;
- K. Considerando que el hecho de que la Fiscalía General de Estambul no realizara un nuevo interrogatorio tras la nueva detención de Kavala demuestra que no se habían encontrado nuevas pruebas para fundamentar las acusaciones con arreglo al artículo 309 del Código Penal turco desde su orden de puesta en libertad de oficio del 11 de octubre de 2019; que esta falta de nuevas pruebas supone una ausencia de motivos creíbles para la nueva detención de Kavala bajo los mismos cargos;
- L. Considerando que la segunda detención de Kavala es un ejemplo de malos tratos, como afirmó Dunja Mijatović, comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa; que la decisión sancionadora de volver a detenerlo vulnera abiertamente el Derecho nacional e internacional; que todo el proceso contra Kavala ha sido una sucesión de maniobras e irregularidades judiciales, empañado por injerencias políticas, y con el objetivo principal de prolongar la detención de Kavala;
- M. Considerando que, entre otras decisiones irrationales, entre agosto de 2021 y febrero de 2022, el asunto Gezi se fusionó con el denominado juicio del grupo Çarşı, en el que se anularon las absoluciones de los acusados; que Mahmut Başbuğ, el juez que presidió el 30.º Tribunal Penal para Delitos Graves de Estambul, que solicitó la fusión de los asuntos, fue el mismo que la firmó en el 13.º Tribunal Penal para Delitos Graves tras haber sido nombrado temporalmente para este; que, posteriormente, en febrero de 2022, el 13.º Tribunal Penal para Delitos Graves decidió volver a dividir los asuntos sin ninguna razón aparente; que Murat Bircan, uno de los jueces del 13.º Tribunal Penal para Delitos Graves en el juicio del 25 de abril de 2022, se presentó como candidato a la Gran Asamblea Nacional por el partido gobernante en 2018;
- N. Considerando que, el 10 de diciembre de 2019, el TEDH dictaminó que la detención de Kavala infringía varios artículos del CEDH, a saber, el artículo 5, apartado 1, debido a la falta de sospechas razonables, el artículo 5, apartado 4, debido a la falta de un control judicial rápido por parte del Tribunal Constitucional, y el artículo 18, en relación con su artículo 5, apartado 1, debido al carácter político de la detención, cuyo objetivo era ejercer un efecto disuasorio sobre los defensores de los derechos humanos;
- O. Considerando que la sentencia del TEDH hace referencia tanto a los cargos presentados contra Kavala en virtud del artículo 312 del Código Penal turco por su supuesta participación en las protestas del parque Gezi, como a los que se le imputan en virtud del artículo 309 de dicho Código por su presunta implicación en el golpe de Estado fallido que tuvo lugar el 15 de julio de 2016;
- P. Considerando que la sentencia del TEDH exigía a las autoridades turcas que liberaran inmediatamente a Kavala; que no se han producido avances en relación con esta liberación, a pesar de la sentencia jurídicamente vinculante del TEDH en 2019 y de dos resoluciones provisionales del Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptadas el 2 de diciembre de 2021 y el 2 de febrero de 2022, que incoaron procedimientos de infracción contra Turquía por negarse a ejecutar dicha sentencia y liberar inmediatamente al Sr. Kavala, lo que aumenta la preocupación de la Unión por la adhesión del poder judicial turco a las normas internacionales y de la Unión;
- Q. Considerando que el partido gobernante turco ha socavado reiteradamente el Estado de Derecho y las normas democráticas y de derechos humanos, imponiendo frecuentes medidas represivas contra opositores políticos y defensores de los derechos humanos, a los que se imputa a menudo con cargos de terrorismo poco concretos;
- R. Considerando que, después de que varios Estados miembros de la Unión emitieran declaraciones condenando que Osman Kavala siguiera detenido, Turquía amenazó con declarar a diez de sus embajadores en el país personas no gratas;
- S. Considerando que Turquía, como país candidato a la adhesión a la Unión, está obligada a respetar las normas más estrictas de la democracia, en particular el respeto de los derechos humanos, el Estado de Derecho, las libertades fundamentales y el derecho universal a un juicio justo, así como a respetar escrupulosamente el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo;

Jueves 5 de mayo de 2022

T. Considerando que Turquía, como miembro del Consejo de Europa desde el 9 de agosto de 1949, tiene la obligación de respetar el CEDH y a las sentencias del TEDH;

1. Condena en los términos más enérgicos la reciente sentencia del 13.º Tribunal Penal para Delitos Graves de Estambul por la que se impone una pena de cadena perpetua agravada a Osman Kavala tras más de cuatro años y medio de detención injusta, ilegal e ilegitima y menos de tres meses después de que el Comité de Ministros del Consejo de Europa incoara un procedimiento de infracción contra Turquía por negarse a ejecutar la sentencia jurídicamente vinculante del TEDH; considera que ha sido condenado por cargos injustificados, con el objetivo último de silenciarlo como defensor de los derechos humanos y disuadir a las voces críticas en Turquía; condena, asimismo, la sentencia contra los coacusados Mütcella Yapıcı, Can Atalay, Tayfun Kahraman, Ali Hakan Altınay, Yiğit Ali Ekmekçi, Çiğdem Mater Utku y Mine Özerden;

2. Pide que se libere inmediata e incondicionalmente a Osman Kavala, de conformidad con la sentencia del TEDH de 2019, que se retiren inmediatamente todos los cargos que se le imputan y que se garanticen plenamente sus derechos y libertades, así como la liberación inmediata de los otros siete acusados en el asunto; condena que, desde octubre de 2017, se haya privado de su libertad de forma constante a Osman Kavala y pide a Turquía que actúe de conformidad con sus obligaciones internacionales y nacionales;

3. Expresa su total solidaridad con Osman Kavala, el resto de los acusados en el juicio de Gezi y sus familias;

4. Expresa su profunda preocupación por el continuo deterioro de los derechos y libertades fundamentales y del Estado de Derecho en Turquía, especialmente tras el golpe de Estado fallido; exige a las autoridades turcas que pongan fin al acoso judicial contra defensores de los derechos humanos, profesores universitarios, periodistas, líderes espirituales y abogados;

5. Pide a Turquía, como miembro del Consejo de Europa, que aplique plenamente todas las sentencias del TEDH de conformidad con el artículo 46 del CEDH, una obligación absoluta derivada de su pertenencia al Consejo de Europa y que está consagrada en la Constitución turca; destaca que la negativa de Turquía a aplicar la sentencia del TEDH sobre el asunto de Osman Kavala agrava aún más las preocupaciones de la Unión en relación con la adhesión del poder judicial turco a las normas internacionales y europeas;

6. Condena y deplora los continuos intentos de ampliar el encarcelamiento de Kavala, a pesar de la ausencia de pruebas creíbles y tangibles, a través de una serie de tácticas judiciales evasivas complejas, entre ellas la fusión y la división de los expedientes y las constantes irregularidades, que reflejan un desprecio absoluto de las normas para un juicio justo y se emplean para servir a un objetivo político;

7. Manifiesta su consternación por que el 13.º Tribunal Penal para Delitos Graves de Estambul condenara a Osman Kavala a cadena perpetua agravada por la acusación de pretender derrocar al Gobierno por la fuerza y utilizando la violencia, menospreciando flagrantemente que el TEDH ya hubiera rechazado específicamente esta acusación en sus sentencias;

8. Celebra las decisiones reiteradas del Comité de Ministros del Consejo de Europa en las que se insta a liberar a Osman Kavala y que culminaron en la incoación histórica de procedimientos de infracción contra Turquía a través de resoluciones provisionales, en diciembre de 2021 y febrero de 2022, sobre la negativa del país a acatar la sentencia definitiva del TEDH; observa que los procedimientos de infracción ponen de manifiesto la gravedad de las violaciones por parte de Turquía de sus obligaciones como miembro del Consejo de Europa y país candidato a la adhesión a la Unión; pide al Comité de Ministros del Consejo de Europa que adopte las medidas necesarias para garantizar que el Gobierno de Turquía ejecute la sentencia del TEDH sin más demora;

9. Condena el trato degradante e inhumano dispensado por las autoridades turcas a Osman Kavala, que viola sus derechos en virtud del CEDH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Derecho nacional turco, así como su dignidad humana, como se consagra en el artículo 17 de la Constitución de la República de Turquía; pide a Turquía que se abstenga de tomar nuevas medidas intimidatorias contra él y que vele por sus derechos humanos, consagrados en la Constitución turca y en el Derecho de la Unión e internacional;

10. Denuncia la decisión del Consejo de Jueces y Fiscales de Turquía de iniciar una investigación sobre los tres jueces que absolvieron categórica e inequívocamente a Kavala; manifiesta su consternación, además, por que el exfiscal adjunto de Estambul, Hasan Yılmaz, responsable de la segunda acusación contra Kavala, fuera nombrado posteriormente viceministro de Justicia y miembro de oficio del Consejo de Jueces y Fiscales;

Jueves 5 de mayo de 2022

11. Expresa su profunda preocupación por los incidentes que sugieren una clara injerencia gubernamental en los asuntos judiciales relacionados con el enjuicamiento de Osman Kavala; observa con profunda preocupación el desprecio del poder judicial y las autoridades turcos hacia las sentencias del TEDH, así como el creciente incumplimiento por una parte de dicho poder judicial de las sentencias del Tribunal Constitucional de Turquía; insiste en que las autoridades turcas adopten todas las medidas posibles para abordar el grave estado actual del poder judicial y restablecer su independencia de conformidad con el artículo 6 del CEDH, garantizando la imparcialidad de todos los órganos judiciales turcos y protegiéndolos de las injerencias políticas;

12. Insta al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a la Comisión y a los Estados miembros a que sigan llamando la atención de sus interlocutores turcos sobre el asunto del Sr. Kavala y todos los demás asuntos relacionados con, entre otros, los defensores de los derechos humanos, los abogados, los periodistas y los profesores universitarios encarcelados arbitrariamente, y les faciliten apoyo diplomático y político, incluida la observación de juicios y la supervisión de los casos; pide que una delegación del Parlamento Europeo asista al juicio de Osman Kavala y de sus coacusados, en caso de que siga adelante; toma nota de la posibilidad de interponer un recurso contra la última sentencia judicial ante el Tribunal de Casación y el Tribunal Constitucional de Turquía;

13. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que recurran en mayor medida a las subvenciones de emergencia en el caso de los defensores de los derechos humanos y que garanticen la plena aplicación de las Directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos;

14. Subraya que, en caso necesario, se puede conceder asilo político en la Unión a Osman Kavala y a otros ciudadanos turcos en situaciones similares;

15. Observa que, con su decisión de desafiar abiertamente las sentencias vinculantes del TEDH sobre el asunto de Osman Kavala y otros acusados, el actual Gobierno turco ha destruido deliberadamente cualquier esperanza de reabrir su proceso de adhesión a la Unión o de abrir nuevos capítulos y cerrar otros abiertos en las circunstancias actuales; recuerda al Consejo Europeo que cualquier mejora de las relaciones oficiales entre la Unión y Turquía, así como cualquier avance en la agenda positiva que se ofrece en las Conclusiones del Consejo Europeo de junio de 2021, marzo de 2021 y diciembre de 2020, debe depender de la mejora real de la situación de los derechos civiles y los derechos humanos y del Estado de Derecho en Turquía;

16. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, así como al presidente, al Gobierno y al Parlamento de la República de Turquía, y solicita su traducción al turco.

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0200

Informes sobre el incesante tráfico de órganos en China

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre los informes sobre el incesante tráfico de órganos en China (2022/2657(RSP))

(2022/C 465/09)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre las relaciones entre la Unión y China,
 - Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2013, sobre la extracción forzada de órganos en China⁽¹⁾,
 - Visto el estudio titulado «Proceedings of the Workshop on “Organ Harvesting in China”» (Actas del taller sobre el tráfico de órganos en China), publicado por su Dirección General de Políticas Interiores de la Unión el 12 de abril de 2016⁽²⁾,
 - Vista la Directiva 2010/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante⁽³⁾,
 - Vistas la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 2009, en particular su artículo 3, sobre el derecho a la integridad de la persona,
 - Vistos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes, ratificada por China el 4 de octubre de 1988,
 - Visto el Convenio del Consejo de Europa contra el tráfico de órganos humanos,
 - Vista la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante,
 - Vista la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, firmada por China en 1949,
 - Vista la declaración de expertos de las Naciones Unidas en derechos humanos, de 14 de junio de 2021, sobre las informaciones sobre el supuesto tráfico de órganos dirigido contra minorías en China,
 - Vista la audiencia del 29 de noviembre de 2021 organizada por su Subcomisión de Derechos Humanos sobre la extracción forzada de órganos en China,
 - Vista la sentencia definitiva del tribunal independiente sobre la extracción forzada de órganos de presos de conciencia en China (Tribunal de China), dictada el 1 de marzo de 2020,
 - Vistos el artículo 144, apartado 5, y el artículo 132, apartado 4, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la promoción y el respeto de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho ocupan un lugar central en las relaciones de la Unión con China, en consonancia con el compromiso de la Unión de defender estos valores en su acción exterior y el compromiso de China de adherirse a ellos en el marco de su propio desarrollo y su cooperación internacional;
- B. Considerando que desde que el presidente Xi Jinping asumió el poder en marzo de 2013 la situación de los derechos humanos en China ha seguido deteriorándose; que el Gobierno chino se ha vuelto cada vez más hostil contra los derechos humanos y el Estado de Derecho;
- C. Considerando que cada año se realizan 10 000 trasplantes ilegales de órganos humanos en todo el mundo; que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tráfico de órganos humanos genera beneficios que superan los 1 000 000 000 EUR al año;

⁽¹⁾ DO C 468 de 15.12.2016, p. 208.

⁽²⁾ Estudio «Proceedings of the Workshop on “Organ Harvesting in China”» (Actas del taller sobre el tráfico de órganos en China), Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático A: Política Económica y Científica, 12 de abril de 2016.

⁽³⁾ DO L 207 de 6.8.2010, p. 14.

Jueves 5 de mayo de 2022

- D. Considerando que la República Popular China presenta tasas extremadamente bajas de donación voluntaria de órganos debido a creencias tradicionales; que, en 1984, China aplicó normas que permitían la extracción forzada de órganos de presos ejecutados; que China declaró que había dejado de utilizar órganos de presos ejecutados en 2015 y que había puesto en marcha un sistema nacional de donación, pero sin llegar a prohibir por completo la práctica, que sigue siendo legal;
- E. Considerando que el sistema de trasplante de órganos en China no cumple los requisitos de la OMS de transparencia y trazabilidad en lo que respecta a las vías de obtención de órganos, y que el Gobierno chino se ha venido resistiendo a que se realice un control independiente del sistema; que el consentimiento voluntario e informado constituye una condición previa para una donación ética de órganos;
- F. Considerando que la extracción forzada de órganos debe entenderse como el acto de matar a una persona sin su consentimiento para que sus órganos puedan ser extraídos y trasplantados a otra persona; que esta práctica debe considerarse una violación atroz e intolerable del derecho fundamental a la vida;
- G. Considerando que el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura y el relator especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han expresado su preocupación por las acusaciones de extracción forzada de órganos de presos y han pedido al Gobierno de la República Popular China que aumente la rendición de cuentas y la transparencia del sistema de trasplante de órganos y que castigue a los responsables de los abusos;
- H. Considerando que el Tribunal de China ⁽⁴⁾ dictó su sentencia definitiva en marzo de 2020, en la que concluía que la extracción forzada de órganos se había estado realizando durante años en toda China a una escala significativa y que los practicantes de Falun Gong habían sido una de las fuentes de suministro de órganos, y probablemente la principal; que el Gobierno chino se negó a testificar ante el Tribunal;
- I. Considerando que la gran dependencia de presos ejecutados y vivos como fuente de órganos destinados al trasplante conlleva una amplia gama de violaciones inaceptables de los derechos humanos y de la ética médica;
- J. Considerando que, según expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas, y tal como se recoge en su declaración de 10 de junio de 2021, existe información creíble en el sentido de que los detenidos de minorías étnicas, lingüísticas o religiosas en China han sido sometidos a exámenes médicos, incluidos análisis de sangre y exámenes de órganos como ultrasonidos y rayos X, fundamentales para comprobar la compatibilidad de los órganos de cara a trasplantes, sin su consentimiento libre, voluntario e informado;
- K. Considerando que expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas ya han planteado la cuestión al Gobierno chino en 2006 y 2007; que en las respuestas del Gobierno chino faltaba información, por ejemplo sobre las fuentes de los órganos utilizados para operaciones quirúrgicas de trasplante o los sistemas de intercambio de información que podrían haber contribuido a la identificación y la protección de las víctimas del tráfico de órganos, así como a la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los traficantes;
- L. Considerando que el Gobierno chino ha negado las acusaciones de extracción forzada de órganos, en particular a través de su respuesta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y ha negado reiterada y categóricamente que se haya matado a practicantes de Falun Gong por sus órganos;
1. Expresa su profunda preocupación por las informaciones sobre extracciones forzadas persistentes, sistemáticas, inhumanas y autorizadas por el Estado de órganos de presos en la República Popular China, y más concretamente de practicantes de Falun Gong y otras minorías como los uigures, los tibetanos y los cristianos;
2. Recuerda que China ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que establece la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

⁽⁴⁾ <https://chinatribunal.com/>

Jueves 5 de mayo de 2022

3. Considera que la práctica de la extracción forzada de órganos de presos vivos en el corredor de la muerte, así como de presos de conciencia, en la República Popular China puede constituir un crimen de lesa humanidad, tal como se definen en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; insta a la República Popular China a que firme y se adhiera al Estatuto de Roma;

4. Pide a las autoridades chinas que respondan rápidamente a las acusaciones de extracción forzada de órganos y que permitan un control independiente por parte de mecanismos internacionales de derechos humanos, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

5. Expresa su preocupación por la falta de un control independiente en cuanto a si los presos o detenidos dan su consentimiento válido a la donación de órganos; denuncia la falta de información por parte de las autoridades chinas sobre las denuncias según las cuales se impide a las familias de detenidos y presos fallecidos reclamar sus cuerpos;

6. Insta a las autoridades chinas a que soliciten y garanticen el consentimiento libre e informado de los presos o detenidos en relación con los exámenes médicos y a que adopten un marco regulador, en consonancia con los convenios internacionales, para un sistema voluntario y transparente de donación de órganos;

7. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que planteen la cuestión de la extracción forzada de órganos en China en todos los diálogos sobre derechos humanos; insiste en que la Unión y sus Estados miembros condenen públicamente los abusos relacionados con el trasplante de órganos en China; pide a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para evitar el turismo de trasplante con destino a China por parte de sus ciudadanos y que sensibilicen sobre esta cuestión entre sus ciudadanos que viajan a China;

8. Acoge con satisfacción la visita a China de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet; insta a las Naciones Unidas a que prosigan su investigación sobre el tráfico de órganos durante esta visita;

9. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que planteen la cuestión de la extracción forzada de órganos en el marco de su relación con terceros países, especialmente con sus socios en la región del Golfo, donde centros de trasplante chinos han anunciado «órganos halal» de uigures y minorías musulmanas en China;

10. Pide a China que cumpla plenamente los requisitos de la OMS en materia de transparencia y trazabilidad en lo que respecta a las vías de obtención de órganos;

11. Pide a los Estados miembros que vean por que sus convenios y acuerdos de cooperación con terceros países, incluida China, en el ámbito de la salud y la investigación respeten los principios éticos de la Unión en relación con la donación de órganos y la utilización con fines científicos de elementos y productos del cuerpo humano; pide a las instituciones competentes de los Estados miembros que estudien y revisen los términos de su colaboración con las instituciones chinas en materia de medicina de trasplantes e investigación y formación en la materia;

12. Exige que las autoridades chinas concedan un acceso abierto, sin trabas y significativo a la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para visitar Xinjiang; pide al Gobierno chino que coopere con las organizaciones de las Naciones Unidas en este ámbito; insta al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a que aborde la cuestión de la extracción forzada de órganos con carácter prioritario;

13. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno y el Parlamento de la República Popular China y a la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0201

Represión continua de la oposición política en Camboya

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre la represión continua de la oposición política en Camboya (2022/2658(RSP))

(2022/C 465/10)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Camboya,
 - Vistos los informes y declaraciones anteriores del relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Camboya,
 - Vista la decisión de la Comisión, de 12 de febrero de 2020, de retirar parte de las preferencias arancelarias concedidas a Camboya en el marco del régimen comercial «Todo menos armas» de la Unión a partir del 12 de agosto de 2020,
 - Visto el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación,
 - Vista la declaración de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, de 29 de marzo de 2022, sobre los diálogos interactivos con el relator especial sobre Camboya en el 49.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,
 - Vista la Resolución 48/23, de 11 de octubre de 2021, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya,
 - Vistas las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 30 de marzo de 2022, sobre el tercer informe periódico sobre Camboya,
 - Visto el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya, firmado en Luxemburgo el 29 de abril de 1997⁽¹⁾,
 - Visto el Acuerdo sobre una solución política global del conflicto de Camboya, de 23 de octubre de 1991, en particular su artículo 15, que consagra el compromiso de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en Camboya, también por parte de los signatarios internacionales,
 - Vistos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966,
 - Vistos el artículo 144, apartado 5, y el artículo 132, apartado 4, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que, el 16 de noviembre de 2017, el Tribunal Supremo de Camboya anunció la disolución del mayor partido de la oposición, el Partido de Salvación Nacional de Camboya (PSNC);
- B. Considerando que, desde que el Tribunal Supremo disolvió el PSNC en previsión de las elecciones de 2018, el Gobierno camboyano ha estado reprimiendo a miembros de la oposición política, lo que ha empujado a estos miembros al exilio por temor a detenciones arbitrarias o represalias; que la represión gubernamental iniciada en 2017 contra los medios de comunicación independientes, las organizaciones de la sociedad civil y la oposición política ha continuado a lo largo de 2021 y 2022;
- C. Considerando que el primer ministro Hun Sen ha estado casi ininterrumpidamente en el poder durante 37 años y que el Partido Popular de Camboya, en el Gobierno, ejerce un poder absoluto sobre el Estado y los órganos legislativos;

⁽¹⁾ DO L 269 de 19.10.1999, p. 18.

Jueves 5 de mayo de 2022

- D. Considerando que Camboya celebrará elecciones municipales en junio de 2022 y que se espera que las próximas elecciones generales tengan lugar en julio de 2023; que la situación de los derechos humanos en Camboya ha llegado a un momento de crisis antes de las elecciones municipales de junio de 2022 y de las elecciones nacionales del próximo año, ya que el Gobierno ha intensificado la represión contra la oposición política, los periodistas, los medios de comunicación independientes y la sociedad civil bajo el pretexto de las medidas contra la COVID-19; que el Comité Electoral Nacional de Camboya ha eliminado a más de cien candidatos del partido de la oposición Sam Rainsy (²) de la lista de los candidatos que se presentan a las elecciones municipales del país el 5 de junio de 2022;
- E. Considerando que, tras el envío de citaciones judiciales en noviembre de 2020, las autoridades iniciaron en 2021 juicios masivos contra más de cien miembros de la oposición y defensores de los derechos humanos por ejercer su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica; que entre las irregularidades presentes en estos juicios cabe citar la falta de pruebas creíbles, la violación del derecho a un juicio justo y de las garantías de la tutela judicial efectiva y los juicios en rebeldía de varios de los acusados, en violación de las garantías de los derechos humanos; que en la actualidad hay más de sesenta defensores de los derechos humanos en prisión, incluidos líderes sindicales y activistas medioambientales;
- F. Considerando que, en marzo de 2021, nueve altos dirigentes políticos, entre ellos Sam Rainsy, fueron declarados culpables en rebeldía de «tentativas de cometer un delito» y un «ataque» en virtud de los artículos 27 y 451 del Código Penal, y fueron condenados a 25 años de prisión; que Sam Rainsy, Mu Sochua y otros políticos de la oposición fueron juzgados en rebeldía, ya que no se les permitió regresar a Camboya para defenderse ante los tribunales;
- G. Considerando que, aunque se estaban celebrando otros juicios, el juicio contra Kem Sokha, que fue puesto en libertad restringida bajo fianza, se pospuso durante casi dos años a pesar de las reiteradas solicitudes de reanudación; que su juicio se ha reanudado en enero de 2022, si bien no parece que vaya a concluir pronto, lo que priva al político de su derecho fundamental a la participación política;
- H. Considerando que el líder del PSNC, Kem Sokha, fue detenido en septiembre de 2017 y sigue enfrentándose a acusaciones de traición falsas;
- I. Considerando que el 17 de marzo de 2022 el Tribunal Municipal de Phnom Penh condenó a los opositores políticos del partido gobernante a penas de entre cinco y diez años de prisión, sin libertad bajo fianza; que el 17 de marzo de 2022 el Tribunal Municipal de Phnom Penh condenó a veinte políticos y activistas de la oposición por cargos vagos de «incitación» y «conspiración» y les impuso largas penas de prisión;
- J. Considerando que, en noviembre de 2021, Veourn Veasna, Voeung Samnang y Lanh Thavry, todos partidarios del PSNC, y el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fueron devueltos por la fuerza de Tailandia a Camboya y después detenidos bajo acusaciones de incitación e infracción de la ley relativa a la COVID-19;
- K. Considerando que, en agosto de 2021, el líder sindical Rong Chhun fue condenado por «incitación a cometer un delito o a provocar disturbios sociales» junto con Sar Kanika y Ton Nimol, antiguos miembros de la oposición política, con penas de entre veinte meses y dos años y una elevada multa por valor de 400 millones KHR (casi 95 000 EUR); que, en noviembre de 2021, Rong Chhun, Sar Kanika, Ton Nimol y otros activistas detenidos al mismo tiempo fueron liberados tras la suspensión de sus penas y han permanecido en libertad desde entonces; que las mujeres que han participado en huelgas pacíficas se han visto afectadas de forma reiterada y desproporcionada por los esfuerzos del Gobierno para dispersarlas;
- L. Considerando que más de sesenta presos políticos documentados se encuentran en prisión preventiva, mientras que representantes de la oposición política, activistas comunitarios y sindicalistas están detenidos, en prisión o confinados ilegalmente; que, desde 2015, el número de reclusos en las cárceles camboyanas se ha duplicado con creces y que, según cifras gubernamentales, 38 977 personas se encuentran actualmente encarceladas en prisiones camboyanas con capacidad oficial para 8 804 reclusos; que este dramático hacinamiento constituye una grave violación de los derechos de los presos, que a menudo carecen de acceso a agua potable y de atención médica; que el Gobierno tampoco ha adoptado medidas suficientes para evitar brotes graves de COVID-19 entre la población reclusa;

(²) El PSNC se fundó en 2012 como una fusión entre el Partido Sam Rainsy y el Partido de los Derechos Humanos. Tras la disolución forzada del PSNC en 2017, el revitalizado Partido Sam Rainsy se convirtió en el principal partido de la oposición en Camboya.

Jueves 5 de mayo de 2022

M. Considerando que, según se ha denunciado, cinco candidatos del Partido Sam Rainsy han sido encarcelados en los dos últimos meses; que otros candidatos han sido obligados a retirar sus candidaturas a fin de evitar un procesamiento espiro por cargos como la conspiración; que el Gobierno ha utilizado anteriormente acusaciones similares para desestimar partidos y candidatos de la oposición; que, en 2021, las autoridades se negaron a registrar al Partido Nacional del Corazón de Camboya, cuyo organizador está siendo investigado actualmente por el Ministerio del Interior; que, durante las últimas semanas, la Comisión Electoral Nacional, controlada por el Partido Popular de Camboya, ha impedido que un número significativo de candidatos del Partido Sam Rainsy se presente a las próximas elecciones; que una serie de sentencias ha dado lugar a la anulación de listas completas de candidatos en once municipios;

N. Considerando que, en marzo de 2021, el Gobierno adoptó una nueva ley general sobre medidas para prevenir la propagación de la COVID-19 y otras enfermedades graves, peligrosas y contagiosas, que autoriza penas de prisión de hasta veinte años y otras sanciones desproporcionadas por incumplimiento de las medidas contra la COVID-19;

O. Considerando que, en febrero de 2021, el Gobierno adoptó un subdecreto que refuerza el control sobre internet y amplía la vigilancia en línea de los usuarios de internet críticos con el Gobierno; que, en marzo de 2022, el Gobierno anunció el aplazamiento indefinido de la aplicación del subdecreto;

1. Condena el enjuiciamiento de políticos de la oposición, sindicalistas, defensores de los derechos humanos, periodistas, ecologistas, estudiantes y otras personas por expresar sus opiniones, orquestado por el primer ministro Hun Sen y su partido, el Partido Popular de Camboya; pide al primer ministro camboyano y a su Gobierno que pongan fin inmediatamente a todas las formas de intimidación y acoso, incluido el acoso judicial, de miembros de la oposición, sindicalistas, defensores de los derechos humanos, medios de comunicación y agentes de la sociedad civil; pide a las fuerzas de seguridad que se abstengan de ejercer una fuerza innecesaria y excesiva contra quienes participan en protestas pacíficas;

2. Condena la disolución del PSNC y reitera su llamamiento para que se retiren inmediatamente los cargos contra Kem Sokha, Sam Rainsy, Mu Sochua y otros miembros de la oposición; insta a las autoridades camboyanas a que liberen inmediatamente a todos los presos de conciencia, así como a los presos detenidos por llevar a cabo su trabajo legítimo o ejercer sus derechos, incluidos periodistas, defensores de los derechos humanos, activistas medioambientales y sindicalistas; pide a las autoridades camboyanas que lleven a cabo investigaciones independientes sobre todas las acusaciones de acoso, intimidación, detención arbitraria y actos de violencia y tortura contra miembros de partidos de la oposición y agentes de la sociedad civil, y que lleven a los autores ante la justicia;

3. Subraya que los juicios contra miembros de la oposición política, activistas de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos, periodistas y ciudadanos de a pie se están llevando a cabo contraviniendo por completo las normas internacionales sobre juicios justos; pide al Gobierno que reforme el politizado poder judicial, garantice el derecho a un juicio justo para todos y libere inmediata e incondicionalmente a todos los presos políticos; pide a las autoridades camboyanas que salvaguarden la plena independencia e imparcialidad del sistema judicial y que adopten medidas jurídicas y de otro tipo que sean eficaces para abordar el dramático hacinamiento de las cárceles, en particular acabando con los casos de prisión preventiva;

4. Insta a las autoridades camboyanas a que velen por que todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales sean investigadas rápida e imparcialmente, incluidos los casos de Sin Khon y Kem Ley, y por que sus autores sean procesados; pide a las autoridades camboyanas que adopten todas las medidas necesarias para evitar y detener dichos asesinatos;

5. Expresa su profunda preocupación por el retroceso en materia de derechos humanos en Camboya habida cuenta de las próximas elecciones locales de junio de 2022 y las elecciones nacionales de 2023, incluidas las restricciones a la labor informativa independiente, la criminalización de la libertad de expresión y la prohibición *de facto* de la reunión pacífica; insta a las autoridades camboyanas a que pongan fin a todas las restricciones ilegales a la participación de las personas en los asuntos públicos y a que garanticen que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo una campaña electoral equitativa, libre y transparente, empezando por las próximas elecciones municipales del 5 de junio de 2022 y las elecciones nacionales de julio de 2023;

6. Manifiesta su profunda preocupación por la vigilancia en línea por parte del Gobierno y por las amenazas a la libertad de expresión y al derecho a la intimidad; pide a las autoridades camboyanas que deroguen la ley de febrero de 2022 sobre un portal nacional de acceso a internet, que permite al Gobierno supervisar todas las actividades de internet y promover procedimientos judiciales contra las personas que denuncien acciones gubernamentales o policiales; pide al Gobierno

Jueves 5 de mayo de 2022

camboyano que derogue todas las leyes represivas, en particular la ley sobre partidos políticos, la ley sindical y todos los demás actos legislativos que limiten la libertad de expresión y las libertades políticas, y aquellos que no estén plenamente en consonancia con las normas internacionales y las obligaciones internacionales de Camboya;

7. Expresa su preocupación por la intensificación de la represión sobre los activistas medioambientales, incluidos los defensores de los derechos de tenencia de la tierra, que han sido objeto de juicios masivos recientemente celebrados; lamenta profundamente, en este contexto, la aceleración de la tala ilegal en los bosques protegidos de Camboya durante la pandemia, que ha sido denunciada, y pide a la Unión y a los Estados miembros que fomenten la coordinación internacional para evitar la exportación ilegal de mercancías no autorizadas de Camboya;

8. Recuerda a las empresas con sede en la Unión la necesidad de llevar a cabo una diligencia debida exhaustiva en materia de derechos humanos y medio ambiente y la necesidad de garantizar que no tengan vínculos con líderes políticos o líderes de las fuerzas de seguridad responsables de graves violaciones de los derechos humanos y de la disolución y posterior represión de la oposición en Camboya, con entidades que sean propiedad o estén controladas por estos dirigentes ni con entidades que se beneficien de la tala ilegal y del acaparamiento de tierras;

9. Pide a la Unión, a los Estados miembros y a la comunidad internacional que, habida cuenta de que Camboya ocupa la presidencia de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), aprovechen la oportunidad de ejercer presión y emprender acciones públicas para proteger a los activistas y defensores de los derechos humanos y apoyar a los partidos políticos en su lucha por reabrir cierto espacio político y cívico en previsión de las próximas elecciones comunales del 5 de junio de 2022 y las elecciones nacionales de 2023; destaca que los últimos acontecimientos socavan aún más la credibilidad del Gobierno camboyano a la hora de aplicar una agenda positiva en materia de derechos humanos en la región y como presidente de la ASEAN;

10. Reitera su llamamiento al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad para que siga de cerca la situación en Camboya, en particular para que garantice que no se disuelva el Partido Sam Rainsy por motivos absurdos, como lo fue el PNSC;

11. Reitera su llamamiento en favor de sanciones selectivas e insta al Consejo a que adopte medidas restrictivas, incluidas la prohibición de viajar y la inmovilización de activos, contra los dirigentes políticos y los dirigentes de las fuerzas de seguridad, así como sus intereses económicos, en el marco del régimen de sanciones de la Unión de alcance mundial en materia de derechos humanos, con vistas a exigir que rindan cuentas todas las personas responsables de violaciones graves de los derechos humanos y de la disolución y posterior represión de la oposición en Camboya;

12. Pide a la Comisión que supervise muy de cerca las próximas elecciones locales y que esté preparada para utilizar todos los instrumentos disponibles, incluida la suspensión total para Camboya de la condición de beneficiaria del régimen «Todo menos armas» y otras sanciones, en el caso de que los observadores electorales encuentren pruebas de que las elecciones no han sido justas;

13. Insta a la Comisión a que insista en unos criterios de referencia claramente definidos en materia de derechos humanos en todas sus interacciones con el Gobierno camboyano, y a que incluya los motivos de preocupación que se ponen de relieve en la presente Resolución, en particular la condición de Camboya como beneficiaria del régimen «Todo menos armas», como parte de su actual compromiso reforzado con las autoridades camboyanas; pide a la Comisión que siga de cerca la situación y evalúe el efecto de la suspensión parcial del régimen «Todo menos armas» en los sectores más vulnerables de la sociedad civil;

14. Pide a la Comisión que supervise todo el apoyo financiero bilateral al Gobierno camboyano y que garantice que se destine apoyo financiero bilateral a las organizaciones de la sociedad civil y a los partidos de la oposición de Camboya;

15. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al secretario general de la ASEAN y al Gobierno, al primer ministro y a la Asamblea Nacional de Camboya.

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0202

Política de competencia: informe anual 2021

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre la política de competencia: informe anual de 2021 (2021/2185(INI))

(2022/C 465/11)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 101 a 109,
- Vistas las normas, directrices, resoluciones, consultas públicas, comunicaciones y documentos pertinentes de la Comisión en materia de competencia,
- Vistos el informe de la Comisión, de 7 de julio de 2021, sobre la política de competencia 2020 (COM(2021)0373) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña, publicado en esa misma fecha (SWD(2021)0177),
- Vista su Resolución, de 9 de junio de 2021, sobre la política de competencia — Informe anual 2020⁽¹⁾,
- Visto el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones (ECON-VII/015) relativo al informe de la Comisión Europea, de 7 de julio de 2021, sobre la política de competencia 2020 (COM(2021)0373),
- Visto el curso dado por la Comisión a la Resolución del Parlamento, de 18 de junio de 2020, sobre la política de competencia — Informe anual 2019⁽²⁾,
- Vistas las comunicaciones de la Comisión de 19 de marzo de 2020, 3 de abril de 2020, 8 de mayo de 2020, 29 de junio de 2020, 13 de octubre de 2020, 28 de enero de 2021 y 18 de noviembre de 2021 sobre un marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (C(2021)8442),
- Vista la propuesta de la Comisión, de 5 de mayo de 2021, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (COM(2021)0223),
- Visto el primer informe anual de la Comisión sobre el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión, de 23 de noviembre de 2021⁽³⁾,
- Visto el paquete de instrumentos legislativos que incluye las propuestas de la Comisión de 15 de diciembre de 2020 de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) (COM(2020)0825) y sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales) (COM(2020)0842),
- Vista la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior⁽⁴⁾,
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 12 de julio de 2021 sobre la evaluación de la Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos del derecho de la competencia de la Unión 9 de diciembre de 1997 (SWD(2021)0199),

⁽¹⁾ DO C 67 de 8.2.2022, p. 2.

⁽²⁾ DO C 362 de 8.9.2021, p. 22.

⁽³⁾ Informe de la Comisión, de 23 de noviembre de 2021, titulado «Primer informe anual sobre el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión» (COM(2021)0714).

⁽⁴⁾ DO L 11 de 14.1.2019, p. 3.

Jueves 5 de mayo de 2022

- Visto el estudio de apoyo que acompaña la evaluación de la Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa de la Unión en materia de competencia, encargado por la Dirección General de Competencia (DG COMP) y publicado en junio de 2021⁽⁵⁾,
- Visto el informe de los consejeros especiales relativo a la política de competencia para la era digital, encargado por la DG COMP y publicado en 2019⁽⁶⁾,
- Visto el informe titulado «Consumer vulnerability across key markets in the European Union» (La vulnerabilidad de los consumidores en los mercados clave de la Unión Europea), elaborado para la Dirección General de Justicia y Consumidores de la Comisión⁽⁷⁾ y publicado en 2016,
- Vista la Comunicación de la Comisión de 18 de noviembre de 2021 sobre una política de competencia adaptada a los nuevos retos (COM(2021)0713) y su anexo,
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» y la hoja de ruta correspondiente (COM(2019)0640),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (en lo sucesivo, «Legislación europea sobre el clima»)⁽⁸⁾,
- Visto el proyecto de Comunicación de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021 relativo a las directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022⁽⁹⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de diciembre de 2021, titulada «Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo»⁽¹⁰⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de diciembre de 2021, sobre las directrices sobre la aplicación del Derecho de la Competencia de la UE a los convenios colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados (C(2021)8838),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Una nueva estrategia industrial para Europa» (COM(2020)0102) y su Comunicación de 5 de mayo de 2021 por la que se actualiza dicha estrategia (COM(2021)0350) ,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado⁽¹¹⁾,
- Vista la Comunicación a la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, sobre la aprobación del contenido de un proyecto de Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022» (C(2021)9817),
- Vista su Resolución, de 21 de octubre de 2021, sobre las directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, energía y medio ambiente⁽¹²⁾,
- Visto el Informe Especial n.º 24/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) titulado «Procedimientos aplicados por la Comisión para el control de las concentraciones y la defensa de la competencia en la UE: es necesario mejorar la supervisión del mercado»,
- Vista la Comunicación de la Comisión de 26 de marzo de 2021 titulada «Orientaciones sobre la aplicación del mecanismo de remisión establecido en el artículo 22 del Reglamento de concentraciones a determinadas categorías de casos» (C(2021)1959),

⁽⁵⁾ https://ec.europa.eu/competition-policy/system/files/2021-06/kd0221712enn_market_definition_notice_2021_1.pdf

⁽⁶⁾ Comisión Europea, Dirección General de Competencia, Montjoye, Y.; Schweitzer, H. y Crémer, J., «Competition policy for the digital era», Oficina de Publicaciones, 2019, <https://data.europa.eu/doi/10.2763/407537>.

⁽⁷⁾ Comisión Europea, Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, «Consumer vulnerability across key markets in the European Union: final report», Oficina de Publicaciones, 2016, <https://data.europa.eu/doi/10.2818/056024>.

⁽⁸⁾ DO L 243 de 9.7.2021, p. 1.

⁽⁹⁾ DO C 80 de 18.2.2022, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO C 508 de 16.12.2021, p. 1.

⁽¹¹⁾ DO L 270 de 29.7.2021, p. 39.

⁽¹²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0441.

Jueves 5 de mayo de 2022

- Vista la Comunicación de la Comisión de 9 de julio de 2021 sobre la Aprobación del contenido de un proyecto de Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (C(2021)5026) y su anexo, y el anexo de la Comunicación de la Comisión de 9 de julio de 2021 sobre la comunicación de la Comisión relativa a las directrices sobre restricciones verticales (C(2021)5038),
- Vista la propuesta de la Comisión, de 14 de julio de 2021, de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (COM(2021)0564),
- Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
- Visto el dictamen de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0064/2022),
 - A. Considerando que la política de competencia de la Unión desempeña un papel crucial –especialmente en tiempos de incertidumbre y doble transformación– a la hora de garantizar una competencia efectiva que fomente la innovación, la creación de empleo, la competitividad y el emprendimiento, establezca condiciones económicas justas, en particular impulsando la innovación que contribuya a desarrollar nuevas tecnologías que puedan ayudarnos a hacer más cosas, con menos daño para el medio ambiente y promoviendo una asignación de recursos eficiente y que ofrezca más posibilidades de elección y precios justos a los consumidores, y que fomente la resiliencia del mercado interior;
 - B. Considerando que el objetivo de la política de competencia de la Unión es garantizar la protección de la competencia en el mercado interior; que la política de competencia tiene un impacto innegable en los intereses económicos específicos de los usuarios finales que adquieren bienes o servicios;
 - C. Considerando que la Comisión respondió rápidamente a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 mediante la adopción de normas de competencia especiales que deberían seguir siendo temporales;
 - D. Considerando que la política de competencia de la Unión debe estimular a las empresas para que inviertan en infraestructuras y herramientas digitales más avanzadas (por ejemplo, la tecnología de computación en la nube, los microprocesadores y la inteligencia artificial) y tecnologías de fabricación menos contaminantes y más eficientes y para que las implanten;
 - E. Considerando que la Comisión necesita un conjunto adecuado y eficaz de instrumentos, métodos y herramientas para garantizar el cumplimiento estricto e imparcial de las normas de competencia, garantizar adecuadamente su aplicación uniforme y contribuir así a las principales prioridades políticas; que la Comisión debe actuar de forma imparcial y objetiva para preservar la credibilidad de la política de competencia de la Unión;
 - F. Considerando que un marco regulador adecuado para la política de competencia es esencial para favorecer que el conjunto del mercado europeo sea más atractivo para las empresas e inversores internacionales que quieran operar en la Unión, así como para impulsar una base manufacturera de la Unión más fuerte y la creación de empleo en la Unión;
 - G. Considerando que la independencia política de las autoridades nacionales de competencia es de suma importancia para garantizar la imparcialidad y credibilidad de la política de competencia;
 - H. Considerando que conciliar de manera equilibrada las normas de competencia de la Unión con su política industrial y su política comercial internacional es esencial para relocate las actividades de la cadena de valor y reforzar la competitividad mundial;
 - I. Considerando que los mercados digitales están cada vez más concentrados y corren el riesgo de tener unos bajos niveles de inversión en innovación y disrupción general como consecuencia del deterioro de la dinámica de mercado y el aumento del poder de mercado;
 - J. Considerando que los precios de las materias primas energéticas han alcanzado en Europa unos niveles tan elevados como nunca hasta ahora, con un encarecimiento de los precios del gas durante el otoño de 2021 del 400 % con respecto a la primavera de ese mismo año, a causa, entre otras cosas, de la falta de competencia global en el mercado de suministro de gas;

Jueves 5 de mayo de 2022

- K. Considerando que la política de competencia de la Unión debe ser apta para la doble transición sostenible;
- L. Considerando que el intercambio y la cooperación internacionales son esenciales para lograr unas condiciones de competencia equitativas globales; que la política de competencia europea debe ser el pilar que sostenga la integridad y la resiliencia del mercado único, al mismo tiempo que contribuye a alcanzar las prioridades de la Unión, particularmente facilitando la doble transición digital y ecológica de manera coordinada;
- M. Considerando que la cooperación internacional y nuevos instrumentos como el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras son esenciales para disuadir a países no pertenecientes a la Unión de conceder subvenciones distorsionadoras a empresas que operan en la Unión, de conformidad con las normas del mercado único, que prohíben tales prácticas a los Estados miembros y las empresas europeas; que la Unión debe observar y vigilar de cerca las políticas y prácticas de terceros países y entidades no pertenecientes a la Unión a este respecto;
- N. Considerando que es necesaria una coordinación reforzada entre los objetivos políticos de la Unión en el marco del Pacto Verde y el Acuerdo de París, por una parte, y las normas de competencia, por la otra;

Consideraciones generales

1. Hace hincapié en que han de tenerse debidamente en cuenta los retos derivados de la pandemia de la COVID-19 y en que el principio rector debe consistir en la eliminación razonable, de manera progresiva y proporcionada de las medidas específicas de ayuda, cumpliendo plenamente al mismo tiempo las normas de competencia de la Unión y salvaguardando la igualdad de condiciones y la competitividad de nuestras empresas, en particular por lo que se refiere a las necesidades industriales de la Unión; señala que, a medida que avanza la recuperación económica, las medidas de apoyo deben hacerse gradualmente más específicas hasta finalmente eliminarlas por completo; hace hincapié en la necesidad de evitar los efectos de acantilado, la asimetría de la recuperación y el riesgo de divergencia mayor en el mercado único;
2. Destaca que una política de competencia destinada a garantizar la igualdad de condiciones en todos los sectores, impulsando de este modo la innovación y ofrecer a los consumidores posibilidades más amplias de elección es crucial para garantizar el correcto funcionamiento del mercado único; llama la atención sobre las prácticas dañinas derivadas de las medidas de precio de venta recomendado, que socavan el mercado interior y la competencia entre las empresas;
3. Hace hincapié en que la Unión no debe depender excesivamente de las cadenas de suministro mundiales, especialmente en los sectores considerados importantes para la autonomía estratégica y para una economía resiliente y sostenible, que han demostrado ser frágiles durante la pandemia;
4. Toma nota de la consulta de la Comisión en relación con las directrices sobre la aplicación del Derecho de la Competencia de la UE a los convenios colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados; pide a la Comisión que incluya en las directrices a todos los trabajadores autónomos individuales, tanto en línea como fuera de línea;
5. Considera que la intensificación de la competencia en el mercado de productos reduce los márgenes de beneficio y los precios y contribuye así a moderar la inflación;
6. Aboga por el desarrollo de un sistema eficaz de instrumentos reguladores y de ejecución adecuadamente ajustados y complementarios que faciliten la transición digital y ecológica, así como el desarrollo industrial y la convergencia que promuevan el crecimiento económico sostenible y la creación de empleo en la Unión; afirma que la doble transición debe ser un proceso de creación de empleo y una oportunidad para que las empresas de la Unión obtengan una ventaja competitiva en la implementación de la transición, impulsando así la competitividad de la Unión; llama la atención sobre la Ley Europea del Clima, cuyos objetivos solo pueden alcanzarse realmente mediante inversiones públicas y privadas;
7. Acoge con satisfacción el hecho de que la política de competencia de la Unión tenga un historial acreditado de mantener su eficacia reaccionando ante nuevas evoluciones del mercado; pide una política de competencia sólida y eficaz y su aplicación, a fin de dotar a la economía de la Unión de la capacidad de seguir el camino hacia la recuperación y llevar a cabo su doble transición ecológica y digital de manera sostenible e inclusiva en los planos social y territorial; destaca que toda adaptación debe garantizar que la política de competencia de la Unión siga impulsando la innovación en la doble transición, fomentando la resiliencia del mercado único y preservando una economía social de mercado altamente competitiva, a la vez que garantiza que los clientes se beneficien de precios justos;

Jueves 5 de mayo de 2022

8. Desataca que las pequeñas y medianas empresas (pymes) son la espina dorsal de la economía europea y representan el 99,8 % de las empresas en la Unión; observa que su contribución sustancial a la creación de empleo y al valor añadido hace que las pymes sean fundamentales para garantizar el crecimiento económico y la integración social en la Unión; lamenta que, pese a sus oportunidades de crecimiento, las pymes pueden enfrentarse a dificultades a la hora de obtener acceso a financiación;

9. Acoge con satisfacción las recomendaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) de 2021 sobre neutralidad competitiva, y pide a la Comisión que mantenga la neutralidad competitiva en el marco regulador del mercado interior;

10. Recuerda que los servicios son el sector de actividad económica más importante de la Unión en términos de valor añadido bruto y que el mercado único de servicios va muy a la zaga del mercado único de bienes; hace hincapié en la necesidad de abordar las barreras injustificadas al desarrollo del mercado único de servicios, también mediante la aplicación de las normas de competencia; acoge con satisfacción, en este contexto, la iniciativa conjunta sobre la reglamentación nacional en la esfera de los servicios, adoptada por la Organización Mundial del Comercio (OMC) con el fin de reducir la burocracia en el comercio de servicios;

11. Recuerda el informe del Fondo Monetario Internacional de 2021 sobre competencia, innovación y crecimiento integrador, en el que se afirma que la competencia y el crecimiento impulsado por la innovación son fundamentales para impulsar el aumento de la productividad y apoyar un crecimiento de base amplia; señala asimismo que en el informe también se afirma que las políticas de apoyo a la innovación también podrían mejorar el dinamismo empresarial y reducir el poder de mercado;

12. Reitera la necesidad de un examen detenido y una aplicación efectiva de los instrumentos de competencia existentes, así como, si procede, el desarrollo de nuevos instrumentos aptos para las investigaciones en los mercados digitales;

13. Destaca la necesidad de responder adecuadamente a los nuevos retos, aumentando la eficacia de las investigaciones mediante el uso de nuevos instrumentos derivados de los medios informáticos (macrodatos, inteligencia artificial y aprendizaje automático / aprendizaje profundo) con vistas al cumplimiento de las medidas en materia de competencia;

14. Considera que la revisión en profundidad debe centrarse en salvaguardar la integridad del mercado único, promover un crecimiento económico sostenible e integrador en beneficio de los consumidores y reforzar los derechos de los consumidores tanto en línea como fuera de línea; considera, sin embargo, que los régimenes excepcionales no deben convertirse bajo ninguna circunstancia en una oportunidad para canalizar financiación pública (nacional o de la Unión) hacia la capitalización de empresas económicamente inviables o sin interés estratégico real para los ciudadanos;

15. toma nota de la vigilancia ejercida por la Comisión a la hora de hacer cumplir las normas relativas a las ayudas estatales en el ámbito de la fiscalidad y le pide que se mantenga atenta; observa, no obstante, que han sido anuladas por los tribunales varias decisiones recientes de la Comisión en procedimientos de perfil alto en materia de competencia en el ámbito de la fiscalidad; pide a la Comisión que extraiga las lecciones necesarias de estas sentencias con el fin de minimizar los riesgos de anulación en asuntos futuros en este ámbito;

Respuesta de las distintas políticas a la pandemia de COVID-19

16. Toma nota de la renovación por seis meses del marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal, establecido como respuesta a la crisis de la COVID-19 y diseñado para acelerar la recuperación; hace hincapié en que la razón de la renovación fue la prolongación de los efectos económicos de la crisis de la COVID-19 en varios sectores clave con la aparición de nuevas variantes del virus; recuerda que los régimenes de ayudas estatales se elaboran a nivel de los Estados miembros, lo que puede crear condiciones de competencia desiguales para las empresas que operan en el mercado único; insta a la Comisión a que vigile cualquier efecto distorsionador; insta a la Comisión a que vigile de cerca las posibles fragmentaciones de la estrategia industrial europea y las evite;

17. Pide a la Comisión que presente una evaluación del marco temporal de las ayudas estatales lo antes posible y en el momento oportuno para que el Parlamento Europeo pueda mantener un debate político sólido y basado en hechos, también con vistas a los trabajos futuros sobre la política de competencia de la Unión;

Jueves 5 de mayo de 2022

18. Observa que los planes nacionales de recuperación y resiliencia son un vehículo adecuado para acelerar la recuperación de las economías nacionales y abordar los cambios estructurales; considera que las medidas de ayuda estatal que forman parte de los planes nacionales de recuperación y resiliencia deben tratarse con flexibilidad y con carácter prioritario; destaca que debe prestarse especial atención a las inversiones realizadas en el marco de los planes nacionales de recuperación y resiliencia para permitir el desarrollo a medio plazo de la participación privada; recuerda que las medidas de los planes nacionales de recuperación y resiliencia deben respetar todos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia⁽¹³⁾, en particular los pilares ecológico y digital;

19. Acoge con satisfacción la evaluación prevista de las normas relativas a los servicios sanitarios y sociales de interés económico general para garantizar que dichas normas cumplen sus objetivos y son adecuadas para el fin que se persigue; recuerda la necesidad de prestar unos servicios de interés económico general de calidad a los ciudadanos;

20. Reitera que permitir ayuda estatal en el contexto de los servicios de interés económico general sigue siendo esencial para la supervivencia de varias comunidades en toda Europa, en especial en el contexto del apoyo estatal específico para regiones aisladas, remotas o periféricas de la Unión;

21. Hace hincapié en las dificultades que la pandemia ha creado en el sector de la hostelería de la Unión; aprecia la asistencia dirigida al sector;

22. Destaca la importancia de que la Comisión y los Estados miembros pongan en marcha una hoja de ruta post-COVID-19 para eliminar gradualmente la ayuda pública prestada en razón de la pandemia de COVID-19, con unas ayudas estatales no distorsionadoras y mejor orientadas con el fin de no perturbar la recuperación económica, la competitividad y el crecimiento y de garantizar el empleo de alta calidad; destaca que se asignó una cantidad significativa de ayudas estatales para ayudar a las empresas a mitigar las consecuencias de las medidas de contención de la pandemia; hace hincapié en la necesidad de tener en cuenta en el proceso la dinámica del mercado interior, ya que los Estados miembros grandes pueden proporcionar más ayudas estatales que los Estados miembros más pequeños, lo que puede dar lugar a la fragmentación del mercado único;

23. Señala que, las medidas de apoyo concedidas durante la crisis de la COVID-19 eran extraordinarias y necesarias ante una crisis sanitaria y económica sin precedentes, pero estos niveles extraordinarios de ayuda pública no deben convertirse en la nueva normalidad;

24. Destaca la necesidad de que la hoja de ruta post-COVID-19 tenga en cuenta en particular a las pymes de las zonas rurales y menos desarrolladas, que precisan acceso a mercados más amplios, y elimine los problemas espaciales derivados de desventajas geográficas, con el objetivo de proporcionar a estas pymes un apoyo equitativo, oportunidades justas y un desarrollo equilibrado en todo el mercado único;

Política de competencia en materia de cumplimiento y globalización

25. Subraya la importancia de salvaguardar la competitividad de las empresas europeas en un contexto de aumento de la competencia global, de procurar la reciprocidad y de garantizar una competencia leal para los mercados regionales en el mercado único; señala que debe analizarse cuidadosamente el entorno internacional a la hora de decidir la definición del mercado de referencia en los casos de competencia y control de las concentraciones; pide a la Comisión que desarrolle una perspectiva inclusiva y de amplio alcance en el mercado pertinente a fin de ofrecer a las empresas europeas la oportunidad de competir eficazmente en un escenario globalizado; subraya la necesidad de unas condiciones de competencia equitativas;

26. Destaca la importancia de un diálogo y una cooperación estructurados a nivel mundial sobre la vigilancia del cumplimiento de la política de competencia, en particular en lo que respecta a las ayudas estatales;

27. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión por mejorar el cumplimiento de las normas del mercado único de la Directiva relativa al test de proporcionalidad para las profesiones reguladas⁽¹⁴⁾ mediante la incoación de procedimientos de infracción; pide a los Estados miembros que apliquen correctamente el test de proporcionalidad cuando impongan normas nacionales; subraya que la falta de aplicación adecuada de las normas de la Unión sobre el test de proporcionalidad podría, en última instancia, perjudicar a los consumidores en forma de precios excesivos, socavar el desarrollo de servicios innovadores o incluso empeorar el acceso a los servicios;

⁽¹³⁾ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

⁽¹⁴⁾ Directiva (UE) 2018/958 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones (DO L 173 de 9.7.2018, p. 25).

Jueves 5 de mayo de 2022

28. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de un nuevo reglamento sobre subvenciones extranjeras con el objetivo de reducir los efectos potencialmente distorsionadores en el mercado único, colmar la brecha en materia de garantía del cumplimiento de la normativa, salvaguardar los intereses de la Unión y equilibrar las condiciones de competencia para las empresas europeas y todas las empresas activas en el mercado interior mediante el uso de los instrumentos del Derecho de la Unión en materia de competencia y sus elementos constitutivos fundamentales; destaca la importancia de promover un marco regulador europeo que fomente la inversión extranjera y las operaciones de empresas internacionales en la Unión;

29. Subraya que las normas de la Unión sobre ayudas estatales deben aplicarse a todas las empresas que operan en el mercado único; destaca que la Unión debe seguir abierta a las inversiones extranjeras directas y llama la atención sobre políticas e inversiones específicas para relocalizar puestos de trabajo y fomentar externalidades sociales y medioambientales positivas; pide a la Comisión que lleve a cabo exámenes de las concentraciones, controles de las inversiones extranjeras directas y controles de las subvenciones extranjeras de manera coherente;

30. Señala que las políticas y medidas fiscales nacionales pueden afectar a la recaudación de impuestos en otros Estados miembros; reitera que la fiscalidad a veces podría utilizarse para conceder ayudas estatales indirectas, generando así unas condiciones de competencia desiguales en el mercado interior, y subraya, por tanto, que la Comisión ha recomendado que los Estados miembros no concedan apoyo financiero a empresas vinculadas a paraísos fiscales; recuerda la petición del Consejo a la Comisión para que estudie la manera de abordar los efectos distorsionadores derivados de la participación de licitadores que utilizan paraísos fiscales con fines de evasión fiscal;

31. Recuerda que el análisis empírico que se llevó a cabo para el estudio de la OCDE de 2021 concluyó que la financiación por debajo del tipo de interés del mercado puede haber contribuido al exceso de capacidad en una serie de sectores, y que las subvenciones también parecen estar relacionadas negativamente con la productividad de las empresas; observa que las conclusiones de la OCDE también suscitaron importantes preocupaciones sobre la falta de transparencia en relación con la financiación por debajo del mercado; estima que la Unión debe abordar eficazmente estas consecuencias negativas de las subvenciones extranjeras en el mercado interior, teniendo en cuenta los posibles efectos negativos de la regulación, incluida la carga administrativa y reglamentaria, las medidas de represalia y las repercusiones en las inversiones y el crecimiento;

32. Pide a la Comisión que siga aplicando rigurosamente y de manera imparcial la política de competencia, al tiempo que se esfuerza por mantener un diálogo y una cooperación constructiva sobre cuestiones tecnológicas y económicas clave con socios y partes interesadas de ideas afines; destaca la importancia de las autoridades nacionales de competencia para preservar los mercados y garantizar la igualdad de condiciones durante el brote de COVID-19; hace hincapié en su papel cada vez más importante en asuntos relacionados con la economía de plataformas;

33. Acoge con satisfacción la puesta en marcha del EU-US Trade and Technology Council (TTC, Consejo de Comercio y Tecnología de la UE y los Estados Unidos) y el diálogo conjunto UE-EE. UU. sobre la política de competencia tecnológica, que tratarán de profundizar en las relaciones económicas y transatlánticas basadas en valores comunes; observa que la transformación de las normas de la Unión respecto a las empresas de plataformas digitales se refleja en iniciativas legislativas comparables e investigaciones individuales en los Estados Unidos;

34. Destaca que los acuerdos de cooperación específicos con terceros países en el ámbito de la política de competencia pueden contribuir significativamente a su eficacia y reconoce la importancia de las autoridades nacionales de competencia a la hora de hacer cumplir la política de competencia de la Unión y garantizar su aplicación;

Una política de competencia y unas ayudas estatales adaptadas a los nuevos retos

35. Celebra el mandato de negociación del Parlamento sobre la Ley de Mercados Digitales aprobado en el pleno y destaca que el Parlamento está dispuesto a trabajar para acelerar la culminación de las negociaciones sobre la Ley de Mercados Digitales y la entrada en vigor de las nuevas normas;

36. Pide a la Comisión que garantice una aplicación rápida y exenta de dificultades de las nuevas medidas reguladoras, garantizando al mismo tiempo la generación de sinergias y evitando solapamientos con las medidas existentes y próximas o duplicaciones de estas;

Jueves 5 de mayo de 2022

37. Sigue a la Comisión que garantice que las tareas de regulación y ejecución se deleguen en sus servicios de manera rápida y transparente, con el fin de eliminar las ineficiencias y las cargas administrativas; reitera que el acceso limitado a datos pertinentes puede obstaculizar la entrada de participantes en el mercado; destaca que la transformación digital está agudizando la necesidad de adaptar la aplicación efectiva de la política de competencia; considera necesario garantizar una especialización específica en cuestiones digitales; pide a la Comisión, a este respecto, que dedique recursos suficientes y adecuados a la aplicación de la Ley de Mercados Digitales; considera que los casos complementarios de defensa de la competencia y de la Ley de Mercados Digitales, ya sea a nivel nacional o de la Unión, deben beneficiarse de un flujo reforzado de coordinación y vigilancia del cumplimiento, acomodando el nuevo instrumento al marco de competencia vigente;

38. Pide a la Comisión que mejore la transparencia del proceso de evaluación de las ayudas estatales, que debe incluir un razonamiento claro, una descripción de las ayudas estatales e indicadores mensurables que permitan el seguimiento y la evaluación *ex post*; destaca, por tanto, la necesidad de un seguimiento *ex post* de la aplicación efectiva de los casos de ayudas estatales adoptados; considera que los resultados de la fase de consulta también deben divulgarse;

39. Acoge con satisfacción la reciente sentencia del Tribunal General de la Unión Europea⁽¹⁵⁾, que confirma la evaluación de la Comisión respecto al abuso de posición dominante en el mercado y que sirve de prueba y ejemplo de la aplicación efectiva de las normas tradicionales de competencia de la Unión en el contexto de una economía digital, en particular con respecto a la Ley de Servicios Digitales y a la interacción de las plataformas digitales globales con otras empresas europeas; observa los dilatados procedimientos judiciales en asuntos de defensa de la competencia⁽¹⁶⁾ y espera que los nuevos instrumentos disponibles con la Ley de Mercados Digitales ayuden a resolver con mayor rapidez las conductas anticompetitivas;

40. Acoge con satisfacción la revisión de los instrumentos del Derecho de la Unión en materia de competencia descritos en la Comunicación de la Comisión de 18 de noviembre de 2021; recuerda, sin embargo, que esto no debe excluir el desarrollo de nuevas herramientas cuando sea necesario y el mejor uso de los instrumentos existentes; considera que las evaluaciones de la competencia deben adaptarse a la aplicación efectiva de la política de competencia de la Unión y a la evolución de la dinámica del mercado;

41. Acoge con satisfacción la determinación de la Comisión de abordar las cláusulas abusivas con el fin de apoyar la transparencia de los precios y evitar prácticas comerciales desleales e irrazonables; llama la atención sobre la creciente incidencia de prácticas de explotación y exclusión, como el autovocamiento;

42. Recuerda las recomendaciones del Tribunal de Cuentas Europeo⁽¹⁷⁾, según las cuales la Comisión debe adoptar un enfoque más proactivo mediante la recogida y el tratamiento de la información pertinente sobre los mercados de forma más coherente y eficiente desde el punto de vista de los costes, además de seleccionar los asuntos a efectos de investigación sobre la base de criterios claramente ponderados, por ejemplo, con un sistema de puntuación; destaca la necesidad, en consonancia con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, de que las nuevas normas mejoren la notificación de los resultados de las medidas de ejecución, en lugar de centrarse en la notificación de actividades;

43. Recuerda que la búsqueda de beneficios debe aceptarse, sin acusarla de anticompetitiva sin motivos objetivos y basados en hechos; recuerda que los comportamientos anticompetitivos están prohibidos, pero no los comportamientos hipercompetitivos; destaca el hecho de que una oferta concreta que atrae a muchos consumidores por su conveniencia no constituye en sí misma un motivo suficiente de preocupación; pide a la Comisión que distinga entre tales comportamientos a la hora de aplicar la normativa antimonopolio;

44. Acoge con satisfacción la revisión en curso de las normas sobre ayudas estatales, cuyo objetivo es garantizar la coherencia con los principios normativos establecidos y nuevos pertinentes para la doble transición;

45. Destaca que la Comisión evalúa los casos de ayudas estatales caso por caso y destaca que debe mejorarse la transparencia del proceso de evaluación de casos de ayudas estatales; reconoce que los proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) son un instrumento importante, habida cuenta de la existencia clara y bien documentada de deficiencias del mercado; reitera que la asignación de ayudas estatales a los PIICE debe destinarse, por regla general, a la investigación y el desarrollo;

⁽¹⁵⁾ Sentencia del Tribunal General de 10 de noviembre de 2021, Google y Alphabet/Comisión, T-612/17, ECLI:EU:T:2021:763.

⁽¹⁶⁾ *Ibid.*

⁽¹⁷⁾ Informe Especial n.º 24/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) titulado «Procedimientos aplicados por la Comisión para el control de las concentraciones y la defensa de la competencia en la UE: es necesario mejorar la supervisión del mercado», de 19 de noviembre de 2020.

Jueves 5 de mayo de 2022

46. Toma nota de la revisión prevista de los apartados correspondientes del Reglamento general de exención por categorías (RGEC) ⁽¹⁸⁾;

47. Toma nota de las nuevas directrices de la Comisión sobre ayudas estatales en el ámbito del clima, la protección medioambiental y la energía (CEEAG) y de sus esfuerzos para reforzar las directrices de 2014 y adecuarlas al Pacto Verde Europeo, y apoya la adopción de nuevas directrices para equilibrar la sostenibilidad económica y medioambiental; mantiene que unas ayudas estatales sostenibles desde el punto de vista medioambiental son fundamentales para cumplir los objetivos de la Unión en materia de clima, energía y protección del medio ambiente, garantizando al mismo tiempo una transición justa; afirma que las inversiones públicas y privadas en las tecnologías necesarias para la transición ecológica son fundamentales para el cumplimiento de la Ley Europea del Clima y, en particular, para desarrollar las soluciones innovadoras de vanguardia y las tecnologías avanzadas pertinentes para alcanzar el objetivo de neutralidad climática; subraya que la ambición del paquete de medidas «Objetivo 55» exigirá que determinados sectores energéticos reciban cierto grado de apoyo público para hacer frente a la transición;

48. Pide que las directrices tengan en cuenta a quienes sufren a causa del aumento de los costes de la energía, teniendo en cuenta el efecto en cadena que ello tendrá en la economía de la Unión y su competitividad exterior, así como el impacto socioeconómico que tendrá para los ciudadanos de la Unión el aumento del precio de la energía y de los bienes finales;

49. Acoge con satisfacción el nuevo capítulo de las CEEAG sobre las ayudas a la conclusión anticipada de las actividades relacionadas con el carbón, el esquisto bituminoso y la turba; subraya que la eliminación gradual del carbón es uno de los motores más importantes de la descarbonización y recuerda su Resolución de 20 de octubre de 2021, en la que pedía que se introdujeran salvaguardias claras en la eliminación progresiva de los combustibles fósiles, y que estas salvaguardias podrían incluir fechas de cierre obligatorias; recuerda, además, que en esta Resolución se afirma que las normas sobre ayudas estatales no deben provocar efectos de dependencia de las emisiones de gases de efecto invernadero ni la creación de activos obsoletos, y tampoco contribuir a ello, y pide a la Comisión que supervise y aplique medidas para evitar los efectos de dependencia cuando sea posible, de una manera plenamente conforme con los objetivos climáticos de la Unión, y salvaguardando al mismo tiempo la recuperación de la crisis de la COVID-19, la creación de empleo en la Unión y la competitividad;

50. Cree que procurar la consideración generalizada de las estrategias ecológicas y digitales es vital para sostener la transición de la UE; insta a la Comisión a incorporar este enfoque en las futuras condiciones de las ayudas estatales mediante su evaluación del Reglamento de *minimis* ⁽¹⁹⁾ tras su expiración; señala que deben revisarse y elevarse los límites de *minimis*, especialmente teniendo en cuenta las difíciles situaciones económicas a las que se enfrentan los Estados miembros, reconociendo al mismo tiempo los objetivos que deben alcanzarse en los ámbitos del medio ambiente, la energía y la transición digital;

51. Expresa su preocupación a la vista de que la conectividad de las regiones insulares, periféricas y remotas de la Unión se reduce hasta paralizarse en la práctica durante la temporada baja, en detrimento de los residentes y las empresas de esas regiones; pide a la Comisión que preste la debida atención a las decisiones sobre ayudas estatales en lo que respecta a la conectividad de las regiones insulares, periféricas y remotas de la Unión, especialmente porque han resultado particularmente afectadas por la pandemia;

52. Pide que se actúe con cautela en la consolidación del sector aéreo de la Unión, en vista de la masiva ayuda estatal concedida a determinadas compañías aéreas de la Unión, con el fin de garantizar que estas ayudas no pongan a las compañías aéreas en condiciones de eliminar o adquirir competidores de la Unión más pequeños;

53. Observa que en varios mercados específicos para datos financieros hay múltiples vendedores y que, aunque ninguno de ellos ostenta una cuota de mercado dominante, la competencia sigue siendo muy baja; señala que las medidas para mejorar la competencia en este mercado han resultado ser insuficientes;

54. Reconoce que los recursos destinados a la Dirección General de Competencia de la Comisión deben ser adecuados para su carga de trabajo y ámbito de tareas; considera necesario garantizar una especialización específica en el contexto de la economía digital;

⁽¹⁸⁾ DO L 187 de 26.6.2014, p. 1.

⁽¹⁹⁾ DO L 352 de 24.12.2013, p. 1.

Jueves 5 de mayo de 2022

55. Destaca que el metaverso está sujeto a los marcos legislativos pertinentes, como el marco de protección de los datos y la privacidad, la legislación digital y el marco de competencia; pide a la Comisión, en este sentido, que supervise activamente si las empresas y entidades que trabajan en el metaverso se atienen a los marcos legislativos mencionados;

56. lamenta precedentes adquisiciones «asesinas» que no entraron en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) de concentraciones⁽²⁰⁾;

Concentraciones

57. Insta a la Comisión a que agilice sus esfuerzos para cumplir compromiso de revisar la Comunicación relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa de la Unión en materia de competencia; observa que la Comisión ha publicado una convocatoria de datos sobre la revisión y actualización de su comunicación sobre la definición del mercado de referencia; hace hincapié en que esta revisión debe actualizarse y adaptarse para reflejar el aumento de la competencia mundial, la futura situación de la competencia y la doble transición, incluidas las características cambiantes del mercado digital, los mercados multifacéticos, la importancia de los mercados de datos y los mercados de precio cero;

58. Recuerda que los datos son una fuente de poder económico e influencia considerables y considera que deben tenerse en cuenta los factores no monetarios a la hora de definir los mercados digitales;

59. Pide a la Comisión que revise las directrices sobre fusiones para tener en cuenta las mejoras de eficiencia vinculadas con las fusiones, incluido el reto de la competitividad industrial de la Unión; acoge favorablemente el papel de la Unidad de Prioridades y Coordinación Estratégica, de la Dirección General de Competencia, para aprovechar el conocimiento experto de todas las direcciones generales de la Comisión en la investigación de casos por la Dirección General de Competencia; cree que los conocimientos especializados en relación con la estrategia industrial y sectorial de la Comisión podrían reforzarse para ayudar a los equipos de investigación de la Dirección General de Competencia a determinar la viabilidad y las consecuencias de las medidas correctoras con respecto a las prioridades de la Comisión;

60. Reconoce la contribución del Reglamento (CE) de concentraciones al buen funcionamiento del mercado interior y pide a la Comisión que siga promoviendo sus principios fundamentales y obligando a cumplirlos;

61. Hace hincapié en que el precio no es siempre un parámetro global para la definición de mercado en la economía digital; destaca que en los mercados digitales de precio cero los consumidores acceden a productos y servicios a cambio de sus datos y, a cambio, están expuestos a la elaboración de perfiles y a la publicidad, donde funcionalidades como la calidad, la privacidad, el tratamiento de datos y la atención son parámetros más adecuados; recuerda que las pruebas relativas al precio no son el único método del que dispone la Comisión para definir el mercado de productos de referencia;

62. Destaca que los medios tecnológicos y la recogida de datos personales pertinentes para la personalización en línea y la discriminación de precios son amplios, se desarrollan rápidamente y son difíciles de detectar; recuerda que los mercados en línea, las plataformas y las redes sociales pueden utilizar técnicas de análisis de datos y elaboración de perfiles para mejorar la eficiencia de la publicidad hasta el nivel de los consumidores individuales, personalizar la clasificación de las ofertas o variar los precios para reflejar el coste de la adaptación del servicio a la medida para clientes individuales;

63. Insiste en que los datos son fundamentales en lo que respecta al mercado digital; pide, por tanto, a la Comisión que haga el mejor uso posible de la Ley de Mercados Digitales y que presente nuevas propuestas legislativas, en la misma línea que la Ley de Datos;

64. Reconoce las orientaciones de la Comisión sobre ciertos aspectos del artículo 22 del Reglamento de la Unión en materia de concentraciones; no obstante, expresa su preocupación por que esta iniciativa pueda no ser suficiente para adaptar el Reglamento a las necesidades de los modelos empresariales modernos, como en el caso de las adquisiciones «asesinas» que entrañan el riesgo de amenazar la innovación; pide a la Comisión que aclare la aplicación práctica de sus orientaciones para garantizar que sean manejables tanto para las autoridades nacionales como para las partes que se fusionan;

65. Pide a la Comisión que revise sus normas sobre fusiones y adquisiciones en lo que se refiere a la evaluación de datos de carácter personal; pide, en particular, a la Comisión que, cuando decida sobre fusiones y adquisiciones digitales, tenga plenamente en cuenta los activos de datos personales y los evalúe como cualquier otro activo físico tradicional; insta a la

⁽²⁰⁾ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

Jueves 5 de mayo de 2022

Comisión a que adopte una visión más amplia al evaluar las fusiones digitales y el impacto de la concentración de datos; observa que la adquisición de objetivos con recursos de datos específicos puede propiciar una concentración del control sobre recursos de datos valiosos y no replicables y dar lugar a un mejor acceso a los datos para las partes de una concentración que para sus competidores; recalca que la consolidación de datos a través de fusiones puede reforzar una posición dominante o permitir a la entidad adquirente aprovecharse del poder de mercado, y en ocasiones puede suscitar preocupación ante posibles exclusiones del mercado;

66. Pide a la Comisión que aproveche las iniciativas existentes para intensificar la colaboración entre los reguladores de la defensa de la competencia y la privacidad de los datos, tanto para controlar el uso indebido de los datos por parte de las empresas como para impedir que estas utilicen los datos de los consumidores para obtener una ventaja competitiva desleal;

67. Observa que los umbrales relativos al volumen de negocios pueden no ser adecuados para detectar todos los casos que las autoridades de competencia deberían revisar en los casos de concentraciones;

68. Señala que las autoridades nacionales deben poder utilizar la información recibida a raíz de la aplicación del artículo 12 de la Ley de Mercados Digitales para solicitar el examen de una concentración con arreglo al artículo 22 del Reglamento de concentraciones;

Prevención de prácticas restrictivas de la competencia y carteles

69. Apoya una revisión sustancial del régimen actual de acuerdos verticales, la optimización de las normas de puerto seguro y la adopción de normas que se adapten a las necesidades del comercio electrónico y las actividades de las plataformas digitales con el fin de evitar las restricciones del mercado derivadas de los efectos ambivalentes de dichos acuerdos, garantizando al mismo tiempo la conformidad con las normas formuladas actualmente sobre mercados digitales;

70. Observa, en particular, que en los últimos años los procedimientos de defensa de la competencia han sido demasiado largos, lo que ha ralentizado mucho las decisiones y, por consiguiente, ha afectado negativamente a la ejecución del Derecho de la competencia, en especial en el caso de los mercados digitales en rápida evolución; señala, por tanto, que la Ley de Mercados Digitales, así como los procedimientos de defensa de la competencia, son muy necesarios;

71. Toma nota de la apertura por parte de la Comisión de investigaciones antimonopolio sobre posibles conductas anticompetitivas en el sector de la tecnología de publicidad en línea; sugiere que la Comisión podría llevar a cabo un estudio de mercado del sector en la Unión para investigar cuestiones que repercutan en la competencia;

72. Señala que el sector del consumo del internet de las cosas se expandirá sustancialmente durante los años venideros, pero reconoce que dicho sector aún presenta carencias, como la falta de interoperabilidad, lo que podría reducir la competencia y las posibilidades de elección de los consumidores; pide a la Comisión que prepare un análisis exhaustivo de dichas posibles repercusiones en el mercado interior, incluido un análisis de costes y beneficios de cualquier intervención reguladora; acoge con satisfacción la investigación sectorial sobre el internet de las cosas llevada a cabo por la Comisión, y le pide que adopte nuevas medidas, en caso necesario, sobre normas, portabilidad de los datos y acceso a los mismos;

73. Sigue profundamente preocupado por la amplia concentración en la cadena de suministro agrícola y alimentaria de la Unión; reitera su petición a la Comisión para que lleve a cabo con urgencia un análisis exhaustivo del alcance y los efectos de las alianzas de compra, prestando especial atención a garantizar una competencia leal y una mayor transparencia en las prácticas comerciales de las cadenas de supermercados e hipermercados, en particular cuando dichas prácticas afecten al valor de la marca y la variedad de productos o limiten la innovación o la comparabilidad de los precios;

74. Señala que el Reglamento de exención por categorías de acuerdos verticales (RECAV) ⁽²¹⁾ y las Directrices verticales conexas ⁽²²⁾ no se han adaptado correctamente a la reciente evolución del mercado, sobre todo en cuanto al aumento de las ventas y las plataformas en línea; observa asimismo que la Comisión está trabajando actualmente en su propuesta para

⁽²¹⁾ Reglamento (UE) n.º 330/2010 de la Comisión, de 20 de abril de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 102 de 23.4.2010, p. 1).

⁽²²⁾ DO C 130 de 19.5.2010, p. 1.

Jueves 5 de mayo de 2022

adaptar mejor el Reglamento y las Directrices; subraya los motivos de inquietud acerca del sector de bienes duraderos, en el que los fabricantes compiten directamente con la red de distribución modificando las condiciones contractuales de la relación de distribución vertical, lo que sitúa a los distribuidores en una situación de desventaja competitiva y expulsa del mercado a las pymes; destaca que la digitalización del sector de los bienes duraderos también suscita preocupación acerca de la competencia; pide a la Comisión que garantice que cualquier futura revisión tenga en cuenta el abuso de los acuerdos de distribución selectiva, el etiquetado y otras medidas para evitar la compra, distribución y reventa transfronteriza de bienes;

75. Considera que la distinción que se hace en el proyecto de directrices de la revisión del RECAV entre la imposición del precio de reventa (IPR), que distorsiona el mercado, y el precio mínimo anunciado (PMA), que podría permitirse en determinadas circunstancias y condiciones, podría ser un instrumento para ayudar a las pymes a hacer frente a la competencia de precios agresiva en los mercados en línea; pide, a tal fin, a la Comisión que aclare en las directrices las condiciones en las que el PMA no constituye una IPR;

76. Reitera su petición a la Comisión de que aborde el efecto anticompetitivo de las restricciones territoriales de suministro con vistas a lograr un mercado único plenamente operativo y aprovechar sus beneficios potenciales para los consumidores; reitera que las restricciones territoriales de suministro pueden surgir a través de diferentes prácticas, como la denegación de suministro, la amenaza de interrupción del suministro a un distribuidor concreto, la limitación de las cantidades disponibles para la venta, la diferenciación no explicada de gamas de productos y de precios entre los Estados miembros o la limitación de las opciones de idioma en el embalaje del producto;

77. Recuerda su anterior llamamiento a la Comisión para que supervise y elimine el bloqueo geográfico injustificado y otros obstáculos a las ventas transfronterizas en línea que persisten, conforme a lo detectado en la primera revisión a corto plazo del Reglamento sobre el bloqueo geográfico⁽²³⁾; reconoce el inicio del diálogo con las partes interesadas en este contexto;

78. Subraya la importancia de la cooperación de las autoridades nacionales de competencia en el marco de la Red Europea de Competencia (REC); destaca que su contribución al cumplimiento de la normativa constituye una piedra angular de la Ley de Mercados Digitales en su forma actual; invita a la Comisión a evaluar exhaustivamente la aplicación de la Directiva (UE) 2019/1⁽²⁴⁾; acoge con satisfacción la transposición de la Directiva (UE) 2019/1 a la legislación nacional de los Estados miembros, que capacita a las autoridades nacionales de competencia (ANC) para aplicar más eficazmente la política de competencia; hace hincapié en que el refuerzo de las capacidades de investigación y toma de decisiones de las ANC y unos niveles suficientes de recursos humanos y financieros permitirá vigilar mejor el cumplimiento de las normas de competencia de forma independiente e imparcial; recomienda aumentar la capacidad analítica de las ANC para que puedan abordar mejor las complejidades que surgen en la vigilancia del cumplimiento de la legislación en materia de competencia en los mercados digitales; recomienda a las ANC, además, que colaboren en el intercambio de mejores prácticas y trabajen conjuntamente con otras autoridades competentes adoptando un enfoque multidisciplinar para eliminar los comportamientos estancos en la vigilancia del cumplimiento, ya que las conductas anticompetitivas también pueden afectar a la protección de datos o a la legislación en materia de protección de los consumidores;

79. Subraya la importancia de las garantías de independencia de las autoridades nacionales de supervisión y de la competencia, y reitera la necesidad cada vez mayor de asegurar canales más eficaces de comunicación, información y cooperación a escala europea; destaca a este respecto la necesidad de dotar a estas autoridades de los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones; subraya, por último, la importancia de mantener los requisitos más estrictos de transparencia e independencia en relación con los mandatos de dichas autoridades, desde los mecanismos de designación hasta las normas de acceso a la información;

80. Subraya que la vigilancia del cumplimiento debe seguir siendo independiente y beneficiarse de herramientas de detección adecuadas y de recursos humanos con las cualificaciones necesarias, a fin de tratar eficazmente casos en número creciente y cada vez más difíciles;

81. Recuerda que no pudo llevarse a cabo un análisis exhaustivo de la Directiva 2014/104/UE⁽²⁵⁾ debido al retraso en la transposición y a la falta de información pertinente sobre las causas judiciales; invita, no obstante, a la Comisión a llevar a cabo un seguimiento continuo de la aplicación de la Directiva y a publicar los resultados del análisis;

⁽²³⁾ Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior (DO L 60 I de 2.3.2018, p. 1).

⁽²⁴⁾ DO L 11 de 14.1.2019, p. 3.

⁽²⁵⁾ DO L 349 de 5.12.2014, p. 1.

Jueves 5 de mayo de 2022

82. Considera que el Parlamento debería desempeñar un papel activo en el debate político sobre la política de competencia; señala que el Parlamento debe participar más con carácter de observador en la actividad de los grupos de trabajo y los grupos de expertos, como la Red Internacional de Competencia (RIC) y la OCDE a fin de adquirir más conocimientos en este ámbito y de mantenerse informado de los acontecimientos para prepararse mejor para su labor de colegislador; destaca que el Parlamento debe participar en las Semanas de la Competencia de la Unión y en otras reuniones a las que se invita a representantes de los Estados miembros; observa que el Grupo de trabajo sobre competencia es un vehículo útil para fomentar el intercambio entre el Parlamento Europeo y la Dirección General de Competencia;

83. Condena la agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania; acoge con satisfacción las medidas extraordinarias que la Unión está aplicando para ayudar al pueblo ucraniano; apoya las medidas dirigidas a las ONG y a las empresas que ayudan a los refugiados a huir a la Unión desde países afectados por la guerra;

84. Pide a la Comisión que siga de cerca la situación y, si procede, que utilice la flexibilidad necesaria del marco de ayudas estatales de la Unión para que los Estados miembros puedan prestar apoyo a las empresas y sectores más gravemente afectados por la actual agresión militar rusa contra Ucrania y que se verán perjudicados por las sanciones impuestas a Rusia;

o

o o

85. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, así como a las autoridades nacionales y, en su caso, regionales de competencia de los Estados miembros.

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0203

Amenazas a la estabilidad, la seguridad y la democracia en el África Occidental y en el África saheliana

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre las amenazas a la estabilidad, la seguridad y la democracia en el África Occidental y en el África saheliana (2022/2650(RSP))

(2022/C 465/12)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus Resoluciones, de 16 de septiembre de 2020, sobre la cooperación UE-África en materia de seguridad en el Sahel, África Occidental⁽¹⁾ y el Cuerpo de África, y de 25 de marzo de 2021, sobre la nueva estrategia UE-África — Una asociación para un desarrollo sostenible e integrador⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2021, sobre la situación en Chad⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2021, sobre violaciones de los derechos humanos por parte de empresas militares y de seguridad privadas, en particular el Grupo Wagner⁽⁴⁾,
- Vistas sus Resoluciones, de 17 de febrero de 2022, tituladas «Aplicación de la política común de seguridad y defensa — Informe anual 2021»⁽⁵⁾ y «Aplicación de la política exterior y de seguridad común — Informe anual 2021»⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2022, sobre la agresión rusa contra Ucrania⁽⁷⁾,
- Vista la 41.^a Asamblea Parlamentaria Paritaria entre la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y la Unión, celebrada en Estrasburgo (Francia) del 1 al 3 de abril de 2022,
- Vista la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos y Civiles y Políticos de 1966,
- Visto el Protocolo de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (Cedeao) sobre la Democracia y la Buena Gobernanza,
- Vista la Agenda 2063 de la Unión Africana (UA),
- Vista la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos,
- Vista la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005,
- Vistos el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000⁽⁸⁾ («Acuerdo de Cotonú»), y sus revisiones de 2005 y 2010⁽⁹⁾,

⁽¹⁾ DO C 385 de 22.9.2021, p. 24.

⁽²⁾ DO C 494 de 8.12.2021, p. 80.

⁽³⁾ DO C 15 de 12.1.2022, p. 166.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0482.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0040.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0039.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0052.

⁽⁸⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

⁽⁹⁾ DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.

Jueves 5 de mayo de 2022

- Vistos la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), en particular el ODS 16 sobre la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global⁽¹⁰⁾,
- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 9 de marzo de 2020, titulada «Hacia una estrategia global con África» (JOIN(2020)0004),
- Vistos la Estrategia para la seguridad y el desarrollo de los países del Grupo de los Cinco del Sahel (G5 del Sahel), de septiembre de 2016, el Marco para las acciones prioritarias integradas, de febrero de 2020, la Alianza del Sahel y la Asociación para la Seguridad y la Estabilidad en el Sahel,
- Vista la declaración conjunta de los miembros del Consejo Europeo y de los países miembros del Grupo de los Cinco del Sahel (G5 del Sahel), de 28 de abril de 2020,
- Visto el comunicado conjunto de la segunda reunión de los ministros de Asuntos Exteriores de la Unión Africana (UA) y la Unión Europea, celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2021,
- Vista la Conferencia del Sahel celebrada en París el 17 de febrero de 2022,
- Vista la declaración conjunta de la sexta cumbre UA-UE, celebrada los días 17 y 18 de febrero de 2022,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 21 de febrero de 2022, en relación con la prórroga y el refuerzo de la puesta en marcha del concepto de presencias marítimas coordinadas en el golfo de Guinea,
- Vista la Decisión (PESC) 2020/253 del Consejo, de 25 de febrero de 2020, que modifica la Decisión (PESC) 2018/906 por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel⁽¹¹⁾,
- Vista la Resolución 2590 (2021) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 30 de agosto de 2021, sobre la renovación de las sanciones impuestas por la Resolución 2374 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la prórroga del mandato del Grupo de Expertos sobre Mali hasta el 30 de septiembre de 2022,
- Visto el Informe del secretario general del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 11 de noviembre de 2021, sobre la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel,
- Vista la Resolución A/ES-11/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1 de marzo de 2022, sobre la agresión contra Ucrania,
- Vista la agenda de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad,
- Visto el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la UA celebrado el 31 de enero de 2022 sobre la situación en Burkina Faso,
- Vista la comunicación del presidente de la Comisión de la UA, de 6 de agosto de 2021, a raíz de los atentados terroristas contra Burkina Faso, Mali, Níger y Chad,
- Vista la comunicación del presidente de la Comisión de la UA, de 24 de enero de 2022, sobre la situación en Burkina Faso,
- Vista la cumbre extraordinaria de jefes de Estado y de Gobierno de la Cedeao, de 3 de febrero de 2022, sobre la situación política en Burkina Faso, Guinea y Mali,
- Vista la declaración del vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Josep Borrell, de 26 de enero de 2022, sobre Burkina Faso,

⁽¹⁰⁾ DO L 209 de 14.6.2021, p. 1.

⁽¹¹⁾ DO L 54 I de 26.2.2020, p. 9.

Jueves 5 de mayo de 2022

- Vista la Resolución de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, aprobada el 21 de junio de 2017, sobre la situación en materia de seguridad en la región sahelo-sahariana,
- Vistas las Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, de 11 de marzo de 2021, sobre la democracia y el respeto del orden constitucional en los países ACP y de la UE, de 28 de septiembre de 2021, sobre el papel que los Parlamentos pueden desempeñar en el refuerzo de la seguridad internacional, y de 21 de noviembre de 2019, sobre el impacto de los medios de comunicación sociales sobre la gobernanza, el desarrollo, la democracia y la estabilidad,
- Visto el artículo 132, apartados 2 y 4, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que, en las regiones afectadas, el conjunto de amenazas de la pobreza, la falta de acceso a los servicios sociales básicos, el cambio climático, los grupos terroristas armados, el aumento de la violencia intercomunitaria sobre la tierra y los recursos, la inseguridad alimentaria, el desplazamiento de personas y la violencia de género han dado lugar a un contexto complejo de inestabilidad e inseguridad;
- B. Considerando que el Sahel y el África Occidental tienen una importancia crucial para la seguridad y la estabilidad de todo el continente africano; que la situación relativa a la seguridad en estas regiones se ha deteriorado severamente en los últimos años, lo que supone una amenaza para la seguridad regional e internacional; que la violencia en el Sahel ha aumentado desde la caída del régimen de Gadafi en Libia en 2011 y que, como consecuencia de ello, es una de las regiones más afectadas por la proliferación de armas pequeñas ilícitas; que el Sahel es una de las regiones más pobres del mundo;
- C. Considerando que, en 2013, a raíz de una solicitud del Gobierno de Mali, el ejército francés puso en marcha la operación Serval para expulsar a los yihadistas y otros grupos militares rebeldes del norte de Mali que habían empezado a avanzar hacia el centro del país; que el ejército francés cumplió con éxito el objetivo de esta misión;
- D. Considerando que en los últimos años se han puesto en marcha numerosas misiones e iniciativas internacionales, como la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Mali (Minusma) en 2013, la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades en Níger en 2012, la Misión de Formación de la Unión Europea en Mali en 2013, la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades en Mali en 2014, la operación Barkhane en 2014, el G5 del Sahel en 2014, la Fuerza Conjunta del G5 del Sahel en 2017, la Alianza del Sahel en 2017, la Coalición por el Sahel en 2020 y la Fuerza Especial Takuba en 2020; que, a lo largo de la última década, las instituciones de seguridad africanas han destinado miles de miembros de su personal a operaciones de paz en el continente; que estas intervenciones siguen careciendo de capacidad para resolver los retos en materia de seguridad en la región;
- E. Considerando que más de doscientos miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, más de cincuenta soldados franceses destinados a las misiones Serval y Barkhane y numerosos soldados africanos han sido asesinados mientras luchaban por la seguridad de la región del Sahel; que muchos soldados europeos y de las Naciones Unidas han resultado heridos durante su despliegue en la región;
- F. Considerando que la situación en la región sigue siendo muy volátil a pesar de los numerosos esfuerzos para mantener la paz realizados por los países del Sahel y la comunidad internacional; que grupos terroristas, entre ellos grupos terroristas islamistas afiliados al Estado Islámico de Irak y el Levante, como Boko Haram y el Estado Islámico de África Occidental han aumentado su presencia en la región del Sahel y el África Occidental y son responsables de asesinatos masivos, torturas, violencia sexual, desapariciones forzadas, saqueos y desplazamientos forzados; que en 2020 se produjo un fuerte aumento de los asesinatos atribuidos, entre otros, a la violencia islamista, con un total de 4 250 muertes notificadas por el Centro Africano de Estudios Estratégicos; que más de 7,7 millones de personas han sido desplazadas por la fuerza en siete países del Sahel; que el número de personas desplazadas en la región actualmente asciende a alrededor de tres millones;
- G. Considerando que las necesidades humanitarias han aumentado como consecuencia de las diversas crisis interrelacionadas; que, en este momento, veinte millones de personas necesitan ayuda humanitaria urgente en el Sahel central; que las mujeres y los niños son especialmente vulnerables y se ven particularmente afectados por la crisis;
- H. Considerando que la seguridad, el desarrollo y la protección de los derechos humanos fundamentales se refuerzan mutuamente y son necesarios para lograr una paz duradera; que esta paz estable solo se logrará abordando las causas profundas de la inseguridad, como la pobreza, la corrupción, el hambre y la escasez de recursos;

Jueves 5 de mayo de 2022

- I. Considerando que los retos en materia de seguridad en África Occidental y el Sahel difieren en cuanto a su naturaleza de un país a otro; que entre estos retos figuran las actividades de las organizaciones terroristas vinculadas a las redes yihadistas internacionales, los conflictos étnicos y tribales, los enfrentamientos por el acceso a los recursos naturales, las actividades extrajudiciales de las milicias y los servicios de seguridad, las rebeliones armadas, los conflictos separatistas y la violencia política y electoral;
- J. Considerando que la seguridad de Europa y la de África están estrechamente interrelacionadas; que los terroristas, los grupos armados, las milicias y los traficantes están aprovechando una serie de complejos retos a los que la región se enfrenta simultáneamente, como la pobreza, la falta de acceso a servicios sociales básicos, la inseguridad alimentaria, la deforestación, la degradación del medio ambiente, la debilidad de las instituciones, la corrupción y la falta de confianza en el Estado;
- K. Considerando que el cambio climático está teniendo graves repercusiones en la región; que esto puede aumentar la desestabilización; que la marginación económica, social y medioambiental en África Occidental y el Sahel conllevan un fuerte riesgo de radicalización;
- L. Considerando que la carga de la deuda agudiza la amenaza que pesa sobre la estabilidad general de los países de las regiones del Sahel y del África Occidental;
- M. Considerando que la capacidad para resolver esos desafíos de seguridad se ha debilitado aún más con la pandemia de COVID-19;
- N. Considerando que la consolidación democrática en el África Occidental y en el África saheliana se ve todavía más debilitada por los golpes de Estado militares, los cambios constitucionales antidemocráticos, la represión de las protestas populares, las restricciones a las libertades de reunión, expresión y prensa, así como por las limitaciones impuestas a los partidos y los políticos de la oposición;
- O. Considerando que, además de las amenazas a la seguridad, la consolidación democrática en el África Occidental y el África saheliana se está deteriorando aún más debido a la corrupción, la represión de las protestas y reuniones populares, las restricciones a la libertad de expresión y de prensa, las limitaciones impuestas a los partidos y políticos de la oposición, la falta de respeto a los límites de los mandatos presidenciales y otras disposiciones constitucionales, y los problemas de capacidad a la hora de ofrecer elecciones inclusivas y transparentes a las poblaciones desplazadas;
- P. Considerando que la Unión Europea, la UA, la Cedeao y otras organizaciones internacionales han desplegado misiones de observación electoral en los países de África Occidental y del Sahel en los últimos veinte años; que se han publicado informes exhaustivos con recomendaciones sustanciales para la reforma, de las que solo se han sacado adelante algunas;
- Q. Considerando que, según el índice de percepción de la corrupción de 2021, los Estados de África Occidental tienen unos niveles de corrupción desiguales, que Cabo Verde y Senegal se encuentran entre los países cuyas reformas anticorrupción han dado mejores resultados mientras que Liberia, Mali y Nigeria figuran entre los peores;
- R. Considerando que los crecientes retos en materia de seguridad y el descontento de los ciudadanos con sus gobiernos y con la comunidad internacional han dado lugar a una serie de manifestaciones públicas en las que se piden nuevas reformas gubernamentales y mejoras en la situación de la seguridad; que, durante mucho tiempo, han persistido acusaciones de corrupción y nepotismo contra las autoridades gubernamentales regionales, lo que ha ido mermando de forma constante la confianza en los gobiernos y sus instituciones y la satisfacción con estos;
- S. Considerando que el estado general de la democracia y la cooperación en materia de seguridad en el Sahel empeoró enormemente cuando los ejércitos de Mali y Burkina Faso destituyeron a sus gobiernos, concretamente en Mali, en agosto de 2020, y de nuevo en mayo de 2021, cuando los militares derribaron al Gobierno que habían constituido previamente, y en enero de 2022, cuando tuvo lugar un golpe de Estado en Burkina Faso; que esto refleja una crisis profundamente arraigada en la región;
- T. Considerando que la Cedeao y la UA han organizado en numerosas ocasiones intercambios con Mali y Burkina Faso y visitas a estos Estados para mediar y alcanzar compromisos entre los distintos actores; que la Cedeao ha subrayado en numerosas ocasiones la importancia de establecer un calendario claro para el retorno a los procesos democráticos, en particular una fecha inminente para las elecciones democráticas;

Jueves 5 de mayo de 2022

- U. Considerando que, tras el golpe de Estado en Guinea en septiembre de 2021 y la detención del presidente Alpha Condé, que fue puesto en libertad recientemente, el país seguirá excluido de la Cedeao hasta que se restablezca el orden constitucional; que se dio de plazo a las autoridades militares hasta el 25 de abril de 2022 para exponer los pormenores de su plan de transición; que, llegada esa fecha, las autoridades militares solicitaron un nuevo plazo para la presentación del calendario de la transición;
- V. Considerando que el respeto del orden constitucional nacional y del Estado de Derecho es esencial tanto para asegurar la paz y la estabilidad como para luchar contra el terrorismo y garantizar la seguridad militar; que la defensa de los principios democráticos, en particular la organización de elecciones transparentes e inclusivas, reviste una importancia fundamental para garantizar que los gobiernos tengan mandatos públicos amplios; que los ciudadanos apoyan procesos democráticos genuinos y buscan una participación justa en ellos;
- W. Considerando que la participación de los Parlamentos nacionales en la toma de decisiones sobre cuestiones de seguridad es esencial para el desarrollo de una seguridad duradera y la estabilidad social;
- X. Considerando que la seguridad, el desarrollo y la protección de los derechos humanos fundamentales se refuerzan mutuamente y son necesarios para lograr una paz duradera;
- Y. Considerando que el recorte del espacio atribuido a las organizaciones de la sociedad civil y las restricciones a la libertad de prensa en algunos países de África Occidental y el África saheliana plantean graves desafíos para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales;
- Z. Considerando que la Unión Europea se ha comprometido a defender la seguridad y el desarrollo de África Occidental y de la región del Sahel a través de asociaciones políticas, diplomáticas y humanitarias para ofrecer, entre otros aspectos, apoyo técnico a la reforma del sector de la seguridad, la formación militar y policial, los procesos electorales y la rendición de cuentas, así como para reforzar la sociedad civil;
- AA. Considerando que la UA es un socio cercano de la Unión en los esfuerzos por la paz y la estabilidad; que los objetivos de los agentes de seguridad regionales, incluida la Cedeao y la Fuerza Africana de Reserva de la UA, se solapan con el interés de la Unión por ayudar a los países en dificultades a garantizar la paz y la prosperidad; que los dirigentes de la Unión y de la UA han acordado impulsar la cooperación en materia de paz y seguridad en el continente africano; que el memorando de entendimiento UA-UE sobre la paz, la seguridad y la gobernanza y el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz están diseñados para luchar contra la inestabilidad, la radicalización, el extremismo violento y el terrorismo, así como para abordar todo el ciclo del conflicto mediante un enfoque integrado;
- AB. Considerando que el G5 del Sahel, apoyado por la Unión y la UA, proporciona seguridad y desarrollo regional en un esfuerzo por combatir el terrorismo y aportar estabilidad a la región; que el G5 del Sahel se enfrenta a dificultades para conseguir avances y mantener el apoyo del público; que las actividades financiadas por la Unión para la prevención de conflictos, la mediación, el diálogo y la reconciliación siguen siendo limitadas;
- AC. Considerando que todos los esfuerzos de la comunidad internacional han incluido componentes muy fuertes de las reformas en materia de democracia y seguridad; que la mayoría de los países de la región adolecen de una falta de capacidad estatal para aplicar eficazmente las tan necesarias reformas;
- AD. Considerando que la presencia de empresas militares y de seguridad privadas extranjeras en África Occidental sigue desestabilizando el entorno político y de seguridad de la región; que el llamado Grupo Wagner, un grupo de representantes de mercenarios para el Gobierno ruso, ha estado presente en Mali desde que fue invitado por la junta militar a finales de 2021; que el Grupo Wagner depende supuestamente de la infraestructura militar rusa, y que el Ministerio de Defensa ruso participa en la financiación, la contratación, la formación y la protección de sus integrantes; que el Grupo ha sido acusado de cometer graves violaciones de los derechos humanos;
- AE. Considerando que expertos de las Naciones Unidas han concluido conjuntamente que el Grupo Wagner ha cometido graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos en la República Centroafricana, incluidas ejecuciones sumarias en masa, detenciones arbitrarias, violencia sexual, saqueos, desapariciones forzadas y torturas durante los interrogatorios;
- AF. Considerando que Rusia ha estado difundiendo y sigue difundiendo desinformación activamente en todo el Sahel con el fin de deslegitimar las iniciativas europeas destinadas a aportar estabilidad y seguridad para ayudar a la región;

Jueves 5 de mayo de 2022

AG. Considerando que la Unión y las misiones de su política común de seguridad y defensa han sido objeto de campañas de desinformación y que se les debe dotar urgentemente de los medios necesarios para una comunicación estratégica eficaz; que la desinformación ha llegado hasta el punto de acusar falsamente al ejército francés de asesinatos en masa en la zona maliense de Gossi, a pesar de que las pruebas demuestran que los responsables de orquestar esta engañosa y terrible manipulación son malienses y extranjeros sospechosos de pertenecer al Grupo Wagner;

AH. Considerando que, a consecuencia de las múltiples obstrucciones por parte de las autoridades de transición malienses, los actores internacionales han llegado a la conclusión de que han dejado de cumplirse las condiciones para continuar su intervención militar en Mali;

AI. Considerando que, a petición de sus socios africanos, los actores europeos e internacionales han acordado continuar su acción conjunta contra el terrorismo en la región del Sahel, en particular en Níger y en el Golfo de Guinea, y han iniciado consultas políticas y militares con ellos con el fin de establecer las condiciones de esta acción conjunta para junio de 2022;

AJ. Considerando que la situación en el Sahel está estrechamente relacionada con la situación en el Golfo de Guinea; que la piratería sigue siendo una amenaza para la seguridad en el Golfo de Guinea; que el Consejo ha prorrogado por dos años la presencia marítima coordinada en el Golfo de Guinea;

1. Condena enérgicamente la violencia y la pérdida de vidas en el África Occidental y en la región del Sahel, incluidos los abusos cometidos en el contexto de operaciones militares, y manifiesta su preocupación por la creciente inestabilidad en el Sahel, que menoscaba la seguridad y la estabilidad de los países afectados y que tiene graves consecuencias regionales e internacionales; muestra su solidaridad con las familias de todas las víctimas de los atentados terroristas en la región y les presenta sus condolencias; reitera su firme apoyo a la población del África Occidental y del África saheliana y a sus aspiraciones de paz, derechos humanos, seguridad, estabilidad, desarrollo económico y progreso social y democrático; rinde homenaje a los numerosos esfuerzos de los actores locales e internacionales dirigidos a fomentar la paz y el progreso en toda la región; reconoce que la situación de la seguridad en el Sahel sigue representando un reto enorme y que muchos civiles han sido víctimas de atentados terroristas y sufren debido a la falta de seguridad;

2. Subraya que una respuesta global a los retos a los que se enfrentan el África Occidental y el Sahel requiere una coordinación entre las políticas de seguridad, clima, desarrollo y comercio;

3. Manifiesta su profunda preocupación por el estado de la democracia en la región del Sahel y por los recientes golpes de Estado en la región; pide a todos los cabecillas de golpes de Estado que establezcan límites claros a la duración de los períodos de transición política, garanticen un rápido retorno al orden constitucional, al Estado de Derecho y a los Gobiernos civiles, y faciliten la organización de elecciones transparentes e inclusivas;

4. Reitera con firmeza su posición de que toda cooperación política y en materia de seguridad a largo plazo con actores de la Unión requerirá calendarios realistas para una vuelta a la democracia, incluidos objetivos intermedios claros y comprobables; recuerda que, a falta de tales calendarios realistas, quedará en peligro toda futura cooperación con actores de la Unión;

5. Señala que los golpes de Estado menoscaban los esfuerzos por fortalecer el Estado de Derecho y afirmar la legitimidad democrática de las acciones gubernamentales; recuerda que para que las transiciones y las reformas sean auténticamente democráticas deben estar pilotadas por civiles y permitir la participación plena y activa de las organizaciones de la sociedad civil, las mujeres, los jóvenes y los partidos de la oposición; insta a las autoridades del África Occidental y del África saheliana a que respeten y protejan la libertad de los medios de comunicación y la libertad de reunión, asociación y expresión;

6. Subraya que en toda la región se precisan auténticos diálogos nacionales, en los que participen todos los sectores de la sociedad civil, para esbozar una visión clara del futuro de la democracia, incluidos objetivos concretos acordados conjuntamente y compartidos por los distintos actores no militares y no estatales; pide a la comunidad internacional que ayude a facilitar dicho diálogo ofreciéndose a actuar de mediador;

7. Subraya que la unidad es la mejor forma de abordar los numerosos retos a los que se enfrenta la región; apoya, por tanto, las acciones anunciadas por la UA y las emprendidas por la Cedeao en defensa de la democracia y el Estado de Derecho;

Jueves 5 de mayo de 2022

8. Pide a los dirigentes militares de todos los Estados del Sahel que cumplan sus compromisos internacionales, incluido el pleno respeto de los derechos humanos; apoya los esfuerzos de la Cedeao por fijar una hoja de ruta para las reformas y la rendición de cuentas en materia de derechos humanos, con el objetivo de prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos en el marco de un esfuerzo holístico para resolver las diferentes crisis;

9. Recuerda que el IVCDCI — Europa Global no apoya la financiación de determinadas operaciones relacionadas con el sector militar o de la seguridad estatal ni aquellas que pueden dar lugar a violaciones de los derechos humanos en los países socios; es consciente de los múltiples retos a los que se enfrentan las zonas del Sahel y del Sáhara, como el cambio climático, las crisis económicas y los ataques terroristas; pide a Europa que muestre una mayor solidaridad apoyando a la región política y militarmente, también a través del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz, con formación armamentística suficiente para la defensa, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos; pide a todos los Estados miembros de la Unión que cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos y se abstengan de toda transferencia de armas que pueda fomentar las violaciones de los derechos humanos en el África Occidental y el África saheliana;

10. Recuerda el importante papel que puede tener la juventud africana en el establecimiento de un futuro próspero para la región; pide una mayor inclusión y participación activa de las mujeres en la toma de decisiones democráticas a todos los niveles y en los esfuerzos de consolidación de la paz y reconciliación; condena el uso de la violencia sexual y de toda forma de intimidación en situaciones de conflicto;

11. Pone de relieve que el creciente empobrecimiento de la población constituye la base socioeconómica para el desarrollo de grupos delictivos y terroristas; destaca que la falta de acceso de la población a servicios públicos esenciales, como el agua, el saneamiento, la sanidad o la educación, constituye el fundamento socioeconómico para el desarrollo del terrorismo; subraya la importancia de la educación como base para fomentar el crecimiento económico, crear una sociedad democrática y prevenir el extremismo;

12. Destaca el papel que desempeñan los Parlamentos nacionales en la estabilidad y la democratización; pide a los Estados de la Cedeao que impliquen en mayor medida a los organismos democráticos nacionales y regionales en los asuntos relacionados con la seguridad; considera que toda intervención de la Unión en ese ámbito debe ser objeto de debate en el seno del Parlamento nacional de que se trate; pide a la Unión y a los países de la Cedeao que aumenten la coordinación de la ayuda en materia de seguridad, desarrollo, asistencia humanitaria y apoyo a la democracia a fin de garantizar un enfoque integrado de la paz y la seguridad para un desarrollo sostenible y duradero en toda la región;

13. Pone de relieve la importante contribución de la Unión y sus Estados miembros en materia de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria, y acoge con satisfacción la labor de la Alianza del Sahel en apoyo de los esfuerzos de desarrollo encabezados por los Gobiernos del G5 del Sahel; pide la plena operatividad del G5 del Sahel y que los Estados miembros de la Unión cooperen estrechamente con éste al respecto, mediante el desarrollo de la capacidad financiera, el intercambio de equipos militares y una formación eficiente en operaciones militares y civiles;

14. Subraya que para mejorar la situación de la seguridad en la región será necesario abordar las causas profundas de la violencia y los conflictos, como la pobreza, el cambio climático, los desplazamientos y la falta de acceso a la educación y a las oportunidades, factores todos ellos que se han visto exacerbados por la pandemia de COVID-19; es consciente de que las causas profundas del extremismo violento y del terrorismo son complejas; subraya la necesidad de impulsar las economías de la región, fomentar la creación de empleo y sentar las bases para un desarrollo sostenible a largo plazo; pide a la Unión que adapte sus inversiones y la cooperación al desarrollo para abordar las causas profundas del terrorismo y la inseguridad;

15. Muestra su profunda preocupación por el pronunciado deterioro de la seguridad alimentaria en el África Occidental y el África saheliana, que afecta actualmente a decenas de millones de personas debido a la continua y creciente vulnerabilidad de los sistemas agroalimentarios y las cadenas de suministro de estas regiones; destaca que el África Occidental y la región del Sahel dependen de los suministros de trigo procedentes de Ucrania; muestra su máxima preocupación por las alarmantes consecuencias a corto y medio plazo para la seguridad alimentaria en el África Occidental y la región del Sahel desencadenadas por la guerra no provocada de Rusia contra Ucrania y la consiguiente alarmante posibilidad de que la guerra genere una nueva y peligrosa crisis de hambre y nutrición;

16. Reconoce los derechos de los países del África Occidental y del África saheliana a la soberanía alimentaria como medio para lograr la seguridad nutricional y la reducción de la pobreza, prestando especial atención a las mujeres y a la agricultura familiar, con el fin de garantizar el suministro de alimentos asequibles y accesibles;

Jueves 5 de mayo de 2022

17. Pone de relieve que la Unión es el principal donante mundial de ayuda humanitaria y al desarrollo; pide a la Unión y a sus Estados miembros que aumenten el apoyo económico y la ayuda humanitaria con objeto de responder a las necesidades urgentes de la población afectada; lamenta que varios Estados miembros de la Unión no hayan alcanzado el objetivo de dedicar el 0,7 % de su renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo;

18. Resalta la importancia de permitir el libre acceso a la ayuda humanitaria y a los servicios básicos en las zonas en conflicto, también para las personas que viven en territorios fuera del control gubernamental; recuerda que todas las partes deben respetar el Derecho internacional humanitario para evitar cualquier riesgo de desvío de la ayuda humanitaria; destaca la importancia de que la prestación de ayuda humanitaria se perciba como neutral e imparcial y de garantizar la seguridad de los trabajadores humanitarios;

19. Acoge con satisfacción los progresos realizados por algunos países para poner fin a la corrupción; insta a los países africanos y de la Unión a que luchen contra todos los actos de corrupción; destaca el vínculo entre la corrupción y los delitos contra el medio ambiente, fenómenos ambos que suponen una amenaza cada vez mayor para la consecución de los ODS; señala que la lucha contra la inestabilidad en la región es un prerrequisito para reforzar la seguridad mundial y avanzar hacia la consecución de los ODS; insta a la Unión y a sus Estados miembros a que encauzen la política anticorrupción mejorando el desarrollo de capacidades para combatir las conductas reconocidas como delitos contra el medio ambiente por la Unión, Interpol y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

20. Recuerda que el cambio climático es un factor cada vez más importante para la estabilidad regional en el África Occidental y el Sahel; pide a los Estados del África Occidental y del Sahel que cooperen con los Estados miembros de la Unión para hacer frente a los efectos negativos del cambio climático en la seguridad y la estabilidad de la región;

21. Recuerda que hacen falta unas instituciones sólidas para luchar contra el terrorismo y hacer frente a los retos nacionales; destaca la importancia de redefinir una estrategia de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento en las regiones afectadas, de conformidad con las normas internacionales, y pide que todos los autores de estos actos respondan de ellos y sean llevados ante la justicia;

22. Pide a las autoridades nacionales de toda la región que despenalicen la actividad sexual entre personas del mismo sexo y que garanticen los derechos de la población LGBTI; subraya que las personas que huyen de persecución por ser LGBTI deben tener derecho a protección internacional en la Unión;

23. Pone de relieve el compromiso de la Unión de colaboración integral con la región ofreciendo apoyo político y asistencia técnica y financiera, en particular para las reformas del sector de la seguridad, la formación militar y el apoyo a la protección y el fortalecimiento de la sociedad civil, que son esenciales para hacer frente a las amenazas a la seguridad; pide a la Cedeao y a los Estados miembros de la Unión que apliquen efectivamente el Memorando de Entendimiento sobre la paz, la seguridad y la gobernanza;

24. Subraya que la asistencia humanitaria y al desarrollo europea tiene por objetivo evitar el sufrimiento de la población civil y mejorar sus condiciones de vida básicas; recuerda que el desarrollo sostenible en África solo es posible mediante una combinación de capital humano y apoyo externo al desarrollo; recuerda que la migración no debe dar lugar a una fuga de cerebros; pide a la Comisión y a los Estados miembros que evalúen con urgencia, en coordinación con los socios internacionales y las instituciones internacionales pertinentes, todos los medios disponibles para evitar cualquier impago de la deuda de los países africanos;

25. Manifiesta su apoyo a la labor de las Naciones Unidas, de la Unión y de las organizaciones regionales en África Occidental y en el Sahel en materia de mantenimiento de la paz, formación militar y asistencia técnica, en particular a través de misiones de formación y desarrollo de capacidades de la Unión, así como de iniciativas de la Cedeao y de la Unión Africana;

26. Muestra su gran preocupación por el elevado número de casos de abusos gravísimos de los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad de Mali de los que ha informado la Minusma, que podrían constituir crímenes de guerra con arreglo al Derecho humanitario; toma nota de la decisión del vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad de suspender parte de la formación impartida a las fuerzas armadas y la guardia nacional maliones por la Misión de Formación de la UE en Mali y la Misión de la UE de Desarrollo de las Capacidades en Mali, e insta a que se suspenda cualquier otra asistencia de la Unión al sector de la seguridad de Mali hasta que todos los delitos se hayan llevado ante la justicia;

Jueves 5 de mayo de 2022

27. Es consciente de que las distintas misiones internacionales no han cumplido su objetivo principal de lograr una paz duradera en la región, y de que, por lo tanto, es necesario un proceso de reflexión sobre los mandatos y las funciones de las políticas y las misiones internacionales; subraya que la revisión de los mandatos y compromisos de la Unión debe centrarse en hacer que la cooperación con los países del África Occidental y del África saheliana tenga mayor carácter preventivo; insta a los países de la Cedeao y a la Unión a que desarrollen conjuntamente un nuevo enfoque para la reforma del sector de la seguridad y la asistencia en materia de seguridad;

28. Condena la desinformación sobre la Unión y las misiones de su política común de seguridad y defensa; pide que la Unión se dote de todos los medios necesarios para una comunicación estratégica más eficaz;

29. Subraya que todo apoyo europeo o internacional solo debe considerarse como un complemento de los esfuerzos nacionales y regionales; recuerda que los países de acogida deben sentirse responsables de todas las iniciativas que tengan lugar en sus respectivos países; recuerda, por tanto, que los líderes políticos y sociales también deben apoyar estas iniciativas para que tengan éxito;

30. Reconoce que, a pesar de los persistentes desafíos en materia de seguridad, se ha avanzado en la lucha contra los grupos islamistas armados; reitera la necesidad de combatir la propaganda terrorista y sus iniciativas de reclutamiento dentro de estrategias más amplias de lucha contra la capacidad de atracción del terrorismo y el reclutamiento; subraya, al mismo tiempo, la necesidad de incentivar las deserciones de grupos extremistas violentos y de redoblar los esfuerzos por desradicalizar a esos combatientes y reiniciarlos en la sociedad;

31. Critica enérgicamente la decisión del Gobierno de Mali de obstaculizar la cooperación con los actores europeos, expresada, entre otras acciones, mediante su denuncia, el 2 de mayo de 2022, de dos acuerdos fundamentales, a saber, el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, por el que se establecía el marco jurídico para la presencia en Mali de las fuerzas francesas Barkhane y europeas Takuba, y el tratado de cooperación en materia de defensa entre Mali y Francia de 2014; critica enérgicamente la exigencia de Mali, formulada en enero de 2022, de que los contingentes danés y francés salieran de su territorio, así como su negativa a autorizar que un avión alemán volase en el espacio aéreo maliense;

32. Condena la creciente presencia en el Sahel del Grupo Wagner de Rusia, que cuenta con el respaldo del Kremlin; está firmemente convencido de que la intervención del Grupo Wagner en el África Occidental es contraria al objetivo de lograr la paz, la seguridad y la estabilidad en la región e incompatible con la cooperación con la Unión en materia de seguridad y defensa; pide a todos los países que examinen el historial del Grupo Wagner, en particular en la República Centroafricana; muestra su más profunda preocupación por la gran variedad de violaciones de los derechos humanos de este grupo y sus violaciones del Derecho internacional humanitario, de las que se siguen recibiendo noticias; condena enérgicamente los crímenes cometidos en el África Occidental y el Sahel por el Grupo Wagner y otras empresas militares y de seguridad privadas;

33. Pide a todos los países que cooperan o están considerando cooperar con el Grupo Wagner que tengan en cuenta los acontecimientos en Ucrania, donde el régimen ruso está librando una guerra brutal e inhumana en flagrante violación del Derecho internacional; pide a todos los Estados que no se hagan ilusión alguna sobre los objetivos finales de cualquier intervención rusa en sus países y que sean conscientes de que Rusia y su Grupo Wagner actúan únicamente en interés propio y emplearán toda la fuerza que consideren necesaria, como se puede observar en Ucrania y en otros lugares en los que la población civil está pagando un alto precio;

34. Recuerda la estrecha interrelación de la seguridad en el Sahel, en los Estados costeros de África Occidental y en el Magreb; pide que se evalúen las deficiencias que impidieron a las misiones de formación de la Unión cumplir el objetivo previsto de formar adecuadamente a las fuerzas armadas de los países socios para luchar contra el yihadismo; pide que las próximas misiones de formación de la Unión se lleven a cabo de manera que se subsanen esas graves deficiencias;

35. Reitera que, en el contexto de la reubicación de la operación Barkhane en Níger, debe aprenderse de la experiencia adquirida para reconfigurar las respuestas prestando mayor atención a la prevención y empleando un enfoque más global en relación con la gobernanza, la seguridad y la ayuda al desarrollo;

36. Subraya que la comunidad internacional debe intensificar la cooperación económica y política con los países que están dispuestos a llevar a cabo reformas y obtener resultados y así servir de modelos de referencia regionales que puedan contribuir a la estabilización de toda la región; acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por algunos países en favor de la democratización; destaca que los éxitos regionales, por ejemplo en la región costera de África Occidental, pueden desempeñar un papel en la estabilización de toda la región, por lo que considera que estos ejemplos positivos deben seguir fomentándose y apoyándose;

Jueves 5 de mayo de 2022

37. Reitera que la protección y la seguridad de los civiles es uno de los cometidos fundamentales de cualquier Gobierno y subraya que deben adoptarse nuevas medidas a fin de mejorar la protección de los civiles; sugiere que tales medidas podrían incluir métodos de protección civil sin armas que ya han sido implantados con éxito por las Naciones Unidas en otras situaciones de conflicto;

38. Señala, en particular, la importancia de definir las estrategias de seguridad con una participación significativa de las mujeres —que se ven afectadas de manera desproporcionada por la inseguridad y la violencia— y de los jóvenes, cuyo futuro, y el de la región, dependerán del acceso a la educación y al empleo como medio para sostener el desarrollo pacífico y mantener a raya el reclutamiento yihadista; pide a los países de la región y a la comunidad internacional que sigan promoviendo la aplicación de la Resolución 2250 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la juventud, la paz y la seguridad, y reitera su apoyo a la aplicación de la agenda de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad en el Sahel;

39. Acoge con satisfacción la decisión del Consejo de prorrogar y reforzar la aplicación del concepto de presencias marítimas coordinadas en el Golfo de Guinea; pide al Consejo que estudie la posibilidad de reforzar el concepto en el Golfo de Guinea por medios aéreos; pide una mayor participación y cooperación con los Estados ribereños del Golfo de Guinea a través del IVCDCI — Europa Global y del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz;

40. Saluda la función cumplida por las misiones de observación electoral a la hora de apoyar y reforzar el proceso democrático; recuerda que los Estados miembros de la Unión y los países de África Occidental y del Sahel han invitado a misiones oficiales de observación, e insta a los Gobiernos de los países del África Occidental y del África saheliana a que sigan haciéndolo en el marco de la organización de elecciones transparentes, inclusivas y verdaderamente competitivas;

41. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo ACP-UE, al Consejo de Ministros ACP, a los miembros de la Unión Africana y a las secretarías de la Cedeao, de la Iniciativa de Acra y del G5 del Sahel.

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0204

Audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría**Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría (2022/2647(RSP))**

(2022/C 465/13)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 2 y el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE, constate la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión⁽¹⁾,
- Vista la propuesta motivada de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE por lo que respecta al Estado de Derecho en Polonia: propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia (COM(2017)0835),
- Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre la decisión de la Comisión de activar el artículo 7, apartado 1, del TUE en relación con la situación en Polonia⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de enero de 2020, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2020, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2016, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la UE para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2020, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea: Informe anual para los años 2018 y 2019⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 8 de julio de 2021, sobre la violación del Derecho de la Unión y de los derechos de los ciudadanos LGBTIQ en Hungría como consecuencia de las modificaciones legales aprobadas por el Parlamento húngaro⁽⁹⁾,

⁽¹⁾ DO C 433 de 23.12.2019, p. 66.

⁽²⁾ DO C 129 de 5.4.2019, p. 13.

⁽³⁾ DO C 270 de 7.7.2021, p. 91.

⁽⁴⁾ DO C 385 de 22.9.2021, p. 317.

⁽⁵⁾ DO C 215 de 19.6.2018, p. 162.

⁽⁶⁾ DO C 395 de 29.9.2021, p. 2.

⁽⁷⁾ DO C 425 de 20.10.2021, p. 107.

⁽⁸⁾ DO C 81 de 18.2.2022, p. 27.

⁽⁹⁾ DO C 99 de 1.3.2022, p. 218.

Jueves 5 de mayo de 2022

- Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, sobre libertad de los medios de comunicación y nuevo deterioro del Estado de Derecho en Polonia⁽¹⁰⁾,
 - Vista su Resolución, de 21 de octubre de 2021, sobre la crisis del Estado de Derecho en Polonia y la primacía del Derecho de la Unión⁽¹¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el primer aniversario de la prohibición *de facto* del aborto en Polonia⁽¹²⁾,
 - Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,
 - Vistas las modalidades formalizadas para las audiencias a las que se refiere el artículo 7, apartado 1, del TUE, aprobadas por el Consejo el 18 de julio de 2019,
 - Vista la decisión del Colegio de Comisarios, de 27 de abril de 2022, de incoar procedimientos contra Hungría en virtud del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho⁽¹³⁾,
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, tal como se establece en el artículo 2 del TUE, se refleja en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y se contempla en los tratados internacionales de derechos humanos; que estos valores, que son comunes a los Estados miembros y han sido suscritos libremente por ellos, constituyen el fundamento de los derechos de que disfrutan quienes viven en la Unión;
- B. Considerando que la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE no afecta únicamente al Estado miembro concreto en el que se materializa dicho riesgo, sino que repercute también en los demás Estados miembros, en la confianza mutua entre ellos y en la propia naturaleza de la Unión y de los derechos fundamentales que el Derecho de la Unión confiere a sus ciudadanos;
- C. Considerando que el artículo 7, apartado 1, del TUE establece una fase preventiva que dota a la Unión de la capacidad de intervenir en caso de riesgo claro de violación grave de los valores comunes; que tal acción preventiva prevé un diálogo con el Estado miembro de que se trate y tiene por objeto evitar la posible suspensión de determinados derechos derivados de la aplicación de los Tratados;
- D. Considerando que el artículo 7, apartado 1, del TUE fue activado por la Comisión y el Parlamento en relación con Polonia y Hungría, respectivamente, a raíz de la constatación de un riesgo claro de violación grave de los valores en los que se fundamenta la Unión;
- E. Considerando que la práctica de organizar audiencias ha variado mucho de una Presidencia del Consejo a otra; que, hasta la fecha, el Consejo ha organizado cinco audiencias sobre Polonia y tres audiencias sobre Hungría en el marco del Consejo de Asuntos Generales;
1. Toma nota de las audiencias organizadas por el Consejo en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE en respuesta a las amenazas a los valores consagrados en el artículo 2 del TUE en Polonia y Hungría; lamenta que las audiencias no hayan dado lugar a una mejora del Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales en Polonia y Hungría, y que la situación en ambos países haya seguido deteriorándose desde que se inició el procedimiento previsto en el artículo 7, apartado 1, del TUE, como se documenta en numerosos informes y declaraciones de la Comisión y organismos internacionales, como las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa, y como confirman numerosas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
 2. Pide al Consejo que demuestre el compromiso verdadero de realizar progresos significativos en los procedimientos en curso contemplados en el artículo 7, apartado 1, del TUE, en consonancia con sus obligaciones en virtud de los Tratados de proteger los valores consagrados en el artículo 2 del TUE;

⁽¹⁰⁾ DO C 117 de 11.3.2022, p. 151.

⁽¹¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0439.

⁽¹²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0455.

⁽¹³⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1).

Jueves 5 de mayo de 2022

3. Considera que las audiencias deben organizarse con la frecuencia adecuada y de manera adecuada, como condición previa para el uso eficaz del procedimiento contemplado en el artículo 7, apartado 1; acoge con satisfacción, a este respecto, que la Presidencia francesa haya reanudado las audiencias sobre ambos procedimientos; observa con preocupación, no obstante, que, a pesar de las reiteradas peticiones del Parlamento, las audiencias no se han organizado de manera regular, estructurada y abierta; insta a las futuras Presidencias a que organicen las audiencias periódicamente y al menos una vez por Presidencia; pide al Consejo que vele por que las audiencias en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE aborden también los nuevos acontecimientos, incluidos los relativos a las violaciones de los derechos fundamentales;

4. Reitera la existencia de un vínculo intrínseco entre el Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales, y recuerda al Consejo y a la Comisión el llamamiento reiterado del Parlamento para incluir las violaciones persistentes de la democracia y los derechos fundamentales en toda la Unión, incluidos los ataques contra la libertad de los medios de comunicación y los periodistas, las minorías, los migrantes, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGTIQ+ y la libertad de asociación y reunión, al evaluar la situación del Estado de Derecho en los Estados miembros;

5. Pide al Consejo que publique actas completas después de cada audiencia y que facilite al Parlamento información adecuada; subraya que las audiencias deben ser objetivas y transparentes y basarse en hechos, y que los Estados miembros afectados deben cooperar de buena fe a lo largo de todo el proceso, de conformidad con el principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4, apartado 3, del TUE;

6. Subraya que las audiencias solo serán eficaces si el Consejo les da seguimiento dirigiendo recomendaciones concretas a los Estados miembros en cuestión, tal como se establece en el artículo 7, apartado 1, del TUE; insta al Consejo a que, en vista del rápido deterioro de la situación en ambos países, adopte rápidamente tales recomendaciones y establezca plazos claros para su aplicación; hace hincapié en que no se requiere unanimidad en el Consejo a la hora de identificar un riesgo claro de violación grave de los valores de la Unión en virtud del artículo 7, apartado 1, o de dirigir recomendaciones concretas a los Estados miembros; sugiere que, en caso de que persista el deterioro, la Comisión y el Consejo debatan nuevas medidas para proteger los valores consagrados en el artículo 2 del TUE;

7. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que las modalidades estándar para las audiencias en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE no garanticen el mismo trato para el Parlamento que para la Comisión; insiste en que aún se le debe al Parlamento una invitación a una reunión oficial del Consejo, habida cuenta del derecho de iniciativa y del principio de cooperación leal entre instituciones consagrado en el artículo 13, apartado 2, del TUE; reitera su llamamiento al Consejo para que informe al Parlamento plenamente y sin demora en todas las fases del procedimiento;

8. Lamenta que a lo largo de varias Presidencias del Consejo no se haya encontrado el momento de reunirse con todas las comisiones pertinentes del Parlamento, a pesar de las invitaciones oficiales a tal fin; pide a los futuros ministros que presidan el Consejo de Asuntos Generales que comparezcan ante las comisiones parlamentarias competentes al menos una vez por Presidencia, con el fin de facilitar al Parlamento información actualizada sobre estos procedimientos;

9. Pide a todos los Estados miembros que respeten la primacía del Derecho de la Unión y recomienda que el Consejo debata las amenazas a la primacía del Derecho de la Unión en los distintos procedimientos en curso en virtud del artículo 7, apartado 1; considera especialmente inaceptable que Polonia y Hungría sigan sin aplicar un número significativo de sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; insta al Consejo a que tenga en cuenta este hecho al evaluar un riesgo claro de violación grave de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE;

10. Pide a la Comisión que haga pleno uso de todos los instrumentos a su disposición para abordar las violaciones por Polonia y Hungría de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, sobre los que se fundamenta la Unión, en particular los procedimientos de infracción acelerados y las solicitudes de medidas provisionales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho;

11. Pide a la Comisión y al Consejo que se abstengan de aprobar los planes nacionales de Polonia y Hungría en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia hasta que ambos países hayan cumplido plenamente todas las recomendaciones específicas por país del Semestre Europeo en el ámbito del Estado de Derecho y hasta que hayan aplicado todas las sentencias pertinentes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (¹⁴); recuerda que la Comisión debe utilizar todos los instrumentos a su disposición para garantizar que los ciudadanos y residentes de los Estados miembros afectados no se vean privados de los beneficios de los fondos de la Unión debido a la violación del Estado de Derecho por parte de sus Gobiernos;

(¹⁴) Esto incluye, entre otras cosas, el cumplimiento de todos y cada uno de los once criterios establecidos en el artículo 19 y en el anexo V del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

Jueves 5 de mayo de 2022

12. Considera que los últimos acontecimientos en las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE subrayan una vez más la inminente necesidad de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, tal como propone el Parlamento, en forma de acuerdo interinstitucional y con un ciclo político permanente en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales entre las instituciones de la Unión; lamenta la negativa de la Comisión y del Consejo a entablar negociaciones sobre este acuerdo interinstitucional y el hecho de que no se haya avanzado en los últimos seis años; reitera su llamamiento a la Comisión y al Consejo para que inicien de inmediato las negociaciones con el Parlamento sobre dicho acuerdo;

13. Toma nota de que, el 27 de abril de 2022, la Comisión inició finalmente el procedimiento formal contra Hungría en virtud del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho, mediante el envío de una notificación por escrito; espera que la Comisión siga avanzando lo antes posible y que el Consejo asuma un compromiso político para que el procedimiento concluya con éxito, sin demora y con carácter prioritario;

14. Observa con preocupación que la Comisión no ha iniciado tales procedimientos con respecto a Polonia, y pide a la Comisión que acometa una evaluación y medidas adicionales en virtud del Reglamento; lamenta, además, que la Comisión aplique la interpretación más restrictiva del Reglamento al evaluar las violaciones de los principios del Estado de Derecho en un Estado miembro, excluyendo efectivamente el riesgo grave que afecte a la gestión financiera de la Unión y a sus intereses financieros como condición para activar el mecanismo de condicionalidad; reitera que el Reglamento establece claramente que poner en peligro la independencia del poder judicial constituye una violación de los principios del Estado de Derecho;

15. Pide a los ministros del Consejo de Asuntos Generales que tengan plenamente en cuenta las conclusiones de la Comisión, recogidas en su notificación escrita a Hungría, durante su próxima audiencia sobre Hungría en virtud del artículo 7, apartado 1, prevista para finales de mayo; subraya que las conclusiones de la Comisión deben constituir motivos suficientes para que el Consejo adopte recomendaciones en el marco del procedimiento del artículo 7, apartado 1, del TUE;

16. Recuerda las conclusiones de las misiones del Parlamento a Budapest, del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2021⁽¹⁵⁾, y a Varsovia, del 21 al 23 de febrero de 2022⁽¹⁶⁾, que describen diversas violaciones por parte de Hungría y Polonia en el ámbito de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la independencia del poder judicial, la libertad de los medios de comunicación, los ataques contra agentes de la sociedad civil y el deterioro adicional de los derechos de las personas LGBTIQ+ y de los derechos de las mujeres, así como el supuesto uso del programa espía Pegasus; pide al Consejo que haga pleno uso de estas conclusiones en sus trabajos sobre los procedimientos del artículo 7, apartado 1;

17. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a la Comisión y al Consejo, a los presidentes, Gobiernos y Parlamentos de Polonia y de Hungría y a los Gobiernos y Parlamentos de los demás Estados miembros.

⁽¹⁵⁾ Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, «Mission report following the ad-hoc delegation to Budapest, Hungary, 29 September-1 October 2021» [Informe de misión tras la delegación *ad hoc* a Budapest (Hungría) del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2021], 26 de noviembre de 2021, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/LIBE-CR-699096_EN.pdf

⁽¹⁶⁾ Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, «Mission report following the joint LIBE-AFCO fact-finding mission to Warsaw, Poland, 21-23 February 2022» [Informe de misión tras la misión de información conjunta de las Comisiones LIBE y AFCO a Varsovia (Polonia) del 21 al 23 de febrero de 2022], 31 de marzo de 2022, https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/plmrep/COMMITTEES/LIBE/DV/2022/03-31/Missionreport_EN.pdf

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0205

Situación de la cooperación entre la UE y Moldavia

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre la situación de la cooperación entre la UE y Moldavia (2022/2651(RSP))

(2022/C 465/14)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre la República de Moldavia y sobre los países de la Asociación Oriental,
 - Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra⁽¹⁾, que incluye una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo y que entró plenamente en vigor el 1 de julio de 2016 (AA/ZLCAP),
 - Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2020, sobre la aplicación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la República de Moldavia⁽²⁾,
 - Vista la solicitud de adhesión a la Unión presentada por la República de Moldavia el 3 de marzo de 2022,
 - Vista la Declaración de Versalles de los días 10 y 11 de marzo de 2022,
 - Vista la declaración del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Josep Borrell, de 29 de abril de 2022, sobre los recientes incidentes de seguridad en la región de Transnistria,
 - Visto el artículo 132, apartados 2 y 4, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la República de Moldavia se ha visto desproporcionadamente afectada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, debido principalmente a la llegada de más de 450 000 refugiados desde el inicio de la invasión (de los cuales casi 100 000 han permanecido en el país), que es el mayor número per cápita de todos los países que han recibido refugiados de Ucrania, pero también debido a la reducción del comercio, así como al aumento de los precios de la energía y del transporte;
- B. Considerando que la República de Moldavia presentó su solicitud de adhesión a la Unión Europea el 3 de marzo de 2022, lo que demuestra la persistente determinación de las autoridades moldavas y de gran parte de la población de impulsar la integración europea de Moldavia;
- C. Considerando que la Unión Europea y sus Estados miembros han proporcionado a la República de Moldavia ayuda financiera y en especie para hacer frente a las repercusiones de la invasión rusa de Ucrania, incluidos 13 000 000 EUR para ayuda humanitaria, 15 000 000 EUR para apoyo administrativo a los desplazados temporales, 15 000 000 EUR para apoyar la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea (EUBAM) en Moldavia y Ucrania y ayuda en especie en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión; que, el 5 de abril de 2022, la Unión, sus Estados miembros, los países del G7 y otros Estados afines se comprometieron a aportar 659 500 000 EUR al poner en marcha la Plataforma de Apoyo a Moldavia; que la Unión proporcionó a Moldavia 60 000 000 EUR a través de un nuevo programa de apoyo presupuestario con el fin de mitigar el impacto del aumento de los precios de la energía en las personas más vulnerables;
- D. Considerando que el 17 de marzo de 2022 se firmó un acuerdo entre la Unión y Moldavia sobre cooperación en materia de gestión de fronteras que permite a Frontex apoyar a las autoridades moldavas en la gestión diaria de las fronteras y en las actividades de seguridad de las fronteras;
- E. Considerando que desde el inicio de la guerra de Rusia contra Ucrania ha existido el temor de que se pudieran producir operaciones de bandera falsa en Moldavia;

⁽¹⁾ DO L 260 de 30.8.2014, p. 4.

⁽²⁾ DO C 404 de 6.10.2021, p. 136.

Jueves 5 de mayo de 2022

- F. Considerando que Rusia mantiene al menos 1 500 soldados sobre el terreno en la región de Transnistria de la República de Moldavia, apoyados por otros 5 000 soldados adicionales de las denominadas «Fuerzas Armadas de Transnistria»;
- G. Considerando que, el 22 de abril de 2022, el general de división Rustam Minnekayev, vicecomandante del Distrito Militar Central de Rusia, declaró que uno de los objetivos de la actual invasión rusa de Ucrania es crear un corredor terrestre hacia la región de Transnistria; que el general de división Minnekayev también afirmó falsamente que en Transnistria se habían observado actos de opresión de la población de habla rusa;
- H. Considerando que los días 25, 26 y 27 de abril de 2022 se produjeron varios incidentes de seguridad en la región de Transnistria, entre ellos un atentado con granadas contra el edificio del denominado «Ministerio de Seguridad Estatal» en Tiraspol, explosiones que dañaron mástiles de radio en el pueblo de Maiac y supuestos disparos cerca del depósito de municiones de Cobasna;
- I. Considerando que el depósito de Cobasna, situado en la región de Transnistria, en la frontera entre Ucrania y Moldavia, contiene aproximadamente 22 000 toneladas de municiones y equipos militares de la era soviética vigilados por el Grupo Operativo de Fuerzas Rusas (OGRF); que, a pesar de los compromisos contraídos en 1999 y de nuevo en 2021, la Federación de Rusia no ha garantizado la destrucción total de estas armas; que persiste la preocupación de que estos equipos puedan utilizarse en conflictos armados con capacidad operativa o para ejercer presión sobre las autoridades moldavas y ucranianas;
- J. Considerando que Rusia ha utilizado sus exportaciones de gas a Moldavia como herramienta para promover los intereses económicos y geopolíticos del Kremlin en el país, más recientemente, creando de forma artificial una crisis de suministro de gas en el último período de 2021;
- K. Considerando que el principal suministro de electricidad de Moldavia procede de la región de Transnistria, de una central eléctrica propiedad de la empresa rusa Inter RAO;
1. Elogia la gran solidaridad mostrada por los ciudadanos de la República de Moldavia hacia los refugiados ucranianos que han huido de la guerra de agresión rusa, su destrucción de ciudades y pueblos ucranianos y sus atrocidades y crímenes de guerra, abriendo sus hogares para acoger a miles de ellos; acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por las autoridades de la República de Moldavia para apoyar a los refugiados ucranianos;
2. Expresa su convicción de que la Unión debe demostrar el mismo grado de solidaridad con el pueblo de Moldavia y apoyar de la manera más decidida posible los esfuerzos del país para hacer frente a las consecuencias de la guerra de agresión rusa;
3. Recuerda que la gestión de la situación de los casi 100 000 refugiados que han encontrado refugio en la República de Moldavia y los que han transitado por este país constituye una carga financiera cada vez mayor para el Estado moldavo, que ya se encuentra en una situación financiera precaria debido a la ralentización económica a raíz de la pandemia de COVID-19 y al aumento de los precios del gas provocado artificialmente por Gazprom;
4. Observa que cuanto más dure la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, más ayuda humanitaria, de seguridad y socioeconómica necesitará la República de Moldavia; acoge con satisfacción la reciente adopción por parte del Parlamento Europeo y el Consejo de una ayuda macrofinanciera de 150 000 000 EUR para la República de Moldavia, destinada a cubrir parte de sus necesidades de financiación exterior; pide a la Comisión, en consecuencia, que siga aumentando la asistencia financiera y técnica a Moldavia, en particular por medio de una nueva propuesta de ayuda macrofinanciera; destaca que una nueva propuesta de ayuda macrofinanciera es esencial, ya que el paquete recientemente adoptado fue elaborado por la Comisión antes del conflicto en Ucrania; insiste en que una nueva propuesta de ayuda macrofinanciera debe estar compuesta principalmente de subvenciones, en lugar de préstamos, con el fin de estabilizar la situación socioeconómica de Moldavia y reforzar la resiliencia global del país; subraya que el plan de recuperación económica para la República de Moldavia, por un valor de hasta 600 000 000 EUR, es clave para la recuperación de Moldavia;
5. Acoge con satisfacción la creación de la Plataforma de Apoyo a Moldavia por los Estados miembros de la Unión, los países del G7, socios internacionales y Estados afines, destinada a movilizar y coordinar el apoyo internacional, como señal clara del compromiso de la Unión y sus socios con el futuro europeo de la República de Moldavia; insta a todos los socios de la Plataforma a que garanticen el desembolso oportuno de los fondos comprometidos y a que aumenten rápidamente la financiación de producirse cambios en las necesidades de Moldavia;

Jueves 5 de mayo de 2022

6. Pide a la Comisión que siga prestando ayuda humanitaria a través del Mecanismo de Protección Civil de la Unión, activado el 25 de febrero de 2022, apoyo a la gestión de fronteras a través de Frontex y la EUBAM reubicada, y apoyo al traslado de personas a los Estados miembros de la Unión en el marco de la Plataforma de Solidaridad;

7. Pide a la Comisión y al Consejo que amplíen el mandato de la EUBAM con el fin de responder a la situación de emergencia actual derivada de la llegada de un gran número de refugiados procedentes de Ucrania y garantizar que la EUBAM pueda prestar un apoyo significativo a las autoridades en la acogida de los refugiados;

8. Pide a la Comisión que presente propuestas adicionales destinadas a garantizar la plena liberalización del transporte y el comercio con la Unión, como la suspensión de los derechos de importación sobre todas las exportaciones moldavas a la Unión, el aumento de las cuotas para los productos agrícolas moldavos y la facilitación del acceso laboral de los moldavos a la Unión, a la luz de las perturbaciones en las cadenas de suministro y los mercados de exportación de la República de Moldavia;

9. Destaca el importante papel que ha desempeñado hasta la fecha la República de Moldavia en la seguridad y la estabilidad en la frontera oriental de la Unión en el contexto de la crisis humanitaria provocada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania;

10. Pide una vez más a la Comisión y a las autoridades moldavas que tengan en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los niños, que representan la amplia mayoría de los refugiados de Ucrania que se encuentran actualmente en Moldavia; pide a la Comisión y a los Estados miembros que creen programas específicos de apoyo a las mujeres y los niños refugiados en riesgo de trata, en particular apoyo especializado a las víctimas de tales delitos, así como de la violencia de género;

11. Celebra la presentación por Moldavia de su solicitud de adhesión a la Unión el 3 de marzo de 2022; pide a las instituciones de la Unión que concedan a la República de Moldavia el estatuto de país candidato a la adhesión a la Unión, de conformidad con el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea y sobre la base de los méritos, y que, mientras tanto, sigan trabajando para su integración en el mercado único de la Unión y mejorando la cooperación sectorial; pide a la Comisión que complete rápidamente su evaluación y que proporcione a Moldavia toda su asistencia durante este proceso;

12. Subraya el hecho de que, sin tratar de prejuzgar el contenido del dictamen de la Comisión, las autoridades moldavas van indudablemente por buen camino al adoptar reformas clave, especialmente en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos humanos, que garantizarán que el país cumpla los criterios de Copenhague que deben cumplir los países candidatos a la adhesión, y que están orientados a la plena aplicación del AA/ZLCAP; anima a las autoridades moldavas a que prosigan sus reformas, que mejorarán la vida de sus ciudadanos y acercarán al país a las normas europeas;

13. Pide que se envíe una señal política clara y firme en la reunión del Consejo Europeo de junio de 2022 con respecto a la senda europea de la República de Moldavia;

14. Subraya que, al igual que Ucrania, la perspectiva concreta de la adhesión a la Unión es un elemento esencial de esperanza que mantendrá alta la moral de la población moldava durante este período de extrema inseguridad y estrechez material;

15. Pide que se refuerce la cooperación entre los Estados miembros y las autoridades moldavas para investigar el fraude bancario de 2014 y, en particular, para garantizar la repatriación de los activos robados y el enjuiciamiento de los responsables;

16. Pide a la Unión que proporcione una mayor asistencia administrativa y técnica por medio de la creación de un grupo de apoyo a Moldavia, similar al actual Grupo de Apoyo a Ucrania (SGUA), que aumentará la presencia de personal de la Unión en Moldavia y permitirá ampliar la asistencia, del mismo tipo de la que se presta en el marco del SGUA, a Moldavia; considera que, a la luz de la reciente solicitud de adhesión a la Unión de la República de Moldavia, es urgente crear este grupo de apoyo;

17. Subraya que es inaceptable que Rusia haya estado utilizando como arma el suministro de gas para ejercer presión política sobre la República de Moldavia, con el fin de influir en la trayectoria política y la orientación geopolítica del país, en particular tras las elecciones presidenciales de 2020 y las elecciones parlamentarias de 2021;

18. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen a la República de Moldavia para garantizar su independencia energética, conectividad, diversificación y eficiencia, y que aceleren el desarrollo de fuentes de energía renovables; pide a las autoridades moldavas que mantengan los compromisos del país, como miembro de la Comunidad de la Energía, de aplicar el tercer paquete energético de la Unión, en particular la separación del transporte y la distribución de gas y electricidad;

Jueves 5 de mayo de 2022

19. Acoge con satisfacción las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 24 y 25 de marzo de 2022; pide a los Estados miembros que adquieran conjuntamente gas natural, gas natural licuado e hidrógeno a través de una plataforma común accesible también a los Estados de los Balcanes Occidentales y a los tres países asociados de la Asociación Oriental; reitera, en este contexto, su llamamiento en favor de un embargo inmediato del gas ruso; pide a las autoridades moldavas y a la Comisión que colaboren para elaborar una evaluación clara de las necesidades de almacenamiento de gas de Moldavia para el próximo período;

20. Acoge con satisfacción el éxito de las pruebas de aislamiento llevadas a cabo recientemente por Moldavia y Ucrania para desconectar temporalmente sus redes eléctricas de Rusia y Bielorrusia, seguidas de su sincronización con la red eléctrica continental europea; insta a las instituciones de la Unión a que utilicen la financiación de emergencia para conectar rápidamente Moldavia a la red eléctrica de la Unión y a que aumenten el apoyo financiero y técnico de la Unión necesario para garantizar la resiliencia de Moldavia ante esta presión externa relacionada con la energía;

21. Expresa su profunda preocupación por los recientes acontecimientos en el territorio de la región de Transnistria y los condena como actos peligrosos de provocación cometidos en una situación de seguridad extremadamente volátil; pide calma para preservar la seguridad y el bienestar de las personas que viven a ambos lados del río Nistru y en los países vecinos; acoge con satisfacción, a este respecto, la reacción sosegada y comedida de las autoridades de Chisináu, que están contribuyendo a promover un entorno propicio para una solución pacífica y duradera del conflicto;

22. Reitera su apoyo firme e inquebrantable a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Moldavia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente;

23. Manifiesta su preocupación por la amenaza para la seguridad y el medio ambiente de dentro y fuera de la región que plantean las municiones almacenadas en el depósito de Cobasna y pide a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos de las autoridades moldavas para retirar o destruir estas peligrosas armas;

24. Rechaza y manifiesta su preocupación por la declaración de 3 de marzo de 2022 de las autoridades *de facto* de la región de Transnistria en la que anuncian el fin del proceso de resolución y hacen un nuevo llamamiento para que se reconozca la supuesta independencia de Transnistria; pide a la Federación de Rusia que retire total e incondicionalmente sus fuerzas militares y su armamento de la región moldava de Transnistria, de conformidad con las reiteradas solicitudes de las autoridades moldavas y respaldando la soberanía y la integridad territorial de la República de Moldavia;

25. Recuerda su apoyo a una solución global, pacífica y duradera del conflicto de Transnistria basada en la soberanía y la integridad territorial de la República de Moldavia, dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que debe incluir un estatuto especial para Transnistria dentro de un Estado moldavo viable y no debe afectar a las aspiraciones europeas del país; recuerda los beneficios y las oportunidades económicas para las empresas y la población a ambos lados del río Nistru tras la aplicación de la ZLCAP en todo el territorio de la República de Moldavia;

26. Acoge con satisfacción las recientes iniciativas y decisiones para aumentar el apoyo en el ámbito de la seguridad, en particular mediante la puesta en marcha del diálogo político y de seguridad de alto nivel entre la Unión y la República de Moldavia y las medidas de ayuda sustanciales en el marco del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz; recuerda la necesidad de seguir reforzando la cooperación entre la Unión y Moldavia en materia de seguridad y defensa y pide a ambas partes que hagan pleno uso de las plataformas pertinentes; pide al Consejo y a los Estados miembros que ofrezcan ayuda urgente para el desarrollo de capacidades a las fuerzas armadas de la República de Moldavia, habida cuenta de los retos de seguridad a que se enfrenta Moldavia;

27. Elogia las recientes acciones de las autoridades moldavas contra la propaganda rusa, incluida la prohibición temporal de varios sitios web rusos de desinformación en el marco del estado de excepción impuesto y la prohibición de símbolos militares prorrusos; pide a la Comisión y a las autoridades moldavas que aumenten su cobertura para la población de la región de Transnistria de la República de Moldavia;

28. Insta a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior y a los Estados miembros a que ayuden a Moldavia en sus comunicaciones estratégicas y en materia de ciberseguridad con el fin de mejorar su resiliencia frente a posibles ataques rusos, y a que apoyen la labor de los periodistas y las organizaciones de la sociedad civil que tratan de contrarrestar la desinformación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten nuevas medidas contra la injerencia extranjera y la desinformación, y que presten apoyo a Moldavia a este respecto;

29. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Consejo de Europa, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y a la presidenta, el Gobierno y el Parlamento de la República de Moldavia.

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0206

Impacto de la guerra contra Ucrania en las mujeres

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre el impacto de la guerra contra Ucrania en las mujeres (2022/2633(RSP))

(2022/C 465/15)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y los artículos 8, 10, 78 y 83 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998,
- Vistos los Convenios de Ginebra, y en especial el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,
- Vista la Declaración de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 1993, sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres,
- Vistas la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad, de 31 de octubre de 2000, y sus resoluciones de seguimiento 1820 (19 de junio de 2008), 1888 (30 de septiembre de 2009), 1889 (5 de octubre de 2009), 1960 (16 de diciembre de 2010), 2106 (24 de junio de 2013), 2122 (18 de octubre de 2013), 2242 (13 de octubre de 2015), 2467 (23 de abril de 2019) y 2493 (29 de octubre de 2019),
- Vista la Convención de las Naciones Unidas para reducir los casos de apatriadía, de 30 de agosto de 1961,
- Visto el Pacto Mundial sobre los Refugiados de las Naciones Unidas, de 2018,
- Vista la Recomendación general n.º 38 (2020) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, de 6 de noviembre de 2020,
- Visto el Convenio del Consejo de Europa, de 11 de mayo de 2011, sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul),
- Vista la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (Directiva de protección temporal)⁽¹⁾,
- Vista la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal⁽²⁾,
- Vista la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo⁽³⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de abril de 2021, sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos 2021-2025 (COM(2021)0171),

⁽¹⁾ DO L 212 de 7.8.2001, p. 12.

⁽²⁾ DO L 71 de 4.3.2022, p. 1.

⁽³⁾ DO L 101 de 15.4.2011, p. 1.

Jueves 5 de mayo de 2022

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 23 de marzo de 2022, titulada «Acoger a las personas que huyen de la guerra en Ucrania: Europa se prepara para cubrir las necesidades» (COM(2022)0131),
- Vista la propuesta de la Comisión, de 8 de marzo de 2022, de Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (COM(2022)0105),
- Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2022, sobre la agresión rusa contra Ucrania⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de abril de 2022, sobre la protección por parte de la Unión de los niños y jóvenes que huyen de la guerra contra Ucrania⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 23 de octubre de 2020, sobre la igualdad de género en la política exterior y de seguridad de la Unión⁽⁶⁾,
- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, titulada «Plan de acción en materia de género de la UE (GAP) III — un ambicioso programa para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la acción exterior de la UE» (JOIN(2020)0017),
- Vista la pregunta a la Comisión sobre el impacto de la guerra contra Ucrania en las mujeres (O-000015/2022 — B9-0012/2022),
- Vistos el artículo 136, apartado 5, y el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
 - A. Considerando que la invasión de Ucrania por parte de Rusia ha obligado a un gran número de personas a huir del país; que, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde el inicio de la agresión rusa contra Ucrania el 24 de febrero de 2022, aproximadamente 5 millones de refugiados han llegado a la Unión huyendo de Ucrania⁽⁷⁾; que más del 90 % de estos refugiados son mujeres y niños⁽⁸⁾;
 - B. Considerando que otros 7,1 millones de personas⁽⁹⁾ están desplazados internamente dentro de Ucrania, incluidas mujeres y niños que necesitan atención médica y de salud mental, posibilidades de empleo, una escolarización adecuada para los niños y alojamiento y protección contra la violencia sexual y de género; que el 13,5 % de los nuevos desplazados ya lo habían sido durante el período 2014-2015; que los desplazamientos internos suponen una gran presión para los municipios de Ucrania, y que las mujeres de las regiones consideradas regiones de tránsito se ven especialmente afectadas; que es necesario establecer un apoyo adecuado a los municipios que acogen a desplazados internos;
 - C. Considerando que, con frecuencia, las mujeres llegan a la Unión con sus propios hijos o con los hijos de su familia extensa y de amigos; que hasta la fecha se han registrado aproximadamente 2 300 menores no acompañados; que los informes de las organizaciones internacionales estiman que esta cifra es más elevada; que a los niños procedentes de centros asistenciales, como orfanatos, no se les considera no acompañados; que los últimos informes indican que medio millón de civiles ucranianos, aproximadamente, han sido deportados de forma forzada, incluidas muchas mujeres y niños⁽¹⁰⁾; que más de 2 300 niños han sido secuestrados y desplazados a Rusia de forma forzosa; recuerda que, en virtud de la Convención de Ginebra, «Los trasladados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado [...] están prohibidos»;

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0052.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0120.

⁽⁶⁾ DO C 404 de 6.10.2021, p. 202.

⁽⁷⁾ <https://data2.unhcr.org/en/situations/ukraine>

⁽⁸⁾ <https://www.unrefugees.org/emergencies/ukraine/>

⁽⁹⁾ <https://www.iom.int/es/news/71-millones-de-personas-han-sido-desplazadas-por-la-guerra-en-ucrania-segun-un-informe-de-la-oim>

⁽¹⁰⁾ <https://www.reuters.com/world/europe/moscow-has-deported-500000-people-russia-ukraine-lawmaker-says-2022-04-20/>

Jueves 5 de mayo de 2022

- D. Considerando que alrededor de 2,8 millones de personas han huido a Polonia, alrededor de 763 000 personas han huido a Rumanía, 476 000 a Hungría y 346 000 a Eslovaquia; que una importante proporción de estos refugiados viaja después a otros Estados miembros; que alrededor de un millón de refugiados se han trasladado de Polonia a otros Estados miembros, mientras millón y medio permanecen en Polonia, lo que convierte a este país en el Estado miembro de la Unión con mayor proporción de refugiados per cápita; que actualmente el segundo país de esta clasificación es Austria, seguido de la República Checa y Estonia⁽¹¹⁾; que las mujeres que carecen de contactos en países como Polonia están alojadas en dormitorios públicos y polideportivos; que es necesario ir más allá de estas soluciones temporales y desarrollar soluciones sistémicas para que las mujeres no se alojen en centros de acogida públicos donde están expuestas a la pobreza y a nuevos traumas; que existe una urgente necesidad de alojamiento seguro para las mujeres, en particular las mujeres embarazadas, las de edad avanzada y las víctimas de violencia sexual;
- E. Considerando que alrededor de 428 000 refugiados han abandonado Ucrania a través de Moldavia; que unos cien mil refugiados siguen en Moldavia, lo que supone una enorme presión para las infraestructuras y los servicios del país; que, en el contexto de la plataforma de solidaridad de la Unión, siete Estados miembros —Alemania, Austria, España, Francia, Irlanda, Lituania y los Países Bajos—, así como Noruega, se han comprometido a acoger a 14 500 personas que han llegado a Moldavia hasta la fecha;
- F. Considerando que las mujeres y las niñas corren un riesgo especial durante las crisis humanitarias y de desplazamiento, ya que siguen sufriendo de forma desproporcionada la discriminación basada en normas de género y la violencia de género; que, si bien los primeros refugiados que llegaron huyendo de Ucrania tenían, en su mayoría, contactos dentro de la Unión, la mayor parte de las personas que llegan en la actualidad no cuentan con un punto de contacto ni una red de apoyo en la Unión;
- G. Considerando que los ciudadanos, la sociedad civil y los Estados miembros de la Unión han reaccionado a la llegada de refugiados que huyen de Ucrania con manifestaciones de solidaridad nunca vistas; que el Consejo de la Unión Europea ha activado por primera vez la Directiva de protección temporal, que ofrece a los beneficiarios, durante al menos un año con posibilidad de prórroga, permisos de residencia así como acceso al empleo, a una vivienda o alojamiento adecuados, a asistencia social o a medios de subsistencia cuando resulte necesario, a la atención sanitaria y médica y, en el caso de los menores, a la educación, y brinda a las familias la oportunidad de reagruparse;
- H. Considerando que la aplicación de la Directiva de protección temporal ha sido bastante desigual y que al menos ocho Estados miembros han optado por no incluir en su ámbito de aplicación a las personas con permisos de residencia de larga duración y a otros nacionales de terceros países procedentes de Ucrania; que, con frecuencia, los refugiados reconocidos en Ucrania y otras personas que disfrutan de una protección equivalente no pueden viajar dentro de la Unión, ya que algunos Estados miembros no reconocen sus documentos de viaje; que esta situación es muy problemática para las mujeres que se enfrentan a un segundo desplazamiento⁽¹²⁾;
- I. Considerando que, hasta la fecha, la mayor parte de los esfuerzos para aliviar la situación de los refugiados, en su mayoría mujeres, han sido realizados por organizaciones no gubernamentales que operan sobre el terreno, la sociedad civil y voluntarios, pero también por gobiernos y autoridades locales; que es necesario mantener el apoyo para garantizar una buena cooperación entre las organizaciones de base y las organizaciones internacionales, y que su coordinación ha mejorado desde el inicio del conflicto y del flujo de refugiados; que las entidades locales están asumiendo una parte importante de la organización en los países de acogida; que los Estados miembros tienen la obligación jurídica de garantizar la protección de los refugiados en virtud del Derecho internacional y de la Unión, incluida la Directiva de protección temporal, y que, por lo tanto, deben redoblar sus esfuerzos para facilitar la coordinación sobre el terreno y garantizar una mejor reparto de tareas;
- J. Considerando que debe prestarse especial atención a la situación de las refugiadas que sufren discriminación interseccional, como las mujeres romaníes, las mujeres negras, las apátridas, las mujeres con discapacidad, las migrantes, las racializadas y las personas LGBTIQ +, incluidas las mujeres transgénero, cuya identidad puede no ser reconocida, especialmente en Polonia y Hungría, donde se han adoptado medidas contra las personas LGBTIQ +; que también debe

⁽¹¹⁾ [https://data2.unhcr.org/en/situations/ukraine#:~:text=Share%20this%20page%3A-Ukraine%20Situation%3A%20Moldova%20Refugee%20Border%20Monitoring,\(14%2D03%2D2022\)&text=Almost%20three%20million%20refugees%20have,displaced%20to%20Moldova%20\(UNHCR\)](https://data2.unhcr.org/en/situations/ukraine#:~:text=Share%20this%20page%3A-Ukraine%20Situation%3A%20Moldova%20Refugee%20Border%20Monitoring,(14%2D03%2D2022)&text=Almost%20three%20million%20refugees%20have,displaced%20to%20Moldova%20(UNHCR))

⁽¹²⁾ <https://ecre.org/wp-content/uploads/2022/03/Information-Sheet-%E2%80%93-Access-to-territory-asylum-procedures-and-reception-conditions-for-Ukrainian-nationals-in-European-countries.pdf>

Jueves 5 de mayo de 2022

prestarse especial atención a las mujeres racializadas de ascendencia africana y a los nacionales de terceros países en los pasos fronterizos; que la discriminación y la violencia por razón de género que sufren estos grupos de mujeres en las fronteras a menudo ni se denuncian ni se documentan, lo que significa que siguen siendo invisibles;

- K. Considerando que es frecuente que las mujeres de edad avanzada, especialmente las que no disponen de contactos en la Unión, estén en riesgo de aislamiento al carecer de lazos familiares o comunitarios más amplios; que son especialmente vulnerables debido a la barrera lingüística y a la falta de acceso a los servicios sociales y de apoyo, incluido el acceso a medicinas y alimentos;
- L. Considerando que la guerra en Ucrania está afectando de manera específica a las mujeres, incluidas las que sufren discriminación interseccional, y está exacerbando las desigualdades preexistentes; que la mayoría de los hogares de Ucrania dependen ahora de las mujeres y se encuentran en una situación precaria y muy vulnerable debido a la grave penuria que se está viviendo en el suministro de alimentos, agua y energía dentro de Ucrania;
- M. Considerando que muchas mujeres han permanecido en Ucrania y se han movilizado para el combate o para realizar actividades auxiliares; que las mujeres representan alrededor del 15 % del ejército ucraniano y que actualmente hay unas 300 000 mujeres en el campo de batalla; que se ha capturado a mujeres soldados en Ucrania; que hay indicios de que las mujeres soldado ucranianas en cautividad han sido torturadas, humilladas y sometidas a violencia sexual; que las denuncias de este tipo de malos tratos son alarmantes; que el respeto de las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre el trato humano a los prisioneros de guerra (artículo 13) reviste la máxima importancia;; que las mujeres también constituyen una segunda línea de defensa, asumiendo actividades auxiliares a las de combate, así como actividades logísticas cruciales, incluida la asistencia en la evacuación de civiles; que hay mujeres que se han quedado en Ucrania porque no están autorizadas a abandonar el país, como las que trabajan en infraestructuras críticas, o porque no desean o no pueden abandonar el país;
- N. Considerando que cada vez son más los supervivientes y las fuentes de inteligencia que informan de violencia sexual en el conflicto; que aumentan las noticias de que las violaciones, el acoso sexual, la tortura, las ejecuciones en masa y el genocidio son empleados cada vez con más frecuencia por el ejército ruso como arma de guerra contra la población civil de Ucrania;
- O. Considerando que el uso de la violencia sexual y de género como arma es un crimen de guerra, por lo que debe perseguirse con arreglo a las disposiciones del Derecho internacional y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular sus artículos 7 y 8, que definen la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada o cualquier forma de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y los equiparan a la tortura y otros crímenes graves de guerra, independientemente de que tales actos se cometan o no sistemáticamente durante conflictos internacionales o internos, incluidos los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas;
- P. Considerando que el historial real de justicia impartida por la Corte Penal Internacional en casos de violencia sexual sigue siendo reducido, y que existen casos de condenas en este ámbito que han sido anuladas (sentencia contra Jean-Pierre Bemba, de la República Democrática del Congo);
- Q. Considerando que la falta de disponibilidad y accesibilidad de servicios adecuados en materia de violencia de género para los refugiados, también en los centros de acogida, sigue siendo muy preocupante; que es fundamental que la respuesta a esta crisis incluya servicios de prevención de la violencia de género y de respuesta inmediata;
- R. Considerando que los desplazamientos y el flujo de refugiados en masa ocasionados por la guerra en Ucrania están creando las condiciones para un auge de la trata de seres humanos; que existe información no oficial relevante sobre los riesgos de trata de seres humanos en relación con los refugiados, en particular las mujeres y los menores no acompañados, que han desaparecido o han caído en manos de tratantes, los cuales suelen aprovecharse de la situación de vulnerabilidad de los refugiados ofreciéndose a transportarlos, ya sea en coche a ambos lados de las fronteras o en estaciones de tren o de autobús;
- S. Considerando que actualmente hay unas 80 000 mujeres a la espera de dar a luz en Ucrania; que la difícil situación sobre el terreno está provocando una falta de acceso adecuado a la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos para las mujeres que siguen en el país; que el acceso a la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos también es cada vez más difícil para los refugiados que llegan a la Unión;

Jueves 5 de mayo de 2022

- T. Considerando que las mujeres necesitan acceder a toda la gama de servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los anticonceptivos, los anticonceptivos de emergencia, el aborto legal y seguro, la asistencia prenatal y la asistencia cualificada durante el parto; que el acceso a los anticonceptivos de emergencia se ve gravemente dificultado por los obstáculos existentes en Polonia y Hungría, donde se requiere una receta; que en el caso de Polonia, Rumanía y Eslovaquia existen obstáculos económicos para acceder a estos servicios fundamentales de salud sexual y reproductiva y derechos conexos, ya que no están cubiertos por la atención sanitaria pública o los regímenes de subsidios, lo que da lugar a importantes barreras económicas, ya que los refugiados tienen que pagar el coste total de su propio bolsillo o solicitar la ayuda de las organizaciones locales de la sociedad civil para sufragar los costes; que en Polonia está en vigor una prohibición casi total del aborto;
- U. Considerando que los activistas y las ONG reciben cientos de llamadas de mujeres embarazadas que huyen de Ucrania y que no pueden poner fin a su embarazo debido a la prohibición *de facto* del aborto en Polonia; que el aborto médico durante el embarazo temprano no es legal en Eslovaquia y no está disponible en Hungría; que, dado que muchas mujeres han sido violadas durante el conflicto por los agresores rusos, resulta esencial el acceso a los métodos anticonceptivos de emergencia, a la profilaxis tras la exposición y al aborto seguro y legal en Ucrania y en los países de acogida y de tránsito; que todos los países de acogida, incluida Polonia, deben cumplir su obligación, que también les impone la legislación nacional, de garantizar el acceso al aborto a las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación; que los servicios de salud sexual y reproductiva y derechos conexos son servicios sanitarios esenciales y que los Estados miembros deben garantizar el acceso de todas las personas a los mismos, incluido el acceso a una atención y unos servicios de aborto legales y sin riesgo en cualquier circunstancia;
- V. Considerando que la legislación ucraniana permite la gestación por sustitución, que Ucrania representa más de la cuarta parte del mercado comercial mundial de la gestación por sustitución y que se calcula que entre 2 000 y 2 500 bebés nacen cada año en el país en el marco de esta práctica; que, debido a la guerra, las madres de alquiler se enfrentan a grandes dificultades para continuar su embarazo en condiciones favorables a su bienestar, así como para acceder a los servicios sanitarios durante el embarazo, el parto y el puerperio; que algunas agencias de gestación por sustitución han pedido a estas madres que no huyan de Ucrania antes del parto; que los niños recién nacidos son especialmente vulnerables y que la guerra dificulta que los padres intencionales asuman la patria potestad y que las instituciones públicas asuman su tutela y se encarguen de su cuidado en condiciones adecuadas, en caso necesario;
1. Reafirma su más enérgica condena ante la ilegal, no provocada e injustificada agresión militar e invasión que la Federación de Rusia ha infligido a Ucrania, y condena todos crímenes de guerra que se están perpetrando contra la población civil, incluidas las mujeres y las niñas en toda su diversidad;
2. Reitera su llamamiento a las instituciones de la Unión para que se esfuerzen por conceder rápidamente a Ucrania el estatuto de país candidato a la adhesión, de conformidad con el artículo 49 del TUE y sobre la base del mérito, y que mientras tanto sigan trabajando por la integración de Ucrania en el mercado único de la Unión de conformidad con el Acuerdo de Asociación;
3. Elogia la solidaridad mostrada por los ciudadanos de la Unión, la sociedad civil, los Estados miembros y la propia Unión con respecto a Ucrania y a las personas que huyen de Ucrania; señala que, desde el inicio de la guerra, se han realizado esfuerzos para aliviar la situación de las mujeres refugiadas que huyen de Ucrania a través de las organizaciones de la sociedad civil que operan sobre el terreno, en particular las organizaciones locales de mujeres, así como de voluntarios, las autoridades locales y los gobiernos locales y nacionales, en particular los de los Estados miembros y países vecinos, así como de las organizaciones internacionales;
4. Destaca que cualquier tipo de discriminación, también por motivos de nacionalidad, situación de residencia, creencias o religión, raza, color, etnia, género, edad, orientación sexual, identidad de género, contexto socioeconómico, características genéticas, discapacidad o lengua, es inaceptable y debe evitarse activamente;
5. Pide a la Comisión que garantice la correcta y plena aplicación de la Directiva de protección temporal en los veintisiete Estados miembros y que vele por que las mujeres refugiadas que huyen de la guerra en Ucrania se beneficien plenamente de los derechos que en ella se consagran, especialmente en lo que se refiere a los servicios sanitarios, la maternidad, la atención a la infancia y el acceso al mercado laboral; considera que la Comisión Parlamentaria de Asociación UE-Ucrania, de conformidad con su mandato actualizado, debe desempeñar el papel de supervisar la aplicación de esta Directiva en los Estados miembros limítrofes con Ucrania; pide una implementación fluida y uniforme para garantizar la aplicación uniforme de la Directiva de protección temporal a los nacionales de terceros países con un permiso de residencia de larga duración y a otros grupos de nacionales de terceros países que huyen de la guerra en Ucrania;

Jueves 5 de mayo de 2022

6. Condena enérgicamente el uso de la violencia sexual y de género como arma de guerra y subraya que esto constituye un crimen de guerra, así como la violencia sexual y de género en los centros de tránsito dentro de Ucrania y en toda la Unión; expresa su preocupación por el creciente número de denuncias de trata de seres humanos, violencia sexual, explotación, violación y abusos a los que se enfrentan las mujeres y los niños que huyen de Ucrania y llegan a Europa; pide a los países de la Unión que aborden las necesidades específicas de las mujeres y las niñas en los centros de acogida y que garanticen que los servicios de violencia de género, las vías de derivación y los mecanismos de denuncia estén disponibles inmediatamente en las comunidades en lenguas y formatos accesibles a todos los grupos; pide a la Unión y a los países de acogida y de tránsito que garanticen el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y derechos conexos, en particular los anticonceptivos de emergencia, la profilaxis tras la exposición y la asistencia en caso de aborto, también para las supervivientes de violaciones; pide a la Unión y a sus Estados miembros que apoyen a las organizaciones locales, nacionales e internacionales que prestan servicios y albergan a supervivientes de violencia de género entre las mujeres y las niñas refugiadas;

7. Acoge con satisfacción la inclusión de las mujeres que huyen de conflictos armados y la solicitud de apoyo específico en la propuesta de Directiva de la Comisión sobre la violencia de género; observa que el desplazamiento y el flujo de refugiados de la guerra en Ucrania están en gran medida relacionados con el género; pide a la Unión que adopte una respuesta con perspectiva de género ante la crisis y que dé prioridad a la protección frente a la violencia sexual y de género y al acceso de todos los refugiados que huyen de Ucrania, incluidos los que aún se encuentran en el país, a los servicios esenciales de salud sexual y reproductiva;

8. Destaca la necesidad de un apoyo especializado para las mujeres y niñas supervivientes de violencia o que han sido testigos de violencia y abusos sexuales, y pide a los Estados miembros que establezcan dichos programas de apoyo, que han de proporcionar un apoyo y asesoramiento psicológicos y para su salud mental adecuados para que superen su traumática experiencia; hace hincapié en la necesidad de establecer mecanismos adecuados de información y documentación en Ucrania y en la Unión, también para coordinar la recogida de testimonios de las víctimas, con el fin de llevar los casos ante la CPI para su enjuiciamiento y exigir responsabilidades a los autores; pide a la Unión que apoye estos esfuerzos a través de fondos y con conocimientos especializados y logística; destaca la importancia de crear una plataforma para registrar los casos de violencia sexual y de género relacionada con la guerra, también con el fin de garantizar unas condiciones adecuadas para ello, como la disponibilidad de intérpretes especializados;

9. Expresa su firme condena y preocupación por la deportación, el transporte y la reubicación de mujeres ucranianas y de sus hijos a Rusia, tal como se ha informado ampliamente en los medios de comunicación y en grupos de defensa de los derechos humanos; subraya que esos actos contravienen los Convenios de Ginebra; insiste en que todos los ciudadanos ucranianos que hayan sido deportados por la fuerza a Rusia sean devueltos inmediatamente a Ucrania;

10. Expresa su preocupación por el bienestar y el paradero de las personas encarceladas por las fuerzas rusas, en particular las prisioneras, habida cuenta de su exposición única a determinados tipos de violencia de género; pide, por tanto, al Comité Internacional de la Cruz Roja que asuma la responsabilidad de identificar el paradero de las prisioneras y garantizar su trato justo y humano;

11. Subraya que las mujeres y las niñas necesitan un acceso continuo a los servicios de salud sexual y reproductiva a lo largo de los conflictos y los desplazamientos, incluido el acceso a un parto seguro, a servicios de planificación familiar, al aborto legal y sin riesgo o a la gestión clínica de las violaciones; pide que haya financiación disponible para proporcionar servicios de salud sexual y reproductiva esenciales y que salvan vidas, en consonancia con el paquete de servicios mínimos iniciales de las Naciones Unidas; acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de proporcionar centros de triaje en los países de acogida para ofrecer asistencia sanitaria urgente a los refugiados y organizar su traslado inmediato a otros Estados miembros de la Unión; destaca que estos centros de triaje deben determinar las necesidades en materia de servicios de salud sexual y reproductiva para las que el tiempo es un factor decisivo, como los anticonceptivos de emergencia, el aborto legal y sin riesgo, y la atención obstétrica de emergencia, así como identificar expertos en violencia sexual y de género; pide a la Comisión y a los Estados miembros que utilicen fondos de la Unión, mecanismos y medidas adicionales para responder a las necesidades de los ucranianos en materia de protección contra la violencia sexual y de género, así como de salud sexual y reproductiva y derechos conexos, en particular solicitando la inclusión de productos básicos de salud sexual y reproductiva en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión y enviando kits Dignity Health, con anticonceptivos y kits de salud sexual y reproductiva, en convoyes y paquetes humanitarios a Ucrania y a los países vecinos de tránsito o de acogida de refugiados, en particular cuando sea necesario para hacer frente a las restricciones nacionales en materia de salud sexual y reproductiva y derechos conexos;

Jueves 5 de mayo de 2022

12. Destaca que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y otros fines sigue representando uno de los mayores riesgos para las mujeres y los niños que huyen de Ucrania que se encuentran en una situación especialmente vulnerable; señala que, incluso antes de la guerra, las mujeres ucranianas se encontraban entre las víctimas más habituales de la trata de seres humanos con destino a la Unión; insta a los Estados miembros a que garanticen la seguridad y la ausencia de explotación sexual de las mujeres y niñas refugiadas, también facilitando un transporte seguro y coordinado entre los Estados miembros; insta a los Estados miembros y a la Unión a que detecten y persigan rápidamente las redes de trata de seres humanos que se benefician de la explotación sexual de mujeres y niñas refugiadas; reitera que la prostitución fomenta la trata de mujeres vulnerables; anima a la Unión a que apoye a Ucrania en la inversión en medidas de sensibilización y prevención contra la trata de seres humanos por parte del país, por ejemplo difundiendo información sobre estos riesgos; subraya que las madres de alquiler se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad y precariedad; insiste firmemente en que el principal interés en juego es la vida de las mujeres y en que no se les debe impedir que abandonen Ucrania si así lo desean; recuerda que la explotación sexual para la gestación por sustitución y la reproducción es inaceptable y constituye una violación de la dignidad humana y de los derechos humanos;;

13. Condena la práctica de la gestación por sustitución, que puede exponer a las mujeres de todo el mundo a la explotación, en particular a las que son más pobres y se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como en el contexto de la guerra; pide a la Unión y a sus Estados miembros que presten especial atención a la protección de las madres de alquiler durante el embarazo, el parto y el puerperio, y que respeten todos sus derechos, así como los de los recién nacidos;

14. Subraya el grave impacto de la gestación por sustitución en las mujeres, sus derechos y su salud, las consecuencias negativas de cara a la igualdad de género y los retos derivados de las implicaciones transfronterizas de esta práctica, como ha sido el caso para las mujeres y los niños afectados por la guerra contra Ucrania; pide a la Unión y a sus Estados miembros que investiguen las dimensiones de esta industria y el contexto socioeconómico y la situación de las mujeres embarazadas, así como las consecuencias para su salud física y mental y para el bienestar de los bebés; pide la introducción de medidas vinculantes para abordar la gestación por sustitución protegiendo los derechos de las mujeres y los recién nacidos;

15. Acoge con satisfacción la activación por parte de la Comisión de la cooperación dentro de la red de ponentes nacionales en materia de trata de seres humanos y, a este respecto, la activación de la cooperación policial en materia de lucha contra la trata de seres humanos, incluida la plataforma EMPACT, y el despliegue de equipos de Europol en los países limítrofes con Ucrania; pide que estos esfuerzos se apoyen con recursos financieros suficientes a escala de la Unión;

16. Acoge con satisfacción el plan común de diez puntos presentado a los ministros de Interior el 28 de marzo de 2022, que incluye el plan de la Comisión para reforzar la coordinación europea en la acogida de las personas que huyen de la guerra contra Ucrania; observa que, en el marco del plan de diez puntos, se proponen procedimientos operativos estándar y directrices para la acogida y el apoyo de niños y el traslado de menores no acompañados; acoge con satisfacción el desarrollo, en el marco del plan de diez puntos, de un plan común de lucha contra la trata de seres humanos basado en la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos (2021-2025), bajo la dirección del Coordinador de la UE para la lucha contra la trata de seres humanos; pide su rápida adopción; pide que se invierta más en medidas de lucha contra la trata de seres humanos en Ucrania, como un número de teléfono de ayuda en ucraniano a escala de la Unión específico para los refugiados víctimas o para las personas en riesgo de trata de seres humanos o de violencia sexual y de género, gratuito y supervisado;

17. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la coordinación en los pasos fronterizos y las instalaciones de acogida, y que garanticen un registro preciso de los refugiados y su acceso a la documentación necesaria; acoge con satisfacción el programa de registro de voluntarios que ayudan a los refugiados, con el fin de hacer un seguimiento de las personas que prestan ayuda; pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos en materia de prevención y lucha contra los delitos a los que podrían enfrentarse las mujeres refugiadas, como la trata de seres humanos, la violencia sexual y de género, la explotación y los abusos; recalca que la trata de seres humanos de todo tipo, en particular con fines de explotación sexual por proxenetas, dueños de prostíbulos y compradores de servicios sexuales, pero también con otros fines, representa uno de los mayores riesgos para las mujeres y los niños refugiados que huyen de Ucrania; pide a las fuerzas policiales de los Estados miembros y a Europol que vigilen los puntos de correspondencia utilizados por los tratantes de seres humanos, como las estaciones de tren y de autobús, las gasolineras, las autopistas o los aeropuertos, a través de los cuales pueden traficar con sus víctimas, así como los centros de acogida de refugiados donde pueden buscarlas, y que lleven a cabo campañas de sensibilización en los mismos;

18. Anima a los Estados miembros a que hagan uso de la asistencia ofrecida por las agencias de la Unión para acoger a mujeres refugiadas; hace hincapié en la necesidad de una plataforma de registro a escala de la Unión para las personas que solicitan protección temporal, como propone la Comisión, que es especialmente necesaria para apoyar los esfuerzos de localización y reunificación de los menores no acompañados, pero también en lo que respecta a las personas en riesgo de trata de seres humanos, como las mujeres y las niñas;

Jueves 5 de mayo de 2022

19. Pide a la Comisión que prepare e implemente rápidamente orientaciones uniformes para la acogida y el apoyo de los niños, especialmente las niñas pequeñas, así como las mujeres de edad avanzada, también durante los procedimientos de traslado de menores no acompañados, la prestación de cuidados alternativos provisionales y la reunificación de los niños con miembros de sus familias;

20. Destaca que los Estados miembros de acogida prestan apoyo a los millones de refugiados que huyen de Ucrania, en particular mujeres y niños, lo que repercute en sus servicios sociales, sanitarios, de atención a la infancia y educativos; pide, por tanto, a la Comisión que lleve a cabo un análisis exhaustivo de las necesidades y adapte las políticas existentes, incluidos instrumentos financieros como los fondos estructurales, manteniendo un enfoque con perspectiva de género; pide a la Comisión que apoye en la medida de lo posible a los Estados miembros en esta tarea, prestando especial atención a las mujeres y las niñas pequeñas; elogia los esfuerzos de los Estados miembros por compartir responsabilidades a través de la plataforma de solidaridad y anima a que se siga mejorando esta cooperación;

21. Señala que es esencial que las refugiadas puedan acceder a medios de subsistencia, incluida la capacidad de trabajar y obtener ingresos lo antes posible; pide programas especiales y cursos de idiomas, así como un acceso universal a los servicios de atención a la infancia, para facilitar la integración en el mercado laboral de la Unión;

22. Hace hincapié en que se deben tener en cuenta las necesidades de las mujeres que sufren discriminación interseccional debido a su origen racial o étnico, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual o su identidad o expresión de género, incluidas las que han sufrido violencia sexual, en particular proporcionando mecanismos de acogida o atención seguros y adecuados y velando por que no haya discriminación en los pasos fronterizos; subraya la necesidad de recopilar y analizar datos desglosados por género, edad, discapacidad, nacionalidad y punto de destino (si se conocen) con vistas a apoyar la planificación a corto y largo plazo de servicios e instalaciones adecuados; pide a la Comisión que vele por que las mujeres romaníes que huyen de Ucrania no sean discriminadas y puedan desplazarse dentro de la Unión; pide a los Estados miembros que garanticen su protección en la aplicación de la Directiva de protección temporal;

23. Acoge con satisfacción la financiación de la Unión destinada a los refugiados que huyen de Ucrania, también a través del programa de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE), el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) y la Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa (CARE), que permitiría a los países y regiones de la Unión prestar ayuda de emergencia a las personas que huyen de la invasión de Ucrania por parte de Rusia; pide que estos fondos tengan en cuenta las cuestiones de género; insiste en que este Parlamento debe supervisar cómo se gastan los fondos, en particular en países en los que se está violando el Estado de Derecho, como Polonia y Hungría; reitera que el principio de incorporación de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género constituyen un principio fundamental de la Unión;

24. Señala que las organizaciones de la sociedad civil necesitan un mayor apoyo financiero y material directo de la Unión y sus Estados miembros para facilitar la coordinación sobre el terreno y garantizar una mejor distribución de las distintas responsabilidades; pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la coordinación de la ayuda humanitaria en cooperación con la sociedad civil y las organizaciones internacionales, como ACNUR, ONU Mujeres, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y otras agencias de las Naciones Unidas, así como la Organización Internacional para las Migraciones y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y que garanticen el acceso inmediato y directo a la financiación de las organizaciones de la sociedad civil que prestan asistencia a los refugiados ucranianos, en particular a las organizaciones por la igualdad de género, la salud sexual y reproductiva y derechos conexos, y los derechos de las mujeres, así como a las defensoras de los derechos humanos, en todos los Estados miembros de tránsito y de acogida de refugiados, y en particular en los países que imponen restricciones a la salud sexual y reproductiva y derechos conexos; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que impliquen a las organizaciones de la sociedad civil y a que consulten a estas y a las autoridades locales en relación con la disponibilidad de la financiación y la manera en que se gasta y asigna;

25. Pide a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros que consulten debidamente con las organizaciones que luchan por los derechos de las mujeres, las niñas y los grupos marginados, especialmente sobre el terreno, pero también a la hora de tomar decisiones estratégicas relacionadas con esta guerra; pide que se apoye y proteja especialmente a las defensoras de los derechos humanos que siguen activas en Ucrania;

26. Destaca la tremenda labor llevada a cabo por las ONG y los grupos activistas para ayudar a las mujeres en relación con el acceso a la salud sexual y reproductiva y derechos conexos, así como el hecho de que sus miembros están arriesgando su propia libertad, como en el caso de Justyna Wydrzyńska, que está acusada, en virtud de la draconiana legislación antiaborto polaca, de haber facilitado píldoras abortivas a otra mujer; pide a la Comisión que proteja y apoye a estas mujeres defensoras de los derechos humanos contra cualquier persecución a la que puedan enfrentarse;

Jueves 5 de mayo de 2022

27. Destaca la dificultad a la que se enfrentan específicamente las familias LGBTIQ+ al cruzar fronteras; subraya que los hijos de parejas del mismo sexo corren el riesgo de ser separados de uno o de ambos progenitores; pide a los Estados miembros que tengan en cuenta las familias y las parejas de hecho en la aplicación de la Directiva sobre protección temporal;

28. Recuerda la difícil situación de las personas transgénero y los obstáculos a que se enfrentan, incluidas las mujeres trans o las mujeres transgénero e intersexuales con el indicador de género masculino en sus pasaportes, a las que se impide huir de Ucrania; recuerda que las personas transgénero cuyos documentos de identidad no se corresponden con su identidad no pueden cruzar los puestos fronterizos internos y pueden quedar excluidas de las medidas de protección civil; señala que los campos de acogida creados para ellas por voluntarios y la sociedad civil carecen de capacidad para alojarlas a todas; destaca que las personas transgénero tienen dificultades para acceder a tratamientos hormonales; recuerda que estos tratamientos y otros medicamentos específicos para las personas transgénero e intersexuales están clasificados como esenciales por la OMS y, por tanto, deben incluirse en los paquetes de ayuda humanitaria; pide, por tanto, a la Comisión que preste apoyo financiero de la Unión y ayude a la coordinación a este respecto; pide a la Unión que pida a Ucrania que simplifique los procedimientos para permitir que estas mujeres huyan de Ucrania; pide a los Estados miembros de la Unión que proporcionen medicamentos y medicación adecuada una vez que estas mujeres hayan cruzado la frontera;

29. Considera que debe establecerse un apoyo adecuado a los municipios ucranianos que acogen a desplazados internos a fin de que puedan seguir en su país hasta que las circunstancias les permitan regresar a sus hogares; acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión en relación con las necesidades de las mujeres y niñas desplazadas internamente;

30. Recuerda la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como todas sus resoluciones posteriores, y pide su aplicación; insiste en la inclusión de las mujeres en toda su diversidad y de los grupos marginados en la prevención de conflictos, la resolución, la mediación y las negociaciones de paz, en todo momento, y pide, por tanto, a las instituciones de la Unión que creen un grupo de trabajo en el que participen las mujeres y la sociedad civil sobre el terreno; pide que el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) preste asistencia en forma de fondos de formación para mujeres y ONG en Ucrania, a fin de permitirles participar en los esfuerzos de resolución de conflictos y de reconstrucción posterior a los conflictos; pide que las instituciones de la Unión y los Estados miembros presten especial atención a la igualdad de género en sus esfuerzos por poner fin a esta guerra;

31. Destaca la difícil situación a la que se enfrenta Moldavia en relación con la estrechez en que se hallan sus infraestructuras y servicios; acoge con satisfacción los compromisos de reubicación en el marco de la plataforma de solidaridad con el fin de ayudar a Moldavia en sus esfuerzos por acoger a refugiados que huyen de Ucrania; pide a los Estados miembros y a la Comisión que prosigan sus esfuerzos para seguir ayudando a Moldavia mediante el reparto de responsabilidades y la prestación de asistencia específica para satisfacer las necesidades de las mujeres y niñas refugiadas;

32. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a las Naciones Unidas, al Consejo de Europa y al presidente, el Gobierno y el Parlamento de Ucrania.

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0207

Impacto de la guerra de agresión ilegal rusa a Ucrania en los sectores turístico y del transporte de la UE

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre el impacto de la guerra de agresión ilegal rusa a Ucrania en los sectores turístico y del transporte de la UE (2022/2643(RSP))

(2022/C 465/16)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (UE) 2022/334 del Consejo de 28 de febrero de 2022⁽¹⁾,
 - Vista la «Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa — Por una Unión Europea que proteja a sus ciudadanos, defienda sus valores e intereses y contribuya a la paz y la seguridad internacionales», plan de acción aprobado por el Consejo el 21 de marzo de 2022 y refrendado por el Consejo Europeo el 25 de marzo de 2022,
 - Vista la reunión informal de ministros de Transportes celebrada el 8 de abril de 2022,
 - Visto el Pacto Mundial sobre los Refugiados de 2018,
 - Vista la Declaración de Versalles de los jefes de Estado o de Gobierno de 11 de marzo de 2022,
 - Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2022, sobre la agresión rusa contra Ucrania⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 24 de marzo de 2022, sobre la necesidad de un plan de acción urgente de la Unión para garantizar la seguridad alimentaria dentro y fuera de la Unión en vista de la invasión rusa de Ucrania⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 7 de abril de 2022, sobre las Conclusiones de la reunión del Consejo Europeo de los días 24 a 25 de marzo de 2022, en particular las últimas novedades en cuanto a la guerra en Ucrania, las sanciones de la Unión contra Rusia y la aplicación de estas⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución, de 7 de abril de 2022, sobre la protección por parte de la Unión de los niños y jóvenes que huyen de la guerra contra Ucrania⁽⁵⁾,
 - Visto el Plan de acción de diez puntos para reducir el uso de petróleo de la Agencia Internacional de la Energía,
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Transportes y Turismo,
- A. Considerando que la Unión ha adoptado cinco paquetes de sanciones en respuesta a la guerra ilegal, no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania;
- B. Considerando que se espera que una nueva y más contundente oleada de sanciones golpee a Rusia en los sectores del transporte por carretera y marítimo;
- C. Considerando que, el 28 de febrero de 2022, Rusia anunció la prohibición de acceder al espacio aéreo ruso, represalia que afecta a las aeronaves de treinta y seis países, incluidos los Estados de la Unión;
- D. Considerando que el Consejo Europeo redujo los créditos del proyecto de presupuesto para la movilidad militar en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» de 6 500 000 000 EUR a 1 690 000 000 EUR como parte del marco financiero plurianual 2021-2027;

⁽¹⁾ DO L 57 de 28.2.2022, p. 1.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0052.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0099.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0121.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0120.

Jueves 5 de mayo de 2022

- E. Considerando que, con el cierre del espacio aéreo ucraniano, aproximadamente el 3,3 % del tráfico aéreo de pasajeros en Europa ha cesado, además de los vuelos de pasajeros entre Rusia y Europa, que representaron el 5,7 % del tráfico total europeo en 2021;
- F. Considerando que en 2020 unos 535 buques de pabellón ruso realizaron en torno a 8 848 escalas portuarias en los puertos de los Estados miembros de la Unión;
- G. Considerando que la situación en el mar Negro y el mar de Azov se ha deteriorado, ya que la marina rusa está bloqueando la región y algunas partes de esos mares han sido declaradas zonas de guerra, debido a la amenaza que suponen para la seguridad del tráfico marítimo;
- H. Considerando que, en esta zona, la marina rusa ha atacado buques de propietarios u operadores de la Unión;
- I. Considerando que los marinos ucranianos y rusos representan el 14,5 % de la mano de obra del transporte marítimo mundial y que las flotas de la Unión dependen en gran medida de ellos;
- J. Considerando que se está extendiendo la preocupación por la seguridad general y la operabilidad del transporte ferroviario y marítimo con origen y destino en Ucrania;
- K. Considerando que la tendencia del precio del combustible ha ido al alza en los últimos meses, que la situación se ha agravado debido a la guerra de agresión ilegal de Rusia contra Ucrania y que el combustible representa uno de los mayores gastos para los transportistas y los usuarios;
- L. Considerando que los destinos turísticos de muchos países de la Unión se verán afectados de nuevo brutalmente tras dos años de pandemia, que ya han tenido un efecto destructivo de por sí en el sector;
1. Reitera su condena en los términos más enérgicos de la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, así como de la participación de Bielorrusia en ella, y exige a Rusia que ponga fin inmediatamente a todas las actividades militares en Ucrania y que retire incondicionalmente todas las fuerzas y equipos militares de todo el territorio de Ucrania reconocido internacionalmente;
2. Acoge con satisfacción las sanciones sin precedentes y en evolución de la Unión contra Rusia en respuesta a la agresión de Rusia contra Ucrania, y pide a la Unión que siga evaluando y adoptando nuevas sanciones efectivas en el sector del transporte con el fin de socavar la financiación de la máquina de guerra de Putin; destaca que esta es la primera vez que el sector del transporte ha sido objeto explícito de las sanciones de la Unión contra Rusia;
3. Recuerda que el transporte es un medio estratégico para que la Unión promueva la solidaridad con Ucrania y su dolorida población, brindándoles apoyo en términos de logística, ayuda humanitaria y evacuación y movilidad de los refugiados;
4. Condena enérgicamente los ataques deliberados de las fuerzas rusas contra infraestructuras de transporte en Ucrania, pues dificultan la capacidad de las autoridades ucranianas para evacuar a la población civil y transportar bienes y suministros esenciales a las personas necesitadas; insta a la Unión a que preste asistencia financiera a Ucrania para ayudarla a reconstruir sus infraestructuras de transporte;
5. Celebra las medidas adoptadas por la Comisión para ayudar a los Estados miembros y a los operadores y trabajadores del sector del transporte a continuar sus operaciones y colaborar con el transporte de refugiados desde Ucrania y de ayuda humanitaria; reconoce la valentía de los trabajadores del transporte en Ucrania, que están arriesgando sus vidas al seguir trabajando para transportar personas y mercancías;
6. Acoge con satisfacción las directrices operativas adoptadas por la Comisión para garantizar el tránsito de personas ucranianas sin documentos válidos a bordo de los transportistas de la Unión;
7. Aplaudie a los transportistas europeos por ofrecer viajes gratuitos en tren, autobús, barco y avión a los ciudadanos ucranianos, así como las innumerables iniciativas de asociaciones y particulares de toda la Unión que ofrecen transporte gratuito de mercancías y personas hacia y desde la frontera ucraniana; destaca que muchos ucranianos dispuestos a regresar a su país o que intentan llegar al alojamiento en otro Estado miembro no pueden permitirse el precio del billete; pide que los operadores ferroviarios sigan permitiendo que los ucranianos tengan libre acceso a los trenes sin reserva, así como a los asientos no reservados;

Jueves 5 de mayo de 2022

8. Señala que el conflicto en curso y las represalias de Rusia contra las sanciones de la Unión también están repercutiendo en el sector del transporte de la Unión, afectando gravemente a todos los modos de transporte;

9. Destaca que el aumento de los precios del combustible y la perturbación de las cadenas logísticas y de suministro son una de las principales consecuencias que están afectando a todos los modos de transporte y generando una gran incertidumbre en los mercados;

10. Considera que debe apoyarse a los transportistas establecidos en la Unión, o que sean propiedad de esta, que tengan vínculos con el mercado ruso mientras reorientan sus operaciones de transporte fuera de Rusia;

11. Pide a la Comisión que efectúe urgentemente una evaluación económica y social de las consecuencias de la guerra en todos los modos de transporte en el mercado de la Unión y que ofrezca apoyo rápidamente en caso necesario, también mediante nuevas medidas legislativas o financieras, para mitigar los efectos negativos y garantizar el buen funcionamiento y la igualdad de condiciones para que los sectores europeos del transporte desempeñen su labor con normalidad;

12. Hace hincapié en que la crisis no debe dar lugar a un debilitamiento, ni temporal ni permanente, de los derechos de los trabajadores del transporte;

Aviación

13. Expresa su preocupación por el grave impacto que el conflicto está teniendo en el sector de la aviación en cuanto a costes de explotación, lo que encarece tanto el transporte de pasajeros como el de mercancías; subraya que la combinación de las sanciones y las prohibiciones aéreas ha obligado a las compañías aéreas a suspender o desviar sus vuelos; señala, además, que las ampliaciones máximas necesarias de las rutas para que las aeronaves eviten el espacio aéreo ruso y bielorruso oscilan entre tres y cuatro horas en cada sentido, lo que da lugar a problemas de repostaje (paradas adicionales que conllevan, por lo tanto, costes adicionales) y a que la tripulación tenga que trabajar más horas de las previstas en la normativa de la Unión;

14. Señala que Ucrania y Rusia se encuentran entre los principales productores de titanio, el metal clave utilizado en la fabricación de aeronaves, y que el conflicto actual podría afectar al suministro a corto plazo;

15. Pide a la Comisión que evalúe y, en caso necesario, presente una estrategia de apoyo para las compañías aéreas de la Unión y sus trabajadores, que se han visto gravemente afectados, en primer lugar por la pandemia de COVID-19 y ahora por la prohibición de sobrevolar Rusia y Bielorrusia, los elevados precios del combustible y la caída de la demanda; subraya, no obstante, la necesidad de garantizar la igualdad de condiciones y la competencia leal entre las compañías aéreas, en particular a la hora de prestar apoyo financiero;

16. Lamenta que Rusia, habiendo violado evidentemente las normas internacionales de aviación civil (Convenio de Chicago), haya aprobado una ley para obligar a reinscribir en el registro de aeronaves ruso los aviones alquilados a compañías extranjeras; insiste en que este robo no puede tolerarse y exige el retorno inmediato de los aviones en cuestión a sus legítimos propietarios; acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de incluir en la lista de seguridad aérea de la Unión Europea a las compañías rusas que explotan aeronaves cubiertas por esta doble matriculación, dado que las autoridades rusas carecen de la capacidad necesaria en materia de seguridad de la aeronavegabilidad para supervisar los cientos de aeronaves que se reinscriben; subraya que las autoridades rusas serán las únicas responsables de poner en peligro la vida de sus propios ciudadanos al poner en funcionamiento estas aeronaves robadas sobre los cielos rusos sin cumplir los requisitos de seguridad necesarios;

17. Pide que la Unión siga actuando para evitar que mercenarios del Grupo Wagner y combatientes extranjeros de Siria, entre otros, consigan unirse al campo de batalla en Ucrania para cometer atrocidades contra la población civil; solicita, por tanto, al alto representante que exija en particular a los Gobiernos de Turquía, Georgia, Azerbaiyán e Irak, así como a los Gobiernos de las repúblicas de Asia Central, que cierren su espacio aéreo a cualquier avión militar o fletado ruso, iraní o sirio, o a cualquier compañía aérea regular, que transporte a dichos mercenarios; exige que la Unión vete a cualquier compañía aérea que pueda colaborar con dichos transportes;

Marítimo

18. Acoge con satisfacción el tercer pilar del quinto paquete de sanciones contra Rusia en relación con la prohibición de que tanto los buques de pabellón ruso como los explotados por Rusia accedan a los puertos de la Unión; considera que, a este respecto, la Agencia Europea de Seguridad Marítima podría desempeñar un papel importante a la hora de proporcionar una lista clara de los buques rusos que deben prohibirse en los puertos de la Unión, teniendo en cuenta los buques que hayan cambiado su pabellón o se hayan rematriculado desde el 24 de febrero de 2022;

Jueves 5 de mayo de 2022

19. Insiste, no obstante, en ir más allá de estas medidas para evitar que se eludan y que se deniegue la escala en los puertos de la Unión a todos los buques, independientemente de quién los posea o explote, si también hacen escala en puertos rusos a lo largo de su ruta, excepto cuando sea necesario por razones humanitarias justificadas que exijan la escala; acoge ya con satisfacción la decisión voluntaria de varias de las mayores compañías navieras del mundo con sede en Europa de detener todas las reservas de carga con origen o destino en Rusia hasta nuevo aviso;

20. Pide que se prohíba a todos los buques que deseen efectuar una escala en un puerto de la Unión abastecerse de combustible en puertos rusos o a partir de buques rusos que suministren combustible en el mar;

21. Considera que la Agencia Europea de Seguridad Marítima debe, a este respecto, proporcionar orientaciones sobre la aplicación uniforme de dichas sanciones, manteniendo unas condiciones de competencia equitativas para los puertos de la Unión;

22. Pide a los Gobiernos y a las autoridades públicas competentes, tanto a escala nacional como de la Unión, que asuman sus responsabilidades y preparen personal y recursos suficientes para garantizar una aplicación fluida de las medidas, evitando nuevos retrasos en una cadena de suministro ya interrumpida;

23. Toma nota de que en la actualidad hay un gran número de buques bloqueados en las regiones; se suma a los llamamientos de la Comisión y de los Estados miembros en favor de la seguridad y la protección del transporte marítimo internacional en la zona y, en particular, de que se garantice la seguridad de la gente de mar; pide que se reabastezca urgentemente a los buques afectados con los suministros de primera necesidad que necesitan sus marinos y que se cree un corredor marítimo azul seguro que permita la evacuación segura de la gente de mar y de los buques de las zonas de alto riesgo y afectadas del mar Negro y del mar de Azov;

24. Lamenta que una serie de minas marítimas, que recientemente han aparecido flotando a la deriva en el mar Negro, hayan puesto en peligro la vida de marinos y pasajeros, así como los flujos comerciales internacionales, y pide apoyo internacional para desminar los países ribereños;

25. Expresa su preocupación por el impacto del transporte marítimo internacional, la logística, las cadenas de suministro y los precios de los combustibles, especialmente en las tarifas de flete, en el sector marítimo;

Ferrocarril

26. Lamenta que, por el momento, no exista una prohibición directa de las operaciones de transporte ferroviario con ferrocarriles rusos; observa, no obstante, que los ferrocarriles rusos se han añadido a la lista de entidades y organismos jurídicos sujetos a restricciones financieras;

27. Señala que los trenes todavía pueden circular a través de Rusia, en particular los trenes de mercancías que operan entre Europa y China; observa, no obstante, que el conflicto está teniendo un impacto dramático en los flujos de mercancías por ferrocarril entre Asia y Europa, lo que genera incertidumbre para las empresas que operan en el ámbito del ferrocarril y el transporte marítimo de mercancías;

28. Destaca que la carga de los trenes de mercancías se enfrenta a barreras físicas, y que miles de vagones han quedado atrapados en colas en la frontera entre Ucrania y los países de la Unión; pide a la Comisión que apoye a Ucrania en sus esfuerzos por desviar los flujos de tráfico, crear nuevas conexiones y establecer rutas comerciales rápidas, lo que resulta especialmente urgente para el transporte de productos perecederos como el trigo; celebra, en este sentido, la iniciativa «Getreidebrücke» en la que los operadores ferroviarios ucranianos y de la Unión colaboran para garantizar que los productos y la maquinaria agrícolas puedan entrar y salir de Ucrania; celebra, asimismo, los esfuerzos de Rumanía para reactivar líneas ferroviarias en desuso que conectan Rumanía con Ucrania y que podrían aliviar ulteriormente la presión sobre las rutas de transporte dentro y fuera de Ucrania; considera que la Unión debe fomentar y facilitar iniciativas de este tipo;

29. Pide a la Comisión que apoye a Ucrania y sus esfuerzos por reforzar las conexiones ferroviarias entre Ucrania y la Unión;

30. Aplaudie el heroísmo de los trabajadores ferroviarios ucranianos quienes, pese a la amenaza constante para sus vidas, se han comprometido a evacuar a la población ucraniana de las zonas de guerra, seguir entregando el correo, pagos de pensiones, medicamentos y bienes humanitarios y alimentos, transportar propiedades de las empresas, instituciones y organizaciones nacionales a regiones seguras de Ucrania, y asegurar que el comercio internacional y los contactos diplomáticos activos al más alto nivel puedan continuar;

31. Considera que el ataque ruso a Ucrania y las consiguientes necesidades de transporte dentro de la Unión han puesto de relieve la necesidad de que el sistema ferroviario de la Unión acoja un mayor volumen de pasajeros y mercancías; solicita, por tanto, a los Estados miembros que aceleren la normalización, armonización e interoperabilidad de los sistemas ferroviarios en todos los Estados miembros y a la Comisión que siga supervisando la aplicación y controlando las deficiencias pendientes;

Jueves 5 de mayo de 2022

32. Pide a la Comisión que entable negociaciones inmediatamente con Ucrania acerca de la liberalización del transporte internacional de mercancías por ferrocarril y por vías navegables interiores a fin de asegurar las rutas de transporte y garantizar cadenas de suministro ininterrumpidas para los productos agrícolas y otros productos básicos hacia Europa y el resto del mundo;

33. Destaca el heroísmo de algunos trabajadores ferroviarios bielorrusos que han saboteado el despliegue de fuerzas rusas contra Ucrania, y pide a todos los ciudadanos de Rusia y Bielorrusia que sigan su ejemplo de resistencia civil frente esta atroz guerra de agresión;

Carretera

34. Acoge con satisfacción la acción de la Comisión para garantizar el retorno de los conductores de camiones europeos desde la zona de conflicto y el transporte de mercancías por carretera a Ucrania y Moldavia;

35. Acoge con satisfacción las recientes sanciones que prohíben a las empresas de transporte por carretera establecidas en Rusia y Bielorrusia transportar mercancías por carretera en el territorio de la Unión Europea, ya que limitarán drásticamente las posibilidades de la industria rusa de obtener mercancías clave;

36. Señala que el transporte de mercancías a Ucrania y a los Estados miembros limítrofes con importantes flujos de refugiados podría enfrentarse a obstáculos reglamentarios; celebra las medidas adoptadas por la Comisión para aclarar y animar a los Estados miembros a que apliquen determinadas medidas para facilitar las operaciones de transporte por carretera realizadas en las circunstancias excepcionales creadas por la agresión de Rusia contra Ucrania, como la concesión de tarjetas de conductor temporales a los conductores ucranianos que operan en la Unión y no pueden volver a Ucrania para renovar sus tarjetas, la adopción de exenciones temporales a las normas sobre tiempos de conducción y descanso, garantizando al mismo tiempo el bienestar y la seguridad de los conductores, la exención del pago de peajes por el transporte considerado servicio de emergencia y exenciones en la autorización para el transporte de todos los productos necesarios para la atención médica; destaca que los conductores de camiones ucranianos en Europa están sometidos a una gran tensión debido a la guerra en su país; pide a la Comisión que ponga en marcha una estrategia para ayudar a los conductores de camiones de Ucrania a volver a reunirse con sus familias desplazadas en la Unión Europea y que vele por que los Estados miembros presten asistencia a los conductores que la necesitan;

37. Pide a la Comisión que siga explorando formas de apoyar el transporte de pasajeros o de cualquier tipo de mercancía hacia o desde Ucrania y sus países vecinos de la Unión como ayuda humanitaria y que proporcione las exenciones necesarias en términos de peajes de carretera, gastos de infraestructura, acceso durante los fines de semana, fiscalidad, etc.;

38. Apoya la celebración inmediata del acuerdo sobre el transporte de mercancías por carretera entre la Unión y Ucrania, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que empiecen inmediatamente a aplicarlo de forma provisional;

39. Apoya la propuesta de la Comisión de celebrar acuerdos de transporte con Ucrania y Moldavia, liberalizando parcialmente el transporte por carretera para sus transportistas, lo que permitirá transferir grandes cantidades de mercancías exportadas desde las rutas marítimas —que actualmente no están disponibles debido a la agresión militar de Rusia— y hacer un mayor uso de los puertos marítimos de la Unión para la exportación y la importación de mercancías hacia y desde Ucrania; defiende con firmeza, a este respecto, que se rehabiliten rápidamente los enlaces ferroviarios y fluviales que se abandonaron en el pasado, en particular entre Ucrania y Rumanía;

40. Hace hincapié en la importancia vital de abrir corredores de transporte ecológicos hacia y desde Ucrania a fin de proporcionar a Ucrania todos los insumos necesarios para aumentar su producción agrícola (por ejemplo, plaguicidas, fertilizantes y semillas) y permitir que continúen los intercambios agrícolas con Ucrania;

RTE-T y la movilidad militar

41. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión sobre la ampliación de la red transeuropea de transporte (RTE-T) a terceros países vecinos e insta a que la revisión de la RTE-T en curso se centre en un aumento considerable de la inversión en la conexión de las infraestructuras de transporte con los Balcanes Occidentales, Moldavia, Georgia y Ucrania; pide, además, a la Comisión, al Consejo y al Parlamento que aprovechen conjuntamente la revisión en curso de la RTE-T como una oportunidad para revisar los nuevos mapas de la RTE-T propuestos en diciembre de 2021 y que sugieran una adenda para Ucrania, Moldavia y Georgia, en particular con el fin de adaptarse a la situación completamente nueva en relación con las necesidades de transporte provocada por la guerra de agresión ilegal de Rusia contra Ucrania; solicita asimismo a la Comisión que proponga una Comunidad del Transporte de la Unión con Europa del Este o la Asociación Oriental, que incluya un marco de inversión para Europa del Este, que podría inspirarse en parte en la Comunidad del Transporte de los Balcanes Occidentales;

Jueves 5 de mayo de 2022

42. Destaca la necesidad de hacer mucho más ambicioso el proyecto de movilidad militar de la Unión y, a este respecto, acoge con satisfacción el compromiso de los Estados miembros de la Unión de acelerar los esfuerzos en curso para mejorar la movilidad militar en toda la Unión;

43. Reitera su firme pesar por la decisión del Consejo Europeo de recortar drásticamente la dotación final de la nueva línea presupuestaria de movilidad militar en el marco del programa del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE II) para el período 2021-2027, al adoptar los importes correspondientes al marco financiero plurianual 2021-2027, y lamenta que este error esté socavando ahora nuestra seguridad europea común; pide a la Comisión que encuentre y presente soluciones para aumentar significativamente la línea presupuestaria de movilidad militar en el marco del programa MCE II y sugiere que los fondos no utilizados en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) se movilicen en este sentido; hace hincapié en la importancia de garantizar que los aspectos relativos a la movilidad militar se evalúen exhaustivamente y se aborden tanto en términos de infraestructuras como de financiación, con vistas a garantizar una cooperación y movilidad transfronterizas óptimas dentro de la Unión; pide a la Comisión, a este respecto, que proponga una ayuda específica a los grandes proyectos de infraestructura destinados a conectar mejor todos los Estados miembros y que aumente las conexiones de infraestructuras de transporte con los Balcanes Occidentales, Moldavia, Georgia y Ucrania; solicita, en particular, que se refuercen todas las principales infraestructuras de doble uso que conducen a la frontera oriental de la Unión;

44. Pide a la Comisión que proporcione la financiación necesaria en los Estados miembros de la Unión para el desarrollo de la infraestructura de doble uso con una función estratégica necesaria para satisfacer las necesidades actuales y futuras; hace hincapié en la necesidad de mejorar la capacidad de la Unión para evaluar y controlar la propiedad y las inversiones en el ámbito de las infraestructuras estratégicas, como aspecto clave para garantizar la seguridad de la Unión y de sus ciudadanos;

45. Pide a la Comisión que detalle en mayor medida la iniciativa «Global Gateway» para fomentar las inversiones conjuntas en infraestructuras, en particular en aquellos países con los que compartimos valores universales; considera que, en lugar de ceder terreno a las autocracias, Europa tiene que ofrecer una alternativa económicamente atractiva y basada en el valor para las inversiones en infraestructuras en terceros países más pobres; opina que, a tal fin, Europa debe aunar fuerzas con otras democracias destacadas, como los Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá, Australia, Japón o Corea del Sur;

Aumento de los precios de la energía en el transporte

46. Destaca que una combinación de precios más elevados en la energía y el transporte afectaría a todos los ciudadanos, y en particular a los hogares con bajos ingresos, provocando un mayor riesgo de pobreza en materia de transporte; destaca, además, que el aumento del coste del combustible para el transporte aéreo, por carretera y marítimo está teniendo un impacto directo en los precios finales de los bienes y servicios, y que el incremento de los precios del combustible está afectando a la recuperación del turismo tras la pandemia;

47. Celebra la Comunicación de la Comisión titulada «REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible» y respalda la necesidad de lograr rápidamente que Europa sea independiente de las fuentes de energía rusas, lo que puede convertirse al mismo tiempo en una oportunidad para acelerar la transición energética; lamenta, no obstante, que la Comisión aún no haya abordado el aumento del precio del combustible para los operadores de transporte; pide a la Comisión que analice en profundidad el impacto económico de los precios del combustible en el transporte y la movilidad de la Unión, y que adopte nuevas medidas para responder al aumento de los precios del transporte en consonancia con el Pacto Verde Europeo;

48. Acoge con satisfacción las medidas extraordinarias adoptadas por varios Estados miembros destinadas a mitigar el aumento de los precios del combustible, como la reducción temporal de los impuestos, y pide a la Comisión que presente unos criterios comunes y coordinados a escala de la Unión y que facilite la adopción de estas medidas por parte de las autoridades nacionales;

49. Pide a la Comisión, y en particular a los gobiernos nacionales, regionales y locales, que apliquen medidas en el marco del Plan de diez puntos de la Agencia Internacional de la Energía para reducir el consumo de petróleo, que incluye un mayor uso de las posibilidades del trabajo a domicilio, domingos sin coches en las ciudades, mayor promoción del transporte público, la micromovilidad, los desplazamientos a pie y en bicicleta, el aumento del uso compartido de vehículos, el fomento de la conducción eficiente para camiones y entrega de mercancías, el uso, cuando sea posible, de trenes nocturnos y de alta velocidad en lugar de aviones, la priorización, en los viajes de negocios, de opciones de alternativas frente al transporte aéreo, cuando las haya, y el refuerzo del uso de vehículos eléctricos y más eficientes;

Jueves 5 de mayo de 2022

50. Subraya la urgente necesidad de incrementar significativamente la producción, el suministro y el almacenamiento dentro de la Unión de combustibles y energía renovables y de seguir aumentando la diversificación del abastecimiento energético de la Unión Europea, también mediante la importación de combustibles alternativos a corto plazo, en particular, la importación de GNL como combustible de transición a través de las terminales portuarias de la Unión, al tiempo que se evitan cuidadosamente los efectos de dependencia y los activos varados y se respetan los objetivos climáticos de la Unión; destaca asimismo la necesidad de reforzar las interconexiones energéticas entre los Estados miembros, en particular entre la península ibérica y el resto de Europa;

51. Considera que deben promoverse las sinergias y complementariedades de las RTE-T y RTE-E, garantizando plenamente las oportunidades de financiación existentes y futuras y los niveles de financiación para el desarrollo de la RTE-T;

Turismo

52. Subraya que la actual agresión criminal de Rusia contra Ucrania ha tenido un enorme impacto en el sector turístico, especialmente en las zonas fronterizas; observa que los turistas se niegan a viajar a determinados Estados miembros de la Unión, como Polonia, Rumanía, Eslovaquia, Bulgaria o los Estados bálticos, debido a la proximidad de la frontera con Ucrania y por temor a la guerra; señala que, pesar de sus propios problemas, el sector turístico de los países antes mencionados está ayudando a los refugiados de Ucrania; pide, por tanto, una política turística europea común y, en particular, un plan de acción que incluya una ayuda financiera eficaz para apoyar al sector y a los destinos más afectados a superar las recientes crisis de la COVID-19 y la agresión criminal de Rusia a Ucrania;

53. Reitera su firme apoyo a la creación de un mecanismo europeo de gestión de crisis para el sector turístico de la Unión con el fin de responder adecuada y rápidamente a crisis de gran magnitud, como pandemias, guerras o el impacto del cambio climático en las crisis humanitarias; destaca la importancia de incorporar soluciones de financiación para carencias de financiación a corto plazo producidas por este tipo de crisis y de prever asimismo marcos y estrategias a medio y largo plazo;

54. Destaca que el aumento de los precios de la energía y los alimentos, agravado por la guerra, multiplicará los costes para las empresas turísticas y para toda la cadena de valor, en particular para las pymes, que ya tienen dificultades para sobrevivir tras dos años de pandemia; pide, por tanto, a los Estados miembros que proporcionen las reducciones necesarias mediante políticas fiscales y, más concretamente, desgravaciones fiscales, así como a la Comisión que utilice los fondos de la Unión para mejorar la liquidez de las pymes; hace hincapié, a este respecto, en que la recuperación del sector se retrasará aún más y pide a la Comisión y a los Estados miembros que mantengan la ayuda pública existente, en particular aplazando el reembolso de las obligaciones derivadas;

55. Destaca que la pandemia de COVID-19 y la actual crisis de guerra en Ucrania han puesto de manifiesto la urgente necesidad de crear una Agencia de la Unión para el Turismo; considera que la coordinación es esencial para la recuperación del sector turístico de la Unión como solución a corto plazo y que debe crearse rápidamente un departamento especial para el turismo dentro de una de las agencias existentes que se encargue de crear una nueva «marca turística de la UE» que promueva Europa como un destino seguro, sostenible e inteligente para todos; pide una campaña común de la Unión para promover Europa como destino con el fin de atraer turistas a los destinos que más dependen de los turistas rusos y ucranianos;

56. Pide a los Estados miembros que apoyen a los hoteles de la Unión y a los servicios de alquiler a corto plazo que acogen a refugiados ucranianos;

57. Acoge con satisfacción que las empresas turísticas ya estén contratando refugiados ucranianos y pide a la Comisión que apoye estas acciones mediante el establecimiento de un programa financiero temporal de la Unión para hacer frente a la escasez de mano de obra turística, que es un problema relevante en el sector turístico tras la pandemia;

o

o o

58. Encarga a su presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Martes 3 de mayo de 2022

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2022)0129

Elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo por el que se deroga la Decisión (76/787/CECA, CEE, Euratom) del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión (2020/2220(INL) — 2022/0902(APP))

(2022/C 465/17)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Declaración de 9 de mayo de 1950, que proponía la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) como primera etapa de la federación europea,
- Vista el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo (en lo sucesivo, «Acta Electoral»), aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo, de 20 de septiembre de 1976, en su versión modificada por la Decisión 2002/772/CE, Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002⁽¹⁾, y por la Decisión (UE, Euratom) 2018/994 del Consejo, de 13 de julio de 2018⁽²⁾,
- Vistos los Tratados, y en particular los artículos 2, 3, 9, 10 y 14 y el artículo 17, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea (TUE), y los artículos 8, 20 y 22, el artículo 223, apartado 1, y el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), así como el artículo 2 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea,
- Visto el Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea,
- Vista la Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales⁽³⁾,
- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre el procedimiento electoral del Parlamento Europeo, en particular la de 15 de julio de 1998 sobre la elaboración de un proyecto de procedimiento electoral fundado en principios comunes para la elección de los diputados al Parlamento Europeo⁽⁴⁾, la de 22 de noviembre de 2012 sobre las elecciones al Parlamento Europeo en 2014⁽⁵⁾, la de 4 de julio de 2013 sobre la mejora de las disposiciones prácticas para la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo de 2014⁽⁶⁾, y la de 11 de noviembre de 2015 sobre la reforma de la ley electoral de la Unión Europea⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ DO L 283 de 21.10.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 178 de 16.7.2018, p. 1.

⁽³⁾ DO L 329 de 30.12.1993, p. 34.

⁽⁴⁾ DO C 292 de 21.9.1998, p. 66.

⁽⁵⁾ DO C 419 de 16.12.2015, p. 185.

⁽⁶⁾ DO C 75 de 26.2.2016, p. 109.

⁽⁷⁾ DO C 366 de 27.10.2017, p. 7.

Martes 3 de mayo de 2022

- Vistas sus Resoluciones, de 13 de marzo de 2013⁽⁸⁾ y de 7 de febrero de 2018⁽⁹⁾, sobre la composición del Parlamento Europeo,
- Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2020, sobre el balance de las elecciones europeas⁽¹⁰⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas⁽¹¹⁾, en particular sus artículos 13, 21 y 31,
- Visto el Acuerdo marco, de 20 de octubre de 2010, sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea,
- Visto el documento informativo del Comité Económico y Social Europeo titulado «El derecho real de voto en las elecciones al Parlamento Europeo de las personas con discapacidad», aprobado en el pleno el 20 de marzo de 2019⁽¹²⁾, y su dictamen adicional titulado «La necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el derecho real de voto en las elecciones al Parlamento Europeo», adoptado el 2 de diciembre de 2020⁽¹³⁾,
- Vista la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por la Unión en 2010, así como por todos los Estados miembros, en particular su artículo 29 sobre la participación en la vida política y pública,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030» (COM(2021)0101),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de diciembre de 2020, sobre el Plan de Acción para la Democracia Europea (COM(2020)0790),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), en particular sus artículos 11, 21, 23 y 39,
- Visto el pilar europeo de derechos sociales, en particular su principio 1,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular su artículo 25,
- Vistos los trabajos de la Unión Interparlamentaria (UIP) sobre la igualdad de género, en particular su plan de acción en favor de los Parlamentos sensibles a las cuestiones de género,
- Visto el discurso sobre el estado de la Unión de 2021, en el que Ursula von der Leyen anunció que 2022 será el Año Europeo de la Juventud,
- Vista la propuesta de la Comisión de que 2022 sea el Año Europeo de la Juventud,
- Vistos los artículos 46 y 54 de su Reglamento interno,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A9-0083/2022),
 - A. Considerando que, desde 1976, año en que el Acta Electoral allanó el camino para la elección de los representantes al Parlamento Europeo por sufragio universal directo por primera vez, el Parlamento Europeo no ha dejado de solicitar la reforma del Derecho electoral europeo, abogando por un procedimiento electoral auténtico, uniforme y europeo;
 - B. Considerando que el Tratado de Lisboa ha supuesto un paso en la dirección correcta al confirmar la facultad del Parlamento Europeo para iniciar una propuesta sobre el Acta Electoral, así como sobre su propia composición;
 - C. Considerando que otras modificaciones importantes del Tratado de Lisboa se refieren, en concreto, a la redacción del artículo 14 del TUE, que dispone que el Parlamento estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión, no de los pueblos de los Estados miembros, así como a la mención del papel del Parlamento en la elección del presidente de la Comisión, para la que han de tenerse en cuenta los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo;

⁽⁸⁾ DO C 36 de 29.1.2016, p. 56.

⁽⁹⁾ DO C 463 de 21.12.2018, p. 83.

⁽¹⁰⁾ DO C 425 de 20.10.2021, p. 98.

⁽¹¹⁾ DO L 317 de 4.11.2014, p. 1.

⁽¹²⁾ <https://www.eesc.europa.eu/es/our-work/opinions-information-reports/information-reports/real-right-persons-disabilities-vote-european-parliament-elections-information-report>

⁽¹³⁾ <https://www.eesc.europa.eu/es/our-work/opinions-information-reports/opinions/need-guarantee-real-rights-persons-disabilities-vote-european-parliament-elections-additional-opinion>

Martes 3 de mayo de 2022

- D. Considerando que el procedimiento empleado en las elecciones de 2014 sentó un precedente en lo que respecta al papel del Parlamento en la selección del presidente de la Comisión; que no se logró que dicho procedimiento formara parte de una reforma global del Derecho electoral europeo, lo que propició el contexto político para que, inesperadamente, se dejara de aplicar el sistema de candidatos cabeza de lista tras las elecciones europeas de 2019; que al candidato cabeza de lista cuya entidad política europea haya obtenido el mayor número total de escaños se le debe encomendar en primer lugar la labor de formar una mayoría de coalición en el Parlamento recién elegido para designar un candidato a la presidencia de la Comisión; que, en caso de que no pueda alcanzarse una mayoría de coalición, esta labor debería encomendarse al siguiente candidato cabeza de lista; que el Parlamento espera del presidente del Consejo Europeo que consulte a dichos líderes de las entidades políticas y grupos parlamentarios europeos a fin de que sean parte integrante del proceso de designación de candidatos, y considera que este proceso de candidatos cabeza de lista podría oficializarse a través de un acuerdo político entre las entidades políticas europeas y de un acuerdo interinstitucional entre el Parlamento y el Consejo Europeo;
- E. Considerando que algunas de las disposiciones comunes del Acta Electoral Europea vigente indican por dónde han de ir las mejoras requeridas, como aquellas en que se dispone que los candidatos sean elegidos por representación proporcional mediante un sistema de listas o un sistema de voto único transferible, que se puedan constituir circunscripciones a nivel nacional, que se introduzca un umbral electoral máximo del 5 % en las circunscripciones nacionales con el fin de garantizar el funcionamiento del Parlamento, y que se prohíba a los diputados al Parlamento Europeo ejercer simultáneamente un mandato en el Parlamento Europeo y otro en un Parlamento nacional;
- F. Considerando que, a pesar de algunos avances en la definición de normas comunes para los procedimientos electorales del Parlamento Europeo, en la actualidad las elecciones europeas siguen rigiéndose principalmente por las legislaciones nacionales y, por tanto, hacen falta mejoras adicionales para establecer un procedimiento verdaderamente uniforme para las elecciones europeas;
- G. Considerando que la participación en las elecciones europeas de 2019 fue la más elevada de todas las elecciones al Parlamento Europeo de los últimos veinte años; que el índice de participación oculta amplias disparidades entre los Estados miembros; que este aumento de la participación es una buena señal que indica que los ciudadanos de la Unión, en particular las generaciones más jóvenes, están cada vez más interesados en la evolución de la integración europea, como muestran asimismo los resultados del Eurobarómetro especial de 9 de marzo de 2021; que este índice de participación sigue mostrando que solo participaron la mitad de los ciudadanos de la Unión; que el mayor interés por las elecciones europeas refleja que los ciudadanos de la Unión exigen una actuación rápida de la Unión en el ámbito del cambio climático, la recuperación económica, la protección de los derechos humanos y el Estado de Derecho, la migración y el papel de la Unión Europea en las relaciones internacionales; que se deben hacer esfuerzos de comunicación para incrementar el interés de los ciudadanos por las cuestiones europeas y el papel de los partidos y fundaciones políticos europeos a ese respecto;
- H. Considerando que esta tendencia al alza de la participación electoral puede mejorarse si se refuerza la conexión y la obligación de rendir cuentas entre los votantes y los candidatos y se fomenta la dimensión de la Unión;
- I. Considerando que el buen funcionamiento del sistema electoral suscita la confianza y el apoyo de la población y hace que los ciudadanos de la Unión confíen en mayor medida en su capacidad de cambiar la sociedad democráticamente mediante el voto;
- J. Considerando que los Estados miembros aún no han aprobado la Decisión (UE, Euratom) 2018/994 del Consejo, de 13 de julio de 2018, pero que ello no es óbice para los cambios necesarios en los sistemas electorales de la Unión;
- K. Considerando que el auge del impulso político en toda Europa podría posibilitar la introducción de componentes y disposiciones que refuerzen la dimensión europea de las elecciones;
- L. Considerando que un enfoque idóneo de la reforma del Derecho electoral europeo debe basarse en el respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y en la instauración de normas mínimas comunes;
- M. Considerando que la reforma del procedimiento electoral del Parlamento Europeo debe tener por objeto fortalecer el carácter democrático y transnacional del debate público y de la dimensión de las elecciones europeas y la legitimidad democrática del proceso decisivo de la Unión, reforzar la ciudadanía en la Unión, mejorar el funcionamiento del

Martes 3 de mayo de 2022

Parlamento Europeo y la gobernanza de la Unión, dotar de mayor legitimidad a la labor del Parlamento Europeo, y aumentar su carácter legislativo, otorgándole una auténtica facultad de iniciativa, reforzar los principios de igualdad electoral e igualdad de oportunidades —en especial entre mujeres y hombres—, mejorar la eficacia del sistema de organización de las elecciones europeas, y acercar los diputados a sus electores, en particular a los más jóvenes;

- N. Considerando que la Recomendación 16 del panel europeo de ciudadanos 2: «Democracia europea/Valores y derechos, Estado de Derecho y seguridad» de la Conferencia sobre el Futuro de Europa pide que se adopte una ley electoral para el Parlamento Europeo que armonicen las normas electorales (edad de voto, fecha de las elecciones, requisitos de las circunscripciones electorales, candidatos, partidos políticos y su financiación), que los ciudadanos europeos tengan derecho a votar a distintos partidos a escala de la Unión con candidatos procedentes de varios Estados miembros, y que, durante un período de transición suficiente, los ciudadanos aún puedan votar a partidos tanto nacionales como transnacionales;
- O. Considerando que el «Informe sobre las ideas de la juventud» publicado como resultado del Evento Europeo de la Juventud (EYE) que tuvo lugar los días 22 y 23 de octubre de 2021 propone el uso de listas transnacionales, en las que se presente a los votantes una lista de candidatos nacionales, y una lista adicional con candidatos de todos los Estados miembros; que dicho informe respalda asimismo la aplicación del proceso de candidatos cabeza de lista;
- P. Considerando que el tercer informe provisional de la plataforma digital multilingüe de la Conferencia sobre el Futuro de Europa señala que una de las propuestas más debatidas, y una idea que recibe un amplio respaldo, es la de crear listas electorales transnacionales para todo el territorio de la Unión;
- Q. Considerando que el acuerdo político intermedio titulado «Our priorities for Europeans» (nuestras prioridades para los europeos), refrendado el 17 de enero de 2022 por los dirigentes de los Grupos PPE, S&D y Renew Europe, pedía que, para las próximas elecciones europeas, se estableciera un proceso de candidatos cabeza de lista combinado con listas transnacionales a las que correspondería un número suficiente de escaños;
- R. Considerando que se deben contemplar los principios de proporcionalidad e igualdad de oportunidades en lo que respecta a las minorías, que están infrarrepresentadas en el Parlamento Europeo; que aproximadamente 20 de los 705 diputados al Parlamento Europeo afirman pertenecer a una minoría (es decir, el 2,8 %)⁽¹⁴⁾; que la Comisión de Venecia reconoce el papel de los escaños reservados a miembros de minorías nacionales, la reducción de los umbrales electorales en los sistemas electorales proporcionales para los partidos que representen a minorías nacionales o la designación de circunscripciones electorales con el fin de reforzar la participación de las minorías en los procesos de toma de decisiones⁽¹⁵⁾;
- S. Considerando que la posibilidad de desarrollar un procedimiento electoral uniforme basado en el sufragio universal directo está prevista en los Tratados desde 1957;
- T. Considerando que el derecho de todos los ciudadanos de la Unión a participar en pie de igualdad en la vida democrática de la Unión podría impulsarse mediante una mayor armonización en todos los Estados miembros del procedimiento de las elecciones al Parlamento Europeo, lo que también reforzaría la dimensión política de la construcción europea;
- U. Considerando que los partidos políticos europeos contribuyen «a formar la conciencia política europea» y, por ello, deberían desempeñar un papel más destacado en las campañas de las elecciones al Parlamento Europeo, de modo que mejore su visibilidad y quede patente el vínculo entre el voto por un partido nacional concreto y su repercusión en el tamaño del grupo político europeo en el Parlamento Europeo y en la designación del presidente de la Comisión;
- V. Considerando que las agrupaciones de electores o entidades electorales que no pertenecen a un partido político europeo también tienen cabida en las campañas para las elecciones al Parlamento Europeo con el fin de aumentar la participación de los ciudadanos en el proceso electoral;

⁽¹⁴⁾ Según los datos del Intergrupo de Minorías Tradicionales, Comunidades Nacionales y Lenguas del Parlamento Europeo.

⁽¹⁵⁾ Recopilación de la Comisión de Venecia de dictámenes e informes sobre los sistemas electorales y las minorías nacionales CDL-PI (2019)004, en particular su informe sobre el Derecho electoral y las minorías nacionales CDL-INF (2000).

Martes 3 de mayo de 2022

- W. Considerando que el procedimiento para la designación de los candidatos a las elecciones al Parlamento Europeo difiere notablemente entre los distintos Estados miembros y entre los partidos, en particular en lo relativo a las exigencias de transparencia, democracia e igualdad de género; que, no obstante, es indispensable que los procedimientos para la selección de los candidatos sean abiertos, transparentes y democráticos y respeten la igualdad de género, a fin de concitar la confianza en el sistema político;
- X. Considerando que los plazos para elaborar las listas para las elecciones europeas varían en gran medida entre los distintos Estados miembros y oscilan en la actualidad entre diecisiete y ochenta y tres días; que ello deja a candidatos y votantes de la Unión en condiciones desiguales en cuanto al tiempo que tienen a su disposición para hacer campaña o para reflexionar sobre el sentido de su voto;
- Y. Considerando que los plazos de cierre de los censos electorales para las elecciones europeas varían en gran medida entre los distintos Estados miembros y podrían hacer que resulte difícil, o incluso imposible, el intercambio de información relativa a los votantes entre los Estados miembros a fin de evitar el doble voto;
- Z. Considerando que el establecimiento de una circunscripción electoral para todo el territorio de la Unión (en lo sucesivo, circunscripción de la Unión), cuyas listas estarían encabezadas por el candidato de cada familia política a presidir la Comisión, reforzaría la democracia europea y redundaría en una mayor legitimidad de la elección del presidente de la Comisión y de su rendición de cuentas; que de esta forma se podría contribuir a la construcción de un espacio político europeo y a hacer que las elecciones al Parlamento Europeo se basaran verdaderamente en cuestiones europeas y no en cuestiones de mero interés nacional;
- AA. Considerando que, en su reunión informal del 23 de febrero de 2018, los jefes de Estado y de Gobierno decidieron continuar la reflexión, así como el trabajo técnico, jurídico y político, sobre la cuestión de la creación de listas transnacionales para las elecciones europeas de 2024;
- AB. Considerando que no todos los Estados miembros ofrecen a sus ciudadanos la posibilidad de votar desde el extranjero, y entre los que sí lo hacen las condiciones para conceder a los ciudadanos el derecho de voto varían en gran medida; que otorgar el derecho a participar en las elecciones a todos los ciudadanos de la Unión que residen fuera de ella contribuiría a la igualdad electoral; que, no obstante, los Estados miembros deben coordinar mejor sus sistemas administrativos para evitar que los electores puedan votar en dos Estados miembros diferentes;
- AC. Considerando que muchas personas con discapacidad desean votar en un colegio electoral; que en doce Estados miembros las normas nacionales no permiten cambiar el colegio electoral asignado según el lugar de residencia por otro que esté mejor adaptado en función de la discapacidad del votante; que el artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece expresamente que los Estados partes se comprometen a garantizar que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva y plena en la vida política y pública en condiciones de igualdad con los demás; que debe eliminarse todo obstáculo al derecho de sufragio activo y pasivo de las personas con discapacidad, especialmente los obstáculos jurídicos a los que se enfrentan los adultos con discapacidad declarados incapacitados, y debe garantizarse la accesibilidad a lo largo de todo el proceso electoral, también ofreciendo otros sistemas de participación para ejercer el derecho de voto, en particular el voto por correo;
- AD. Considerando que debería crearse una autoridad electoral a nivel de la Unión, consistente en una red de autoridades únicas de contacto de los Estados miembros, que actúe como organismo independiente y garantice la correcta aplicación del Derecho electoral europeo, ya que así se agilizaría el acceso a la información sobre las normas que rigen las elecciones europeas, se racionalizaría el proceso, se gestionaría, en particular, la circunscripción de la Unión y se reforzaría el carácter europeo de esas elecciones;
- AE. Considerando que el voto por correo podría permitir la participación de un mayor número de votantes y hacer que las elecciones europeas se desarrollaran de forma más eficiente y atractiva para ellos, observando al mismo tiempo el máximo nivel de exigencia en materia de protección de datos y manteniendo que la regla siga siendo el voto en los colegios electorales; que los Estados miembros pueden ofrecer instrumentos de voto complementarios para aumentar la participación, como el voto por delegación, el voto electrónico o el voto por internet, de acuerdo con sus tradiciones nacionales; que muchos organismos nacionales de protección de las libertades digitales han expresado sus reservas acerca del voto en línea; que el voto en línea presenta mayores dificultades en lo que se refiere a los principios fundamentales que rigen las operaciones electorales (secreto del voto, carácter personal y libre del voto, sinceridad de las operaciones electorales, seguimiento efectivo del voto y control *a posteriori* por el juez electoral); que esas dificultades pueden superarse mediante un marco regulador y un procedimiento comunes en los que se garanticen los máximos niveles de exigencia en materia de protección de datos, integridad electoral, transparencia, fiabilidad y secreto del voto;

Martes 3 de mayo de 2022

AF. Considerando que el artículo 7, apartado 1, del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo de 20 de septiembre de 1976 establece que «la condición de diputado al Parlamento Europeo será incompatible con la de miembro de la Comisión»;

1. Propone la reforma de su procedimiento electoral al objeto de conformar, de forma concreta, una esfera pública europea mediante el planteamiento de normas mínimas comunes y cambios legislativos antes de las elecciones europeas de 2024;

2. Cree fundamental la mejora de la transparencia y la rendición de cuentas democrática del Parlamento mediante el refuerzo de la dimensión europea de las elecciones, en particular transformando las elecciones europeas en una única elección europea, en especial con el establecimiento de una circunscripción electoral de la Unión, en lugar de la suma de veintisiete elecciones nacionales distintas, que es la forma en que se organizan actualmente las elecciones europeas;

3. Considera que los partidos políticos europeos, las agrupaciones de electores y otras entidades electorales europeas deben asumir mayor protagonismo en el proceso de las elecciones europeas, deben ser claramente visibles para los votantes y deben recibir un apoyo y una financiación suficientes que les permitan cumplir su función;

4. Recuerda que la existencia de culturas electorales divergentes se ha traducido en múltiples sistemas electorales y distintos derechos de voto en toda la Unión; considera que unas normas democráticas mínimas comunes en el Derecho electoral europeo pueden promover un auténtico debate público europeo y garantizar la igualdad de los ciudadanos de la Unión, en particular en los siguientes aspectos: el derecho de sufragio activo, el derecho a registrar un partido, una agrupación de electores u otras entidades electorales y el derecho de sufragio pasivo; el acceso a las urnas; el orden de colocación de los candidatos, también habida cuenta de la igualdad de género; la accesibilidad del voto para todos los ciudadanos, en especial para las personas con discapacidad; el desarrollo de la jornada electoral;

5. Pide que se establezca un marco común con índices de referencia y requisitos mínimos para las normas electorales en toda la Unión, y propone que se preste especial atención a la estrecha coordinación con las medidas nacionales a la hora aplicar los elementos fundamentales de sus propuestas;

6. Pide a las instituciones de la Unión Europea que tengan en cuenta las prioridades que los ciudadanos de la Unión determinen en el marco de la Conferencia sobre el Futuro de Europa;

7. Pone de relieve el papel de mediación de la Comisión en las conversaciones institucionales entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la reforma del Derecho electoral europeo; cree fundamental establecer un diálogo constructivo con la Comisión, con el fin, entre otros, de valorar los resultados de la Red Europea de Cooperación Electoral, establecida en 2019, y servirse de ellos como fuente de inspiración;

8. Destaca la relación entre las medidas propuestas para la revisión del Acta Electoral y el Reglamento interno del Parlamento Europeo, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 y el Plan de Acción para la Democracia Europea de la Comisión, de diciembre de 2020, en particular en aspectos como:

- el modo en que las elecciones están reguladas, en particular, por normas aplicables únicamente a un territorio concreto o que pueden no haber sido formuladas para tener en consideración el espacio en línea, que no tiene fronteras,
- la colaboración entre las autoridades reguladoras de los Estados miembros, que debe reforzarse,
- la transparencia en la publicidad y comunicación políticas, que también debe quedar reflejada en lo dispuesto por el Derecho electoral;

9. Considera la igualdad de género un elemento esencial para mejorar la representación en las elecciones; acoge favorablemente la mejora general de la igualdad de género en las últimas elecciones, pero subraya que existen importantes diferencias entre Estados miembros, en algunos de los cuales no se ha elegido ni a una sola mujer como diputada al Parlamento; pide que se adopten medidas que garanticen la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en las elecciones, sin vulnerar los derechos de las personas no binarias, mediante el uso de listas «cremallera» o cuotas;

10. Lamenta que la mayor parte de las minorías nacionales y lingüísticas no estén representadas, por regla general, en el Parlamento Europeo; señala, a este respecto, la barrera efectiva que suponen los umbrales electorales para los partidos que representan a comunidades minoritarias que se presentan en circunscripciones nacionales únicas o en circunscripciones grandes y densamente pobladas; considera, por tanto, que el Derecho electoral europeo debe contemplar la posibilidad de eximir de los umbrales previstos a nivel nacional a las entidades que representen a minorías nacionales y lingüísticas reconocidas;

Martes 3 de mayo de 2022

11. Considera fundamental que los partidos políticos y las agrupaciones de electores tanto europeos como nacionales y otras entidades electorales europeas adopten procedimientos para la selección de los candidatos a las elecciones al Parlamento Europeo, incluido el candidato cabeza de lista, que sean democráticos, bien fundados y transparentes, garantizando la participación directa de los ciudadanos que estén afiliados a ellos, entre otros medios, mediante la elección de compromisarios; considera que esta selección democrática debe ir acompañada de la información necesaria en cuanto a la capacidad y la actuación de quienes aspiran a ser candidatos;

12. Opina que todos los votantes europeos deben poder votar a su candidato preferido a la presidencia de la Comisión y que los candidatos cabeza de lista deben poder presentarse en todos los Estados miembros en listas de la Unión tras su designación por un partido político europeo, por una agrupación de electores europea o por otra entidad electoral europea con un programa electoral común;

13. Solicita a los partidos políticos europeos, las agrupaciones de electores europeas y las entidades electorales europeas que designen a sus candidatos a presidir la Comisión por lo menos doce semanas antes de la jornada electoral; cree que debe velarse por que esta selección se rija por procedimientos democráticos vinculantes y por la transparencia; confía en que los dichos candidatos encabecen la lista correspondiente de la circunscripción de la Unión;

14. Pide una mayor visibilidad de los partidos políticos europeos, las agrupaciones de electores europeas y otras entidades electorales europeas mediante campañas en los medios de comunicación y en las papeletas de voto, así como en todo el material electoral; señala que, durante la campaña electoral, los partidos y las agrupaciones de electores nacionales deben indicar, en su caso, su adhesión a un partido político europeo u otras entidades electorales europeas y al candidato cabeza de lista correspondiente;

15. Observa que una estrategia coordinada a escala europea para la cobertura y el seguimiento de las elecciones en los medios de comunicación contribuiría a incrementar el interés de los ciudadanos por las elecciones europeas;

16. Confía en que los líderes de los partidos políticos y grupos parlamentarios europeos acuerden tanto una indicación común dirigida al Consejo Europeo a partir de los resultados de las elecciones europeas como una mayoría en el Parlamento recién elegido en lo que respecta a la designación de un candidato a presidente de la Comisión Europea; espera que el presidente del Consejo Europeo consulte a dichos líderes de las entidades políticas y grupos parlamentarios europeos como parte integrante del proceso de designación de candidatos; estima que este proceso de candidatos cabeza de lista podría oficializarse a través de un acuerdo político entre las entidades políticas europeas y un acuerdo interinstitucional entre el Parlamento y el Consejo Europeo;

17. Propone que se implante la práctica de que los grupos parlamentarios interesados alcancen un «acuerdo de legislatura» al objeto de asegurarse de que las elecciones europeas tengan consecuencias políticas y como forma de garantizar una mayoría en el Parlamento antes del nombramiento de la Comisión;

18. Considera que la implantación de una circunscripción de la Unión en la que se elijan veintiocho diputados al Parlamento Europeo, sin que ello afecte al número de representantes elegidos por cada Estado miembro, y en la que las listas estén encabezadas por el candidato de cada familia política a presidir la Comisión constituye una oportunidad para reforzar la dimensión democrática y transnacional de las elecciones europeas; estima que el objetivo de establecer una circunscripción de la Unión puede lograrse si se garantizan tanto la igualdad de género como un equilibrio geográfico por el que los Estados miembros más pequeños no se encuentren en desventaja competitiva frente a los Estados miembros de mayor tamaño; propone, a este respecto, que se implante una representación geográfica vinculante en las listas para la circunscripción de la Unión, y alienta a los partidos políticos europeos, a las agrupaciones de electores europeas y a otras entidades electorales europeas a que incluyan en las listas de la Unión a candidatos procedentes de todos los Estados miembros;

19. Destaca que la creación de una circunscripción electoral de la Unión y por la que se elijan diputados a partir de listas transnacionales es compatible con los Tratados y, en particular, con el artículo 14, apartado 2, del TUE; considera que el respaldo a un Derecho electoral europeo uniforme con listas de la Unión y un sistema vinculante de candidatos cabeza de lista ha ido ganando oportunidad política;

20. Opina que las listas de la Unión constituyen un instrumento que puede servir para lograr la representatividad y la formación de partidos y agrupaciones de electores a nivel europeo verdaderamente operativos;

21. Propone la inclusión de disposiciones comunes que regulen los gastos de la campaña electoral europea de cada entidad a la que se haya autorizado la presentación de una lista de candidatos a diputados al Parlamento Europeo por la circunscripción de la Unión; pide, en este contexto, una estrecha coordinación en la inminente revisión del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014;

Martes 3 de mayo de 2022

22. Considera que la financiación de partidos políticos europeos y otras entidades electorales europeas con cargo al presupuesto general de la Unión o procedente de cualquier otra fuente puede utilizarse para financiar las campañas de entidades políticas europeas en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo en la circunscripción de la Unión en la que participen dichas entidades o sus miembros; considera que la financiación y la limitación de los gastos electorales en las circunscripciones nacionales debe regirse en cada Estado miembro por sus normas nacionales;

23. Recuerda que la edad mínima para el derecho de sufragio pasivo en los veintisiete Estados miembros oscila entre los dieciocho y los veinticinco años y la edad mínima para el derecho de sufragio activo oscila entre los dieciséis y los dieciocho años; pide que se establezca una única edad armonizada para el sufragio activo y pasivo, respectivamente, en todos los Estados miembros y les recomienda que establezcan la edad mínima para el derecho de voto en los dieciséis años, sin perjuicio de los ordenamientos constitucionales vigentes que establezcan una edad mínima para votar de dieciocho o diecisiete años; considera que otorgar el derecho de sufragio activo a la edad de dieciséis años reflejaría los actuales derechos y deberes que ya tienen los jóvenes europeos en algunos Estados miembros;

24. Propone que establezca la posibilidad de sustituir temporalmente a los diputados que se acojan a un permiso de maternidad, paternidad o parental y a los que estén en situación de baja por enfermedad de larga duración;

25. Considera que la transparencia del proceso electoral y el acceso a información fiable son aspectos fundamentales para aumentar la conciencia política europea y garantizar una participación electoral de tal entidad que implique un mandato del electorado; subraya que se debe informar a los ciudadanos con suficiente antelación, en concreto doce semanas antes de las elecciones al Parlamento Europeo, sobre los candidatos que se presentan a dichas elecciones y sobre la adhesión de los partidos políticos o las agrupaciones de electores nacionales a un partido político europeo o una agrupación de electores europea;

26. Propone que se adopten medidas y garantías para evitar injerencias extranjeras en el proceso electoral;

27. Destaca que los plazos de cierre de los censos electorales para las elecciones europeas varían en gran medida entre los distintos Estados miembros; propone que se elabore un censo electoral europeo y se establezca una norma común en lo que respecta a la elaboración y cierre del censo electoral nacional para que tenga lugar a más tardar catorce semanas antes de la jornada electoral, a fin de que la información sobre los votantes sea más precisa y se facilite su intercambio entre los Estados miembros, así como para que resulte más fácil impedir el doble voto, garantizando que este, ya sea como consecuencia de un error administrativo o del incumplimiento del Derecho electoral, se castigue con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias y dé lugar a medidas correctoras por parte de los Estados miembros;

28. Propone la creación de una Autoridad Electoral Europea responsable de coordinar la información sobre las elecciones europeas, supervisar la aplicación de las normas comunes del Derecho electoral europeo, así como resolver litigios a este respecto, gestionar el censo electoral europeo, proclamar los resultados electorales y controlar el intercambio de información sobre los ciudadanos de la Unión que voten fuera de su país de origen; considera que este organismo podría facilitar un intercambio de información eficiente y, en particular, de mejores prácticas entre los organismos nacionales; propone que una de las misiones fundamentales de la Autoridad Electoral Europea sea la gestión del registro de las listas electorales presentadas para la circunscripción de la Unión; pide a las autoridades presupuestarias que garanticen que la Autoridad Electoral Europea disponga de recursos suficientes para llevar a cabo sus cometidos;

29. Recomienda que se definan normas mínimas comunes para establecer requisitos uniformes en materia de elaboración de listas electorales;

30. Considera fundamental facilitar el acceso al voto en las elecciones europeas y garantizar que todas aquellas personas que tengan derecho de sufragio activo puedan ejercerlo, incluidos los ciudadanos de la Unión que viven fuera de su país de origen, los que carecen de residencia permanente, los que viven en entornos residenciales cerrados, los que carecen de hogar y los presos; pide a los Estados miembros que garanticen el acceso a la información y al voto en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, por ejemplo, permitiendo el arrendamiento de instalaciones adaptadas cuando las estructuras públicas no lo estén;

31. Pide a los Estados miembros que adopten medidas orientadas a maximizar la accesibilidad de las elecciones para los ciudadanos con discapacidad, que comprendan, entre otras cosas y cuando sea adecuado, la información sobre la votación y el registro para esta, los colegios electorales, las cabinas y dispositivos de votación y las papeletas; recomienda aplicar medidas adecuadas adaptadas a los procedimientos de votación nacionales para facilitar el voto de los ciudadanos con discapacidad, como la posibilidad de escoger el colegio electoral, el cierre de colegios electorales en ubicaciones clave y el uso de tecnologías, formatos y técnicas de apoyo como el braille, la letra de gran tamaño, la información en formato audio, las plantillas táctiles, la información de fácil lectura y la comunicación en lengua de signos; pide a los Estados miembros que permitan a las personas con discapacidad que una persona de su elección, cuando sea necesario y previa petición suya, les ayude a la hora de votar;

Martes 3 de mayo de 2022

32. Solicita a los Estados miembros que establezcan requisitos comunes que hagan posible que todos los ciudadanos de la Unión que residan o trabajen en un tercer país tengan derecho a votar en las elecciones al Parlamento Europeo;

33. Considera que la implantación del voto por correo resulta necesaria para los votantes que no puedan presentarse en el colegio electoral durante la jornada electoral y podría hacer que las elecciones europeas se desarrollaran de forma más eficiente y atractiva para los votantes que se encuentren en circunstancias particulares o excepcionales; pide a los Estados miembros que se planteen la posibilidad de adoptar instrumentos complementarios de mejora, como, por ejemplo, el voto presencial anticipado y el voto por delegación, así como el voto electrónico y en línea, de acuerdo con sus tradiciones nacionales, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de Europa en esos ámbitos y adoptando las salvaguardias adecuadas para garantizar la fiabilidad, la integridad, el secreto del voto, la accesibilidad para las personas con discapacidad, la transparencia en la concepción y el despliegue de los sistemas electrónicos y de internet, la posibilidad de llevar recuentos manuales o electrónicos sin comprometer el secreto del voto, y la protección de los datos personales de conformidad con el Derecho aplicable de la Unión;

34. Estima que la instauración de una jornada electoral europea común redundaría en unas elecciones paneuropeas más coherentes, y propone, por tanto, que se establezca el 9 de mayo como jornada electoral europea, independientemente del día de la semana que sea y con la posibilidad de que se convierta en día festivo; considera importante que las primeras proyecciones oficiales de los resultados electorales se anuncien simultáneamente en todos los Estados miembros a las 21.00 horas CET de la jornada electoral;

35. Estima que es importante garantizar que después de cada elección se elabore un informe de aplicación al objeto de evaluar el funcionamiento de las elecciones europeas y, en caso necesario, proponer mejoras;

36. Propone que se reformen los Tratados para compatibilizar la condición de miembro de la Comisión Europea y la de diputado al Parlamento Europeo en el período que media entre la constitución del Parlamento y la elección de la Comisión;

37. Pide que se reformen los Tratados y, en particular, el artículo 223 del TFUE en lo que respecta a las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, a fin de pasar de la unanimidad y las ratificaciones nacionales a la toma de decisiones por mayoría cualificada en el Consejo;

38. Aprueba la propuesta adjunta y la presenta al Consejo;

39. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución legislativa, así como la propuesta aneja, al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros.

Martes 3 de mayo de 2022

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, por el que se deroga la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 223, apartado 1,

Vista la propuesta del Parlamento Europeo,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acta Electoral»), aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo⁽²⁾, entró en vigor el 1 de julio de 1978 y fue modificada posteriormente por la Decisión 2002/772/CE, Euratom del Consejo⁽³⁾ y la Decisión (UE, Euratom) 2018/994 del Consejo⁽⁴⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 223, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Consejo establece por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, previa aprobación del Parlamento Europeo y sobre la base de un proyecto elaborado por el Parlamento Europeo, las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de los miembros del Parlamento Europeo.
- (3) El artículo 8 del TFUE establece el principio de la incorporación de la perspectiva de género, en virtud del cual, en todas sus acciones, la Unión debe fijarse el objetivo de eliminar las desigualdades de género y promover la igualdad de género.
- (4) El Tratado de Lisboa no solo ha conferido al Parlamento Europeo el poder de iniciativa para las disposiciones relativas a la elección de sus miembros, sino que también ha cambiado la naturaleza del mandato de los diputados al Parlamento Europeo, que pasan a ser representantes directos de los ciudadanos de la Unión. Estos son cambios fundamentales que deben reflejarse en un Derecho electoral europeo modernizado que introduzca nuevos elementos encaminados a reforzar la legitimidad democrática y a reflejar con mayor fidelidad el alcance del cometido y las competencias del Parlamento Europeo.
- (5) A pesar de lo dispuesto en el Acta Electoral, las elecciones al Parlamento Europeo están organizadas en gran medida con arreglo a las normas nacionales, que difieren considerablemente de un Estado miembro a otro, lo que da lugar a una serie de sistemas electorales diferentes. Las elecciones al Parlamento Europeo se celebran en días diferentes y los votos se emiten en favor de partidos nacionales con candidatos nacionales sobre la base de programas nacionales. La aproximación de estos diferentes sistemas electorales mediante la adopción de un Derecho electoral europeo más unificado, basado en normas y principios comunes y claros, garantizaría la igualdad de todos los ciudadanos de la Unión y fortalecería la esfera pública europea.

⁽¹⁾ DO L 278 de 8.10.1976, p. 5.

⁽²⁾ Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo, de 20 de septiembre de 1976 (DO L 278 de 8.10.1976, p. 1).

⁽³⁾ Decisión 2002/772/CE, Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002, por la que se modifica el Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom (DO L 283 de 21.10.2002, p. 1).

⁽⁴⁾ Decisión (UE, Euratom) 2018/994 del Consejo, de 13 de julio de 2018, por la que se modifica el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo, de 20 de septiembre de 1976 (DO L 178 de 16.7.2018, p. 1), no en vigor.

Martes 3 de mayo de 2022

- (6) Los umbrales electorales forman parte del sistema político de muchos Estados miembros y contribuyen al desarrollo de una dinámica estable de gobierno y oposición en los Parlamentos. Para salvaguardar una competencia política equitativa, dichos umbrales no deben ser superiores al 5 %.
- (7) Los umbrales electorales no deben afectar a la posibilidad de que las minorías nacionales y lingüísticas reconocidas participen en la vida política de la Unión y estén representadas en el Parlamento Europeo. Las minorías nacionales o lingüísticas reconocidas deben poder acogerse a exenciones de los umbrales previstos a nivel nacional. Las exenciones de los umbrales nacionales también se han de aplicarse a los partidos políticos o agrupaciones de electores que se presenten a las elecciones europeas en una cuarta parte de los Estados miembros y que incluyan en sus papeletas los nombres y logotipos de las entidades europeas a las que están afiliados.
- (8) Con arreglo al artículo 17, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea (TUE), el candidato al cargo de presidente de la Comisión debe ser propuesto por el Consejo Europeo, teniendo en cuenta las elecciones europeas, y posteriormente debe ser elegido por el Parlamento Europeo. A fin de otorgar a este derecho su correcta expresión, la esfera pública europea debe configurarse de modo que todos los votantes europeos puedan indicar su candidato preferido al cargo de presidente de la Comisión. Para que esto suceda, los candidatos cabeza de lista designados por partidos políticos europeos, por agrupaciones de electores europeas o por otras entidades electorales europeas deben tener la posibilidad de respaldar un programa electoral común en todos los Estados miembros. Con el fin de obtener una mayoría en el Parlamento antes del nombramiento de la Comisión, los grupos parlamentarios interesados deberían implantar la práctica de alcanzar «acuerdos de legislatura» para garantizar que elecciones europeas tengan consecuencias políticas. Mediante un proceso que debería oficializarse a través de un acuerdo político entre las entidades políticas europeas, al candidato cabeza de lista de la entidad política europea que haya obtenido el mayor número total de escaños se le debe encomendar en primer lugar la labor de formar una mayoría de coalición en el Parlamento recién elegido para designar a un candidato al cargo de presidente de la Comisión. En caso de que no pueda alcanzarse una mayoría de coalición, se debe encomendar esta labor al siguiente candidato cabeza de lista. Como parte integrante del proceso de designación de candidatos, el presidente del Consejo Europeo debe consultar a dichos líderes de las entidades políticas y grupos parlamentarios europeos. El proceso de candidatos cabeza de lista podría oficializarse a través de un acuerdo político entre las entidades políticas europeas y de un acuerdo interinstitucional entre el Parlamento y el Consejo Europeo.
- (9) Es preciso crear, junto con las circunscripciones nacionales, una circunscripción de la Unión, cuyas listas estén encabezadas por el candidato de cada familia política al cargo de presidente de la Comisión, al objeto de reforzar la dimensión democrática y paneuropea de las elecciones europeas. Dicha circunscripción de la Unión debe estar sujeta a normas detalladas y claras que garanticen que la lista de candidatos respete los principios de igualdad de género y de proporcionalidad y representatividad geográficas y, en particular, que se tengan plenamente en cuenta los intereses de los Estados miembros pequeños y medianos.
- (10) Los partidos políticos europeos, las agrupaciones de electores europeas y otras entidades electorales europeas tienen que contribuir de manera decisiva a fomentar un debate político verdaderamente europeo. De conformidad con el artículo 10, apartado 4, del TUE, «los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión». Por consiguiente, los partidos políticos europeos, las agrupaciones de electores europeas y otras entidades electorales europeas han de asumir un mayor protagonismo en el proceso de las elecciones europeas. Por esa razón, se les debe ofrecer la posibilidad de participar plenamente en las campañas de las elecciones europeas y de presentar listas de la Unión, de manera que los conozcan los electores y sean más visibles para estos, tanto en las papeletas de voto como en los materiales y las publicaciones de campaña.
- (11) Las condiciones para la selección de candidatos y para la presentación de candidaturas deben ser razonables, justas, democráticas y proporcionadas y deben respetar los principios establecidos por el Código de buenas prácticas en materia electoral de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho del Consejo de Europa (la Comisión de Venecia). Además, en el Plan de Acción para la Democracia Europea ⁽⁵⁾, la Comisión se ha comprometido a fomentar el acceso a la participación democrática, que conlleva la inclusión y la igualdad en la participación democrática, así como el equilibrio de género en la toma de decisiones y en la política. En su Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 ⁽⁶⁾, la Comisión afirmó que «la igualdad de oportunidades en la participación es esencial para una democracia representativa a todos los niveles». La igualdad de género, así como los procedimientos democráticos y transparentes y las decisiones fundadas para la selección de candidatos a las elecciones al Parlamento Europeo,

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Plan de Acción para la Democracia Europea (COM(2020)0790).

⁽⁶⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» (COM(2020)0152).

Martes 3 de mayo de 2022

incluido el candidato cabeza de lista, son elementos fundamentales para garantizar unas condiciones de competencia equitativas a todas las entidades electorales europeas y para reforzar la representatividad y la democracia. En aras de la igualdad, estos principios deben aplicarse a todas las listas de candidatos de las elecciones al Parlamento Europeo tanto en las circunscripciones nacionales como en la circunscripción de la Unión.

- (12) La transparencia del proceso electoral y el acceso a información fiable y oportuna sobre los votantes y los candidatos son importantes para garantizar la fiabilidad del proceso electoral, aumentar la conciencia política europea y lograr una sólida participación en las elecciones. Es importante facilitar el intercambio de información sobre los votantes entre los Estados miembros con el fin de evitar el doble voto. Además, los ciudadanos de la Unión deben ser informados sobre los candidatos que se presentan a las elecciones al Parlamento Europeo y, en su caso, sobre la afiliación de los partidos políticos nacionales a un partido político europeo con suficiente antelación a dichas elecciones. Por consiguiente, es necesario elaborar un censo electoral europeo y establecer plazos obligatorios para la elaboración del censo electoral a nivel nacional y europeo y de las listas de candidatos.
- (13) A fin de gestionar la circunscripción de la Unión resulta imprescindible una Autoridad Electoral Europea que ejerza un mandato independiente y esté compuesta por miembros que posean los conocimientos y la experiencia necesarios. Entre sus cometidos principales, la Autoridad Electoral Europea debe encargarse de supervisar la aplicación del presente Reglamento y resolver los litigios relacionados con las normas comunes del Derecho electoral europeo; gestionar el censo electoral europeo; proclamar los resultados electorales, y garantizar un intercambio eficiente de información y de mejores prácticas entre los organismos nacionales.
- (14) Con miras a garantizar que las entidades electorales europeas dispongan de fondos suficientes para dar a conocer sus mensajes y sus programas políticos a los ciudadanos de la Unión, la campaña electoral en la circunscripción de la Unión debe recibir una financiación adecuada.
- (15) A fin de fomentar la participación de los votantes en las elecciones al Parlamento Europeo, los Estados miembros deben tener establecido el voto por correo y también podrían permitir el voto presencial anticipado y el voto por delegación. Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Consejo a este respecto, y al objeto de aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen los avances tecnológicos, los Estados miembros también podrían permitir el voto electrónico y el voto por internet, siempre que se garanticen la accesibilidad de los sistemas electrónicos y de internet, la fiabilidad de los resultados mediante la posibilidad de efectuar recuentos, el secreto del voto, la protección de los datos personales, de conformidad con el Derecho aplicable de la Unión, y la plena transparencia en la concepción y el despliegue de los sistemas electrónicos y de internet, así como la accesibilidad para las personas con discapacidad y para todos los ciudadanos.
- (16) Los ciudadanos de la Unión tienen derecho a participar en la vida democrática de esta, en particular votando o presentándose como candidatos en las elecciones al Parlamento Europeo. También es preciso garantizar, en pie de igualdad para todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, el derecho de sufragio activo y pasivo y el acceso a la información y al ejercicio del voto. Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para que todos los ciudadanos de la Unión puedan ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones al Parlamento Europeo, incluidos los que residen o trabajan en países no pertenecientes a la Unión, los que no tienen residencia permanente, los que carecen de hogar, los que cumplen una pena de privación de libertad en la Unión o los que viven en entornos residenciales cerrados, como, por ejemplo, hospitales, instituciones psiquiátricas y otros entornos sanitarios, residencias de ancianos o entornos residenciales para personas con discapacidad. En particular, los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas para que las personas que viven en entornos residenciales cerrados puedan ejercer su derecho de sufragio activo. Las necesidades especiales de las personas con discapacidad deben tenerse en cuenta a la hora de garantizar el acceso a la información, así como al material y las instalaciones electorales.
- (17) La edad mínima para ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo oscila en los veintisiete Estados miembros entre los dieciséis y los dieciocho años. Debe establecerse una única edad armonizada para el sufragio activo y pasivo en toda la Unión, con el fin de garantizar la igualdad y evitar la discriminación en el acceso a los derechos cívicos y políticos más fundamentales. Sin perjuicio de los ordenamientos constitucionales vigentes que establezcan una edad mínima para votar de dieciocho o diecisiete años, la edad mínima para votar debe fijarse en dieciséis años. La edad mínima para el derecho de sufragio pasivo debe fijarse en dieciocho años. Con independencia de su capacidad jurídica, todas las personas con discapacidad deben disfrutar de sus derechos políticos en condiciones de igualdad con los demás.

Martes 3 de mayo de 2022

- (18) Los plazos para presentar las listas de candidatos a las elecciones al Parlamento Europeo y para elaborar los censos electorales antes de las elecciones europeas varían en gran medida entre los distintos Estados miembros. Con el fin de garantizar que los candidatos y los votantes de toda la Unión dispongan del mismo tiempo para hacer campaña o para reflexionar, y con el fin de facilitar el intercambio de información sobre los votantes entre los Estados miembros, los plazos para la presentación de las listas de candidatos y la elaboración de los censos electorales deben ser los mismos en toda la Unión.
- (19) Para garantizar que los partidos políticos europeos, las agrupaciones de electores europeas y otras entidades electorales europeas sean suficientemente visibles, se necesitan normas claras y transparentes sobre las campañas y los materiales electorales oficiales. Dichas normas deben permitir que los partidos políticos europeos, las agrupaciones de electores europeas y otras entidades electorales europeas utilicen cualquier forma de comunicación pública y material electoral. También deben permitir a los partidos políticos europeos, las agrupaciones de electores europeas y otras entidades electorales europeas que indiquen sus afiliaciones en cualquier forma de comunicación pública, en los materiales de campaña y en los materiales electorales oficiales como las papeletas de votación. Los Estados miembros deben garantizar la igualdad de trato y de oportunidades de los partidos políticos europeos, las agrupaciones de electores europeas y otras entidades electorales europeas en relación con la campaña electoral para la circunscripción de la Unión.
- (20) El Acta Electoral de 1976 estableció un período electoral común, atribuyendo a los Estados miembros la facultad de fijar, dentro de ese período, las fechas y horarios exactos de las elecciones. Unas elecciones verdaderamente paneuropeas requieren una jornada electoral europea común. Las elecciones al Parlamento Europeo deben celebrarse el 9 de mayo, Día de Europa, en el que se celebra el aniversario de la Declaración Schuman de 9 de mayo de 1950. La Autoridad Electoral Europea debe proclamar los resultados de las elecciones, que deben publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (21) En caso de que un diputado al Parlamento Europeo elegido en una circunscripción nacional dimita o fallezca, o en caso de que se anule su mandato, el escaño vacante resultante debe cubrirse de conformidad con el Derecho nacional. Los escaños vacantes de los diputados al Parlamento Europeo elegidos en la circunscripción de la Unión se cubrirán con el siguiente candidato de las listas correspondientes. También deben ser posibles las sustituciones temporales en los casos de permiso de maternidad, paternidad y parental y de enfermedad grave de los diputados al Parlamento Europeo.
- (22) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que se refiere a los requisitos técnicos, incluidos el formato y los datos que deben facilitarse, relativos a la elaboración del censo electoral europeo. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (7).
- (23) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, establecer las disposiciones necesarias para la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de acuerdo con un procedimiento electoral uniforme para la circunscripción de la Unión y con principios comunes a todos los Estados miembros, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y a sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de acuerdo con un procedimiento electoral uniforme en lo que respecta a la circunscripción de la Unión a que se refiere el artículo 15 y con principios comunes a todos los Estados miembros.

(7) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Martes 3 de mayo de 2022**Artículo 2****Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «partido político»: asociación de ciudadanos que persigue objetivos políticos y que está reconocida por el ordenamiento jurídico de al menos un Estado miembro, o está establecida de conformidad con este, según lo dispuesto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁸⁾; y que incluye a aquellos que tienen la intención de formar una coalición europea de partidos políticos nacionales o agrupaciones de electores nacionales, o de adherirse a ella, con el fin de presentar una lista de candidatos a la circunscripción de la Unión y hacer campaña por ella;
- 2) «agrupación de electores»: asociación de ciudadanos que persigue objetivos políticos y que, en vez de constituirse como partido político, está registrada como agrupación de ciudadanos de conformidad con las disposiciones nacionales aplicables, que incluye a las que tienen la intención de formar una coalición europea de partidos políticos nacionales o agrupaciones de electores nacionales, o de adherirse a ella, con el fin de presentar una lista de candidatos a la circunscripción de la Unión y hacer campaña por ella;
- 3) «coalición europea de partidos políticos o agrupaciones de electores nacionales»: alianza electoral de partidos políticos nacionales o agrupaciones de electores nacionales que estén registrados en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, redondeada, en su caso, al número entero más cercano, que presenta una lista de candidatos a la circunscripción de la Unión y hace campaña por ella;
- 4) «partido político europeo»: coalición de partidos políticos nacionales que persigue objetivos políticos y que está registrado ante la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 con el fin de presentar una lista de candidatos para la circunscripción de la Unión y hacer campaña por ella;
- 5) «agrupación de electores europea»: asociación transnacional de ciudadanos inscritos en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, en un número igual, al menos, a un 0,02 % del censo electoral de los Estados miembros de que se trate, que persigue objetivos políticos sin estar constituida como partido político europeo y está reconocida a efectos de presentar una lista de candidatos a la circunscripción de la Unión y hacer campaña por ella;
- 6) «coalición electoral europea»: alianza electoral de dos o más partidos políticos europeos o agrupaciones de electores europeas que presentan una lista de candidatos a la circunscripción de la Unión y hacen campaña por ella, a la que pueden sumarse partidos políticos nacionales o agrupaciones de electores nacionales, siempre que no estén afiliados a un partido político europeo;
- 7) «coalición de partidos políticos»: cooperación estructurada entre partidos políticos o ciudadanos de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014;
- 8) «entidad electoral europea»: coalición europea de partidos políticos nacionales o agrupaciones de electores nacionales, un partido político europeo, una agrupación de electores europea, una coalición electoral europea o una coalición de partidos políticos;
- 9) «lista de la Unión»: lista de candidatos presentada para la circunscripción de la Unión por una entidad electoral europea.

Artículo 3**Disposiciones nacionales**

El procedimiento electoral para la elección de los diputados al Parlamento Europeo se regirá por el presente Reglamento. Las cuestiones no reguladas por el presente Reglamento se regirán, en cada Estado miembro, por sus disposiciones nacionales.

Dichas disposiciones nacionales no desvirtuarán el carácter proporcional del sistema de votación.

En cualquier caso, garantizarán el respeto de las normas democráticas, que se traducen en requisitos democráticos y proporcionados para el registro de un partido político o de una agrupación de electores y para la presentación de una lista de candidatos a las circunscripciones nacionales y a la circunscripción de la Unión.

⁽⁸⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1).

Martes 3 de mayo de 2022

Artículo 4

Derecho de sufragio activo

1. Todo ciudadano de la Unión que haya cumplido dieciséis años de edad, incluidas las personas con discapacidad independientemente de su capacidad jurídica, tendrá derecho a votar en las elecciones al Parlamento Europeo, sin perjuicio de los ordenamientos constitucionales vigentes que establezcan una edad mínima de dieciocho o diecisiete años para ejercer el derecho de sufragio activo.
2. Ningún ciudadano de la Unión con derecho de sufragio activo votará más de una vez en la elección de los diputados al Parlamento Europeo en las circunscripciones nacionales o en la circunscripción de la Unión.
3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el doble voto en las elecciones al Parlamento Europeo sea objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Artículo 5

Derecho de sufragio pasivo

1. Todo ciudadano de la Unión que haya cumplido dieciocho años tendrá derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo, en una circunscripción nacional o en la circunscripción de la Unión, o en ambas.
2. Ningún ciudadano de la Unión con derecho de sufragio pasivo se presentará a una elección al Parlamento Europeo como candidato en más de una circunscripción nacional ni figurará en más de una lista para una circunscripción nacional ni en más de una lista de la Unión.

Artículo 6

Ejercicio del derecho de sufragio activo

1. Los Estados miembros velarán por que todos los ciudadanos de la Unión, incluidos los que viven o trabajan en un tercer país, los que no tienen residencia permanente, los que viven en entornos residenciales cerrados, los que carecen de hogar o los que cumplen una pena de privación de libertad en la Unión, puedan ejercer su derecho de sufragio activo en las elecciones al Parlamento Europeo.
2. Por lo que respecta a los ciudadanos que cumplen una pena de privación de libertad en la Unión, el apartado 1 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del Derecho nacional o de las resoluciones judiciales dictadas de conformidad con el Derecho nacional.

Artículo 7

Accesibilidad

1. Los Estados miembros garantizarán que todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, tengan igualdad de acceso a los materiales pertinentes y a las instalaciones y los colegios electorales.
2. En función de sus sistemas nacionales de votación, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para facilitar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho de sufragio activo de manera independiente y secreta.
3. Los Estados miembros velarán por que, a la hora de votar, las personas con discapacidad, cuando así lo pidan, cuenten con la asistencia de una persona de su elección.

Artículo 8

Voto por correo

1. Los Estados miembros tendrán establecido el voto por correo en las elecciones al Parlamento Europeo, también para los ciudadanos que residan en un tercer país, y adoptarán medidas que garanticen que el voto por correo sea accesible, en particular para las personas con discapacidad. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la fiabilidad y el secreto del voto, así como la protección de los datos personales de conformidad con el Derecho aplicable de la Unión.
2. Los Estados miembros podrán ofrecer otras posibilidades de votación mediante el voto presencial anticipado, el voto por delegación y el voto por medio de sistemas electrónicos e internet.

En el caso de voto electrónico, por internet o por delegación, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la fiabilidad, la integridad, el secreto del voto, la transparencia en la concepción y el despliegue de los sistemas electrónicos y de internet, la posibilidad de efectuar recuentos manuales o electrónicos sin comprometer el secreto del voto, y la protección de los datos personales de conformidad con el Derecho aplicable de la Unión.

Martes 3 de mayo de 2022

Artículo 9

Elaboración de los censos electorales nacionales y del censo electoral europeo

1. Con el fin de detectar y evitar el doble voto en las elecciones al Parlamento Europeo, el plazo para la elaboración y cierre del censo electoral en cada Estado miembro expirará, a más tardar, catorce semanas antes de la jornada electoral a que se refiere el artículo 19, apartado 1. Los errores en el censo electoral podrán corregirse hasta la jornada electoral.
2. A efectos de elaborar el censo electoral europeo, las autoridades nacionales competentes transmitirán a la Autoridad Electoral Europea todos los datos necesarios de conformidad con el artículo 18. Los criterios de inscripción en el censo nacional se regularán por las disposiciones nacionales.
3. La Comisión adoptará actos de ejecución por los que se establezcan los requisitos técnicos, incluidos el formato y los datos que deben facilitarse para la elaboración del censo electoral europeo a efectos de la ejecución del apartado 2 del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 29.

Artículo 10

Principios de selección de los candidatos

1. Al seleccionar a sus candidatos para las elecciones al Parlamento Europeo, todos los partidos políticos, todas las agrupaciones de electores, todas las coaliciones de partidos y todas las entidades electorales europeas que participen en las elecciones al Parlamento Europeo observarán los procedimientos democráticos, la transparencia y la igualdad de género, a través de medidas destinadas a garantizar que todas las personas que pueden ser elegidas tengan las mismas oportunidades de serlo y que la composición del Parlamento Europeo refleje la diversidad de la Unión Europea. La igualdad de género se alcanzará en función de los sistemas electorales de los Estados miembros y, en cualquier caso, en la circunscripción de la Unión, mediante el uso de listas «cremallera» o cuotas, sin vulnerar los derechos de las personas no binarias.
2. Los miembros de un partido político, una agrupación de electores o una entidad electoral europea podrán presentar reclamaciones motivadas relativas al incumplimiento de los procedimientos democráticos, la transparencia y los criterios de igualdad de género establecidos en el presente artículo ante la autoridad nacional competente o la Autoridad Electoral Europea.

Artículo 11

Presentación de las listas de candidatos

1. El plazo para la presentación de las listas de candidatos a las elecciones al Parlamento Europeo expirará doce semanas antes de la jornada electoral a que se refiere el artículo 19, apartado 1.
2. A más tardar doce semanas antes de la jornada electoral, las entidades electorales europeas facilitarán a la Autoridad Electoral Europea un documento en el que se acredite que todos los candidatos consienten en su inclusión en la lista de la Unión. Dicho documento incluirá los nombres completos de los candidatos y sus números de documento de identidad o pasaporte. Deberá estar firmado por los candidatos e indicar la fecha y el lugar de la firma.

Artículo 12

Sistema electoral

1. La elección se hará por sufragio universal directo, igualitario, libre y secreto. Cada votante tendrá dos votos, uno para elegir a los diputados al Parlamento Europeo en las circunscripciones nacionales y otro para elegir a los diputados al Parlamento Europeo en la circunscripción de la Unión.
2. Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos representantes de los ciudadanos de la Unión con arreglo a una representación de tipo proporcional, tanto en las circunscripciones nacionales como en la circunscripción de la Unión.
3. En las circunscripciones nacionales, los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por cualquier sistema de representación proporcional que utilicen habitualmente los Estados miembros.
4. En la circunscripción de la Unión, los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos mediante el sistema de listas cerradas.

Martes 3 de mayo de 2022**Artículo 13****Umbral electoral**

1. Los Estados miembros podrán establecer un umbral mínimo para la atribución de escaños. A escala nacional, este umbral no será superior al 5 % de los votos válidos emitidos.
2. Para las circunscripciones nacionales que comprenden más de sesenta escaños se fijará un umbral que no será inferior al 3,5 % de los votos válidos emitidos en la circunscripción en cuestión.
3. Los umbrales mencionados a que se refieren los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de las exenciones previstas en el Derecho nacional para los partidos políticos o agrupaciones de electores que representen minorías nacionales o lingüísticas reconocidas.
4. Quedarán exentos de los umbrales nacionales a que se refiere el apartado 2 los partidos políticos o agrupaciones de electores registrados en una cuarta parte de los Estados miembros que obtengan al menos un millón de votos en toda la Unión y que incluyan en su papeleta nacional únicamente el nombre y el logotipo de la entidad electoral europea a la que están afiliados, en su caso, adaptados a las lenguas de los Estados miembros de que se trate.
5. No existirá un umbral mínimo para la atribución de escaños en la circunscripción de la Unión Europea a la que se refiere el artículo 15.

Artículo 14**Circunscripciones nacionales**

En función de sus características nacionales y sin perjuicio del artículo 15, los Estados miembros podrán constituir circunscripciones únicas para las elecciones al Parlamento Europeo o establecer otras subdivisiones electorales, siempre que con ello no se desvirtúe el carácter proporcional del sistema de votación en general.

Los Estados miembros pueden constituir circunscripciones uninominales que representen a las minorías lingüísticas o étnicas, a los nacionales de ultramar, a las regiones ultraperiféricas o a los territorios de ultramar, de acuerdo con la normativa nacional, sin que ello afecte al carácter proporcional del sistema de votación.

Artículo 15**Circunscripción de la Unión**

1. Tras la entrada en vigor del presente Reglamento habrá una circunscripción electoral formada por todo el territorio de la Unión Europea de la que saldrán elegidos veintiocho diputados al Parlamento Europeo en la primera elección de diputados al Parlamento Europeo.

Para las elecciones posteriores de los diputados al Parlamento Europeo, el tamaño de la circunscripción de la Unión se determinará mediante la Decisión del Consejo Europeo por la que se fije la composición del Parlamento Europeo.

2. La elección correspondiente a la circunscripción de la Unión se entenderá sin perjuicio de los diputados al Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro.
3. Todas las entidades electorales europeas contempladas en el artículo 2 podrán presentar a la Autoridad Electoral Europea listas de la Unión.
4. Ninguna entidad electoral europea podrá presentar más de una lista de la Unión. Los partidos nacionales y las agrupaciones de electores nacionales solo podrán respaldar una lista de la Unión.
5. Las papeletas que incluyan las listas de la Unión llevarán el nombre y el logotipo de la respectiva entidad electoral europea.
6. En el caso de candidatos que residan en un tercer país, el lugar de residencia del candidato a efectos de la elaboración de la lista de la Unión será su último lugar de residencia antes de dejar la Unión Europea. En el caso de los candidatos nacidos y residentes en un tercer país, el lugar de residencia a efectos de la elaboración de la lista de la Unión será el del Estado miembro del que sea nacional el candidato.

Martes 3 de mayo de 2022

7. Las listas de la Unión incluirán un número de candidatos igual al número de escaños a que se refiere el apartado 1.

8. Las entidades electorales europeas elaborarán las listas de la Unión de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 10, apartado 1.

9. Para garantizar el equilibrio geográfico, las listas de la Unión se dividirán en secciones de tres puestos consecutivos. Cada uno de esos tres puestos se cubrirá con un candidato procedente de cada uno de los tres grupos de Estados miembros definidos en el anexo I y según el ejemplo recogido en el anexo II.

10. El orden de los candidatos residentes en cualquiera de los Estados miembros en cada uno de los tres grupos de Estados miembros que figuran en el anexo I variará en cada sección de tres puestos hasta el puesto de la lista correspondiente al número resultante de dividir el número total de escaños por dos, redondeado, en su caso, al siguiente número entero.

11. La Comisión (Eurostat) calculará la población total de los Estados miembros sobre la base de los datos más recientes facilitados por los Estados miembros, de conformidad con un método establecido con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾.

12. El reparto de los escaños entre las listas de la Unión en función de los resultados agregados en la circunscripción de la Unión se realizará con arreglo al método D'Hondt, de la siguiente manera:

- a) el número de votos obtenidos por los candidatos se ordenará de mayor a menor, en una columna;
- b) el número de votos obtenidos por cada candidatura se divide por 1, 2, 3, etc., hasta un número igual al número de escaños correspondiente a la circunscripción, lo que dará lugar a un cuadro similar al que figura en el anexo III; los escaños se asignarán a los candidatos que obtengan los cocientes más elevados del cuadro en orden decreciente;
- c) cuando dos cocientes correspondientes a dos candidaturas diferentes coincidan en la lista de cocientes, el escaño se asignará a la lista con el mayor número total de votos obtenidos; si hay dos candidatos con el mismo número de votos, el primer empate se resolverá mediante sorteo, y los sucesivos en orden alterno.

13. Los organismos públicos de radiodifusión europeos y nacionales dedicarán un tiempo de emisión proporcional a los resultados de las anteriores elecciones en la circunscripción de la Unión, garantizando un tiempo mínimo de emisión para cada lista de la Unión.

Artículo 16

Financiación de las campañas electorales de las entidades electorales europeas

Las disposiciones de los capítulos IV y V del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 se aplicarán por analogía a la financiación de las campañas electorales de las entidades electorales europeas.

Artículo 17

Disposiciones comunes relacionadas con las campañas electorales

1. La campaña electoral no comenzará hasta ocho semanas antes de la jornada electoral.

2. Las actividades de campaña electoral consistirán en solicitar a los electores su voto en las elecciones al Parlamento Europeo mediante material impreso o digital u otros formatos de comunicación pública, publicidad en los medios de comunicación y actos públicos. Los materiales de campaña incluirán, en su caso, el logotipo y una referencia al manifiesto o programa de la entidad política europea a la que el partido político nacional esté afiliado.

3. Los materiales de campaña serán accesibles para las personas con discapacidad.

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas (DO L 330 de 10.12.2013, p. 39).

Martes 3 de mayo de 2022

4. En las circunscripciones nacionales, las papeletas utilizadas en las elecciones al Parlamento Europeo serán uniformes, darán la misma visibilidad a los nombres, siglas, símbolos y logotipos, si los hubiera, de los partidos políticos nacionales o de las agrupaciones de electores nacionales, así como a los de las entidades electorales europeas cuando estén afiliadas a alguno de ellos, y presentarán la lista de nombres de los candidatos y, en su caso, de los suplentes, en el orden en que figuren en las correspondientes listas electorales.

5. Las normas relativas al envío por correo de material electoral a los votantes en las elecciones al Parlamento Europeo serán las mismas que se apliquen en las elecciones nacionales, regionales y locales del Estado miembro de que se trate.

6. Los Estados miembros velarán por que las entidades electorales europeas reciban el mismo trato y oportunidades que los partidos políticos nacionales y las agrupaciones de electores nacionales en lo que respecta a la campaña electoral para la circunscripción de la Unión.

7. Los Estados miembros aplicarán un período de reflexión europeo de cuarenta y ocho horas antes de la jornada electoral, durante el cual no se permitirá preguntar a los electores sobre su intención de voto.

Artículo 18

Autoridades de contacto

1. Cada Estado miembro designará una autoridad de contacto encargada de intercambiar, con sus homólogos de los demás Estados miembros y con la Autoridad Electoral Europea creada de conformidad con el artículo 28, los datos sobre electores que sean necesarios para elaborar el censo electoral europeo de conformidad con el artículo 9, apartado 2, y sobre los candidatos.

2. La autoridad de contacto a que se refiere el apartado 1, de conformidad con el Derecho aplicable de la Unión en materia de protección de datos personales, empezará a transmitir a sus homólogos y a la Autoridad Electoral Europea, a más tardar seis semanas antes de la jornada electoral, los datos indicados en los artículos 9 y 10 de la Directiva 93/109/CE del Consejo⁽¹⁰⁾ relativos a los ciudadanos de la Unión que hayan sido inscritos en los censos electorales nacionales y en el censo electoral europeo o que se presenten como candidatos, en un Estado miembro del que no sean nacionales.

Artículo 19

Jornada electoral

1. Las elecciones al Parlamento Europeo se celebrarán el 9 de mayo del último año de una legislatura, tal como se contempla en el artículo 20 (en lo sucesivo, «jornada electoral»).

2. Durante el horario de apertura de los colegios electorales y desde una media hora antes de su apertura, quedará prohibida toda actividad política en los colegios electorales o en sus proximidades, sin perjuicio de las actividades organizadas para celebrar el Día de Europa en los Estados miembros.

3. Las elecciones concluirán en todos los Estados miembros a las 21.00 horas, hora local, de la jornada electoral. Para tener en cuenta la diferencia horaria, las elecciones al Parlamento Europeo podrán celebrarse el 8 de mayo del último año de una legislatura en los países y territorios de ultramar de la Unión.

4. Los Estados miembros no harán públicos los resultados de su recuento de forma oficial o provisional hasta después del cierre del colegio electoral, de conformidad con el apartado 3, en el Estado miembro cuyos votantes sean los últimos en votar.

5. Los Estados miembros podrán declarar la jornada electoral día festivo nacional.

Artículo 20

Determinación y publicación de los resultados electorales

1. Los resultados de las elecciones en la circunscripción de la Unión y en las circunscripciones nacionales serán proclamados, por este orden, por la Autoridad Electoral Europea, a partir de la información facilitada por las autoridades de contacto.

2. Los resultados oficiales de las elecciones se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁰⁾ Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (DO L 329 de 30.12.1993, p. 34).

Martes 3 de mayo de 2022

Artículo 21

Legislatura y mandato parlamentario

1. El período quinquenal para el que son elegidos los diputados al Parlamento Europeo se iniciará con la apertura del primer período de sesiones posterior a cada elección (en lo sucesivo, «legislatura»).
2. El mandato de cada diputado al Parlamento Europeo comenzará y terminará de acuerdo con la legislatura (en lo sucesivo, «mandato»).

Artículo 22

Convocatoria del Parlamento

Además de la obligación establecida en el artículo 229 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento Europeo se reunirá sin necesidad de convocatoria previa el primer martes siguiente a la expiración del plazo de un mes a partir de la jornada electoral.

Artículo 23

Comprobación de credenciales

El Parlamento Europeo comprobará las credenciales de sus diputados.

A tal fin, tomará nota de los resultados declarados oficialmente por los Estados miembros y proclamados por la Autoridad Electoral Europea.

Artículo 24

Incompatibilidades

1. La condición de diputado al Parlamento Europeo será incompatible con los siguientes cargos:
 - miembro del Gobierno de un Estado miembro,
 - diputado a un parlamento o asamblea nacional o regional dotados de competencias legislativas,
 - miembro de la Comisión Europea,
 - juez, abogado general o secretario del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,
 - miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo,
 - miembro del Tribunal de Cuentas,
 - defensor del Pueblo europeo,
 - miembro del Comité Económico y Social,
 - miembro del Comité de las Regiones,
 - miembro de comités u otros organismos creados de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la administración de fondos de la Unión o para el desempeño de modo permanente y directo de una función de gestión administrativa,
 - miembro del Consejo de Administración, del Comité de Dirección o del personal del Banco Europeo de Inversiones,
 - funcionario o agente en activo de las instituciones de la Unión Europea o de los organismos especializados vinculados a ellas, o del Banco Central Europeo.
2. Cada Estado miembro podrá adoptar normas nacionales suplementarias relativas a la incompatibilidad con el cargo de diputado al Parlamento Europeo.
3. Los diputados al Parlamento Europeo a los que pasen a ser aplicables las disposiciones de los apartados 1 y 2 en el transcurso de una legislatura serán sustituidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.

Martes 3 de mayo de 2022**Artículo 25****Actividades parlamentarias externas**

Tras su elección, los diputados al Parlamento Europeo designarán el municipio y, en su caso, la región de su Estado miembro de residencia, a partir de los cuales llevarán a cabo sus actividades parlamentarias externas.

Artículo 26**Voto personal e independiente**

1. El voto de los diputados al Parlamento Europeo será individual y personal. Los diputados al Parlamento Europeo no estarán sujetos a instrucciones ni a mandato imperativo alguno.

2. Los diputados al Parlamento Europeo gozarán de los privilegios e inmunidades que les son aplicables en virtud del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica desde el momento en que se declare oficialmente su elección al Parlamento Europeo.

Artículo 27**Vacantes**

1. Un escaño quedará vacante cuando finalice el mandato de un diputado al Parlamento Europeo debido a su dimisión, a su fallecimiento o a la anulación de su mandato.

2. En caso de fallecimiento, dimisión o anulación del mandato de un diputado al Parlamento Europeo elegido en la circunscripción de la Unión, el presidente del Parlamento Europeo informará inmediatamente a la Autoridad Electoral Europea.

La vacante se cubrirá con el siguiente candidato de la lista de candidatos en la que haya sido elegido inicialmente el diputado que haya fallecido, haya dimitido o cuyo mandato haya sido anulado.

3. Cada Estado miembro, en cumplimiento de las demás disposiciones del presente Reglamento, establecerá los procedimientos adecuados para que, en caso de quedar vacante un escaño durante una legislatura, el escaño sea ocupado hasta el final de la legislatura.

4. Cuando el Derecho de un Estado miembro disponga expresamente la anulación del mandato de un diputado al Parlamento Europeo, dicho mandato expirará con arreglo a esas disposiciones. Las autoridades nacionales competentes informarán de ello al Parlamento Europeo.

5. Cuando un escaño quede vacante por dimisión o fallecimiento, el presidente del Parlamento Europeo informará inmediatamente de ello a las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate y la Autoridad Electoral Europea.

6. Cuando el Parlamento declare la vacante del escaño de un diputado elegido por la circunscripción de la Unión, el presidente informará de ello a la Autoridad Electoral Europea y le invitará a cubrir el escaño por el resto del mandato sin demora.

Los escaños vacantes de los diputados al Parlamento Europeo elegidos por la circunscripción de la Unión se cubrirán con el siguiente candidato de la lista correspondiente por orden de precedencia.

7. El Parlamento, a petición del diputado interesado, y con el acuerdo del Estado miembro interesado o de la Autoridad Electoral Europea, podrá proponer una sustitución temporal del diputado interesado en caso de permiso de maternidad, paternidad y parental y de enfermedad grave.

Cuando un escaño quede temporalmente vacante por alguna de las razones expuestas en el párrafo primero, el diputado interesado será sustituido temporalmente durante un período de diecisésis semanas por el siguiente candidato de la lista correspondiente, que podrá decidir si cubre o no la vacante. La negativa a cubrir la vacante no implica la pérdida de la posición en la lista correspondiente a efectos de futuras vacantes. El período de diecisésis semanas podrá renovarse.

Martes 3 de mayo de 2022

Artículo 28

Autoridad Electoral Europea

1. Se crea la Autoridad Electoral Europea (en lo sucesivo, «Autoridad Electoral Europea») con el fin de:
 - a) velar por la correcta aplicación del presente Reglamento, así como dirigir y controlar el proceso electoral de la circunscripción de la Unión;
 - b) definir el procedimiento aplicable a las reclamaciones en virtud del artículo 10, apartado 2, en lo que respecta a la circunscripción de la Unión;
 - c) ejercer todas las funciones relacionadas con el proceso electoral de la circunscripción de la Unión y actuar de enlace con las autoridades a que se refiere el artículo 18;
 - d) comprobar que las entidades electorales europeas cumplen las condiciones para presentar las listas de la Unión de acuerdo con el artículo 15;
 - e) gestionar el censo electoral europeo establecido en el artículo 9;
 - f) proclamar los resultados de las elecciones de conformidad con el artículo 20;
 - g) resolver los litigios que pudieran suscitarse en relación con las disposiciones del presente Reglamento, con exclusión de las disposiciones nacionales a que se remita el presente Reglamento.

La Autoridad Electoral Europea también podrá prestar asistencia en caso de dificultades relacionadas con la interpretación de las listas presentadas por las autoridades nacionales.

2. La Autoridad Electoral Europea será independiente y ejercerá sus funciones de plena conformidad con el presente Reglamento.

3. La Autoridad Electoral Europea proclamará las listas de la Unión once semanas antes de la jornada electoral.

Establecerá y gestionará un registro de las diferentes listas de la Unión presentadas por las entidades electorales europeas. La información del registro será pública.

En sus decisiones, la Autoridad Electoral Europea tendrá plenamente en cuenta los derechos fundamentales de sufragio activo y pasivo.

4. Cada Estado miembro nombrará a un miembro de la Autoridad Electoral Europea, seleccionado entre profesores de Derecho o de Ciencias Políticas y otros expertos en sistemas electorales en función de sus cualidades profesionales y respetando el equilibrio de género. Los miembros de la Autoridad Electoral Europea elegirán a su presidente, vicepresidente y secretario por mayoría simple en votaciones separadas. La Autoridad Electoral Europea se esforzará por tomar decisiones por consenso. Si no es posible tomar una decisión por consenso, la Autoridad Electoral Europea decidirá por mayoría simple.

Todos los miembros de la Autoridad Electoral Europea serán independientes en el desempeño de sus funciones. No solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna institución, órgano u organismo. No podrán ser miembros o antiguos miembros del Parlamento Europeo, de los Parlamentos nacionales o de los Gobiernos nacionales. Además, no podrán ser titulares de un mandato electoral, ni funcionarios u otros agentes de ninguna institución de la Unión, ni de ningún partido político europeo o agrupación de electores europea, ni de ninguna fundación política europea.

Los miembros de la Autoridad Electoral Europea serán nombrados para un mandato de cinco años renovable una sola vez.

5. La Autoridad Electoral Europea estará representada por su presidente, quien garantizará la ejecución de todas las decisiones en nombre de la Autoridad Electoral Europea.

El presidente de la Autoridad Electoral Europea se abstendrá de toda acción que sea incompatible con la naturaleza de sus funciones.

Si un miembro de la Autoridad Electoral Europea, incluido el presidente, deja de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, podrá ser destituido mediante una votación apoyada por al menos tres quintas partes de los miembros de la Autoridad Electoral Europea y sobre la base de un informe en el que se exponga una propuesta motivada de destitución.

Martes 3 de mayo de 2022

El mandato de cinco años de la Autoridad Electoral Europea comenzará dos años y medio después del inicio de la legislatura. El primer mandato de la Autoridad Electoral Europea comenzará lo antes posible tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

Las vacantes en la Autoridad Electoral Europea causadas por dimisión, jubilación, destitución o fallecimiento se cubrirán con arreglo al mismo procedimiento que se aplicó para el nombramiento inicial.

6. La Autoridad Electoral Europea gozará de personalidad jurídica y dispondrá de las oficinas, personal, servicios e instrumentos de apoyo administrativo necesarios para desempeñar sus funciones.

7. La Autoridad Electoral Europea presentará al Parlamento Europeo un informe sobre la organización de las elecciones europeas y sobre la aplicación del presente Reglamento y la consecución de sus objetivos, en el plazo de nueve meses a partir de las elecciones europeas.

8. Los costes de la Autoridad Electoral Europea, incluida la remuneración de sus miembros, se financiarán mediante créditos con cargo al presupuesto general de la Unión.

Los créditos presupuestarios serán suficientes para asegurar el funcionamiento pleno e independiente de la Autoridad Electoral Europea. Un proyecto de plan presupuestario de la Autoridad Electoral Europea será presentado al Parlamento Europeo por su presidente, y dicho proyecto se hará público. El Parlamento Europeo delegará las funciones de ordenador con respecto a dichos créditos en el presidente de la Autoridad Electoral Europea.

Artículo 29

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 30

Derogación

1. Queda derogada el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, así como la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo, por la que se estableció dicha Acta.

2. Las referencias al Acta derogada se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 31

Cláusula de revisión

A más tardar un año después de cada elección europea, el Parlamento Europeo, previa consulta a la Autoridad Electoral Europea, presentará un informe sobre el funcionamiento general del presente Reglamento acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa para modificarlo.

Artículo 32

Entrada en vigor

1. El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su aprobación por parte de los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Secretaría General del Consejo la conclusión de sus procedimientos nacionales.

Martes 3 de mayo de 2022

ANEXO I.

CUADRO — LOS VEINTISIETE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN POR CATEGORÍA DE POBLACIÓN

Categorías	Estado miembro	Población total
Grupo A (37,9 millones — 83,1 millones)	Alemania	83 166 711
	Francia	67 320 216
	Italia	59 641 488
	España	47 332 614
	Polonia	37 958 138
Grupo B (6,9 millones — 19,3 millones)	Rumanía	19 328 838
	Países Bajos	17 407 585
	Bélgica	11 522 440
	Grecia	10 718 565
	Chequia	10 693 939
	Suecia	10 327 589
	Portugal	10 295 909
	Hungría	9 769 526
	Austria	8 901 064
	Bulgaria	6 951 482

Martes 3 de mayo de 2022

Categorías	Estado miembro	Población total
Grupo C (0,5 millones — 5,8 millones)	Dinamarca	5 822 763
	Finlandia	5 525 292
	Eslavaquia	5 457 873
	Irlanda	4 964 440
	Croacia	4 058 165
	Lituania	2 794 090
	Eslovenia	2 095 861
	Letonia	1 907 675
	Estonia	1 328 976
	Chipre	888 005
	Luxemburgo	626 108
	Malta	514 564

Fuente: <https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00001/default/table?lang=en>

Martes 3 de mayo de 2022

ANEXO II

Ejemplo práctico de lista de la Unión utilizando las tres categorías de población con veintiocho escaños.

A1, A2, A3, A4, A5, B1, B2, B3, B4, B5, B7, B8, B9, B10, C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11, C12 son ejemplos de candidatos de los Estados miembros por categoría de población.

Ejemplo de lista de la Unión

Secciones	Número de puesto	Candidatos de
Sección 1	1	A1
	2	B7
	3	C7
Sección 2	4	B10
	5	C5
	6	A3
Sección 3	7	A2
	8	C3
	9	B7
Sección 4	10	B5
	11	C3
	12	A4
Sección 5	13	A5
	14	C12
	15	B9
Sección 6	16	A4
	17	A2
	18	B2
Sección 7	19	B3
	20	A1
	21	B8

Martes 3 de mayo de 2022**Ejemplo de lista de la Unión**

Secciones	Número de puesto	Candidatos de
Sección 8	22	C1
	23	C2
	24	B4
Sección 9	25	A5
	26	C8
	27	B1
Sección 10	28	B7

Martes 3 de mayo de 2022

ANEXO III

Ejemplo práctico — Método D'Hondt

Ejemplo práctico: 1 000 000 de votos válidos emitidos en una circunscripción electoral que elige a 5 diputados.

A (350 000 votos), B (300 000 votos), C (150 000 votos), D (100 000 votos), E (70 000 votos), F (30 000 votos)

División	1	2	3	4	5
A	350 000	175 000	116 666	87 500	70 000
B	300 000	150 000	100 000	75 000	60 000
C	150 000	75 000	50 000	37 500	30 000
D	100 000	50 000	33 333	25 000	20 000
E	70 000	35 000	23 333	17 500	14 000
F	30 000	15 000	10 000	7 500	6 000

Por consiguiente, A obtiene 2 escaños, B obtiene 2 escaños y C obtiene 1 escaño.

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0130

Modificación de los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 3 de mayo de 2022 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes (COM(2021)0656 — C9-0396/2021 — 2021/0340(COD)) (¹)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 465/18)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>(2) En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada entre el 4 y el 15 de mayo de 2015, se acordó incorporar el pentaclorofenol y sus sales y ésteres (en lo sucesivo denominados «pentaclorofenol») al anexo A del Convenio. En la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada entre el 29 de abril y el 10 de mayo de 2019, se acordó incorporar el dicofol y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos afines al PFOA al anexo A del Convenio. En vista de las enmiendas al Convenio y para garantizar que los residuos que contienen esas sustancias se gestionan de conformidad con las disposiciones del Convenio, es necesario modificar también los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 incluyendo el pentaclorofenol, el dicofol y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos afines al PFOA en los anexos e indicando los límites de concentración correspondientes.</p>	<p>(2) En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada entre el 4 y el 15 de mayo de 2015, se acordó incorporar el pentaclorofenol y sus sales y ésteres (en lo sucesivo denominados «pentaclorofenol») al anexo A del Convenio. En la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada entre el 29 de abril y el 10 de mayo de 2019, se acordó incorporar el dicofol y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos afines al PFOA al anexo A del Convenio. En vista de las enmiendas al Convenio y para garantizar que los residuos que contienen esas sustancias se gestionan de conformidad con las disposiciones del Convenio, es necesario modificar también los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 incluyendo el pentaclorofenol, el dicofol y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos afines al PFOA en los anexos e indicando asimismo los límites de concentración correspondientes.</p>

^(¹) De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0092/2022).

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	Enmienda
(3) El pentaclorofenol había sido incluido anteriormente en los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²³⁾ mediante el Reglamento (UE) 2019/636 de la Comisión ⁽²⁴⁾ , con un valor de 100 mg/kg en el anexo IV y de 1 000 mg/kg en el anexo V. El Reglamento (CE) n.º 850/2004 fue derogado por el Reglamento (UE) 2019/1021, pero el pentaclorofenol se omitió involuntariamente del texto. Resulta por lo tanto necesario modificar los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 para incluir el pentaclorofenol.	(3) El pentaclorofenol había sido incluido anteriormente en los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²³⁾ mediante el Reglamento (UE) 2019/636 de la Comisión ⁽²⁴⁾ , con un valor de 100 mg/kg en el anexo IV y de 1 000 mg/kg en el anexo V. El Reglamento (CE) n.º 850/2004 fue derogado por el Reglamento (UE) 2019/1021, pero el pentaclorofenol se omitió involuntariamente del texto. Resulta por lo tanto necesario modificar los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 para incluir ahora el pentaclorofenol.
(23) Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 7).	(23) Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 7).
(24) Reglamento (UE) 2019/636 de la Comisión, de 23 de abril de 2019, por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 109 de 24.4.2019, p. 6).	(24) Reglamento (UE) 2019/636 de la Comisión, de 23 de abril de 2019, por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 109 de 24.4.2019, p. 6).

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	Enmienda
(4) Los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 ya indican los límites de concentración para las sustancias o grupos de sustancias siguientes: a) la suma de las concentraciones de éter de tetrabromodifenilo, éter de pentabromodifenilo, éter de hexabromodifenilo, éter de heptabromodifenilo y éter de decabromodifenilo (a excepción de este último, que no figura en el anexo V de dicho Reglamento); b) hexabromociclododecano; c) alcanos de C10-C13, cloro (parafinas cloradas de cadena corta) (PCCC); y d) dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF). De conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1021, procede modificar los límites de concentración del anexo IV de dichas sustancias para adaptar sus valores límite al progreso científico y técnico. Para mantener la coherencia con la lista de éteres de difenilo polibromados (PBDE) que figura en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021, la sustancia éter de decabromodifenilo debe incluirse entre los PBDE que figuran en la tercera columna del anexo V de dicho Reglamento.	(4) Los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 ya indican los límites de concentración para las sustancias o grupos de sustancias siguientes: a) la suma de las concentraciones de éter de tetrabromodifenilo, éter de pentabromodifenilo, éter de hexabromodifenilo, éter de heptabromodifenilo y éter de decabromodifenilo (a excepción de este último, que no figura en el anexo V de dicho Reglamento); b) hexabromociclododecano; c) alcanos de C10-C13, cloro (parafinas cloradas de cadena corta) (PCCC); y d) dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF). De conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1021, procede modificar los límites de concentración del anexo IV de dichas sustancias para adaptar sus valores límite en consonancia con el progreso científico y técnico. Para mantener la coherencia con la lista de éteres de difenilo polibromados (PBDE) que figura en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021, la sustancia éter de decabromodifenilo debe incluirse entre los PBDE que figuran en la tercera columna del anexo V de dicho Reglamento.

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 4**Propuesta de Reglamento****Considerando 5 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión	Enmienda
	<p>(5 bis) El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (CECOP) ha propuesto la inclusión del ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y los compuestos afines al PFHxS en el anexo A del Convenio sin exenciones específicas (^{5 bis}) tras completar el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgo de esas sustancias. Está previsto que la decisión de incluir el PFHxS, sus sales y los compuestos afines al PFHxS tenga lugar en la sesión de la CP10 del Convenio de Estocolmo, que estaba planeada inicialmente para julio de 2021, y que ahora está previsto que tenga lugar en junio de 2022 como consecuencia de la evolución negativa de la pandemia de COVID-19 en muchos países europeos. Con respecto a los objetivos del Convenio, procede, por lo tanto, sobre la base de la evaluación de impacto actual (^{5 ter}) y para garantizar que los residuos que contienen esas sustancias se gestionan de conformidad con sus disposiciones, modificar ya los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 mediante la inclusión del perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y los compuestos afines al PFHxS en los anexos, junto con la indicación de los límites de concentración correspondientes. En aras de la coherencia, la Comisión deberá reflejar esas modificaciones de los anexos IV y V en otros anexos del Reglamento (UE) 2019/1021.</p>

^(5 bis) POPRC-15/1.^(5 ter) SWD(2021)0300

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión	Enmienda
<p>(6) Los límites de concentración propuestos en los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 se han establecido aplicando la misma metodología que se utilizó para establecer los límites de concentración en anteriores modificaciones de los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004. Los límites de concentración propuestos deben permitir alcanzar un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente asociado a la destrucción o transformación irreversible de las sustancias en cuestión. Estos límites también deben tener en cuenta el objetivo más general de lograr una economía climáticamente neutra y circular, consagrado en el Pacto Verde Europeo ⁽²⁶⁾.</p>	<p>(6) Los límites de concentración propuestos en los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 se han establecido aplicando la misma metodología que se utilizó para establecer los límites de concentración en anteriores modificaciones de los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004. Los límites de concentración propuestos deben sustentarse en el principio de cautela tal y como establece el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y tener por objetivo eliminar, cuando sea posible, la liberación de COP en el medio ambiente, a fin de permitir alcanzar un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente asociado a la destrucción o transformación irreversible de las sustancias en cuestión. Estos límites también deben tener en cuenta el objetivo más general de lograr la meta de contaminación cero para un entorno libre de sustancias tóxicas, aumentando el reciclado, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero, desarrollando ciclos de materiales no tóxicos cuando las sustancias prohibidas no deban reintroducirse en el mercado de la Unión mediante actividades de reciclado, así como una economía circular consagrada en el Pacto Verde Europeo ⁽²⁶⁾.</p>

(26) COM(2019)0640

(26) COM(2019)0640

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<p>(6 bis) Los límites de concentración especificados en los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 deben ser coherentes y contribuir a la ejecución de la Comunicación de la Comisión, de 14 de octubre de 2020, titulada «Estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas — Hacia un entorno sin sustancias tóxicas», que propone un conjunto completo de medidas para abordar la utilización de las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas y la contaminación asociada a ellas.</p>

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 7**Propuesta de Reglamento****Considerando 6 ter (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(6 ter) Para evitar que los residuos contaminados se mezclen con otros residuos o materiales y garantizar una mejor trazabilidad y un tratamiento eficaz de los residuos que contienen contaminantes orgánicos persistentes, es necesario evitar cualquier incoherencia entre las disposiciones relativas a los residuos que contienen contaminantes orgánicos persistentes, recogidas originalmente en el Reglamento (CE) n.º 850/2004, actualmente derogado por el Reglamento (UE) 2019/1021, y las establecidas posteriormente. La Comisión debe, por tanto, evaluar si procede reconocer que los residuos que contengan contaminantes orgánicos persistentes que superen los límites de concentración especificados en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021 deben clasificarse como peligrosos y presentar, en su caso, una propuesta legislativa para modificar la Directiva 2009/98/CE o la Decisión 2014/955/UE, o ambas, en consecuencia;

Enmienda 8**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda***Artículo 1 bis**

«La Comisión evaluará la conveniencia de modificar la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos o la Decisión 2014/955/UE (^{1bis}) de la Comisión, o ambas, a fin de reconocer que los residuos que contengan contaminantes orgánicos persistentes que superen los límites de concentración indicados en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021 deben clasificarse como peligrosos y, si procede, sobre la base de dicha evaluación y, a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor de la presente legislación, presentará una propuesta legislativa para modificar la Directiva o la Decisión, o ambas cosas, en consecuencia.

^(1bis) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE.

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 9**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 1 — letra a — cuadro**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo IV — cuadro

Texto de la Comisión

«Pentaclorofenol, sus sales y ésteres	87-86-5 y otros	201-778-6 y otros	100 mg/kg
Dicofol	115-32-2	204-082-0	50 mg/kg
Ácido perfluoroctanoico (PFOA), sus sales y compuestos afines al PFOA	335-67-1 y otros	206-397-9 y otros	1 mg/kg
			(PFOA y sus sales),
			40 mg/kg
			(compuestos afines al PFOA)».

Enmienda

«Pentaclorofenol (PCF), y sus sales y ésteres	87-86-5 y otros	201-778-6 y otros	100 mg/kg
Dicofol	115-32-2	204-082-0	50 mg/kg
Ácido perfluoroctanoico (PFOA), sus sales y compuestos afines al PFOA	335-67-1 y otros	206-397-9 y otros	0,1 mg/kg
			(PFOA y sus sales)
			20 mg/kg
			(suma de compuestos afines al PFOA)»

Martes 3 de mayo de 2022

Ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y compuestos afines al PFHxS	355-46-4 y otros	355-46-4 y otros	0,1 mg/kg
			(PFHxS y sus sales)
			20 mg/kg
			(compuestos afines al PFHxS)»

Enmienda 10**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 1 — letra b — cuadro**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo IV — cuadro

Texto de la Comisión

«Alcanos de C10-C13, cloro-(parafinas cloradas de cadena corta) (PCCC)	85535-84-8	287-476-5	1 500 mg/kg»
--	------------	-----------	---------------------

Enmienda

«Alcanos de C10-C13, cloro-(parafinas cloradas de cadena corta) (PCCC)	85535-84-8	287-476-5	420 mg/kg»
--	------------	-----------	-------------------

Enmienda 11**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 1 — letra c — cuadro**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo IV — cuadro

Texto de la Comisión

Éter de tetrabromodifenilo C12H6Br4O	40088-47-9 y otros	254-787-2 y otros	Suma de las concentraciones de éter de tetrabromodifenilo, éter de pentabromodifenilo, éter de hexabromodifenilo, éter de heptabromodifenilo y éter de decabromodifenilo:
Éter de pentabromodifenilo C12H5Br5O	32534-81-9 y otros	251-084-2 y otros	
Éter de hexabromodifenilo C12H4Br6O	36483-60-0 y otros	253-058-6 y otros	

Martes 3 de mayo de 2022

Éter de heptabromodifenilo C12H3Br7O	68928-80-3 y otros	273-031-2 y otros	
Bis(pentabromofenil) éter (éter de decabromodifenilo; decaBDE) C12Br10O	1163-19-5 y otros	214-604-9 y otros	
			a) hasta el [OP intodúzcase la fecha del día anterior a la fecha indicada en el punto siguiente], 500 mg/kg
			b) <i>a partir de [OP: intodúzcase una fecha 5 años después de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento], 200 mg/kg o, si es superior, la suma de la concentración de dichas sustancias cuando estén presentes en mezclas o artículos, tal y como se indica en el anexo I, cuarta columna, punto 2 para las sustancias éter de tetrabromodifenilo, éter de pentabromodifenilo, éter de hexabromodifenilo, éter de heptabromodifenilo y éter de decabromodifenilo.»</i>

Enmienda

«Éter de tetrabromodifenilo C12H6Br4O	40088-47-9 y otros	254-787-2 y otros	Suma de las concentraciones de éter de tetrabromodifenilo (C12H6Br4O), éter de pentabromodifenilo (C12H5Br5O), éter de hexabromodifenilo (C12H4Br6O), éter de heptabromodifenilo (C12H3Br7O) y éter de decabromodifenilo (C12Br10O):
Éter de pentabromodifenilo C12H5Br5O	32534-81-9 y otros	251-084-2 y otros	
Éter de hexabromodifenilo C12H4Br6O	36483-60 y otros	253-058-6 y otros	
Éter de heptabromodifenilo C12H3Br7O	68928-80-3 y otros	273-031-2 y otros	
Bis(pentabromofenil) éter (éter de decabromodifenilo; decaBDE) C12Br10O	1163-19-5 y otros	214-604-9 y otros	

Martes 3 de mayo de 2022

			a) hasta [OP, introduzcase la fecha del día anterior a la fecha indicada en el punto siguiente], 200 mg/kg La Comisión evaluará dicho límite de concentración y, cuando proceda y de conformidad con los Tratados, adoptará una propuesta legislativa para reducir dicho valor [OP: insértese la fecha de cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento].
			b) <i>suprimida»</i>

Enmienda 12**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 1 — letra d — cuadro**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo IV — cuadro

Texto de la Comisión

«Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF) y policlorobifenilos similares a las dioxinas (dl-PCB)			5 µg/kg ⁽²⁾
---	--	--	------------------------

⁽²⁾ El límite se calcula como la suma de PCDD, PCDF y dl-PCB con arreglo a los factores de equivalencia tóxica (FET) establecidos en la tabla del anexo V, parte 2, tercer párrafo.»

Enmienda

«Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF) y policlorobifenilos similares a las dioxinas (dl-PCB)			1 µg/kg ⁽²⁾
---	--	--	-------------------------------

⁽²⁾ El límite se calcula como la suma de PCDD, PCDF y dl-PCB con arreglo a los factores de equivalencia tóxica (FET) establecidos en la tabla del anexo V, parte 2, tercer párrafo.»

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 13**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 1 — letra e — cuadro**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo IV — cuadro

Texto de la Comisión

«Hexabromociclododecano ⁽⁴⁾	25637-99-4, 3194-55-6, 134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8	247-148-4 221-695-9	500 mg/kg»
--	--	---------------------	-------------------

Enmienda

«Hexabromociclododecano ⁽⁴⁾	25637-99-4, 3194-55-6, 134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8	247-148-4 221-695-9	<p>a) hasta el [OP: introduzca-se la fecha del día anterior a la fecha indicada en el punto siguiente], 200 mg/kg</p> <p>La Comisión evaluará dicho límite de concentración y, cuando proceda y de conformidad con los Tratados, adoptará una propuesta legislativa para reducir dicho valor a 100 mg/kg a más tardar el [OP: insértese la fecha de cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento].»</p>

Enmienda 14**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 2 — letra a — inciso iv (nuevo)**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo V — parte 2 — cuadro

*Texto de la Comisión***Enmienda**

Ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y compuestos afines al PFHxS: 50 mg/kg (PFHxS y sus sales), 2 000 mg/kg (compuestos afines al PFHxS).

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0131

Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA): prórroga del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la prórroga del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA (COM(2022)0039 — C9-0053/2022 — 2022/0027(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta)

(2022/C 465/19)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2022)0039),
 - Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C9-0053/2022),
 - Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0128/2022),
 1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
 2. Pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación de los efectos del mecanismo de inversión del sujeto pasivo antes de prorrogar de nuevo su período de aplicación;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
 5. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.
-

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0132

Aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen en Chipre *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen en la República de Chipre (COM(2021)0472 — C9-0350/2021 — 2021/0266(NLE))

(Consulta)

(2022/C 465/20)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2021)0472),
 - Visto el artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C9-0350/2021),
 - Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0082/2022),
 1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
 2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
 4. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.
-

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0133

Propuesta de nombramiento de un miembro del Tribunal de Cuentas — Lefteris Christoforou

Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de nombramiento de Lefteris Christoforou como miembro del Tribunal de Cuentas (C9-0042/2022 — 2022/0802(NLE))

(Consulta)

(2022/C 465/21)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 286, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C9-0042/2022),
 - Visto el artículo 129 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0132/2022),
- A. Considerando que, mediante carta de 10 de febrero de 2022, el Consejo consultó al Parlamento Europeo sobre el nombramiento de Lefteris Christoforou como miembro del Tribunal de Cuentas;
- B. Considerando que su Comisión de Control Presupuestario evaluó las cualificaciones del candidato propuesto, en particular con respecto a las condiciones enunciadas en el artículo 286, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y que, en el marco de dicha evaluación, la comisión recibió del mencionado candidato su *curriculum vitae* y sus respuestas al cuestionario que se le había remitido por escrito;
- C. Considerando que, posteriormente, dicha comisión celebró, el 21 de abril de 2022, una audiencia con el candidato, durante la cual este realizó una declaración preliminar y a continuación respondió a las preguntas formuladas por los miembros de la comisión;
1. Emite dictamen favorable respecto a la propuesta del Consejo de nombramiento de Lefteris Christoforou como miembro del Tribunal de Cuentas;
 2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión al Consejo y, para información, al Tribunal de Cuentas, así como a las demás instituciones de la Unión Europea y a las entidades fiscalizadoras de los Estados miembros.
-

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0134

Propuesta de nombramiento de un miembro del Tribunal de Cuentas — George Marius Hyzler

Decisión del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de nombramiento de George Marius Hyzler como miembro del Tribunal de Cuentas (C9-0043/2022 — 2022/0803(NLE))

(Consulta)

(2022/C 465/22)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 286, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C9-0043/2022),
 - Visto el artículo 129 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0130/2022),
- A. Considerando que, mediante carta de 10 de febrero de 2022, el Consejo consultó al Parlamento Europeo sobre el nombramiento de George Marius Hyzler como miembro del Tribunal de Cuentas;
- B. Considerando que su Comisión de Control Presupuestario evaluó las cualificaciones del candidato propuesto, en particular con respecto a las condiciones enunciadas en el artículo 286, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y que, en el marco de dicha evaluación, la comisión recibió del mencionado candidato su *curriculum vitae* y sus respuestas al cuestionario que se le había remitido por escrito;
- C. Considerando que, posteriormente, dicha comisión celebró, el 21 de abril de 2022, una audiencia con el candidato, durante la cual este realizó una declaración preliminar y a continuación respondió a las preguntas formuladas por los miembros de la comisión;
1. Emite dictamen favorable respecto a la propuesta del Consejo de nombramiento de George Marius Hyzler como miembro del Tribunal de Cuentas;
 2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión al Consejo y, para información, al Tribunal de Cuentas, así como a las demás instituciones de la Unión Europea y a las entidades fiscalizadoras de los Estados miembros.
-

Miércoles 4 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0142

Refuerzo del mandado de Europol: cooperación con entidades privadas, tratamiento de datos personales y apoyo a la investigación y la innovación *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 4 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación (COM(2020)0796 — C9-0401/2020 — 2020/0349(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 465/23)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2020)0796),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0401/2020),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 11 de febrero de 2022, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0290/2021),
 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Toma nota de las declaraciones de la Comisión adjuntas a la presente Resolución, que se publicarán en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 3. Toma nota de la declaración del Consejo adjunta a la presente Resolución, que se publicará en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 4. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 5. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Miércoles 4 de mayo de 2022

P9_TC1-COD(2020)0349

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 4 de mayo de 2022 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, el Reglamento (UE) 2022/991.)

Miércoles 4 de mayo de 2022

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaraciones de la Comisión sobre el Reglamento (UE) 2022/991 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁾**Declaración de la Comisión sobre la aplicación del mecanismo para que Europol proponga la introducción de descripciones en el Sistema de Información de Schengen**

Como parte de la evaluación que llevará a cabo la Comisión en virtud del artículo 68, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/794, tres años después de la entrada en vigor del Reglamento por el que se modifica dicho Reglamento, la Comisión presentará un informe sobre el impacto operativo del nuevo mecanismo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra r), del Reglamento (UE) 2016/794. En virtud de este mecanismo, Europol podrá proponer a los Estados miembros, sobre la base de los datos que Europol haya recibido de terceros países u organizaciones internacionales, que introduzcan descripciones de información en interés de la Unión en el Sistema de Información de Schengen sobre personas implicadas en terrorismo o en delincuencia grave y organizada. La Comisión llevará a cabo esta evaluación sobre la base de los informes que Europol presentará sobre las propuestas de descripciones realizadas en el Sistema de Información de Schengen y sobre las descripciones subsiguientes introducidas por los Estados miembros en el Sistema de Información de Schengen.

Declaración de la Comisión sobre las relaciones entre Europol y la Fiscalía Europea

En opinión de la Comisión, las disposiciones sobre las relaciones entre Europol y la Fiscalía Europea, tal como se establecen en el artículo 20 bis del Reglamento (UE) 2016/794, no pueden limitar las obligaciones de Europol derivadas del artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, y por lo tanto deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con ese último artículo.

Declaración de la Comisión sobre las disposiciones relativas a la cooperación de Europol con terceros países

En lo tocante a las normas relativas a la cooperación de Europol con terceros países, la Comisión observa que cualquier transferencia de datos personales desde Europol a un tercer país sobre la base de un «instrumento jurídicamente vinculante» requiere un acuerdo internacional con arreglo al artículo 218 del Tratado, como ya se establece en el artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/794. La Comisión también señala que toda transferencia de datos personales desde Europol a un tercer país sobre la base de una evaluación de las garantías adecuadas por parte de Europol ha de cumplir las exigencias establecidas en la jurisprudencia⁽²⁾ del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de manera que se exija a Europol que determine que el nivel de protección de datos en el tercer país proporciona una equivalencia esencial en términos de protección de datos. Permitir transferencias de datos basadas en dicha evaluación sin que sea necesario un acuerdo previo por parte del Supervisor Europeo de Protección de Datos, como exige el artículo 25, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/794, crearía riesgos de intervención posterior del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la base una evaluación divergente de las garantías de protección de datos y por lo tanto podría afectar negativamente a la cooperación policial.

Declaración de la Comisión sobre el refuerzo de la cooperación entre Europol e Interpol

La Comisión recuerda que, en las negociaciones en curso con miras a un acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL), y en consonancia con las directrices de negociación emitidas por el Consejo⁽³⁾, la Comisión pretende reforzar la cooperación entre Europol e Interpol, teniendo en cuenta los últimos avances en la lucha contra el terrorismo, las formas graves transfronterizas y transnacionales de delincuencia organizada, y las necesidades operativas actuales y el mandato de Europol. La Comisión pretende garantizar, de acuerdo con las directrices de negociación dadas por el Consejo⁽⁴⁾, que el acuerdo proporcione la base jurídica para autorizar a Europol a acceder a las bases de datos pertinentes de Interpol para el desempeño de sus funciones.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2022/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación (DO L 169 de 27.6.2022, p. 1).

⁽²⁾ Dictamen 1/15, *Acuerdo previsto entre la UE y Canadá sobre el registro de nombres de pasajeros*, EU:C:2017:592 (26.7.2017); sentencia de 6 de octubre de 2015, *Schrems C-362/14*, EU:C:2015:650; sentencia de 16 de julio de 2020, C-311/18, *Schrems II*, EU:C:2020:559.

⁽³⁾ Decisión (UE) 2021/1312 del Consejo, de 19 de julio de 2021, por la que se autoriza el inicio de negociaciones con miras a un acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL).

⁽⁴⁾ Decisión (UE) 2021/1312 del Consejo, de 19 de julio de 2021, por la que se autoriza el inicio de negociaciones con miras a un acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL).

Miércoles 4 de mayo de 2022

Declaración del Consejo sobre las notificaciones rojas de Interpol en el marco de la adopción del Reglamento (UE) 2022/991 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁵⁾

En el contexto de la cooperación permanente entre la UE e Interpol, el Consejo acoge con satisfacción los progresos realizados por Interpol en la creación de mecanismos internos para evaluar, previamente a la publicación y difusión de notificaciones rojas, cualquier violación del Estatuto de Interpol. Los Estados miembros seguirán apoyando a Interpol en esta labor y acogen con satisfacción que un representante de Interpol haya informado, a nivel de grupo de trabajo del Consejo, sobre los esfuerzos que se realizan en Interpol para prevenir el uso abusivo de las notificaciones rojas por motivos políticos o violaciones de los derechos humanos, y piden un intercambio permanente y periódico sobre esta cuestión entre Interpol y sus Oficinas Centrales Nacionales, a fin de seguir sensibilizando sobre las medidas que deben adoptar los Estados miembros en cooperación con Interpol. El Consejo seguirá apoyando a Interpol para promover las actuales normas y procedimientos de Interpol en materia de calidad de los datos y cumplimiento e invitará a Interpol a que informe periódicamente al Consejo, a nivel de grupo de trabajo.

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2022/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación (DO L 169 de 27.6.2022, p. 1).

Miércoles 4 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0143

Subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 4 de mayo de 2022 sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (COM(2021)0223 — C9-0167/2021 — 2021/0114(COD)) (¹)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 465/24)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(2) Paralelamente, las empresas pueden recibir subvenciones de terceros países, que suministran fondos públicos que a continuación se utilizan, por ejemplo, para financiar actividades económicas en el mercado interior en cualquier sector de la economía, como la participación en licitaciones públicas, o la adquisición de empresas, incluidas aquellas con activos estratégicos tales como infraestructuras críticas y tecnologías innovadoras. En la actualidad, esas subvenciones no están sujetas a las normas sobre ayudas estatales de la Unión.	(2) Paralelamente, las empresas pueden recibir subvenciones de terceros países, que a continuación se utilizan, por ejemplo, para financiar actividades económicas en el mercado interior en cualquier sector de la economía, como la participación en licitaciones públicas, o la adquisición de empresas, incluidas aquellas con activos estratégicos tales como infraestructuras críticas y tecnologías innovadoras. En la actualidad, esas subvenciones no están sujetas a las normas sobre ayudas estatales de la Unión. Las empresas estatales reciben una consideración similar.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 bis (nuevo)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	(2 bis) Aunque el presente Reglamento debe cubrir todos los sectores económicos, la Comisión debe prestar especial atención a los sectores de interés estratégico para la Unión y las infraestructuras críticas, como los mencionados en el artículo 4, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(¹) De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0135/2022).

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<p>(5 bis) <i>El presente Reglamento debe ser coherente y coordinarse con los instrumentos existentes, como el Reglamento (CE) n.º 139/2004^(1bis) del Consejo, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^(1ter), el Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo^(1quater) o el Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo^(1quinquies). En su aplicación de los diferentes instrumentos, la Comisión debe prestar atención para garantizar una puesta en común eficaz de la información necesaria para salvaguardar un enfoque exhaustivo.</i></p> <p>^(1bis) Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).</p> <p>^(1ter) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).</p> <p>^(1quater) Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (DO L 79 I de 21.3.2019, p. 1).</p> <p>^(1quinquies) Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso de los operadores económicos, productos y servicios de terceros países al mercado de la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los operadores económicos, productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países (Instrumento de Contratación Pública Internacional — ICPI) (DO L ...).</p>

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	Enmienda
(6) Deben establecerse normas y procedimientos para la investigación de las subvenciones extranjeras que distorsionen o puedan distorsionar el mercado interior y, cuando proceda, corregir tales distorsiones. Las subvenciones extranjeras pueden distorsionar el mercado interior si las empresas que se benefician de ellas ejercen una actividad económica en la Unión. Por tanto, el presente Reglamento debe establecer normas para todas las empresas que ejerzan una actividad económica en la Unión. Dada la importancia de las actividades económicas llevadas a cabo por las pymes y su contribución al logro de los objetivos estratégicos clave de la Unión, se presta especial atención al impacto del presente Reglamento en sus intereses.	(6) Deben establecerse normas y procedimientos para la investigación de las subvenciones extranjeras que distorsionen o puedan distorsionar el mercado interior y, cuando proceda, corregir tales distorsiones. Las subvenciones extranjeras pueden distorsionar el mercado interior si las empresas que se benefician de ellas ejercen una actividad económica en la Unión. La aplicación y ejecución adecuadas del presente Reglamento contribuirán a la resiliencia del mercado interior frente a las distorsiones causadas por las subvenciones extranjeras y, de este modo, consolidarán la autonomía estratégica abierta de la Unión. Por tanto, el presente Reglamento debe establecer normas para todas las empresas que ejerzan una actividad económica en la Unión. Dada la importancia de las actividades económicas llevadas a cabo por las pymes y su contribución al logro de los objetivos estratégicos clave de la Unión, se presta especial atención al impacto del presente Reglamento en sus intereses.

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	(7 bis) <i>Dado que las autoridades de los Estados miembros pertinentes constituyen una parte integral de la aplicación del presente Reglamento, los Estados miembros deben velar por que sus autoridades cooperen y se coordinen eficazmente con la Comisión en la ejecución del presente Reglamento. A tal efecto, la Comisión debe establecer mecanismos de cooperación estructurada para compartir información y coordinarse.</i>

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	Enmienda
(9) Debe existir una contribución financiera concedida directa o indirectamente por las autoridades públicas de un tercer país. Las contribuciones financieras pueden concederse a través de entidades públicas o privadas. La cuestión de si una entidad pública aporta una contribución financiera debe determinarse caso por caso, teniendo debidamente en cuenta las características de la entidad pertinente y el entorno jurídico y económico existente en el país en el que opera la entidad, incluido el papel que su Gobierno desempeña en la economía. Las contribuciones financieras también pueden concederse a través de una entidad privada si sus actos pueden atribuirse al tercer país.	(9) Debe existir una contribución financiera concedida directa o indirectamente por un tercer país. Las contribuciones financieras pueden concederse a través de entidades públicas o privadas. La cuestión de si una entidad pública aporta una contribución financiera debe determinarse caso por caso, teniendo debidamente en cuenta las características de la entidad pertinente y el entorno jurídico y económico existente en el tercer país en el que opera la entidad, incluido el papel que su Gobierno desempeña en la economía de ese tercer país . Las contribuciones financieras también pueden concederse a través de una entidad privada si sus actos pueden atribuirse al tercer país. <i>Las medidas de apoyo que equivalgan económicamente a una contribución financiera también deberán recibir la consideración de contribuciones financieras. Una contribución financiera de este tipo puede abarcar las situaciones en las que el beneficiario disponga de un acceso privilegiado a su mercado nacional, en concreto, a través de derechos exclusivos o especiales, así como excepciones de jure o de facto selectivas a las normas aplicables o medidas equivalentes, respecto a la provisión de bienes o servicios en el tercer país, conferidos por la legislación nacional, o la ventaja de un mercado nacional cautivo debido a las condiciones jurídicas y económicas imperantes. Esto podría dar lugar a una ventaja competitiva artificial que podría aprovecharse en el mercado interior y, por tanto, exacerbar el efecto distorsionador de cualquier subvención.</i>

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 7**Propuesta de Reglamento****Considerando 10**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(10) Una contribución financiera de este tipo debe conferir una ventaja a una empresa que ejerza una actividad económica en el mercado interior. Si la contribución financiera beneficia a una entidad que realiza actividades no económicas no constituye una subvención extranjera. La existencia de una ventaja debe determinarse sobre la base de parámetros comparativos, como la práctica de inversión de los inversores privados, los tipos de interés para la financiación que pueden obtenerse en el mercado, un trato fiscal comparable o la remuneración adecuada de un bien o servicio determinado. Si no se dispone de índices de referencia directamente comparables, se podrían adaptar los ya existentes o se podrían establecer índices de referencia alternativos basados en métodos de evaluación generalmente aceptados.	(10) Una contribución financiera debe conferir una ventaja a una empresa que ejerza una actividad económica en el mercado interior. Si la contribución financiera beneficia a una entidad que realiza actividades no económicas no constituye una subvención extranjera. La existencia de una ventaja debe determinarse sobre la base de parámetros comparativos, como la práctica de inversión de los inversores privados, los tipos de interés para la financiación que pueden obtenerse en el mercado, un trato fiscal comparable o la remuneración adecuada de un bien o servicio determinado. Si no se dispone de índices de referencia directamente comparables, se podrían adaptar los ya existentes o se podrían establecer índices de referencia alternativos basados en métodos de evaluación generalmente aceptados. <i>Los precios de transferencia pueden conferir una ventaja y ser considerados equivalentes a una contribución financiera si no se atienden a las condiciones normales de mercado.</i>

Enmienda 8**Propuesta de Reglamento****Considerando 11 bis (nuevo)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	(11 bis) Una subvención extranjera se considera concedida desde el momento en el que el beneficiario tiene derecho a recibir la subvención. El pago efectivo de la subvención no es una condición necesaria para que la subvención se incluya en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	Enmienda
<p>(14) Al aplicar estos indicadores, la Comisión puede tener en cuenta diferentes aspectos, como el volumen de la subvención en términos absolutos o en relación con el tamaño del mercado o con el valor de la inversión. Por ejemplo, es probable que una concentración en cuyo marco una subvención extranjera cubra una parte sustancial del precio de compra del objetivo distorsione la competencia. Del mismo modo, es probable que las subvenciones extranjeras que cubran una parte sustancial del valor estimado de un contrato que vaya a adjudicarse en el marco de un procedimiento de contratación pública causen distorsiones. Si una subvención extranjera se concede con el objetivo de financiar los costes de explotación, parece más probable que provoque distorsiones que si se concede para financiar los costes de inversión. Se puede considerar que las subvenciones extranjeras concedidas a las pequeñas y medianas empresas tienen menos probabilidades de causar distorsiones que las concedidas a empresas de gran envergadura. Además, deben tenerse en cuenta las características del mercado y, en particular, las condiciones de competencia en el mismo, como por ejemplo, las barreras a la entrada. Es probable que causen distorsiones las subvenciones extranjeras que den lugar a un exceso de capacidad mediante el apoyo de activos no rentables o el fomento de la inversión en ampliaciones de capacidad que en otras circunstancias no se habrían llevado a cabo. Es menos probable que provoque una distorsión de la competencia una subvención extranjera a un beneficiario que muestre un escaso nivel de actividad en el mercado interior, medido, por ejemplo, en términos de volumen de negocios realizado en la Unión, que una subvención extranjera a un beneficiario que tenga un nivel de actividad más significativo en dicho mercado. Por último, debe considerarse por lo general poco probable que las subvenciones extranjeras que no superen los 5 millones EUR distorsionen el mercado interior en el sentido del presente Reglamento.</p>	<p>(14) Al aplicar estos indicadores, la Comisión puede tener en cuenta diferentes aspectos, como el volumen de la subvención en términos absolutos o en relación con el tamaño del mercado o con el valor de la inversión. Por ejemplo, es probable que una concentración en cuyo marco una subvención extranjera cubra una parte sustancial del precio de compra del objetivo distorsione la competencia. Del mismo modo, es probable que las subvenciones extranjeras que cubran una parte sustancial del valor estimado de un contrato que vaya a adjudicarse en el marco de un procedimiento de contratación pública causen distorsiones. Si una subvención extranjera se concede con el objetivo de financiar los costes de explotación, parece más probable que provoque distorsiones que si se concede para financiar los costes de inversión. Se puede considerar que las subvenciones extranjeras concedidas a las pequeñas y medianas empresas tienen menos probabilidades de causar distorsiones que las concedidas a empresas de gran envergadura. Además, deben tenerse en cuenta las características del mercado y, en particular, las condiciones de competencia en el mismo, como por ejemplo, las barreras a la entrada. Es probable que causen distorsiones las subvenciones extranjeras que den lugar a un exceso de capacidad mediante el apoyo de activos no rentables o el fomento de la inversión en ampliaciones de capacidad que en otras circunstancias no se habrían llevado a cabo o no se habrían adquirido. Es menos probable que provoque una distorsión de la competencia una subvención extranjera a un beneficiario que muestre un escaso nivel de actividad en el mercado interior, medido, por ejemplo, en términos de volumen de negocios realizado en la Unión, que una subvención extranjera a un beneficiario que tenga un nivel de actividad más significativo en dicho mercado. También se puede tener en cuenta la evolución de la actividad económica para que la Comisión adopte medidas cuando el nivel de actividad de una empresa sea reducido, pero esté previsto que aumente de forma intensa. La Comisión debe poder considerar en su evaluación de una distorsión si un tercer país cuenta con un sistema eficaz para el control de las subvenciones que sea al menos equivalente al sistema de la Unión y que haga que las subvenciones concedidas por dicho tercer país tengan menos probabilidades de distorsionar el mercado interior en el sentido de este Reglamento. Por consiguiente, la Comisión debe animar a terceros países a desarrollar dichos sistemas de control de las subvenciones, también concluyendo y ejecutando acuerdos bilaterales que incluyan disposiciones sustantivas para unas condiciones de competencia equitativas e instando a terceros países a que cumplan las obligaciones internacionales en materia de subvenciones y a que se alineen con la Unión en iniciativas relativas a la mejora de las normas</p>

Miércoles 4 de mayo de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

internacionales sobre subvenciones y neutralidad competitiva, en particular en el marco de la OMC. Debe considerarse por lo general poco probable que las subvenciones extranjeras que no superen los 4 millones EUR distorsionen el mercado interior en el sentido del presente Reglamento. *La Comisión debe elaborar y publicar unas directrices más detalladas para evaluar el carácter distorsionador de una subvención con el fin de proporcionar seguridad jurídica a todos los participantes en el mercado. En las directrices también deberán figurar ejemplos y casos típicos de subvenciones distorsionadoras y no distorsionadoras.*

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

- (16) La Comisión debe tener en cuenta los efectos positivos de la subvención extranjera en el desarrollo de la actividad económica subvencionada pertinente. La Comisión debe sopesar esos efectos positivos y los efectos negativos que provoca en términos de distorsión del mercado interior, a fin de determinar, en su caso, la medida correctora adecuada o aceptar compromisos. Ese ejercicio puede llevar a la conclusión de que no deben imponerse medidas correctoras. Las categorías de subvenciones extranjeras que se consideran más susceptibles de distorsionar el mercado interior tienen menos probabilidades de tener más efectos positivos que negativos.

- (16) La Comisión debe **poder** tener en cuenta los efectos positivos de la subvención extranjera en el desarrollo de la actividad económica subvencionada pertinente *en el mercado interior y su contribución al logro de objetivos de políticas públicas, incluidos los objetivos sociales y medioambientales.* La Comisión debe sopesar esos efectos positivos y los efectos negativos que provoca en términos de distorsión del mercado interior, a fin de determinar, en su caso, la medida correctora adecuada o aceptar compromisos. Ese ejercicio *debe tener en cuenta los efectos tanto a corto como a largo plazo y atenerse al objetivo general de abordar las distorsiones creadas por las subvenciones extranjeras. En su análisis, la Comisión tendrá en cuenta los principios generales aplicados al evaluar la compatibilidad de las ayudas estatales con el mercado único. Ese ejercicio* puede llevar a la conclusión de que no deben imponerse medidas correctoras. Las categorías de subvenciones extranjeras que se consideran más susceptibles de distorsionar el mercado interior tienen menos probabilidades de tener más efectos positivos que negativos. *La Comisión también debe tener en cuenta los efectos positivos de las subvenciones concedidas para corregir perturbaciones nacionales o mundiales graves de la economía, como las causadas por crisis sanitarias mundiales. La Comisión debe elaborar directrices sobre la aplicación de la prueba de sopesamiento, así como sobre los criterios que deberán aplicarse.*

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Considerando 20 bis (nuevo)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<p>(20 bis) <i>Las empresas sujetas a investigación pueden ofrecerse a notificar a la Comisión su participación en futuros procedimientos de contratación pública en la Unión durante un plazo apropiado, o la Comisión puede exigir a las empresas afectadas que lleven a cabo tal notificación. La presentación de dicha notificación, o la respuesta o la ausencia de esta por parte de la Comisión, no pueden suscitar expectativas legítimas en la empresa en cuestión respecto a que la Comisión no pueda emprender más adelante una investigación sobre posibles subvenciones extranjeras a la empresa participante en el procedimiento de contratación pública.</i></p>

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>(21) La Comisión debe estar facultada para examinar por propia iniciativa cualquier información sobre subvenciones extranjeras. A tal fin, es necesario establecer un procedimiento en dos fases, a saber, un examen preliminar y una investigación exhaustiva.</p>	<p>(21) La Comisión debe estar facultada para examinar por propia iniciativa cualquier información sobre subvenciones extranjeras. A tal fin, es necesario establecer un procedimiento en dos fases, a saber, un examen preliminar y una investigación exhaustiva. <i>La Comisión debe publicar orientaciones sobre los criterios para iniciar ese procedimiento. La Comisión debe poder actuar sobre la base de la información recibida de cualquier fuente pertinente, incluidos los Estados miembros y las empresas o los interlocutores sociales que ejerzan su actividad a escala de la Unión. La Comisión debe establecer un punto de contacto a tal efecto.</i></p>

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 13**Propuesta de Reglamento****Considerando 22**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(22) Es preciso dotar a la Comisión de competencias para la investigación <i>adecuadas</i> que le permitan recopilar toda la información necesaria. En este sentido, debe estar facultada para solicitar información a cualquier empresa o asociación de empresas a lo largo de todo el procedimiento. Además, la Comisión debe estar facultada para imponer multas y multas coercitivas en los casos en que no se facilite a tiempo la información solicitada o esta sea incompleta, incorrecta o engañosa. La Comisión también puede plantear preguntas a los Estados miembros o a terceros países. Además, la Comisión debe tener atribuciones para visitar con fines investigativos los locales de la empresa en la Unión o, previo consentimiento <i>de la empresa y del tercer país</i> en cuestión, los locales de la empresa en este último. La Comisión debe tener asimismo competencias para adoptar decisiones sobre la base de los datos disponibles si la empresa en cuestión se negase a cooperar.	(22) Es preciso dotar a la Comisión de competencias para la investigación <i>y recursos apropiados</i> que le permitan recopilar toda la información necesaria. En este sentido, debe estar facultada para solicitar información a cualquier empresa o asociación de empresas a lo largo de todo el procedimiento. Además, la Comisión debe estar facultada para imponer multas y multas coercitivas en los casos en que no se facilite a tiempo la información solicitada o esta sea incompleta, incorrecta o engañosa. <i>Para reforzar el carácter disuasorio del presente Reglamento, debe preverse la posibilidad de aplicar medidas correctoras, compromisos, multas y multas coercitivas simultáneamente en caso necesario.</i> La Comisión también puede plantear preguntas a los Estados miembros o a terceros países. Además, la Comisión debe tener atribuciones para visitar con fines investigativos los locales de la empresa en la Unión o, previo consentimiento del tercer país en cuestión, los locales de la empresa en este último. La Comisión debe tener asimismo competencias para adoptar decisiones sobre la base de los datos disponibles si la empresa en cuestión se negase a cooperar.

Enmienda 14**Propuesta de Reglamento****Considerando 26**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(26) La Comisión debe contar con instrumentos adecuados para garantizar la efectividad de los compromisos y de las medidas correctoras. En caso de que la empresa afectada no cumpla lo dispuesto en una decisión con compromisos, o en una decisión por la que se imponen medidas correctoras o se ordenan medidas cautelares, la Comisión debe estar facultada para imponer multas y multas coercitivas.	(26) La Comisión debe contar con instrumentos adecuados para garantizar la efectividad de los compromisos y de las medidas correctoras. En caso de que la empresa afectada no cumpla lo dispuesto en una decisión con compromisos, o en una decisión por la que se imponen medidas correctoras o se ordenan medidas cautelares, la Comisión debe estar facultada para imponer multas y multas coercitivas <i>suficientemente disuasorias. La Comisión debe tener en cuenta los casos de incumplimiento reiterado a la hora de imponer dichas multas y multas coercitivas. La Comisión debe revisar la eficacia de las medidas.</i>

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 15**Propuesta de Reglamento****Considerando 31**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(31) Por debajo de los umbrales de notificación, la Comisión puede exigir la notificación de las concentraciones potencialmente subvencionadas que aún no se hayan ejecutado, o la notificación de ofertas potencialmente subvencionadas antes de la adjudicación de un contrato público, si considera que la concentración o la oferta merecería una revisión ex ante habida cuenta de su impacto en la Unión. La Comisión también debe tener la posibilidad de llevar a cabo un examen por iniciativa propia de las concentraciones ya realizadas o de los contratos públicos adjudicados.	(31) Por debajo de los umbrales de notificación, la Comisión debe exigir la notificación de las concentraciones potencialmente subvencionadas que aún no se hayan ejecutado, o la notificación de ofertas potencialmente subvencionadas antes de la adjudicación de un contrato público, si considera que la concentración o la oferta merecería una revisión ex ante habida cuenta de su impacto en la Unión. La Comisión también debe tener la posibilidad de llevar a cabo un examen por iniciativa propia de las concentraciones ya realizadas o de los contratos públicos adjudicados.

Enmienda 16**Propuesta de Reglamento****Considerando 32 bis (nuevo)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	(32 bis) <i>En el contexto del mecanismo de examen ex ante para las concentraciones, las empresas afectadas deben tener la posibilidad de solicitar consultas con la Comisión basadas en la buena fe antes de la notificación, con la única finalidad de recibir orientación sobre si se cumplen o no los umbrales formales para la notificación.</i>

Enmienda 17**Propuesta de Reglamento****Considerando 35**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(35) Debe garantizarse el respeto de los principios que rigen la contratación pública, en particular la proporcionalidad, la no discriminación, la igualdad de trato y la transparencia, en relación con todas las empresas que participan en el procedimiento de contratación pública, con independencia de las investigaciones iniciadas y pendientes en virtud del presente Reglamento.	(35) Debe garantizarse el respeto de los principios que rigen la contratación pública, en particular la proporcionalidad, la no discriminación, la igualdad de trato y la transparencia, en relación con todas las empresas que participan en el procedimiento de contratación pública, con independencia de las investigaciones iniciadas y pendientes en virtud del presente Reglamento. <i>El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las obligaciones aplicables en los ámbitos de la legislación medioambiental, social y laboral.</i>

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	Enmienda
(36) Debe considerarse que las subvenciones extranjeras que hacen posible que una empresa presente una oferta indebidamente ventajosa en relación con determinadas obras, suministros o servicios provocan o pueden provocar distorsiones en un procedimiento de contratación pública. Por consiguiente, esas distorsiones deben evaluarse a la luz del conjunto no exhaustivo de indicadores descrito en los considerandos 13 y 14, así como del concepto de oferta indebidamente ventajosa. Los indicadores deben permitir determinar la forma en que la subvención extranjera distorsiona la competencia mejorando la posición competitiva de una empresa y permitiéndole presentar una oferta indebidamente ventajosa. Es preciso brindar a las empresas la oportunidad de justificar que la oferta no es indebidamente ventajosa, incluso mediante la aportación de los elementos mencionados en el artículo 69, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE. Una adjudicación solo debe prohibirse cuando no pueda justificarse el carácter ventajoso de la oferta que se acoge a subvenciones extranjeras, el contrato se adjudicaría a la oferta y la empresa que la ha presentado no ha ofrecido compromisos que se consideren adecuados y suficientes para eliminar la distorsión de forma plena y efectiva.	(36) Debe considerarse que las subvenciones extranjeras que hacen posible que una empresa presente una oferta indebidamente ventajosa en relación con determinadas obras, suministros o servicios provocan o pueden provocar distorsiones en un procedimiento de contratación pública. Por consiguiente, esas distorsiones deben evaluarse a la luz del conjunto no exhaustivo de indicadores descrito en los considerandos 13 y 14, así como del concepto de oferta indebidamente ventajosa. Los indicadores deben permitir determinar la forma en que la subvención extranjera distorsiona la competencia mejorando la posición competitiva de una empresa y permitiéndole presentar una oferta indebidamente ventajosa. Es preciso brindar a las empresas la oportunidad de justificar que la oferta no es indebidamente ventajosa, incluso mediante la aportación de los elementos mencionados en el artículo 69, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE. Una adjudicación solo debe prohibirse cuando no pueda justificarse el carácter ventajoso de la oferta que se acoge a subvenciones extranjeras, el contrato se adjudicaría a la oferta y la empresa que la ha presentado no ha ofrecido compromisos que se consideren adecuados y suficientes para eliminar la distorsión de forma plena y efectiva. La adopción de una decisión por la que se prohíba la adjudicación del contrato ha de tener como consecuencia la exclusión de la empresa afectada de la participación en el procedimiento de contratación pública.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	Enmienda
(37) Teniendo en cuenta la naturaleza del mecanismo de examen ex ante aplicado a las concentraciones y a la adjudicación de contratos públicos, y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en relación con esas operaciones específicas, la Comisión no puede volver a examinar por propia iniciativa una concentración o una licitación pública notificada y evaluada con arreglo a los respectivos procedimientos. No obstante, las contribuciones financieras de las que la Comisión haya tenido conocimiento a través del procedimiento de notificación podrían ser también pertinentes al margen de la concentración o del procedimiento de contratación pública. Con el fin de recabar información sobre las subvenciones extranjeras, la Comisión debe tener la posibilidad de iniciar investigaciones sobre sectores específicos de la economía, tipos particulares de actividad económica o sobre el uso de instrumentos de subvención extranjeros concretos.	(37) Teniendo en cuenta la naturaleza del mecanismo de examen ex ante aplicado a las concentraciones y a la adjudicación de contratos públicos, y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en relación con esas operaciones específicas, la Comisión no puede volver a examinar por propia iniciativa una concentración o una licitación pública notificada y evaluada con arreglo a los respectivos procedimientos. No obstante, las contribuciones financieras de las que la Comisión haya tenido conocimiento a través del procedimiento de notificación podrían ser también pertinentes al margen de la concentración o del procedimiento de contratación pública. Con el fin de recabar información sobre las subvenciones extranjeras, la Comisión debe tener la posibilidad de iniciar investigaciones sobre sectores específicos de la economía, tipos particulares de actividad económica o sobre el uso de instrumentos de subvención extranjeros concretos. La Comisión debe poder utilizar la información recabada gracias a dichas investigaciones de mercado a la hora de examinar ciertas operaciones en el marco de los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	Enmienda
(43) La aplicación del presente Reglamento por parte de la Unión debe atenerse al Derecho de la Unión y el Acuerdo de la OMC y ser coherente con los compromisos contraídos en virtud de otros acuerdos comerciales y de inversión de los que sean partes la Unión o los Estados miembros.	(43) La aplicación del presente Reglamento por parte de la Unión debe atenerse al Derecho de la Unión y el Acuerdo de la OMC y ser coherente con los compromisos contraídos en virtud de otros acuerdos comerciales y de inversión de los que sean partes la Unión o los Estados miembros. El presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio del desarrollo de normas multilaterales para abordar las subvenciones que producen distorsiones.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 21**Propuesta de Reglamento****Considerando 43 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(43 bis) Con el fin de promover el desarrollo de normas multilaterales para abordar las subvenciones que producen distorsiones y sus causas profundas, es necesario entablar un diálogo con terceros países. Cuando la Comisión detecte o sospeche la existencia de subvenciones extranjeras sistémicas que distorsionan el mercado interior, debe poder entablar un diálogo con el tercer país en cuestión al objeto de examinar opciones encaminadas a lograr el cese o la modificación de dichas subvenciones al objeto de eliminar sus efectos de distorsión en el mercado interior. Cuando un acuerdo bilateral entre la Unión y un tercer país prevea un mecanismo de consulta que abarque las subvenciones extranjeras sistémicas que distorsionan el mercado interior comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, dicho mecanismo debe utilizarse para facilitar el diálogo con el tercer país. La Comisión también debe tener la posibilidad de procurar la obtención del cese o la modificación de las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior planteando la cuestión en cualquier foro internacional pertinente o cooperando con otros terceros países afectados por las mismas subvenciones o con otros terceros países interesados. Este diálogo no debe impedir a la Comisión abrir o continuar investigaciones en virtud del presente Reglamento ni debe constituir una alternativa a las medidas correctoras. La Comisión debe informar de la evolución de la cuestión al Parlamento Europeo y al Consejo sin demora indebida.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	Enmienda
(47) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución de conformidad con el artículo 291 del Tratado . Esas competencias deben ejercerse con objeto de establecer la forma y el contenido de las notificaciones de concentraciones, así como de las contribuciones financieras en el contexto de los procedimientos de contratación pública, los pormenores sobre la divulgación, la forma y el contenido de los requisitos de transparencia, el cálculo de los plazos, las condiciones y los plazos de los compromisos y normas detalladas sobre las etapas del procedimiento relativas a las investigaciones sobre los procedimientos de contratación pública. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.	(47) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Esas competencias deben ejercerse con objeto de establecer la forma y el contenido de las notificaciones de concentraciones, así como de las contribuciones financieras en el contexto de los procedimientos de contratación pública, los pormenores sobre la divulgación, la forma y el contenido de los requisitos de transparencia, el cálculo de los plazos, las condiciones y los plazos de los compromisos y normas detalladas sobre las etapas del procedimiento relativas a las investigaciones sobre los procedimientos de contratación pública. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011. La Comisión debe ejercer por primera vez dichas competencias de ejecución a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	(47 bis) La Comisión debe tener la posibilidad de establecer un procedimiento simplificado para tratar ciertas concentraciones o procedimientos de contratación pública cuando parezca menos probable que tales concentraciones o procedimientos den lugar a distorsiones de la competencia en el mercado interior debidas a subvenciones extranjeras.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Considerando 48

Texto de la Comisión	Enmienda
<p>(48) A fin de garantizar también a largo plazo la igualdad de condiciones en el mercado interior, con vistas a asegurar una cobertura adecuada de los casos investigados tanto a través de las notificaciones como de oficio, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado por lo que respecta a la modificación de los umbrales de notificación para las concentraciones y los procedimientos de contratación pública, a la exención de determinadas categorías de empresas de las obligaciones de notificación en virtud del presente Reglamento, así como a la modificación de los plazos para el examen preliminar y la investigación exhaustiva de las concentraciones notificadas o de las contribuciones financieras notificadas en el contexto de los procedimientos de contratación pública. En relación con estas últimas, la facultad para adoptar dichos actos debe ejercerse teniendo en cuenta los intereses de las pymes. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la preparación de dichos actos, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación ⁽⁴⁷⁾. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.</p> <p>⁽⁴⁷⁾ <i>Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).</i></p>	<p>(48) A fin de garantizar también a largo plazo la igualdad de condiciones en el mercado interior, con vistas a asegurar una cobertura adecuada de los casos investigados tanto a través de las notificaciones como de oficio, la Comisión debe evaluar el funcionamiento y la eficacia del presente Reglamento, y, en particular, de los umbrales de notificación establecidos en los artículos 18 y 27, a más tardar dos años después de su entrada en vigor, y posteriormente cada tres años, y presentar dicha evaluación en un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe incluir una evaluación de la pertinencia de modificar el presente Reglamento. En caso de que el informe proponga la modificación del Reglamento, puede acompañarse de una propuesta legislativa, en particular por lo que respecta a la modificación de los umbrales de notificación para las concentraciones y los procedimientos de contratación pública, a la exención de determinadas categorías de empresas de las obligaciones de notificación en virtud del presente Reglamento, estableciendo umbrales más bajos de notificación específicos para determinados sectores económicos, o umbrales diferenciados para diversos tipos de contratos públicos, sí como a la modificación de los plazos para el examen preliminar y la investigación exhaustiva de las concentraciones notificadas o de las contribuciones financieras notificadas en el contexto de los procedimientos de contratación pública. En relación con estas últimas, la evaluación debe realizarse teniendo en cuenta los intereses de las pymes. La Comisión también debe emplear análisis de costes y beneficios cuantificados y análisis ex ante sobre el impacto en las inversiones y el bienestar de los consumidores. En su evaluación, la Comisión debe considerar la derogación del presente Reglamento si considera que el desarrollo de normas multilaterales para abordar las subvenciones que distorsionan el mercado interior lo convierte en un instrumento completamente redundante.</p>

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 25**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1) El presente Reglamento establece las normas y los procedimientos para investigar las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y para corregir tales distorsiones. Estas últimas pueden producirse respecto de cualquier actividad económica, y en particular en el marco de las concentraciones y los procedimientos de contratación pública.

Enmienda

1) El presente Reglamento establece las normas y los procedimientos para investigar las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y para corregir tales distorsiones ***al objeto de garantizar condiciones de competencia equitativas***. Estas últimas pueden producirse respecto de cualquier actividad económica, y en particular en el marco de las concentraciones y los procedimientos de contratación pública.

Enmienda 26**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 2 — letra a — parte introductoria***Texto de la Comisión*

a) por contribución financiera se entenderá:

Enmienda

a) por contribución financiera se entenderá, ***entre otras actuaciones***:

Enmienda 27**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 2 — letra a — inciso i***Texto de la Comisión*

i) la transferencia de fondos u obligaciones, como las aportaciones de capital, las subvenciones, los préstamos, las garantías de préstamos, los incentivos fiscales, la compensación de las pérdidas de explotación, la compensación de las cargas financieras impuestas por las autoridades públicas, la condonación de la deuda o la capitalización o reprogramación de la deuda;

Enmienda

i) la transferencia de fondos u obligaciones, como las aportaciones de capital, las subvenciones, los préstamos, las garantías de préstamos, los incentivos fiscales, ***las exenciones fiscales***, la compensación de las pérdidas de explotación, la compensación de las cargas financieras impuestas por las autoridades públicas, la condonación de la deuda o la capitalización o reprogramación de la deuda;

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 28**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 2 — letra a — inciso ii**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
ii) la renuncia a ingresos que, de otro modo, serían exigibles; o	ii) la renuncia a ingresos que, de otro modo, serían exigibles;

Enmienda 29**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 2 — letra a — inciso ii bis (nuevo)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<i>ii bis) derechos especiales o exclusivos remunerados de manera inadecuada; o</i>

Enmienda 30**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 2 — letra a — inciso iii**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
iii) el suministro de bienes y servicios o la adquisición de bienes y servicios.	iii) el suministro de bienes y servicios o la adquisición de bienes y servicios, <i>salvo que el suministro o la adquisición se lleven a cabo con arreglo a un procedimiento de licitación competitivo, transparente, no discriminatorio e incondicional;</i>

Enmienda 31**Propuesta de Reglamento****Artículo 3 — apartado 1 — parte introductoria**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
1) Se considerará que existe una distorsión en el mercado interior cuando sea muy probable que una subvención extranjera mejore la posición competitiva de la empresa afectada en el mercado interior y cuando, como consecuencia de ello, se vea perjudicada o pueda verse perjudicada la competencia en dicho mercado. La existencia de una distorsión en el mercado interior se determinará sobre la base de diversos indicadores, entre los cuales podrán figurar los siguientes:	1) Se considerará que existe una distorsión en el mercado interior cuando sea muy probable que una subvención extranjera mejore la posición competitiva de la empresa afectada en el mercado interior y cuando, como consecuencia de ello, se vea perjudicada o pueda verse perjudicada la competencia en dicho mercado. La existencia de una distorsión en el mercado interior se determinará sobre la base de diversos indicadores, entre los cuales figurarán los siguientes:

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 1 — letra c

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
c) la situación de la empresa y de los mercados afectados;	c) la situación de la empresa, <i>incluido su tamaño</i> , y de los mercados afectados, <i>y en particular una evaluación de si la empresa afectada actúa bajo la propiedad, el control o la supervisión u orientación estratégicas de las autoridades del tercer país</i> ;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 1 — letra d

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
d) el nivel de actividad económica de la empresa afectada en el mercado interior;	d) el nivel <i>y la evolución</i> de la actividad económica de la empresa afectada en el mercado interior <i>y en su mercado nacional</i> ;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
2) Se considerará poco probable que una subvención extranjera vaya a distorsionar el mercado interior cuando su importe total sea inferior a 5 millones EUR durante cualquier período consecutivo de tres ejercicios fiscales.	2) Se considerará poco probable que una subvención extranjera vaya a distorsionar el mercado interior cuando su importe total sea inferior a 4 millones EUR durante cualquier período consecutivo de tres ejercicios fiscales.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 35
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<p>2 bis) La Comisión podrá considerar si el tercer país tiene establecido un sistema para el examen de subvenciones respecto del cual la Comisión constate que aporta garantías en su legislación y en la práctica de que el nivel de protección contra la intervención estatal indebida en las fuerzas del mercado y la competencia desleal es equivalente al menos al que existe en la Unión, si la subvención se ha autorizado con arreglo a dicho sistema, y si la autorización parece pertinente también en lo que atañe a los efectos en el mercado interior.</p>

Enmienda 36
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 — apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<p>2 ter) Con el fin de garantizar la eficiencia y la transparencia, la Comisión publicará orientaciones sobre la aplicación del presente artículo, a más tardar, veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, que incluirán explicaciones y ejemplos sobre la forma de aplicar cada indicador. La Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, actualizará periódicamente dichas orientaciones y mantendrá informados al Parlamento Europeo y al Consejo.</p>

Enmienda 37
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 — párrafo 1 — punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<p>2 bis) una subvención para la financiación de las exportaciones concedida por un tercer país no signatario del Acuerdo de la OCDE en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial;</p>

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 2 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

2 ter) una subvención extranjera a una empresa activa en un sector caracterizado por un exceso de capacidad estructural;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1) Cuando esté justificado, la Comisión **sopesará** los efectos negativos de una subvención extranjera en términos de distorsión en el mercado interior y sus efectos positivos en el desarrollo de la actividad económica pertinente.

1) Cuando esté justificado, la Comisión **podrá sopesar** los efectos negativos de una subvención extranjera en términos de distorsión en el mercado interior y sus efectos positivos en el desarrollo de la actividad económica pertinente **en el mercado interior**.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

2 bis) A más tardar, 24 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión publicará directrices sobre la aplicación del presente artículo, y en concreto, sobre los criterios utilizados en el sopesamiento. La Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, actualizará periódicamente tales directrices y mantendrá informados al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1) **La Comisión podrá imponer** medidas correctoras a fin de subsanar la distorsión en el mercado interior que cause o pueda causar una subvención extranjera. La empresa afectada, a **su vez, podrá ofrecer asimismo compromisos**.

1) **Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, la Comisión impondrá** medidas correctoras a fin de subsanar la distorsión en el mercado interior que cause o pueda causar una subvención extranjera, **salvo que haya aceptado los compromisos ofrecidos por** la empresa afectada **con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 bis.**

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 42**Propuesta de Reglamento****Artículo 6 — apartado 1 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

1 bis) La Comisión podrá aceptar los compromisos ofrecidos por la empresa afectada cuando estos subsanen de manera plena y efectiva la distorsión del mercado interior. Al aceptar tales compromisos, la Comisión los convertirá en vinculantes para la empresa en cuestión mediante una decisión con compromisos con arreglo al artículo 9, apartado 3. La Comisión llevará a cabo un seguimiento del cumplimiento por parte de la empresa de los compromisos convenidos.

Enmienda 43**Propuesta de Reglamento****Artículo 6 — apartado 2***Texto de la Comisión**Enmienda*

2) Las medidas correctoras o los compromisos deberán subsanar de forma plena y efectiva la distorsión causada por la subvención extranjera en el mercado interior.

2) Las medidas correctoras o los compromisos deberán subsanar de forma plena y efectiva la distorsión causada **de manera real o potencial** por la subvención extranjera en el mercado interior.

Enmienda 44**Propuesta de Reglamento****Artículo 6 — apartado 3 — parte introductoria***Texto de la Comisión**Enmienda*

3) Las medidas correctoras o los compromisos podrán consistir en lo siguiente:

3) Las medidas correctoras o los compromisos podrán consistir, **entre otras acciones**, en lo siguiente:

Enmienda 45**Propuesta de Reglamento****Artículo 6 — apartado 3 — letra a***Texto de la Comisión**Enmienda*

a) la oferta de acceso, en condiciones equitativas y no discriminatorias, a una infraestructura que haya sido adquirida o apoyada mediante subvenciones extranjeras que distorsionen la competencia, a menos que dicho acceso equitativo y no discriminatorio ya esté previsto en la legislación vigente en la Unión;

a) la oferta de acceso, en condiciones equitativas y no discriminatorias, a una infraestructura **o instalación** que haya sido adquirida o apoyada mediante subvenciones extranjeras que distorsionen la competencia, a menos que dicho acceso equitativo y no discriminatorio ya esté previsto en la legislación vigente en la Unión;

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 3 — letra b

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
b) la reducción de la capacidad o de la presencia en el mercado;	b) la reducción de la capacidad o de la presencia en el mercado, <i>incluso a través de una restricción temporal de la actividad comercial en el mercado interior;</i>

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 3 — letra h bis (nueva)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<i>h bis) la exigencia a las empresas afectadas de que notifiquen a la Comisión toda participación en futuros procedimientos de contratación pública en la Unión durante un plazo apropiado cuando el valor estimado del contrato público se sitúe por debajo de los umbrales consignados en el artículo 27.</i>

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 3 — letra h ter (nueva)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<i>h ter) la exigencia a las empresas afectadas de que adapten su estructura de gobernanza.</i>

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 4

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
4) La Comisión podrá imponer requisitos de información y transparencia.	4) La Comisión impondrá requisitos de información y transparencia.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 50**Propuesta de Reglamento****Artículo 6 — apartado 5***Texto de la Comisión*

5) En caso de que una empresa ofrezca compromisos que subsanen de forma plena y efectiva la distorsión en el mercado interior, la Comisión podrá aceptarlos y convertirlos en vinculantes para la empresa mediante una decisión con compromisos con arreglo al artículo 9, apartado 3.

Enmienda

suprimido

Enmienda 51**Propuesta de Reglamento****Artículo 6 — apartado 6***Texto de la Comisión*

6) Cuando la empresa afectada proponga el reembolso de la subvención extranjera, aplicando el tipo de interés oportuno, la Comisión aceptará dicho reembolso como compromiso **si puede** asegurarse de que es transparente y **efectivo**, teniendo en cuenta al mismo tiempo el riesgo de elusión.

Enmienda

6) Cuando la empresa afectada proponga el reembolso de la subvención extranjera, aplicando el tipo de interés oportuno, la Comisión aceptará dicho reembolso como compromiso **únicamente cuando pueda** asegurarse de que es transparente y **subsana de manera efectiva y adecuada los efectos distorsionadores**, teniendo en cuenta al mismo tiempo el riesgo de elusión.

Enmienda 52**Propuesta de Reglamento****Artículo 7 — párrafo 1***Texto de la Comisión*

La Comisión podrá examinar por iniciativa propia la información procedente de cualquier fuente relativa a supuestas subvenciones extranjeras que distorsionen la competencia.

Enmienda

La Comisión podrá examinar por iniciativa propia la información procedente de cualquier fuente, **incluidos los Estados miembros y las empresas o los interlocutores sociales que ejercen su actividad a escala de la Unión**, relativa a supuestas subvenciones extranjeras que distorsionen la competencia.

La Comisión establecerá un punto de contacto a través del que pueda facilitarse esta información de manera confidencial.

La Comisión informará a la autoridad pública del seguimiento realizado.

Las autoridades públicas competentes recabarán los datos pertinentes y los intercambiarán con la Comisión.

La Comisión publicará las directrices relativas a la apertura de una revisión de oficio, a más tardar, 24 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 53**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 2 — letra b**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
b) informar a la empresa afectada; y	b) informar a la empresa afectada <i>y, en su caso, también a los Estados miembros</i> ; y

Enmienda 54**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 3**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
3) Cuando, tras el examen preliminar, la Comisión llegue a la conclusión de que no hay motivos suficientes para iniciar la investigación exhaustiva, bien porque no existe subvención extranjera, bien porque no hay indicios de una distorsión efectiva o potencial en el mercado interior, concluirá dicho examen e informará al respecto a la empresa <i>afectada</i> .	3) Cuando, tras el examen preliminar, la Comisión llegue a la conclusión de que no hay motivos suficientes para iniciar la investigación exhaustiva, bien porque no existe subvención extranjera, bien porque no hay indicios de una distorsión efectiva o potencial en el mercado interior, concluirá dicho examen e informará al respecto a la empresa <i>y a los Estados miembros afectados, así como al Parlamento Europeo</i> .

Enmienda 55**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 2**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
2) Cuando la Comisión compruebe que una subvención extranjera distorsiona el mercado interior de conformidad con los artículos 3 a 5, <i>podrá imponer</i> medidas correctoras («decisión con medidas correctoras»).	2) Cuando la Comisión compruebe que una subvención extranjera distorsiona el mercado interior de conformidad con los artículos 3 y 4 y sin perjuicio del artículo 5, <i>impondrá</i> medidas correctoras («decisión con medidas correctoras»), <i>salvo que acepte compromisos con arreglo al apartado 3</i> .

Enmienda 56**Propuesta de Reglamento****Artículo 10 — párrafo 1 — parte introductoria**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
La Comisión podrá adoptar medidas cautelares:	La Comisión podrá adoptar medidas cautelares, <i>incluso durante el período de revisión preliminar</i> :

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 57
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<i>Las medidas cautelares se limitarán en el tiempo y podrán prorrogarse cuando sigan existiendo indicios de efectos distorsionadores o un riesgo grave de perjuicio sustancial e irreparable a la competencia en el mercado interior.</i>

Enmienda 58
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 — apartado 1

Texto de la Comisión	Enmienda
1) La Comisión podrá llevar a cabo las inspecciones necesarias en las empresas.	1) Para la realización de las tareas que le asigna el presente Reglamento, la Comisión, cuando proceda, llevará a cabo inspecciones en las empresas.

Enmienda 59
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión	Enmienda
a) acceder a cualesquiera locales y terrenos de la empresa afectada;	a) acceder a cualesquiera locales, terrenos y medios de transporte de la empresa afectada;

Enmienda 60
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 — párrafo 1

Texto de la Comisión	Enmienda
Con objeto de desempeñar las funciones que le asigna el presente Reglamento, la Comisión podrá realizar inspecciones en el territorio de un tercer país, siempre que la empresa afectada haya dado su consentimiento y que se haya informado oficialmente al respecto al Gobierno del tercer país y este haya aceptado la inspección. El artículo 12, apartado 1, apartado 2, y apartado 3), letras a) y b), se aplicará por analogía.	Con objeto de desempeñar las funciones que le asigna el presente Reglamento, la Comisión podrá realizar inspecciones en el territorio de un tercer país, siempre que se haya informado oficialmente al respecto al Gobierno del tercer país y este haya aceptado la inspección. El artículo 12, apartado 1, apartado 2, y apartado 3), letras a) y b), se aplicará por analogía.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 61**Propuesta de Reglamento****Artículo 15 — apartado 1 — parte introductoria***Texto de la Comisión*

- 1) La Comisión **podrá imponer**, mediante decisión, multas y multas coercitivas cuando una empresa o asociación de empresas afectada, deliberadamente o por negligencia:

Enmienda

- 1) La Comisión **impondrá**, mediante decisión, multas y multas coercitivas cuando una empresa o asociación de empresas afectada, deliberadamente o por negligencia:

Enmienda 62**Propuesta de Reglamento****Artículo 15 — apartado 5 — parte introductoria***Texto de la Comisión*

- 5) Cuando una empresa afectada no cumpla una decisión con compromisos de conformidad con el artículo 9, apartado 3, una decisión por la que se ordenen medidas cautelares de conformidad con el artículo 10 o una decisión por la que se impongan medidas correctoras de conformidad con el artículo 9, apartado 2, la Comisión podrá imponer, mediante decisión:

Enmienda

- 5) Cuando una empresa **o asociación de empresas** afectada no cumpla una decisión con compromisos de conformidad con el artículo 9, apartado 3, una decisión por la que se ordenen medidas cautelares de conformidad con el artículo 10 o una decisión por la que se impongan medidas correctoras de conformidad con el artículo 9, apartado 2, la Comisión podrá imponer, mediante decisión:

Enmienda 63**Propuesta de Reglamento****Artículo 18 — apartado 3 — letra a***Texto de la Comisión*

- a) la empresa adquirida o al menos una de las empresas que se fusionen esté establecida en la Unión y genere un volumen de negocios total en la Unión de **500** millones EUR, como mínimo; y

Enmienda

- a) la empresa adquirida o al menos una de las empresas que se fusionen esté establecida en la Unión y genere un volumen de negocios total en la Unión de **400** millones EUR, como mínimo; y

Enmienda 64**Propuesta de Reglamento****Artículo 18 — apartado 3 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) **las empresas afectadas** hayan **obtenido de terceros países** una contribución financiera global en los tres años civiles anteriores a la notificación superior a 50 millones EUR.

Enmienda

- b) **terceros países** hayan **otorgado a todas las empresas afectadas** una contribución financiera global en los tres años civiles anteriores a la notificación superior a 50 millones EUR.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 65**Propuesta de Reglamento****Artículo 18 — apartado 4 — letra a***Texto de la Comisión*

- a) la propia empresa en participación *o una de sus empresas matrices* esté establecida en la Unión y genere un volumen de negocios total en la Unión de **500** millones EUR, como mínimo; y

Enmienda

- a) la propia empresa en participación esté establecida en la Unión y genere un volumen de negocios total en la Unión de **400** millones EUR, como mínimo; y

Enmienda 66**Propuesta de Reglamento****Artículo 18 — apartado 4 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) *la propia empresa en participación y sus empresas matrices hayan obtenido de terceros países* una contribución financiera global en los tres años civiles anteriores a la notificación superior a 50 millones EUR.

Enmienda

- b) *terceros países hayan otorgado a la* propia empresa en participación y *a* sus empresas matrices una contribución financiera global en los tres años civiles anteriores a la notificación superior a 50 millones EUR.

Enmienda 67**Propuesta de Reglamento****Artículo 19 — apartado 4***Texto de la Comisión*

- 4) Si las empresas afectadas no cumplen su obligación de notificación, la Comisión *podrá examinar* una concentración sujeta a notificación de conformidad con el presente Reglamento, solicitando la notificación de dicha concentración. En ese caso, la Comisión no estará sujeta a los plazos mencionados en el artículo 23, apartados 1 y 4.

Enmienda

- 4) Si las empresas afectadas no cumplen su obligación de notificación, la Comisión *examinará* una concentración sujeta a notificación de conformidad con el presente Reglamento, solicitando la notificación de dicha concentración. En ese caso, la Comisión no estará sujeta a los plazos mencionados en el artículo 23, apartados 1 y 4.

Enmienda 68**Propuesta de Reglamento****Artículo 19 — apartado 5***Texto de la Comisión*

- 5) La Comisión podrá solicitar la notificación previa de cualquier concentración que no sea una concentración sujeta a notificación en el sentido del artículo 18 en cualquier momento antes de su ejecución cuando sospeche que las empresas afectadas podrían *haberse beneficiado de* subvenciones extranjeras en los tres años anteriores a la concentración. Esta concentración se considerará una concentración sujeta a notificación a efectos del presente Reglamento.

Enmienda

- 5) La Comisión podrá solicitar la notificación previa de cualquier concentración que no sea una concentración sujeta a notificación en el sentido del artículo 18 en cualquier momento antes de su ejecución cuando sospeche que las empresas afectadas podrían *haber recibido* subvenciones extranjeras en los tres años anteriores a la concentración. Esta concentración se considerará una concentración sujeta a notificación a efectos del presente Reglamento.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 — apartado 2

Texto de la Comisión

2) A efectos del artículo 28, se considerará que existe una contribución financiera extranjera sujeta a notificación en un procedimiento de contratación pública de la UE cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a **250** millones EUR.

Enmienda

2) A efectos del artículo 28 **del presente Reglamento**, se considerará que existe una contribución financiera extranjera sujeta a notificación en un procedimiento de contratación pública de la UE cuando el valor estimado **total** del contrato, *calculado de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 5 de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 16 de la Directiva 2014/25/UE*, sea igual o superior a **200** millones EUR.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 — apartado 2

Texto de la Comisión

2) La obligación de notificación de las contribuciones financieras extranjeras en virtud del presente apartado se hará extensiva a los operadores económicos y las agrupaciones de operadores económicos a que se refieren el artículo 26, apartado 2, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 37, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. Se considerará principal a un subcontratista o proveedor cuando **su participación garantice la aportación de elementos esenciales para la ejecución del contrato y, en cualquier caso, cuando** el porcentaje de su contribución económica supere el **30 %** del valor estimado del contrato.

Enmienda

2) La obligación de notificación de las contribuciones financieras extranjeras en virtud del presente apartado se hará extensiva a los operadores económicos y las agrupaciones de operadores económicos a que se refieren el artículo 26, apartado 2, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 37, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. Se considerará principal a un subcontratista o proveedor cuando el porcentaje de su contribución económica supere el **20 %** del valor estimado del contrato.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 — apartado 3

Texto de la Comisión

3) En el caso de las agrupaciones de operadores económicos, subcontratistas principales y proveedores principales, el responsable de la notificación será el operador económico principal.

Enmienda

3) En el caso de las agrupaciones de operadores económicos, subcontratistas principales y proveedores principales, el responsable de la notificación será el operador económico principal. **El operador económico principal no será responsable de la información proporcionada por sus subcontratistas principales o proveedores principales.**

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 72**Propuesta de Reglamento****Artículo 28 — apartado 6***Texto de la Comisión*

6) Cuando la Comisión sospeche que **una empresa puede haberse beneficiado de** subvenciones extranjeras en los tres años anteriores a la presentación de la oferta o de la solicitud de participación en el procedimiento de contratación pública, podrá solicitar la notificación de las contribuciones financieras extranjeras recibidas por dicha empresa en el marco de cualquier procedimiento de contratación pública que no esté sujeto a notificación en virtud del artículo 27, apartado 2, o que se inscriba en el ámbito de aplicación del apartado 5 del presente artículo, en cualquier momento anterior a la adjudicación del contrato. Una vez que la Comisión haya solicitado la notificación de dicha contribución financiera, esta se considerará una contribución financiera extranjera sujeta a notificación en un procedimiento de contratación pública.

Enmienda

6) Cuando la Comisión sospeche que **pueden haberse concedido a una empresa** subvenciones extranjeras en los tres años anteriores a la presentación de la oferta o de la solicitud de participación en el procedimiento de contratación pública, podrá solicitar la notificación de las contribuciones financieras extranjeras recibidas por dicha empresa en el marco de cualquier procedimiento de contratación pública que no esté sujeto a notificación en virtud del artículo 27, apartado 2, o que se inscriba en el ámbito de aplicación del apartado 5 del presente artículo, en cualquier momento anterior a la adjudicación del contrato. Una vez que la Comisión haya solicitado la notificación de dicha contribución financiera, esta se considerará una contribución financiera extranjera sujeta a notificación en un procedimiento de contratación pública.

Enmienda 73**Propuesta de Reglamento****Artículo 29 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2) La Comisión **llevará a cabo** un examen preliminar en un plazo máximo de **sesenta** días a partir de la recepción de la notificación.

Enmienda

2) La Comisión **completará** un examen preliminar en un plazo máximo de **cuarenta** días a partir de la recepción de la notificación.

Enmienda 74**Propuesta de Reglamento****Artículo 29 — apartado 4***Texto de la Comisión*

4) La Comisión podrá adoptar una decisión por la que se ponga fin a la investigación exhaustiva en un plazo máximo de **doscientos** días a partir de la recepción de la notificación. En circunstancias excepcionales, ese plazo podrá prorrogarse previa consulta con el poder adjudicador o la entidad adjudicadora de que se trate.

Enmienda

4) La Comisión podrá adoptar una decisión por la que se ponga fin a la investigación exhaustiva en un plazo máximo de **ciento veinte** días a partir de la recepción de la notificación. En circunstancias excepcionales, ese plazo podrá prorrogarse **veinte días** previa consulta con el poder adjudicador o la entidad adjudicadora de que se trate.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 75**Propuesta de Reglamento****Artículo 31 — apartado 3***Texto de la Comisión*

3) El contrato podrá adjudicarse a una empresa que presente una declaración de conformidad con el artículo 28 antes de que la Comisión adopte cualquiera de las decisiones contempladas en el artículo 30 o antes de que expire el plazo establecido en el artículo 29, apartado 4, solo si la evaluación de la oferta ha permitido determinar que la empresa en cuestión ha presentado sin lugar a dudas la oferta económicamente más ventajosa.

Enmienda

3) El contrato podrá adjudicarse a una empresa que presente una declaración de conformidad con el artículo 28 antes de que la Comisión adopte cualquiera de las decisiones contempladas en el artículo 30 o antes de que expire el plazo establecido en el artículo 29, apartado 4, **del presente Reglamento**, solo si la evaluación de la oferta ha permitido determinar que la empresa en cuestión ha presentado sin lugar a dudas la oferta económicamente más ventajosa, *según se define en el artículo 67, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 82, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. La información relativa a las subvenciones extranjeras que distorsionan la competencia, incluida toda sospecha de que se haya efectuado una declaración falsa, podrá facilitarse a la Comisión.*

Enmienda 76**Propuesta de Reglamento****Artículo 31 — apartado 6***Texto de la Comisión*

6) En todos los casos, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora informará a la Comisión de cualquier decisión relacionada con el resultado del procedimiento de contratación pública.

Enmienda

6) En todos los casos, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora informará a la Comisión, **sin demora indebida**, de cualquier decisión relacionada con el resultado del procedimiento de contratación pública.

Enmienda 77**Propuesta de Reglamento****Artículo 31 — apartado 7***Texto de la Comisión*

7) Los principios que rigen la contratación pública, tales como la proporcionalidad, la no discriminación, la igualdad de trato y la transparencia, deberán observarse respecto de todas las empresas que participen en el procedimiento de contratación pública. La investigación de las subvenciones extranjeras con arreglo al presente Reglamento no deberá dar lugar a un trato de la empresa afectada contrario a dichos principios por parte del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora.

Enmienda

7) Los principios que rigen los procedimientos de contratación pública, tales como la proporcionalidad, la no discriminación, la igualdad de trato y la transparencia, así como el cumplimiento de las obligaciones relativas a la legislación y las normas medioambientales, sociales y laborales aplicables en la ejecución del contrato, deberán observarse respecto de todas las empresas que participen en el procedimiento de contratación pública. La investigación de las subvenciones extranjeras con arreglo al presente Reglamento no deberá dar lugar a un trato de la empresa afectada contrario a dichos principios por parte del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 78**Propuesta de Reglamento****Artículo 32 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2) Además, la Comisión podrá imponer, mediante decisión, a las empresas afectadas, multas de hasta el 1 % del volumen de negocios total que hayan realizado durante el ejercicio anterior cuando, deliberadamente o por negligencia, faciliten información incorrecta o engañosa en una notificación **efectuada** con arreglo al artículo 28 o como complemento de la misma.

Enmienda

2) Además, la Comisión podrá imponer, mediante decisión, a las empresas afectadas, multas de hasta el 1 % del volumen de negocios total que hayan realizado durante el ejercicio anterior cuando, deliberadamente o por negligencia, faciliten información incorrecta o engañosa en una notificación **o en declaraciones efectuadas** con arreglo al artículo 28 o como complemento de las mismas.

Enmienda 79**Propuesta de Reglamento****Artículo 33 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1) Una contribución financiera notificada en el contexto de una concentración con arreglo al artículo 19 podrá ser pertinente y volverse a evaluar en relación con otra actividad económica.

Enmienda

1) Una contribución financiera notificada en el contexto de una concentración con arreglo al artículo 19 podrá ser pertinente y volverse a evaluar **conforme al presente Reglamento** en relación con otra actividad económica.

Enmienda 80**Propuesta de Reglamento****Artículo 33 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2) Una contribución financiera notificada en el contexto de un procedimiento de contratación pública con arreglo al artículo 28 podrá ser pertinente y volverse a evaluar en relación con otra actividad económica.

Enmienda

2) Una contribución financiera notificada en el contexto de un procedimiento de contratación pública con arreglo al artículo 28 podrá ser pertinente y volverse a evaluar **conforme al presente Reglamento** en relación con otra actividad económica.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 — apartado 1

Texto de la Comisión

- 1) Cuando la información disponible confirme la sospecha razonable de que las subvenciones extranjeras en un sector concreto, para un tipo particular de actividad económica o basadas en un instrumento de subvención específico, pueden distorsionar el mercado interior, la Comisión **podrá llevar** a cabo una investigación de mercado respecto del sector concreto, el tipo particular de actividad económica o la utilización del instrumento de subvención de que se trate. En el curso de dicha investigación de mercado, la Comisión **podrá solicitar** a las empresas o asociaciones de empresas interesadas que le faciliten la información necesaria y podrá llevar a cabo las inspecciones oportunas. La Comisión también podrá solicitar información al Estado miembro o al tercer país afectado.

Enmienda

- 1) Cuando la información disponible confirme la sospecha razonable de que las subvenciones extranjeras en un sector concreto, para un tipo particular de actividad económica o basadas en un instrumento de subvención específico, pueden distorsionar el mercado interior, la Comisión **llevará** a cabo una investigación de mercado respecto del sector concreto, el tipo particular de actividad económica o la utilización del instrumento de subvención de que se trate. En el curso de dicha investigación de mercado, la Comisión **solicitará** a las empresas o asociaciones de empresas interesadas que le faciliten la información necesaria y podrá llevar a cabo las inspecciones oportunas. La Comisión también podrá solicitar información al Estado miembro o al tercer país afectado.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 — apartado 2

Texto de la Comisión

- 2) La Comisión **podrá publicar** un informe sobre los resultados de su investigación de mercado en sectores concretos, tipos particulares de actividad económica o instrumentos de subvención específicos e invitar a las partes interesadas a presentar observaciones.

Enmienda

- 2) La Comisión **publicará, cuando proceda**, un informe sobre los resultados de su investigación de mercado en sectores concretos, tipos particulares de actividad económica o instrumentos de subvención específicos e invitar a las partes interesadas a presentar observaciones.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 83**Propuesta de Reglamento****Artículo 34 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 34 bis**Diálogo con terceros países**

1. Cuando, tras una investigación de mercado con arreglo al artículo 34, la Comisión descubra la existencia de subvenciones extranjeras distorsionadoras sistemáticas, o cuando otra información disponible corrobore una sospecha razonable respecto a la existencia de tales subvenciones, la Comisión, en nombre de la Unión, podrá entablar un diálogo con el tercer en país en cuestión con el fin de examinar opciones encaminadas a obtener el cese o la modificación de dichas subvenciones, con vistas a eliminar sus efectos distorsionadores en el mercado interior.

2. Este diálogo no impedirá a la Comisión adoptar otras medidas en virtud del presente Reglamento, incluida la apertura o la continuación de investigaciones o la aplicación de medidas cautelares o correctoras.

3. La Comisión podrá procurar la consecución del cese o la modificación de las subvenciones distorsionadoras sistemáticas también mediante el planteamiento del asunto en cualquier foro internacional pertinente.

4. La Comisión podrá celebrar consultas o cooperar, en nombre de la Unión, con cualquier otro tercer país afectado por las subvenciones distorsionadoras sistemáticas, o con cualquier tercer país interesado, con vistas a la consecución del cese o la modificación de dichas subvenciones. Estas actuaciones podrán comprender, cuando proceda, la coordinación en los foros internacionales pertinentes o en respuesta a las subvenciones distorsionadoras sistemáticas.

5. La Comisión informará sin demora indebida al Parlamento Europeo y al Consejo de las actuaciones pertinentes.

Enmienda 84**Propuesta de Reglamento****Artículo 35 — apartado 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

- 1) Las competencias de la Comisión en virtud del artículo 9 estarán sujetas a un plazo de prescripción de diez años que empezará a correr a partir de la fecha en que se conceda una subvención extranjera a la empresa afectada. Cualquier acción emprendida por la Comisión en virtud de los artículos 8, 11, 12 **o 13** en relación con una subvención extranjera interrumpirá el plazo de prescripción. El plazo volverá a correr de nuevo después de cada interrupción.

- 1) Las competencias de la Comisión en virtud del artículo 9 estarán sujetas a un plazo de prescripción de diez años que empezará a correr a partir de la fecha en que se conceda una subvención extranjera a la empresa afectada. Cualquier acción emprendida por la Comisión en virtud de los artículos 8, 11, 12, **13 o 34** en relación con una subvención extranjera interrumpirá el plazo de prescripción. El plazo volverá a correr de nuevo después de cada interrupción.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 85
Propuesta de Reglamento
Artículo 40 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	3 bis) El presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio de la aplicación del Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo (1a).
	(1a) Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso de los operadores económicos, productos y servicios de terceros países al mercado de la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los operadores económicos, productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países (Instrumento de Contratación Pública Internacional — ICPI) (DO L ...).

Enmienda 86
Propuesta de Reglamento
Artículo 40 — apartado 7

Texto de la Comisión	Enmienda
7) No se llevará a cabo una investigación en virtud del presente Reglamento ni se impondrán ni mantendrán medidas cuando dicha investigación o dichas medidas sean contrarias a las obligaciones de la Unión derivadas de cualquier acuerdo internacional pertinente que esta haya celebrado. En particular, no se adoptará ninguna medida en virtud del presente Reglamento que equivalga a una acción específica contra una subvención en el sentido del artículo 32.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El presente Reglamento no será óbice para que la Unión ejerza sus derechos o cumpla sus obligaciones en virtud de acuerdos internacionales.	7) No se llevará a cabo una investigación en virtud del presente Reglamento ni se impondrán ni mantendrán medidas cuando dicha investigación o dichas medidas sean contrarias a las obligaciones de la Unión derivadas de cualquier acuerdo internacional pertinente que esta haya celebrado. En particular, no se adoptará ninguna medida en virtud del presente Reglamento que equivalga a una acción específica contra una subvención en el sentido del artículo 32.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y concedida por un tercero país miembro de la Organización Mundial del Comercio . El presente Reglamento no será óbice para que la Unión ejerza sus derechos o cumpla sus obligaciones en virtud de acuerdos internacionales.

Enmienda 87
Propuesta de Reglamento
Artículo 42 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión	Enmienda
a) la forma, el contenido y los aspectos de procedimiento correspondientes a las notificaciones de concentraciones de conformidad con el artículo 19;	a) la forma, el contenido y los aspectos de procedimiento correspondientes a las notificaciones de concentraciones de conformidad con el artículo 19, incluido un posible procedimiento simplificado ;

Miércoles 4 de mayo de 2022

Enmienda 88
Propuesta de Reglamento
Artículo 42 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión	Enmienda
b) la forma, el contenido y los aspectos de procedimiento correspondientes a las notificaciones de contribuciones financieras extranjeras en los procedimientos de contratación pública de conformidad con el artículo 28;	b) la forma, el contenido y los aspectos de procedimiento correspondientes a las notificaciones de contribuciones financieras extranjeras en los procedimientos de contratación pública de conformidad con el artículo 28, incluido un posible procedimiento simplificado ;

Enmienda 89
Propuesta de Reglamento
Artículo 42 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<i>1 bis) Los primeros actos de ejecución, que cubrirán todos los elementos contemplados en el apartado 1, se adoptarán a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento.</i>

Enmienda 90
Propuesta de Reglamento
Artículo 44

Texto de la Comisión	Enmienda
Artículo 44	<i>suprimido</i>

Actos delegados

1) La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados a efectos de:

- a) la modificación de los umbrales para la notificación establecidos en los artículos 18 y 27, a la vista de la práctica de la Comisión durante los cinco primeros años de aplicación del presente Reglamento, y teniendo en cuenta la eficacia de la aplicación;

Miércoles 4 de mayo de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la dispensa de determinadas categorías de empresas afectadas de la obligación de notificación prevista en los artículos 19 y 28, a la vista de la práctica de la Comisión durante los cinco primeros años de aplicación del presente Reglamento, en caso de que esa práctica permita identificar actividades económicas respecto de las cuales sea improbable que las subvenciones extranjeras distorsionen el mercado interior;

c) la modificación de los plazos para el examen preliminar y la investigación exhaustiva establecidos en los artículos 24 y 29.

2) Los actos delegados a que se refiere el apartado 1 se adoptarán de conformidad con el artículo 45.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 45

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 45

suprimido

Ejercicio de la delegación

1) Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2) Los poderes para adoptar actos delegados a que se refiere el artículo 44 se otorgan a la Comisión por un plazo indefinido que empezará a correr dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3) La delegación de poderes mencionada en el artículo 44 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4) Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

Miércoles 4 de mayo de 2022

Texto de la ComisiónEnmienda

5) Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6) Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 44 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 92**Propuesta de Reglamento****Artículo 46 — párrafo 1**Texto de la ComisiónEnmienda

A más tardar en un plazo de **cinco** años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre **la aplicación del mismo, acompañado, si la Comisión lo considera oportuno, de las propuestas legislativas pertinentes**.

1) A más tardar en un plazo de **dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, y **posteriormente cada tres años**, la Comisión **revisará y evaluará el funcionamiento y la eficacia del presente Reglamento** y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre **su aplicación. Esta revisión incluirá una evaluación de los umbrales de notificación establecidos en los artículos 18 y 27 y de sus efectos en la capacidad de la Comisión para ejecutar el presente Reglamento de manera efectiva.****

Enmienda 93**Propuesta de Reglamento****Artículo 46 — apartado 1 bis (nuevo)**Texto de la ComisiónEnmienda

1 bis) Cuando el informe recomiende enmiendas al presente Reglamento y la Comisión lo considere apropiado, a la luz de su práctica durante la aplicación del mismo y teniendo en cuenta la eficacia de su aplicación, el informe podrá ir acompañado de las propuestas legislativas pertinentes, incluidas las que siguen:

Miércoles 4 de mayo de 2022

Texto de la Comisión	Enmienda
	<ul style="list-style-type: none">a) modificar los umbrales para las notificaciones establecidos en los artículos 18 y 27;b) dispensar determinadas categorías de empresas afectadas, como los fondos soberanos o de pensiones de buena fe, de la obligación de notificación prevista en los artículos 19 y 28, especialmente cuando la práctica de la Comisión permita identificar actividades económicas respecto de las cuales sea improbable que las subvenciones extranjeras distorsionen el mercado interior;c) establecer umbrales específicos para las notificaciones respecto a ciertos sectores económicos, o umbrales diferenciados para diversos tipos de contratos públicos, especialmente cuando la práctica de la Comisión permita identificar actividades económicas respecto de las cuales sea más probable que las subvenciones extranjeras distorsionen el mercado interior, también en lo que atañe a los sectores estratégicos y las infraestructuras críticas;d) modificar los plazos para el examen preliminar y la investigación exhaustiva establecidos en los artículos 24 y 29;e) derogar el presente Reglamento si la Comisión considera que las normas multilaterales para abordar las subvenciones que distorsionan la competencia lo convierten en un instrumento plenamente redundante.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 1

Texto de la Comisión	Enmienda
<p>1) El presente Reglamento se aplicará a las subvenciones extranjeras concedidas en los diez años anteriores a su fecha de aplicación cuando dichas subvenciones distorsionen el mercado interior tras el inicio de la aplicación del presente Reglamento.</p>	<p>1) El presente Reglamento se aplicará a las subvenciones extranjeras concedidas en los siete años anteriores a su fecha de aplicación cuando dichas subvenciones distorsionen el mercado interior tras el inicio de la aplicación del presente Reglamento.</p>

Miércoles 4 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0197

No objeción a un acto delegado: disposiciones transitorias para los certificados de inspección expedidos en Ucrania

Decisión del Parlamento Europeo de no formular objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión, de 8 de abril de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 en lo que respecta a las disposiciones transitorias para los certificados de inspección expedidos en Ucrania (C(2022)02164 — 2022/2637(DEA))

(2022/C 465/25)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento Delegado de la Comisión (C(2022)02164),
 - Vista la carta de la Comisión de 11 de abril de 2022, por la que le solicita que declare que no formulará objeciones al Reglamento Delegado,
 - Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural al presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión de 20 de abril de 2022,
 - Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 38, apartado 8, letra a), inciso ii), su artículo 46, apartado 7, letra b), y su artículo 57, apartado 3,
 - Visto el artículo 111, apartado 6, de su Reglamento interno,
 - Vista la recomendación de Decisión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
 - Visto que no se ha formulado objeción alguna dentro del plazo establecido en el artículo 111, apartado 6, guiones tercero y cuarto, de su Reglamento interno, que venció el 3 de mayo de 2022,
- A. Considerando que la invasión de Ucrania por parte de Rusia el 24 de febrero de 2022 constituye un desafío excepcional y sin precedentes para las autoridades y los organismos de control que han sido reconocidos para la exportación de productos ecológicos de Ucrania a la Unión, y que, además, los servicios postales de Ucrania se han visto perturbados;
- B. Considerando que determinadas autoridades de control y organismos de control reconocidos en Ucrania para exportar productos ecológicos a la Unión no pueden expedir certificados de inspección con un sello electrónico cualificado, tal como exige el artículo 5, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión ⁽²⁾, porque no todas estas autoridades de control y organismos de control están equipadas con un sello electrónico;
- C. Considerando que dichas autoridades de control y organismos de control no pueden recurrir a la posibilidad de expedir el certificado de inspección en papel con arreglo a la disposición transitoria del artículo 11, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2306, dado que los servicios postales en Ucrania se encuentran actualmente alterados;
- D. Considerando que, vista la importancia de garantizar que los productos ecológicos que salen de Ucrania puedan seguir exportándose a la Unión, la Comisión ha propuesto que el Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 permita, hasta el 30 de junio de 2022, que las autoridades de control y los organismos de control de Ucrania expidan y presenten certificados de inspección en TRACES en formato electrónico sin incluir el sello electrónico;

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión, de 21 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los controles oficiales en relación con las partidas de productos ecológicos y productos en conversión destinados a la importación en la Unión y al certificado de inspección (DO L 461 de 27.12.2021, p. 13).

Miércoles 4 de mayo de 2022

- E. Considerando que, en vista de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y la necesidad de una reacción inmediata, el presente Reglamento debe aplicarse retroactivamente a partir del 24 de febrero de 2022;
1. Declara que no presentará objeciones al Reglamento Delegado;
 2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.
-

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0198

Normas transitorias para el envasado y etiquetado de los medicamentos veterinarios *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas transitorias para el envasado y etiquetado de los medicamentos veterinarios autorizados de conformidad con la Directiva 2001/82/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (COM(2022)0076 — C9-0054/2022 — 2022/0053(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 465/26)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0076),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 114 y 168, apartado 4, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0054/2022),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 23 de marzo de 2022⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 27 de abril de 2022, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los artículos 59 y 163 de su Reglamento interno,
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P9_TC1-COD(2022)0053

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 5 de mayo de 2022 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas transitorias para el envasado y etiquetado de los medicamentos veterinarios autorizados o registrados de conformidad con la Directiva 2001/82/CE o con el Reglamento (CE) n.º 726/2004

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, el Reglamento (UE) 2022/839.)

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES